ÓRGANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUZCO

REVISTA UNIVERSITARIA

AÑOS LIII—LIV Nos. 126—127

(1964—1965) 128—129

NUMERO BIENAL

CUZCO

PERU

1967

REVISTA UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
FACULTAD DE EDUCACION
Biblioteca
ESPECIALIDAD

DEPARTAMENTO
DE
EXTENSION
UNIVERSITARIA

CUZCO
PERU
1967

EDICIONES UNIVERSITARIAS:

* CLORINDA MATTO DE TURNER:
  —Aves sin Nido.
  —Tradiciones Cuzqueñas.
  Prólogo y recopilación de Luis Nieto.

* NARCISO ARESTEGUI:
  —El Padre Horán.
  Revisión de Luis Nieto.

* JUAN ESPINOSA MEDRANO:
  —Apologético en favor de Don Luis de Góngora.
  Prólogo y ficha bibliográfica de Luis Nieto.

* GUSTAVO PALACIO PIMENTEL:
  —"Elementos de Derecho Civil Peruano".

* DELIA VIDAL DE MILLA:
  —"Machupicchu", Guía Didáctica.

* HUGO H. FLORES UGARTE:
  —"Metodología Pedagógica y Supervisión Docente, para Primaria, Secundaria y Superior".
  (Segunda Edición).

* ANDRES ALENCASTRE:
  —"Tahiruro". Poemario. (Segunda Edición)

* JORGE CORNEJO BOURONCLE:
  —"Túpac Amaru". La Revolución Precursora de la Emancipación Continental (Segunda Edición).

* HUMBERTO MATA:
  —"Llactayuyay". Memoria Patria.

* CARLOS RIOS PAGAZA:
  —"Cuzco. La Ciudad Milenaria".
  Prólogo de Luis Nieto.

* LUIS NIETO:
  —"Dos poetas cuzqueños: A. Vizcarra Echave y Carmela Perea de Thompson.

* BERTHA DEGREGORI DE NIETO:
  —"Eugenesia".
  Necesidad de su aplicación en el Perú.

ORGANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUZCO

REVISTA UNIVERSITARIA

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco
FACULTAD DE EDUCACION
Biblioteca
ESPECIALIDADES

AÑOS LIII - LIV • Nos. 126 - 127
(1964 - 1965) 128 - 129

CUZCO - PERU • 1967

COMISION DE LA REVISTA

*

—Dr. JULIO MIRANDA BERNAL

—Dr. LUIS NIETO MIRANDA

—Secretario de Cultura de la F.U.C.

* Los artículos insertos en este número son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

* La edición de este número corrió a cargo del Dr. LUIS NIETO.

* Corrección de pruebas:
—Jorge Villafuerte.
—Augusto Correa.

CANJE:

REVISTA UNIVERSITARIA
CASILLA POSTAL 367
CUZCO - PERU

DEPARTAMENTO DE
EXTENSION UNIVERSITARIA
Of. Nº 42, 3er. Pabellón - Teléfono 3862
CIUDAD UNIVERSITARIA.

CONSEJO UNIVERSITARIO

1964 —— 1965

RECTOR:

DR. JORGE CHAVEZ CHAPARRO

VICE - RECTOR:

DR. CARLOS KALAFATOVICH VALLE

DECANOS Y DELEGADOS:

FACULTAD DE LETRAS:

DECANO: Dr. Horacio Villanueva Urteaga
DELEGADO: Dr. Humberto Vidal Unda

FACULTAD DE DERECHO:

DECANO: Dr. Carlos F. Cuadros Villena
DELEGADO: Dr. Octavio Linares Alencastre

FACULTAD DE CIENCIAS:

DECANO: Dr. José A. Ramirez Pareja
DELEGADO: Dr. Ismael Ceballos Bendezú

FACULTAD DE EDUCACION:

DECANO: Dr. Wilbert Salas Rodríguez
DELEGADO: Dr. José A. Valer Vargas

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES:

DECANO: Dr. Mario Campana Espejo
DELEGADO: Dr. Roberto Rivero Enciso

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS:

DECANO: Ing. Orestes Luizar Fernández
DELEGADO: Ing. Orestes Villafuerte Romero

FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL:

DECANO: Ing. Abelardo Ugarte Velasco
DELEGADO: Dr. Isaac Velasco Quintanilla

FACULTAD DE AGRONOMIA:

DECANO: Ing. Efrain Saldivar Acuña
DELEGADO: Ing. Ramón Martínez Solis

DELEGADOS ESTUDIANTILES: 1964

PRESIDENTE DE LA FEDERACION UNIVERSITARIA CUZCO: Sr. Flavio Miraval Bedoya.

VICE-PRESIDENTE: Sr. Jorge Monzón P.

FACULTAD DE LETRAS: Sr. Luis Zapata Ch.

FACULTAD DE DERECHO: Sr. Efrain Araoz

FACULTAD DE CIENCIAS: Sr. Alberto Gamarra.

FACULTAD DE EDUCACION: Sr. Lucio Charca Puente de la Vega.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES: Sr. Genaro Garcia.

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS: Sr. Salustio Jiménez

FACULTA DE INGENIERIA CIVIL: Sr. Roberto Durand

FACULTAD DE AGRONOMIA: Sr. Alberto Yábar.

DELEGADOS ESTUDIANTILES 1965:

PRESIDENTE DE LA FEDERACION UNIVERSITARIA CUZCO: Sr. Jorge Monzón P.

VICE-PRESIDENTE: Srta. Brisa Marina Hurtado de Mendoza

FACULTAD DE LETRAS: Sr. Alfredo Valencia

FACULTAD DE DERECHO: Sr. Rosendo Catacora.

FACULTAD DE CIENCIAS: Sr. Alejandro Peña

FACULTAD DE EDUCACION: Sr. Victor H. Lajo

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES: Sr. Carlos Alatrista

FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS: Sr. Mauro Chávez

FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL: Sr. Carlos Román

FACULTAD DE AGRONOMIA: Sr. Carlos Valer.

NOTA EDITORIAL

PONEMOS en manos de nuestros lectores este nuevo volumen de la Revista Universitaria correspondiente a los números 126, 127, 128 y 129. Motivos de fuerza mayor impidieron la aparición oportuna de varios números de este órgano de publicidad universitaria, razón por la que hasta la fecha llevamos un considerable retraso en su publicación que normalmente debiera hacerse cada seis meses. Este hecho circunstancial nos obliga a reunir en un solo volumen los cuatro números que debían salir durante el bienio de 1964 - 1965, modalidad que adoptaremos, mientras podamos alcanzar la regularidad de su edición.

No podemos dejar de expresar, con motivo de esta publicación, el pesar que conmovió a nuestra Universidad por la trágica desaparición del que fue su Ilustre Rector, Doctor Jorge Chávez Chaparro, junto con el señor Tesorero Dr. César Enríquez y el señor Contador don José Grajeda Navarrete, acaecido en el accidente de aviación del 27 de abril de 1966.

El señor Rector, junto con los citados funcionarios, por acuerdo del Honorable Consejo Universitario, viajó a la capital de la República a demandar fondos para la casa de San Antonio por el recorte presupuestal que había sufrido y que afectaba la vida misma de la Universidad.

Habiendo quedado vacante el Rectorado, se llevaron a cabo las elecciones universitarias en dos magnas Asambleas, donde fueron electos el actual Rector Doctor Juvenal Pezo Benavente, distinguido Catedrático de la Facultad de Ciencias y, para el cargo de Vice-Rector, el destacado Catedrático de la Facultad de Ciencias Químicas, Doctor Enrique González Willis.



Sr. Dr. JUVENAL PEZO BENAVENTE
Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco, electo en magna Asamblea Universitaria del 12 de Setiembre de 1966.

Sr. Dr. JUVENAL PEZO BENAVENTE

Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco.

CURRICULUM VITAE

Nació en el Cuzco el 6 de octubre de 1915. Realizó sus primeros estudios en el Colegio Nacional de Ciencias. Hizo estudios superiores en las Universidades de San Marcos de Lima y San Antonio Abad del Cuzco, recibiéndose, primero de Bachiller en la especialidad de Ciencias Físico-Naturales y, luego, de Doctor en Ciencias Biológicas.

En 1938, ingresa como Profesor en el Colegio Nacional de Ciencias, y en 1940 como docente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco. Miembro fundador y ex-Presidente de la Sociedad Científica del Cuzco y co-fundador de la Sección de Arqueología en la Facultad de Letras de la Universidad.

Elegido Diputado Nacional por el Departamento del Cuzco para el período 1956-1962, desempeñó el cargo de Primer Secretario de la Cámara de Diputados. Además, asistió como Delegado del Perú al II Congreso Interparlamentario Americano, celebrado en Santiago de Chile en 1961. Asesor del Segundo Congreso Indigenista Americano celebrado en el Cuzco en 1949. Asistió a Simposiums y Congresos de su especialidad.

Al término de su mandato parlamentario se reincorporó a la docencia antoniana y el 12 de setiembre de 1966 es elegido, en Mag-

na Asamblea Universitaria, Rector de nuestra Primera Casa de Estudios Superiores.

En el ambiente social desempeñó cargos destacados como: Vice-Presidente de la Beneficencia Pública del Cuzco y miembro del Concejo Provincial; dos veces Presidente del Rotary Club Cuzco. Presidente del Comité Departamental de Deportes, etc.

Entre las principales obras publicadas por el Dr. Juvenal Pezo se anotan: "La Hipófisis o Pituitaria", "Indices de los Huesos Nasales", "La Transfusión y los Grupos Sanguíneos", "Notas para la Antropología del Cuzco", "Un Caso de Sinostosis Parcial Occipito-Atloide", etc.



Sr. Dr. ENRIQUE GONZALEZ WILLIS
Vice-Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, electo en magna Asamblea Universitaria del 10 de octubre de 1966.

Sr. Dr. ENRIQUE GONZALEZ WILLIS

Vice-Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco

CURRICULUM VITAE

Nació en el Cuzco el 4 de febrero de 1920, siendo sus padres: Luis González Willis y Rosa Willis de González.

De 1928 a 1938 cursa estudios primarios y secundarios en el Colegio Nacional de Ciencias.

En 1939, ingresa a la Facultad de Ciencias, Sección Físico-Química de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco.

De 1939 a 1943 es profesor de Química en el Colegio de Las Mercedes.

De 1940 a 1948 es profesor de Química en el Colegio de Las Hijas de Santa Ana.

En 1940, es nombrado ayudante de las cátedras de Química Orgánica y Química Inorgánica en la Facultad de Ciencias de la Universidad, cargo que ejerce hasta 1943.

En 1943, contrae matrimonio con la Srta. Alicia Mayo La Rosa, de cuyo matrimonio tiene cuatro hijos: Alcides, Rosa, Irene y Ada.

En 1943, opta al grado de Bachiller en Ciencias Físico-Químicas, siendo nombrado el mismo año Catedrático de Merceología, Cátedra que regenta hasta 1949. Asimismo de 1943 a 1949 es Profesor de Química en el Colegio Nacional de Ciencias.

En 1946, opta al grado de Doctor en Ciencias Físico-Químicas.

En 1949, por razones de orden familiar, se retira del profesorado tanto secundario como superior y se dedica a la agricultura y a la industria en la Provincia de La Convención.

En 1951, es nombrado Alcalde del Concejo Provincial de La Convención, cargo que ejerce hasta 1952.

En 1957, es nombrado, nuevamente, Alcalde del Concejo Provincial de La Convención, como resultado de una elección unánime en un Cabildo Abierto, ratificado por el gobierno. Ejerce el cargo hasta 1959. Es miembro fundador de la Junta de Obras Públicas de La Convención.

En 1959, toma a su cargo las asignaturas de Aritmética y Algebra en el Colegio Manco Segundo de Quillabamba, profesorados que deja en 1960, cuando se completa el cuerpo de profesores del citado plantel.

En 1961, se presenta como oponente en el concurso de méritos y aptitudes para regentar la Cátedra de Metalurgia General, ganando el concurso en la Facultad de Ciencias Químicas.

En 1962, es declarado ganador del concurso de méritos y aptitudes para regentar la Cátedra de Preparación Mecánica de Minerales, en la misma Facultad.

En 1965, obtiene por concurso de méritos y aptitudes la regencia de la Cátedra de Química Orgánica en la Facultad de Ciencias.

En octubre de 1966, es elegido Vice-Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco.

Es socio fundador de la Sociedad Científica del Cuzco y, en la actualidad, es socio activo de la Sociedad Química del Perú y socio fundador de la Filial de la Sociedad Química del Cuzco.

Entre sus principales obras se destacan:

—"Dosaje del Acido Cítrico en los Limones de La Convención" — (Tesis de Bachillerato, publicada en la Revista Universitaria).

—"Reacciones Analíticas de la Tiosemicarbazida en los Cationes del Tercer Grupo" — (Tesis Doctoral).

—"Necesidad de la Modificación de los Planes de Estudio en la Facultad de Ciencias Químicas" — (Trabajo presentado al II Congreso de Química).


C O L O M B I A
E C U A D O R
LEYENDA
DISTRIBUCION DE AFLORAMIENTOS DE ROCAS DEL PALEOZOICO SUPERIOR EN EL PERÚ
Escala 1:5.000.000
CHILE



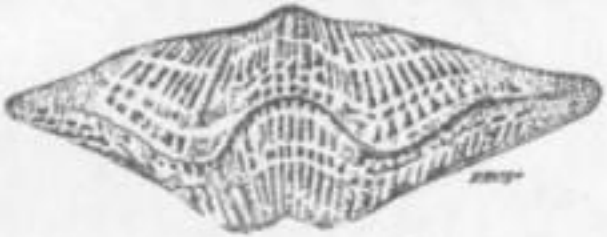
1.—



2.—



3.—



4.—

1.—Corte axial de Schwagerina prolongada (Berry) (x 10); 2.—Sección sagital (x 10) de S. p.; 3.—Caparazón inmaturo (x 5) de Schwagerina prolongada (Berry) (Ref. Dumbar y Newell, 1946); 4.—Spirifer condor d'Orb., Apillapampa (según Koslowski) (Ref. Geología de Bolivia por F. Ahlfeld, 1946).

EL PALEOZOICO SUPERIOR EN EL PERU

Dr. Carlos KALAFATOVICH V.
Vice-Rector y Cat. de Geología de Ded. Exc.

INTRODUCCION

NOMENCLATURA

EXISTE acuerdo general entre los geólogos para subdividir la **Era Paleozoica**, llamada antiguamente Era Primaria, en dos grandes subdivisiones que son:

Paleozoico Inferior y
Paleozoico Superior.

(Discurso de orden pronunciado en la Apertura del Año Académico, el 30 de Abril de 1964).

El Paleozoico Inferior comprende los Periodos y Sistemas conocidos como Cámbrico, Ordovícico, Silúrico y Devónico. El Paleozoico Superior, los Periodos y Sistemas Carbonífero y Pérmico.

En el presente trabajo se expone lo que se sabe acerca de los Periodos y Sistemas geológicos conocidos como Carbonífero y Pérmico, que de manera general se denominan Paleozoico Superior.

El Paleozoico Superior del Perú reviste gran importancia geológica por haberse hallado en las dos últimas décadas una secuencia de rocas fosilíferas de considerable espesor, como no se encuentra en otros países de Sud América. Las rocas del Carbonífero y Pérmico a lo largo de la Cordillera Oriental alcanzan un espesor de algo más de tres mil metros.

Los estudios amplios y detallados sobre rocas del Paleozoico Superior se deben principalmente al prestigioso estratígrafo Dr. Norman D. Newell y a la colaboración de paleontólogos como Carl Dunbar, J. Chronic y T. G. Roberts, además de varios otros geólogos que con sus estudios de campo o gabinete han contribuído al conocimiento de la secuencia completa de estas rocas.

El año pasado en viajes breves a la provincia de La Convención, hemos colectado fósiles, especialmente fusulínidos, en rocas calizas que afloran en una extensión de 20 kilómetros, entre los ríos Ichiquiato y Pigiato, pertenecientes al Pérmico Inferior marino.

Igualmente realizamos una colección de fósiles invertebrados, especialmente briozoarios, cerca de Atalaya, una localidad en el margen derecho del río Alto Madre de Dios, siguiendo el camino carretero del valle de Kosñipata. Estos fósiles colectados igualmente pertenecen al Pérmico Inferior marino.

La presente exposición es un resumen de los estudios sobre el Paleozoico Superior hechos por Newell y otros geólogos, en los que el autor también ha contribuido por cuenta del Instituto Geológico del Perú (1947) y también en forma particular.

ESTUDIOS PREVIOS SOBRE EL PALEOZOICO SUPERIOR.

Muchos geólogos coinciden en señalar al paleontólogo francés y gran viajero Alcide d'Orbigny como al primer investigador, que en 1842, hizo estudios de una gran faja de rocas sedimentarias, especialmente calizas, que se extiende desde el Norte de la Argenti-

na hasta el Suroeste del Perú, atravesando el territorio boliviano. En esta faja de terrenos antiguos, d'Orbigny, encontró una gran cantidad de fósiles, principalmente braquiópodos, que los consideró como pertenecientes al Carbonífero Superior.

Posteriormente, otros estudiosos de la geología de Sud América, como Forbes (1861), Agassiz (Derby, 1876), Toula (1869), Douglas (1914), Steinmann (1930) y otros más, realizan igualmente observaciones, aunque muy someras y colateralmente al estudio detallado de rocas de otra edad, sobre rocas del Paleozoico Superior, y con mayor insistencia en la Argentina y Bolivia.

En 1914, el paleontólogo Dr. Román Kozlowski publica su importante obra "Les Brachiopodes du Carbonifére Supérieur de Bolivie". Este es el estudio más detenido y detallado sobre las rocas y fósiles del Paleozoico Superior, en el que sólo puede lamentarse la falta de datos estratigráficos que den a conocer la sucesión bio-estratigráfica en Bolivia y el de estar limitado este estudio únicamente a grupos de fósiles que ocurren de manera abundante en las rocas aflorantes.

Pero, es conveniente señalar que las limitaciones al estudio completo de las rocas del Paleozoico Superior de Bolivia se deben en esencia a que la sucesión estratigráfica en este país es incompleta, si se la compara con la secuencia mejor expuesta y más completa existente en el Perú. Así, se puede señalar a grandes rasgos que en Bolivia no existen propiamente rocas pertenecientes al Carbonífero Inferior (Mississippiano de los E.U. N. A.), ni al Carbonífero Superior (Pennsilvaniano de los E. U. N. A.), pues, todas las rocas y fósiles atribuídos al "Carbonífero" en Bolivia pertenecen, de acuerdo a la sucesión estratigráfica más moderna establecida para S. A., a la parte más inferior del sistema Pérmico (Dunbar y Newell, 1946). El Dr. Kozlowski, realizó su importante colección de fósiles de tres localidades bolivianas: 1) en Yaurichambi; 2) Apillapampa, y 3) Carpacayma. Entre los fósiles colectados se hallaba un grupo reducido de fusulínidos, fósiles índices, colectados en estratos de poca potencia y que fueron enviados en 1937 al Dr. Dunbar, paleontólogo de la Universidad de Columbia. El estudio de estos fósiles por Dunbar dieron la base para considerar los estratos del Paleozoico Superior de Bolivia como pertenecientes exclusivamente al sistema Pérmico.

Otras publicaciones que contienen datos estratigráficos sobre rocas del Paleozoico Superior que merecen ser mencionadas son las de W. M. Gabb (1877), F. C. Fuchs (1900), G. Steinmann (1910), H. E.

Gregory (1916), I. Bowman (1916), Meyer (1914), Donald H. Mc. Laughlin (1924), E. W. Berry (1922, 1933), W. Gothan (1927), B. Kummel (1948) y J. V. Harrison (1943, 1951). Es de anotar que ninguna de estas publicaciones se refiere a las zonas de gran potencia estratigráfica que se hallan en la región meridional del Perú, Puno y Cuzco.

De los autores mencionados, es Fuchs (1900), quien estudia los terrenos del Carbonífero Inferior de la peninsula de Paracas. Steinmann, estudia de manera particular los afloramientos del Carbonífero en Vichycoto, al margen izquierdo del río Huallaga. Gregory, en 1913, geólogo norteamericano que tomó parte en la famosa Expedición, encabezada por Bingham, descubridora de Machupicchu, dio a conocer afloramientos de estas rocas carboníferas en la peninsula de Copacabana. Al estudiar Gregory estas rocas midió una sección detallada y asignó la parte inferior al Carbonífero Inferior y al Carbonífero Superior las rocas sobreyacentes. Muchos otros geólogos, posteriormente, siguieron considerando esta misma subdivisión.

Por otra parte, también en 1914, Meyer, describe una serie de fósiles marinos recolectados por Steinmann en diversas localidades de nuestro país, entre ellas la colección hecha en Tarma, localidad fosilifera, hoy ya bien estudiada. Estos fósiles los considera como pertenecientes al Carbonífero Superior. Es en esta localídad de Tarma donde se puede encontrar el fósil índice, descrito originalmente por Meyer, la **Fusulinella peruana.**

En 1916, se publica la magnifica obra del notable fisiógrafo Isaías Bowman "The Andes of Southern Peru", traducida posteriormente al castellano por C. Nicholson (1938). Bowman en esta obra describe con algún detalle una amplia faja de rocas sedimentarias, que las atribuye al Carbonífero, a lo largo del meridiano 73. En su estudio recolecta braquiópodos fósiles, que dan la pauta para que establezca una sucesión de afloramientos del Paleozoico Superior en la faja mencionada.

Maldonado, en 1818, hace un breve estudio sobre la geología de la localidad de Sicuani e indica la presencia de rocas del Carbonífero Superior.

Seward y Kinston, 1922, estudian nuevamente las plantas fósiles colectadas por Fuchs en la peninsula de Paracas y las consideran más bien como pertenecientes al Carbonífero Inferior y no al Carbonífero Superior como originalmente lo habia supuesto

Fuchs, aunque de otra parte estos estudiosos admiten que en la Península de Paracas hay la posibilidad de la existencia de rocas del Carbonífero Superior.

También en 1922 sale publicado el trabajo de Bosworth sobre la geología del Noroeste del Perú. Un estudio detallado de la región petrolífera de Talara e incidentalmente anota la presencia de estratos marinos, con abundante fauna fósil, pertenecientes al Carbonífero Superior, en los cerros de la cadena de Amotape.

En 1924, el Dr. C. Lisson, en colaboración con el Ing. de Minas Bernardo Boit, publican un folleto sobre la edad de los fósiles peruanos, e informan en él sobre la existencia de rocas carboníferas de ambiente continental en San Rafael, cerca de Ambo (Departamento de Huánuco) y sobre el descubrimiento de Habich en Carhuamayo (Dpto. de Junín) de plantas fósiles. Estas rocas las correlacionan con los estratos de Paracas y Vichaycoto. Además, indican que Zeller, un notable paleontólogo, ha asignado las plantas fósiles de este afloramiento de Carhuamayo al Carbonífero Inferior (piso Culm de la estratigrafía europea).

Un año más tarde, Mac. Laughlin al estudiar la geología del departamento de Junín en relación con los yacimientos minerales, para la Compañía minera Cooper Corporation, describe entre muchas otras formaciones la llamada por él "formación Mitu" (nombre que deriva del distrito de Mito en el Dpto. de Junín) y a la que por sus relaciones estratigráficas le asigna una probable edad carbonífera. En efecto, esta formación Mitu yace entre capas del Paleozoico Inferior y las capas superior del Triásico marino.

En 1928, D. H. Thomas y Seward, citados por Steinmann, estudian una colección de fósiles marinos, principalmente braquiópodos, procedentes del cerro Amotape y colectados por Barrington y llegan a la conclusión de que estos fósiles pertenecen al Carbonífero Superior marino, confirmando así anteriores designaciones. Esta determinación de los fósiles de la cadena de cerros Amotape aún persiste y parece ser definitiva por confirmación posterior de otros paleontólogos, como Iddings y Olsson, geólogos que trabajaron para la International Petroleum, y últimamente J. Chronic (1953).

Al aparecer en 1930 la imperecedera obra "Geología del Perú" por el eminente geólogo alemán Gustavo Steinmann, se tiene la primera sistematización de la estratigrafía de nuestro país. En esta obra básica, de consulta forzosa en todo trabajo geológico del territorio nacional, se dedica un extenso capítulo a la descripción detallada de las rocas del sistema Carbonífero. Cabe anotar que en esta obra de

Steinmann, aún no se discute la existencia de rocas pertenecientes al sistema Pérmico, por no haber sido descubiertas o estudiadas de manera definitiva.

Desde la publicación de la monumental obra de Steinmann se ha agregado muy poco al conocimiento del Paleozoico Superior hasta 1944. Pero, en cambio, en Bolivia, el geólogo alemán Federico Ahlfeld, Jefe geólogo de la Dirección General de Minas y Petróleo de ese país, estudia la geología de Bolivia y en su obra "Geología de Bolivia" (1946), describe la serie Godwana, de rocas continentales, de edad Pérmica, serie que descansa entre rocas del Devónico y el Cretácico de la zona subandina. Igualmente, a lo largo de las cordilleras Oriental y Central (Cordillera Real y Cordillera Oriental) localiza varios afloramiento de rocas permo-carboníferas, a lo largo de una faja de 500 kilómetros de largo por 200 de ancho y de rumbo Noroeste. En esta faja se hallan las localidades donde d'Orbigny y Kozlowski hicieron sus colecciones de fósiles marinos.

Antes de entrar al conocimiento de los estudios amplios y detallados sobre el Paleozoico Superior realizados entre 1944 y 1947, cabe anotar algo acerca de los importantes estudios hechos por los geólogos Ing. Augusto Cabrera La Rosa y Dr. George Petersen en 1936. Estos geólogos realizaron un amplio estudio geológico del departamento de Puno, con el fin de efectuar un reconocimiento sobre los yacimientos petrolíferos reservados por el Estado en dicho departamento. Ellos han descrito tres formaciones del Paleozoico Superior; las formaciones "Recreo" y "Copacabana", cuyas edades las consideran como del Carbonífero Inferior y Carbonífero Superior respectivamente, y la formación "Puca", que la consideran como perteneciente al Pérmico.

Los posteriores estudios de Newell señalan estas formaciones como pertenecientes solamente al Pérmico, en sentido de grupo, exceptuando algunas secciones, especialmente de la formación Puca, que más bien han sido consideradas como pertenecientes al Terciario, por razones estratigráficas.

Finalmente, a principios de 1943 C. Kalafatovich, al hacer un estudio de las rocas de la cadena de cerros denominada Pachatusan, al Noreste de la ciudad del Cuzco, para su tesis doctoral, descubre en las calizas de la zona de San Salvador, a orillas del río Vilcanota, abundantes fósiles consistentes de corales, braquiópodos y fusulínidos y los considera provisionalmente como pertenecientes al Carbonífero Superior e insinúa la posibilidad de que los fósiles y las rocas de esta zona pudieran pertenecer al sistema Pérmico.

LOS ESTUDIOS DE DUNBAR Y NEWELL

Es el estratigrafo de reconocida notoriedad quien en 1944, al tiempo de realizar una prospección geológica del departamento de Puno y estudiar los recursos petrolíferos de la región por encargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Fomento, emprende el reconocimiento más detallado de las rocas del Paleozoico Superior en la región del Titicaca. El realiza cuidadosas medidas estratigráficas en cuatro zonas, dos de ellas en la región del Titicaca, las secciones estratigráficas de Tiquina y Muñani (Quishuarani) y otras dos secciones en el cerro Pirhuate, cerca de Sicuani y en el cerro Aullabamba, cerca de Tarma. Al tiempo de hacer las medidas estratigráficas Newell colectó gran cantidad de fósiles de estas cuatro secciones. Estos estudios de campo tienen la importancia de las medidas estratigráficas por el significado y el valor que estas medidas tienen en la secuencia de la sucesión faunistica de una región dada.

Desde el punto de vista paleontológico este estudio aporta el descubrimiento y la descripción detallada de nuevos fósiles índices a base de los foraminíferos fusulínidos, fósiles de seres unicelulares que han vivido en los mares antiguos del Paleozoico superior y que se caracterizan por haber tenido una corta vida y al mismo tiempo gran difusión continental y aún mundial. De ahí que los fósiles fusulínidos se encuentran en las rocas de ambiente marino desde el Carbonífero Superior hasta gran parte del Pérmico. Debemos al paleontólogo Carl Dunbar el estudio sistemático y detallado de estos fósiles recolectados en las secciones estratigráficas mencionadas más arriba. Además, los fusulínidos fósiles son considerados como fósiles índices en la estratigrafía del Paleozoico Superior de Texas, en la de los Urales y otras regiones de Europa y Asia.

Para la geología del Perú los estudios de Newell y Dunbar representan el descubrimiento de rocas y fósiles de un nuevo Sistema estratigráfico, el PERMICO; el que no se consideraba hasta entonces en la escala estratigráfica del país.

En 1946, se publica el trabajo de Dunbar y Newell, intitulado *"Marine Early Permian of Central Andes and its Fusuline Faunas"*.

Newell dice en este trabajo científico, que por más de un siglo los estudiosos de la geología de los Andes Centrales, de vez en cuando han venido llamando la atención sobre una gran serie de

LOS ESTUDIOS DE DUNBAR Y NEWELL

Es el estratigrafo de reconocida notoriedad quien en 1944, al tiempo de realizar una prospección geológica del departamento de Puno y estudiar los recursos petroliferos de la región por encargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Fomento, emprende el reconocimiento más detallado de las rocas del Paleozoico Superior en la región del Titicaca. El realiza cuidadosas medidas estratigráficas en cuatro zonas, dos de ellas en la región del Titicaca, las secciones estratigráficas de Tiquina y Muñani (Quishuarani) y otras dos secciones en el cerro Pirhuate, cerca de Sicuani y en el cerro Aullabamba, cerca de Tarma. Al tiempo de hacer las medidas estratigráficas Newell colectó gran cantidad de fósiles de estas cuatro secciones. Estos estudios de campo tienen la importancia de las medidas estratigráficas por el significado y el valor que estas medidas tienen en la secuencia de la sucesión faunística de una región dada.

Desde el punto de vista paleontológico este estudio aporta el descubrimiento y la descripción detallada de nuevos fósiles índices a base de los foraminiferos fusulínidos, fósiles de seres unicelulares que han vivido en los mares antiguos del Paleozoico superior y que se caracterizan por haber tenido una corta vida y al mismo tiempo gran difusión continental y aún mundial. De ahí que los fósiles fusulínidos se encuentran en las rocas de ambiente marino desde el Carbonífero Superior hasta gran parte del Pérmico. Debemos al paleontólogo Carl Dunbar el estudio sistemático y detallado de estos fósiles recolectados en las secciones estratigráficas mencionadas más arriba. Además, los fusulínidos fósiles son considerados como fósiles índices en la estratigrafía del Paleozoico Superior de Texas, en la de los Urales y otras regiones de Europa y Asia.

Para la geología del Perú los estudios de Newell y Dunbar representan el descubrimiento de rocas y fósiles de un nuevo Sistema estratigráfico, el PERMICO; el que no se consideraba hasta entonces en la escala estratigráfica del país.

En 1946, se publica el trabajo de Dunbar y Newell, intitulado "Marine Early Permian of Central Andes and its Fusuline Faunas".

Newell dice en este trabajo científico, que por más de un siglo los estudiosos de la geología de los Andes Centrales, de vez en cuando han venido llamando la atención sobre una gran serie de

LOS ESTUDIOS DE DUNBAR Y NEWELL

Es el estratigrafo de reconocida notoriedad quien en 1944, al tiempo de realizar una prospección geológica del departamento de Puno y estudiar los recursos petroliferos de la región por encargo del Cuerpo de Ingenieros de Minas del Ministerio de Fomento, emprende el reconocimiento más detallado de las rocas del Paleozoico Superior en la región del Titicaca. El realiza cuidadosas medidas estratigráficas en cuatro zonas, dos de ellas en la región del Titicaca, las secciones estratigráficas de Tiquina y Muñani (Quishuarani) y otras dos secciones en el cerro Pirhuate, cerca de Sicuani y en el cerro Aullabamba, cerca de Tarma. Al tiempo de hacer las medidas estratigráficas Newell colectó gran cantidad de fósiles de estas cuatro secciones. Estos estudios de campo tienen la importancia de las medidas estratigráficas por el significado y el valor que estas medidas tienen en la secuencia de la sucesión faunística de una región dada.

Desde el punto de vista paleontológico este estudio aporta el descubrimiento y la descripción detallada de nuevos fósiles índices a base de los foraminíferos fusulínidos, fósiles de seres unicelulares que han vivido en los mares antiguos del Paleozoico superior y que se caracterizan por haber tenido una corta vida y al mismo tiempo gran difusión continental y aún mundial. De ahi que los fósiles fusulínidos se encuentran en las rocas de ambiente marino desde el Carbonífero Superior hasta gran parte del Pérmico. Debemos al paleontólogo Carl Dunbar el estudio sistemático y detallado de estos fósiles recolectados en las secciones estratigráficas mencionadas más arriba. Además, los fusulínidos fósiles son considerados como fósiles índices en la estratigrafía del Paleozoico Superior de Texas, en la de los Urales y otras regiones de Europa y Asia.

Para la geología del Perú los estudios de Newell y Dunbar representan el descubrimiento de rocas y fósiles de un nuevo Sistema estratigráfico, el PERMICO; el que no se consideraba hasta entonces en la escala estratigráfica del país.

En 1946, se publica el trabajo de Dunbar y Newell, intitulado "Marine Early Permian of Central Andes and its Fusuline Faunas".

Newell dice en este trabajo científico, que por más de un siglo los estudiosos de la geología de los Andes Centrales, de vez en cuando han venido llamando la atención sobre una gran serie de

rocas del Paleozoico Superior marino, que fluctúa en espesores desde poco más de 350 metros en Bolivia central hasta unos 3,200 metros de espesor en el Sur del Perú. Sin embargo, la mayoría de los informes publicados con respecto a estas rocas son solamente breves referencias incidentales en los estudios de otros sistemas de rocas, por tanto, hay sorprendente escasez de conocimientos o de información detallada acerca de las secuencias de la fauna, de sus caracteres y sus variaciones litológicas.

Estas rocas del Pérmico son dominantemente calcáreas en el Noreste y Noroeste del lago Titicaca, cambiando hacia el Suroeste y más al Noroeste, en sentido del rumbo de los Andes, a rocas más clásticas y rojas en facies continentales.

Desde las observaciones realizadas por d'Orbigny en 1842, casi todos los investigadores científicos han considerado las rocas del Paleozoico Superior de Bolivia y del Perú como pertenecientes tan sólo al sistema Carbonífero, con marcada inclinación a considerarlas como del Carbonífero Superior (Pennsilvaniano).

Las colecciones de fósiles invertebrados desde d'Orbigny hasta Thomson, han proporcionado considerable información sobre una específica fauna del Paleozoico Superior; sin embargo, el conocimiento que se tenía sobre esta fauna de invertebrados era relativamente completa en cuanto se refiere a la fauna fósil de braquiópodos, como una consecuencia del estudio de los braquiópodos fósiles hecha por el Dr. Koslowski, como se dijo más adelante. Otros tipos de invertebrados fósiles fueron poco estudiados y a este respecto la fauna de fusulínidos ha sido apenas mencionada en la literatura de la geología del Paleozoico Superior de Sud-América, no obstante tener estos fósiles un gran significado estratigráfico por su evolución biológica. Ya son los estudios de Newell y Dunbar los que conducen a considerar los fusulínidos como fósiles justamente comunes en las facies calcáreas de las series del Paleozoico Superior.

El examen preliminar hecho por Dunbar del material de fósiles procedentes del Sur del Perú y colectado por Newell, ha revelado, como lo esperaba Newell, que esta fauna fósil es semejante al de las capas de braquiópodos, especialmente a la del braquiópodo **Spirifer condor d'Orbigny** procedente de Bolivia. Además, la colección de fusulínidos en su totalidad indica pertenecer al **Pérmico Inferior marino.** Pues, estos fusulínidos de la colección de Newell pertenecen al gran complejo de la **zona de Schwagerinas,** las que por acuerdo general entre los paleontólogos, a base de sus relaciones estratigráficas, **representan la zona más inferior del Pérmico.**

En la segunda parte de la publicación de Dunbar y Newell se tiene una detallada descripción de los especímenes de fusulínidos.

A continuación tenemos la descripción de algunos de los Géneros y especies de fusulínidos, así como las Secciones Estratigráficas típicas de la región Sur Andina.

Cuadro de los Fusulínidos y los Pisos que representan

PALEONTOLOGIA SISTEMATICA

Familia Fusulinidae Moller, 1878
Subfamilia Schubertellinae Skiner, 1931
Género Schubertella Staff and Wedekind, 1910
Schubertella australis Thomson and Miller

Caparazón muy minúscula de 3 espiras, cuya long. ancho y diámetro son .18mm.; .26mm.; .7mm.

Grupo Copacabana, capa 43 de Huanta.

Subfamilia **Fusulininae** Rhumbler, 1895
Género **Profusulinella** Rauser-Cernoussova y Beljaev, 1936

Especimen raro, colectado a 3,000 metros bajo el Cretácico en el Alto Río Manú por geólogos de la Socony-Vacuum Oil Comp. (Pl. 36, fig. 10-11).

Profusulinella ? sp. A
(Pl. 36, fig. 5-9)

Especimen abundante, minúsculo e inflado, colectado en el **grupo Tarma**, capa 5b sec. Pasaje, loc. 300. Afinidad con **Profusulinella.**

Género Fusulinella Moller, 1877
Fusulinella peruana (Meyer)
(Pl. 36, fig. 12,13)

Especie fusiforme, gruesa de 7 a 8 espiras: 1-4.8mm, a-2.3. La parte media de la caparazón es ligeramente inflada y los polos algo redondeados. Colección de un topotipo. Las especies jóvenes son más pequeñas.

Ocurrencia.— Hallada cerca del techo del grupo Tarma (Serie Des Moines de E.U.). Capa Nº 22 de la sección medida por Newell en Tarma.

En la segunda parte de la publicación de Dunbar y Newell se tiene una detallada descripción de los especímenes de fusulínidos.

A continuación tenemos la descripción de algunos de los Géneros y especies de fusulínidos, así como las Secciones Estratigráficas típicas de la región Sur Andina.

Cuadro de los Fusulínidos y los Pisos que representan

PALEONTOLOGIA SISTEMATICA

Familia Fusulinidae Moller, 1878
Subfamilia Schubertellinae Skiner, 1931
Género Schubertella Staff and Wedekind, 1910
Schubertella australis Thomson and Miller

Caparazón muy minúscula de 3 espiras, cuya long. ancho y diámetro son .18mm.; .26mm.; .7mm.

Grupo Copacabana, capa 43 de Huanta.

Subfamilia **Fusulininae** Rhumbler, 1895
Género **Profusulinella** Rauser-Cernoussova y Beljaev, 1936

Especimen raro, colectado a 3,000 metros bajo el Cretácico en el Alto Río **Manú** por geólogos de la Socony-Vacuum Oil Comp. (Pl. 36, fig. 10-11).

Profusulinella ? sp. A
(Pl. 36, fig. 5-9)

Especimen abundante, minúsculo e inflado, colectado en el **grupo Tarma.** capa 5b sec. Pasaje, loc. 300. Afinidad con **Profusulinella.**

Género Fusulinella Moller. 1877
Fusulinella peruana (Meyer)
(Pl. 36, fig. 12,13)

Especie fusiforme, gruesa de 7 a 8 espiras: 1-4.8mm, a-2.3. La parte media de la caparazón es ligeramente inflada y los polos algo redondeados. Colección de un topotipo. Las especies jóvenes son más pequeñas.

Ocurrencia.— Hallada cerca del techo del grupo Tarma (Serie Des Moines de E.U.). Capa Nº 22 de la sección medida por Newell en Tarma.

Género Triticites Girty, 1904

Representado por varias especies como **Triticites patulus** Dunbar y N.; **Triticites pillahuarensis** Roberts 1949; **Triticites pajerensis** Roberts 1949; **Triticites peruensis** Roberts 1949; **Triticites nitens** Dunbar y Newell, 1946; T. **subnitens** R.; Triticites cf. victorioensis Dunbar Skiner; Triticites sp. A y B.

Triticites opimus Dunbar y Newell (Pl. 36, fi. 17-18).

Descripción: Concha gruesa, fusiforme con polos redondeados, de 5 a 6 espiras; long. 5 a 8 mm. diám. 3 a 3.6 mm.

El proloculum es más bien largo y muestra amplias variaciones en tamaño de 200 a 400 micrones. Las paredes de las espiras son gruesas y variadamente alveolar.

Túnel angosto y variable en ancho.

Ocurrencia.— La especie **Triticites opimus** se ha hallado en el grupo Copacabana de San Salvador, capas 13 y 16; en Pillahuara, capa 4; en Huanta, capa 48c. Está asociada con T. patulus, T. pillahuarensis y Pseudoschuagerina ayacuchensis.

Género **Dunbarinella** Thomson, 1942
Dunbarinella huantensis Roberts, 1949
Dunbarinella mantaroensis Roberts, 1949

Género Schwagerina Moller, 1877

Especies: Schwagerina steinmanni Dunbar y Newell
Schwagerina muñanensis Dunbar y Newell
Schwagerina oxia Roberts 1949
Schwagerina tintensis Roberts 1849
Schwagerina bowmani Roberts
Schwagerina ahlfeldi Dunbar y Newell
Schwagerina gruperaensis
Schwakerina ? patens

Género Rugosofusulina Rauser-Cernoussova, 1937

Concha alargada fusiforme a subcilindrica con polos ligeramente redondeados.

Rugosofusulina incaica Roberts, 1949

Género Pseudoswagerina Dunbar y Skinner, 1936
Psudoschwagerina uddeni (Beede y Kniker)
Especie bien conocida en formaciones pérmicas de Texas.

Es la especie de Pseudoschwagerina más grande cuyo diámetro llega a 10 mm., algo esférica y de espiras gruesas.

Distribución.— Especie bien conocida y ampliamente distribuída en el Wolfcampiano del SE de los Estados Unidos. En el cerro Pirhuate, cerca de Sicuani, es bastante abundante. Asociada aunque no en la misma capa sino en la misma unidad bioestratigráfica con S. prolongada, Pseudoswagerina kozlowskii y Triticites patulus. Otras especies:

Pseudoswagerina ayacuchensis Roberts 1949
Pseudoswagerina broggii Roberts 1949
Pseudoswagerina vilcanotensis Roberts 1949

Género Pseudofusulina Dunbar y Skinner, 1931
Pseudofusulina rasuvilcensis Roberts 1949
Pseudofusulina andina Roberts, 1949
Pseudofusulina meloformata Roberts 1949
Pseudofusulina ?

Género Parafusulina Dunbar y Skinner, 1931
Parafusulina peruana Roberts 1949

Descripción.— Caparazón subcilíndrica alargada con polos aproximadamente redondeados, consistente de 7 a 8 espiras.

Su longitud varía de 5.5 mm. a 9.6 mm.

Prolóculum moderadamente largo y subesférico.

Discusión:— Esta especie es una representante primitiva de Parafusulina, tiene mucha semejanza con P. gracilis (Meek) de las calizas del Wolfcampiano de California.

Parafusulina peruana está considerada como perteneciente al Leonardiano con algo de duda, aunque la Parafusulina ordinariamente es considerada como una especie post-Wolfcampiana. Su asociación con especies de Pseudofusulina, que se parecen a las especies del Leonardiano de Texas, inclinan la opinión de esta especie por esta edad.

Ocurrencia:— Esta especie se halla en el techo del grupo Copacabana en las capas 68b, 70a y 70b de Huanta. Asociada con Triticites, **Pseudoswagerina andina y P. Meloformata.**

Parafusulina kummeli Roberts 1949

Descripción.— Caparazón fusiforme alargada e inflada con

polos redondeados o ligeramente agudos, consiste de 7 a 8 espiras. Su longitud varía de 3.25 a 3.3 mm. en 6 espiras y de 4 a 6.35 mm. en los de 7 espiras.

Esta especie es más parecida a Parafusulina australis Miller y Thomson del Paseo Hondo formation (Leonardiano) del sur de Chiapas en México. Se lo puede distinguir por la excesiva amplitud del prolóculum y ausencia de chomata y phenoteca.

Ocurrencia:— Esta especie se halla en el grupo Copacabana en las capas 5 y 6 de la sección Caya Caya.

SECCIONES ESTRATIGRAFICAS

Sección de los Grupos Tarma y Yauli

Sección medida desde una alcantarilla en la carretera Tarma-Oroya, 2.5 Km. al W de Tarma, siguiendo al sur de un espolón llamado Co. Yananyare a la cumbre del cerro Aullabamba, la que culmina aproximadamente a 4 Km. al WSW de Tarma. Sección medida con "Jacob Staff" por N. D. Newell en 1943.

TRIASICO SUPERIOR

Caliza, blanca, ocre y marrón, lutitas abigarradas. Cientos de metros.

Discordancia

PERMICO (?), GRUPO YAULI

		Metros
34.	Aglomerado de origen volcánico de color marrón rojizo, fragmentos de andesita o traquita, cambian gradualmente hacia arriba a un derrame de andesita porfirítica	50
33.	Toba volcánica rosada, masiva y blanda	15
32.	Conglomerado verde olivo, resistente, compuesto de guijarros subangulares y cantos chicos de cuarcita, con venas de cuarzo	72
31.	Arenisca rojo oscuro, mediana, tufácica	105
30.	Arenisca arcillosa, rojo-oscuro, grano medio	8
29.	Lutita, rojo oscuro, limosa	10.5
28.	Arenisca oscura, marrón rojiza con guijarros de cuarzo hasta de 3 cm.	2.00
27.	Arenisca roja, blanda de grano fino	10.5

26.	Conglomerado verde olivo, muy masivo, compuestos de guijarros y cantos chicos de cuarcita, de color pardo amarillento a olivo, con escasa cantidad de arenisca roja como matriz	80.00
25.	Lutita roja-oscura, con escasas capas de grava inconsolidada, capas delgadas conteniendo **Neospirifer** sp., **Marginifera** sp. y **Euphemites** sp. en pobre estado de conservación	33.00
24.	Conglomerado y brecha de color rojo marrón, con fragmentos del tamaño de cantos chicos; contienen cuarcita gris-verduscas, andesita porfirítica marrón, bloques de caliza angular, venas de cuarzo y filita, cerca de la parte media un derrame de andesita de aproximada mente 3 pies de potencia; sobre la parte media se encontró un canto grande de caliza conteniendo una especie Caetetes; con escasas lutitas y areniscas en toda la sección	700.00
		1085.00

Discordancia

GRUPO TARMA, Carbonífero Superior Medio.

		Metros
23.	Lutita negra a gris, con numerosos prodúctidos; su espesor fluctúa de 2 a 30 metros en sólo medio kilómetro, debido probablemente a un arroyamiento antes de la deposición de las capas sobreyacentes	30.00
22.	Caliza, blanca, masiva, con pedernal blanco, conteniendo abundante fauna de prodúctidos **Neospirifer** cf. **cameratus** (Morton), **Chaetetes** sp., **Fusulinella peruana** (Meyer), es evidente que de esta capa colectó Meyer parte de la fauna	10.00
21.	Lutita olivo, calcárea, con numerosos prodúctidos	21.00
20.	Conglomerado, marrón, masivo, fracturado en la parte superior, compuesto de fragmentos angulares de cuarcita, cambia gradualmente hacia arriba en limolita gris, dura	15.00
19.	Lutita dura, verdusca, sin fósiles	5.00
18.	Caliza gris-azul, fina, con trechos fosilíferos	1.00

17.	Lutita olivo, con escasas capas intercaladas de areniscas finísimas de color castaño verduscas y brechas intraformacionales	0.5 18.00
16.	Caliza lodosa, parda amarillenta a ocre	2.00
15.	Caliza blanca, cristalina	1.00
14.	Lutita gris oscura a negra, con aproximadamehte 50% de capas de caliza limosa de color ocre	30.00
13.	Lutita, semejante a la anterior, pero sin la proporción de cal, en el techo hay prodúctidos Derbia, etc	27.00
12.	Caliza gris oscura	1.5
11.	Lutita gris-oscura, intercalada con arenisca ocre, fina	15.00
10.	Caliza, masiva, explotada totalmente, gris oscura a pardo amarillenta, poco fusilífera con especies como **Comppesita** y **Neospillier** cf. cameratus (Morton)	3.5
9.	Lutita gris oscura, con capas delgadas de arenisca finísima calcárea, de color ocre, con una capa local de yeso cerca del techo, de importancia económica	13.00
8.	Caliza marrón claro, arenosa	2.00
7.	Lutita gris, limosa, alternada con arenisca finísima	22.00
6.	Caliza limosa, gris amarillenta, fina	1.5
5.	Lutita medio gris, limosa, con capas delgadas de arenisca finísima y limolita ocre	20.00
4.	Arenisca finísima, marrón claro, calcárea	4.5
3.	Lutita oscura, gris verdusca, cubierta en gran parte	45.00
2.	Caliza parda amarillenta a gris, limosa, con **Neospirifer** cf. **cameratus** Morton	2.3
		310.80
1.	Lutita negra, arenosa, con algunas areniscas calcáreas verduscas, conteniendo una variada fauna de braquiópodos, **Rhipidomella. Composita. Dictyoclostus. Neospirifer** y **Punctospirifer:** estratos bien expuestos en el corte del camino a 2.5 Km. al oeste de Tarma	33.00

Discordancia

Lutitas del Devónico

Gris-marrón, dura, micáceas y arenosas. De acuerdo a Harrison (1943, pp. 9 y 57), estas capas contienen una fauna Devónica; expuestos varios cientos de metros.

RESUMEN: Tarma de la base al techo: calizas y lutitas, con fósiles en la base, en la parte media y cerca del techo. Total de potencia:

Yauli	1,086 m.—	3,562 ft.
Tarma	287 m.—	940 ft.
Total	1,373 m.—	

Conglomerado Yauli 1,125 m.

SECCION DEL GRUPO COPACABANA EN EL ESTRECHO DE TIQUINA. CERCA DEL PUEBLO DE SAN PEDRO, PENINSULA DE COPACABANA DEL LAGO TITICACA, BOLIVIA

Sección estimada por el Dr. N. D. Newell con la colaboración del Dr. Federico Ahlfeld y Kalafatovich.

Capa		Metros
PERMICO INFERIOR (Wolfcampiano)		
Grupo Copacabana		
5.	Arenisca arcósica, chocolate a violeta, grano medio a grueso, algunos granos bien redondeados (Arenisca tiquina)	200.00
4.	Lutita, olivo a gris oscuro, calcárea y silícea, con varias capas delgadas de calizas no fosilíferas de color gris a ocre; un sill melanófido en el techo; zona de nódulos de pedernal negro en la parte media, sobrepuesto por trazas oscuras de carbón; arcosas marrón de tipo Tiquina en la base (parece indicar depósito no marino)	75.00
3.	Caliza, en lajas uniformes, avigarrada, varía en textura de fina a gruesa. Prodúctidos y espiriféridos silicificados comunes; las fusulinas ocurren en por lo menos 6 diferentes capas. Un Euphemites grande se observó a 98 metros por encima de la base. En la zona más inferior de fusulinas se hallan Schwagerina steinmanni y Tricites berry y en las capas más superiores **Schwagerina ahlafeldi** predomina con **S. muñanensis y Triticites titicacaensis.**	200.00

2.	Lutita, gris-verde a negra, con algo de calizas delgadas no fosilíferas cerca del techo y una que otra capa variable de carbón cerca del medio	200
1.	Arenisca, blanca y ante, friable, arcósica, mediana a gruesa, con estratificación cruzada, sin fósiles	50.00
	Total:	694.00

Discordancia.

Devónico Medio (Formación Sica Sica)

Lutita negra a gris, cuarcitas olivo a gris, relativamente no fosilíferas.— Concordante debajo del Pérmico.

Breve referencia a los Fusulínidos descritos por Dunbar procedentes de las colecciones de Kozlowski, Ahlfeld y Newell principalmente.

Fusulina prolongada Berry, una especie cilíndrica de 10 a 12 mm. de longitud y un diámetro de 1.9 a 2 mm., con 7 a 8 espiras estrechamente envueltas. La caparazón de este fósil es de forma fusiforme, aunque en sus formas adultas son subcilíndricas con polos redondeados. Esta especie probablemente es la descrita por Meyer como Schellwienia con voluta. Es similar a Schellwienia linearis Dunbar y Skinner de los estratos de la serie Wolfcampiano de Texas.

Distribución.— La Fusulina prolongada se encuentra en las localidades de Chullpapampa, Yampupata, Apillapampa y Abra de Patapata de Bolivia y demás en el Estrecho de Tiquina y la sección de Muñani.

Schwagerina steinmanni Dunbar y Newell.— Esta especie es fusiforme, de dimensiones 10.5 a 12 mm. x 2.2 a 2.4 mm., con 7 a 8 espiras.

Se asemeja a S. prolongada Berry.

Distribuído en Apillapampa, estrecho de Tiquina y Muñani.

Schagerina Ahlfeldi Dunbar y Newell.— Fusiforme, abultado en su parte media y extremos agudos.

Tamaño chico de 5 a 6 mm. x 2.5 a 3 mm., de 7 a 8 espiras.

Se asemeja a S. compacta del Wolfcampiano de Texas, pero es mucho más pequeña.

Edad.— Wolfcampiano a Erly Leonard.

Schwagerina gruperaensis Thomson y Miller. del sur de México. Se encuentra también en el estrecho de Tiquina. No ha sido hallado en Bolivia ni otras secciones del Sur del Perú.

Schwagerina aff. laxisima Thomson.— Especie alargada, con dimensiones que varían entre 11 a 12 mm. x 3.2 a 3.5. De 6 a 7 espiras.

Semejante a S. laxissima de Texas.

Distribución en Bolivia y el Sur del Perú.

Schwagerina muñanensis Dunbar y Newell.— Especie pequeña, groseramente fusiforme, con parte media abultada y polos agudos. Dimensiones: 5 a 6 mm. x 2.5 a 2.6 mm.; 6 espiras.

Se asemeja a S. nelsoni del Wolfcampiano de Texas.

Distribuido en la localidad de Muñani y Yaurichambi de Bolivia.

Schwagerina cf. S. emmaciata (Berry), de la colección de Kozlowski, pequeña de 5.7 x 1.85 mm.

Edad: Wolfcampino.

Loc. Laurichambi y Muñani.

Pseudoshwagerina Kozlowski, Dunbar y Newell.— Fusiforme casi elipsoidal, polos sub-angulares. Diam. 8 a 9 x 4 a 5 mm.

Loc Laurichambi, Apillapampa, Carpacayma, de la colección de Kozlowski y también se encuentra en la parte superior de la sección de Muñani.

Schwagerina (?) Patens Dunbar y Newell.— De forma alargada. Colección Kozlowski.

Pseudoschwagerina uddeni (Beede y Kniker). Especie casi gigante y redondeada de 12 mm. de long. y 3 espiras. Especie bien conocida en las formaciones pérmicas de Texas. Wolfcampiano.

Loc. Cerro Pirhuate (Sicuani), muy abundante, conjuntamente que **Pseudoschwagerina prolongada Koz.** y Triticites patulus.

Triticites berry (Willard-Berry). Especies pequeña de 7-8 x 2.5 mm. Loc. Chullpampampa, Yampupata, Yaurichambi y Apillapampa, localidades de Bolivia.

Triticites patulus Dunbar y Newell. Pequeño, considerado por Berry como Fusulinella peruana. Loc. Bolivia.

Triticites Titicacaensis Dunbar y Newell. Especie pequeña, a-

bultada al centro, de 4.5-5 x 2 mm. Colección Kozlowski.

Loc. Laurichambi y Apillapampa (Bolivia).

Triticites boliviensis Dunbar y Newell. Especie alargada de 7-8 x 1.6-2 mm.; 6 a 7 espiras.

De la colección de Kozlowski.

Triticites nitens Dunbar y Newell. Especie muy pequeña de 2.5-3 x 1-12 mm Con Schwagerinas y Triticites. Colección Kozlowski.

Triticites opimus Dunbar y Newell.— Especie alargada de 5 a 8 x 3-3.6 mm. Colección Kozlowski y Muñani.

Fusuiinella peruana (Meyer). Especie fusiforme e inflada al centro

Pequeña de 4.8 x 2.3 y 2.5 a 3.7 x 1.5 — 1.8 mm.

Colección de Tarma: parte superior del grupo Tarma, Carbonifero Superior.

LA EXPEDICION PALEONTOLOGICA DE 1947

En el mes de mayo de 1947 vino al Perú una Comisión Paleontológica del American Museum of Natural History y la Columbia University de New York, dirigida por el Dr. Norman Newell e integrada por dos geólogos, los señores Thomas G. Roberts y John Chronic y por un experto fotógrafo R. Adlington. Para colaborar con esta Comisión el Instituto Geológico del Perú me pidió integrara esta Expedición y pagó todos mis gastos durante el tiempo de 3 meses que duró el trabajo de campo. A gestión mía la Universidad de Arequipa subvencionó los gastos de dos estudiantes del úitimo año de la Sección Fisico-geológicas, señores Víctor Benavides y Aníbal Rodríguez que acompañaron a la Expedición Paleontológica.

El propósito de esta Comisión fue continuar los estudios de campo iniciados por Newell en 1943 sobre el Paleozoico Superior en el Perú.

Esta Comisión Paleontólica en el lapso de tres meses realizó los estudios de campo más completos sobre rocas del Paleozoico Superior que afloran en nuestro país. Los miembros de esta Expedición

científica recorrieron el territorio nacional, en grupos convenientemente dispuestos desde poco más al Sur de Sicuani hasta los cerros Amotape en el NW del Perú.

Resultado de estos estudios geológicos y paleontológicos es la obra "Upper Paleozoic of Peru" (1949, 1953).

ESTRATIGRAFIA

El Complejo basal.— Hay un acuerdo casi general en señalar los gneis, esquistos y rocas graníticas que afloran en la costa meridional, desde Ica hasta Chile, como las más antiguas dentro de la estratigrafía del país. Tanto A. Heim como Egeler y D'Booy han encontrado gneis, esquistos micáceos, anfibolitas y filitas en la Cordillera de Vilcabamba, especialmente en los alrededores de los nevados Salcantay y Soray que son considerados por ellos como las rocas más antiguas de la región, probablemente del Pre-Cámbrico, como lo indican Egeler y D'Booy. Estos dos geólogos llegan incluso a establecer tres fases orogénicas en la secuencia de rocas pre-Cámbricas y paleozoicas.

Hasta el estado actual de los conocimientos de la geología regional parece evidente que rocas metamórficas basales en Salcantay, Soray y Pasaje son por lo menos Pre-Ordovícicas.

Lutitas Pre-Carboníferas.— La cadena oriental de los Andes, desde el sur de Bolivia hasta el Ecuador, está constituida principalmente por lutitas arcillosas o limosas de color negro y gris-oscuro y, además, por pizarras, filitas y esquistos con esporádicas proporciones de cuarcitas y grauvacas.

Penetran a estas lutitas y rocas metamórficas masas alargadas de granito y granodiorita que forman picos elevados como los nevados de Ananea, Chicón, la Verónica y Salcantay.

Estas masas ígneas son generalmente de edad terciaria; pero, hay opiniones contradictorias en la determinación de la edad del complejo intrusivo de la Cordillera de Vilcabamba, entre la que se halla la masa ígnea de Machupicchu. Mientras la mayoría de los geólogos que han realizado observaciones en esta Cordillera le asignan a la masa ígnea una edad terciaria; recientemente los geólogos holandeses Egeler y D'Booy, que han estudiado con bastante deta-

lle la constitución geológica de la Cordillera de Vilcabamba le asignan una edad paleozoica.

La falta de una secuencia estratigráfica que permita sacar conclusiones definitivas, dificulta la determinación precisa de la edad geológica de las rocas ígneas de Vilcabamba.

En algunas localidades (Heim, Egeler) como en los Nevados Soray, Verónica y Ccolccampampa se han encontrado gneis más antiguos que las lutitas negras basales y, aunque de manera imprecisa, se les asigna una edad pre-Cámbrica.

Las lutitas negras y pizarras han proporcionado fósiles graptolitos en varias localidades como en Contaman Chilca, Huayonay que señalan la presencia de rocas del Ordovícico Medio, así como trilobites y braquiópodos que indican una edad Devónico Inferior para las rocas que las albergan.

Aunque sin la exigida evidencia faunística se ha señalado la existencia de rocas del Silúrico en varios puntos de la Cordillera Oriental.

El espesor de estas lutitas negras y metamórficas pre-Carboníferas es considerable a juzgar por los estratos devónicos del grupo Cabanillas de Puno que llegan a algo más de 3,000 m. de potencia y la Formación Excelsior del departamento de Junín que alcanza a un espesor de (1). En conjunto las rocas del Paleozoico inferior y las del pre-Cámbrico alcanzan posiblemente espesores de varios miles de metros.

El metamorfismo de las rocas pre-Carboníferas se debe tanto al metamorfismo regional como al metamorfismo de contacto por las numerosas intrusiones a lo largo de la Cordillera Oriental.

Las Series Geológicas del Paleozoico Superior en el Perú

Secuencia.— Se han reconocido cuatro grandes divisiones en el Paleozoico Superior del Perú. Estas divisiones se han designado por la Comisión Paleontalógica con el término de **grupo**, término estratigráfico más amplio que el de **formación** e implica también concepto cronológico. Los cuatro grupos se pueden reconocer en extensas áreas y pueden ser mapeados independientemente.

La secuencia y edades que representan las unidades son como siguen:

(1) Espesor de 1,524 mts.

PERMICO

	Espesores en cifras redondas.
Grupo Mitu	
Capas rojas y volcánicas; espesor máximo cerca de	3,660 m.
Discordancia (erosiva y angular local)	
PERMICO Y CARBONIFERO SUP. (Pennsylvaniano)	
Grupo Copacabana	
Calizas masivas y lutitas negras; espesor máximo	2,060 m.
Discordancia (erosiva y angular local)	
CARBONIFERO SUPERIOR (Pennsylvaniano)	
Grupo Tarma	
Capas delgadas de calizas y lutitas negras; espesor máx.	2,150 m.
Discordancia erosiva.	
CARBONIFERO INFERIOR (Mississippiano)	
Grupo Ambo	
Areniscas dominantes con lutitas negras delgadas y carbón	
espesor total desconocido pero mayor de	820 m.
Discordancia erosiva	
Espesor total máximo del Paleozoico Superior	8,690 m.

PRE-CARBONIFERO

Grupos Excelsior y Cabanillas

Miles de metros de lutitas negras, pizarras, filitas y cuarcitas generalmente sin fósiles, principalmente del Ordovicico Medio y el Devónico Inferior.

Grupo Ambo.— "En una restringida área entre Tarma y Huánuco se encuentran varios cientos de metros de areniscas, lutitas carbonosas y delgadas capas de carbón. En gran parte de los afloramientos falta una secuencia completa debido a numerosas fallas y a estar cubiertas por rocas más jóvenes.

Como estas capas se hallan cerca al pueblo de Ambo, capital de la provincia del mismo nombre del departamento de Huánuco y los afloramientos son accesibles por la carretera Cerro de Pasco-Huánuco, se ha dado el nombre de **grupo Ambo** para estas capas de origen continental.

De otra parte, Fuchs (1900) ha reconocido capas equivalentes en la península de Paracas. No se han encontrado fósiles marinos en estas rocas pero, en cambio, se halla una flora fósil asociada con las capas de carbón y las lutitas.

Steinmann (1930), Sewar (1922) y Gothan (1927) consideraron estas capas como pertenecientes al Carbonífero Inferior (Mississippiano) a base de las evidencias paleobotánicas. Sin embargo, Fuchs (1900, 1906), Zeiller (1910) y E. W. Berry (1922) interpretaron estas rocas a base de las mismas evidencias fosilíferas como pertenecientes al Carbonífero Superior (Westphaliano). Más recientemente Chas B. Read (1941) ha confirmado la edad de Carbonífero Inferior para estos estratos basándose en una revisión de las publicaciones sobre la flora fósil de la península y la comparación de plantas fósiles similares del Brasil. Hay, por tanto, más opiniones que favorecen considerar una edad de Carbonífero Inferior para los estratos carbonosos de Paracas, por similitud las capas continentales que tienen idéntica flora fósil son también consideradas como del Carbonífero Inferior.

Las capas carbonosas de punta de Paita son también consideradas como pertenecientes a esta misma edad.

Por similitud litológica, aunque sin flora fósil identificada, las capas carbonosas de la parte inferior del **grupo Copacabana** pueden ser consideradas como del Carbonífero Inferior, al menos provisionalmente.

Una secuencia completa de capas de areniscas gris verduscas y marrón intercalas con lutitas gris oscuras conteniendo plantas fósiles con un espesor total de poco más de 820 metros se halla en la localidad de Ambo, cerca de Huánuco. Estas capas yacen en concordancia entre rocas del Paleozoico Inferior y estratos marinos del Carbonífero Superior. Un carácter notable del grupo Ambo lo constituyen las capas masivas verdes de tobas volcánicas en la parte superior de la sección.

La actividad volcánica del Carbonífero Inferior se evidencia también en la localidad de Pasaje, cerca de Abancay, donde conglomerados volcánicos forman la base del grupo Ambo en este lugar.

Otras localidades donde se encuentran rocas similares con idénticos fósiles a los de Paracas y Ambo son Vichaycoto (5 Km. al S. de Huánuco) y Carhuamayo, (Estación ferroviaria a 35 Km. al SE. de Cerro de Pasco).

Historia del Carbonífero Inferior.— Después de que el mar devónico se retiró del Continente Sud Americano quedaron en él algunas cubetas durante el Carbonífero Inferior, evidenciadas por la presencia de sedimentos marinos en San Juan y Mendoza. Igualmente se han encontrado **pentremites** y otros fósiles marinos de esta edad en la región central de Colombia. Sin embargo, en la faja cordillerana del Perú y Bolivia no se han encontrado hasta hoy evidencias de sedimentos marinos. Todas las rocas del grupo Ambo son de origen continental, como lo sugieren la variabilidad de tipos litológicos, los estratos lenticulares y la persistente ocurrencia de plantas fósiles tanto alóctonas como autóctonas.

Douglas, 1920, informó de la existencia de calizas marinas del Carbonífero Inferior, pero hasta el momento no ha sido confirmado este hallazgo.

Estos hechos conducen a inferir que durante la deposición de los sedimentos del grupo Ambo la sedimentación tuvo lugar en una cuenca poco profunda, de ambiente pantanoso y circundada por colinas de relieve moderado.

La zona de Ambo constituyó indudablemente el principal área deposicional de estos sedimentos.

Los sedimentos probablemente derivaron del escudo brasileño y de los depósitos arcillosos del Ordovícico y Devónico.

Las capas del grupo Ambo se hallan paralelas a las del Devónico Inferior y a las del pre-Devónico, pero no obstante la aparente ausencia de una discordancia existe entre las capas del Paleozoico Inferior y las del grupo Ambo, se encuentra un gran hiato, evidenciado por la ausencia de rocas del Devónico Superior en Sud América y la presencia muy restringida de rocas del Devónico Medio en la cuenca del Titicaca.

Una actividad volcánica moderada en la historia deposicional del Carbonífero Inferior está evidenciada por las volcánicas de Ambo y Pasaje.

Grupo Tarma.— Este grupo toma su nombre de la conocida ciudad de Tarma. La localidad típica se halla a unos 4 kilómetros al sur-oeste de Tarma, siguiendo el camino entre Tarma y la Oroya donde se alza el cerro Aullabamba.

Newell y Dunbar estudiaron la estratigrafía y paleontología de esta localidad típica en 1946.

En el cerro Aullabamba se han reconocido dos unidades dife-

Historia del Carbonífero Inferior.— Después de que el mar devónico se retiró del Continente Sud Americano quedaron en él algunas cubetas durante el Carbonífero Inferior, evidenciadas por la presencia de sedimentos marinos en San Juan y Mendoza. Igualmente se han encontrado **pentremites** y otros fósiles marinos de esta edad en la región central de Colombia. Sin embargo, en la faja cordillerana del Perú y Bolivia no se han encontrado hasta hoy evidencias de sedimentos marinos. Todas las rocas del grupo Ambo son de origen continental, como lo sugieren la variabilidad de tipos litológicos, los estratos lenticulares y la persistente ocurrencia de plantas fósiles tanto alóctonas como autóctonas.

Douglas, 1920, informó de la existencia de calizas marinas del Carbonífero Inferior, pero hasta el momento no ha sido confirmado este hallazgo.

Estos hechos conducen a inferir que durante la deposición de los sedimentos del grupo Ambo la sedimentación tuvo lugar en una cuenca poco profunda, de ambiente pantanoso y circundada por colinas de relieve moderado.

La zona de Ambo constituyó indudablemente el principal área deposicional de estos sedimentos.

Los sedimentos probablemente derivaron del escudo brasileño y de los depósitos arcillosos del Ordovícico y Devónico.

Las capas del grupo Ambo se hallan paralelas a las del Devónico Inferior y a las del pre-Devónico, pero no obstante la aparente ausencia de una discordancia existe entre las capas del Paleozoico Inferior y las del grupo Ambo, se encuentra un gran hiato, evidenciado por la ausencia de rocas del Devónico Superior en Sud América y la presencia muy restringida de rocas del Devónico Medio en la cuenca del Titicaca.

Una actividad volcánica moderada en la historia deposicional del Carbonífero Inferior está evidenciada por las volcánicas de Ambo y Pasaje.

Grupo Tarma.— Este grupo toma su nombre de la conocida ciudad de Tarma. La localidad típica se halla a unos 4 kilómetros al sur-oeste de Tarma, siguiendo el camino entre Tarma y la Oroya donde se alza el cerro Aullabamba.

Newell y Dunbar estudiaron la estratigrafía y paleontología de esta localidad típica en 1946.

En el cerro Aullabamba se han reconocido dos unidades dife-

rentes, que yacen entre las lutitas y arcillitas del Devónico y las potentes calizas del Triásico superior.

La unidad más inferior consiste de algo más de 300 metros de lutitas limosas negras a gris oscuras con calizas fosilíferas intercaladas, conteniendo una fauna fósil que representa la parte media del Carbonífero Superior (Pennsylvaniano medio) o sea el piso Moscoviano-Des Moines de la estratigrafía de los E. U. de N. A.

Los fósiles indicadores de esta edad son: **Neospirifer** cf. **cameratus. Chaetetes** y **Fusulinella peruana** (Meyer).

Encima de esta unidad inferior se halla descansando en una superficie discordante una sucesión de estratos de conglomerados y lutitas de color rojo a rojo-chocolate, con un espesor de poco más de 1,050 metros; encima de estas capas y asimiladas a la misma formación se hallan tobas volcánicas y derrames de andesitas. Cerca del techo de estas capas rojas se halla una fauna fósil marina consistente en especies de **Neospirifer, Marginifera** y **Euphemites.** Estos fósiles revelan una serie final del Paleozoico y se les considera como del Pérmico, por lo menos provisionalmente.

La unidad inferior toma el nombre de **grupo Tarma** y la unidad superior, de capas rojas, el de **grupo Yauli.**

En la hacienda Pasaje, cerca de Abancay, rocas del grupo Tarma descansan en concordancia sobre rocas del grupo Ambo, probándose así su posición estratigráfica.

Capas pertenecientes al grupo Tarma se han encontrado en Pasaje (sec. 8), Pomacancha a 5 Km. al N. de Tarma (sec. 11, N. de Tarma), en Ambo (sec. 16) y en el cerro Prieto (Amotape (sec. 19).

Historia del Carbonífero Superior.— La existencia de sedimentos gruesos del Carbonífero Superior (medio) en los cerros de Amotape y el probable origen de la fauna como derivada del Pacífico, sugieren que el mar del Carbonífero Superior (Medio) ingresó al continente desde el NW y se extendió hacia el Este.

No se conocen sedimentos marinos del Carbonífero Sup. en Bolivia y, por tanto, el mar que depositó los sedimentos del grupo Tarma no se extendió hacia el Sur. Es ya durante el Pérmico que el mar del Paleozoico Superior se extiende con más amplitud y permanencia.

Grupo Copacabana.— Esta es la división del Paleozoico Superior de mayor importancia en la estratigrafía del Perú y Bolivia, re-

presentada principalmente por la serie del Pérmico Inferior marino (Wolfcampiano).

Newell en 1944 como ya se dijo más adelante midió una sección estratigráfica en el estrecho de Tiquina, de la peninsula de Copacabana. Posteriormente, 1946, Dunbar y Newell definen y describen esta sección dándole el nombre de **grupo Copacabana.**

La fauna fósil, especialmente de fusulínidos, les permitió considerar este grupo como perteneciente al Pérmico Inferior marino.

Bajo este grupo se incluyen también los estratos del Pérmico medio.

Este grupo ha sido formado de sedimentos marinos y consiste de lutitas negras bituminosas y calizas masivas con pequeñas proporciones de dolomita, limolita, grauvaca y areniscas.

El máximo desarrollo de los estratos de este grupo Copacabana no se encuentra precisamente en la localidad típica, la península Copacabana, sino hacia el norte a lo largo de la cordillera Oriental, entre las latitudes 12 y 14, donde el grupo Copacabana tiene un espesor máximo de más de 2,000 metros, constituido principalmente por lutitas y calizas intercaladas.

En varias localidades a las rocas del grupo Copacabana sobreyacen en discordancia una serie potente de clásticas y volcánicas de facies continental que constituye el **grupo Mitu.**

En la hoya del Titicaca se han estudiado dos secciones estratigráficas una, en el estrecho de Tiquina, donde capas de este grupo descansan en discordancia sobre estratos del Devónico Inferior (formación Sica Sica de Bolivia), consistiendo los estratos de areniscas arcposicas, lutitas gris-oscuras, calizas en lajas delgadas conteniendo una profusa fauna de braquiópodos y Schwagerinas, como S. Steinmanni, S. ahlafeldi, S. muñanensis y Triticites titicacaensis. Sobrepuestas a estas calizas se hallan lutitas de color olivo y areniscas arcósicas de color morado y chocolate.

Otra sección estratigráfica ha sido medida en Muñani (quebrada de Quishuarani). A unos 45 kilómetros al Norte de Huancané se encuentra un afloramiento de rocas pérmicas, en una extensión como de 350 kilómetros cuadrados, a una altitud de más de 3,900 m.

Esta sección está compuesta principalmente de calizas y lutitas intercaladas. La mayor exposición de rocas se halla en la quebrada Quishuarani, hacia el NE del pueblo de Muñani.

La sección de Muñani es la más completa de la hoya del Titicaca con un espesor de algo más de 1,900 metros. No es tan calcárea ni fosilífera en comparación con otras secciones. Cerca de la base

de la sección, en la capa 3, se hallan **Pseudoschwagerinas** y gastrópodos **Omphalotrochus,** que son fósiles típicos del Pérmico inferior, esto indica que por lo menos gran parte de la sección es de edad Pérmico Inferior; pero, en vista del gran espesor del conjunto de estos estratos es posible que esté representado el **Pérmico Medio** (horizonte Artiskian-Leonard), aunque la fauna colectada no da muchas luces sobre esta idea.

Valle del Vilcanota.— A lo largo del río Vilcanota hay excelentes afloramiento intermitentes de rocas pérmicas sobrepuestas por capas rojas y volcánicas del grupo Mitu.

Las zonas de Sicuani, Tinta, San Salvador y Pongo de Mainique son las que tienen rocas mejor expuestas para el estudio. En varias de estas zonas la Comisión Paleontológica de 1947 midió cuidadosas secciones, publicadas en el libro Upper Paleozoic of Perú (1949 - 1953).

Una sección representativa de la estratigrafía del Pérmico en la hoya del Vilcanota lo constituye la sección medida en el cerro Pirhuate (Dunbar-Newell, 1946).

Pirhuate es un cerro ubicado aproximadamente a unos 3 Km. al NE de Chuquicahuana y unos 45 Km. del NW de Sicuani. La base de esta sección lo forman potentes bancos de calizas fosilíferas con abundantes **Schwagerinas** y **Pseudoshwagerinas,** además de una rica fauna de braquiópodos y briozoarios. La parte superior de esta sección está constituida por areniscas cuarcíferas rosadas. En total el espesor conjunto de calizas y lutitas es de unos 1,020 m.

El año pasado hemos localizado un extenso afloramiento de calizas pérmicas en un sector de aproximadamente 30 kilómetros de longitud, entre el río Ichiquiato, afluente del Coribeni, y el río Pigiato (aguas abajo del Vilcanota) en el valle de La Convención.

Hemos estudiado igualmente un afloramiento de rocas pérmicas, ricamente fosilíferas en el valle de Ccosñipata, en el sector entre Pilcopata y Atalaya, donde afloran varios centenares de calizas y lutitas abigarradas. Luego nos ocuparemos con algún detalle de estos dos nuevos sectores.

Calizas pérmicas de Ichiquiato.— En mayo y junio del año pasado (1963), realizamos visitas breves a una nueva zona de rocas pérmicas entre los ríos Ichiquiato y Pigiato, aguas abajo del río Urubamba.

Gracias a la amable colaboración y ayuda del Ingeniero agrónomo Abel Muñiz, nos fue posible recorrer el río Ichiquiato, confluente del Coribeni, el que a su vez es afluente del río Urubamba por su margen izquierda, en una longitud de 12 kilómetros, en línea recta. Hacia las cabeceras de este río pudimos colectar una apreciable cantidad de fósiles, consistente casi exclusivamente de fusulínidos, que son los fósiles cabalmente comunes y más abundantes en esta zona. Desafortunadamente esta zona está cubierta por una densa vegetación, que impide realizar medidas estratigráficas y establecer la secuencia de las rocas del Paleozoico Superior. Aislados afloramientos de calizas y rocas volcánicas se ven hacia la cumbre del cerro Venecia, justo al sur de la Hacienda Venecia del señor Federico Echegaray, a alturas de 300 a 500 metros sobre el nivel del río.

En los ríos Coribeni y Pigiato, frente a la Misión dominicana del Coribeni, observamos igualmente afloramientos de calizas y colectamos fusulínidos, tallos de crinoideso y unos pocos braquiópodos. Tampoco en este lugar nos fue dable medir una sección estratigráfica por la densidad de la vegetación que oculta los afloramientos. Tenemos, con todo la esperanza de volver a esta zona y con mejores medios medir los estratos.

Desde los afloramientos en el flanco izquierdo del rio Ichiquiato hasta el río Pigiato afloran estas calizas fosilíferas en una extensión de 20 kilómetros, en línea recta.

La colección de fósiles fusulínidos nos permite considerar provisionalmente esta fauna como perteneciente al **Pérmico Inferior marino.** Con todo es posible encontrar en esta zona rocas y fósiles del Carbonífero Superior, ya que las calizas parecen descansar sobre rocas del Paleozoico Inferior.

Ejemplares de fusulínidos colectados han sido remitidos al American Museum of Natural History para que sean clasificados por un especialista en esta fauna fósil.

ZONA DE ATALAYA

En 1956 el Dr José Ramírez al realizar un viaje de excursión al valle de Ccosñipata trajo una buena colección de invertebrados fósiles de rocas que afloran cerca de Atalaya, pequeña aldea en el margen derecho del rio Alto Madre de Dios, consistente en braquiópodos, briozoarios y tallos de crinoideos.

En octubre del año pasado en una breve visita a esta localidad volvimos a colectar con el Dr. Ramírez nuevos lotes de fósiles entre Pilcopata y Atalaya.

Partiendo de Pilcopata hacia Atalaya, a poco menos de dos kilómetros antes de llegar a esta última localidad se observan en el talud de la carretera y en las pendientes vecinas estratos de lutitas abigarradas (verde claro, moradas, gris oscuro y negras) y bancos aislados de calizas grises bastante fosilíferas.

La densa vegetación y el breve tiempo disponible no permitió tomar una medida estratigráfica completa.

De la fauna fósil colectada se ha identificado tres especies:

1.—Marginifera sp.
2.—Polypora sp.
3.—Dictyoclostus boliviensis.

Esta fauna permite establecer que ella pertenece a la zona de **Silvaseptopora** y, por este hecho, es evidente que las lutitas abigarradas y calizas de Atalaya pertenecen al **Pérmico Inferior marino.**

Valles de Apurímac y Mantaro.— Excelentes afloramientos de calizas ricamente fosilíferas se hallan en el **cerro Ampay,** justo al norte de la ciudad de Abancay. Este cerro es un anticlinal alargado de dirección este-oeste. Las calizas están sobrepuestas por lutitas negras bituminosas y constituyen éstas la parte superior del grupo Copacabana. En total se pudo medir más de 1,150 m. de espesor de estas capas pérmicas.

La sección más accesible y mejor expuesta del grupo Copacabana en el centro del Perú se halla en el amplio sinclinar de los cerros de Huanta (prov. de Huanta, Dpto. de Ayacucho), cerca del río Mantaro, (sec. 9).

Las capas de la sección medida tienen un espesor de 2,13 m. y parecen consistir únicamente de estratos pérmicos. Ocupan la parte superior de la sección gruesas lutitas negras, a semejanza de las lutitas de la sección de Ampay (sec. 7) con las que deben ser correlacionadas.

Las calizas de esta sección en bancos gruesos contienen abundantes **fusulinas grandes** y parecen ser primitivas representantes de **Parafusulinas.** Las rocas que la contienen se pueden correlacionar con la parte inferior de la serie Leonard del Pérmico de Texas.

Esta sección es probablemente la más fosilífera de las rocas pérmicas que afloran en el Perú, pues, en ella, se hallan abundantes

braquiópodos, fusulínidos, corales, gasterópodos **Omphalotrochus**. La abundancia de fusulínidos se debe probablemente a una condición ecológica favorable original, como ha ocurrido en el sector de Ichiquiato.

Vilcabamba.— Mención especial requieren las rocas pérmicas de Vilcabamba, aunque tan sólo sea en un breve esbozo.

El Norte del Perú.— Las rocas y los fósiles del grupo Copacabana disminuyen en espesor y condiciones de preservación al norte de Huanta.

El intenso metamorfismo y la erosión pre-Mitu han contribuido a la mala conservación de las calizas y su contenido fosilífero.

Es hacia el estenen el campo petrolífero de Ganso Azul, al SW de Pucallpa, donde en testigos de perforación (cores) se han reconocido fusulínidos del Pérmico Inferior.

En 1945, Bernar Kummel midió una sección detallada entre **Balsas** y **Leimebamba** (prov. Chachapoyas, Dpto. de Amazonas), consistente de conglomerados y arcósicas en la base, seguidos de calizas silicificadas, con una potencia total de 303 metros. Los fusulínidos **Parafusulina** hallados en una capa permitieron asimilar esta sección al **Pérmico Medio** (Leonard).

Encima de estas capas se hallan 280 metros de areniscas y lodolitas interestratificadas, sin fósiles, asimiladas al grupo Mitu.

Historia del Pérmico.— La facies marina del grupo Copacabana consiste, como ya hemos visto por las secciones, de lutitas, areniscas y calizas con fauna fósil de fusulínidos indicadores de la edad. Hacia el Sur y hacia el Este de Bolivia la facies marina desaparece aumentando la proporción de arena y limo. Es ya a lo largo de la hoya del Amazonas que se encuentran rocas de la facies marina.

De otra parte la fauna fósil marina es muy similar a la fauna del Pérmico de Texas.

El mar transgresivo del Pérmico ingresó por el NW y ocupó gran parte de Colombia, Ecuador y el Perú, habiendo avanzado hasta la parte central de Bolivia.

Hacia el sur oriente del Perú, entre las latitudes 12 y 14 la cubeta marina fue probablemente más profunda a juzgar por la secuencia más completa de rocas sedimentarias que se encuentra en esta región.

Parece que la regresión marina ocurrió a comienzo del Pérmico Medio, sustituyéndose la sedimentación con clásticos gruesos y erupciones volcánicas a mediados de esta edad.

Grupo Mitu.— Al grupo Copacabana le sucede un depósito de gran espesor consistente de areniscas arcósicas rojas, lutitas, conglomerados y volcánicas. Estas capas se extienden en amplias áreas a lo largo de la Cordillera Oriental.

A estas capas se le ha denominado con varios nombres locales y se les ha asignado también diversas edades que van del Carbonífero al Cretácico por diversos geólogos que han trabajado en el país.

Mc. Laughlin, (1924), geólogo que trabajó para la Cerro de Pasco Cooper Corporation, dio el nombre de Mitu a estas capas en razón a que las primeras capas estudiadas por él se hallaban en las vecindades del pueblo Mito (prov. Concepción, Dpto. Junín).

La Comisión Paleontológica ha adoptado este nombre para la serie ya descrita a grandes rasgos en razón a su uso bien difundido entre los geólogos de la Cerro de Pasco y otros del país.

Las capas volcánicas Yauli, en Tarma, contienen en su parte superior fósiles del Paleozoico Superior, como ya dijimos, y por tanto los estratos similares como los denominados Mitu y Pachatusan del Cuzco son también del Pérmico.

Los fósiles obtenidos de las capas Yauli no han permitido precisar la serie pérmica a que pertenecen estas capas. En la localidad de Tarma (cerro Aullabamba) las capas Yauli descansan directamente sobre capas del grupo Tarma (Carb. Sup.), pero en Huanta, Cuzco y otros lugares capas similares a las de Yauli descansan sobre rocas del Pérmico Inferior y Pérmico Medio. Por esta razón estratigráfica se supone que el grupo Mitu pertenece al Pérmico Medio o al Pérmico Superior.

Valle del Vilcanota.— El grupo Mitu está bien representado y desarrollado a lo largo del valle del Vilcanota, especialmente entre la Raya (nudo del Vilcanota) y Ollantaytambo.

En este sector las rocas de este grupo consisten de manera general de andesitas rojas, riolita, tobas volcánicas, aglomerados con fracmentos y bloques de espilita y areniscas rojas. El espesor de las rocas varía grandemente, llegando a un máximo de **3,000 metros.** entre Cuzco y Pisac, en los estratos que Gregory (1916) denominó "formación Pachatusan", aunque este nombre originalmente fue da-

do tan sólo a unos 600 metros de rocas volcánicas aflorantes en el cerro del mismo nombre, a 20 Km. al este del Cuzco.

Miembros de la Comisión Paleontológica midieron una sección entre Pisac y Cuzco, la sección más completa de unos 3,140 metros de espesor, incluyendo las lutitas y areniscas de la formación Huayllabamba de Gregory (Gregory, 1916).

Volcánicas de la formación Pachatusan yacen debajo de capas rojas del Cretácico cerca de Pachar (Kalafatovich, 1953).

Valle del Apurímac y Vecindades.— A lo largo del flanco oriental del cerro Ampay, al norte de la ciudad de Abancay, (sec. 7) se encuentra el afloramiento de una sucesión de capas situadas entre las lutitas negras del grupo Copacabana y calizas masivas del Mesozoico (Jurásico?). Estas capas de andesitas rojas, tobas volcánicas y areniscas rojas tienen un espesor máximo de 427 metros (1,400 ft.).

En el área entre Abancay y Andahuailas las capas del grupo Mitu se ven de mayor espeso, llegando hasta los 3,000 metros (Pl. 4, fig. 2). Aquí la sucesión de capas consiste principalmente de lutitas rojas y abigarradas, areniscas rojas duras y una proporción menor de conglomerados que descansan en discordancia sobre estratos del grupo Copacabana. Las reducidas capas de andesita y tobas volcánicas ocurren principalmente en la parte inferior del grupo. Estas capas están sobrepuestas por una gran sucesión de calizas y lutitas mesozoicas (discordancia Pachar). Las rocas mesozoicas están penetradas por una intrusión batolítica en dirección de Andahuailas a Curahuasi. Las calizas mesozoicas son escasas en fósiles debido al metamorfismo de la intrusión, pero se han identificado pelecípodos similares a **Gryphaea** y **equinoideso** mal conservados. Bajo estas calizas, justamente en Challhuanca, en el río Pachachaca, hacia el SW de Abancay, se hallan lutitas negras fosilíferas del piso Caloviano (Jura, sup.) conteniendo **Posodonomia escuttiana** Douglas.

La sobreposición de las calizas y separación de las lutitas por la orogenia Nevadiana sugieren la idea de que las calizas pertenecen al Cretácico. Esta situación, Newell la compara con similar sucesión de capas en Arequipa (Jenks, 1946) y Lagunillas (Newell, 1946 p. 359).

Valle del Mantaro.— Así como el grupo Copacabana, el grupo Mitu se halla bien desarrollado en los cerros al NE de Huanta (Ayacucho) (sec. 9) donde se lo halla como un remanente erosivo en la

cubeta de un gigantesco sinclinal. El grupo Mitu continúa de manera discontinua hacia el oeste, cerca de Colcabamba (Huancavelica) y una faja occidental que pasa cerca de Pampas (Huancavelica) y Huancayo, en las vecindades del abrupto valle del Mantaro.

Las relaciones del traslado E-W se ven en el área que muestra la fig. 4.

En general el grupo Copacabana así como el grupo Mitu se encuentran con gran espesor entre Huanta y Colcabamba. Este último grupo constituido por volcánicas y clásticas rojas, arcósicas y una menor proporción de conglomerados.

Area de Tarma Huánuco.— Los estratos del grupo Mitu han sido estudiados en el centro del Perú originalmente por Mc Laughlin, 1924 y por Harrison, 1943. Ambos geólogos consideraron que las rocas Mitu pertenecían al Carbonífero. Pero sabemos que Dunbar y Newell (1946, p. 386) sugieren que estas rocas pueden pertenecer más bien al Pérmico, a base de haber encontrado fósiles marinos en el grupo Yauli (Mitu) de Tarma. Ya se ha visto cómo, capas Mitu (Yauli) descansan sobre estratos del Carbonífero Superior en Tarma (ver corte de Tarma) y sobre capas del grupo Copacabana en otras secciones como en Huanta y Cuzco.

Harrison a descrito capas **volcánicas ácidas** y **capas rojas**, con una potencia de más de **3.000 metros al SE de Tarma**, cerca de Rincran.

En general el grupo Mitu varía bastante en espesor de una localidad a otra en el centro del Perú.

Norte del Perú.— No se ha determinado bien la distribución del grupo Mitu en el Norte del Perú. Steinmann (1930) cita varias localidades donde rocas extrusivas y capas rojas yacen entre capas marinas del Paleozoico Superior y rocas del Mesozoico (Triásico). Probablemente por lo menos parte de estas volcánicas y capas rojas pertenecen al grupo Mitu.

Ya hemos visto, de otra parte, que en la sección medida por Kummel (sección 18) entre **Leimebamba** y **Balsas**, flanco del río Utcubamba, se halla como **900 pies de lodolitas** y **areniscas conglomerádicas** entre capas del Copacabana y el Triásico Marino.

Historia Geológica.— La **discordancia en la base** del grupo Mitu claramente indica levantamiento y erosión del grupo Copacabana antes y posiblemente durante la deposición de los sedimentos

que han formado las rocas Mitu. En el margen oriental de los depósitos del grupo Mitu éstos descansan directamente sobre una superficie erosional del Paleozoico Inferior (Pisac, Sierra bella). Es evidente que las clásticas gruesas del Mitu, en el que abundan localmente cantos chicos y grandes, fueron depositados a lo largo del margen de una faja orogénica, evidenciada además por la facies flysch de la sedimentación.

De otra parte, el ambiente continental del grupo Mitu se infiere de la presencia de rocas volcánicas en este grupo. Hubo por tanto, actividad volcánica que acompañó al levantamiento de una faja amplia de dirección NW a SE.

La transgresión marina durante los tiempos de deposición de los sedimentos Mitu fue muy restringida y parece que sólo ocurrió hacia el centro del Perú (Tarma). La falta de rocas pérmicas en el Brasil hace suponer que el mar ingresó desde el Océano Pacífico.

Es dentro del Pérmico que se halla la posibilidad de un orogénesis en el Perú. Después de la deposición de los sedimentos Mitu han ocurrido movimientos intensos que han llegado a deformar considerablemente los estratos de la formación Huaylabamba (Paleoz. sup.) en pliegues muy empinados (Egeler f. D'Booy, 1961) Erosión intensa antes de la deposición del Cretácico.

UNIDADES BIOESTRATIGRAFICAS

ZONAS FOSILIFERAS

Las plantas fósiles del Carbonífero Inferior colectadas por la Comisión Paleontológica han sido examinadas sólo ligeramente. En cambio, la fauna de invertebrados ha sido objeto de detallados estudios.

Los invertebrados del **Carbonífero Superior** y del **Pérmico** muestran diferencias considerables en sentido vertical, si se examinan las columnas estratigráficas y las secciones medidas. Algunas especies de invertebrados parecen estar suficientemente restringidas estratigráficamente y sirven por tanto para demarcar las zonas bioestratigráficas del Paleozoico Superior del Perú. Especialmente

los fusulínidos forman series evolutivas completas con los que se han establecido escalas estratigráficas en otros países europeos y en Norte América, los hallados en las rocas del Paleozoico Superior del Perú han servido para establecer 5 zonas faunísticas. Estas cinco zonas bioestratigráficas son:

1.—FUSULINELLA - PROFUSULINELLA (Tarma, Carb. Sup.)
Corresponde a la fauna del grupo Tarma. Es equivalente al comienzo de **Pennsylvaniano Medio** de la **Etapa Atokan** de Norte América (serie Desmoines).

2.—Zona de SILVASEPTOPORA (Sicuani, Abancay, Pasaje, Huanta, Ambo). Comprende la parte **más inferior del grupo Copacabana.**
En algunas secciones como en Ambo comprende también la parte **superior del Pensilvaniano.** Generalmente representa la zona más inferior del Pérmico Inferior. Se correlaciona con el **Wolfcampiano.**

3.—Zona de TRITICITES OPIMUS (Copacabana, Muñani, Pirhuate, San Salvador, Pillahuara, Ampay, Huanta, Ambo).
Es la zona inmediatamente superior al del grupo Copacabana y la más extendida del Paleoz. Sup.

4.—Zona de PSEUDOSCHWAGERINA UDDENI (Pirhuate, Ampay, Huanta).
Constituido por formas que parecen ser las más altas del Wolfcampiano en el Perú. Estas capas, sin embargo, están separadas por una secuencia potente de lutitas no fosilíferas de la zona inmediata superior.

5.—Zona de PARAFUSULINA (Ampay, Huanta, Caya-Caya-Lampasas y Leonard).
Es la zona más alta del grupo Copacabana y representa el comienzo del **Pérmico Medio** (Leonardiano). Pero, es también posible que sólo pertenezca a la parte más superior del Wolfcampiano.

EL PALEOZOICO SUPERIOR Y LOS RECURSOS NATURALES.

Las necesidades cada vez más crecientes de hidrocarburos en nuestro país para satisfacer las demandas de consumo interno y la

proximidad del agotamiento de las reservas petrolíferas en actual explotación, inducen a la búsqueda y explotación de nuevos campos petrolíferos. La industria del petróleo tiene entonces que dirigir sus miradas a otras zonas de producción. A este respecto el zócalo continental en el NW llena una perspectiva. La sierra tiene muy pequeñas probabilidades para convertirse en centro productor de petróleo; pero, la región selvática, donde ya existen pozos productivos como los de **Maquía**, cerca de Contamana (Bajo Ucayali) y los de **Ganso Azul**, en el margen izquierdo del río Pachitea, constituye una región de esperanza para la producción de petróleo en gran escala.

De los estudios geológicos que se han hecho en la zona petrolífera de Ganso Azul se infiere que las **calizas pérmicas** son las rocas que han dado origen al petróleo existente (Heim, 1946, p. 61).

Es verdad que no se conocen en el Perú vestigios de petróleo en el Paleozoico; pero, el Paleozoico Superior parece ser la fuente original de horizontes petrolíferos primarios y también de los horizontes de migración.

La distribución de las rocas pérmicas en la Cordillera Oriental y sus estribaciones hacia el Este dan perspectivas de fuentes petrolíferas derivadas de rocas del Paleozoico Superior.

De otra parte, las calizas Carboníferas y Pérmicas constituyen yacimientos importantes para varios usos industriales como la fabricación de cemento, de mármoles, cal, fertilizantes, además de sus usos en metalurgia y muchas otras idustrias químicas.

En las regiones selváticas de La Convención y Ccosñipata las calizas pérmicas tienen gran valor agrícola porque se sabe por investigaciones hechas por el Dr. Jorge Kuon, que los suelos en estas zonas selváticas acusan gran acidez, siendo frecuente que los terrenos de estas regiones sean **fuertemente ácidas y muy fuertemente ácidas**. (4.9-5.5; 4.2,4.8). El uso de las calizas pérmicas para el **encalamiento** de los terrenos agrícolas constituye un recurso natural de gran valor.

PROBLEMAS PENDIENTES EN EL ESTUDIO DEL PALEOZOICO SUPERIOR

En el estudio del Paleozoico Superior no todo está resuelto, hay muchos problemas por resolver, de los que señalaré tan sólo los problemas locales que parecen más importantes.

1º—Así, tenemos la formación Huayllabamba, nombre dado por Gregory (Gregory, 1916) al norte de la ciudad del Cuzco, consistente de lutitas duras alternadas con areniscas arcósicas con un espesor total de 3,140 metros. Sabemos también que parte de esta formación, por lo menos los estratos que contienen fósiles de charofitas, son asimilables a la formación cretácica Yuncaypata de la localidad; pero, gran parte de la formación Huayllabamba es asimilada provisionalmente al grupo Mitu del Pérmico por yacer en concordancia a capas claramente pertenecientes al grupo Mitu. La falta de fósiles en las capas Huayllabamba así como la ausencia de discordancias claramente visibles dificultan la rápida identificación de la sucesión estratigráfica y la determinación de las edades que representa. Sin embargo, un estudio detallado y cuidadoso podría resolver este problema que es importante para la estratigrafía regional.

2º—Otro problema pendiente de solución bajo un cuidadoso estudio es el relacionado con el hecho de que muchas fallas y pliegues tectónicos que presentan las rocas del Paleozoico Superior están aparentemente truncadas por rocas del cretácico. Estas fallas y pliegues de las rocas del Paleozoico Superior han sido atribuidas por la generalidad de los geólogos a la orogénesis andina (fines del Cretácico y Terciario). Pero, Egeler y de D'Booy, dos geólogos holandeses que han estudiado la constitución geológica de la Cordillera de Vilcabamba, en años pasados, (Egeler - D' Booy, 1962), han llamado la atención señalando que estas fallas y pliegues tectónicos de las capas del Paleozoico Superior se deben a un ciclo orogénico que tuvo lugar a fines del Paleozoico Superior, o sea, después de la deposición de los sedimentos del grupo Mitu. Las rocas de la formación Huayllabamba, del Cuzco, parecen haber sido afectadas por esta orogénesis paleozoica. Falta en esta idea, de por sí importante, observaciones de campo que den fuerza de evidencia irrefutable.

3º—Las volcánicas Mitu, que yacen debajo de capas rojas del Cretácido en Pachar y Ollantaytambo han sido consideradas por Egeler y D'Booy como del Pre-Carbonífero. La solución definitiva de que si estas capas volcánicas son Pérmicas o Pre-Carbóniferas es igualmente de gran importancia geológica regional.

4º—Falta completar los estudios estratigráficos de los nuevos afloramientos descritos, los de Ichiquiato y los de Atalaya. Sobre todo en este último lugar es posible que afloren estratos Permo-Carboníferos en una secuencia más completa, no hallada todavía en la región del Cuzco.

LA RADIO - ASTRONOMIA, UNA NUEVA RAMA DE LAS CIENCIAS

Dr. Hans ROTHGIESSER HANSEN

INTRODUCCION

LA astronomía es una de las más antiguas ciencias, ya 3,000 años antes de Jesucristo poseían los caldeos notables conocimientos astronómicos que son testigos de una tradición de tiempos todavía muy anteriores. Durante milenios la astronomía ha formado la imagen del mundo entre la humanidad. La historia de las ciencias en general está íntimamente ligada a ella, porque muchas veces ha dado pautas para la investigación en otras ramas de las ciencias.

(Discurso de orden pronunciado en la apertura del año académico de 1965).

La astronomía se distingue de las demás ciencias fundamentalmente, porque no tiene un acceso inmediato a los objetos de sus investigaciones. Los astros quedan todavía a distancias inalcanzables y la única conexión entre ellos y nosotros es la radiación que recibimos de ellos. La radiación se difunde en el espacio en una forma que puede describirse como un movimiento ondulatorio transversal y según la longitud de onda distinguimos diversos tipos de radiaciones. Comenzando con las ondas más cortas tenemos los rayos gama, siguen los rayos X, los rayos ultravioletas, la luz visible, los rayos infrarrojos y caloricos, finalmente las ondas de radio. Todos nuestros conocimientos astronómicos provienen de un análisis concienzudo de las radiaciones que nos alcanzan. Sólo en tiempos muy recientes se vislumbran posibilidades para una astronomía experimental. Hay fundadas esperanzas de instalar en un futuro cercano, instrumentos y aparatos de medida sobre la luna y los planetas vecinos de la tierra, además las sondas espaciales investigarán la materia finamente distribuida en el espacio.

Antes de alcanzar nuestros instrumentos, los rayos que llegan del espacio extra-terrestre, atraviesan la atmósfera terrestre, la que es opaca para la mayor parte de las radiaciones y solamente deja pasar una pequeña parte de ellas. La luz visible atraviesa la atmósfera algo debilitada y modificada, pero la luz ultravioleta resulta absorbida en las altas capas atmosféricas por el oxigeno y ozono y la luz infrarroja por el vapor del agua, dióxido de carbono y también por el ozono. Así resulta la atmósfera completamente opaca para longitudes de onda menores de 300 milimicrones y también para longitudes de onda mayores de 4,500 milimicrones, solamente entre 9 y 11 micrones la atmósfera es todavia algo transparente. Recién a partir de ondas de 8 milímetros nuevamente la atmósfera deja pasar radiaciones y entre 3 cm. y 10 metros es prácticamente transparente sin restricciones. A partir de 30 metros de longitud de onda disminuye nuevamente la transparencia y encima de 100 metros impide la reflexión en la yonósfera cualquier recepción de radiaciones. Resulta así que en la larga gama de ondas electromagnéticas la atmósfera es en general impenetrable con excepción de dos intervalos estrechos: 1º en las cercanías de la luz visible y 2º en el campo de las ondas cortas y micro-ondas de la radio. Mientras nuestros ojos están adaptados a la observación de la luz visible y por consiguiente existe hace milenios de años la astronomía óptica, las posibilidades de una radio-astronomía se han descubierto hace poco y se han desarrollado de acuerdo con el avance de la técnica de las frecuencias altas.

LA HISTORIA DE LA RADIO-ASTRONOMIA

El descubrimiento de las ondas de radio extra-terrestres está ligado al nombre del Dr. Karl Jansky, quien después de doctorarse en física en la Universidad de Wisconsin (USA), entró al servicio de los laboratorios de la compañía de teléfonos Bell, donde se dedicó a investigar las comunicaciones telefónicas mediante radios de onda corta y la influencia que tienen las cargas eléctricas estáticas sobre el buen funcionamiento de las emisoras y receptores correspondientes. En 1931 estableció Jansky sin lugar a dudas, que fuera de las interferencias atribuibles a rayos eléctricos, había un silbido débil pero persistente que provenía de cierta región de la vía láctea, justamente del sitio donde se suponía que estaba ubicado el centro galáctico. Aunque Jansky publicó algo sobre sus resultados y sospechas, poca importancia se le prestó. Los astrónomos profesionales de la época entendían poco o nada de ondas de alta frecuencia, él mismo perdió el interés en el asunto y se dedicó a otras investigaciones. Solamente un aficionado genial, Grote Reber, de profesión ingeniero eléctrico, oriundo de Chicago, dedicó a partir de 1937 su atención a los problemas de la "estática cósmica", como él lo llamaba. El construyó el primer radio-telescopio moderno, una especie de espejo parabólico metálico de 9.52 metros de diámetro como antena, acoplada a un potente receptor de radio en la longitud de onda de dos metros. El espejo era direccional y concentraba la radiación en su foco, desde donde se recogía mediante una pequeña antena forma de cuerno y seguía su camino al receptor. Reber confirmaba el descubrimiento de Jansky sobre una emisora de ondas de radio en el centro galáctico. Además, encontró otras emisoras, cuyas posiciones determinaba con aproximación. En los años 1940 a 1945, en plena guerra mundial, Reber publicaba algunos trabajos sobre sus investigaciones y descubrimientos. También señalaba ya la posibilidad de enviar señales de radio hacia astros vecinos y captar el eco, deduciendo así la distancia exacta. El mismo fracasó en sus intentos de aplicar este método a la luna; pero el sorprendente desarrollo del radar para detectar y ubicar objetos terrestres mediante este mismo sistema de reflexión de señales, hizo posible su posterior aplicación a objetos extra-terrestres.

El desarrollo del radar estaba en 1942 en plena guerra, en marcha forzada, especialmente en Inglaterra. La defensa anti-aérea bri-

tánica descubría así a los bombarderos alemanes; pero a veces sus aparatos fallaban por culpa de interferencias misteriosas. Un grupo de científicos británicos bajo la dirección de J. S. Hey investigó este asunto y encontró que las perturbaciones tenían su origen en las manchas solares y en las erupciones que ocurren en la atmósfera solar. El descubrimiento de Hey fue considerado durante la guerra secreto militar y no pudo publicar nada sobre sus trabajos. Recién después de la segunda guerra mundial los científicos de todo el mundo reconocían la importancia de los trabajos iniciales de Jansky, Reber y Hey y las posibilidades de la radio-astronomía para obtener nuevos conocimientos.

LAS ANTENAS DE LA RADIO-ASTRONOMIA

Para registrar las ondas de radio extra-terrestres y determinar la posición exacta de la emisora, se necesita de todos modos una antena grande que concentre las radiaciones como un reflector, porque las señales son en todos los casos sumamente débiles. Si además se pretende dirigir una tal antena hacia cualquier punto del firmamento, toda la antena debe girar libremente alrededor de dos ejes perpendiculares. Por su semejanza con instrumentos de la astronomía óptica se acostumbra utilizar las mismas designaciones. Así en vez de antena se habla de espejo, en vez de onda de radio de determinada longitud, se dice línea del espectro, ondas de radio de longitudes contínuas en un cierto intervalo se llaman espectro contínuo y así por el estilo. Por la comodidad de expresión y asociación de ideas seguiré esta costumbre.

El tipo más usual de antena es el espejo redondo parabólico de lata perforada o de malla de alambre. El montaje es generalmente acimutal. Los instrumentos grandes tienen sobre la tierra una circunferencia cerrada de rieles, dos torres en posición diametralmente opuesta giran sobre los rieles y soportan un eje horizontal con el espejo. El instrumento más grande de esta naturaleza se encuentra en construcción o tal vez ya terminado en Sugar Grove (Virginia, USA) con un espejo de 183 metros de diámetro. Durante muchos años el radio-telescopio de Jodrell Bank en Inglaterra con

un espejo de 76 metros de diámetro era el instrumento más grande de este tipo. Si por razones de economía se renuncia a la posibilidad de dirigir la antena hacia cualquier dirección, se construyen dos torres fijas que soportan el eje horizontal en dirección este-oeste, de manera que el espejo gira solamente alrededor del eje horizontal y apunta hacia el meridiano. Con un tal instrumento no se puede seguir a una emisora en su movimiento diurno, sino se observa su tránsito por el meridiano. Un radio-telescopio de este tipo se llama como en la astronomía óptica instrumento de tránsito. El mayor de su naturaleza se encuentra en Green Bank (Virginia, USA) con un espejo de 92 metros de diámetro. Si no se da al espejo parabólico una sección circular, sino alargada rectangular, se obtiene un segmento parabólico. En Ohio (USA) se construye actualmente un instrumento de esta naturaleza. Sobre la tierra plana se traza una parábola y se erige verticalmente un segmento parabólico fijo con el eje de la parábola horizontal en dirección Norte-Sur. En frente se encuentra un espejo plano de dimensiones parecidas al segmento parabólico que puede girar alrededor de un eje horizontal este-oeste. Según la inclinación del espejo horizontal, éste refleja todo un haz de rayos paralelos, provenientes de algún punto del meridiano, hacia el segmento parabólico fijo, desde donde con una nueva reflexión se reunen todos los rayos en el foco del paraboloide. Allí está colocada una pequeña antena-cuerno que recibe la radiación concentrada. El instrumento resulta así de tránsito. El espejo parabólico descrito tiene actualmente una superficie efectiva de 80 metros por 21 metros y se piensa ampliarlo en longitud a 220 metros. Con este tipo de construcción se tiene el inconveniente de un segundo espejo plano, en cambio no se necesitan estructuras altas y rígidas, el único eje puede sostenerse a todo su largo en muchos puntos, de manera que en total resulta una construcción relativamente barata.

Fuera de los espejos parabólicos se usan también a veces espejos esféricos, cuya construcción es más sencilla. La desventaja que presentan es la falta de concentración en un foco, pero se puede corregir este defecto mediante un pequeño espejo esférico adicional cerca al foco del espejo grande. El espejo esférico tiene la gran ventaja que aún siendo fijo el espejo principal, se puede variar la dirección del apunte, moviendo solamente el espejo adicional y la antena-cuerno alrededor del centro de la esfera, sin que varíe el foco. En Puerto Rico se construye actualmente un espejo de 300 metros de diámetro en un valle que de por sí es casi redondo según este principio.

Las antenas hasta ahora descritas sirven especialmente para concentrar la radiación y hacer observables y medibles emisoras bien débiles, porque la potencia que va de la antena al amplificador es directamente proporcional a la intensidad de la radiación y a la superficie efectiva de la antena. Pero si se trata de ubicar la posición exacta de una emisora, se necesita un alto poder de separación que es según las leyes de la óptica directamente proporcional al diámetro del espejo e inversamente proporcional a la longitud de onda de la radiación observada. Se sabe que para luz visible un telescopio con objetivo de un metro de diámetro y bien construido permite separar objetos, cuya distancia angular es mayor de un décimo de segundo de arco. Ahora bien, si se observan ondas de radio de 5 centímetros de longitud, el espejo del radio-telescopio debería tener 100 kilómetros de diámetro para alcanzar el mismo poder de separación, lo que es imposible alcanzar hasta en los sueños más audaces de los constructores. Un espejo de 50 metros de diámetro tiene para longitudes de onda de 5 centímetros un poder de separación de unos 3 minutos de arco, apenas lo mismo que el ojo humano sin ayuda óptica. Para aumentar este poder de separación, habría que aumentar el diámetro de los espejos, lo que tiene sus límites, o disminuir la longitud de onda de las radiaciones observadas, lo que también tiene límites por las condiciones atmosféricas y la dificultad de manejar tales micro-ondas. Pero hay otro principio físico aplicable a este problema que permite resolverlo siquiera parcialmente. Se puede aumentar el diámetro del espejo, sin aumentar el área, subdividiendo dicha área en pequeñas partes que se extienden a lo largo de una base y se concentran entre sí eléctricamente en forma conveniente. El sistema más sencillo consiste en dos espejos parabólicos con ejes paralelos por algún automatismo, de manera que siempre están dirigidos al mismo punto del firmamento. La distancia entre los dos espejos puede ser grande y resulta así una especie de interferómetro. Más complicado, pero en principio parecido, y de resultados mucho más exactos, es una serie de tales espejos parabólicos equidistantes y alineados. En vez de espejos parabólicos también se usan simples dipolos, en vez de una sola alineación de receptores también la colocación sobre dos ejes perpendiculares entre sí, cuyo nombre técnico es "cruz de molino". En todos estos interferómetros se establece siempre el "diámetro equivalente" que debería tener un solo espejo para alcanzar el mismo poder de separación. El máximo alcanzado en este sentido corresponde a una "cruz de molino" instalada en Leningrado, cuyos espejos individuales tienen 40

metros de diámetro y el diámetro equivalente de toda la instalación llega a un kilómetro.

LOS RECEPTORES DE LA RADIO-ASTRONOMIA

No es ningún problema obtener una amplificación fuerte de la corriente eléctrica de la antena, porque sencillamente se conectan varios amplificadores en serie hasta obtener la multiplicación deseada. El problema verdadero consiste en el ruido que produce el mismo amplificador, lo que se llama "zumbido de entrada" y se amplifica en la misma medida que la señal recibida. El zumbido se produce por la estructura electrónica de la electricidad. Decisivo es que aun sin señal fluye una corriente eléctrica en el amplificador y los electrones de esta "corriente de reposo" llegan en intervalos desiguales y producen así el zumbido. En algo se puede mejorar la amplificación, restando de la corriente final que va al instrumento de medida, una corriente que compensa el promedio del zumbido, dejando subsistente solamente la señal amplificada y las pequeñas variaciones del zumbido. Por supuesto los amplificadores deben tener extrema constancia en el grado de amplificación.

En los primeros tiempos de la radio-astronomía se utilizaban receptores tipo super-heterodino de gran estabilidad y poco zumbido de entrada. De una batería se sacaba una corriente continua que se comparaba con la corriente de salida del amplificador, midiendo la diferencia de ambas corrientes. La corriente de la batería se regulaba de tal modo que compensaba el zumbido propio del amplificador. Una variación de este receptor se utiliza especialmente para la observación de una determinada longitud de onda, de una línea como se dice. Se trabaja con un amplificador de dos canales, uno para la longitud exacta que se quiere observar y otro vecino. Después de la amplificación se forma la diferencia de ambas salidas y se obtiene la intensidad de la línea sola, sin el zumbido del amplificador y sin la radiación continua de la emisora, porque estas dos componentes se amplifican en forma igual en ambos canales y se eliminan al restarse las corrientes de los dos canales.

En 1946 inventó R. H. Dicke un receptor que lleva su nombre. Entre antena y receptor se interpone una llave que conecta el receptor en un ritmo regular varias veces por segundo con la antena

o con una resistencia sencilla de las mismas características eléctricas que la antena con respecto a su resistencia. En la salida del receptor está conectado un detector sincrónico que separa la señal que está pulsando al compás de la llave del zumbido contínuo.

Se ha establecido que para longitudes de onda encima de tres metros el zumbido de entrada del receptor tiene poca importancia en comparación con la radiación irregular que proviene de muchas partes del firmamento y especialmente de toda la vía láctea. En cambio para ondas ultracortas de menos de un metro de longitud el zumbido es mucho mayor que el espectro contínuo del firmamento y debe reducirse al mínimo. Para estas observaciones están en pleno desarrollo dos tipos de amplificadores, cuyas abreviaciones son MASER (microwave amplification by stimulated emission of radiation= amplificación de micro-ondas mediante la estimulación de radiación) y MAVAR (amplificadores paramétricos). Los principios de construcción de estos aparatos serían difíciles de exponer con la debida claridad en esta ocasión, solamente quiero hacer resaltar que el MASER funciona solamente a temperaturas extremamente bajas y necesita para su enfriamiento helio líquido a un grado absoluto de temperatura, lo que restringe por el momento su aplicación a sitios y laboratorios que disponen de helio líquido y pueden permitirse el gasto enorme que significa el enfriamiento con este elemento. El primer MASER usado en la radio-astronomía fue construido hace poco por la universidad de Columbia (USA) y acoplado al espejo de 15 metros de diámetro del Naval Research Laboratory (Laboratorio de investigación de la marina) en Washington (USA) con excelentes resultados.

RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES

El sol emite una radiación contínua, cuyo espectro se observa constantemente en varios sitios de la tierra. También de Júpiter, se ha logrado captar ondas de radio. Con el principio del radar se han enviado señales a la Luna, a Venus y al Sol y se han logrado captar los ecos. Nuestra galaxia en conjunto emite un espectro contínuo de 10 cms. hasta 15 mts. de longitud de onda, cuya intensidad es más fuerte

en el Ecuador galáctico y con un máximo en dirección al centro galáctico. La intensidad de esta radiación es aproximadamente proporcional al número de estrellas en la dirección observada. Además se han descubierto muchas áreas reducidas como emisoras de radio. En catálogos modernos su número pasa ya de 2,000. Solamente la mitad de ellas coincide con objetos conocidos de la astronomía óptica, los que se clasifican en la siguiente forma:

1º—Nebulosas gaseosas emiten micro-ondas de unos 10 centímetros provenientes de hidrógeno yonizado.

2º—Filamentos nebulosos emiten ondas de algunos metros.

3º—Rezagos de Supernovas emiten ondas alrededor de un metro.

4º—Galaxias externas emiten un espectro continuo como nuestra galaxia.

5º—Glóbulos estelares y galaxias en colisión constiuyen las emisoras más fuertes. En tales eventos no hay que creer que las estrellas chocan entre si, más bien ellas quedan sin alteraciones, pero los átomos, moléculas y polvo cósmico de los espacios interestelares sufren numerosas colisiones que dan origen a la emisión de las radiaciones observadas.

Uno de los eventos más notables en el desarrollo de la radioastronomía fue la predicción de una onda de 21.1 centímetros que emite el hidrógeno neutral en estado atómico según cálculos teóricos del holandés Hendrick C. van de Hulst en 1944. Recién en 1951 dos americanos H. Ewen y E. Purcell lograron descubrir dicha radiación de 21.1 centímetros. Como los gases interestelares en general y con ellos el hidrógeno atomar están más abundantes en las espirales de las galaxias y participan en sus movimientos, presentan como la luz visible el efecto **Doppler.** La radio-astronomía permite localizar nubes de hidrógeno y sus velocidades radiales de acuerdo al efecto **Doppler** que presenta la onda de 21.1 centímetros. Así se ha podido comprobar una sospecha de tiempos anteriores, que nuestra galaxia tiene estructura espiral, porque ya se han localizado cinco brazos. La radiación de 21.1 centímetros atraviesa el polvo cósmico del centro galáctico sin dificultad y permite así explorar regiones galácticas que son impenetrables para la luz.

CONCLUSIONES

Parece que la astronomía óptica ha llegado a un cierto límite en sus posibilidades, porque los objetos más débiles que son observables ópticamente, tienen una luminosidad apenas mayor que la luminosidad que produce la luz difusa en el cielo nocturno aun en las condiciones más favorables. Por esta razón poco se ganaría al construir telescopios ópticos más grandes que los existentes. En cambio la radio-astronomía conoce objetos que están en el límite de la visibilidad óptica y sin embargo sus señales de radio son tan fuertes que podría aumentar su distancia diez veces y todavía resultarían perceptibles como emisoras de radio. Por esta razón se cree que las fuentes de radio cuya posición no coincide con algún objeto astronómico conocido, están fuera del alcance de la astronomía óptica. Se calcula que los objetos más distantes que pueden fotografiarse con el gran telescopio de cinco metros de diámetro de Mount Palomar están a unos 6 mil millones de años-luz, mientras con los métodos de la radio-astronomía se cree poder llegar a distancias siquiera de 9 mil millones de años-luz. Una exploración sistemática del universo con los métodos radio-astronómicos nos permitirá tal vez en un futuro cercano discriminar entre diversas teorías cosmogónicas, las que actualmente como hipótesis tienen igual probabilidad.

SINTESIS DE LA FLORA DE LAS PROVINCIAS DE CANAS, ESPINAR Y CHUMBIVILCAS

Dr. César VARGAS CALDERON
Catedrático de Botánica

I.
PRELIMINARES

LAS provincias sureñas: Canas, Espinar y Chumbivilcas, forman la zona más apartada con respecto a la capital del Departamento de Cuzco; en particular la última, la cual sólo desde hace pocos años puede ser explorada con facilidad, pues no hace mucho llegó camino carretero a su capital, Santo Tomás.

Por lo expuesto, posiblemente, los exploradores científicos no las recorrieron sino excepcionalmente. Así el insigne naturalista Don Antonio Raimondi visitó la región en mención el año de 1865,

habiendo alcanzado lugares apartados de Chumbivilcas, después de un largo y fatigoso peregrinaje en que atravesó, antes, Paruro y Cotabambas, ingresando a dicha provincia por el pueblo de Quinota, de acuerdo a sus propias notas de viaje: "Me dirigí a la población de Santo Tomás, pasando por Llusco". "Entré, —prosigue el naturalista— a Santo Tomás, capital de la Provincia de Chumbivilcas, reducido pueblo, notable tan solo por su hermoso templo".

"Seguí mi viaje a Velille, luego a Chamaca". "Continué mi camino, dirigiéndome al pueblo de Livitaca... vése a pocas cuadras de distancia una hermosa obra de la naturaleza, muy digna de ser citada; esta curiosidad es la célebre cueva de Warari, que se halla en un cerro calcáreo a un cuarto de legua al S. O., de la población". Después de describirla, el mismo autor, agrega: "Salí de esta bella caverna y atravezando el río Apurímac, visité los pueblos de Quewe, y Chek'a de Canas. Pasé en seguida al pueblo de Pichigua". Concluyendo con la referencia a tal visita, dice: "Continué mi marcha hacia Coporaque, la antigua capital de la provincia de Canas, y en seguida me dirigí a Cailloma, saliendo por fin del Departamento del Cuzco cuya exploración me había costado tanto trabajo". Hoy todavía como casi un siglo atrás, los viajes en esta región son penosos, no tanto por las distancias a recorrer como por lo accidentado del terreno, que en la mayor parte es realizable solo a caballo y, a veces, a pie.

Los botánicos y las expediciones que visitaron el Departamento del Cuzco, —que fueron muchos—, en particular durante el presente siglo, como Weberbauer, Cook y el insigne cuzqueño, Dr. F. L. Herrera, no incluyeron en su itinerario de exploraciones científicas la zona referida, dedicando su mayor atención y empeño a las Provincias de Cuzco, Convención, Quispicanchis, Urubamba, Calca y Paucartambo.

El autor realizó su primera visita a la región en plan integral de investigación botánica del Departamento de Cuzco, entre el 25 de febrero y dos de marzo de 1939, a la provincia de Canas, distrito de Chek'a, siguiendo la ruta de las provincias de Quispicanchis, Canchis, pasando por la capital de esta última, Sicuani, población ésta de la cual me dirigí al pueblo ya referido, distante 35 Km., a caballo, ya que en aquel entonces no existía otro medio de transporte. En tal ocasión, (estación lluviosa, verano), atravesé la quebrada de Herk'a, entre los 3,550 - 3,650 m. La flora comprende elementos vegetales propios de los niveles en travesía, entre estos los más frecuentes y comunes en orden sistemático, son: **Graminae:** Bromus, Festuca,

Poa, Eragrostis, Cortaderia, Polypogon, Muhlenbergia, Stipa; **Bromeliaceae:** Pitcairnia ferruginea, Tillandisia usneoides y T. capillaris; **Polygonaceae:** Muehlenbeckia fructiculosa, Rumex crassifolios; **Juncaceae:** Juncus balticos; **Ranunculaceae:** Ranunculos pilosos; **Berberidaceae:** Berberis boliviana; Cruciferae: Brassica campestris, (cosmopolita); **Rosaceae:** Margiricarpus pinnatus; **Leguminosae**; Cassia Hookeriana, Lupinus, (varias especies); **Polygalaceae:** Monnina salicifolia; **Cactaceae:** Opuntia exaltata, Trychocereus cuzcoensis, viven principalmente formando cercos vivos. **Loganiaceae:** Buddleia longifolia; **Polemoniaceae:** Cantua buxifolia, (cultivada o pseudoespontánea); **Labiatae:** Salvia oppositiflora, Minsthostachys glabrescens; **Solanaceae:** solanum nigrum; Nicotiana undulata; **Scrophulariaceae:** Alonsoa acutifolia, Calceolaria (dos o tres especies), Bartschia gracilis; Castilleja fissifolia; **Caprifoliaceae:** Sambucus peruviana; **Lobelioidea:** Siphocampylus biserratus; **Compositae:** Eupatorium pentlandianum; Stevia cuzcoensis; Grindelia boliviana; Baccharis polyantha; Xanthium catharticum, Viguiera mandoni; Bidens triplinervia; Cosmos diversifolius; Franseria artemisioides; Barnadesia; Mutisia hirsuta; Senecio Herrerae.

A los 3.600 m. cambia la vegetación, pasando al páramo de gramineas (pajonal); paisaje tipico floristico que se extiende al atravesar la puna, en la ruta seguida, entre los 3,800-4,350 m. esta última altura la máxima del camino seguido, para después ingresar bajando ya las vertientes del Apurimac, por laderas de fuerte inclinación, alternadas por suaves pendientes. Después de seis horas de travesía y habiendo soportado una tormenta de granizo y eléctrica, llegué al pueblo de Chek'a, (prov. Canas). De aquí realicé, a veces a pie o a caballo cortas exploraciones, siendo la más interesante hasta alcanzar el río Apurimac, puente de Asunción. Siendo la época propicia, aunque incómoda para trabajos de campo por las precipitaciones pluviales: obtuve una colección apreciable e interesante, ya que en esta oportunidad colecté material que resultó tipo de especies nuevas, a saber: **Solanum acaule** Bitt. var. checae Hawkes; S. **canasense** Hawkes; S. multidissectum Hawkes.

La segunda expedición fue realizada del 6-10 de febrero de 1945, llegando al campamento de río "Salado", distante 4 Km. de Yauri, capital de la prov. Espinar. En esta ocasión colecté en los alrededores, entre el campamento nombrado y la población citada. También alcancé el río Apurimac, puente de Santo Domingo de construcción colonial, después de haber colectado en ambos lados, proseguí hasta el río K'ero, a 25 Km. La fisonomía de estas alturas, flo-

rísticamente es de páramo de gramíneas, con numerosas especies de dicha familia y muchas herbáceas anuales más o menos dispersas y que tienen un área extensa de distribución en las tres provincias materia de este estudio y, en función del factor altitudinal o sea entre los 3,800 y 4,100. En los roquedales de los flancos del estrecho y pequeño cañón del puente de Santo Domingo abundaba más de una especie de **Solanum** tuberíferas y herbáceas ocasionales. Proliferaba extraordinariamente **Solanum acaule.** en los taludes de la carretera y aún brotaba de las rajaduras del pavimento del parque principal de Yauri.

Con relativa frecuencia, en los alrededores del campamento de río "Salado", en el césped de gramíneas dominado por **Muhlenbergia peruviana** y otras pequeñas de la misma familia, vive un pequeño helecho **Ophioglossum crotalophorioides** y escaso O. **lusitanicum.**

Entre el 21-26 de mayo del año 1947, realicé mi primera expedición (3ra. a la región), a la provincia de Chumbivilcas, llegando a su capital Santo Tomás. Viaje cuyo itinerario comprendió Yanaoca, (capital de Canas), Yauri (Capital de Espinar), siguiendo siempre por carretera al distrito de Velille, después de atravesar el paso de Waillapacheta a 4,600 m.s.n.m.

Quedé un día en Velille, 3,800 m., obteniendo una pequeña colección de plantas, pues era invierno. Luego proseguí a caballo a Santo Tomás, a 35 Km. de distancia. Todo el recorrido por pajonal de gramíneas y herbáceas dispersas; no se observó arbustos. De Santo Tomás emprendí una corta y breve exploración a la margen derecha del río del mismo nombre; distante unos 5 Km. a pie y 3,400 m. Tanto en las inmediaciones del pueblo como en las laderas que circundan al mencionado río, viven aparte de varias gramíneas que dominan, varias especies arbustivas, **Margiricarpus. Eupatorium. Baccharis. Colletia espinosa. Proustia. Cassia hookeriana. Buddelia.** En los cercos **Cactos.** como **Opuntia exaltata**; **Trychocereus cuzcoensis:** más de una especie del género **Senecio:** Nicotiana, etc.

A la Hacienda "Parqui", (Provincia Canas), por cortesía de mi amigo Ing. Nicanor Castro, (el mismo que me llevó años antes a río "Salado") viajé entre el 6-8 de mayo 1950. Toda la ruta visitada, entre Canas mayormente, entre alturas que varían entre los 3,900-4,250 m. está caracterizada por páramo de gramíneas, plena puna.

Al año siguiente, 1951; gracias a una amable invitación de mi amigo, Dr. Andrés Alencastre, estuve entre el 3-6 de febrero, (ve-

rano), en la localidad llamada "El Descanso", 3,990 m., (hoy distrito de Kunturcanki, Canas). Siendo la época favorable con nieve y lluvias, las plantas en su mayoría hallabánse en plena antesis. Naturalmente que estando en páramo dominan las gramíneas, con numerosas herbáceas anuales, entre las que abundaba Gentianella scarlatiflora, llamada en la región "Rusill", pequeña de pocos centímetros, empero flores de corola bicolor rojo-amarillo que por centenares floreaba entre las rocas altas, en el límite inferior de la zona o piso "cordillerano" o "altoandino", 4,250 m. Esta flor es utilizada por los nativos para las fiestas de "Carnaval" y frecuentemente usan para otros fines ornamentales. También en las peñolerías observé **Begonia veintchii, "achancara",** de grandes flores rojas generalmente, pues también hay de colores rosado y blanco, empero muy escasas.

Un segundo viaje a la provincia de Chumbivilcas, llegando hasta Santo Tomás, realicé en compañía de los colegas catedráticos, Drcs. Carlos Kalafatovich, geólogo, Manuel Chávez Ballón, Arqueólogo y José Ramírez también geólogo, entre el 27 y 31 de mayo de 1959. La primera etapa fue irregular, pues a causa de una falla en el vehículo, en lugar de seguir la ruta normal: Cuzco, Yanaoca, Yauri, Velille, tuvimos que retroceder a Sicuani, (Canchis), en busca de una conveniente reparación. Por tal atrazo llegamos solo a Velille y en la madrugada del día siguiente. Siguiendo este día a Santo Tomás a las 8.15 a. m. Esta vez ya por carretera, la cual sigue paralela al río Velille, por la margen izquierda. Siendo la estación de otoño muy avanzado, la floración era muy escasa, solamente algunas especies propias de la época se obtuvieron como son: **Senecio, Borreria,** etc. En la localidad de Ch'alla observé pequeñas asociaciones de **Polylepis incana** y Escallonca myrtilloides, que trepaba una pequeña ladera rocosa y bordeando el mismo río Velille, en lugares más o menos planos y entre césped marchito de **Muhlenbergia peruviana,** la leñosa tetraglochin strictum. También en la ruta hacia los 4,000 m. en laderas suaves, asociaciones de **Opountia floccosa,** en plena floración. Venciendo el abra a 4,350 m. se observa en la lejanía, al sur los albos picachos de la cordillera de Wanzo, (límite con el departamento de Arequipa). Llegamos al pueblo capital a las 12.30 p. m. A lo largo del camino, aparte de las especies nombradas, la flora es de páramo de gramíneas, cerca al abra a 4,200 m. en floración una especie de **Gentianella dolichopoda** de flores blancas con estrías moradas. La tarde de nuestro arribo exploramos los alrededores de Santo Tomás, hasta una distancia de 3 K. aproximadamente.

El día viernes 29 a las 8 a. m. emprendimos el retorno hacia Velille. Colecté en la quebrada de Ch'alla baya de una especie de **Solanum** tuberífera silvestre, la cual emergía colgante de un roquedar. A las 11 a. m. llegamos al nombrado pueblo y después de un breve descanso y refrigerio seguimos rumbo a Yauri. El paisaje en general es monótono, amarillo marchito, tipo pajonal, subiendo hacia Waillaapacheta y volteando al otro lado. No obstante pocos kilómetros antes de alcanzar el citado paso, aparecen varias especies de Leguminosas, destacándose entre éstas **Lupinus cuzcoensis**, de corola amarillo oro, muy lindas y **Astragalus.** Atravesamos el abra de Waillaapacheta a las 3.20 p. m.; aquí y en sus inmediaciones obtuve buenos ejemplares de **Pignophyllum molle** y gramíneas nativas que viven bordeando depósitos perennes de agua como **Calamagrostis heterophylla:** también se colectó otras del mismo género, C. **chrysantha**, C. **spiciforme.** C. **vicunarum** y C. **rigescens.** Siguiendo el viaje llegamos de noche a "El Descanso", donde pernoctamos.

El sábado 30 salimos de este lugar con dirección a Acomayo, viajando entre alturas de 4,300 y 3,800 m. altiplano de Yanaoca; seguimos por Tungasuca, Acopía, para salir al extenso altiplano de Pomacanchi, donde se halla la laguna del mismo nombre, circundado por asociaciones ribereñas de Scirpus totora, 3,650 m. Llegamos a Acomayo, población capital de la provincia del mismo nombre a las 5 p. m., donde quedamos hasta el día siguiente. El domingo 31 retornamos hacia Cuzco, llegando a esta ciudad a las 4 p. m.

El último viaje a la región realice entre 4 - 7 de septiembre de 1959, con destino al distrito de Livitaca, (provincia de Chumbivilcas). Expedición cumplida por un equipo científico formado por el Ing. Abelardo Ugarte, Dres. Carlos Kalafatovich y José A. Ramírez, geólogos y el que escribe. Partimos de esta ciudad a las 6 a. m., vía Yanaoca, (Canas), después de algunas horas de viaje, subimos al altiplano de Yanaoca, entre los 3,810 - 3,950 m. volteamos hacia las vertientes del Apurímac por el paso de H'aqueracunca, 4,035 m., para luego alcanzar punta de carretera en Totorani a las 11 a. m. De aquí cabalgando unos 25 kilómetros, en cuatro horas de viaje y atravesando el río Apurímac, por el puente natural de T'isko a 3,450 m., llegamos a la Hacienda Piscacocha, del Ingeniero Ugarte, a las 4.30 p. m. El trayecto muy accidentado, propio de la cuenca apurimeña; el descenso de Totorani al Apurímac es impresionante, laderas en principio de poca pendiente, empero al ingresar en el cañón se tornan los flancos muy empinados, a ratos es preciso y más seguro bajar a pie. Vencida la margen derecha y por la izquierda el ascenso es también lar-

go y penoso, saliendo a los 3,700 ó más al páramo y emprendiendo por laderas suaves. En los flancos del cañón del Apurimac, por el clima y la altura la flora es más diversa, aunque viven todavía muchas gramíneas ya se encuentran varias especies arbustivas, Cassia, Baccharis, Mutisia, Eupatorium y otras más, que emergen al pajonal. Al día siguiente, sábado 5 partimos de la casa Hacienda, a las 8.30 a. m., con dirección a Livitaca y las grutas de Warari, donde llegamos a las 11 a. m., después de unos 15 Km. de viaje a caballo. Las grutas de Warari, famosas desde el tiempo de la visita de Raimondi, se encuentra al S. O. del pueblo de Livitaca, la altura a 3,870 m. El día de nuestro arribo hicimos un breve reconocimiento de las cavernas, proyectando volver al día siguiente temprano y así explorarlo con más detenimiento. Es así que el domingo 6, salimos de Livitaca a las 8.30 a. m., para visitar nuevamente Warari. En camino a las citadas cavernas, entre 3,810 - 3,870 m. observé asociaciones ralas de Tetraglochim strictum, Stipa ichu, Bromus, Festuca, Muhlenbergia. En la superficie externa rocosa-caliza de las cavernas: Pitcairnia ferruginea, Tillansia, Opuntia floccosa?, Lovibia, de lindas flores rojas; abundan el helecho Notholaena nivea; Eustephia coccinea, Lepidium; arbustos de Baccharis, Eupatorium, Gynoxis, Buddleia coriacea; Ephedra americana v. rupestris; Hypseocharis bilobata y otras del género Oxalis; Begonia Veitchii, Gentiana, Muhelenbeckia volcánica, Calceolaria, Senecio. Es posible que en la época de lluvias deben haber más plantas anuales. Después de haber admirado esta magnífica obra de la naturaleza, volvimos a Livitaca; de ahí a la Hacienda, por la ruta del puente natural de Wampo-wampo, sobre el río Warkaray, 3,700 m. Seguimos por la margen derecha del mencionado río. Cinco kilómetros antes de llegar a Piscococha, súbitamente arreció una violenta tempestad eléctrica y de granizo y así llegamos al caserío a las 3 p. m.

Lunes 7, madrugamos para emprender el retorno a Cuzco, donde llegamos a las 5 p. m.

2.

NOTAS GEOGRAFICAS

Las tres provincias motivo de este estudio, como ya se dijo antes, se encuentran al extremo sur del Dpto. de Cuzco y, el conjun-

to de todas limita por el E. con el Dpto. de Puno, al N. E. y N., con las provincias cuzqueñas, Canchis, Acomayo y Paruro; por el S. y O. con el Dpto. de Arequipa y por el O. con el Dpto. de Apurímac. Sus respectivas capitales y sus alturas sobre el nivel del mar, son:

Santo Tomás,	3,661 m.	(Chumbivilcas).
Yauri,	3,927 m.	(Espinar).
Yanaoca,	3,923 m.	(Canas).

Fitogeográficamente situados en el "Dominio Andino", con dominancia de páramo de gramíneas.

El sistema hidrográfico está formado por varios ríos que corren de S. a N., siendo los principales: el Apurímac, en el cual desembocan, después de un largo recorrido, los tributarios, Velille y Santo Tomás, cuya dirección también es de S. a N.

La fisiografía es accidentada, con laderas suaves, de fuerte inclinación en partes, altiplanos, unas veces de poca extensión o de mayor extensión, denominados con el término nativo de pampas y pajonales por la dominancia de gramíneas. La altura fluctúa, en general. entre los 3,800 - 4,600 m. Las laderas se tornan muy escabrosas en cuanto se aproximan al Apurimac; río este que en alturas de 3,800 - 4,000 m., (Espinar y Canas), corre tranquilo, formando a veces meandros extensos, interrumpido solamente por estrechos y cortos cañones rocosos, como pasa en el Puente de Santo Domingo, (cerca a Yauri), y puente Asunción, (Checka, Canas), lugares estos que favorecen la proliferación de una flora variada diferente a gramíneas, pues se refugian entre los acantilados y peñascos muchas especies herbaceas anuales. Entre los 3,600 y 3,200 y menos el cañón se define por decenas de kilómetros, adquiriendo un aspecto impresionante por lo profundo y encajonado, con flancos a veces tan perpendiculares que son intransitables en ambos lados.

Las cadenas cordilleranas principales son las que se desprenden, secundariamente del nudo del Vilcanota, corriendo de E. a O., en forma irregular, confundiéndose con cadenas que corren paralelas de S. a N., ya con suaves contrafuertes o elevados y escabrosos, siendo el sector imponente el de Wayllaapacheta, (4,600 m.), el cual sólo esporádicamente y por breve tiempo se blanquea a favor de precipitaciones de nieve. También la cadena de Wanzo o Solimán, se observa en los límites con Arequipa, hacia el Sur, notándose enhiestos picos cubiertos con extensos glaciares. Tal zona tiene actualmente importancia por la explotación minera.

Los centros poblados secundarios, así como las capitales ya citadas se hallan asentadas frecuentemente entre los 3,600 y más de 3,900 m., con un clima agresivo, el cual seguramente determina en la población humana ciertos caracteres físico-somáticos, psíquicos y sociales, muy acentuados en particular en la gente nativa. Así los pobladores de estas comarcas son resueltos, bravos, a veces alegres o taciturnos; siendo sus manifestaciones extremadas, de acuerdo a las oportunidades, a menudo peleadores y violentos; no temen ni deben a la muerte; como en ciertas oportunidades o circunstancias en sus festividades, en que participan temerarios en corridas de toros. carreras de caballos, peleas en gran escala. Cuyo final, para ser satisfactorio debe concluir con muertes trágicas, lo que interpretan como buen augurio. Parece que para esta gente la sangre no sólo es símbolo, sino también ofrenda de substancia viva que fecunda la mamapacha. Las vestiduras de la generalidad de los pobladores, especialmente de los nativos se confecciona con tejidos toscos y gruesos de lana de oveja, cubren de cuero las extremidades inferiores lo que les sirve de abrigo adecuado contra las inclemencias del frío. Casi siempre viajan a caballo, los que son pequeños, algo lanosos, pero ágiles y resistentes, adaptados admirablemente para correr por el territorio escabroso e irregular, donde galopan admirablemente venciendo distancias y laderas más o menos empinadas, con increíble rapidez.

En cuanto a sus actividades cuotidianas, fundamentalmente son la agricultura y ganadería. Crían ganado vacuno y lanar de razas criollas, de tamaño y rendimiento exíguos; igualmente poseen rebaños de llamas y alpacas que apacentan en los pajonales y pastizales nativos cuya lana y carne sirven para atender sus necesidades locales y para la exportación. La agricultura está limitada en su mayor parte a cultivos de altura que pueden resistir las heladas. Así por encima de los 3,500 m. papas, (especies y variedades de Solanum diploides, triploides, tetraploides y exhaploides); tubérculos menores como papas lisas o ullucos, (Ullucos tuberosos), ocas, (Oxalis tuberosum). La quinua, (Quenopodium quinua), kañihua, (Quenopodium pallidicaule), tarwi, (Lupinus mutabilis), habas, (Vicia faba), cebada, (Hordeum vulgare). Tales cultivos se denominan temporales, pues en su mayor parte dependen de las lluvias, ya que debido a la fisiografía accidentada y otros factores lugareños, el riego es casi impracticable. De aquí se explica que la sequía de los años 1956 - 1957, asoló muy despiadadamente esta región sureña del Cuzco; cuyos efectos en el campesinado modesto alcanzó contornos de

tragedias inenarrables, muchas de las cuales deben pesar en la conciencia (si la tienen), de muchos pícaros inhumanos que medraron con los auxilios enviados y destinados a aliviar la situación de hambre de los damnificados por la pérdida de sus sembríos.

Otros productos vegetales, empero en pequeña escala, se explotan en valles poco extensos, accesibles al riego y de clima atemperado, en especial en playa junto al río Santo Tomás, como manzanas y melocotones, frutas que no alcanzan a cubrir el consumo local.

Por lo demás tanto las capitales de provincia como los distritos y poblaciones secundarias viven en actividad muy limitada y tediosa, languideciendo por semanas y aún por meses. Más aquellas que se encuentran fuera del alcance inmediato de los caminos carreteros; en las cuales los habitantes hacendados o campesinos, viven ordinariamente en sus fundos o cabañas de campo, visitando a sus pueblos y residiendo en éllos solo incidentalmente; por lo que tales poblaciones dan al visitante una impresión de soledad, calma y casi abandono. Entonces las festividades religiosas de los patrones de las comarcas atraen a sus habitantes del campo y por pocos días, mientras duran los festejos. Otras veces acuden en pos de algún negocio, asunto familiar o preocupaciones de índole social-religiosa para luego retornar a sus fundos o atender sus ocupaciones de campo que constituyen su habitual actividad.

3.

ASPECTO FLORISTICO

Al ocuparme de esta región motivo de este estudio, en mi monografía, "Diez Años al servicio de la Botánica en la Universidad de Cuzco", (Nov. 1946), subrayando en "El aspecto floristico de la cuenca del Apurímac", expreso, que está determinado y condicionado por los factores de altitud y climáticos reinantes en las diferentes zonas. "Asi en los pisos altoandinos superiores, el páramo y altiplano, en las provincias de Espinar y Canas, constituye una prolongación de la meseta del Collao, (vecino departamento de Puno), en el cual dominan elementos y asociaciones herbaceas pertenecientes a la familia de las gramíneas".

Más adelante refiriéndome al curso que sigue el río Apurímac, agrego: "Descendiendo la cuenca hacia el N. O., el Apurímac se precipita y se pierde cada vez más en el fondo de cañones estrechos con paredes escarpadas, tan inaccesibles, que en muchos lugares el descender al nivel del río aún a pie es imposible". En efecto el cambio más o menos progresivo o precipitado del nivel del río en su curso medio, así como el de sus afluentes nombrados, Velille y Santo Tomás, determinan en sus flancos de acuerdo a la altitud una fisonomía propia de tales niveles, (3,200 - 3,600). Mientras que las laderas y llanuras punáticas, que se extienden hacia las cordilleras, ofrecen relaciones vegetales casi homogeneas, un tanto monótonas, en especial en el período de sequía y helada, comprendido entre el otoño y el invierno y, en el cual el dorado marchito del graminetum domina el paisaje en su totalidad. Con excepciones de ciertas quebradas transversales que ofrecen abrigo a las plantas, en cuyas oquedades se amparan algunas especies leñosas, tales con: Polylepis, Buddleia, Ribes, las cuales trepan alturas considerables por encima de los 4,000 m.

Ya muy entrada la Primavera y durante el Verano, (estaciones lluviosas), tal aspecto de monotonía melancólica que se extiende y se pierde en la lejanía, acompañando al viajero por horas y aún días, cambia en alegre gama de colores y formas, debido a la aparición y floración de menudas plantas herbaceas, las que despertando de su largo e inactivo letargo invernal, matizan y animan multicolores y dispersas el amplio ámbito del pajonal. Observánse Gentianas, Verbenas, Nototriche, Amaranthaceaes, etc. Mientras que en las fisuras de los roquedales y peñascales de farallones se refugian del gélido viento cordillerano o de los ardientes rayos solares, plantitas de Solanum tuberíferas y Begonias, alegrando los mirajes hoscos y pobres del ambiente propio de tales lugares, con sus delicadas, hermosas y aromáticas flores azules, (papas silvestres), que brindan al explorador estudioso, su regalo promisor e inquietante de tal vez una especie nueva; satisfacción esta que es la única recompensa que busca ansioso y afanado el investigador y amante de la naturaleza vegetal.

La descripción y el análisis botánico de esta región, están basados en las observaciones y notas de campo obtenidas en las exploraciones ya expuestas en páginas anteriores y el material de herbario colectado en tales, en su mayor parte trabajo del autor y una menor parte, aunque sí valiosa e interesante, (en Espinar), de mi

Asistente señor Francisco Pérez Barreda, cuyo entusiasmo y dedicación a la ciencia amabilis merece mi estímulo.

Para la delimitación extrictamente botánica, el autor se propone tener en cuenta, a los factores de altitud y climáticos, (temperatura y lluvia), que tienen una decidida influencia zonal en la determinación de los diferentes pisos floristicos.

Compartiendo en parte con las ideas propuestas por el Dr. Felipe Marín, en su trabajo: "Algunas sugerencias para la sistematizacin de los territorios fitogeográficos del Perú", (Rev. Univ. Nº 112, 1957, pág. 253, Cuzco - Perú), las tres provincias sujetas a mi análisis botánico estarían situadas en el "Dominio Andino" y que según tal autor comprendería, las Provincias "Altoandina" de la Puna" y "Serrana". Los dos pisos fitogeográficos de Marín o sea: "Altoandina" que siempre he llamado "Cordillerana", se extendería, desde los 4,150 m. hasta más de los 4,500 m., límite superior y cerca a las nieves perpetuas; en el cual son frecuentes gramíneas de porte o hábito cespitoso, desapareciendo casi en su totalidad las gramíneas de tallo de más de 40 cm., salvo ecotonos especiales, luego algunas herbaceas anuales y arbustos, Polylepis que llega al límite inferior de los glaciares. Naturalmente que no faltan líquenes y muscíneas. La segunda, o sea la "Puna", (yo la denomino "andina"), comprendería el piso entre los 3,650 - 70 a 4,300 m. sobre el nivel del mar, el cual es el territorio más extenso de la región en estudio, con dominancia de gramíneas de porte más elevado, alternado con céspedes enanos, posiblemente por el intenso pastoreo y salpicado además con numerosas especies de herbaceas anuales; asimismo asociaciones de lignofitas de diversa talla que buscan o prefieren laderas abrigadas o a veces, llegan al borde de los ríos. Muchos de tales bosques posiblemente fueron más densos, quedando actualmente sólo como relics con pocos individuos.

Estas dos provincias o pisos desde el punto de vista térmico se les puede considerar como de **"microtermo"**. El conjunto de ambas es denominado por Weberbauer con el término general de "Puna", al cual se refiere en su obra, "El Mundo Vegetal de los Andes Peruanos", pág. 366, 1945 como "aquella región elevada donde la agricultura se hace imposible", agregando, "y que puede llamarse también **territorio altoandino"**. "Su límite inferior se encuentra entre los 3,800 - 4,300 m." Para los que nacimos y vivimos en esta región del Perú, el término "Puna" no significa precisamente lo que afirma Weberbauer, contradiciéndose, en parte, cuando establece o señala los límites altitudinales, (3,800 - 4,300), afirmando que la a-

gricultura se hace imposible; lo cual no es cierto, pues en dicho territorio se cultiva en sus extensas llanuras, laderas, etc.: papas, ocas, ollucos, quinua, kañihua y otros más. Por consiguiente es inexacta la afirmación de dicho botánico. Más preciso y cercano a la realidad sería el concepto, **"Territorio altoandino"** que propone el mismo autor.

Para el que escribe, el vocablo **"Puna"** (voz quechua), tiene una acepción más restringida; como la zona comprendida entre los 3,650 - 70 a 4,200 - 300 m. s.n.m., tal como admite también Marín. Desde luego, es preciso anotar, y con énfasis, que no se puede ni debe establecer con criterio rígido límites precisos y exactos; pues tales están sujetos a las condiciones más variadas y complicadas de medio ambiental, (ecológico), impuestos por la fisiografía tan accidentada, que con la altitud incluso, determinan microclimas diferentes en solo escasas horas de distancia de un lugar a otro, o sea un nivel a otro. Por ejemplo, la exposición al sol (solana o umbría), dirección de vientos, humedad atmosférica, todos los que influyen considerablemente en la variación de la temperatura. De suerte que el considerar una isoterma como medida anual constante aún dentro del área de un mismo piso o provincia fitogeográfica, sería aventurado afirmar.

También al referirse a la **"Provincia Puneña"**, el Dr. Angel L. Cabrera, en su trabajo, "La vegetación de la Puna argentina", (Rev. Inv. Agri., t. 11-4, 951, pág. 336, Bs. As., Argentina), hace una generalización altitudinal con respecto al Sur del Perú, que permítome rectificar, pues no es exacta; cuando dicho autor afirma que la: **"Provincia Puneña"** ocupa el altiplano del Sur-Perú, etc., aproximadamente entre los 3,300 y los 4,300 de altura sobre el nivel del mar". Como es sabido en esta parte del Perú, en cuanto a altitud, la **"Puna"** fluctúa entre los 3,650 - 700 a 4,300 m. s.n.m., como se dijo, en el Departamento de Puno, (meseta del Titikaka), que se extiende, como dejo dicho antes, al S. del Departamento del Cuzco, precisamente hacia las tres provincias cuzqueñas; también formando llanuras, pampas y laderas más o menos suaves y extensas, cuya continuidad está interrumpida por la presencia de cadenas secundarias. Debiendo, además, aclarar que en alturas de 3,300 m. y poco más quedan situados los valles interandinos que Marín incluye en su concepto de "Provincia Serrana", y que el autor llama **"subandina"**.

Por otro lado, el ecólogo Joseph A. Tosi, Jr., en su obra: "Zonas de Vida Naturales en el Perú", (Bol. Técn. 3, 1960, págs. 121-22), utiliza una nomenclatura para estos pisos o provincias, que no

concuerda con lo anteriormente discutido. Pues al piso que desde antaño se conoce como **"Puna"**, incluido por Marín en su trabajo con el mismo término Tosi, denomina **"subalpina"**, con alturas entre 3,700 - 4,250 m. sobre el nivel del mar; y el **piso alpino**, señalado por tal autor, correspondería el **"Altoandino"** o **"cordillerano"**, considerando en el anterior al **"piso nival"**, que dentro de nuestra opinión debería incluirse en el **"cordillerano"**. No obstante debo incidir en que los conceptos de Tosi, se establecen bajo un criterio extrictamente ecológico en cuanto a las comunidades vegetales; concediendo prioridad a la temperatura y la humedad, factores que innegablemente influyen en el desarrollo y fisonomía de la vegetación; pero que de todos modos mantienen estrecha relación con la altitud. Además debo recordar que el índice de la radiación en los diferentes niveles altudinales no es constante, cuyo valor, como se sabe en las diversas bandas del espectro, no es el mismo, pues en lugares altos son más abundantes los rayos violeta y ultravioleta, con influencia ecológica.

Finalmente, el Dr. Marín, la tercera Provincia botánica del "Dominio Andino", designa como **"Serrana"**. Creo que tal término no es exacto, pues el significado correcto de tal vocablo es muy amplio, refiriéndose a cadena o cadenas montañosas. Por esto creo inaparente tal nombre y, en consecuencia podría reemplazarse por el **"Subandina"**.

Sintetizando tales reflexiones, siempre en función limitada a la región que está en estudio, puedo presentar el siguiente cuadro comparativo, con referencia al **"Dominio andino"** y las tres provincias fitogeográficas propuestas por Marín y la terminología que trato de aclarar.

a)	"Altoandina" o cordillerana	4,200-300 a 4,700	sobre el nivel del mar		
b)	"Puna" o "Andina", y	3,650-700 a 4,200-300	id.	id.	id.
c)	"Serrana" o "Subandina"	2,900-3,600-700	id.	id.	id.

Coordinando los conceptos discutidos y emitidos con respecto a los tres pisos nombrados para el **"Dominio Andino"** y en relación con la flora estudiada en la región en mención se puede concretar los elementos florísticos para cada una de tales. Debiendo puntualizar en esta ocasión la ausencia de endemismos propios para cada provincia, siendo excepcionales, v. g.: Géneros: Nototriche, Stangea, Pycnophyllum, Loricaria, Lepidophyllum. Empero corresponde amplia y variada distribución, cubriendo aún los tres pisos, géneros y especies de la numerosa familia de las Gramíneas.

1.—"Provincia Altoandina o cordillerana", y
2.—"Provincia de la "Puna" o "Andina".

Hidrofitas: Algas Cianophyceae: Nostoc commune 3,950 m. Algas **Clorophyceas:** Spirogira; Vaucheria, Cladophora cristata; 3,900-4,500 m.

CRIPTOGAMAS

Hongos: Calvatia cyathiformis; Géneros, Agaricus, Coprinus, Geaster.

Líquenes: Varias especies de los géneros: Parmelia, Cladonia, Stereocaulon; Sticta; Umbilicaria; Teloschistes; Xhantoria; Usnea; Cora; 3,900 - 4,500 m. Algunas son terrícolas otras saxícolas.

Muscineas: Grimmia ovata; G. longirostris; **Funaria** Meeseceae; F. hy grométrica, esta última frecuentemente asociada con gramineas, pues vive entre éllas, a veces invade los taludes de caminos, en periodos muy lluviosos; Ortotrichum rupestris; Bryum argenteum, vive en los hoyos de las rocas, taludes y asociados con gramineas; Braunia plicata, frecuentemente asociada con Grimmia, en rocas. Abtmia en lugares altos, entre 3,900 y 4,500 m., Leskea gracillina, 3,800 - 4,500 m., en rocas. Pogonatum oligodus; Didymodon tophaceus, Barbula replicata; viven de preferencia, en hoyos de rocas, como terrícolas, a veces en suelos humosos; frecuentes de la Provincia de la Puna o Andina entre 3,800 - 4,000 m.

PTERIDOPHYTAS.

Ophioglossaceae: Ophioglosaum crotalophorioides, O. lusitanicum, asociados con gramineas, principalmente en los céspedes; 3,900 metros la altitud más alta registrada hasta hoy para tales helechos. También penetra en la provincia "**Subandina**" o "**Serrana**". 3,050 m.

Pteridaceae: Adiantum poirettii; Cheilanthes pilosa; Ch. pruinata; Notholaena nivea. Algunas de tales especies suben considerablemente en la provincia "Puna" o "Andina", bajando, asimismo hasta la provincia "Subandina" o "Serrana".

Aspidiaceae: Polystichum polyphyllum; Woodsia crenata; Cystopteris fragilis. Entre los 3,800 - 4,300 m.

Polypodiaceae: Polypodium sp. (varias). No son frecuentes, generalmente viven entre rocas; abundan más en niveles inferiores y disminuyen en altos.

Salviniaceae: Azolla filicubides, (hidrofita). Flotante que es frecuente en pequeñas y tranquilas aguas, arroyos, etc. 3,900 m. Como se sabe baja hasta los 2,900, límite inferior del "subandino" o "serrano".

Salvinia sp., vive al borde de depósitos de agua, propiamente en legamo, 3,950 m. Es interesante este hallazgo pues se registra por primera vez para la flora del Perú.

Equisetaceae: Equisetum bogotense; vive siempre en lugares húmedos y umbríos.

FANEROGAMAS

Gymnospermae: Ephedra americana v. rupestris, vive en habitat rocosos.

Angiospermae: Monocotyledoneae: Graminae: Poa candamoana. P. anua; P. gimnnantha. Especies que se distribuyen escasamente, esparcidas, borde de céspedes de preferencia húmedos, a veces asociados Festuca, entre los 3,800 y 4,500 m. Poa scaberula, en habitat rocoso, disperso, entre los 4,200 - 4,500 m.; ingresa en la parte baja de la **"Altoandina"** o **"cordillerana"**, aunque bajo ciertas condiciones; **Festuca** dolichophylla, F. scirpifolia; F. rigescens, F. orthophylla, entre los 3,800 - 4,200 m., la última cita vive en pampas, casi no gusta en laderas, la más frecuente de las otras tres, en el altiplano; Agrostis haenkeana, 3,900 m. y más. Aspagio cenchrdieae, Boutelona simplex; constituyendo elementos secundarios de algunos céspedes, alcanza 5-6 cm.; de preferencia en el límite inferior de la "Puna"; Bromus catharticus; B. hankeanus; 4,200 - 4,500 m., la primera especie aparece en la provincia **"Puna"** o **"Andina"** y penetra a la **"altoandina"** o **"cordillerana"** por los 4,500 m., (abra de Waillaapacheta), prefiriendo acomodarse entre rocas, la segunda es más esteparia, en llanuras de Gramineas, asociada a otras especies, pero escasa; **Calamagrostis:** C. trychophylla, formando parte del graminetum altiplanense; C. vicunarum y C. rigescens, entre los 3,900 - 4,400 m. forma parte del césped, son frecuentes, buenos pastos, buscados por el ganado, C. chrysantha, C. spicifera y C. heterophylla, entre 4,400 -

4,600 m., en légamo, pampas esteparias de gramíneas, busca el ganado ovino; **Disanthelium** minimun, D. peruvianum, 3,900 - 4,450 m. asociadas con **Distichia. muscoides.** en habitat húmedo; **Hordeum** muticum, 3,900 - 4,500 m.; **Muehlenbergia** fastigiata y M. ligularis, son dos pastos menudos de 25-30 cms. alto, forman parte importante del césped de altiplanos, empero húmedos, entre los 3,800 - 4,500 m. asociaciones más o menos densas, M. peruviana también se presenta en asociaciones, a veces densas, abiertas desde los 3,800 m. hasta los 4,600, abarcando por consiguiente los dos pisos, **"Altoandina" "cordillerano"** y **"Puna-andino"**; sin embargo también hemos colectado en diversas alturas de la provincia **"subandina"** entre 2,830 m. y aún en la "ceja de la montaña" baja, a 2,300 m. Tiene pues una amplia área de distribución y adaptación, M. rigida a 3,800 m. y más vive esparcida en graminetum; **Paspalum** pygmaeum y P. penicillatum 3,800-4,500 m., propia de la estepa altiplanense, asociada con Festuca; **Polypogum** lutosus, 4,200 - 4,400 m.; **Stipa** inconpicua, S. obtusa, n. v., "chilliwa", frecuente en las llanuras esteparias, entre 4,100 - 4,500 m. S. depauperata, 4,200-4,400 m.; llanuras estiparias, escasas matas, S. S ichu, cuando llega a su madurez alcanza más de 1 m. 4,000 - 4,500 m., esta especie baja al través de la provincia **"subandina"**, hasta la ceja de montaña, 2,300 m., **Achiadne** pulvinata, densas asociaciones almohadilladas, duras que en ciertas laderas forma asociaciones casi puras, 3,900 - 4,600 m., alimento preferido por llpacas.

Cyperaceae: Scirpus totora, 3,800 m. (Laguna de Langui) y otras pequeñas más; S. rigidus 4,200 - 4,500, macolla en lugares húmedos y es pasto buscado por las alpacas y vicuñas; **Cyperus** sesleroides, 3,900 m. asociada con gramíneas, en lugares húmedos; **Carex** fecunda, 3,900 m. abunda en habitat húmedo; **Eleocharis** geniculata, 4,300-4,500 m., asociada con Cyperus, en lugares húmedos.

Bromeliaceae: Tillandsia capillaris; T. usneioides. **Juncaceae:** Distichia muscoides, en habitat húmedo, formando compactas asociaciones. Luzula racemosa, vive siempre asociada a gramíneas o protegiéndose con tales.

DICOTYLEDONEAE

Urticaceae: Urtica echinata; Urtica fiabellata.— **Amarranthaceae: Guillemines** densa; **Gompherna meyeniana.**— **Portulacaceae:** Calandrinia acaulis, (de raíz comestible, n. v. "Chiqhuru"); C. ciliata, las dos especies son a menudo ruderales, viviendo en los cercos, en-

pecialmente la segunda.— Montia fontana, acuática, bordeando arroyos. **Caryophyllaceae:** Cerastium peruvianum, C. Mollissumun, (las especies de este género, postrasas o semierectas, viven frecuentemente asociadas o protegiéndose entre gramíneas); Arenaria digyna; Arenaria tetragyna; Paronychia andina; P. chilensis; Stellaria ep.; Pycnophyllum molle; P. leptothamnum; especies de este género abundan en el primer piso "cordillerano" o "alto andino", no obstante baja hasta el límite inferior del segundo piso, "andino" o "Puna"; empero escasamente. **Ranunculaceae:** Ranunculus cymbalaria; R. Krapfia.— **Cruciferae:** Descurainia perkinsoniana; Sisymbrium hispidulum; Englerocharis calycina. **Saxifragaceae:** Escallonia myrtillodes; arbusto de 3-4 m., delgado, n. v. "t'asta"; Ribes brachybotrys, frecuenta los roquedales, a modo de protección. **Rosaceae:** Alchemilla erodiifolia; A. pinnata; **Tetraglochin** strictum; **Polylepis** incana, "keuña". **Leguminosae:** astragalus arquipensis; A. micranthellus; A. Dielsii; **Lupinus aridulus:** L. cuzcoensis, (una de las pocas especies de corola amarilla, muy hermosa); L. espinarensis; L. microphyllux; K. postratus. **Geraniaceae:** Geranium filipes; G. staffordianum, ambas especies de considerable área de dispersión, pues bajan al 3er. piso "Subandino", llegando muy cerca del 1er. piso "Cordillerano"; Erodium cicutarium, también de amplia dispersión. **Oxalidaceae: Oxalis** pymea. **Malvaceae: Malvastrum** valerianum; M. nubigena; M. peruvianum; las dos primeras especies del género son acaules, empero la primera alcanza al límite inferior de la "puna", la segunda es propia de dicho piso y la sobrepasa. **Nototriche** argentea; N. artemisioides, N. longirostris; N. Vargasii. Este género, junto con otros pocos de diferentes familias, son endémicos del 1er. piso "altoandino" o "cordillerano", pues habitan alturas de encima de 4,300 m.; tal vez se puede considerar una excepción N. argentea que baja hasta 5,900 m. Por el contrario Malvastrum peruvianum posee una amplia área de dispersión, penetrando en el 3er. piso "subandino". **Violaceae: Viola** hilli; V. pigmaea; V. micranthella. **Loasaceae: Cajophora** horrida

Begoniaceae: Begonia Veitchii. Cactaceae. Opuntia flocosa. Lobivia. De este último género es posible que existan más de una especie. Se ha observado ampliamente distribuido en rocas, desde los 3,650 m. hasta los 3,850 m. **Umbelliferae:** Azorella crenata; A. multifida, hábito almohadillado; Bowlesia incana; Oreomyrrhis andicola, de hábito postrado que aparece en el límite superior del piso "subandino" y sobrepasa al piso "andino", alcanzando el piso "cordillerano". **Loganiaceae:** Buddleia coriacese. B. longifolia, **Gentianaceae:**

Gentianella exacoides; G. prostrata; G. sandiensis; G. scarlatiflora. Halenia umbellata. **Hydrophyllaceae:** Phacelia pinnatifida. **Verbenaceae:** Verbena litoralis; v. minima. **Solanaceae:** Nicotiana unguiata, 3,800-42 m. Salpichroma dilatata. Solanum acaule; S. acaule v. checkae; S. pumilum. **Scrophulariaceae:** Calceolaria aurea; C. fiebrigiana; C. engleriana; C. pinnata; Castilleja fisifolia v. pumila, habita de preferencia en céspedes, aunque no es frecuente. Mimulis glabratos; Verónica peregrina v. xalapensis. Bartsia gracilis. **Rubiaceae:** Borreria filyformis, (casi postrada). **Valerianaceae:** Stangea paulae; Belonanthus angustifolius; Valeriana nivalis, V. radicata. De estos tres géneros, Stangea, es exclusivo del 1er. piso, "altoandino-cordillerano", por consiguiente endémico. **Campanulaceae:** Wahlenbergia peruviana; W. urcosensis; Hypsela reniformis, (pequeña planta postrada que vive en légamo). Siphicampylus topaeformis (busca lugares abrigados). Compositae: Achirocline ramosissima, (limite inferior "subandino"); Baccharis alpina; B. microphylla, (arbusto de más o menos 60 cms. de alto, forma pequeñas asociaciones, en vias de extinción porque es muy explotado para combustible), B. serpyllifolia, (leñosa postrada, vive frecuentemente entre rocas); Bidens andicola; B. triplinervis, común entre el piso "subandino" y penetra profundamente en el piso "andino", en laderas abiertas del pajonal y también en los flancos de las carreteras; Conizia artemiciaefolia, prefiere céspedes; Cosmos diversifolius, n. v. "pantí", aparece en el limite inferior del piso "andino" y luego se extiende en el mismo en los pajonales; Culcitum Hankei, (en los pisos "andino" y "altoandino"); Erechtithes hieracifolia, (entre 3,900 - 4,200 m., en pajonal); Chihiogykkum dasycarpum, (arbustito de 40-50 cm., resinoso, parecido y asociado a Lepidophyllum, muy usado como combustible); Loricaria graveolens; L. macbridei, estas tres últimas especies, endémicas del piso "alto-andino" y si bajan al siguiente piso es muy raro; Leuria pteropogon; Erechtithes hieracifolia, 3,900 - 4,200 m., vive entre el pajonal; Erigeron hieracioides. Galinsoga perviflora, 3,900 - 4,400 m. Gnaphallium purpureum, 3,900 m. Lepidophyllum cuadrangulare, 4,300 m., al S. de la provincia de Espinar, forman matorrales; Liabum bullatum, (acaule de flórulas amarillas, aparece en el limite inferior de la "puna" y penetra cerca a la "cordillerana"; L. uniflorum. Perezia multiflora, 3,900 - 4,300 m. Senecio adenophyllus; S. culcitioides; S. exacoides; S. geniculipes Cuat., sp. nova; S. graveolens; S. iodopappus, (= Chersodoma iodopappus (Sch. Bip.) Cab.; S. rhizomatosus, 4,200 - 4,500 m. Vasquezia titicacensis, en laderas pedregosas, asociadas con T. pusilla; Werneria dactylophylla; W. pilo-

sa, esta última es más propia del piso "cordillerano", ("altoandino").

Tercer piso o provincia **"Subandina"** (2,400 - 3,650 - 700 m.) Muchos elementos de la provincia de la "puna" o "andina", penetran frecuentemente en la parte superior de la "subandina", tal vez como elementos de enlace o al adaptarse convenientemente. Otros de esta provincia, ("subandina"), a su vez siendo más frecuentes y diría más propios de la provincia en cuestión, también suben a la siguiente y aún llegan a la "cordillerana"-"altoandina"; en particular plantas herbaceas anualee, menudas cuyos órganos hipogeos son muy desarrollados y así pueden persistir con éxito a pesar de las duras condiciones climáticas dominantes en dicho piso. Trataré, entonces de dar a continuación una lista sistemática de la flora de esta provincia, con anotaciones apropiadas donde se crea conveniente.

PTERIDOPHYTA:

Asplenium fragile; Notholaena nivea; Cheilanthes incarum; Cheilanthes scariosa. **Adiantum** Poiretti. Polypodium Butchtienii; P. Moniliforme; P. pyenocarpum; **Azolla** filiculoides.— Equisetum bogotense. **Selaginella** peruviana.

Embryophyta Siphonogama.

Gymnospermae: Gnetales; Ephedra amaericana, (pinco-pinco, o cola de caballo).

Angiospermae: Monocotyledoneae;

Gramineae: Stipa brachyphylla; Stipa ichu; S. mucronota.— **Müuhlenbergia** peruviana; **Sporobolus** berteroana; **Polypogan** lutosus; **Calamagrostis** heterrophylla; C. trichophylla.— **Cortaderia.**— Rudicula.— Eragrostis lurida; E. nigricana. **Melica** scabra; **Poa** candamoana; P. horridula. **Festuca** dichoclada; F. dolichophylla; F. rigensens. **Bromus** catharticus; **Bouteloua** simplex; B. pilosa.

Cyperaceae: Cyperus hermafroditus, (amplia distribución por varios niveles), C. meyenianus. Carex ecuadorica.

Bromeliaceae: Tillandsia calocephala; T. capillaris; C.T. sphaerocephala; T. usneoides. **Pitcarinia** ferruginea.

Liliaceae: Nothoscordum andicola, (penetra en la siguiente provincia).

Amaryllidaceae: Zephyranthes parvula. **Eustephia** coccinea. Bomarea dulcis; B. uniflora y B. inolucrosa, estas tres últimas especies que son propias de la provincia "subandina", penetran en la "andina", protegiéndose en los roquedales y ciertos pajonales pendientes.

Juncaceae: Luzula racemosa.

Iridaceae: Sisyrinchium Jamesonii, (de flores amarillas); S. chilense, en el nivel "andino", mezcladas con gramineas altas y la segunda generalmente se protege entre arbustos.

Orchidaceae: Varias especies del género **Altensteinia**.

Dicotyledoneae: Urticaceae: Urtica magellanica; U. urens. Especies del género **Pilea.**

Polygonaceae: Rumex coneifolius. **Muehlenbeckia** volcánica, (mullaka).

Portulacaceae: Calandrinia acaulis.

Caryophyllaceae: Cerastium peruvianum. **Arenaria** laniginosa, Pyxrophyllun sp.

Ranunculaceae: Anemone triternata, (límite superior, 3,700 m.), **Clematis** parvifrons. **Ranunculus.** pilosus.

Berberidaceae: Berberis boliviana, B. lutea.

Cruciferae: Sisymbrium hispidum;Descurainia perkinsoniana. Brassica campestris. **Roripa** nasturtium; **Capsela** bursapastoris.

Saxifragaceae: Escallonia coreyraboa; Ribesbrachybotrys.

Rosaceae: Nargyncarpus pinnatus; **Polylepis** incana; Alchemilla varias especies.

Leguminosae: Cassia Hookeriana. **Lupinus.** (varias especies), **Medicago** hispida. **Astragalus** garbancillo. **Calactia** augusti. **Vicia** graminea.

Geraniaceae: Geranium filipes; G. sessiliflorum; **Erodium** cicutarium.

Oxalidaceae: Oxalis cornuculata; O. Eriolepis.

Euphorbiaceae: Euphorbia pencillata.

Rhamnaceae: Colletia spinosa, (arbusto espinoso de más de un metro).

Malvaceae: Malvastrum capitatum.

Gutiferae: subfam. Hypericoideae: **Hypericum** strictum.

Elatinaceae: Elatine minima, 13,534 abr. Yemira. Esp. Fam. m. p. Flores de curso acuático, 3,900 m.

Violaceae: Viola pygmea; V. Hilltu Banker.

Begoniaceae: Begonia Veintchii, (achancara), flores rojas y rosadas.

Cactaceae: Opuntia exaltata, O. floccosa (ppata quisca); **Trichocereus** cuzcoensis.

Lobivia sp.

Oenatheraceae: Epilobium denticulatum, (habitat húmedo); **Oenothera** rosea, Oenothera multicaulis.

Loganiaceae: Buddleia coriacea; B. longifolia.

Gentianaceae: Gentianella prostrata, (en habitat húmedo); **Halenia** umbellata.

Asclepiadaceae: Melinia bicornuta.

Convolvulaceae: Convolvulus crenatifolius; **Ipomea** minuta.

Hidrophyllaceae: Phacelia pinnatifida.

Verbenaceae: Salvia oppositiflora; **Minthostachus** setosa.

Solanaceae: Solanum radicans; Nicotiana undulata.

Scrophulariaceae: Alonsoa acutifolia; **Calceolaria** deflexa; **Mimulus** glabratus; **Verónica** persica; **Bartschia** gracilis; **Castilleja** communis; C. fissifolia.

Plantaginaseae: Plantago hirtella; Plantaga monticola.

Rubiaceae: Arcytophyllum thymifolium, (plantas pequeñas leñosas de amplia distribución en laderas xerofitas). **Galium** aparine.

Valerianaceae: Valeriana variabilis.

Cucurbitaceae: Siphocampylus corynoides; S. tupaeformis. Lobelia nana; L. tenera.

Compositae: Senecio Herrerae; **Eupatorium sterbergianum**; E. Pentlandianum. **Stevia** cuzcoensis. **Stuckertiella** capitata. **Viguiera** lanceolata. **Achirocline** ramosissima. **Liabum** bullatum. **Hypochaeris** acaulis; **Baccharis** poliantha; B. andicola. **Taraxacum** officinale. **Tagetes** pusilla; T. mandoni. Grindelia boliviana. **Gnaphalium** capitaumá Gn. spicatum; **Xanthium** catharticum; Bidens andicola; B. humilis; **Galinsoga** parviflora; **Mutisia** hirsuta. **Proustia** pungens. Franseria artemisioides. **Sonchus** oleraceus.

BIBLIOGRAFIA

CABRERA, Angel L.: "La Vegetación de la República Argentina", CVI, De la Puna Argentina). Buenos Aires, Argentina, 1958.

HERRERA, F. L.: "Sinopsis de la Flora del Cuzco", jul. 1941, Lima.

MARIN, F.: "Algunas sugerencias para la sistematización de los territorios fitogeográficos del Perú", Rev. Universitaria, Cuzco, 1957.

TOSI, Joseph A.: "Zonas Naturales de vida en el Perú", 1960.

VARGAS, César C.: "10 años al servicio de la Botánica en la Universidad del Cuzco", 1946. Cuzco, Perú.

WEBERBAUER, A.: "El Mundo Vegetal de los Andes Peruanos", 1945, Lima, Perú.

MACBRIDE, F.: "Flora of. Peru", 1935 - 1964. (Varios tomos).


Quillabamba
Urubamba
Calca
Paucartambo
CUSCO
Anta
Urcos
Paruro
Acomayo
Sicuani
La Raya
CHUMBIVILCAS
ESPINAR



Nº 2.— Pequeña laguna en Canas.



Nº 3.— Pajonales laderas. Páramo gramineas en Canas. Camino de Descanso.



Nº 4.— Páramo de gramíneas: Festuca con Stipa, Canas.



Nº 5.— Páramo de gramíneas: pajonales en Canas.







Nº 10.— Páramos de gramíneas, llanuras cerca a Coporaque: Espinar.



Nº 11.— Asociación de Polylepis incana en Mamaniwaita, Espinar.





Nº 14.— Llanuras, entre laderas de Chumbivilcas. Vegetación de gramíneas.



Nº 15.— Páramo de gramíneas, Chumbivilcas.





EL PROBLEMA ZOOTECNICO DE LA PRODUCCION DE LECHE EN EL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

Hugo Héctor TEJADA M.
Dr. en Medicina Veterinaria, Catedrático de Dedicación Exclusiva de la Facultad de Agronomía.

"La economía nacional tiene sus limitaciones y exigencias. Sólo se puede repartir lo que se produce, no se puede repartir lo que no existe: y cuando la producción es la misma o los bienes que se producen son los mismos y se pretende rebasar el nivel ordinario de vida, no se puede hacer más que hipotecar lo que habría que repartirse en los años venideros".

GENERALISIMO FRANCISCO FRANCO

EN el último siglo los avances tecnológicos sobre el manejo y la utilización de las tierras; la obtención de razas de animales de granja sumamente especializadas y de alta producción, con perfecta adecuación a su medio ambiente; los portentosos adelantos científicos en el campo agro-pecuario, en la industria, en el transporte, etc., han permitido incrementar enormemente la producción de alimentos para uso humano y conseguir una distribución más racional, uniforme y equitativa.

Sin embargo según la FAO (1-2), el mundo produce sólo el 85% de los alimentos que necesitan sus tres mil millones de habi-

tantes; 500 millones, es decir el 16.6% de la población, sufre desnutrición aguda, y 1,000 millones (33%) se encuentran insuficientemente nutridos; de los 60 millones de muertos anualmente, corresponden de treinta a cuarenta millones a los efectos del hambre y la hiponutrición.

El aumento y desarrollo de la producción alimenticia, a lo que están abocados todos los gobiernos del mundo sin limitaciones de credos o idcologias socio-económicas, no ha sido homogéneo y regular en todos los paises del orbe.

Existen regiones con alta producción agricola y ganadera que satisfacen ampliamente el consumo y la demanda, junto a otras comarcas con producción minima que no es suficiente para cubrir las necesidades alimenticias de la población; problema agravado desmedidamente por la desigual distribución de la riqueza.

Según datos consignados y publicados también por la FAO (1-2), mil millones de personas, un tercio de la población humana consumen por día 10 gramos o menos de proteínas; 700 millones gastan menos de 17 kilogramos de carne al año, contrariamente a 100 millones de privilegiados que consumen cien kilogramos o más de ese alimento; asi mismo es importante mencionar que **setecientos millones de individuos consumen menos de 40 litros de leche por año** y solamente veinte millones disponen de 240 litros.

Es obvio remarcar que esta situación paradógica de zonas con super-producción y consumo al lado de otras con marcado sub-consumo se observa en forma más notoria en los paises con economia incipiente, denominados sub-desarrollados. En estos, aún dentro de una misma zona rural o urbana, el consumo de alimentos, especialmente de procedencia animal, es sumamente desproporcionado en los diferentes estratos socio-económicos, condicionado principalmente a los costos de producción y bajo rendimiento, la factibilidad en su adquisición y el bajo nivel de vida de la población obrera y campesina.

Estas pocas consideraciones son fundamentos decisivos que explican el deseo de todas las naciones del mundo de aumentar y mejorar, por todas las formas posibles, las fuentes de suministros de alimentos, tanto de origen vegetal como animal; en el último aspecto, y no solamente en lo que se refiere a solucionar el problema de la cantidad sino también en lo que concierne a la calidad y al precio, es importante el papel reservado a los zootecnistas aguardando a la Zootécnia moderna un trascendental y extraordinario programa de acción.

Todavía existen grandes posibilidades de acrecentar las producciones agro-pecuarias, empleando todos los métodos técnico científicos aptos en elevar y mejorar los rendimientos por unidad tierra y por unidad animal.

Solamente el 10% de la superficie de la tierra se encuentra cultivada, habiendo correspondido en 1955 media hectárea por persona, y aunque parezca increíble esta cifra en vez de aumentar, disminuye; así en 1959, el hectareaje por individuo baja a 0.47, calculándose que para el año 2,000, ese guarismo disminuirá a 0.2 de hectáreas.

En el Perú, según los datos estadísticos, aunque en rigor ausentes de extremada corteza por carecer de censos apropiados y reales, la superficie cultivada asciende a dos millones de hectáreas, correspondiendo a cada habitante 0.2 Has. si conceptuamos su población en 10 millones; situación y relación pobre y deficitaria, que nos coloca desde ya en la predicción para el año dos mil.

Para el presente trabajo, con el fin de tentar una percepción de la realidad en el departamento del Cuzco, he efectuado una recopilación de la mayor cantidad posible de documentos estadísticos y se han obtenido datos en forma directa tras una labor paciente, delicada y dificultosa.

CUADRO Nº 1

POBLACION Y SUPERFICIE DEL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

PROVINCIAS	SUPERFICIE Km2.	POBLACION 1958 (E)	POBLACION 1964
Acomayo	1,658	39,004	46,800
Anta	1,623	56,025	67,200
Calca	3,383	44,965	53,960
Canas	3,223	36,760	44,800
Canchis	4,265	87,041	104,400
Convención	105,122	48,030	57,600
Cuzco	305	117,581	141,000
Chumbivilcas	8,793	60,763	73,700
Espinar	4,637	41,525	49,800
Paruro	1,988	38,614	46,300
Paucartambo	2,401	36,180	43,600
Quispicanchis	6,517	81,377	97,600
Urubamba	1,029	41,991	50,300
	144,344	729,776	877,000

La población para 1964 se ha estimado en base al crecimiento demográfico de 3.5% anual, incremento probable para América Latina y el Perú.

En el departamento del Cuzco, la relación hombre superficie cultivada, es todavía menor que la señalada anteriormente para nuestra patria, correspondiendo aproximadamente 0.12 Has. (1,200 m2.) por poblador, si consideramos la población del Cuzco aproximadamente de 880,000 en 1964, y la superficie cultivada en 110 mil hectáreas.

CUADRO Nº 2

CLASIFICACION DE LOS TERRENOS DEL DEPARTAMENTO DEL CUZCO. (4 - 6)

PROVINCIAS	Terrenos de Cultivo	Pastos Naturales	Terrenos de Selva	Terrenos eriazos y abruptos	TOTAL
	Superficie medida en hectáreas				
Acomayo	8,405	75,075	—	22,320	105,800
Anta	10,620	102,990	—	48,690	162,300
Calca	7,840	71,310	90,000	169,150	338,300
Canas	8,583	267,027	—	46,690	322,300
Canchis	9,246	326,654	—	90,600	426,500
Convención	14,550	67,050	10'376,200	54,400	10'512,200
Cuzco	5,967	21,383	—	3,150	30,500
Chumbivilcas	1,200	488,450	—	389,650	879,300
Espinar	1,315	296,905	—	165,480	463,700
Paruro	8,240	140,920	—	49,640	198,800
Paucartambo	8,240	87,440	97,560	46,860	240,100
Quispicanchis	16,911	171,289	401,200	62,300	651,700
Urubamba	8,455	32,705	—	6,740	102,900
Totales:	109'572	2'149,190	10'964,960	1'210,670	14'434,400

En igual forma, concerniría a cada persona solamente 2.5 Has. de terrenos con pastos naturales.

Es necesario quitarse la venda de los ojos y evaluar con certeza y realismo la riqueza y la potencialidad de nuestro país. "El Perú es un mendigo sentado en un banco de oro", expresión clásica con

la que se desea revelar la abundancia y posibilidades del territorio patrio, distorciona la verdadera situación.

La extensión superficial del Perú, lo coloca entre las naciones vastas y dilatadas, poseyendo las más diversas condiciones geográficas, con variaciones amplias de suelos y climas. Pero con toda evidencia esa diversificación ecológica y de configuración; sus regímenes disimiles de lluvias y temperaturas; su Costa, árida en su mayor parte, surcada sólo por valles fecundos; su Puna escabrosa y a gran altitud con un clima sumamente riguroso; y su Selva feraz pero inexplorada e inexplotada; la escasez y dificultad de vías de comunicación; las condiciones socio-económicas peculiares del campesinado; la inercia e incapacidad de la mayoría de los propietarios, determinan un promedio bajo de producción y dificultan o **hacen imposible la explotación intensiva agro-pecuario o la limitan a zonas muy restringidas.**

Cabe reproducir aquí lo escrito por Justo Sierra en 1876, respecto a México: "¿Quién fue el primero, cuál fue la serpiente que tentó a nuestra pobre patria, a esta Eva indiana perdida en las sombras salvajes de su paraíso, diciéndole: eres rica? De allí vienen todos nuestros pecados, porque eso era una mentira infame, porque somos pobres y sólo a nuestros esfuerzos, a nuestra pena, al sudor que corre de nuestra frente, deberemos un día la riqueza".

Podemos decir también con evidencia que existen perspectivas amplias para incrementar el valor bruto de la producción nacional, pero esto puede hacerse con ímprobos esfuerzos colectivos e individuales, de instituciones estatales y particulares, requiriendo grandes inversiones de capital, una planificación conveniente, la solución armónica de un conjunto de problemas económicos y sociales y la decisión del gobierno y del pueblo de llevar adelante y hacer cumplir esas determinaciones.

LA LECHE COMO ALIMENTO

Para la normal nutrición humana es imprescindible que en la ración diaria figuren en un porcentaje definido las proteínas, sustancias únicas que permiten el crecimiento y la reconstitución de las células. Este porcentaje en términos generales es de 1.2 gramos por kilo de peso en los adultos, debiendo aumentarse en la edad infantil a 2 gramos.

Aun más, por necesidad y exigencias fisiológicas de esta cantidad cotidiana de proteínas, es menester en una nutrición balanceada que el 32% para los adultos y el 76% para los niños, sean de origen o procedencia animal, es decir carnes, huevos, leche o sus derivados.

CUADRO Nº 3
CONTENIDO DE PROTEINA DIGESTIBLE POR KILO EN DIFERENTES ALIMENTOS. (9 - 10)

Alimentos	gramos
Carne de Vacuno	190
Carne de ovino	165
Carne de cerdo	176
Pescado	210
Leche	40
Huevos	115
Queso	260
Frijol	220
Arroz	64 - 97
Avena triturada	144
Cebada	100
Avena con cáscara	119
Maíz	68
Papa desecada	37
Trigo	148 - 160

Las proteínas están formadas por amino-ácidos, que son designadas como los "ladrillos de construcción", con los cuales el organismo forma sus propios y especiales tejidos. Es de vital importancia, y que muy poco se toma en consideración, que en la alimentación diaria, debe suministrarse no únicamente la cantidad de prótidos establecida, sino que esas sustancias deben tener una composición proporcionada de amino-ácidos para que cumplan su rol fisiológico.

La leche contiene proteínas superiores porque está integrada por todos los amino-ácidos esenciales para la vida humana y además posee otros que se encuentran en pequeña cantidad o están ausentes en las proteínas vegetales.

CUADRO Nº 4
NECESIDAD ALIMENTICIA EN EL HOMBRE Y CONTENIDO ALIMENTICIO EN LA LECHE (10-11)

	NIÑO	ADULTO	1,000 ml. de leche
Edad	7-9 años	30-40 años	
Peso	27 kilogramos	70 kilogramos	
Altura	129 cms.	175 cms.	
Calorías	2,100	3,000	680
PROTEINAS:			
Vegetales	14-20 grs.	55-65 grs.	
Animales	40-45 grs.	25-30 grs.	30-40 grs.
Totales	54-65 grs.	80-95 grs.	
Calcio	1.0 grs.	0.8 grs.	1.22 grs.
Hierro	10 mgrs.	12 mgrs	0.2 mgrs.
Vitamina A	3,500 U. I.	5,000 U. I.	1,400 U.I.
Tiamina mgrs.	1.1	1.5	0.24
Riboflavina mgrs.	1.5	1.8	1.4
Ac. ascórbico mgrs.	60.0	21.0	1.3
Niacina mgrs.	24.0	75.0	28.0
Vitamina D. U. I.		400.0	400.0
Biotina			0.018 mgrs.
Ac. pantoténico			1.3 "
Piridoxina			0,185 "
Inositol			5.0 "
Colina			5.0 "
Vitamina B 12			0.0023 "

La leche suplementa proteínas de estructura molecular diversa, muy necesarias para satisfacer las imposiciones fisiológicas del ser.

VENTAJAS DE LA INDUSTRIA LECHERA

Es innecesario realzar la importancia primordial de proveer a la población humana de una alimentación equilibrada; este fundamento es suficiente para destacar la cuantía de la industria lechera, porque **debe insistirse en el valor de la leche como alimento**

por tener los principios requeridos y un fácil poder de aprovechamiento y no ser comparable a otro en el aporte de esos elementos esenciales.

El ganado lechero produce más sustancias nutritivas utilizadas por el hombre que cualquier otro animal, por cantidad igual de alimentos que ingieren.

CUADRO Nº 5

SOLIDOS COMESTIBLES PRODUCIDOS POR CADA 100 Lbs. DE ALIMENTOS CONSUMIDOS. (10)

Alimentos	kgrs.
Leche	8.165
Carne de cerdo	7.076
Carne de ave	1.905
Carne de becerro	1.270
Carne de carnero	1.180
Huevos	2.313
Queso	4.264
Mantequilla	2.495

El acrecentamiento de la producción lechera es más fácil de conseguir que cualquiera otro beneficio animal.

La industria láctea proporciona ingresos constantes, durante todo el año, diariamente, factor económico de gran importancia para subestimarlo, especialmente si se refiere a los industriales o ganaderos con escasos capitales, porque les permite recibir sus intereses continuamente al mismo tiempo que pueden amortizar sus inversiones.

Otra superioridad de la industria lechera es que permite mantener también constante la mano de obra empleada, sin tener que verse obligado a afrontar los serios problemas laborales por altibajos en el número de trabajadores utilizados. Así mismo es factible la división industrial, porque tolera la existencia de dos nucleos independientes e identificados: a) los que intervienen directamente en la producción de leche, y b) los que tercian en el manejo y elaboración de los derivados lácteos.

La cria y explotación de ganado lechero permite, al igual que el resto de animales de granja, la transformación de productos agri-

colas o sub-productos en exceso, o inservibles, en valiosos alimentos para el hombre, y al mismo tiempo mantener mejor la fertilidad de los suelos mediante el retorno del estiércol.

Para relevar la influencia de las actividades lecheras netamente en el aspecto económico, reproduzco los datos siguientes (8): el año 155 el ingreso en el Perú, por el renglón agropecuario, ascendió a S/. 30,792'462,000.00, siendo el 12% de este total, es decir S/. 4,221'253,000.00, procedente de la leche, y si agregamos la venta del ganado lechero de refugo por valor de S/. 1,380'000,000.00 hace un total de S/. 5,521'253,000.00, mayor que cualquier ingreso aislado. La venta de ganado de engorde, el mismo año, produjo S/. 5,166'976,000.00.

PRODUCCION DE LECHE EN EL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

La producción de leche de interés primordial para la vida humana, es un problema complejo en la que inciden múltiples factores, zootécnicos, económicos, sociales, higiénicos, políticos, etc., actuando en forma conexa y correlativa.

Para esta producción se explota diversas especies de animales de granja, pero en nuestra patria, virtualmente ese alimento se obtiene exclusivamente de los vacunos; en ciertas regiones es utilizado en forma relativa, el ganado caprino y en otras en menor proporción el ganado ovino. En el departamento del Cuzco, es el ganado vacuno el que únicamente se cría para la producción lechera.

CUADRO Nº 6

GANADO VACUNO DEL DEPARTAMENTO DEL CUZCO (4-6-7)
(1949 - 1964)

AÑO	VACUNOS	AÑO	VACUNOS
1949	270,000	1957	310,000
1950	347,000	1958	290,000
1951	347,000	1959	310,000
1952	371,000	1960	300,000
1953	368,000	1961	280,000
1954	380,000	1962	275,000
1955	356,000	1963	262,000
1956	346,000	1964 (x)	258,000

(x) Estimado para el presente trabajo.

En 1964, el capital pecuario vacuno considerado para el Perú ascendía a 3'801,500 animales y para el departamento del Cuzco, la cifra estimada alcanzaba a 258,000, ocupando el cuarto lugar entre todos los departamentos, con el 6.8%

CUADRO Nº 7

PRODUCCION DE LECHE EN EL PERU Y EN EL DPTO. DEL CUZCO. (1959 - 1963) (4-8)

Año	Perú (Toneladas métricas)	Cuzco
1959	396,550	17,440
1960	397,580	17,900
1961	408,910	18,040
1962	420,240	18,300
1963	503,909	16,730
1964		27,219

La cifra expresada para 1964, en el anterior cuadro, es muy superior a los estimados de años anteriores, porque en élla se considera la producción total en base a muestreos realizados en el presente trabajo, lo que me permite aseverar la aproximación mayor a la realidad de ese número. Comparando simplemente el capital vacuno nacional con él del departamento, que representa cerca del 7% y conjeturando que a la producción lechera del Cuzco, también corresponde un porcentaje semejante, dada la similitud zootécnica de explotación en el Perú, salvo zonas muy restringidas, la producción lechera del departamento alcanzaría 35,280 toneladas métricas, que es más significativamente próxima a la obtenida en este trabajo, lo que corrobora la anterior suposición.

En el estimativo cuidadoso que se ha realizado en el departamento del Cuzco, he podido establecer que la clasificación media de un hato de ganado vacuno es el siguiente:

Vacas (vientres para la reproducción)	35.0%
Torillos y vaquillas	25.8%
Terneros (machos y hembras)	26.2%
Toros y bueyes	13.0%
	100.0%

El número de vacas o vientres, animales en condiciones para la reproduccin, es demasiado bajo, lo que incide directamente en la producción lechera, reduciéndola; este bajo porcentaje es motivada por la falta de precocidad del ganado vacuno criollo, deficiente y defectuosa alimentación, falta de asesoría y dirección zootécnica, y retención, a veces innecesaria, de sementales y machos adultos dedicados a labores agrícolas.

Igualmente se ha constatado que los índices de fecundación y parición se hallan disminuídos en forma notoriamente alarmante; es indispensable tres o cuatro cubriciones para obtener la gestación; las vacas que paren un año no tienen cría al año siguiente por tener necesidad de un descanso biológico, motivo por lo que en general, las hembras son servidas tardiamente, teniendo cría año por medio; en muy pocas haciendas y establos se llega a sobre-pasar el 60% de nacimientos anuales y un gran número de éllos no alcanza el 40%, pudiéndo **estimarse un promedio de parición del 50%.**

Estos índices, marcadamente deficitarios, se deben fundamentalmente a alimentación insuficiente y no balanceada, alta esterilidad fisiológica, imperfecto y tardío sistema de monta, retardo en el crecimiento y desarrollo, falta de higiene pecuaria; cualquiera de estas causas pueden ocasionar por sícolas, un detrimento grave en la economía ganadera.

Con el fin de conocer la producción lechera en el departamento del Cuzco, además de tener en cuenta los índices anteriores, **35% de hembras aptas para la reproducción y 50% de hembras en producción.** se debe valorar la cantidad media de leche que da el ganado vacuno.

Esta evaluación es bastante difícil por la falta de censos, la inmensa superficie a cubrir sin vías de comunicación, la dispersión de la propiedad y por el factor sumamente importante de que los propietarios ocultan por diversas razones el número de reses y sus rendimientos; influyen también en esta valoración las fluctuaciones en el capital ganadero ocasionadas por las sequías, aftosa, etc.

Con la idea de alcanzar un estimativo fehaciente, se debe dis-

tinguir las distintas formas o métodos de crianza de ganado en el departamento, determinadas sobre todo por las diferencias ecológicas y el desconocimiento zootécnico.

Podemos distinguir en forma neta, dentro del Cuzco, tres pisos o plataformas ecológicas que caracterizan otros tantos estilos de explotación: **Puna, Quebrada y Selva.** Existiendo además, una variante intermedia entre la primera y la segunda que es la de la **Pampa de Anta.**

PUNA.

Caracaterizada por clima tipicamente polar, llamándose así al clima frio y riguroso cuya temperatura media en el mes más caluroso no sobrepasa los diez grados centigrados; en este ambiente seco es frecuente observar variaciones diurnas de temperatura que exceden los treinta grados centigrados.

La precipitación pluvial media anual no supera los 600 mm., con una distribución sumamente irregular, prevaleciendo las lluvias en un 80% en primavera y predominantemente en verano. La cantidad de lluvias recomendada para la crianza y explotación de ganado vacuno es de más de 700 mm. anuales.

La vegetación arbórea es casi inexistente, la agricultura escasa y restringida en alto grado; los suelos se encuentran cubiertos de pastos naturales heterogéneos, más o menos abundantes y explotables de acuerdo a la humedad, altura sobre el nivel del mar y sistemas de pastoreo. Su formación es a base de Festucas, Poas, Bromus, Stipas, etc., con un poder nutritivo más bien bajo y pobre, por lo que la capacidad de apacentamiento en los mejores campos hierbajeros no llega a **tres hectáreas por vacuno adulto** (6).

Esas condiciones climáticas sumadas a la escasez de alimentación son extremadamente adversas para toda explotación vacuna intensiva, con animales especializados y con rendimientos altos.

Todavía más, esos factores constituyen serios obstáculos aun para ganaderías vacunas extensivas.

Esta plataforma ecológica, situada a alturas superiores a los 3,500 m. sobre el nivel del mar, comprende las denominadas provin-

cias altas, Espinar, Chumbivilcas y Canas; y la casi totalidad de Canchis y Quispicanchis y un alto porcentaje del resto de provincias del departamento.

El ganado explotado corresponde a la raza denominada criolla o nativa con alta adecuación a su medio ambiente. Este tipo de ganado **incluye el 86.5% del total.**

El nativo o criollo es una raza desmedrada, de crecimiento y desarrollo lento, pobre en carnes y con una producción láctea muy baja amoldada solamente a la época de lluvias, es decir a los cinco meses en que existen abundantes y suculentos pastos y que se extiende de diciembre a abril, **más o menos ciento cincuenta días.**

Este modo de vegetación periódica compele a utilizar los animales para la producción en la estación de lluvias, los que vuelven a su vida latente con los rigores del invierno.

Se ha tratado infructuosamente de mejorar el ganado criollo con sangre Holstein, porque son muy sencibles al molde de altura. Actualmente está dando mejores resultados los cruzamiento con Brown Swis.

Es muy importante advertir que la leche utilizada para el consumo directo de la población y en la preparación de latticineos, es la recolectada en un solo ordeño realizada en la mañana, después de separar las vacas de sus terneros desde las 16 - 18 horas de la tarde del día anterior. La alimentación de los terneros se efectúa dejando a éstos junto a sus madres durante las horas del día, desde después del ordeño matinal hasta las horas de la tarde en las que son nuevamente apartados.

Con el fin de tasar la producción de leche total, se ha efectuado un segundo ordeño en la tarde, que representa la leche de amamantamiento del terneraje, al que se ha retenido permanentemente separado de sus madres.

Para determinar la producción lechera del ganado tipo Puna, sobre una población de 4,180 vacunos de los distritos de Pallpata, Pichigua, Yauri (Provincia de Espinar), Lagul, Layo (Provincia de Canas) y Marangani (Provincia de Canchis), se ha separado al azar de los grupos con que se ha trabajado un total de cien vacas, de 4 a 5 años y todas de segundo parto, procediéndose a controlar durante 150 días su rendimiento lechero, en dos ordeños.

CUADRO Nº 8

PRODUCCION DE LECHE DE 100 VACAS TIPO PUNA

Ordeño de la mañana.— Producción en 150 días, en kgrs.

Clases	m	f	d'	fd'	f(d')2
150—179	165	5	4	—20	80
180—209	195	5	3	—15	45
210—239	225	8	2	—16	32
240—265	255	12	1	—12	12
270—299	285	25	0	—63	0
300—329	315	23	1	23	23
330—359	345	20	2	20	40
360—389	375	9	3	27	81
390—419	405	3	4	12	48
		100		82	361

Media aritmética= Kgrs. 290.70= 5.67

Desviación standard= 56.70= 4.

Coeficiente de variabilidad= 26.39%.

Error standard de la media aritmética= 5.67.

Error standard de la desviación standard= 4.

El promedio de lactación de las vacas tipo Puno, en 150 días en el ordeño de la mañana es de Kgrs. 290.70= 5.67, que equivale a un rendimiento **medio de Krs. 1.938 por día.**

CUADRO Nº 9

PRODUCCION DE LECHE DE 100 VACAS TIPO PUNA

Clases	Ordeño de la tarde.— Producción en 150 días, en kgrs. m	f	d''	fd''	f(d'')2
105—129	117.5	6	4	—24	96
130—154	142.5	6	3	—18	54
155—179	167.5	4	2	— 8	16
180—204	192.5	11	1	—11	11
205—229	217.5	22	0	—61	0
230—254	242.5	14	1	14	14
255—279	267.5	19	2	38	76
280—304	292.5	14	3	42	126
305—329	317.5	3	4	12	48
330—354	342.5	1	5	5	25
		100		111	466

Media aritmética= Kgrs. 230= 5.25.
Desviación standard= 52.5= 3.71.
Coeficiente de variabilidad= 22.72%.
Error standard de la media aritmética= 5.25.
Error standard de la desviación standard= 3.71.

El ordeño por la tarde ha arrojado un promedio de Kgrs. 230= 5.25, que es análoga a una producción media de Kgrs. 1.530 diaria.

Esta cantidad de leche es la que recibe de manera natural la cría como alimentación diaria, en la utilización de ganado tipo Puna; juzgo que **esta porción es en más del 50% menor que la suficiente** orgánicamente para una buena nutrición; este es el motivo de la presencia casi en la totalidad, de animales distróficos desde la edad neonatal.

En un primer ensayo, que requiere ampliarlo, se ha establecido que el peso medio del ternero al nacer, en esta raza criolla, es de 22 Kgrs.

Se recomienda para una nutrición satisfactoria proporcionar a la cría durante los 90 primeros días **cuatro litros de leche**, o en su defecto, como mínimo una cantidad **igual al 10% del peso vivo**. Por lo tanto en la zona de Puna no se satisfacen los requerimientos alimenticios del terneraje, lo que va en desmedro del individuo.

CUADRO Nº 10

PRODUCCION DE LECHE DE 100 VACAS DE PUNA

Lactación total en 150 días —dos ordeños— vacas de 4-5 años de segundo parto — en kilogramos.

Clases	m	f	d'	fd'	f(d')2
250—299	275	4	5	—20	100
300—349	325	6	4	—24	96
350—399	375	6	3	—18	54
400—449	425	7	2	—14	28
450—499	475	17	1	—17	17
				—93	
500—549	525	23	0		0
550—599	575	16	1	16	16
600—649	625	12	2	24	48
650—699	675	6	3	18	54
700—749	725	3	4	12	48
		100		70	461

Media aritmética= Kgrs. 514.5= 10.65.
Desviación standard= 106.5= 7.53.
Coeficiente de variabilidad= 20.69%.
Error standard de la media aritmética= 10.65.
Error standard de la desviación standard= 7.53.

El promedio total de leche del ganado criollo de la Puna es de Kgrs. 514.5= 10.65, durante una lactación habitual, correspondiendo por lo tanto a una producción anual, de la cual usualmente el 45% se destina a la alimentación de los terneros.

QUEBRADA.

Este piso ecológico se encuentra aproximadamente de 2,500 a 3,500 metros de altura sobre el nivel del mar. Posee un clima benigno con una temperatura media de 10 a 13 grados centígrados y una precipitación pluvial de 500 a 700 mm. al año, predominando las lluvias en los meses de primavera o verano con una amplitud de distribución mayor que en la zona de Puna.

Permite el cultivo de cereales en gran escala, cuyos rastrojos son utilizados en la alimentación del ganado; la construcción de silos es poco numerosa, los poseen contadas haciendas; se encuentran, aunque no con frecuencia esperada, áreas con pastos cultivados a base casi únicamente de alfalfa.

Las laderas son abruptas, propias para la cría de ganado cabrío, que debería ser tipo carne-leche, con lo que se incrementaría enormemente la producción de estos alimentos.

En la explotación ganadera de la Quebrada **un 40% del ganado vacuno es mejorado** con la raza Holstein, habiendo recibido frecuentes infusiones de muy buenas líneas de sangre, entre éllas de la Carnation; hallándose hatos de alta pureza y con buen fenotipo.

Existen algunas propiedades con muy provechosas instalaciones y con praderas con pastos cultivados; pero, en general el cuidado, la higiene y la alimentación, en una palabra la dirección zootécnica, adolece de serios defectos y es forzoso vencer múltiples prejuicios.

Se advierte la ausencia de mando medio, quiero decir de capataces preparados que lleven a término las instrucciones de los profesionales.

Pero mucho más importante y remarcable **es la carencia de selección genotípica** por falta de controles de producción y genealógicos.

Así mismo los índices de fecundidad y parición no destacan, siendo relativamente bajos, observándose numerosos casos de enfermedades en la esfera de la reproducción.

A estas causas se debe que la producción lechera que nos interesa se mantenga a un nivel bajo no alcanzando lo que muchos ganaderos esperan a través de los capitales invertidos.

CUADRO Nº 11

PRODUCCION DIARIA DE LECHE DE 50 VACAS DE QUEBRADA

Muestreo al azar en 10 haciendas de Cuzco, Calca y Urubamba — reducido a 305 días — 4% de grasa — 7 años — dos ordeños — en Kgrs.

Clases	m	f	d"	fd"	f(d")2
3—3.9	3.5	2	5	—10	50
4—4.9	4.5	3	4	—12	48
5—5.9	5.5	3	3	— 9	27
6—6.9	6.5	7	2	—14	28
7—7.9	7.5	9	1	— 9	9
				——	
8—8.9	8.5	14	0	—54	0
9—9.9	9.5	4	1	4	4
10-10.9	10.5	4	2	8	16
11-11.9	11.5	2	3	6	18
12-12.9	12.5	1	4	4	16
13-13.9	13.5	1	5	5	25
		——		——	——
		50		27	241

Media aritmética= Kgrs. 7.96= 0.3.
Desviación standard= 2.128= 0.2.
Coeficiente de variabilidad= 26.7%.
Error standard de la media aritmética= 0.3.
Error standard de la desviación standard= 0.2.
PRODUCCION MEDIA DE LACTACION= Kgrs. 2,427.8.

SELVA.

La más extensa del departamento, abarca el 76% de su superficie; con su ecología característica es una zona de enormes posibilidad (6-7) y que puede llegar a constituir el "granero" de la

región. La ganadería es muy escasa a base de ganado criollo que actualmente está siendo mejorada con Holstein y Cebú, pero en modo muy limitado, su rendimiento lácteo es pequeño similar al nativo de Puna.

PAMPA DE ANTA.

Comprende la mayor extensión de la provincia de su nombre, se encuentra a 3,400 metros de altura sobre el nivel del mar y su clima es menos riguroso que el de Puna, permitiendo la actividad agrícola, que en mi criterio debe propender a complementar una explotación ganadera en gran escala.

En esta sub-plataforma ecológica existe ganado vacuno bastante mejorado con la raza Holstein; pero sobre todo en la producción lechera influye el método utilizado en la crianza y esencialmente la alimentación que es mejor y más abundante que en la Puna a base de pastos naturales de más calidad y sobre todo de sub-productos de la agricultura; diría yo, que su forma de crianza y alimentación tiene cierta semejanza con el método de engorde "tipo Ilave" que se practica en el departamento de Puno.

En esta región la producción de leche es sumamente variada, fluctuando dentro de un hato, de una hacienda, de una parcialidad, en suma dentro de todo el ganado vacuno; por los datos recogidos puedo evaluarla **en 4 Kgrs. diarios por vaca, en un período de lactación de ocho meses.**

TOTALIDAD DEL DEPARTAMENTO

Por todas las consideraciones y aspectos anteriormente expuestos: índices de vientres, fecundidad, natalidad, producción individual, tipos de explotación, etc. estamos en la posibilidad de resumir la producción de leche en el departamento del Cuzco, en los cuadros siguientes:

CUADRO Nº 12

GANADO VACUNO PRODUCTOR DE LECHE EN EL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

PROVINCIA	Nº de vacunos	Nº de hembras (35%)	Nº de hembras en producción (50%)
Acomayo	10,000	3,500	1,750
Anta	20,000	7,000	3,500
Calca	9,000	3,150	1,575
Canas	32,000	11,200	5,600
Canchis	15,000	5,250	2,625
Convención	20,000	7,000	3,500
Cuzco	9,000	3,150	1,575
Chumbivilcas	60,000	21,000	10,500
Espinar	30,000	10,500	5,250
Paruro	10,000	3,500	1,750
Paucartambo	15,000	5,250	2,625
Quispicanchis	22,000	7,700	3,850
Urubamba	6,000	2,100	1,050
	258,000	90,300	45,150

Del ganado "en broza" del departamento, sólo el 17% se encuentra en producción; los rendimientos son pobres y no significan un interés apropiado que atraiga al industrial.

CUADRO Nº 13

PRODUCCION DE LECHE EN EL DPTO. DEL CUZCO.

PROVINCIA	Producción/Vaca/ Año/Kgrs.	Producción Total Kgrs.
ACOMAYO	515	901,250
ANTA	960 *	3'360,000
CALCA	1,280 **	2'016,000
CANAS	515	2'884,000
CANCHIS	515	1'351,875
CONVENCION	515	1'802,500
CUZCO	1,280 **	2'016,000
CHUMBIVILCAS	515	5'407,500
ESPINAR	515	2'703,750
PARURO	515	901,250
PAUCARTAMBO	515	1'351,875
QUISPICANCHIS	515	1'982,750
URUBAMBA	1,280 **	540,750
		27'219,500

INDICE PRODUCCION VACA AÑO: 602.87 Kgrs.
INDICE PRODUCCION VACA DIA: 1.65 Kgrs.
INDICE PRODUCCION DE HATO: 301,44 Kgrs.

* La cifra de producción vaca/año consignada para la provincia de Anta es generalizando el promedio de rendimiento de 4 kilogramos durante 240 días al año, que he indicado para el ganado vacuno de la Pampa de Anta.

** El tipo de explotación de Quebrada se realiza en una parte de las provincias del Cuzco, Calca, Urubamba, Quispicanchis y Canchis; pero solamente en las tres primeras es significativa, porque en las dos últimas el número de ganado mejorado es tan pequeño que no modifica la cantidad de aprovechamiento lechero individual correspondiente al ganado criollo.

Eso autoriza a señalar que en las tres primeras provincias mencionadas, hay dos tipos de explotación: a) la de Quebrada en un 40% con un **rendimiento lácteo por animal de 2.430 kgrs. anuales**; y b) en un 60% ganado rústico o criollo con una producción igual al **ganado de Puna de 515 Kgrs.**; por lo tanto, el promedio de rendimiento anual por vaca, en las citadas provincias, debe alcanzar con bastante probabilidad 1,280 Kgrs. de leche.

Del cuadro anterior deducimos que el **promedio de producción lechera vaca/año, para todo el departamento es de Kgrs. 602.87**; que el **rendimiento diario por vaca es de Kgrs. 1.65**; y que el índice lechero de hato, es decir la producción lechera en conjunto considerando el total de vientres aptos para la reproducción **llega únicamente a Kgrs. 301.43. vaca/año**, equivalente a un rendimiento diario **por animal de 0.82 Kilogramos**. Estas cifras destacan la escasa producción de nuestro ganado vacuno y su insuficiente grado de selección y especialización.

CUADRO Nº 14

PRODUCCION DE LECHE VACA/AÑO EN EL MUNDO (1-2)

Holanda	4,150 Kgrs.
Estados Unidos de Norte América	3,180 "
Europa Occidental	2,500 "
América Central	1,200 "
Africa — Asia	500 "
Argentina	1,600 "
Uruguay — Chile	800 "
Resto de América Latina e India	220 "

CONSUMO DE LECHE EN EL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

Diversas recomendaciones dietéticas señalan como conveniente y correcto el consumo de 82 Kgrs. de leche anualmente por per-

sona, equivalente al gasto per cápita de 225 cc. al día. (13 - 15).

Examinando que la población del Perú es de 10 millones aproximadamente y que la producción de leche, en 1963, es de 503,909 toneladas métricas, el consumo posible per cápita asciende a 50 litros anuales. La importación de productos lácteos, para el mismo año, fue de 163,940.6 T. M. (8), que se consumen principalmente en las ciudades con mayor índice de cultura y adelanto como Lima y capitales de departamento y provincias; y dentro de esas poblaciones, principalmente en los sectores con alto nivel de vida.

La gran masa obrera gasta tenores insuficientes, y la población rural campesina, especialmente en la sierra, no consume en realidad leche en ninguna proporción, porque escapa a sus posibilidades económicas o en su defecto, si lo producen limitadamente, prefieren venderla para satisfacer otros menesteres.

La importación en el Perú, de la cantidad de productos lácteos que hemos señalado anteriormente, en un prorrateo teórico agrega al consumo personal anualmente 1.6 Kgrs. de alimentos de ese tipo.

CUADRO Nº 15

CONSUMO DE LECHE EN DIFERENTES PAISES. (12 - 15 - 10)

	Kilogramos de leche/habitante/año		
Suecia	275	Alemania	130
Dinamarca	260	Uruguay	250
Suiza	250	Argentina	190
EE. UU.	195	Cuba	160
Inglaterra	175	Nicaragua	120
Italia	55	Colombia	110
Francia	165	Chile	110
Bélgica	108	Honduras	90
España	50	México	90
Surimán	60	Bolivia	50
		PERU	50

Discriminemos a continuación la utilización de la leche producida en el departamento del Cuzco, el consumo teórico personal que corresponde y las cantidades deficitarias aceptando el costo apropiado de 82 litros anuales por poblador.

CUADRO Nº 16

Utilización de la Leche producida en el Departamento del Cuzco

PROVINCIA	Para consumo de los terneros %	Para consumo de los terneros Total Kgrs.	Para la alimentación humana %	Para la alimentación humana Kgrs.
Acomayo	45	465,563	55	495,687
Anta	25	840,000	75	2'520,000
Calca	25	504,000	75	1'512,000
Canas	45	1'297,000	55	1'586,200
Canchis	45	608,344	55	743,531
Convención	45	811,125	55	991,375
Cuzco	25	504,000	75	1'512,000
Chumbivilcas	45	2'433,375	55	2'974,125
Espinar	45	1'216,688	55	1'487,062
Paruro	45	465,563	55	495,687
Paucartambo	45	608,344	55	743,531
Quispicanchis	45	892,238	55	1'090,512
Urubamba	25	135,188	75	405,562
		10'062,228		16'537,272

CUADRO Nº 17

Empleo de la Leche reservada para la alimentación humana

PROVINCIAS	Para Lacticinios %	Para Lacticinios Kilogramos	Para Consumo directo %	Para Consumo directo kilogramos	% que satisface las necesidades humanas, como gasto directo.
Acomayo	70	346,977	30	148,710	4
Anta	10	252,000	90	2'268,000	42
Calca	60	907,200	40	604,800	13
Canas	85	1'348,270	15	237,930	6
Canchis	70	520,472	30	223,059	3
Convención	30	297,412	70	693,963	16
Cuzco	10	151,200	90	1'360,800	10
Chumbivilcas	90	2'676,713	10	297,412	5
Espinar	85	1'264,603	15	223,059	6
Paruro	70	346,981	30	148,706	4
Paucartambo	70	520,472	30	223,059	6
Quispicanchis	70	763,359	30	327,153	4
Urubamba	60	243,338	40	162,224	4
		9'638,397		6'918,875	9.6 (promedio)

CUADRO Nº 18

Cantidad de leche anual necesaria para satisfacer un consumo apropiado (82 Kgrs. por persona) y déficit actual. En Kgrs.

PROVINCIAS	CONSUMO TEORICO	DEFICIT
ACOMAYO	3'837,600	3'688,890
ANTA	5'510,400	3'242,400
CALCA	4'419,800	3'815,000
CANAS	3'673,600	3'435,670
CANCHIS	8'560,800	8'337,741
CUZCO	11'362,000	10'201,200
CHUMBIVILCAS	6'043,400	5'745,988
CONVENCION	4'723,200	4'029,237
ESPINAR	4'083,600	3'850,541
PARURO	3'796,600	3'647,894
PAUCARTAMBO	3'575,200	3'352,141
QUISPICANCHIS	8'003,200	7'676,047
URUBAMBA	4'124,600	3'962,376
	71'914,000	64'995,125

La cantidad de Leche disponible para su empleo directo por la población del Departamento del Cuzco, asciende apróximadamente a 7 millones (cuadro Nº 17), cumpliendo únicamente el 9.6% de la demanda necesaria para una alimentación racional e imprescindible. En el mismo cuadro se puede establecer que las provincias que satisfacen en mayor grado los requerimientos humanos de consumo directo, son Anta, La Convención, Calca y el Cuzco, con el 42, 16, 13 y 10 por ciento respectivamente; el resto de las provincias proporcionan para dicho fin menos del 6% de leche, es de advertir que la ventaja que lleva la provincia de Anta es figurada, pues su producción se vuelca a la ciudad del Cuzco, sin llenar sus propias exigencias.

Si se divide la cantidad de leche disponible para su uso inmediato, siete millones de Kgrs, entre la población total del departamento, 877,000 habitantes, nos encontramos ante la triste y alarmante realidad de que la capacidad de **gasto anual per cápita llega miseramente a 7.87 Kgrs., o sea 21.6 cc. por día.** ¿Es POSIBLE ESA CIFRA? Creo que es necesario e imperativo hacerlo. Un pueblo mal nutrido es un pueblo harto de miseria, sin Dios, sin Patria.

El monto preciso de leche para colmar los requisitos de la alimentación láctea de la población del departamento del Cuzco llega a 71'914,000 Kgrs., existiendo actualmente un déficit de producción de 64'995,125 Kgrs.; quiere decir, que es forzoso incrementar el rendimiento diario de leche en 178,000 Kgrs.

CUADRO Nº 19

Relación entre la población humana y el capital pecuario vacuno en el departamento del Cuzco.

PROVINCIAS	Nº de habitantes por vacuno. (hembra)	Nº de habitantes por vaca.	Nº de habitantes por vaca en producción.
Acomayo	4.68	13.4	26.8
Anta	3.36	9.6	19.2
Calca	5.99	17.1	32.2
Canas	1.4	4.0	8.0
Canchis	6.96	19.6	39.2
Convención	2.88	8.2	16.4
Cuzco	15.7	44.0	88.0
Chumbivilcas	1.23	3.7	7.4
Espinar	1.66	4.7	9.4
Paruro	4.63	13.2	26.4
Paucartambo	2.9	8.5	17.0
Quispicanchis	4.8	12.7	23.4
Urubamba	8.4	24.2	48.4
Otros Países (11)			
Japón		3,188.1	
EE. UU.		7.3	
Holanda		7.1	
Australia		4.07	
Bélgica		8.9	
Canadá		20.3	
Dinamarca		3.0	
Francia		4.7	
Italia		12.4	
Nueva Zelandia		1.05	
Suiza		5.6	
Reino Unido		13.5	
Alemania Occidental		8.6	

El índice de mantenimiento, relación superficie de pastoreo, número de animales, se encuentra al máximo en el departamento del Cuzco y en muchas zonas sobre capitalizada (6); por lo tanto el aumento de cualquier producción animal, en este caso la lechera, debe conseguirse no con aumento del número de animales, sino acrecentando el rendimiento individual.

La cantidad de productos lácteos importados o cedidos por diferentes instituciones, no hacen variar sustancialmente el promedio de gasto indicado anteriormente, por cuanto ya dijimos que el grueso de la población campesina y también urbana, no goza del privilegio de adquirirlo y recibir esa ayuda, que queda lamentablemente restringida y circunscrita a algunas ciudades y lugares de fácil y cómodo acceso.

La ciudad del Cuzco, tiene un régimen peculiar y favorito de consumo; gran cantidad de la leche disponible en Anta, más del 70%, y de otros lugares vecinos se vuelcan para su comercialización a la ciudad, haciendo posible una disponibilidad más satisfactoria de leche. Puede calcularse que el monto de ingreso es de 2'500,000 Kgrs. anuales, vale decir 7,000 diariamente; considerando la población de la ciudad del Cuzco en 85.000, el suministro diario de leche que puede **recibir cada persona es de 82 c.** Agreguemos a esta porción la cantidad que puede consumir o recibir de otras clases de leche (evaporada, condensada, en polvo, etc.) que según el Dr. Jorge Kuón (12) **llega a 75 cc.**, obtendremos una **ración cotidiana individual de 157 cc.**, que la considero muy afortunada, aunque todavía deficiente.

FACTORES QUE DETERMINAN EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA LECHERA

Se ha establecido la insuficiente producción lechera en el departamento del Cuzco, que fija de por sí un consumo mínimo extraordinariamente bajo; pero el problema de producción y consumo no es tan simple y depende de múltiples factores, económicos, sociales, culturales y zootécnicos.

El hábito y la costumbre, la adaptación a la lechería y la antiguedad de la industria láctea son los primeros determinantes que fijan el consumo; virtudes de las que carece nuestro pueblo; es preciso e ineludible verificar un programa de extensión y enseñanza, publicidad y divulgación a cargo del gobierno, las Universidades, escuelas, instituciones privadas, organizaciones comerciales, sindica-

tos, asociaciones, etc., para promover la necesidad y el consumo de la leche.

El nivel de cultura o civilización, juega también un rol importante en limitar la oferta y la demanda; se dice que es posible prejuzgar ese nivel o grado alcanzado por un conglomerado humano, conociendo el gasto per cápita de productos lácteos y en general de proteínas.

Los grandes centros urbanos, los núcleos industriales, que configuran focos de demanda, propician la utilización de ganado lechero y su mayor desarrollo. El problema es producir "leche más abundante y barata".

El precio autorizado para la leche, en casi todo el territorio nacional, está en franco desacuerdo a los costos y posibilidades de producción. La industria lechera no puede competir en igualdad de condiciones con la agrícola, ni con la ganadera precoz de engorde; éstas son capaces de mayor rendimiento o no prestan tantos riesgos y requieren menos esfuerzo y atención.

Los productos de huerta, granja, cárnicos, etc., se han revalorizado en mayor proporción que los lácteos, lo que implica un factor negativo, agudizado aún más en los últimos años por las frecuentes sequías y epizootias.

CUADRO Nº 20

REVALORIZACION DE ALGUNOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

PRODUCTOS	Precios 1913 (14) S/s.	Precios 1965 S/s. (En el Cusco)	% revalorización
Trigo - libra	0.08	2.60	3,250
Fideos - libra	0.20	2.50	1,150
Maíz - libra	0.06	1.60	2,570
Arroz - libra	0.12	2.50	
Frijol - libra	0.10	6.00	6,000
Papas - libra	0.06	4.00	6,600
Carne de vaca 1ª - libra	0.32	10.00	3,150
Carne de vaca 2ª - libra	0.25	8.00	3,200
Carne de vaca 3ª - libra	0.20	7.00	3,500
Huevos ciento	6.00	120.00	2,000
Queso libra	0.60	23.00	3,800
Mantequilla libra	1,20	25.00	2,000
Azúcar libra	0.14	2.30	1,600
Café tostado libra	0.50	11.00	2,200
LECHE - Litro	0.30	3.00	1,000

Debe establecerse un precio justo de acuerdo a los costos de producción y comercialización regionales; propenderse al uso del ordeño mecánico, a la formación de cooperativas, a la instalación de plantas **industriales para la pasteurización de la leche** o posteriores manipuleos para obtener su transformación en productos duraderos.

Otro elemento que intervine en el desarrollo de la ganadería lechera es la posesión de vías de comunicación y medios de transporte adecuados, rápidos y económicos.

Es obvio remarcar la acción favorable o desfavorable de las causales climáticas y ecológicas, que escapan al control humano y que obran meramente en el desenvolvimiento de la ganadería lechera; los climas fríos o cálidos le son adversos y son precisamente los que predominan en el departamento, en sus zonas de Puna y de Selva; es imposible desestimar esos factores, lo que hace necesario y obligatorio la construcción de instalaciones adecuadas y realizar una higiene propia que disminuya y restrinja la acción inhóspita del clima.

A su vez son múltiples, variados y complejos los principios zootécnicos que puntualizan y fijan el desarrollo de la industria lechera, cuyo estudio escapa al presente trabajo, por lo que me concreto a citarlos someramente, distinguiendo tres renglones, que constituyen los tres pilares en que descansa cualquier explotación ganadera.

ALIMENTACION

Es imprescindible para obtener mayor producción, mejorar y modificar los sistemas de nutrición del ganado lechero. Ensayar la aclimatación y el cultivo de nuevos pastos, especialmente en la zona de Puna; establecer centros de experimentación e investigación; realizar labor de extensión y fomento para la construcción de silos y producción de piensos.

GANADO

Es forzoso la intervención máxima del Estado para que se explote la raza más adecuada y llevar a cabo la experimentación de nuevas razas y su implantación; labor de fomento verdadero, proporcionando préstamos a bajos intereses y largo plazo; importación

masiva de vientres y sementales; incremento de la inseminación artificial y creación del mayor número de **Puestos de mejoramiento Ganadero**, que constituyan verdaderos focos de asesoramiento y extensión ganaderas.

Una base esencial para un negocio próspero de leche es poseer un buen hato de vacas; siendo preferible tener hembras con un nivel modestamente bajo de producción, que tener un hato con ese nivel, pero con vacas que varian excesivamente en sus rendimientos.

Es incuestionable efectuar una selección apropiada y rigurosa; realizar controles de producción y genealógicos estableciendo obligatoriamente los Libros de Registros; constiutir asociaciones de ganaderos y cooperativas de producción y consumo.

HIGIENE Y SANIDAD

Es requisito satisfacer en lo posible los requerimientos higiénicos y de sanidad, para obtener óptima adecuación y aclimatamiento consiguiendo razas estables con rendimientos comerciales.

RESUMEN

EL PROBLEMA ZOOTECNICO DE LA PRODUCCION DE LECHE EN EL DEPARTAMENTO DEL CUZCO

En el presente trabajo se ha diferenciado los distintos métodos de crianza del ganado vacuno lechero de acuerdo a las zonas ecológicas del departamento, verificándose la producción lechera individual en cada región.

Se efectúa un análisis de la producción total de leche y de su utilización, determinándose la posibilidad de consumo per cápita, la cantidad que se necesita para una nutrición normal y el monto deficitario actual.

Se ha verificado que la producción es insuficiente estableciendo un consumo mínimo.

Se analiza los factores que determinan la industria lechera y las enmiendas recomendadas para el departamento del Cuzco.

REFERENCIAS

1.—Revista "Ganadería", 1963 - 64, Madrid, España.
2.—A. Cecilia. "Industrias Lácteas", Espasa - Calpe.
3.—Ing. Leopoldo Alencastre. "Memorias de la Inspección de la XI Zona Agraria". 1963 - 1964.
4.—"Memorias de la Sección Económica de la Inspección de la XI Zona Agraria". 1958 - 1964.
5.—"Anuario Estadístico del Perú", 1957 - 59.
6.—Hugo H. Tejada. "La Ganadería en el Departamento del Cuzco", 1964.
7.—"Plan Nacional de Incremento de la Producción de Carne", 1958.
8.—"Estadística Agrícola", Convenio de Cooperación Técnica Universidad Agraria, Ministerio de Agricultura, 1963.
9.—Andrés Prada, "Ensayo Compativo de rendimiento en variedades precoces de frijol", 1964.
10.—S. Cecilia. "Enciclopedia de la Leche", Espasa - Calpe.
11.—Henry F. Judkins-Harry A. Kenner. "La leche, su producción y procesos industriales". Cecsa.
12.—Dr. Jorge Kuon C. "Industrias Alimneticias en el Cuzco". 1964.
13.—"Manual de lechería para América Tropical".
14.—Diario "El Comercio". Lima, junio, 1963.
15.—"Archivos de Zootecnia". II Congreso Internacional Veterinario de Zootecnia.

UNA NUEVA HIPOTESIS EN EL CAMPO DE LA GENETICA

AMINOACIDOS LIBRES EN CUATRO VARIEDADES DE MAIZ (ZEA MAYS L.)

Dr. JORGE KUON CABELLO
Catedrático Principal de Ordinación Exclusiva de la Universidad Nacional del Cusco. Catedrático Principal de Bromatología y Análisis Especiales en la Facultad de Ciencias Químicas. Catedrático Principal de Edafología y Fitoquímica en la Facultad de Agronomía. Profesor Investigador Asociado de la Universidad de California, EE. UU. 1960 - 61.

DEDICADO:

Al destacado científico e investigador cuzqueño Sr. Dr. CESAR A. VARGAS CALDERON, con profundo aprecio.

A la memoria del ilustre científico e investigador norteamericano Prof. Dr. LOUIS K. MANN, de la Universidad de California, fallecido en el mes de mayo de 1964.
Con emocionado recuerdo y gratitud.

A mi querida hijita CARMEN ROSA, con profundo y tierno cariño.

JORGE KUON CABELLO.

II CONGRESO LATINO AMERICANO DE FITOTECNIA
Lima, Octubre de 1964

INTRODUCCION

EL rápido desarrollo de la cromatografía en papel desde su introducción en 1944 ha conducido a evidentes e insospechados progresos en distintos campos de la ciencia. Uno de los terrenos que más se han beneficiado con la aplicación de aquella simple y utilísima técnica ha sido la separación e investigación de aminoácidos en las plantas. Los estudios realizados en este sentido son numerosísimos y han permitido entrever conclusiones que pueden modificar substancialmente algunos conceptos científicos que hasta hoy, parecían tener valor definitivo.

Es importante señalar, por ejemplo, que un grupo de investigadores de la Universidad de California, Davis Campus, entre los que se cuentan a Louis K. Mann, Richard A. Bernhard, Stanton Shannon y otros, entre los cuales tuvimos el honor de ser incluidos, estudiando el género Allium (1, 2, 3, 4 y 5), establece que una similitud en las características morfológicas sugiere una semejanza en su composición química.

Los trabajos de Shannon (4) y de Kuon y Bernhard (5, 7) sobre aminoácidos libres del Allium sativum L. y Allium cepa L., respectivamente, parecen confirmar aquella aseveración. Además, parte del olor y sabor de ambas especies estaría ligada a la presencia de aminoácidos sulfurados. En suma, muchos caracteres somáticos y determinadas propiedades aparecen correlacionados con la presencia de aminoácidos libres, cuyos cromatogramas muestran cierta identidad —aunque no completa— cuando se trata de variedades de la misma especie (5) (7) y acusan disimilitud tratándose de especies diferentes de un mismo género (4, 5, 7), pero al mismo tiempo presentan ciertos puntos de semejanza que recuerdan un grado de parentezco, como en el caso de los aminoácidos sulfurados encontrados en el género Allium.

Si bien los aminoácidos libres encontrados en especies diferentes (5, 7, 11 al 20 y otros) dan —como era de esperarse— cromatogramas distintos en cada caso, lo que permite utilizar la cromatografía en papel como una herramienta taxonómicamente útil en casos de duda a cerca de si dos especímenes que poseen características morfológicas semejantes son o no variedades de una misma especie o pertenecen a especies diferentes; es fácil colegir que no es posible obtener un cromatograma diferente para cada una de las innumerables especies vegetales, por cuanto el número de aminoácidos conocidos hasta ahora es bastante limitado —aún considerando los numerosos péptidos ya encontrados y que pueden encontrarse—, lo que obliga a admitir que dos o más especies totalmente diferentes pueden dar lugar a idénticos cromatogramas, por lo menos desde el punto de vista cualitativo, ya que cuantitativamente dos cromatogramas pueden ser diferentes por mucho que cualitativamente sean iguales.

En el presente trabajo se investigan los aminoácidos libres contenidos en el germen o cotiledón de cuatro variedades de maíz cuzqueño, obteniéndose los cromatogramas respectivos.

Los resultados obtenidos corroboran las conclusiones a que se llegaron al estudiar cuatro variedades del Allium cepa L. (5, 7) y sin adelantarnos demasiado a innegables nuevas conquistas que la ciencia ha de efectuar en años venideros, permiten sugerir que la persistencia de los mismos aminoácidos en una especie determinada quizás sea debida a que estos compuestos pueden jugar un decisivo rol en la transmisión de los caracteres de la herencia, que considerados en conjunto son precisamente los que singularizan a la especie.

Es más, podríamos adelantar la hipótesis de que los aminoácidos son parte constitutiva de los genes cromosómicos y que los distintos caracteres transmitidos por la herencia no son sino el resultado de distintas estructuras químicas en los genes, singularizadas por un ordenamiento diferente de aminoácidos.

Investigaciones recientes consideran el ácido desoxirribonucleico, el ADN, como el constituyente fundamental del núcleo de la célula. En la compleja estructura de este ácido, cuatro substancias llamadas nucleótidos: la citosina, la timina (derivados de la pirimidina), la adenina y la guanina (derivados de la purina), se hallan unidas a tantas otras moléculas de D-ribosa, que se sueldan escalonadamente a moléculas de ácido fosfórico.

La sorprendente facilidad de la molécula de ácido desoxiribonucleico para escindirse en dos y hacer fieles reproducciones de sí mismo, ayuda a explicar los secretos básicos de la genética. El cromosoma no sería sino una larga cadena de moléculas de ADN que lleva en sus segmentos o genes toda la información hereditaria.

Para nosotros aquella hipótesis es incompleta. Creemos fundadamente que la podemos completar estableciendo que los genes están conformados por ácido desoxiribonucleico como substancia fundamental a cuyos nucleótidos se sueldan en secuencias y proporciones diversas los distintos aminoácidos, dando así origen —sólo por combinaciones cualitativa y cuantitativamente disímiles— a una variedad casi infinita de genes que transmiten una gama, también infinita, de caracteres que diferencian a las especies y que singularizan a los individuos de una misma especie, de manera semejante a como con las 28 letras de un alfabeto pueden formarse un número infinito de palabras.

Así, los aminoácidos aparecerían siendo, según sugerimos en estas líneas y trataremos de confirmarlo en investigaciones posteriores, la clave del asombroso sistema químico que determina la herencia y explicaría claramente el por qué experiencias realizadas hace más de 30 años en el Instituto Imperial de Nutrición de Tokio, empleando aminoácidos en dietas especiales, dieron como resultado el aumento hasta de 3 pulgadas en la talla de los descendientes de los individuos sometidos a la experiencia (mutación de De Vries?).

Del mismo modo, la hipótesis que nos atrevemos a introducir en el campo científico podría explicar claramente la aparición de caracteres adquiridos y su transmisión hereditaria, armonizando así las concepciones de Mendel, Sutton, Morgan y Waissman y las de Darwin, Michurin y Lisenko (6).

CAPITULO I

OBJETO DEL TRABAJO

Prosiguiendo las investigaciones iniciadas por el autor en la Universidad de California, en 1960, sobre los aminoácidos libres del Allium cepa L. (5, 7), en la presente investigación se trata de corro-

borar la conclusión a la que se llegó en el citado trabajo, esto es, que la composición química en aminoácidos libres puede servir como diferenciación taxonómica de especies vegetales próximas, aunque no permita una diferenciación clara y real entre variedades de la misma especie.

Dicho en otras palabras, los cromatogramas de aminoácidos libres obtenidos de variedades de una misma especie son sensiblemente iguales del punto de vista cualitativo, pudiendo existir diferencias cuantitativas en alguno de los componentes. De donde resulta confirmado el aserto que taxonómicamente la cromatografía en papel puede ser útil para diferenciar especies de un mismo género, pero que no parece factible que sirva para diferenciar claramente variedades de la misma especie.

Por otra parte, persistiendo en el empeño de introducir definitivamente en nuestro medio la utilísima técnica de la cromatografía en papel (21), se muestra la factibilidad de reproducir experiencias llevadas a cabo con toda comodidad mediante instalaciones y equipos adecuados y costosos, empleando aquí un modestísimo equipo de frascos corrientes como cámaras cromatográficas.

CAPITULO II

TRABAJO EXPERIMENTAL

1. Especie escogida.

Se ha escogido el Zea mays L. para la investigación de los aminoácidos libres en razón de ser una especie cuyo cultivo, desde tiempo inmemorial, está ampliamente extendido en el departamento del Cuzco, constituyendo una de las bases de la economía regional.

Por otra parte, el incontable número de variedades que se

producen en las distintas provincias y el papel principalísimo que juega el maíz en la alimentación del pueblo, son permanente incitación y reto para abordar su estudio desde cualquier ángulo científico.

2. Muestras.

El germen o cotiledón de granos maduros y secos de cuatro variedades de maíz (Zea mays L.) fueron estudiados: amarillo, morado, blanco y chullpi (8).

a) **Maíz amarillo común** (Zea mays L.) (seminibus flavis, Gir) de granos medianos, lisos, algo duros.

b) **Maíz morado** (Zea mays L. vulgaris seminibus rubris, Gir), granos de tamaño grande, achatados, de forma irregularmente redonda.

c) **Maíz blanco** (Zea mays L. amylea seminibus albis, Gir), granos de gran desarrollo, blandos, harinosos.

d) **Chullpi** (Zea mays L. subsp. saccharata seminibus flavis, rugosa, Gir), de grano delgado, rugoso, dulce, de aspecto córneo.

3. Preparación de extractos.

Se contunden los granos de maíz en un mortero y luego con el mayor cuidado posible se saca el germen, tratando de separar los restos de almidón con un pequeño cortaplumas. Después se pesan 5 gramos de cotiledones prácticamente desprovistos de todo residuo de almidón y se les tritura en un mortero. Se hierven con unos 100 cc. de agua destilada durante dos minutos. Debido al engrudo de almidón que se forma no es posible efectuar con éxito una buena filtración. Se pasa más bien por una gasa de embudo de Buchner para separar las partículas gruesas, lavando unas tres veces con 50 ml. de agua destilada. Al filtrado se agregan dos volúmenes de alcohol absoluto, agitando y dejando luego en reposo. Se decanta y se centrifuga el líquido decantado para separar restos de almidón. Se calienta al baño maría para eliminar el alcohol. Se acidifica con HCL y se concentra hasta pequeño volumen, redisolviendo luego con agua destilada (unos 20 ml.).

En la operación anterior los residuos de almidón son hidrolizados a glucosa que luego es separada en una columna de resina de intercambio catiónico (Amberlita IR-120, R-SO3) (5, 7).

La columna de resina mide unos 30 cm. de largo y 4 mm. de diámetro, conteniendo unos 2 gramos de resina. Se le activa con 50 ml. HCL 2N y se le lava con 100 ml. de agua destilada. Se hacen pasar los 20 ml. de extracto acidificado hasta pH 2, a una velocidad de 0.5 ml. por minuto. Se efectúa una prueba con ninhidrina (0.2% de ninhidrina en n-butanol), recogiendo una gota de efluente en papel de filtro, para estar seguro que todos los aminoácidos han sido retenidos por la columna. Si no fuera así, el efluente se vuelve a pasar por la columna. Luego se lava ésta con unos 200 ml. de agua destilada hasta que el efluente muestra una reacción negativa para los carbohidratos con la prueba de la antrona (0.2% de antrona en H2SO4 concentrado).

Los aminoácidos fueron eluídos de la columna con 200 ml. de hidróxido de amonio LN, probando con ninhidrina las últimas porciones del eluato para asegurarse que no quedan aminoácidos remanentes en la columna de amberlita.

El eluato total fue evaporado a menos de 2% ml. en baño maría a 60º, por carecer de evaporador al vacío, y el residuo se completó a 2 ml. con agua destilada, obteniéndose así el extracto listo para ser cromatografiado. Para impedir su alteración por hongos y otros agentes se agrega una delgada capa de tolueno y se conserva en frasco obscuro en sitio fresco.

4. Soluciones patrones de aminoácidos.

Se prepararon soluciones de los 47 aminoácidos puros de que se disponía (1 mgr. de aminoácido por ml. de solución), con objeto de determinar su Rf. en las condiciones experimentales.

5. Cromatografía.

Se empleó cromatografía unidimensional ascendente y cromatografía bidimensional ascendente (9, 10) para obtener cromatogramas de soluciones patrones de aminoácidos conocidos y sólo cromatografía bidimensional ascendente para las muestras investigadas.

a) **Equipo.**— Han habido grandes dificultades para conseguir

el sencillo equipo que requiere la cromatografía en papel y en la búsqueda no se ha tenido gran éxito. En esta plaza y en la Capital no se encuentran las cámaras de vidrio que se usan como cámaras cromatográficas, siendo necesario hacer pedidos al extranjero. Se optó por emplear pequeñas cámaras de vidrio usadas corrientemente como frascos para guardar caramelos, con tapa metálica de rosca, lo que ya constituye un inconveniente. También se emplearon frascos de vidrio de tapa esmerilada, corrientemente llamados conserveras. Sus dimensiones son, respectivamente: altura 16 cm. diámetro de la boca 10.5 cm.; altura 22 cm., diámetro de la boca 9 cm.

b) **Papel**.— El papel Whatman Nº 1 requerido por la técnica también ha sido muy difícil de conseguir. Se emplearon hojas de 25 cm. x 22 cm. y de 28 cm. x 16 cm.

c) **Pipetas**.— Se emplearon micropipetas de 10 y 20 lambdas (lambda= microlitro o milésima de ml.) para la aplicación de 2, 5, 10, 20 y 30 lambdas de extracto en cada papel. Los mejores cromatogramas se obtuvieron con aplicación de 20 lambdas de extracto. Punto de aplicación: 1.5 cm. del borde inferior del papel.

d) **Solventes**.— Gracias a los buenos resultados obtenidos anteriormente (5, 7) se emplearon los siguientes solventes:

Primera dirección: fenol: agua: 8: 2 (v/v).

Segunda dirección: n-butanol: ácido acético: agua: 4 : 1 : 5 (v/v), capa superior.

El fenol no ha sido especial para cromatografía, pero de pureza aceptable para el caso.

e) **Desarrollo**.— Primera dirección: 22 horas. Es de advertir que en este lapso el frente del solvente rebasa con exceso el borde superior del papel, pero experimentalmente dicho tiempo es el más conveniente para la obtención de mejores cromatogramas.

Segunda dirección: 7 horas. Los cromatogramas no mejoraron con un tiempo mayor de desarrollo en esta segunda dirección.

Simultáneamente se desarrollaron cromatogramas de soluciones de aminoácidos conocidos, durante el mismo tiempo, para tener referencia exacta de los Rf obtenidos en las condiciones del experimento.

f) **Reveladores**.— Para el desarrollo del color se usó ninhidrina al 0.20% en n-butanol.

Para la investigación de aminoácidos sulfurados se empleó solución de yoduro de platino en acetona (9).

Los cromatogramas fueron secados en estufa a 100 durante 15 minutos después de la aplicación del revelador por inmersión.

CAPITULO III

RESULTADOS OBTENIDOS

1. Cromatogramas.

No se han encontrado diferencias cualitativas dignas de anotarse en los cromatogramas obtenidos con los cuatro extractos, por lo que el Diagrama Nº 1, puede considerarse como representativo de la especie Zea mays L., en las condiciones de la experiencia.

2. Rf.

El Cuadro Nº 1 muestra el Rf (relación entre la distancia recorrida por el aminoácido y el frente del solvente) de los distintos aminoácidos presentes en el maíz.

Los Rf considerados fueron obtenidos en repetidas pruebas, efectuadas bajo las mismas condiciones, en cromatogramas en que se emplearon soluciones patrones de aminoácidos puros y que fueron desarrollados simultáneamente con los cromatogramas de los extractos de maíz.

En el Cuadro se consideran además los Rf obtenidos por Kuon y Bernhard en trabajo anterior (5, 7).

3. Identificación de los aminoácidos.

a) Casi todos los aminoácidos encontrados se identificaron por el Rf de aminoácidos conocidos en cromatogramas uni y dimensionales desarrollados simultáneamente con los de la muestra problema.

b) En casos de duda se ha empleado el conocido procedimiento de agregar sobre la gota de muestra problema una gota de solución del aminoácido cuya presencia se sospecha en el problema, obteniéndose en caso positivo una intensificación de la mancha sospechosa con relación a anterior cromatogramas (co-cromatografía).

c) El color de manchas particulares ha sido en algunos casos dato útil para la identificación. La prolina, por ejemplo, se identifica por su color amarillo con la ninhidrina.

d) Como reactivo específico sólo se ha usado el yoduro de platino que ayudó muy poco en la caracterización de la metionina y otros aminoácidos sulfurados. .

4. Estimación cuantitativa de los aminoácidos.

La carencia de equipo adecuado no hubiera permitido y de hecho no ha permitido efectuar ninguna determinación cuantitativa de los aminoácidos identificados. Por otra parte, la estimación cuantitativa no era, desde el inicio, objetivo del presente trabajo. Sólo interesaba efectuar una apreciación de la cantidad relativa de determinado aminoácido en una muestra, con relación al mismo aminoácido en una muestra diferente y esto es posible con un examen visual detenido de los cromatogramas, ya que basta comparar la intensidad del color de las manchas para concluir cuál muestra contiene mayor cantidad de determinado aminoácido, teniendo en consideración que en todos los casos se ha partido de la misma cantidad de determinado aminoácido, teniendo en consideración que en todos los casos se ha partido de la misma cantidad de extracto obtenido con cantidades iguales de muestra fresca (20 lambdas de extracto que en 2 ml. contienen los aminoácidos libres de 5 gramos de cotiledones).

CAPITULO IV

DISCUSION DE LOS RESULTADOS

1. Limitación del equipo.

Es indudable que la carencia de cámaras cromatográficas adecuadas es el principal factor limitante en la presente investigación.

En efecto, debido a la pequeñez de los frascos empleados como cámaras sólo han podido obtenerse cromatogramas de 20 x 18 cm. con aplicaciones óptimas de 20 lambdas de muestra.

Esta cantidad de muestra aplicada en el papel antes de su desarrollo representa tan sólo 0.05 gramos de muestra fresca. Si consideramos que la cantidad de aminoácidos libres que se encuentran presentes en especie vegetal anteriormente estudiada (7) es del orden del 1 por mil del peso de muestra fresca, resulta que en 20 lambdas de extracto aplicado, igual a 0.05 gramos de muestra fresca, sólo puede esperarse un contenido aproximado en aminoácidos libres de 0.00005 gramos o sea 50 microgramos.

Es fácil advertir que en estas condiciones, muchos aminoácidos presentes en pequeñísima cantidad —del orden de 1 microgramo o menos— no pueden ser detectados. Por eso, es posible que fuera de los 21 aminoácidos identificados en el maíz existan algunos otros más, suceptibles de ser detectados en cromatogramas más grandes, en que sea posible una aplicación de mayor cantidad de muestra (40, 60 ó más lambdas).

2. Desarrollo.

Después de varias experiencias se observó que el tiempo de 22 horas para el desarrollo del cromatograma en primera dimensión (fenol-agua) es el más apropiado, pues permite una mejor separación de las manchas. En dicho lapso, el frente del solvente llega a rebasar con exceso el borde superior del papel, sin que haya temor de que aminoácidos de Rf alto, como la prolina por ejemplo, lleguen a salir del papel. Por otra parte, en estas condiciones, no hay inconveniente en establecer el Rf de las manchas tomando como frente del solvente el borde superior del papel.

3. Cromatogramas.
(Ver lámina 1).

Desde luego, lo que más llama la atención en todos los cromatogramas es la gran mancha amarilla de la prolina (Rf .84 — .25), mucho más intensa en el maíz chullpi y sucesivamente en el amarillo, blanco y morado.

Son bastante netas en todos los cromatogramas las manchas del ácido aspártico, ácido glutámico, lisina, arginina, beta-alanina y alfa-alanina.

Es notable la presencia de la histidina y de la homocisteina tiolactona, así como la del ácido cisteico.

La fenilalanina, metionina, valina y triptófano, aparecen como manchas débiles en los cuatro cromatogramas, habiendo sido necesario recurrir a la co-cromatografía para su identificación.

Del mismo modo, hubo necesidad de aplicar dicha técnica en el caso de la beta-alanina, lisina, arginina, glicina, cistina, histidina y algunos otros aminoácidos que dieron Rf notoriamente diferentes a los obtenidos al trabajar con la cebolla (7).

La tirosina se muestra en todos los casos netamente diferenciada.

Hay una mancha alargada sobre la histidina y cerca de la prolina que se ha indentificado como metionina sulfóxido por co-cromatografía. Es más grande e intensa en el maíz chullpi.

En el maíz blanco es notable la intensidad de la mancha de cistina, casi comparable a la del ácido aspártico.

En tres variedades de las cuatro estudiadas hay una mancha que por su color corresponde a la asparagina, no visible en el maíz amarillo.

En el maíz chullpi se nota mayor intensidad de las manchas de asparagina, alfa y beta-alanina y ácido aspártico, que en las otras variedades.

4. Aminoácidos identificados.

Han sido identificados 21 aminoácidos en las cuatro variedades estudiadas: prolina, ácido aspártico, ácido glutámico, alfa-alanina, beta-alanina, lisina, arginina, serina, glicina, treonina, cistina, ácido cisteico, homocisteina-tiolactona, tirosina, histidina, fenilalanina, metionina, valina, triptófano, metionina sulfóxido y asparagina (excepto en el maíz amarillo).

5. Rf. (Véase Cuadro 1).

Debido seguramente a que el trabajo se desarrolló en condiciones diferentes a las existentes en la investigación de aminoácidos

de la cebolla (5, 7), se puede observar en muchos casos una gran variación en los valores Rf en los dos solventes, como se indica en el Cuadro 1.

De allí que, para la identificación de los aminoácidos ha habido necesidad de recurrir a más de la co-cromatografía, a la obtención simultánea de cromatogramas con soluciones patrones de aminoácidos puros y conocidos.

CUADRO 1

Rf DE LOS AMINOACIDOS LIBRES DEL COTILEDON DEL MAIZ (ZEA MAYS L.)

AMINOACIDO	Rf Kuon		Rf Kuon - Bernhard (5,7)	
	Fenol	Butanol	Fenol	Butanol
Acido aspártico	.20	.22	.20	.16
Acido cisteico	.06	.08	.06	.09
Acido glutámico	.33	.25	.33	.21
Alanina, alfa	.60	.26	.59	.20
Alanina, beta	.66	.24	.65	.27
Asparagina	.40	.13	.38	.07
Arginina	.57	.13	.52	.05
Cistina	.16	.105	.18	.06
Fenilalanina	.82	.52	.83	.49
Glicina	.42	.22	.39	.14
Histidina	.67	.17	.65	.09
Homocisteína tiolactona	.33	.115	.33	.16
Lisina	.51	.13	.51	.03
Metionina	.85	.35	.79	.48
Metionina Sulfóxido	.77	.16	.79	.19
Prolina	.84	.25	.84	.27
Serina	.38	.22	.35	.13
Tirosina	.60	.34	.59	.31
Treonina	.48	.22	.49	.20
Triptófano	.77	.60	.77	.53
Valina	.74	.34	.79	.47

CONCLUSIONES

1.—Se han investigado los aminoácidos libres contenidos en el cotiledón de cuatro variedades de maíz cuzqueño: amarillo, blanco, morado y chullpi, mediante cromatografía bidimensional ascendente, usando como solventes: (1) Fenol: agua, 8 : 2 (v/v); (2) n-Butanol: ácido acético: agua, 4 : 1 : 5 (v/v) (capa superior).

2.—Los siguientes 21 aminoácidos han sido identificados en cromatogramas pequeños de 18 x 20 cm., obtenidos en cámaras improvisadas con frascos de vidrio corrientes: ácido aspártico, ácido cisteico, ácido glutámico, alfa-alanina, beta-alanina, arginina, asparagina, cistina, fenilalanina, glicina, histidina, homocisteina tiolactona, lisina, metionina, metionina sulfóxido, prolina, serina, tirosina, treonina, triptófano y valina.

3.—Los resultados de la investigación parecen confirmar el aserto que se hizo anteriormente en un trabajo similar (5, 7): "Por hoy, una diferenciación taxonómica entre variedades de una misma especie basada en la cromatografía en papel puede no ser factible pero es posible una diferenciación entre especies sobre la misma base".

4.—No se ha intentado la estimación cuantitativa de los aminoácidos identificados, por no ser objetivo del presente trabajo.

Sin embargo, a simple vista se puede apreciar, por la mayor o menor intensidad de las manchas de determinados aminoácidos, que existen algunas diferencias cuantitativas entre una variedad y otra.

5.—No se descarta la posibilidad de que, empleando extractos más concentrados y obteniendo cromatogramas mucho más grandes con mayor cantidad de muestra aplicada, puedan ser detectados y caracterizados otros aminoácidos y péptidos, estableciéndose así diferencias cualitativas entre variedades de la misma especie.

6.—La persistencia de aminoácidos libres en la multitud de especies hasta ahora estudiadas por diferentes investigadores y el conocimiento de sus propiedades físico-químicas y del importantísimo

rol que estos elementos constitutivos de la molécula proteica juegan en los fenómenos y procesos vitales más trascendentes, sugieren al autor la hipótesis de que los aminoácidos sean los constituyentes primordiales de los genes portadores de los distintos caracteres hereditarios, gracias a la facultad que tendrían de soldarse a los nucleótidos del ácido desoxiribonucleico, en secuencias y proporciones diversificadas hasta el infinito, que explicarían el inconmensurable número de caracteres que diferencian a las especies y que singularizan a los individuos de una misma especie.

REFERENCIAS

1.—L. K. Mann, Hilgardia 21 (1952) 195.
2.—L. K. Mann, Amer. J. Bot. 46 (1959) 730.
3.—L. K. Mann, Amer. J. Bot. 47 (1960) 765.
4.—Stanton Shannon.— "Sulphur amino acids in Allium cepa". Thesis Ph. D. University of California, Davis, 1961.
5.—Jorge Kunn Cabello, Prof. Richard A. Bernhard.— "Free amino acids in onions".— University of California, 1962.
6.—Hugo Pacheco Garmendia.— "Dos tendencias opuestas en el campo de la Genética actual". Cuzco, 1961.
7.—Jorge Kunn Caballero.— "Un acceso químico a la Taxonomía". Cuzco, 1963.
8.—Fortunato L. Herrera.— "Contribución a la flora del Departamento del Cuzco". Primera Parte.— Cuzco, 1921.
9.—Bock, Durrum, Zweig.— "A Manual of Paper Chromatography". Second Edition, 1958.
10.—Lederer and Lederer.— "Cromatography".— Elsevier, 1957.
11.—L. B. Rockland, Food Research, 24 (1959) 180.
12.—L. B. Rockland and J. C. Underwood, "Anal. Chem. 28 (1956) 1679.
13.—J. I. Thompson, C. J. Morris y R. K. Geringh, "Anl. Chem. 31 (1959) 1026.
14.—J. F. Thompson, "Anal. Chem". 31 (1959) 1031.
15.—N. G. Baptist, "Nature", 178 (1956) 1403.
16.—M. A. Joslyn, et al., Food Research 14 (1949) 459.
17.—R. L. Silber, et al., Food Research 25 (1960) 345.
18.—H. E. Renis and R. E. Henze, Food Research 23 (1958) 345.
19.—W. D. Niegisch and W. H. Stahl, Food Research 21 (1956) 657.
20.—S. Schwimmer and W. J. Weston, J. Agr. Food Chem, 9 (1961) 301.
21.—Jorge Kunn Cabello.— "Cursillo de Cromatografía". Cuzco, 1961.

LA REHABILITACION

Dr. Julio A. VIZCARRA

CAPITULO I

NATURALEZA DE LA REHABILITACION. SU EFECTO, SU CARACTER JURIDICO.— CONCEPTO.— REHABILITACION EN SENTIDO PROPIO Y EN SENTIDO IMPROPIO.— OBJETO DE LA REHABILITACION.— SUJETO DE LA REHABILITACION PENAL.

EN el Derecho Penal y en la mayoría de las legislaciones, al instituto de la rehabilitación se le ha clasificado o jerarquizado entre las causas de extinción de la pena.

Además la rehabilitación está comprendida en este aspecto por el derecho material sustantivo, pero tratará también de ella, el Derecho Procesal Penal, en cuanto trate o determine las formas mediante las cuales se puede alcanzar la declaración de la rehabilitación y en este respecto parece cierto que hay diferencia entre la

forma de alcanzar la rehabilitación, que se referiría a la situación o aptitud en que se halla el sujeto, para obtener la rehabilitación; hechos que caerían consecuentemente al ser recojidas por normas dentro del Derecho Sustantivo, y la declaración de la rehabilitación por el órgano judicial y el sujeto que la pide para alcanzar la declaración de la rehabilitación, no sólo es necesario que esté en aptitud, en estado de alcanzarla, sino que acredite además esa su aptitud, podemos decir ese su estado óptimo para la declaración de la rehabilitación y en cuanto el instituto se relacione con esta necesidad tendremos el campo del Derecho Procesal Penal. De acuerdo con este razonamiento, si por ejemplo en el C. de P. P. encontramos una disposición como la del Art. 339, estamos en presencia de una disposición sustantiva, por más de que esté inscrita en el Código Procesal, ya que dicha disposición dice: "Todo condenado tiene derecho a pedir su rehabilitación, transcurridos que sean cinco años de cumplida o prescrita la pena de internamiento, relegación o penitenciaría, o tres años, si se trata de prisión o de cualquier otra pena, está claro que esta disposición se refiere a las condiciones que debe tener el sujeto y no a acreditar dichas condiciones, resulta cierto esto si se recuerda lo citado por Manzini, de la relación de la Comisión del Senado Italiano sobre el proyecto de Código de 1874 y en lo que corresponde al Art. 114. "La rehabilitación es un modo de neutralizar los efectos de una sentencia... Cuando la ley dice que la rehabilitación debe tener lugar, etc.... la misma dispone la condición a que está subordinada la cesación de los efectos de la condena; modifica los elementos virtuales de la pena; y no conviene que una tal declaración quede confundida con las disciplinas de rito, debiendo la misma ocupar su lugar entre los principios fundamentales del Derecho Penal".

En Francia país que de antigüo conoció la rehabilitación, en el Código Penal de 1791 estuvo comprendido este Instituto en su primera parte Título VII. Art. 6 y 7; posteriormente en Francia, es el Código de Instrucción Criminal el que lo legisla en los artículos comprendidos entre el 619 al 634.

Ernest von Beling, el conocido jurista alemán, de pasada, en su esquema del Derecho Penal da un concepto sobre la rehabilitación. En efecto, en la página 121 dice: "Por Ley de 9 de Abril de 1920 sobre los informes sumarios del Registro Penal y cancelación de las anotaciones penales, se ha agregado una prescripción de los efectos de la pena, (rehabilitación, ello es rehabilitación de droit)".

Para Beling como se ve, la rehabilitación no viene a ser sino una prescripción de los efectos de la pena. Este concepto de Beling no puede ser cierto sino tratándose de la rehabilitación legal, pues, por ejemplo, si se trata de la rehabilitación según nuestro Código ya no es aplicable el concepto de Beling, en nuestro caso no se puede reducir a una prescripción de los efectos de la pena ya que es necesario que concurran ciertas condiciones, y no está librada su producción al mero transcurso del tiempo.

La prescripción, como se sabe es una renuncia del Estado, a la pretención punitiva, o a su cierta facultad de castigar, en mérito del transcurso del tiempo, de suerte que a la rehabilitación de tipo judicial, no es aplicable el concepto de prescripción.

En el caso de la rehabilitación de tipo legal, es decir en aquella que opera por el mero transcurso del tiempo, de modo automático, se podría aplicar el concepto de la prescripción tal como lo hace Beling; pero sin embargo aún en éste caso surge la duda; en la rehabilitación de tipo legal, no se renuncia a la pretensión punitiva, ya que gran parte de la pena ya ha sido cumplida por el condenado y éste ha sido juzgado, de manera que no ha habido prescripción ni de acción ni de pena, de donde resulta, que del concepto de prescripción aplicable a la rehabilitación, sólo queda el transcurso del tiempo, de suerte que al dar el concepto de rehabilitación legal, ha podido hacer uso mejor del concepto de indulto, pero de un indulto suigeneris que no nace del órgano ejecutivo o legislativo, sino de la Ley, ya preexistente, ya que se trata de un desistimiento de la potestad de castigar.

Vincenzo Manzini, de conformidad con los dispositivos del C. P. Italiano da el concepto de rehabilitación en los siguientes términos: "La rehabilitación consiste en la renuncia del Estado a la potestad de mantener sujeto a un condenado una vez que la pena principal fue cumplida o es extinguida de otra manera, a las penas accesorias y a los otros efectos penales de la condena; renuncia que se actua mediante una decisión jurisdiccional; como consecuencia jurídica atribuida por la Ley al transcurso de un cierto período de tiempo en determinadas condiciones de conducta individual".

En la definición de Manzini, creemos encontrar un error, si a tal definición le damos un valor universal, general; pero si la circunscribimos a las condiciones concretas de la Legislación Italiana, la conceptuación puede ser exacta. En la noción que de Manzini de la rehabilitación encontramos como necesaria a su definición que la pena principal haya sido cumplida, en el supuesto que las inhabilitaciones o interdicciones como se las denomina en el Derecho Italiano, son siempre penas accesorias y no pueden ser penas principales; pero tal afirmación y suposición está contradicha por varios textos legales pertenecientes a varios países, así tenemos en el C. P. Argentino, el Art. 260 que trata sobre la malversación de caudales públicos; encontramos que la pena aplicable y única es la inhabilitación especial: el artículo 150 del C. P. Colombiano, establece que "el funcionario público que dio a los caudales o efectos que administra, una aplicación oficial diferente de aquellas a que están destinadas, incurrirá en interdicción para ejercer empleo o cargo público de uno a seis meses; en el caso del C. P. Peruano, tenemos lo dispuesto en el Art. 361 que establece que: el funcionario público que faltando a la obligación de su cargo dejare de promover la persuación y represión de los delincuentes, será reprimido con inhabilitación absoluta no mayor de dos años. Los ejemplos propuestos, acreditan incontrovertiblemente que no siempre, la pena de inhabilita-

ción o la de interdicción, considerándolas como equivalentes, han de ser penas accesorias, se da el caso de que puedan ser y de hechos son, penas principales o únicas, que se aplican a un delito, en consecuencia la exigencia de Manzini para dar la noción de rehabilitación ya no es exacta, porque tampoco ya hay penas accesorias que cumplir y en este caso concreto el Estado ya no renuncia a su potestad de mantener a un sujeto a unas penas accesorias, de suerte que la rehabilitación en éste caso tiene consecuencia sobre los otros efectos penales de la condena. En el caso de la Condena Condicional, consideramos que la noción de Manzini acerca de la Rehabilitación no sólo, no está de acuerdo con la concepción y legislación generales sobre la materia, sino, que aún no concuerda bien con la Legislación Italiana.

El mismo Manzini, define a la Condena Condicional, como una "decisión jurisdiccional con la cual el Juez, al mismo tiempo que declara la culpabilidad e inflige la pena (reconociendo así la potestad del Estado de castigar en el caso individual) concede al condenado, del cual se presuma el arrepentimiento, aquellas posibilidades jurídicas, según el resultado de las cuales, se actuará la renuncia del Estado a la potestad de realizar la propia pretensión punitiva; renuncia hecha legislativa y preventivamente, pero subordinada a una elección limitada del Juez y a la verificación de determinadas condiciones exigidas por la Ley o imponibles por el magistrado". En general los tratadistas están de acuerdo en que la Condena Condicional es una medida con la que se impide que penas privativas de la libertad de corta duración, sean aplicadas a individuos que han delinquido por primera vez y por delitos que naturalmente no son graves, consiguiendo de este modo, que no se pierda el santo temor a la prisión, que se ahorren gastos, tanto al Estado como al condenado, que no caiga en desamparo la familia del condenado y sobre todo que la prisión no termine de malear al condenado; el Juez suspende la aplicación de la pena manteniendo al condenado por un tiempo, bajo ciertas condiciones, vencido el cual, el juzgamiento según nuestra ley se considera como no producido.

De manera que concordando con la noción de Manzini, del Instituto de la Rehabilitación resulta el siguiente hecho: un condenado condicionalmente, cumplido el plazo en que le es obligatorio la observancia de determinadas reglas, queda liberado completamente, de la pena suspendida, que tenía sobre él, pero esto es lo esencial, no ha cumplido ninguna pena principal, es necesario preguntarse: ¿tiene derecho éste a la rehabilitación?, la contestación tendría que ser afirmativa, porque a este condenado le interesará indudablemente hacer desaparecer la anotación de su condena en los Registros Judiciales, —por consiguiente en este caso, la noción de Manzini, como la de los otros penalistas que hemos citado, no concuerdan con las particulares características del Instituto de la Condena Condicional.

El concepto de Manzini, está de acuerdo en términos generales, con la naturaleza de la rehabilitación judicial, o sea de aquella,

que para producirse se requiere el cumplimiento de determinados requisitos y el poder que concede es el judicial, en efecto en la evolución del Instituto de la Rehabilitación podemos advertir tres etapas de la que la tercera no es necesariamente la superior por lo menos para el concepto de los penalistas, cuyas simpatías se han dividido, así como las legislaciones, afiliándose unos bajo el signo de la rehabilitación judicial, y otros bajo el signo de la rehabilitación legal.

La segunda etapa está constituída por la rehabilitación de tipo judicial, en que es el poder judicial y a través de la apreciación de ciertas condiciones y circunstancias el que debe declarar la rehabilitación.

El tercer tipo de rehabilitacin es el legal, en el que se produce la rehabilitación automáticamente por el mero transcurso del tiempo después de cumplida la pena principal.

El profesor italiano Eugenio Florián se ocupa también en su Derecho Penal (tomo II, pág. 457) del problema de la rehabilitación, al efecto dice: "Sabemos que de las condenas penales se derivan diversas incapacidades, las cuales surten efecto en el campo del Derecho Público y en el del Derecho Privado. Algunas de ellas cesan al cumplirse la pena, otras son temporales, otras son perpetuas,, en el sentido de que perduran aún después de que la pena ha sido cumplida y acompañan durante toda la vida al individuo que a ellas queda sujeto.

Pero siempre el legislador ha tenido cuidado de proveer de modo que los condenados puedan liberarse de estas incapacidades, reconquistando el pleno ejercicio de sus derechos; de aquí surgió la figura de la rehabilitación, encaminada precisamente a reintegrar a los condenados al estado de completa capacidad jurídica".

Más adelante el mismo autor añade: "La rehabilitación, por tanto, es causa de que extinga no la condena penal, sino determinados efectos que de la misma nace, y precisamente aquellos que restringen la capacidad jurídica".

El concepto de Florián acerca de la rehabilitación además de ser, no lo suficientemente preciso, en nuestro concepto incluye errores como éste, de que la rehabilitación se refiere simplemente a consecuencias de la condena, esto nos parece falso, porque la rehabilitación reintegra al individuo todas sus capacidades y lo habilita para el ejercicio de éstas, de donde resulta que la rehabilitación no se dirige simplemente a los efectos de la pena, sino a la pena misma, en efecto las inhabilitaciones en los textos legales de muchos países constituyen por sí mismos una pena, y no sólo una consecuencia o un efecto de dicha pena, de ahí que, como afirmáramos anteriormente el Instituto de la Rehabilitación retiene en su fondo algo de gracia de la que ésta se derivó.

De otro lado no sólo se limita la rehabilitación a reintegrar al condenado sus capacidades jurídicas, sino que alcanza en muchas legislaciones a borrar de los registros respectivos la inscripción de la condena, y el que, él sentenciado, pueda sacar de esos registros, un certificado en que conste que no tiene ningún antecedentes pe-

nal, está consecuencia de la rehabilitación, cabalmente como lo recuerda el mismo Florián fue introducida en Francia el 14 de Agosto de 1885.

La condena, al declarar inhabilitados para ciertos actos y por cierto tiempo a los condenados, está estableciendo una pena, la cual se le es remitida por la rehabilitación, en tanto que lo habilita para el ejercicio de esos actos al condenado. En cuanto la rehabilitación hace posible borrar la condena, intenta restituirlo al condenado en su buena reputación en este aspecto, la rehabilitación actúa sobre los efectos de la condena y no sobre ella misma.

Los penalistas Luis Jiménez de Asúa y José Antón Oneca, en su Derecho Penal, pág. 622, dicen: "las condenas penales producen ciertas incapacidades jurídicas, unas se extinguen con la pena principal. Otras no obstante su carácter accesorio, perduran después de concedido el indulto de aquella. Y otras prolongan sus efectos después de extinguido la condena durante toda la vida del penado".

"La rehabilitación tiene por objeto borrar todas estas incapacidades, restableciendo al reo en todas sus capacidades jurídicas".

Frente al concepto expuesto por el eminente jurista Luis Jiménez de Asúa, no hacemos sino repetir lo que líneas atrás decíamos, comentando el concepto de Florián, la inhabilitación en general es una pena y no una consecuencia o un efecto de la pena, en consecuencia la rehabilitación se produce no después de extinguida la condena, sino vigente ésta, pues hay que reputar la condena como una unidad formada, puede ser por penas principales y penas accesorias,, pero unidad de todos modos y la unidad no se agota consumiendo las partes, sino consumiendo su totalidad, si confrontamos estos conceptos con nuestra legislación tenemos que el Art. 10 de nuestro C. P. dice: "Las únicas penas y medidas de seguridad que pueden imponerse son las de internamiento, penitenciaria, relegación, prisión, expatriación, multa e inhabilitación".

La exposición de motivos de nuestro Código dice: "La inhabilitación comprende la pérdida de cargos, derechos políticos, pensiones, dignidades y honores. Es digna de notarse así mismo la incapacidad para ejercer ciertas profesiones o industrias, especialmente en los delitos cometidos con abuso de ellas".

"La inhabilitación temporal, tiene una duración máxima de diez años. Cuando fuera impuesta como accesoria de las penas privativas de la libertad, su tiempo comenzará a correr, desde el día de la liberación definitiva del condenado".

"La inhabilitación comprende la interdicción civil. Es aplicable en las penas de internamiento, penitenciaría y relegación. La interdicción civil priva al penado del derecho de patria potestad, de la representación marital que le conceden las leyes y de la administración de sus bienes".

La inhabilitación produce pues las incapacidades que la rehabilitación hace desaparecer, pero esas incapacidades no constituyen un efecto derivado de la condena o de la pena, sino que son la condena y la pena misma, entonces mal se puede afirmar, como lo hace

Florián de que la "rehabilitacin es causa de que se extinga, no la condena penal sino determinados efectos que de la misma nace".

José Peco ,el conocido penalista argentino, autor del Proyecto de Código Penal de 1941 dice: "La rehabilitación es un acto de justicia y un instrumento de defensa social a un tiempo".

"La rehabilitación del proyecto no es ni la restitutio in integrun del Derecho Romano, acto de gracia que reintegraba hasta las dignidades y funciones perdidas ni las letres de rehabilitación del viejo Derecho Francés, acto de clemencia dirigido a cancelar la nota de infamia o la muerte civil, si un acto de justicia para mover al arrepentimiento y facilitar la redención moral".

"Para reintegrar al condenado en su buena fama no es menester la desaparición de la condena, basta borrar las incapacidades accesorias, puesto que el delito cometido es un acontecimiento humano incancelable".

Repugna a Peco, la rehabilitación legal y se partidariza con la rehabilitación judicial, disminuyéndola o limitándola en sus alcances, a la simple restitución de ciertas capacidades, pero declarando su inoperancia para borar la inscripción de la condena, lo que contradice el valor de su apreciación de este Instituto, en tanto que la considera instrumento de Defensa Social, ya que es quitar al condenado un aliciente más, cual es el que, desaparezcan sus antecedentes penales, para que observe buena conducta.

En realidad de esta suerte, Peco abandona a medias, claro está, su concepción de que la rehabilitación es al mismo tiempo un instrumento de Defensa Social; si la rehabilitación no ha de tener el efecto de borrar la anotación hecha en el Registro, se quita un estímulo, tal vez el más importante, que puede determinar óptima conducta; para mover al arrepentimiento al condenado. No es necesario escatimar la concesión de lo que puede ser justamente la razón de una vida honesta y útil a la sociedad; las entidades públicas y privadas acostumbran exigir de los aspirantes a prestar servicios en sus dependencias, un Certificado de Antecedentes Penales, y si en el Certificado obra, no obstante el tiempo transcurrido y la conducta óptima del condenado la anotación de la sentencia que sufrió, entonces prácticamente se le cierran las puertas, y es concebible en ese caso la manifestación de una nueva actitud de rebeldía contra la sociedad, que no le permite vivir honradamente, porque una vez tuvo la desgracia de caer en el delito, de esta suerte la rehabilitación de Peco, perdería una parte de lo valioso que contiene esta Institución.

Eugenio Cuello Calón, en su Derecho Penal, pág. 665, Tomo I, dice: "La rehabilitación como su nombre indica, tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores o dignidades de que fue privado, como consecuencia de la condena impuesta". Este concepto de Cuello Calón, tampoco es completa, ya que la rehabilitación no se reduce a reincorporarle al individuo ciertas capacidades restringidas, sino también a hacer desaparecer la inscripción de la condena, efecto reconocido en la

mayoría de las legislaciones, el mismo que es un hecho que no puede ser desdeñado como se verá cuando se trate de la reincidencia, de otro lado la rehabilitación no solamente "tiende a devolver al que fue penado", sino que ciertamente "devuelve al que fue penado la capacidad", es pues importante considerar que la rehabilitación no solamente se reduce a restituir en sus capacidades al individuo, sino en borrar la mácula; el mismo autor más adelante señala que esa es la función de la rehabilitación, no indica de que clase de rehabilitación se trata.

Edmundo Mezger (Tratado de Derecho Penal, Tomo II, pág. 379), dice: "la denominada rehabilitación debe su apoyo más profundo, a consideraciones respecto del autor del delito, en el sentido de una reincorporación especial preventiva del sujeto a la comunidad social, después de cumplir la pena. A este pensamiento de anular la mácula que supone para el individuo la pena sufrida, suprimiendo con ella a la vez un fundamento inhibitorio de la reincorporación social".

De acuerdo al tipo de rehabilitación adoptado por nuestra Legislación Penal se puede dar el siguiente concepto. La rehabilitación consiste en el desistimiento de parte del Estado, para tener sujeto a determinadas penas y efectos de una condena a un reo que cumpliendo una pena o parte de ésta; por decisión del Organo Jurisdiccional, en mérito del transcurso del tiempo y de una conducta adecuada, consigue se le restituya en sus capacidades y derechos y se silencie el hecho que lo hizo condenar.

No puede olvidarse tampoco aquel elemento puesto de relieve por el profesor argentino Peco, de ser un instrumento de defensa social.

El penalista Federico Puig Peña, en su Tratado de Derecho Penal, Tomo I, pág. 693, dice: "La rehabilitación consiste como su nombre indica en la reintegración al penado de todos sus derechos, cargos, honores que perdió como consecuencia de la pena".

El concepto de Puig Peña, adolece del mismo defecto señalado ya de suponer que la rehabilitación se limita a la restitución de las capacidades olvidando un efecto importante considerado en muchas legislaciones, cual es el de borrar la inscripción de las condenas.

Ortolán, en su tratado de Derecho Penal, pág. 405, dice: "La rehabilitación se aplica exclusivamente a las caducidades e incapacidades que pesar sobre el condenado por efecto de la sentencia, y que en la mayor parte de los casos debe sobrevivir a la pena corporal y aún durar perpétuamente. Los principios de la penalidad racional quieren que la esperanza le quede también franca al condenado sobre este punto y que se le deje en perspectiva la posibilidad de recobrar algún día, cuando se haya mostrado digno de ello, su estado intacto en la sociedad. Esas restituciones de estado o rehabilitaciones requieren otro decreto que el de la gracia o conmutación de la pena".

Los penalistas distinguen dos clases de rehabilitaciones; las rehabilitaciones en sentido propio y las rehabilitaciones en sentido

impropio, las primeras, son aquellas que extinguen o hacen desaparecer las penas accesorias e incapacidades y efectos de una condena penal, de ella trata nuestro Código en sus artículos 130 a 131. Las rehabilitaciones en sentido impropio según estos tratadistas son aquellas determinadas por sentencias de absolución por insuficiencia de pruebas o de las incapacidades derivadas de una sentencia declarativa de quiebra, se llama pues impropia porque las incapacidades no surjen de una condena penal, sino de sentencias que inclusive pueden ser ajenas a este campo propio.

El caso típico de rehabilitación impropia se daría en nuestra ley de quiebras, Título IX, de la Ley 7566. Al tratar de definir Manuel Sánchez Palacios, el concepto de la rehabilitación desde el punto de vista Mercantil, dice: "Los tratadistas de Derecho Mercantil, no están de acuerdo al tratar del concepto jurídico de la rehabilitación. Para unos es la declaración judicial que reintegra al fallido los derechos civiles y políticos que le había privado la quiebra. Para otros, es la declaración judicial, que a la vez que reintegra al quebrado en todos sus derechos, hace cesar las incapacidades que le había impuesto la quiebra. Ni nuestra ley ni su modelo definen la rehabilitación" y más adelante añade: "Doctrinariamente, la rehabilitación tiene lugar cuando el quebrado satisface la integridad de sus obligaciones o la suma a que éstas quedaron reducidas en caso de convenio. En este sentido no debe confundírsele con el sobreseimiento definitivo, porque éste sirve para poner término a la quiebra mediante la realización de los bienes y el pago de todas las obligaciones, en cuyo caso el fallido recobra la administración y libre disposición de lo que sobra; pero a pesar de esto pueden subsistir aún las inhabilitaciones o prohibiciones que la quiebra trae consigo". La declaratoria de quiebra trae una serie de inhabilitaciones pero con la limitación establecida en el Art. 70 de la Ley 7566 que establece que el fallido no cae en interdicción y que puede ejercer sus derechos sin más limitaciones que las establecidas en la misma ley.

Contra lo opinado por el doctor Sánchez Palacios, considero que la Ley 7566 a través de su Art. 256, da un concepto de rehabilitación al decir, que ésta hace cesar todas las inhabilidades que las leyes imponen a los fallidos, será un concepto poco extenso, pero de todos modos es el concepto que la ley tiene de la rehabilitación; a través del Art. 247, tenemos presente la figura de la rehabilitación impropia pues dicho artículo establece que "La rehabilitación del fallido se produce por ministerio de la ley desde que queda firme la resolución que absuelve, falla o manda archivar la investigación criminal".

El Código Penal, reconoce dos clases de delitos en la quiebra, primero, el quebrado fraudulento y segundo, el quebrado culposo, ambos casos contenidos en el Art. 246 en que la rehabilitación tiene el carácter de propia, lo que no sucede en el caso establecido en la regla del Art. 247 en que propiamente no hay condena y sin embargo es capaz de producirse una especial en forma de rehabilitación

con lo que, nos encontramos entre las forma de la llamada rehabilitación impropia.

La rehabilitación no es aplicable, sólo en un caso, en que la condena haya sido a pena de muerte y que ésta haya sido ejecutada, éste es al menos el parecer de varios tratadistas de Derecho Penal, veamos si de un examen atento llegamos a la misma conclusión.

Manzini en su tratado de Derecho Penal dice: "La rehabilitación penal puede tener lugar en relación a la condena o a las condenas, por cualquier delito, castigado con cualquier pena (excluido naturalmente la pena de muerte, si ha sido ejecutada)".

Pero tenemos que la rehabilitación no puede ser concedida en algunas legislaciones a los reincidentes, tampoco puede ser concedida en Italia por ejemplo de acuerdo a la ley de 18 de junio de 1925, que dice: no es posible conceder la rehabilitación a los militares que se hayan hecho culpables de abandono frente al enemigo, etc.

Los artículos de nuestro C. P. como del Procesal Penal, establecen que el que tiene derecho a pedir su rehabilitación es el mismo condenado, pero muerto éste y transcurridos los plazos establecidos por la ley y cumplidas las condiciones prescritas, nos preguntamos porque le está negada a los descendientes del condenado el poder instar la rehabilitación de ese ascendiente; ya que, la rehabilitación no sólo reintegra al sujeto en sus capacidades sino que borra ciertos efectos de la condena, uno de ellos, es hacer desaparecer de los Registros Judiciales la inscripción de la condena y no encontramos razón plausible para no dar la facultad a sus descendientes a instar la rehabilitación que provocaría la cancelación de una inscripción en favor de su causante, muerto después de un periodo de óptima conducta post-delictual.

La afirmación de que la rehabilitación extingue las penas accesorias o cualquier otro efecto penal de la condena, nos parece falsa, en efecto si consideramos la multa como pena, ésta puede funcionar tanto como pena principal y como pena accesoria, una pena de prisión puede tener como accesorias no solamente la inhabilitación, sino también la multa en el caso de estar incluida la multa conforme a nuestro texto legal, es necesario satisfacer esa multa para poder conseguir la rehabilitación dados los supuestos favorables en las otras condiciones que la ley exije.

Pues en el caso de nuestra Legislación Penal, la multa a tenor del Art. 26 del C. P. se extingue por muerte del condenado, lo que indicaría que hasta hay sólo tres formas de extinguirla: el pago, la muerte del condenado y prescripción, teniendo claro en cuenta la sustitución de la multa por la prisión o por la prestación de un trabajo en una obra de Estado; esta afirmación es naturalmente en términos de nuestra legislación porque en concepto de Manzini y a tenor de la Legislación Italiana, la rehabilitación a tenor del Art. 178 extingue las penas accesorias".

La rehabilitación extingue: la incapacidad para cargo, empleo o comisión, la privación de los derechos de elegibilidad de, elección y de cualquier otro derecho político, la incapacidad para obtener

mandatos, cargo y comisiones públicas, la privación de los goces de jubilación, cesantía o montepío, la privación de gracia o dignidad académica y finalmente extingue las incapacidades para ejercer por su cuenta o la de otro ciertas profesiones, comercios, industrias o artes en general, extingue todas las inhabilidades determinadas por nuestro Art. 27. La interdicción civil acompaña a determinadas penas y se la define como aquel hecho que priva al penado de la patria potestad, de la representación marital que le conceden las leyes y de la administración y disposición de sus bienes.

En nuestro C. P. se niega el carácter de pena a la interdicción civil, no otra cosa se puede deducir de la enumeración taxativa que hace el C. P. en su artículo 10, pero del examen de este hecho no puede dudarse que la interdicción civil constituye pena, es cierto que en muchos casos esta interdicción resultara una medida protectora para el condenado, pero en la mayoría de los casos la interdicción civil resulta ser pena y así se desprende aún del mismo texto del Código ya que establece que la interdicción sólo acompaña a las penas de internamiento, relegación o penitenciaría, el texto del Art. 35 es instructivo al respecto cuando dice: "Las penas de prisión y de expatriación podrán llevar consigo la inhabilitación especial declarada en la sentencia; pero no producirá interdicción civil"; así mismo la ley 2142 de 6 de octubre de 1915, ha entendido que la interdicción civil es una pena, en su artículo único se dice: "la guarda de los bienes pertenecientes a los condenados a la pena de interdicción civil, corresponde a las personas designadas en los artículos 29 y siguientes del Código de Procedimientos en la Materia".

También el C. C. de 1936, entiende que la interdicción civil es una pena, así lo establece en el Art. 555, inciso séptimo, y también existe un Título que dice: "De la curatela de los que sufren la Pena de Interdicción Civil" de donde resulta que pese a la afirmación absoluta del Art. 10 del C. P. tenemos una pena que no está considerada en ese artículo.

Ahora a nosotros nos interesa saber que relación puede tener la rehabilitación y la interdicción civil, es cierto que la interdicción civil puede existir según las legislaciones como una pena especial accesoria y cuya duración puede prolongarse aún extinguida que sea la pena principal, en este caso es evidente que la rehabilitación puede ejercitar su acción sobre las incapacidades derivadas de la interdicción, pero en el caso de nuestra legislación, pienso que la interdicción como pena, la vamos a considerar así, nada tiene que hacer frente a la rehabilitación en efecto del análisis del articulado que establece qué penas llevan consigo la interdicción, resulta que las penas que llevan como accesorias la interdicción son: las de internamiento, relegación y penitenciarias pero la interdicción dura el tiempo que dura la pena principal, de donde resulta que la rehabilitación ya no puede actuar sobre la interdicción, puesto que cumplida la pena principal ha quedado también al mismo tiempo agotada la interdicción civil, esto naturalmente teniendo en cuenta nuestra legislación penal, pero puede presentarse un caso; cuando un con-

denado ha obtenido liberación condicional ¿subsiste la interdicción civil?, nos reservamos contestar esta pregunta más adelante.

Manzini al hablar de los otros efectos penales que la rehabilitación extingue; dice: "Los otros efectos penales de la condena que pueden ser extinguidos por la rehabilitación son aquellas consecuencias jurídicas de carácter aflictivo diversas de las penas accesorias, que derivan directamente de la condena y que consisten en la incapacidad de conservar, de adquirir o de ejercitar derechos subjetivos públicos o privados u otras facultades jurídicas, o bien en la sujeción a eventuales particulares agravios derivados del estado de ya condenado".

El conocido tratadista de Derecho Penal, el argentino Sebastián Soler, al hablar de las penas y consecuencias accesorias (ha podido decir otros efectos penales) hace las siguientes distinciones, páginas 449, Tratado de Derecho Penal Argentino, Tomo II. "Se designa con el nombre de penas accesorias una serie de consecuencias de carácter penal, producidas por la aplicación de algunas de las penas principales. Esas consecuencias no siempre tienen sin embargo, el carácter de propias y verdaderas penas, como por ejemplo, la incapacidad para atestiguar, cuyo fin, no es herir al condenado, sino salvaguardar la fe pública. En este último sentido, las consecuencias de una condena penal pueden ser sumamente variadas. Tienen carácter penal; la inhabilitación accesoria del Art. 12; la pérdida de los instrumentos del delito. Carecen de ese carácter las incapacidades civiles a que se refiere el art. 12; la incapacidad para ser tutor, la pérdida de la patria potestad, la supresión de la patria potestad mientras dura la condena. En estos tres últimos casos, la intención tutelar se manifiesta y prima sobre la intención punitiva, aparte de que la naturaleza de la patria potestad y la tutela acercan estas instituciones a funciones de carácter público, desempeñadas en interés general y no como ejercicio de un derecho subjetivo".

En anteriores líneas hemos puesto de manifiesto nuestras dudas acerca de si a la interdicción civil había que considerarla como una pena o simplemente como un efecto de la pena, nos hemos inclinado a considerarla en vista de nuestra legislación, como una pena; el tratadista Sebastián Soler considera que es una consecuencia extra penal.

SUJETO DE LA REHABILITACION

Para que actúe la rehabilitación es necesario que exista el condenado, es pues sujeto de la rehabilitación, el condenado, el delincuente, conforme a nuestro C. de P. P., tiene que atravesar por varias etapas para llegar a la categoría final de condenado, nuestro Código en el primer momento y durante

todo el periodo instructorio lo denomina inculpado. El doctor Germán Leguía y Martínez, en su Diccionario de Legislación Criminal del Perú, comete un error en nuestro concepto, al confundir al inculpado con el acusado; en efecto en su citado diccionario cuando se habla del inculpado, dice ver acusado y en lo referente a éste, desarrolla las garantías que tiene el inculpado en el periodo instructorio o en la audiencia, confunde pues, con la denominación común de acusado, tanto al verdadero acusado contra quien el Ministerio Fiscal ha formulado acusación como al mero encausado o instruído contra quien, si bien no hay acusación, existe el curso de una instrucción; de igual concepto participaba nuestro Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920, que también denominaba acusado tanto al mero inculpado como al verdadero acusado. De conformidad con nuestra legislación actual tenemos tres etapas. Primero el inculpado a quien se le llama así, durante el periodo instructorio y antes de que se produzca la acusación Fiscal. Segundo el acusado que así se le nomina desde que se ha producido la acusación escrita hasta el momento de la sentencia y finalmente el sentenciado, la sentencia puede ser absolutoria y condenatoria y en cuanto se trata del Instituto de la Rehabilitación no nos interesa sino el condenado, porque, claro está, que no tendrá nada que hacer con el absuelto a no ser como ya se dijo más antes cuando se trata de la rehabilitación impropia.

Pero, inclusive dentro de este campo del condenado se hace necesario limitar a qué clase de condenados puede ser afecta la rehabilitación, hay condenados por ejemplo que cumplida la pena de prisión no tiene ya ninguna otra que cumplir, es claro también entonces que la rehabilitación no se ha de aplicar a estos condenados, sino en parte, en aquello que hemos denominado otros efectos de la condena, por ejemplo el de borrar la inscripción en el Registro de Condenados o el Certificado que se otorgue de no tener antecedentes penales al delincuente rehabilitado, para su más amplia aplicación necesitamos que el condenado tenga aún que cumplir una pena después de satisfecha y ésta es la de la inhabilitación ya sea que ésta tenga el carácter de principal o de accesoria, pero sobreviviente a la principal agotada, entonces la rehabilitación funciona en toda su extensión o sea extinguiendo una pena de la condena y también extinguiendo los efectos o ciertos efectos de la condena.

CAPITULO II

LA REHABILITACION EN LAS LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS

Los códigos penales Latinoamericanos en sus líneas fundamentales obedecen al impulso creador del Código Español, del Código Francés y del Código Suizo e Italiano, el único código que queda fuera de esta órbita cultural es el de Puerto Rico que fue impuesto desde 1902 bajo el modelo del Código de California, pese a su estirpe racial y cultural hispánica, este pueblo al ser sometido por el imperialismo Yanqui, tuvo que trocar un código más adelantado por otro más primitivo.

El Código Argentino vigente, fue promulgado el 29 de octubre de 1921 y comenzó a regir desde el 29 de abril de 1922, este código no obstante que ha sido estructurado en la segunda década de este siglo, sin embargo en los setentiocho artículos de su libro primero no recoje la institución de la rehabilitación.

Estando ya en vigencia el Código Penal Argentino, el profesor Eusebio Gómez en el año de 1937, presentó un proyecto en el cual, tampoco tuvo en cuenta la rehabilitación.

Es por esto que tuvo razón el profesor José Peco, para afirmar en la exposición de motivos de su proyecto de Código Penal de 1941, pág. 201 :"Por primera vez en los antecedentes argentinos se incorpora el instituto de la rehabilitación, de gran boga en los precedentes extranjeros. Su prestigio está evidenciado por su arraigo en los códigos penales de España, Francia, Bélgica, Suiza, Italia, Turquía, Dinamarca, Polonia, México, Cuba, Perú y Colombia entre otros". Explicando el mismo profesor Peco, el sentido y los alcances de la rehabilitación que él propugna en su Proyecto de Código Penal, dice:

"La rehabilitación del proyecto no es ni la restitutio in integrun del Derecho Romano, acto de gracia que reintegraba hasta las dignidades y funciones perdidas, ni las letres de rehabilitación del viejo Derecho Francés acto de clemencia dirigido a cancelar la nota de infamia o la muerte civil, sino un acto de justicia para mover al arrepentimiento y facilitar la redención moral".

El proyecto Peco para la Legislación Argentina, efectivamente considera un tipo de rehabilitación judicial y no legal y de tipo limitado; en efecto el Art. 109 y 110 de dicho proyecto comprende la rehabilitación judicial. El texto del Art. 109 es el siguiente:

Art. 109. La inhabilitación para el ejercicio de la función pública, o de una profesión, un oficio, un arte, una industria, o un comercio, podrá cesar a solicitud del condenado que hubiese observado una conducta que haga presumir su reforma.

Además es menester que hayan transcurrido tres años del cumplimiento de la sanción principal o de la extinción de la potestad para aplicar la condena". En la República de Bolivia está hasta la fecha en vigencia el antiguo Código de Santa Cruz, el mismo que fue aprobado por el Senado en 3 de noviembre de 1834 y promulgado por el poder ejecutivo el 6 de noviembre de 1834, el modelo en el que se inspira este Código, es el Código Penal Español, de 1822, según lo afirma Luis Jiménez de Asúa (Tratado de Derecho Penal, pág. 904) y por consiguiente lleva las deficiencias y las virtudes de ese cuerpo legal. Ha tenido Bolivia varios proyectos reformistas de su Código Penal, uno de ellos de Julio Salmón y luego el anteproyecto de Medrano Osio finalmente los proyectos reformistas del Código Boliviano, rematan con el "proyecto oficial" de 1943 el mismo que fuera criticado por Abraham Drapkin y más duramente por el profesor boliviano Manuel Durán, este proyecto oficial se debe a la pluma del profesor Manuel López Rey y Arrojo. El proyecto oficial en su libro primero y en el Título VIII, trata de la rehabilitación.

El profesor boliviano, Manuel Durán P., en su libro La Reforma Penal en Bolivia, pág. 3, dice: "Antes de ahora hubo varios intentos de reforma de nuestra legislación. A la caída del gobierno del Mariscal Santa Cruz los gobiernos de Velazco y Ballivián trataron de destruir la obra que tan pacientemente había realizado el Mariscal Santa Cruz en materia de codificación. El Código Penal del General Ballivián se entregó a la publicidad por ley de 2 de julio de 1843, el nuevo Código tuvo poca fortuna, pues a poco tiempo algo más de un año por Ley de 11 de noviembre de 1846 se restableció la vigencia de los códigos de Santa Cruz".

Por Ley de 18 de octubre de 1872, llamó el gobierno a los jurisconsultos para presentar un proyecto de Código Penal. Así mismo el 5 de noviembre de 1930 creó comisiones unipersonales para que presentasen un proyecto de Código Penal.

El Código en vigencia en Bolivia o sea el de Santa Cruz, trata del Instituto de la Rehabilitación en el Art. 101, que dice: "Por los mismos medios podrán también conseguir su rehabilitación: 1)

El condenado a inhabilitación perpétua para obtener todo cargo o empleo público, después de seis años de haber sufrido esta pena; 2) El condenado a infamia y a otra pena cualquiera después de haber sufrido ésta o conseguido su rebaja; 3) El reo condenado a infamia solamente después de haberla sufrido por seis años".

Los medios a que se refiere este artículo son el arrepentimiento y la enmienda consignados en el artículo anterior.

Como se ve el Código de Santa Cruz comprende la rehabilitación de tipo judicial, lo habilita al condenado para obtener cargo o empleo, pero no borra la misma condena.

En el Brasil, la legislación penal, en su vida independiente se inicia con el Código Penal de 16 de diciembre de 1830. El mismo que al estar a la afirmación de Luis Jiménez de Asúa, tuvo presente en muchos puntos el Código Napolitano de 1819 y también el Código Francés de 1810, el mismo que tuvo una larga vida, pues presidió y rigió la vida penal, en los extensos territorios del Brasil hasta el año de 1890, en este año y por decreto de 11 de octubre de 1890, entra en vigencia un nuevo Código Penal, que incorpora a su articulado las conquistas que la ciencia penal clásica había realizado, bajo el influjo creador y fertilizante de esa gran figura de la ciencia penal, Francisco Carrara; este Código con las reformas que se introdujeron en su cuerpo, con leyes que se dictaron con posterioridad a su dación llegó a regir en el Brasil hasta el 31 de diciembre de 1941.

El Código Brasileño de 1942 ha tenido un vasto antecedente reformista: ya en 1893, es decir a los tres años de haber entrado en vigencia el Código Penal, se presenta un proyecto, cuyo autor es Joao Vieira de Araujo, sucedió a este proyecto, otro el de 1899.

Por encargo del gobierno del Brasil, el jurista Virgilio de Sa Pereira compone un nuevo proyecto de Código Penal, el mismo que en un Título especial considera la rehabilitación.

Luego del proyecto reformador de Virgilio Sa Pereira, tenemos el proyecto de José Alcántara Machado, el mismo que fue remitido al gobierno el 11 de agosto de 1938. El proyecto de Alcantara Machado consigna la rehabilitación en la Sección V del Capítulo III, de la Parte General, así mismo dentro del mismo Capítulo considera la Sección: Del Registro de la Sentencia.

El Código Penal del Brasil actualmente vigente promulgado por el Presidente Getulio Vargas el 7 de diciembre de 1940 y que según el texto del Art. 361 del mismo Código entra en vigor el primero de enero de 1942; considera la rehabilitación en dos artículos de su Parte General, el 119 y el 120; y el tipo de rehabilitación adoptado por el Código, es el judicial, considera necesario para su concesión, que transcurra un término de cuatro años, a condición de que el condenado haya resarcido el daño causado, en el fondo estas condiciones son las mismas que las que requiere el Código Peruano para la concesión de la rehabilitación, pero en la ley del Brasil hay una nota distintiva la que establece que si el condenado es reincidente, el plazo mínimo para la rehabilitación es de ocho años, fren-

te a textos legales que negaban la rehabilitación a los reincidentes se alzó la voz entre otros de Ortolán y posteriormente Jiménez de Asúa que criticaba esa negativa de conceder la rehabilitación a los reincidentes ya que argumentaban: no es justo quitar al hombre la esperanza de ser bueno o de ser mejor, en nuestro concepto la rehabilitación por ser también un instrumento y debe ver también la posibilidad en el reincidente, que éste ajuste su conducta a las exigencias del orden jurídico imperante, podemos decir de la rehabilitación que al mismo tiempo de que es un acto de justicia, que le reclama conducta adecuada del sentenciado, es al mismo tiempo un acto de gracia por el que, la sociedad olvida el agravio que sufrió de parte del delincuente, acto de gracia interesado, por que la sociedad al olvidar reclama del rehabilitado que también olvide su actividad delictiva y reforme su conducta adecuándola a las exigencias de esa sociedad que le ha concedido el olvido a su pasado delictuoso.

El Código del Brasil, considera que negada la rehabilitación no puede ser solicitada sino después de transcurridos dos años, a continuación reproducimos los textos de los Artículos 119 y 120 del Código Penal del Brasil.

Art. 119.— La rehabilitación extingue la pena de interdicción de derechos y solamente puede ser concedido después de transcurridos cuatro años, contados desde el día en que termina el cumplimiento de la pena principal o de la medida de seguridad, de internación, siempre que el condenado:

1.—Haya dado durante ese tiempo pruebas efectivas de buen comportamiento

2.—Haya resarcido el daño causado por el delito, si podía hacerlo.

Primero.— Si el condenado es reincidente el plazo mínimo para la rehabilitación es de ocho años.

Segundo.— Penas que la rehabilitación no extingue. La rehabilitación no puede ser concedida en relación a la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela o autoridad marital, si está impuesta por delitos contra las costumbres cometido por el condenado en detrimento de hijo, pupilo, o del sometido a curatela, o delito de lenocinio contra su propia mujer.

Tercero.— Negada la rehabilitación no puede ser nuevamente solicitada, sino después de transcurridos dos años.

Art. 120.— La rehabilitación se revoca y no puede ser concedida nuevamente si el habilitado sufre nueva condena, por sentencia inapelable, a pena de privación de libertad.

Colombia.— En la República de Colombia, está en vigencia el Código promulgado por el Presidente liberal don Alfonso López, en 14 de setiembre de 1936, el mismo que rige a tenor del Art. 435 del mismo Código, desde el 1º de enero de 1937, pero en rigor este Código entra en vigencia en 1938.

El actual Código vigente ha tenido varios antecedentes reformistas con relación al Código de 1887 así, es de hacer constar el proyecto de Demetrio Porras y posteriormente el de José Vicente Con-

cha que en el año de 1912 logró aprobarse por el senado pero que posteriormente sufrió modificaciones.

El año de 1925 se remitió al gobierno un nuevo proyecto de Código Penal, el mismo que estando a la afirmación de Luis Jiménez de Asúa carece de personalidad y no resulta ser sino, por ejemplo, en lo atinente al articulado preliminar y en lo referente al delito, una "traducción libre del proyecto Italo, con ligerísimas variantes".

Sucedió al anterior proyecto otro compuesto por una misión de penalistas italianos encabezados por Antonio Córdova, un funcionario en Milán, tampoco este proyecto tuvo oportunidad de ser aprobado.

El año de 1934, se constituyó una comisión especial con el propósito de que presente un nuevo proyecto de Código Penal, integraron esta comisión entre otros Rafael Escallón, Carlos Lozano, Parmenio Cárdenas.

Durante más de un año de trabajo la comisión compuso el nuevo Código dando forma a este trabajo en 1935.

Criticando este proyecto, Mario García Herrera afirma que la "Legislación penal colombiana ha sido el fruto de una desorganizada labor legislativa, al mismo tiempo que de una suma de conocimientos teóricos anárquicos y extranjeros a nuestra realidad nacional; unas veces porque en su preparación han tomado parte técnicos de nacionalidad distinta, sin contacto alguno con la idiosincracia de nuestro pueblo y con nuestros problemas sociales, y otras, porque en las comisiones autóctonas sus miembros han usado de erudita preparación antes que de criterio positivo real y propio de lo que es el complejo social Colombiano".

Parecidas observaciones hicimos nosotros, frente a ese afán que carecteriza a nuestros legisladores, de copiar el último figurín legal, en muchos casos sin haberlo comprendido (véase nuestro libro "El Indio y la Ley Penal").

En lo que se refiere a la rehabilitación en el Código Colombiano este Instituto está comprendido en el Título que trata, de la extinsión de la acción y de la condena penales, en efecto en el Art. 113 de dicho cuerpo de leyes; también el sistema de rehabilitación adoptado por el Código Colombiano es el judicial y el pretendiente a la rehabilitación debe acreditar buena conducta el dispositivo colombiano no considera como necesario para la rehabilitación, que el condenado haya reparado en lo posible el daño que causó, así mismo en el plazo que establece para peticionar la rehabilitación, considera que debe ser de cuatro años, a partir del día en que se haya cumplido la pena principal, para los reincidentes estos plazos serán de ocho años.

Art. 113.— La interdicción de derechos y funciones públicas provenientes de una condena cesará por la rehabilitación.

Si tales penas fueran accesorias, no podrá pedirse la rehabilitación, sino cuando el condenado hubiera observado una conduc-

ta que haga presumir su reforma, y después de transcurrir cuatro años a partir del día en que se haya cumplido la pena principal.

Si la mencionada interdicción no fuera accesoria de otra sanción, la rehabilitación no podrá pedirse sino cuatro años después de ejecutoriada la sentencia en que ella se impuso.

Los plazos señalados para la rehabilitación se duplicarán cuando se trate de reincidentes".

Costa Rica.— Con posterioridad al Código de 1841, que en el fondo no es sino el Código Penal Español de 1822, en 1880 se promulgó un nuevo Código Penal obra del jurista Rafael Orosco, que estando a la afirmación de Jiménez de Asúa, este cuerpo de leyes es copia de la versión Chilena del Código Español de 1870. Un jurisconsulto de Costa Rica, José Astúa Aguilar, compuso un proyecto de Código Penal, el mismo que reformado entró en vigencia en 1924. Los avances que contenía este Código no tenían posibilidad de ponerse en práctica, por la pobreza financiera del país, incapacitada para crear todos los resortes necesarios para su real funcionamiento, de ahí que este Código resulta en realidad solamente escrito y sin una vigencia real y completa en la vida del pueblo que debía regir, esta situación comprendida por los gobernantes de ese país, determinó que se encaminara hacia una nueva reforma del Código Penal, la misma que prescindiendo de avances ficticios y que han de tener una presencia sólo en el papel debía ser más modesta en sus avances y con posibilidad de aplicarse en su totalidad.

A este respecto es necesario recordar, que en mucho ha influido a la inestabilidad de la legislación Penal Latino Americana, ese prurito, esen afán copista del último modelo legal de la vieja Europa y aun en otros casos de un modelo que no ha sido debidamente asimilado, ello ha determinado que muchas Instituciones del Código queden presentes sólo en el papel sin tener eficacia ni consecuencias prácticas, se ha dicho que los autores de Códigos deben tender a ofrecer al país, el mejor y más adelantado cuerpo de leyes, pero esta aseveración no puede ser eficaz, lo importante es que el Código tenga una real aplicación y esté a la altura financiera, cultural, etc. del país al que ha de regir.

Así pues, en Costa Rica se compuso un nuevo Código teniendo en cuenta los Códigos de Argentina, Colombia, Cuba, España entre otros en el año de 1941, pero se reincidió en el mismo defecto del Código de Astúa.

En el Código vigente de Costa Rica, la rehabilitación está contenida en el Capítulo IV, del Título V, del Libro Primero, en el Art. 158, es de hacer constar que en este cuerpo de leyes, pese a que fue promulgado a los veintiun días del mes de agosto de 1941; considera el Instituto de la Rehabilitación y lo hace suyo el anticuado, de tipo administrativo, por el cual el poder político, es el que tiene en sus manos la potestad de conceder o negar la rehabilitación, en efecto, se establece que el indulto y la rehabilitación lo concederá el poder ejecutivo, también se restringe este derecho" a los que hubie-

ran incurrido en más de una reincidencia, tampo procede para los reos de homicidio calificado, ni a los condenados con el beneficio de la suspensión de la pena, así mismo este Código en la sección segunda de este mismo capítulo, se han insertado artículos relativos al procedimiento a seguirse para la obtención de la rehabilitación, quien debe pedirla, a quien debe ser dirigida, etc. Artículos que en nuestro concepto han debido incorporarse al Código de Procedimientos Penales y no al Código Penal en efecto, si recordamos lo dicho por Vinzenzo Mancini (Tratado de Derecho Penal, Tomo V, pág. 393) que dice: "La Rehabilitación por consiguiente como causa extintiva de la relación punitiva, pertenece esencialmente al Derecho material mientras solamente las formas a las cuales tal Instituto está sujeto forman parte del Derecho Procesal Penal".

El Código de Costa Rica trata en confusión la rehabilitación y el indulto que son Instituciones absolutamente distintas, no faltando por ejemplo está forma de redacción, en el artículo 148: "La responsabilidad penal se extingue. ...5) por el indulto o la rehabilitación en los delitos comunes", será que el indulto o la rehabilitación son equivalentes, ha podido el Código de Costa Rica ser con poco esfuerzo más claro y por consiguiente mejor.

Los artículos pertinentes a rehabilitación en el Código de Costa Rica son: "158, el indulto particular en los delitos comunes y la rehabilitación, los considera el poder ejecutivo en caso excepcionales, para satisfacer graves y evidentes necesidades de justicia, moralidad o conveniencia pública o de adecuación de la condena, respecto de condiciones o circunstancias que no fueron o no pudieron ser materia de pronunciamiento judicial".

"Art. 159.— No podrá ser concedida ninguna de estas gracias:

1.—A los reos de traición a la patria, ni a los de homicidio perpetrado en ascendientes, descendientes, hermano o cónyuge, excepto cuando los recomiende el Tribunal sentenciador.
2.—A los reos que hubieran incurrido en más de una reincidencia, quebrantando alguna condena, fueren ausentes, o hubieren observado mala conducta durante el cumplimiento de la pena.
3.—A los condenados con el beneficio de suspensión de pena, ni a los que obtuvieren la libertad condicional, en cuanto a la pena suspendida o interrumpida".

Los Artículos 166 al 172 se ocupan del procedimiento o de la sustanciación como llama el Código, de la solicitud de gracia: establece, quienes tienen derecho a presentar la petición, a quien debe ser dirigida, los documentos que debe acompañarse.

El capítulo IV del Título IV, se ocupa del registro judicial de delincuentes donde encontramos un artículo que ha debido estar inscrito en el capítulo de la rehabilitación, dicho artículo es el 144, que dice: "Procederá también la cancelación de un asiento cuando se reunieran las siguientes condiciones:

1.—Que el delincuente sea primario y haya observado buena conducta.

2.—Que esté satisfecha la reparación civil, si hubiese sido seguida la acción respectiva y al reo le hubiere sido posible satisfacerla.
3.—Que hayan transcurrido después del cumplimiento o extinción de la condena, diez años si se tratara de delitos comunes, cinco, si de delitos políticos o conexos con ellos o de cuasi delitos y tres si de faltas de policía".

Cuba.— Cuba al inaugurar su vida independiente, siguió manteniendo vigente el Código Español de 1870; posteriormente a raíz del decreto de 1908 se formó una comisión para redactar el Código penal destacándose entre los miembros de la comisión, José A. Gonzales Lanuza, por lo que con razón Asúa llama a este proyecto "El proyecto Gonzales Lanuza", que al estar a lo afirmado por dicho autor buscó sus fuentes en la ciencia penal Italiana, este proyecto no llegó a plasmarse en realidad, se suman a éste el de Moisés Vieitas de 1922, el de Fernando Ortiz de 1926 el de Francisco Fernández Pla, el proyecto de Diego Vicente Tejera de 1936, todo este movimiento reformista y de proyectos de Códigos Penales fue a desembocar en el Proyecto del actual Código vigente, que comenzó a regir en aquel país, el nueve de octubre de 1938; las disposiciones suplementarias de ese Código derogan expresamente el Código Penal de 1870, hecho extensivo a Cuba por el Real Decreto de 23 de mayo de 1879; así mismo quedaron derogados leyes y decretos relacionados a la materia penal hasta las dadas en el año de 1935.

El Título V, del Libro Primero del Código de Defensa Social Cubana, se ocupa de la extensión de la responsabilidad criminal y del Instituto de la Rehabilitación. El Código Cubano ha adoptado la rehabilitación de tipo judicial; la petición será dirigida al Tribunal sentenciador, además lo que le distingue de las legislaciones ya enumeradas y le acerca a la peruana, es el hecho de que dicha legislación considera que la rehabilitación del sancionado, producirá el efecto en el Registro Central de Criminales, la anotación respectiva; establece así mismo el Código de Defensa Social Cubano, que la rehabilitación podrá decretarse en la sentencia que se dicte en los juicios de revisión.

El articulado del Código de Defensa Social Cubano, relativo, al Instituto de la Rehabilitación es el siguiente:

Art. 107.— a) Todo sancionado podrá pedir su rehabilitación al Tribunal sentenciador, el cual después de practicar las pruebas que estime pertinentes e informar sobre su procedencia elevará su petición a la Secretaría de Justicia a fin de que por decreto presidencial se otorgue la rehabilitación si procediere.

b) La rehabilitación del sancionado producirá el efecto de cancelar en el Registro Central de Criminales y en cualquier otro Registro los antecedentes relativos al reo que provengan de la sentencia dictada.

c) La rehabilitación también podrá decretarse en las sentencias que se dicten en los juicios de revisión.

Art. 108.— Para conceder la rehabilitación del sancionado se requiere:

a) Haber cumplido todas las sanciones impuestas, a excepción de las que han sido amnistiadas o indultadas, o haber transcurrido el término por el que permaneció en suspenso una sanción cualquiera por haberse concedido la remisión de la sanción o la libertad condicional del reo.
b) Haber transcurrido un período igual a la mitad del que se requiere para la prescripción de las sanciones en el Art. 106 desde la fecha del cumplimiento de la sentencia, habiendo observado el peticionario durante este período conducta intachable y vida ordenada de trabajo.
c) Haber satisfecho totalmente la responsabilidad civil.

Art. 109.— Si el rehabilitado cometiere un nuevo delito comprendido en el mismo Título del que originó la prescripción cancelada, recobrará ésta su vigor a los efectos de la reincidencia y no podrá otorgársele de nuevo la rehabilitación, salvo si la misma se decretase en juicio de revisión".

Como se ve de los artículos transcritos, el Instituto de la Rehabilitación parece mejor estructurado en el Código Cubano en comparación con el Peruano, que muestra deficiencias tales como la de no especificar en que plazo es posible la rehabilitación cuando hay una condena condicional.

Chile.— El Código Penal de Chile actualmente vigente se promulgó el 12 de noviembre de 1874 y como se desprende del artículo final de dicho Código comenzó a regir el primero de marzo de 1875; es pues uno de los Códigos más antiguos de América.

Antes de su promulgación el gobierno chileno hizo varios esfuerzos, por procurar para el país un texto legal en materia penal; en efecto en 1846, se nombró una Comisión para que preparase un proyecto de Código Penal, tomando de base el Código Español, don Manuel Carballo en el año de 1856 compuso un proyecto de Código Penal, finalmente el año de 1870, se constituyó una nueva comisión para la facción del Código Penal, puesta a la obra la comisión, culminó sus labores y el gobierno chileno adoptó ese trabajo como el Código Penal de la República de Chile.

Posteriormente siguiendo esa corriente reformista en América Latina, frente a los códigos penales; el año de 1929 se presentó al gobierno, el proyecto preparado por Eduardo Erazo y Rafael Fontecilla; por la misma época se elaboró otro proyecto de código penal, por una comisión compuesta por Pedro Ortiz y el magistrado Alemán Ludwig von Bohlen. Pedro Ortiz al referirse a esa comisión dice: (pág. 115, Tomo I, Nociones Generales de Derecho Penal) "En 1929, el magistrado alemán Ludwig von Bohlen y el magistrado chileno autor de estas páginas, estudiando la reforma de nuestro Código Penal, tomando como base las doctrinas que acabamos de exponer y las que se seleccionaron en la Comisión del Congreso de Ale-

mania, al discutirse el proyecto de 1927, que aún está en examen en aquel país".

"El Proyecto de Reforma que resultó de ese estudio nuestro no fue adoptado, por las razones que contiene la nota oficial que exhibiremos más adelante; pero éste no fue obstáculo para que los autores del Proyecto de Código Penal que el Gobierno envió al Congreso en octubre de ese mismo año, copiaran algunas disposiciones del proyecto de von Bohlen y Ortiz, introduciendo en ellas algunas reformas de redacción que perjudicaron la claridad de los conceptos y la armonía que entre ellos debe mantenerse".

El proyecto Ortiz-von Bohlen no pudo discutirse porque el proyecto Erazo y Fontecilla por su oportunidad como consta del oficio de 2 de julio de 1929 dirigido por el Ministro de Justicia Osvaldo Koch al magistrado de la Corte de Apelaciones de Talca don Pedro Ortiz.

El proyecto Ortiz considera el Instituto de la Rehabilitación en el Art. 50 del Libro Primero y dice:

"El Presidente de la República puede rehabilitar al condenado para el desempeño de cargos públicos y para elegir y votar en asuntos públicos, si después del cumplimiento de la prescripción o de la condonación de la pena, se ha comportado bien durante un plazo razonable y se ha evidenciado que ha vuelto a ser digno para el desempeño de cargos públicos y para los derechos de elección y votación. Si se le ha condonado definitivamente la pena o el resto de ella después de un plazo de prueba, también debe tomarse en cuenta el buen comportamiento del reo durante ese plazo".

Otro intento reformador del Código Penal, es el Proyecto de Silva Labatut de 1938 y finalmente el constituido por Decreto Supremo de 15 de junio de 1945.

El Código Penal de Chile, vigente no considera el Instituto de la Rehabilitación en forma definida y singular, pero del examen que se haga de su Libro Primero se encontrará, si bien no perfectamente constituido el Instituto de la Rehabilitación, por lo menos delineado, así tenemos el Art. 42 que dice:

"Los derechos políticos activos y pasivos a que se refieren los artículos anteriores son: la capacidad para ser ciudadano elector, la capacidad para obtener cargos de elección popular y la capacidad para ser jurado, el que ha sido privado de ellas sólo puede ser rehabilitado en su ejercicio en la forma prescrita por la Constitución".

La Constitución vigente de Chile en su Art. 9 establece que se pierde la condición de ciudadano con opción a sufragio. Primero por haber perdido la nacionalidad chilena, y; 2) "por condena a pena aflictiva, los que por esta causa hubieran perdido la calidad de ciudadanos, podrán solicitar su rehabilitación al Senado" concordando con esta disposición tenemos el Art. 42 de la Constitución chilena que establece:

"Art. 42— Son atribuciones exclusivas del Senado: 5) Otorgar la rehabilitación a que se refiere el Art. 9".

Como puede apreciarse el tipo de rehabilitación capaz de descubrirse en el Código Penal Chileno sería el administrativo.

El Art. 43 del Código Penal, dice: "Cuando la inhabilitación para cargos y oficios públicos y profesiones titulares es pena accesoria, no la comprende el indulto de la pena principal a menos que expresamente se haga extensivo a ella"; el Art. 44 dice: "El indulto de la pena de inhabilitación perpétua o temporal, para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, repone la pena en el ejercicio de éstas últimas, pero no en los honores, cargos, empleos u oficios de que se le hubiera privado, el mismo efecto produce el cumplimiento de la condena e inhabilitación temporal".

República Dominicana.— En la República Dominicana está en vigencia el Código Penal promulgado el 28 de agosto de 1884. Este Código pertenece a la estirpe francesa de legislación penal y calcado de su modelo francés de 1810; en los 487 artículos que constituyen este cuerpo legal no se ha legislado sobre la rehabilitación y hay que recordar que fue el Derecho Francés antiguo el que a través de las "Letres de Rehabilitación legisló sobre esta Institución".

El Código Penal de la República Dominicana ha sufrido muchas modificaciones. Tenemos respecto de las penas las de 28 de julio de 1911, la de 19 de noviembre de 1924, la de 21 de abril de 1934, la de 10 de enero de 1920, la ley de 6 de abril de 1933, sobre delincuencia política, ley de 26 de abril de 1935 que modificó el texto del Art. 95.

En el Art. 47 del Código Penal Dominicano, se dice: "La vigilancia bajo la alta policía podrá ser perdonada o reducida por indulto y podrá ser suspendida por disposición gubernativa".

Con mucho esfuerzo a través de este artículo se trataría de encontrar el Instituto de la Rehabilitación, informe confundido con el indulto.

Ecuador.— El Código Penal ecuatoriano de 1872, faccionado bajo la influencia del sistema del Código Penal Belga, es decir Código inspirado en la legislación penal francesa, este Código hasta ser reemplazado por el actual vigente sufrió adiciones hechas por leyes especiales hasta que finalmente se promulgó el actual Código el 22 de marzo de 1938 por el entonces Jefe Supremo de la República Alberto Enríquez, debiendo regir dicho Código a tenor del Art. 616 desde el primero de abril de 1938.

El Instituto de la Rehabilitación, no está comprendida de manera precisa y especial en el Código ecuatoriano, se puede vislumbrar sus huellas, advertir su débil presencia con mucho trabajo, los rasgos de la rehabilitación pueden advertirse cuando el Código trata del indulto; y de intuir esta rehabilitación, lo es la de tipo administrativo.

El Art. 106 dice: "Las incapacidades anexas a ciertas condenas, por ley o sentencia judicial, no cesan por el indulto que se con-

cediera, con arreglo a la Constitución y las leyes a no ser que la consigne expresamente el Decreto de gracia.

Art. 108.— La interdicción civil cesará cuando el condenado haya conseguido indulto de la pena o cuando se haya conmutado ésta con otra que no llevó tal interdicción".

Art. 109.— La autoridad designada por la Constitución podrá perdonar o conmutar o rebajar las penas aplicadas por sentencia judicial ejecutoriada, sujetándose a las disposiciones especiales de la Constitución y de la ley de gracia".

La Constitución del Ecuador de 1906, concede ésta facultad al legislativo, conforme a lo dispuesto por el Art. 54 inciso 15 de la misma, que dice: "Conceder amnistías e indultos generales o particulares, por infracciones políticas, e indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exija algún motivo grave, cualquiera que fuese el estado del juicio. Así mismo entre las atribuciones del poder Ejecutivo el Art. 80, inciso 16 tenemos una disposición que a la letra dice: "Perdonar, rebajar, conmutar, conforme a ley y con las limitaciones que ella prescribe las penas que se hubieran impuesto por crímenes y delitos".

Guatemala.— Antes de la dación del actual Código Penal vigente, rigió en este país Centro Americano el Código Penal de 1889. El actual Código fue promulgado el 25 de mayo de 1936, no obstante la modernidad de su factura, este Código Penal, sigue ignorando muchas instituciones modernas, y en lo que respecta a la rehabilitación no la considera de manera expresa, si bien con esfuerzo y buena voluntad se trataría de atisbar la Institución a través de los Arts. 106 y 109. Bajo la presidencia de don Juan José Arévalo y en 9 de octubre de 1945 se expidió un decreto reformando muchas disposiciones del Código Penal y en lo que a nosotros nos interesa el Art. 110 quedó redactado en la siguiente forma: "El indulto concedido en los delitos políticos lleva consigo la rehabilitación; cuando se concede en delitos comunes la rehabilitación deberá ser expresa", como se ve en esta forma y de manera indirecta se incorpora en el Código Penal guatemalteco la rehabilitación la que resulta ser de tipo administrativo.

En la Constitución de Guatemala encontramos el Art. 11 que dice: "La ciudadanía se suspende, cesa la suspensión, se pierde y se recobra, de conformidad con las siguientes prescripciones. Se suspende: 1) por auto de prisión; 2) por sentencia condenatoria firme, dictada por causa de delito en juicio criminal, y; 3) por interdicción judicial. Cesa la suspensión : 1) por auto de libertad que revoque el de prisión; 2) por sobreseimiento; 3) por sentencia firme absolutoria de la instancia o del cargo; 4) por el cumplimiento de la pena cuando no es necesaria la rehabilitación; 5) por amnistía, y; 6) por rehabilitación.

Haití.— En Haití tenemos el caso de la legislación penal de tipo Francés, en efecto el Código que rige es el de 1835, que en bue-

na cuenta no es sino una adaptación del Código Penal Francés de 1810, del texto del artículo treinta, apareceria dibujarse imperfectamente el tipo legal de rehabilitación, o sea aquel que opera por la mecánica del simple transcurso del tiempo, en efecto el Art. 30 de dicho cuerpo de leyes dice: "Todo el que haya incurrido en la pena de destitución, será privado del derecho de ejercer cualquier otra función pública, durante tres meses como mínimun y cinco años como máximo".

Honduras.— Tuvo Honduras, como Código Penal, el que se dio en 1898, Código de corte español.

Con motivo de la Reforma Constitucional de 1904 se determinó dar una nueva legislación penal y fue así que en 1906 el Ejecutivo promulgó el nuevo Código Penal que en el fondo no hacia muchas reformas al que anteriormente rigiera. El artículo final de dicho Código en vigencia establece que comenzará a regir el 1º de marzo de 1906 y fue promulgado el 8 de febrero de 1906.

No hay en el Código de Honduras, Título ni Artículo, destinados expresamente a la rehabilitación, pero sin embargo en el Título IV del Libro Primero, en el Art. 11, encontramos que se dice: "La responsabilidad penal se extingue: 1) por muerte del reo, en cuanto a las penas personales, siempre, y respecto de las pecuniarias, sólo cuando a su fallecimiento no hubiera recaído sentencia firme; 2) por el cumplimiento de la condena, el cual produce de derecho la rehabilitación del penado".

Como se puede apreciar en el caso de Honduras estaríamos en presencia de una legislación que recoje el tipo de rehabilitación legal para su uso, aunque no es explícito el Código en esta materia.

México.— Después de su gesta emancipadora, como varios países Latino Americanos, tuvo su período de anarquía jurídica en que seguía manteniendo su vigor un tanto desmedrado la legislación colonial; es así entonces que llegamos al Código de 1871 que fue obra entre otros de Antonio Martínez Castro, José Lapagua, Manuel Ortiz de Montellano. Este Código se compuso bajo el modelo del Código Español de 1850.

El penalista Luis Jiménez de Asúa, encuentra este Código digno de encomio y aún distingue notas originales de importancia.

Antes del gran movimiento revolucionario que vivió México con sus villistas, sus zapatistas, sus carrancistas y su gesta frente a sus sombríamente rapaces vecinos del Norte, en el año de 1912 se presentó un proyecto de Código Penal estructurado por Miguel Macedo, Victoriano Pimentel y Manuel Olivera: finalmente el Código Penal de 1871 fue reemplazado por el Código Penal de 1929, el mismo que fue presentado por Luis Almaraz y Luis Chico Goerne, el nuevo Código tuvo una vida muy corta estuvo en vigencia hasta 1931, su índole positivista, su ampuloso articulado, las mismas contradicciones e implicancias en que incurría en su texto, llamó al buen sentido del

gobierno a cambiarlo, y es así como el gobierno de Portes Gil constituyó una comisión integrada entre otros por José Angel Ceniceros, José López Lira, Alfonso Teja Zabre, Ernesto Garza, después de la exposición de las bases sustentadas por Alfonso Teja Zabre, renegando en cierto modo del positivismo y recomendando una actitud ecléctica, se dio cima a la composición del nuevo Código, que librado de las exageraciones positivistas del anterior, fue promulgado por el entonces Presidente de la República, Ortiz Rubio, en 13 de agosto de 1931, debiendo regir por disposición del mismo Código, desde el 17 de setiembre de 1931.

La rehabilitación, está contenida en el Código mejicano, en el Capitulo V del Titulo IV del Libro Primero. El Art. 99 que trata de la rehabilitación se limita a dar el concepto de la rehabilitación sin indicar las condiciones en que puede otorgarse, es pues en nuestro concepto un error el haberse limitado a dar un concepto de la rehabilitación, posiblemente se reservó para el Código de Procedimientos el establecer las condiciones sustanciales que debe llenar el condenado para que pueda otorgársele la rehabilitación.

El Art. 99 del Código mejicano dice: "La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviese suspenso".

Nicaragua.—Con el Código de 1879, inicia en la vida independiente Nicaragua sus normas legales de carácter penal, este Código es de ascendencia hispánica, al finalizar el año de 1891 se sancionó un nuevo cuerpo de leyes penales, este Código fue promulgado por el entonces Jefe del Ejecutivo Roberto Sacasa el 8 de abril de 1891.

Este texto legal a través de su larga vida ha sufrido varias modificaciones siendo las más importantes; la de dos de julio de 1912 y la de 15 de noviembre de 1917.

La rehabilitación no está expresa y singularmente comprendida en el Código nicaraguense; sin embargo en la parte final del Art. 115 encontramos lo siguiente: "Tampoco produce la gracia de indulto la rehabilitación para el ejercicio de los cargos públicos, derechos políticos, patria potestad y autoridad marital; ni exime de la sujeción a la vigilancia de la autoridad, si en el indulto no se concediera especialmente la rehabilitación o extensión en la forma que prescribe la ley".

Panamá.— Hechos conocidos de la política imperialista determinaron, la separación de Panamá de Colombia, que como se sabe fue obra de los EE. UU. Debiendo darse un sistema jurídico para su vida en 1922, siendo Presidente de la República don Belisario Porras se promulgó el Código Penal en 17 de noviembre de 1922 que en el fondo no es sino el mismo Código Español de 1870.

El Código panameño no trata de la rehabilitación en Título aparte, sino que lo comprende en el Título de la "Extinción de la

acción y de la condena penales", el adoptado por Panamá es un tipo de rehabilitación judicial con plazos duplicados para los reincidentes.

El Art. 95 que es el que recoje el Instituto de la Rehabilitación dice: "Toda interdicción o incapacidad perpétua, consecuencia de una condena cesan por la rehabilitación, salvo disposición legal expresa en contrario".

"Si tales penas fueran accesorias, no podrá pedir la rehabilitación sino cuando el condenado hubiera observado una conducta, que haga presumir su arrepentimiento y después de transcurridos cuatro años contados desde el día en que quedó cumplida la pena principal o en que se extinguió por indulto o amnistía u ocho días después de cumplida la prescripción de la pena principal".

"Si la interdicción o incapacidad no son accesorias, la rehabilitación no podrá pedirse, sino cuatro años después de ejecutoriada la sentencia en que se impusieron".

"Los plazos señalados para poder solicitar la rehabilitación, se duplicarán para los reincidentes".

Como se ve del Art. transcrito el Código panameño recoge el Instituto de la Rehabilitación bastante nitidamente, pero en nuestro concepto un tanto recortado, si lo comparamos con el nuestro, en que la rehabilitación no sólo se extiende a borrar ciertas incapacidades que son parte de la pena o consecuencia de ella, sino a borrar el antecedente deshonroso que significa la permanencia en los registros del antecedente penal, concuerda pues este texto con la opinión sostenida posteriormente por el argentino Peco, para quien el hecho delictuoso, su acaecer es un hecho incancelable.

Paraguay.— En el Paraguay, rigió como Código Penal el Proyecto Tejedor, el mismo que posteriormente en el año de 1910 fue reemplazado por un nuevo Código obra del jurista paraguayo Teodoro Gonzales, el mismo que fuera reformado en el año de 1914. El Congreso Paraguayo aprobó esta reforma el 13 de junio de 1914 y fue promulgada por el ejecutivo como nuevo cuerpo de leyes el 18 de junio de 1914.

Este Código pese a ser reciente no ha tenido en cuenta muchas instituciones de nueva estirpe, y también ha ignorado la rehabilitación, a través de los 136 Arts. del Libro Primero no se encuentra la rehabilitación, pero existen disposiciones relativas a la gracia, en el fondo de las que se puede encontrar, adormecida, informe aún, el Instituto de la Rehabilitación.

Puerto Rico.— El Código que regía antes de 1902 en Puerto Rico, era el Código Español de 1870, el imperialismo Yanqui ingresó en Puerto Rico y lo reemplazó, con la copia del Código de California en 1902 el antiguo Código Español; el invasor no respetó ni la cultura ni la tradición hispánicas de este pueblo e impuso en el nuevo territorio conquistado un Código de tipo Yanqui, los que hablan hoy día de libertad hasta el grado de estropear esta palabra, que ha fuerza de repetirla labios opresores le han quitado todo su contenido, los que

ahora depositan una corona floral a la estatua de Bolívar no trepidaron en encarcelar a un digno descendiente de Bolívar, el patriota portoriqueño Alvizú Campos y tampoco en su oportunidad tardaron en cambiar el Código Penal que regía en Puerto Rico con el "engendro yanqui" como dice Jiménez de Asúa que debía regir desde el 1º de julio de 1902.

El Código de Puerto Rico desconoce el Instituto de la Rehabilitación.

El Salvador.— En la República del Salvador, rigió el Código Penal de 1826, una comisión formada por José Figueres, Antonio Ruiz y Jacinto Castellanos, comisión que presentó un proyecto de Código Penal el mismo que fue aprobado en mayo de 1881, este Código estuvo inspirado en el Código Español de 1870. El Código de 1886 rigió en la República del Salvador hasta el año de 1904 en que fue promulgado el actual Código, finalmente el año de 1943 se ha estructurado un nuevo proyecto de Código Penal.

El Código Penal Salvadoreño, ha sufrido varias modificaciones entre ellas las determinadas por el decreto legislativo de 26 de diciembre de 1935 que modifica el Art. 16. La rehabilitación no está contenida en este Código Penal de manera expresa.

El Art. 37, dice: "Las penas de presidio y de prisión mayor, llevan consigo la suspensión de los derechos políticos y la privación de los enunciados en el inciso 7 del Art. 35 durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute o el reo fuera indultado, a no ser que se le rehabilite; y la prisión menor la suspensión de los derechos políticos por el tiempo de la condena".

Uruguay.— Con anterioridad al Código Penal que actualmente rige en el Uruguay estuvo vigente el Código de 1889, que como todos los Códigos hispano americanos, se sirvió para ser estructurado, del Código Español al que lo tomó por modelo.

Uruguay, no pudo estar ausente del movimiento reformista en materia penal que cundió en América. En el caso de aquella República culminó con la promulgación del Código de 1933.

El Proyecto del Código Penal uruguayo lo compuso José Irureta Goyena, se dice que recibió fuerte influjo del Código de Italia de 1930.

El Código de Irureta Goyena no legisla sobre el Instituto de la rehabilitación.

Venezuela.— Con el Código Penal del 19 de abril de 1863 Venezuela empieza su historia de legislación penal codificada, antes de la dación de este Código se dieron naturalmente muchas leyes de orden penal, entre ellas una sobre rehabilitación del derecho ciudadano de 1946. El Código de 1863 no duró sino una década, pues el año de 1873 se dio otro seguidamente Venzuela padece un período de inestabilidad legislativa cuando en el espacio de 18 años, es decir de 1897 a 1915 se promulgan cuatro Códigos.

El Código actualmente vigente en Venezuela es el promulgado el 15 de julio de 1926, siendo Presidente de la República el famoso Juan Vicente Gómez y su Ministro del Interior Pedro M. Arcaya.

En cuanto a la rehabilitación tampoco el Código venezolano legisla sobre este Instituto, se puede sin embargo citar algunas disposiciones, el Art. 105, dice: "El cumplimiento de la condena extingue la responsabilidad criminal"; el Art. 24, dice: "La inhabilitación política no podrá imponerse como pena principal, sino como accesoria de las de presidio o prisión y producen como efecto la privación de los cargos y empleos públicos o políticos que tenga el penado y la incapacidad durante la condena para obtener otras y para el goce del derecho activo y pasivo del sufragio".

"También perderá toda dignidad o condecoración oficial que se le haya conferido sin poder obtener las mismas ni ninguna otra durante el propio tiempo", parecidas disposiciones contiene el Art. 29 que se refiere al caso de que el sujeto activo del delito sea un eclesiástico.

Como se ve, es muy poco lo que puede encontrarse ligeramente parecido a la Institución que nos interesa.

CAPITULO III

HISTORIA DE LA REHABILITACION EN LOS CODIGOS Y PROYECTOS DE CODIGOS PENALES EN EL PERU

Al intentar hacer un estudio del Instituto de la Rehabilitación en los textos legales que han operado en el Perú, o de aquellas Instituciones afines, de las que ha podido derivarse en subsecuente desarrollo y evolución; nos toca ocuparnos de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio; no sólo porque constituyeron el texto legal aplicable en la Colonia, pese a la existencia de otros cuerpos legales, y que gozó de una verdadera preferencia por juristas y autoridades, sino también que iniciada la República en el Perú, siguió constituyendo el texto legal por excelencia, tanto en materia civil como en materia penal, afirmación ésta, que no niega la importan-

cia relativa de los primeros intentos legislativos hechos en la República. Como afirma Zavala Loayza en su Sinopsis Histórica de la Legislación Penal del Perú, el 1º de abril de de 1822 el Supremo Delegado del Perú, Torre Tagle dictó un Reglamento Provisional, en el que se establecían ciertas prescripciones para el procedimiento penal. Antes, en el Estatuto Provisional de 8 de octubre de 1821, se estableció en el Art. 1º de la sección última que quedan en su fuerza y vigor todas las leyes que regían el gobierno antiguo, siempre que no estén en oposición con las de la independencia; esta afirmación no era sino reiteración de lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento de Huaura. Las reales necesidades del nuevo Estado independiente no hacían premiosa la necesidad de dar un nuevo ordenamento penal, si bien se sentía la urgencia de un Estatuto o de una Carta Política, en cambio no se afirmaba la urgencia de darse una nueva legislación penal, no urgía derribar las leyes antiguas, porque realmente no se había producido un cambio en las estructuras sociales y económicas de ese tiempo, de suerte que las estructuras mentales, las concepciones de pena y delito, tampoco habían sufrido transformación.

Estaban cómodos los hombres de ese tiempo con las leyes antiguas; la influencia de Francia revolucionaria, que transformaría a su tiempo los códigos penales aún no se sentía.

La aristocracia que tomó el poder de la República se limitó a arrojar algunas libertades más verbales que efectivas. El historiador Dávalos Lisón dice: "La aristocracia tomó el poder en la República y para que hubiera alguna diferencia con los tiempos monárquicos se contentó con arrojar al pueblo alguna migaja de libertad".

La Constitución de 1823, establecía en el inciso 2º del Art. 25, que se perdía el derecho de ciudadanía por imposición de pena aflictiva o infamante, sino se alcanzaba la rehabilitación, la que no tendrá lugar sin pruebas muy circunstanciadas a juicio del Congreso. El Congreso a conformidad con lo dispuesto en el inciso 2do. del Art. 6º tenía la facultad también de conceder indultos generales y particulares.

La Constitución de 1826 establecía, que se perdía la ciudadanía, en su Art. 10 inciso 3º, por haber sufrido una pena infamatoria o aflictiva en virtud de condenación judicial. Existía pues una suerte de rehabilitación administrativa y que era aplicada por el Congreso.

Después de la batalla de Ayacucho que determinó la extinción del poder español en América, el Supremo Dictador Simón Bolívar creaba la Corte Suprema de la República, el 8 de febrero de 1825, siendo Ministro de Gobierno encargado de la instalación de dicha Corte, Don José Sánchez Carrión, ejerciendo el cargo de Presidente de la Corte Suprema Don Manuel Lorenzo Vidaurre, el mismo que fue encargado, formando parte de una comisión, de facccionar el Código Penal y de Procedimientos Penales entre otros.

Como se sabe, el Proyecto de Vidaurre, nunca llegó a convertirse en ley del Estado peruano; según manifiesta Vidaurre, principió a trabajar en dicho proyecto desde el año de 1811 en la época en que era oidor de la Audiencia del Cuzco. Trasuntamos del trabajo de Zavala Loayza, la nota con que envía desde Boston su Proyecto de Código Penal.

"Al Congreso del Perú".

Señor: Fernando de Toledo, que se tituló Fernando de Alba decía, que arrastrando cadenas conquistaba reynos para el sanguinario Felipe Segundo.

Separado con injusticia de mi patria, ocupo mis horas en servirla con la misma lealtad y pureza que en tiempo más feliz lo ejecutaba en el Tribunal, en el Ministerio, en el Congreso. Presento el Proyecto de Código Criminal, que se me encargó el año 25, y que desde el 26 fue concluido.

Contiene los mejores principios, ¿pueden no ser tan buenas las consecuencias, pero mis errores y defectos no serán útiles para hallar lo más seguro y justo?, sin ensayos ninguna ciencia ni arte llegó a su perfección. Examinando mis ideas se fijarán las que sean más exactas. La necesidad de aprobar o desaprobar, va ha producir el Código, porque anhela la Nación.

Es lo que sucede al orador, al pintor, al poeta; borran y varían sus primeros rasgos y líneas, nada hay de ellas cuando se presenta al público la obra. Sufriré el rubor de que se desprecien mis trabajos, con tal de que las leyes sabias sustituyan a las que se dictaron por la superstición y el despotismo. Un día de demora es una falta imperdonable en tan interesante negocio. ¿Se podrá concebir que aún gima la América bajo las bárbaras y crueles disposiciones de déspotas inhumanos? ¿Se aplicarán por los jueces decretos en contradicción con los sentimientos generales de los pueblos libres? No: Ellos se ven comprometidos a pecar contra la naturaleza o contra la ley civil vigente. Ningún otro negocio ocupe al Congreso hasta que este finalice, entonces le elevaré el Código Civil.

¿Y quién me asegura el plazo de mi vida? El Ser Supremo que conoce no malgasto los momentos que me hallo en la tierra.— BOSTON, setiembre 1828. Sr. Manuel Vidaurre.

NOTA.— Esta obra la comencé el año once, hallándome de oidor del Cuzco. Se me perdió la mayor parte de los escritos en mi emigración el año catorce, el veintiuno hice una impresión desordenada e incorrecta siendo oidor de Cuba, sin otro objeto que salvar mis apuntes, ellos me han servido en esta ocasión".

El Proyecto de Vidaurre es precedido por una larga introducción doctrinaria. Imbuído de las ideas de Bemthan y de Filangieri a quienes cita, seguramente que podemos decir que no estaba a la altura de la Ciencia Penal de ese entonces, para la época ya se había producido el Código Penal Francés. El Código Español de 1822 ya vigente en aquella época, juzgamos que fue conocido necesariamente por Vidaurre, pero no aprovecha la técnica ya manifiesta en estos textos penales, y al decir de Zavala Loayza el Proyecto de Código

Penal es menos que un mediano intento legislativo en esta materia, posiblemente trató de ser original de donde resulta como apunta el mismo autor, que el discurso doctrinario de introducción es superior al proyecto del texto legal, pero como se sabe, este proyecto nunca fue aprobado, y no tuvo la oportunidad de convertirse en ley regir en el país, si anotamos su presencia es simplemente como un antecedente de los esfuerzos, por parte de los peruanos de darse nuevas leyes. En realidad seguía imperando y rigiendo la vida jurídica del país, la Legislación Española y entre otros, fundamentalmente las Siete Partidas, de suerte que es necesario buscar nuestra Institución o las que con ella se relacionen y dentro de este cuerpo legal.

La ley 1ra. del Título XXXII de la Séptima Partida, trata del perdón, entiende que la misericordia es merced, es gracia, es perdón y es justicia. Sobre el punto de a quienes corresponde el derecho de perdonar, encontramos que se atribuía este derecho en el orden que lo consigna este Código. El Emperador, a los Reyes y a los otros grandes señores que han de juzgar y mantener las tierras.

Las Siete Partidas, da el concepto de perdón, según ella significa quitar al hombre la pena que debía recibir por el yerro que había "fecho". Dos son las maneras de perdonar: La una es manda del Señor o Rey de la tierra, perdonaba generalmente a todos los hombres que tiene presos, por gran alegría, así como el nacimiento de su hijo o por la victoria que hayan conseguido sobre sus enemigos en el día de Viernes Santo, por el amor que tienen a nuestro Señor Jesucristo, según dice la ley primera a que nos hemos referido.

La otra manera de perdonar que existía en aquellas Partidas es aquella que se conseguía por ruego, por interceder alguna persona importante, en realidad no obstante que las Partidas considera dos grupos de razones para conceder el perdón. Del examen de la ley resulta que son tres y no dos, en efecto un tercer grupo de determinantes del perdón serían ciertas condiciones de condena, tal se desprende cuando dice "o lo face por servicio que hobiese fecho a él o a su padre o aquellos de cuyo linaje viene aquel a quienes perdona o por bondad, o por sabiduría, o por gran esfuerzo que hobiese en él de que podiese venir algún bien a la tierra", en realidad todo este grupo de causas tan sugestivas para conceder el perdón constituyen un tercer grupo y no pueden integrarse en el segundo tal como Alfonso el Sabio lo pensó.

El perdón podía producirse antes y después de la sentencia, si el perdón se concedía antes de que se dictara la sentencia, no había lugar a la pena y recobraba el encausado la propiedad y la libre disposición de sus bienes y no debía quedar disminuida su forma, cuando el perdón se producía después de dictada la sentencia entonces "son quitos de la pena que debían haber en los cuerpos pero los bienes ni la honra, ni la forma que perdieron por aquel juicio les será devuelto" a no ser que el Rey y en forma especial dispusiera que se le devolviese todo y se le pusiera a la persona en su primer estado antes del juicio, en este caso asistimos pues a aquella "restitutio" en integrum, que consideraban los romanos.

De la transcripción hecha encontramos que está inmersa en esta Institución del perdón. El Instituto de Rehabilitación que venimos estudiando, que aún no se ha desprendido de su tronco padre, pero el hecho de restituir la fama, la dignidad y los bienes si bien por una gracia, indica la existencia, en germen claro está, del Instituto de Rehabilitación.

La Ley III del Título XXXII hace la distinción de misericordia, merced o gracia. Para nuestro estudio nos parece necesario relevar los conceptos de las Siete Partidas, según ella, misericordia es cuando El Rey concede perdón por piedad y por sí mismo, doliéndose de verlo tan cuitado o por edad de sus hijos. En cambio merced, es perdón que el Rey hace por merecimiento del servicio que prestó aquel a quien perdona o a aquellos de quienes desciende. La gracia es un perdón que hace el Rey al culpable.

Durante el corto período que duró la Confederación Perú-Boliviana, bajo la dirección de Santa Cruz, tuvo la oportunidad de entrar en vigencia en el Perú, el llamado Código Boliviano de Santa Cruz, por consiguiente nos corresponde hacer un breve examen de él, en lo relacionado con el Instituto que estamos estudiando. En el año 1831 se promulgó en Bolivia el Código Penal, llamado también Código de Santa Cruz, debido a que fue bajo su gobierno que se compuso y promulgó.

Desmembrada Bolivia del Perú y constituida la nueva República, luego de las contingencias propias de los años iniciales, un hombre de genio, el Mariscal Santa Cruz se hizo cargo del gobierno de Bolivia y se interesó en dotar a este país de una moderna legislación. El Ministro de Sucre, Facundo Infante, presentó al Congreso Constituyente como Proyecto de Código Penal, el Cuerpo de Leyes que en 1822 las Cortes Españolas habían adoptado como ley. La Comisión Parlamentaria que debía estudiarlo estaba constituída por: Casimiro Olañeta, Manuel María Urcullo y Matías Oroz entre otros, quienes sugirieron algunas modificaciones, este Proyecto de Código se aprobó en principio y se nombró una Comisión a fin de que ésta introdujera los arreglos necesarios de acuerdo a la naturaleza del país. El Proyecto fue sometido a una Comisión presidida por el gobierno e integrada por los miembros de la Corte Suprema. Por Decreto de 28 de octubre de 1830 el Mariscal Santa Cruz, dispuso que el mencionado Código Penal entre en vigencia a partir del 1º de enero de 1831. Este Código posteriormente fue sometido a nuevas modificaciones, fue aprobado por el Legislativo el 3 de noviembre de 1834 y promulgado el 6 de noviembre del mismo año.

El 17 de marzo de 1836, en un Congreso reunido en Sicuani, se constituyó el Estado Sud-Peruano, la batalla de Yungay después de cortos años puso fin a la Confederación Perú-Boliviana y por consiguiente a la vigencia del Código Penal Boliviano de Santa Cruz; en efecto el Decreto de 31 de julio de 1838 dispuso que se volviera a la antigua legislación imperante, antes del ensayo de la Confederación, es decir a la Legislación Colonial.

El Código Penal de Santa Cruz era una copia un tanto modificada, como afirma Jiménez de Asúa, del Código Penal Español de 1822, se habian introducido algunas variantes con respecto a las penas.

El Art. 70 dice: "las penas corporales y la de infamia privan a los reos condenados a estas penas, de los derechos de ciudadanía boliviana, hasta obtener la rehabilitación y son inherentes a ellas las penas de privación e inhabilitación para todo empleo o cargo público. El infame además no podrá ser acusador sino en causa propia, ni testigo, ni perito, ni albacea, ni tutor sino de sus hijos y descendientes en línea recta, ni árbitro, ni servir en el ejército, ni en la armada, ni en la milicia nacional, ni tener empleo, comisión, oficio, ni cargo alguno público".

El Art. 70 que transcribimos implica pues el hecho de que existía una suerte de rehabilitación como Institución independiente, ya que no estaba ligada al perdón o la misericordia del rey.

Este artículo nos da la idea, de la extensión que tenía la pena de infamia, desmesurada a todas luces, como dice el diccionario de Escriche —la infamia pueden considerarse una especie de excomunión civil.

El Capítulo IV, del Título II, del Libro Primero; trata en sus Arts. 100 y 101 de la rebaja de las penas y de las rehabilitaciones; el Art. 100, dice: "Por medio del arrepentimiento y de la enmienda pueden los reos rematados sin distinción de clases y de fuero conseguir rebajas de las penas a que han sido condenados después de haber sufrido al menos una tercera parte de ellas. Al reo a quien se hubiese impuesto una pena mayor de dos años de duración y que no llegue a cuatro se le podría rebajar de la sexta a la quinta parte de ella, al que se le hubiese impuesto una pena de cuatro años o mayor de cuatro años y que no llegue a seis podrá rebajársele de la quinta a la cuarta parte de ella, al que se le hubiere condenado a una pena de seis años de prisión o mayor de seis años y que no llegue a ocho se le podrá rebajar de la cuarta parte hasta las dos terceras partes de ella, al que se le hubiere impuesto una pena de ocho años de duración o mayor de ochos años se le podrá rebajar hasta la tercera parte de ella".

Este artículo tiene la importancia de insinuar una individualización de la pena; no en atención a las condiciones o conducta de los delincuentes anteriores al hecho delictivo, es decir a su conducta predelictiva, sino en atención a su conducta post-delictual, de suerte que la rebaja de penas y subsiguientemente la rehabilitación se conceden en mérito de una conducta post-delictual óptima manifestada a través del arrepentimiento. Como proceso sicológico puede tener normalmente una vida interior en el sujeto, puede manifestarse también por hechos objetivos capaces de ser captados por la autoridad. La enmienda en cambio es una actitud más objetiva y que por consiguiente es también más fácil de ser aprehendida por la justicia a fin de conseguir la rebaja de pena o la rehabilitación. Este dispositivo reclamaba un procedimiento específico para acreditar

ante la autoridad los dos hechos fundamentales y causales del beneficio que va a gozar el delincuente; el arrepentimiento y la enmienda.

El Art. 101 del Código Penal de Santa Cruz es el que está más relacionado con el Instituto que venimos estudiando, al establecer que por los mismos medios señalados en el Art. 100, vale decir que por el arrepentimiento y la enmienda se puede conseguir la rehabilitación.

La ley señala los casos en que puede conseguirse la rehabilitación. En primer lugar, puede conseguirla el condenado a inhabilitación perpétua, para obtener todo cargo o empleo público después de seis años de haber sufrido la pena, subsecuentemente puede ser beneficiado con la rehabilitación; el condenado a infamia, pena cuyo contenido ya se ha explicado; después de haber cumplido ésta o de haber conseguido su rabaja. La rehabilitación del reo condenado a infamia sólo podia obtenerse después de cumplido seis años de ésta.

Liquidada la Confederación Perú-Boliviana, el Código Penal de Santa Cruz dejó de regir en el Perú y se retornó a la Legislación Colonial que aún regiría la vida jurídica del país.

El año de 1853 el Congreso nombró una comisión encargada de formular el Anteproyecto de nuestros Códigos Penales, la comisión fue constituida por los Senadores Gervacio Alvarez, Pablo Cárdenas y Santiago de Tavara y los Diputados Carlos Pacheco, Mario Gómez Farfán, Manuel Toribio Ureta. Esta comisión llegó a presentar el Anteproyecto del Código Penal.

En el año de 1856 la Convención Nacional nombró a los Doctores Dn. José Simeón Tejada, Dn. José Gálvez, Dn. Santiago de Távara, Dn. Ignacio Novoa y Benavides y Dn. Tomás Luna, con el encargo de hacer la revisión del Proyecto existente, cumplida que fue esta comisión, el Proyecto revisado, se elevó al Congreso del año 59.

De la sinopsis de la Legislación Penal en el Perú, de Carlos Zavala copiamos el oficio de remisión del Proyecto firmado por José Simeón Tejada, que dice:

"Lima, a 20 de mayo de 1859, a los señores Secretarios del Congreso Extraordinarios S.S. S.S. La Comisión Codificadora en materia Penal tiene la honra de presentar a la actual Legislatura el resultado de sus tareas".

"Persuadidos de que el Congreso al sancionar el Código no discute una a una sus disposiciones, sino que juzgando en conjunto lo aprueba o lo reserva, cree la comisión que le es indispensable dar cuenta del sistema que domina el Código y de las innovaciones que contiene".

"La simple comparación entre el Proyecto primitivo y el que hoy se presenta, bastará para dar una idea cabal de las mejoras que ha recibido el segundo. La Comisión no cree haber inventado nada en la materia porque está convencida de que la legislación penal, como toda ciencia social es un edificio levantado por la sabiduria y experiencia de todos los siglos, y es que muy de tarde en tarde se obtiene alguna mejora, fruto de luminosos y prolongados debates".

"La Comisión no ha hecho ni debido hacer otra cosa que aceptar lo más conveniente a la sociedad peruana estudiando sus costumbres, su carácter y sus inclinaciones; tarea sin embargo tan delicada y difícil que por sí sólo constituye cuanto hay de más trascendental y grave en este ramo".

"Para aplicar la ciencia a los intereses de la sociedad y para hacer prácticos los principios de la legislación, las naciones cultas han invertidos dilatados años, no obstante de haber empleado los talentos más distinguidos".

"La comisión al medir la distancia entre sus pequeñas facultades y la magnitud del objeto que se le encomendó, ha procurado cumplir con esmero y contracción los datos de que carecía; y bajo este concepto tiene el íntimo convencimiento de que ha llenado cumplidamente sus deberes y vencido no pocas dificultades, a pesar del estrecho tiempo que se le había señalado".

"El Proyecto que hoy se presenta contiene en su Primer Libro las reglas indispensables para calificar los delitos, apreciar las circunstancias que lo modificaron y procurar la exacta aplicación de las penas. En este punto se ha consultado la claridad y la precisión posibles, huyendo de toda definición que además de ser extraña en el cuerpo de una ley, ofrece graves peligros cuando ésta se aplica".

"En cuanto a las penas se ha preferido adoptar las más generalmente recibidas y que están en armonía con los sanos principios de la moderna legislación, cuidando que en ellas exista una tendencia al mejoramiento de los criminales, al lado de su condigno castigo y del saludable ejemplo que éste debe producir en la sociedad.

Después de fijada la escala penal se propuso la comisión quizá con demasiada confianza, avanzar algo en el problema difícil de restringir en los jueces la arbitrariedad dándoles una regla fija para la imposición de las penas sin que por esto quedasen desatendidas y sin castigo, las demás circunstancias que no pueden preveer la ley y que aumentan o disminuyen la culpabilidad del delincuente.

Este designio ha inducido a dividir cada una de las penas en cinco grados y cada grado en tres términos, a fin de que el arbitramiento del Juez oscile cuando más entre término y término de los que constituyen la subdivisión de cada pena, de suerte que el agravio que pudiera causarse con una sentencia discresional sea por sí mismo tan pequeña que no se recienta gravemente ni el individuo ni la sociedad. La Comisión para no extraviarse ha consultado los Códigos de las más adelantadas naciones y las obras que se consideran como clásicos en la materia y aunque no se lisonjea de haber logrado totalmente su propósito cree haber disminuido la extensión que tenía la arbitrariedad de los jueces.

El Código Español ha servido de una luminosa guía en este trabajo y la Comisión juzga propio de su sinceridad rendir aquí el homenaje debido confesando que después de meditados estudios ha creído encontrar en sus disposiciones los más saludables principios y las mejores indicaciones de la ciencia. Esta confesión será en cier-

to modo una prenda de seguridad en favor de nuestros aciertos, por que estando vaciados costumbres de los peruanos en los moldes imperecederos de las leyes y del idioma de Castilla no era posible alejar nuestro Proyecto de aquellas acertadas disposiciones. La Comisión ha juzgado que el verdadero filósofo no aspiraba la originalidad y que únicamente se resigna a ser sólo de su opinión cuando impera la evidencia. Bajo de este concepto ha procedido a la escala de las penas suprimiendo las que ha juzgado inaparentes y dando a las que ha adoptado tal sencillez que pueda aplicarse el Código con suma facilidad en todos los lugares de la República.

El estado del país así lo exigía, también el principio de derecho de que si a nadie excusa la ignorancia de la ley es un deber del legislador hacerla accesible a la mayoría de las inteligencias.

Suprimida en el Perú la pena de muerte, la Comisión ha colocado a la cabeza de la escala de penas la de prisión en penitenciaría, designando el grado competente para reemplazarla. Esta pena bastante severa y moralizadora llenará con ventaja el vacío que dejaba la pena indivisible e irreparable por esencia: La pena capital.

Si ésta llegara alguna vez a establecerse, no por eso quedaría deficiente el Código, pues siendo pocos los casos en que deba aplicarse será fácil la sustitución recíproca de ambas penas, la Comisión se ha detenido en dar una ligera idea sobre la estructura del Primer Libro porque es la clave de todo Código, y porque en sus artículos se encuentra lo más sustancial de la obra.

No sería fácil proceder del mismo modo al dar cuenta de los dos últimos Libros, en los que si algún mérito corresponde a la Comisión, será el de haber procurado en lo concerniente al orden, enlace, buen método y claridad en la redacción que es su principal ornato. Por este motivo solamente indicará respecto de ellos las alteraciones que ha practicado y las mejoras reales que ha introducido de acuerdo con las exigencias de la sociedad, y con los principios del derecho.

El Libro Segundo comprende la clasificación y castigo de los delitos, de manera que las circunstancias que lo acompañen serán las que las diferencias que en otros Códigos se encuentran establecido a priori, por ejemplo en el homicidio, están incluidos el parricidio, el infanticidio, que no son otra cosa que el mismo delito con circunstancias más o menos graves; y como el arbitramiento del juez tiene sus límites fijos, según se ha expuesto el aumento o la disminución de la pena está perfectamente demarcado. Este método se observa en el castigo de todos los delitos, que forman por decirlo grupos especiales.

Conviene llamar la atención del Congreso, hacia el Título de los deudores punibles; hace largo tiempo que el aumento o importancia de las transacciones mercantiles exigían la prisión por deudas, pero los Congresos vacilaron y con razón porque se solicitaba nada menos que el castigo de un hecho que podía no ser un delito. Existía de otro lado el inconveniente de ver sacrificados a los acreedores o cuando menos el de verlos envueltos en un incierto y dila-

tado litigio para probar la culpabilidad de deudores que hábilmente eludían su responsabilidad. Colocándose en un punto medio, asegurando la defensa del deudor inculpable, sin perjuicio de franquear al acreedor los medios de conseguir la imposición de una pena contra su deudor de mala fe, es a lo que se ha contraído la Comisión y cree haber conseguido su objeto sin faltar a los verdaderos principios de la justicia.

El deudor será solamente penado cuando no presente de un modo sumario que en él concurrieron las circunstancias adversas que le impidieron llenar sus deberes, circunstancias que no pueden ser otras que las señaladas por la ley.

El Libro Tercero está reducido a menores dimensiones que los del antiguo Proyecto, porque se advirtió que las faltas en materia grave no eran sino los mismos hechos enumerados en el Libro Segundo y que carecían de las condiciones necesarias para constituir delitos. Por esta razón bastaba establecer como se ha hecho en el Título VIII las reglas para castigarlas con penas leves.

En cuanto a las ejecuciones de las penas, ha sido indispensable determinar en el proyecto los lugares donde deben cumplirse el arresto mayor y menor, la reclusión, la cárcel propiamente dicha y la penitenciaría. En esta parte la Comisión confía en que el Congreso y el Gobierno según sus altas atribuciones, dispondrán lo conveniente sobre el establecimiento de cárceles en todos los distritos de la República y sobre los reglamentos que deben regirlos".

"No habiendo obstáculo alguno para que el Código Penal se ponga en práctica con los procedimientos judiciales que hoy se observan, la comisión se permite indicar en este punto, pues entiende que no hay razón para dilatar el tiempo de que el Perú tenga leyes penales propias. La sección adicional del Reglamento Orgánico de los Tribunales, suplirá los vacíos que pudieran notarse mientras se concluye el Código de Enjuiciamiento, cuyos trabajos preparatorios no han podido organizarse a pesar de los vivos deseos de la Comisión, tampoco debe embarazar la circunstancia de hallarse inconcluso el edificio de la Penitenciaría y con este objeto se han provisto en sección adicional los medios de suplir esta pena con las cárceles y presidios actuales".

"Al terminar esta larga exposición, que en nombre de sus colegas dirige el que suscribe a los legisladores de la patria, no puedo dejar de poner los ojos en el destino de este Código, cualquiera que sea, no se disimula a la Comisión que su obra podría contener errores inevitables en su inexperiencia y aislamiento; más nos anima una confianza y es que el tiempo se llevará los errores y dejará algo útil en favor de nuestros conciudadanos".

"Sírvanse U.S.S. Señores Secretarios elevar esta nota al conocimiento del Soberano Congreso.

Hemos hecho la transcripción del oficio dirigido por el Presidente de la Comisión, que en él se puede apreciar una compendiada Exposición de motivos, el mismo que fue sometido a una nueva revisión para concordarlo con la Constitución de 1860. La Comisión revisora estuvo constituida por los Senadores Manuel Macedo, José Silva Santisteban, Juan de la Cruz Lizárraga, José María Pérez, Epifanio Serpa, Isaac Suero y Evaristo Gómez Sánchez.

El Código Penal así como el de Enjuiciamientos en materia penal debían entrar en vigencia desde el 1º de enero de 1863. Existió el deseo de rodear de solemnidad especial la vigencia de estos Códigos. La ley de 1º de octubre de 1862 que aprueba los proyectos y señala fecha para su promulgación nos convence de ellos, cuando dice:

"Considerando que es universalmente sentida la necesidad de una legislación patria en materia penal.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Quedan probados los proyectos de los Códigos Penal y de Enjuiciamientos en materia penal, revisados por las comisiones nombradas al efecto el 18 de marzo de 1861.

Art. 2º—El 1º de enero de 1863 se efectuará la promulgación solemne de los referidos Códigos en esta capital, por el Presidente de la República, y en cada departamento, provincia, distrito por los respectivos Prefectos, Subprefectos y Gobernadores; y al día siguiente principiará a regir en toda la República.

Art. 3º—El Ejecutivo mandará hacer una edición de estos Códigos para distribuirlos entre los diversos Tribunales y Juzgados y venderlos al público por el costo.

Art. 4º—La Comisión Revisora se encargará de la impresión y cuidará la pureza y exactitud del texto.

Art. 5º— No podrá concederse privilegio para las ediciones ni para el expendio de estos Códigos.

Quedando al Ejecutivo cuidar de que se conserve la fidelidad del texto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario para su cumplimiento.— Dado en Lima a los veintitres días del mes de setiembre del año de 1862.— José Silva Santisteban, Vicepresidente del Senado, José María Pérez, Presidente de la Cámara de Diputados, Francisco Chávez, Secretario, Epifanio Serpa, Diputado Secretario.

El Presidente de la República.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Lima el 1º de octubre de 1862.

RAMON CASTILLA Juan Oviedo.

No habiendo sido promulgados tal como estaba ordenado, los códigos en referencia el 1º de enero del 1863, se promulgó su postergación para el 1º de marzo de 1863 por resolución legislativa de 5 de enero de 1863.

Antes de entrar al análisis de este Código, en la Institución que nos interesa, la Rehabilitación, creemos necesario hacer algunas reflexiones acerca del proceso de modificación del derecho que se operaba en el país. Hemos dicho que como consecuencia de nuestra condición de colonia, se nos impuso los textos legales operantes en España, eran fuentes legales las Siete Partidas, la Recopilación de las Leyes de Indias, La Novísima Recopilación y otros textos legales imperantes en España. Un texto de derecho feudal como Las Siete Partidas, por sus condiciones intrínsecas de claridad, de trabazón lógica de constituir todo un cuerpo de doctrina, es natural que demandase con éxito, la parcialidad de los juristas y gente de leyes en su aplicación en aquel bosque frondoso que constituyó la Legislación Colonial, en muchos casos con disposiciones contradictorias e implicantes.

Estos cuerpos de leyes de corte típicamente feudal, pese a las reminiscencias Romanistas o Canónicas de las Siete Partidas, se ensamblaban bien con la estructura social del pueblo peruano en aquella época.

Producida la Independencia no hubo una revolución social que modificase sustancialmente las estructuras y que como en la Revolución Francesa demandase y exigiera una nueva Legislación y enterrase definitivamente el viejo derecho colonial, en realidad no sucedió así, como ya hemos visto siguieron rigiendo las viejas disposiciones coloniales, bajo la salvedad que debían adecuarse a las nuevas condiciones de la Independencia. El Reglamento Provisorio de Huaura de doce de febrero de 1821, fue el primer intento de ordenamiento jurídico separatista, en el Estado que pugnaba por constituirse soberano y cuya independencia se luchaba en esos momentos, se refiere a determinar entre otras cosas las atribuciones del organo jurisdiccional de los departamentos que estaban bajo el control de los independizadores.

Los gobernadores debían conocer de las causas civiles y criminales, en cada departamento debía haber un Agente Fiscal. El Art. 9 establece que en "las causas civiles y criminales entre partes del fuero común se observarán sin alteración las leyes y ordenanzas del Perú, con la sola diferencia que los recursos que antes se dirigían a los llamados Intendentes y Subdelegados, se harán en lo sucesivo a los Presidentes de los departamentos", y el Art. 18 reiteraba que todas las leyes, ordenanzas y reglamentos que no estén en oposición con los principios de libertad e independencia, quedan en su fuerza y vigor; como se sabe este dispositivo no es enteramente cierto, porque no podía haber normas más contrarias a la libertad que aquellas relacionadas con la esclavitud, sin embargo como es sabido la esclavitud siguió subsistiendo; aún más se recomendó que no se hicieran innovaciones de ninguna clase en esta materia y en el orden de las jerarquías sociales.

El Estatuto Provisional de 8 de octubre de 1821, en forma mejor redactada, congruente y lógica, en la real situación, de no promover cambios y mantener intactos la situación jurídica social de

la colonia, se expresaba en su Art. 1º de la Sección última de esta manera: "Quedan en su fuerza y vigor las leyes que regían en el gobierno antiguo siempre que no estén en oposición con la independencia del país por la forma adoptada por el Estatuto y con los Decretos y declaraciones que se expidan por el actual gobierno".

En realidad no se esperaba de inmediato la dación de una nueva legislación ni tampoco había la intención de declarar caduca la que existía en la colonia. El artículo que acabamos de citar expresa mejor las ideas de nuestros independizadores sobre estas materias, la independencia no comportaba una revolución social, sino simplemente una actitud separatista, de ahí que se afirmara que las únicas leyes que no podía aplicarse eran aquellas que estaban en abierta oposición con la independencia del país. Nuestra llamada revolución de la independencia no conllevó pues como consecuencia necesaria un cambio de la estructura jurídica del país, la razón como lo expresáramos en otro libro, es que realmente la independencia no significó una revolucin social; la aristocracia siguió en el poder y las estructuras sociales y económicas quedaron intocadas. Los Marqueses Riva Agüero, Torre Tagle, fueron jefes del nuevo Estado y no había la intención de liquidar desigualdades hirientes a las que estaban acostumbrados todos, la presencia del Código de Santa Cruz y los esfuerzos de Vidaurre, de darnos nuevos Códigos no invalidan, la tesis que hemos expuesto, la norma jurídica colonial se adecotaba a la nueva situación puesto que no había habido una revolución social, la existencia de nuevos cuerpos jurídicos no constituía una necesidad impostergable, la clase aristocrática feudal, aupque empobrecida por la fuga de la riqueza hacia España y por los avatares mismos de la guerra, seguía como clase dominante que vivía de la explotación de los siervos indígenas y de los esclavos negros. Un poco avanzada la República alrededor de la década del cincuenta esta clase aristocrática se transforma en parte en capitalista e industrial, tal transformación se opera a base de los negocios del guano y de la consolidación, que provee a esta clase dominante, del dinero necesario para asentar la empresa fabril, industrial. La ley de bases del 17 de diciembre de 1822, declara la abolición de todas las penas crueles y de infamia trascendental, el inciso sexto del artículo octavo de la misma Ley de Bases, proclamaba la igualdad ante la ley, va premie, va castigue, y el inciso séptimo también proclama la igual repartición de contribuciones en proporción a las facultades de cada uno y lo mismo de las cargas públicas, pero ettas declaraciones se quedaban en una simple actitud inoperante, sabemos que la contribución personal de los indígenas, que recién con Ramón Castilla desaparece en parte, era una realidad que proporciona un mentís fehaciente a esta afirmación, otro tanto debemos decir de la subsistencia de la esclavitud.

El Perú sufrió después de la Independencia un proceso de desinversión, de empobrecimiento, los españoles fugaron, llevándose la riqueza mueble en oro y plata y aún convirtieron en ésta, la riqueza inmobiliaria que poseían en el Perú.

La explotación minera que había sido la sustancial fuente de riqueza durante la Colonia, tendría que sufrir un colapso por falta de capitales para proseguir la explotación dentro de las nuevas condiciones en que se habían suprimido los mitayos, si bien subsistía en alguna forma el capital fijo representado claro está por la misma mina, por quimbaletes y otras obras auxiliares para la explotación de la mina, no había siquiera el pequeño capital circulante para poner en marcha las mismas, a este respecto es aleccionador el introito del decreto del 31 de enero de 1823 que dice: "El estado ruinoso a que quedó reducida la hacienda pública y privada a la salida de los españoles" pero una más concienzuda y detallada información acerca del estado de la minería, los tenemos en el informe del Director de Minería Dr. Dionicio Vizcarra, de octubre de 1821, que dice en la parte que nos interesa: "Las minas como he asentado son más de tres mil y pertenecen a pocos dueños que es el primer vicio y el más destructor de la minería. Los dueños a excepción de tres o cuatro, o están destituidos de fortuna o son capitalistas que perteneciendo de oposición a nuestra causa, se han ido de la tierra con sus fondos y han seguido las banderas enemigas, o existen en esta capital llenos de un terror pánico".

"Estos motivos que desde luego son los obstáculos fatales, que enervan, entraban y paralizan la producción de aquel mineral merecen examen. La ordenanza no permite a cada empresario, sino tres minas en un mismo cerro o dentro de la distancia de una legua, y hay hombres que tienen en posesión más de cuatrocientos veinte, la que no sólo detiene y amortece la producción, sino también que desmoraliza el régimen de trabajo de los verdaderos productores, lo explicaré para que se comprenda bien como se verifica esto".

"Sirva de ejemplo los intereses del español Vivas, quien poseyendo más de cuatrocientas veinte minas, jamás laboró cuatro a un tiempo, ni aún después de haberle producido alguna de ellas doscientos mil pesos en un solo mes así es que las más de cuatrocientos dieciseis que le sobraban no podían ser explotadas sino muy pocas, y esto por los aventureros que le hacían el partido de dividir con él la porción de metal".

La industria textil representada por los Obrajes y Chorrillos se arruinaba porque en muchos casos, muchos obrajes fueron destruídos, todavía en la gran rebelión de Tupac Amaru, y luego porque la política colonial de España impidió su posterior desarrollo a esto se sumó, que con la independencia desapareció la mita, que proporcionaba trabajo semigratuito a los españoles o criollos dueños de obrajes, en las nuevas condiciones esta industria languidecía en la inopia.

Pero estas condiciones cambiaron sustancialmente cuando llegó la época del guano y de la consolidación, que acumuló casi gratuitamente capital en ciertas manos privilegiadas y entonces las condiciones varían, surge una clase social que detenta para sí buena parte de la riqueza nacional a través de los contratos y negociados del guano y de la consolidación.

Al iniciarse la década del cuarenta, se inicia también la explotación del guano; Mariano Eduardo de Rivero, escribe el primer trabajo sobre las cualidades del guano como fertilizante. El 10 de noviembre de 1840 se firma el primer contrato para la explotación del guano entre Francisco Quiroz y el Estado peruano, pero la pobreza del país a que hemos hecho referencia impedía que Quiroz sólo pudiera asumir la explotación y comercialización del guano, no obstante las facilidades con que podía explotarse el guano en islas e islotes de nuestro litoral, tuvo que aliarse al capital imperialista para la explotación de esta riqueza ya así quedó constituída la firma Quiroz Aller y Cía. La explotación del guano cambiaría el aspecto del Perú, la vieja clase artistocrática se transforma aunque sea solo a medias en clase capitalista y que acumula capital a base de la explotación del Estado mismo a través de la consolidación y de los negocios del guano y a base de la explotación de negros e indios y de colies importados.

La industria comienza a desarrollarse, se implantan fábricas de tejidos, es posible recordar lo que Lenin sostuvo en su "Programa Militar de la Revolución Proletaria" inserto en sus obras escogidas, Tomo II, pág. 441, en que dice: "Uno de los rasgos del imperialismo consiste en que acelera el desarrollo del capitalismo en los países atrasados". Este artículo donde se sostiene esta tesis fue escrito todavía en el otoño de 1916 y publicado en alemán en setiembre de 1º de octubre de 1917 en la Revista "Juguens Internationale"; damos estos detalles porque como es notorio en el Perú un político, el señor Haya de la Torre, como suya expresa la idea de que el imperialismo es la primera etapa del capitalismo en los países atrasados, idea que es muy celebrada por sus partidarios, de donde resulta que se quiere inventar otra vez la pólvora cuando ella ya había sido hecha hace tiempo.

Lenin y Hobson, retrotraen el período del imperialismo hacia 1870, pero el criterio de John Strachey expuesto en el "Fin del Imperio", retrotrae aún más los orígenes del imperialismo que estarían vinculados a la conquista de la India por los ingleses; al respecto del papel que desempeña el imperialismo en el desarrollo de una burguesía nativa y por consiguiente en la formación, así sea de un incipiente capitalismo tenemos una cita de Carlos Marx, que la sacamos del libro de John Strachey, dice: "sé que el poder de los propietarios textiles trata de dotar a la India con ferrocarriles sin otra finalidad que la de extraer con gastos menores el algodón y otras materias primas para sus industrias, pero una vez que se ha introducido maquinaria en los transportes de un país que posee carbón y hierro ya no se puede impedir que llegue a fabricarla. No se puede mantener una red de ferrocarriles en un país inmenso sin introducir todos aquellos procesos industriales necesarios para satisfacer las necesidades inmediatas y ordinarias del transporte ferroviario de los cuales habrá de nacer la aplicación de la maquinaria a aquellas otras ramas de la industria que no están inmediatamente co-

nectadas con los ferrocarriles. El sistema ferroviario por tanto llegará a ser en la India el verdadero precursor de la industria moderna".

Decíamos que la explotación del guano dio oportunidad a la formación de una clase industrial; en efecto Emilio Dancuart nos da los datos necesarios para afirmar que en la década del cuarenta al cincuenta se inicia la formación de una burguesía nacional, fruto de las actividades guaneras, directa o indirectamente. Pedro Conroy presentó solicitud para implantar una fábrica de papel, se le concedió el permiso por resolución de 25 de agosto de 1846. Francisco Bosio solicitó permiso para establecer una fábrica de cristales en el Callao. Pedro Lloy y Juan Zambrano solicitaron permiso para establecer una fábrica en Ica, obtuvieron la licencia en 18 de octubre de 1847; la fábrica de tejidos de los Sres. Modesto Herce y José F. Santiago en el año de 1849 tenía una producción de 204,776 yardas de tocuyo y 14,402 libras de pabilo. Así tímidamente se asiste al orto de una nueva clase social, que asumirá luego el mando de los negocios públicos, que más tarde se agruparía en torno a un partido, el Partido Civil, bajo la jefatura de Manuel Pardo.

El comercio también se desarrolló. Según cálculos hechos por el Ministro de Hacienda Dn. Manuel del Río, el comercio de exportación era de diez millones de pesos y el de importación era de nueve millones doscientos noventicinco mil quinientos pesos, según la Memoria leída en la Legislatura de 1847.

Estos hechos sociales y económicos debían traducirse en leyes; es oportuno considerar que los primeros cuerpos legales que se dieron fueron los relativos al comercio, tenemos los Reglamentos de 1826, más tarde el de 1836, luego el del Mariscal Agustín Gamarra y posteriormente el Reglamento de Echenique y el Código de Comercio del mismo; las necesidades objetivas de la economía nacional demandaban la dación de estos Reglamentos.

Estos hechos nos parecen tener una importancia especial, porque la preocupación jurídica era primero.

Por materias comerciales y políticas, luego la nueva clase en el poder reclamó leyes en materia civil y sólo finalmente en materia penal; esta escala de realizaciones jurídicas de nuestra República indica también el interés que las clases dirigentes sienten por cada una de estas materias legislables. El intento de Santa Cruz de habilitar los Códigos Españoles además de que sólo tuvo una precaria vigencia; en realidad no expresaba lo que podríamos llamar la recepción, que el pensamiento jurídico nacional, hace del pensamiento jurídico europeo, sino se limitaba a ser una copia más o menos fiel. Nuestros Códigos no fueron solamente copias, fueron resultado de largos años de trabajos preparatorios y por tanto la copia no era tan servil del modelo elegido, se peruanizaba un tanto.

Era el nuevo Derecho Francés con sus Códigos Napoleónicos el que orientaba a través de distintos canales los nuevos Códigos que se faccionaban. El Código Penal Español de 1822 que como hemos dicho fue adoptado por el Código de Santa Cruz, era un Código que

al decir de Pacheco (citado por Luis Jiménez de Asúa, "Tratado de Derecho Penal", pág. 572) que tenía algo "del Fuero Juzgo y las Partidas envueltas con el Código de Napoleón". No se había operado la transformación que la filosofía del Derecho Natural inspiraba, existía la pena de infamia, la muerte civil, etc.

El Derecho Natural en Materia Penal, crea la Doctrina Penal Clásica, todo el derecho se tiñe de profundo individualismo, Fausto Costa en su libro "El delito y la Pena", dice: (pág. 151) "La tradición del iluminismo subsistió todavía como iluminadora de la filosofía del derecho durante el primer cuarto del siglo XIX, especialmente la Filosofía del Derecho Penal, que en este período alcanza una breve duración como ciencia autónoma, no supo mirar más allá de la vieja tradición, Romagnosi en Italia y Fuerbach en Alemania no hicieron mas que perfeccionar doctrinas que antes habían conquistado la adhesión universal. Fue aquel el tiempo de los debates vivos, que acompañaron las profundas reformas legislativas y en estos debates creció y se robusteció "La Escuela Clásica del Derecho Penal". La cual por tanto encontró su base filosófica en la doctrina del Derecho Natural y su razón práctica en la necesidad de demoler los residuos de las instituciones criminales antiguas".

"Todo el siglo XVIII no había sido, sino, un esfuerzo para colocar en el individuo todo el centro de gravedad del estado, y la conclusión de todo ello fue, la Declaración de los Derechos del Hombre, incluso los Códigos Penales tenían necesidad de ser colocados al unísono de los "inmortales principios del 89", de aquí la tarea esencial de la Escuela Clásica, que fue la de introducir en el sistema penal las deducciones extremas del individualismo".

La Revolución Francesa, si no inicia la doctrina del Derecho Natural, la asienta con todas sus consecuencias filosóficas y jus-penalistas. Al ambiente que preparó e hizo factible la revolución del 89 corresponde la aparición de figuras como Beccaria, Roederer, Montesquieu, Rousseau, Diderot y aún el mismo Voltaire, que asumió una concreta posición en el Derecho Penal en lo que se refiere a la pena.

La necesidad y la utilidad de la pena, transforma el Derecho Penal, y son estos autores los que en forma unánime consideran que la pena debe ser útil y necesaria, la idea de la pena, como aplicación y consecuencia de una justicia metafísica, había sido, sino francamente archivada, evidentemente dejada de lado. La burguesía triunfante con su utilitarismo estilo Jeremías Bentham, no veía en la pena sino lo útil y lo necesario que en ella podía haber, la pena debía ser en consecuencia además de necesaria, útil, así lo estimaban ellos como lo atestiguan estas citas:

Tratado de los Delitos y las Penas de César Beccaria, Cap. XXVIII: "ésta inútil prodigalidad de los suplicios que nunca han conseguido hacer mejores a los hombres, me ha obligado a examinar si es la muerte verdaderamente justa y útil en un gobierno organizado", y más adelante añade, "que si se demostrase que la pena de muerte, no es útil, ni es necesaria, habrá vencido la causa de la humanidad".

El Conde de Roederer consideraba que las penas eran racionales cuando demostraban tener dos requisitos esenciales; el de ser necesarias y el de ser útiles, y para Voltaire, la pena de muerte aplicada a los ladrones es irracional, porque más utilidad tendría el hacer trabajar en obras públicas a veinte ladrones que el ahorcarlos, caso en el que, el único que saca provecho y utilidad es el verdugo, porque cobra un salario por el hecho de ahorcar a los sentenciados".

Un representante calificado del liberalismo burgués, que asentó las bases de esta escuela, el economista Jhon Stuart Mill, también traspone el lindero de la ciencia de su especialidad, para hacer una incursión en los campos del derecho penal, en la pág. 836 de su "Principios de Economía Política", dice refiriéndose a los deberes del Estado "tratará con asiduidad de hacer que desaparezca todo aquello que obstaculiza el espíritu de empresa privada y dará todas las facilidades, como asimismo la dirección y los consejos que sean necesarios; sus recursos pecuniarios los empleará cuando sea prácticamente posible en ayudar los esfuerzos privados, más bien que en sustituirlos y pondrá en juego su maquinaria de recompensa y honores para que surjan esos esfuerzos".

"No he creído necesario insistir aquí en aquella parte de las funciones del gobierno que todos admiten como indispensable; la función de prohibir y castigar todo aquello que en la conducta de los individuos que ejercen su libertad es a todas luces perjudicial para otras personas, ya se trate de la violencia, del fraude o de la negligencia, aún en el mejor estado alcanzado por la civilización, es lamentable pensar cuan grande es la proporción de todos los esfuerzos y talentos del mundo que se emplean en neutralizarse unos a otros".

"Ninguna finalidad más propia del gobierno que la de reducir este ruinoso despilfarro lo más posible, tomando las medidas apropiadas para que las energías que gasta la humanidad en perjudicarse unos a otros o en protegerse contra el daño se dirijan al empleo más legítimo de las facultades humanas". Para Stuart Mill, el delito no viene a ser sino, un despilfarro de energías, en consecuencia el Estado debe reprimir este despilfarro, naturalmente que la pena ha de adecuarse a esta filosofía de lo útil y necesario.

El capitalismo, la burguesía triunfante, instituyendo una nueva ciencia de la Economía Política, nos presenta la ficción del **homo economicus**, cuyo actuar derivado por proposiciones lógicas e ineludibles según ellos, determina la conducta en cada caso, el concepto del **homo economicus** no se detiene en el campo de la economía política ni se circunscribe a él, sino, que evidentemente, rebasando estas fronteras, ya sea con el mote de individualista u otra, invade otros muchos campos entre ellos el del Derecho, la concepción que venimos manteniendo a través de este enjuiciamiento, puede estar avalada por las palabras de un maestro como Gustavo Radbruch quien dice: (Introducción a la Filosofía del Derecho, pág. 158) "La concepción jurídica individualista se orienta hacia un tipo de hombre egoísta y calculador, idealmente aislado, se supone en abstrac-

to, igual a los demás y viviendo al margen de todo vínculo social. Esta imagen del hombre corresponde a la ficción del homo economicus, tal como lo establecía la economía política clásica.

Esta ficción cobra realidad sociológica en una figura de la vida jurídica, en la figura del comerciante. El comerciante es en efecto, el representante de un tipo de individuo, que vive libre de vínculos sociales guiados en sus actos solamente por el egoismo y el frío cálculo, por el afán de ganancia y la especulación; los negocios no tienen alma".

"Pues bien, el derecho individualista tiende a concebir y tratar a todo sujeto de derecho, como si fuese un comerciante, a reconocer el derecho mercantil como modelo y avanzada de todo el derecho civil".

"Pero es en el Procedimiento Civil donde con más fuerza se destaca esta forma individualista de estilo en el derecho. Si el derecho es la forma de la vida social, el procedimiento civil es la forma de esta forma, la forma llevada a su máxima potencia, y como tal especialmente sensible a los campos operados en el espíritu de los tiempos. Un rasgo caracteriza al individualismo que gobierna el procedimiento civil, es el rigor con que se aplica el principio de negociación. Este principio convierte el proceso en un libre juego de fuerzas entre las partes contendientes, como si los litigantes fueran dos jugadores de ajedrez de fuerzas equilibradas, dos adversarios ingeniosos, guiados por un egoismo bien entendido, situados ambos en un plano de igualdad y que no necesitan para nada la ayuda del juez".

"En el campo del derecho penal la concepción jurídica individualista ha cobrado expresión, principalmente en la teoría de la coacción síquica sostenida por Fuerbach y según la cual los hombres a quienes se dirige el Derecho Penal saben calcular concientemente las consecuencias agradables y desagradables del delito por ellos planeados, dejándose guiar siempre de su interés egoista bien entendido".

A parte del utilitarismo que se hizo presente en la gran Revolución Francesa y en el reconocimiento de los corifeos de ella, el individualismo fue otro rasgo esencial que tenía que teñir y saturar el Derecho, por ende el Derecho Penal. La individualización de la pena es una aspiración que corresponde a una postura ideológica y teórica, el individuo se torna en unidad independiente y con un abstracto campo personal de acción libre más allá del cual se interponen los derechos de los demás. cada individuo tiene una área circunscrita y reservada; "mi libertad termina donde comienza el derecho de los demás", resulta la conclusión cimera de esta filosofía y de este tiempo.

Un enjundioso juicio ha emitido al respecto el sociólogo y jurista Alvaro Mendoza Diez, en su Filosofía del Abuso del Derecho, pág. 16. "Débese a la concepción liberal y burguesa la formulación de este principio delimitador y al que se le ha denominado teoría casillero; en su lucha contra el feudalismo absolutista, la burguesía revolucionaria del siglo XVIII elabora la teoría que considera a cada

cual una especie de "mónada sin ventanas", al modo en que no hacía mucho el filósofo Leibnitz había considerado la estructura del ser.

El Liberalismo jurídico recogió las nuevas conquistas económicas que exigían dejar al burgués en plena libertad y le confirió expresión legal. En verdad el siglo XVIII, marcó no tanto el inicio de la nueva fase del pensamiento humano con su culminación".

El individuo se constituye en el centro no sólo de la investigación de la preocupación, se exalta a la persona pero al mismo tiempo se le encasilla en un campo determinado, la libertad uno de los **telos** de la Revolución Francesa, se convierte política y doctrinariamente en liberalismo, el "laisez faire" de los economistas estilo Stuart Mill, cobra vigor como política y como praxis, más tarde la libertad como mito o principio, dará lugar al anarquismo. Al trasladarse al Derecho Penal sugiere no sólo la suavización de las penas, sino fundamentalmente la individualización de éstas, en forma imprecisa es cierto, trata de formular los dispositivos adecuados en los Códigos de la época.

Cuando en el Perú se dio el Código Penal de 1863, el clima filosófico y jurídico era pues el de la Ilustración Francesa, que tenía una decidida influencia en los medios cultos del Perú, Dn. José Silva Santisteban quien formó parte de la comisión revisora del Código Penal era un liberal como Gálvez, otro miembro de la comisión revisora; Silva publicó un tratado de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, inspirado en la doctrina de Arhens, a través de ellos con precisión podemos constatar la influencia de la Ilustración y sus consecuentes teorías jurídicas y políticas en el Perú; de suerte que se puede afirmar que el Código de 1863 además de estár inspirado en el Código Español de 1848, que a su vez estaba inspirado en el francés; el adecuamiento que se hizo de él a las condiciones concretas del Perú, se debe a una generación influenciada por el liberalismo y el individualismo, provenientes de las teorías del Derecho Natural, que la Revolución Francesa puso en auge. Fichte el filósofo alemán de Rammenau (1762 - 1864) escribió "Fundamentos del Derecho Natural según los principios de la Teoría y de la Ciencia", consideraba que en virtud de las relaciones del derecho, el yo tiene una esfera de libertad distintos de los otros **yos**, cada uno de los cuales tiene su propia esfera de libertad, los mismos que limitan la esfera de libertad del propio yo. Toda limitación hecha a la esfera del yo por los no yo, da lugar a las condiciones específicas para la existencia del derecho. El filósofo italiano Icilio Vanni nos da una conceptuación del derecho natural, que creemos necesario insertarlo en este trabajo ("Filosofía del Derecho", pág. 245) "Ante todo no sólo sino frente al derecho positivo postula otro derecho que se deriva de la naturaleza y que es conocido mediante la **recta ratio**, siendo por consecuencia un dictamen **recta rationi**: un derecho absoluto, universal e inmutable". Consideremos que la conceptuación de Vanni podía ser homologada en la siguiente forma; el Derecho Natural recoge de las antiguas ideas patrísticas y de Santo Tomás la idea de un orden natural, superior y anterior a la ley positiva, que la ilustra-

ción avanzada e intelectual de la burguesía, le acopla el concepto racional, **recta ratio**, como inspiradora de las normas jurídicas eventualmente.

Volvemos a repetir que el Código Peruano de 1863 fue inspirado en el Código Español de 1848, en opinión de Luis Jiménez de Asúa (Tratado de Derecho Penal, Tomo I, pág. 575). "El Código de 1848 fue obra de un gobierno moderado consolidador de tímidas conquistas liberales. El Liberalismo Clásico está patente en el constreñimiento del arbitrio judicial".

El Código Penal Español de 1848 inspirado en el Código Penal del Brasil de 1830, que a su vez estuvo inspirado en el Código Francés de 1810 pertenece pues en forma indudable a la estirpe de la legislación penal Francesa, sus particularidades no son tan importantes para desconocer el tronco de donde provienen, era un Código riguroso con respecto de los delitos contra la religión.

Nos hemos ocupado de los antecedentes del Código del 1863, es hora de que nos ocupemos de su texto legal en especial en lo que se relaciona al Instituto de la Rehabilitación.

El Art. 1º de este Código establece que las acciones u omisiones voluntarias y maliciosas penadas por la ley, constituyen los delitos y las faltas; indudablemente que se puede criticar esta definición del delito; pero esta definición al mismo tiempo involucra aun que no en forma suficientemente clara la famosa garantía penal del "nullun crimen sine lege", contenida en el numeral octavo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, que decía: "La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada".

Con respecto a las penas, hay que hacer notar que ya no existe la infamia, que era una especie de muerte civil, en uso todavía en el Código de Santa Cruz. Las penas imponibles eran la de muerte, penitenciaría, cárcel, reclusión, arresto mayor, expatriación, confinamiento, inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, la destitución de cargo o empleo o de derechos políticos, la de multa; además bajo la categoría de penas leves, las de arresto menor, la de multa, la de reprensión, la de caución; podían ser accesorias, la de interdicción civil, la inhabilitación. La pena de penitenciaría llevaba consigo inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más, después de cumplida la pena principal y finalmente nos encontramos con nuestro Instituto, el mismo que ha sido tratado en el Código simplemente de referencia, en efecto el Art. 39, dice: "El indulto de la pena no exime al sentenciado de la vigilancia de la autoridad ni le rehabilita para ejercer cargos públicos o derechos políticos a no ser que expresamente se le otorgue la excensión o rehabilitación".

El ilustre García Calderón, autor del famoso "Diccionario de la Legislación Peruana" dice: "En materia Penal se llama rehabilitación, la cesación de la pena de inhabilitación; o en otros términos,

la recuperación que hace un reo de los derechos políticos que había perdido por la pena a que fue condenado". La rehabilitación se hace de dos modos: por haberse cumplido el término de la condena y por indulto. Para que el indulto produzca rehabilitación es necesario que se declare así expresamente; pues lo contrario se entiende perdonada únicamente la pena principal pero no la accesoria que va unida a la principal". De lo expuesto por García Calderón tenemos un concepto restringido, aún no desarrollado de la rehabilitación, se limitaba al cumplimiento de la pena en un caso y en otro al indulto, es cierto que se puede ver en el indulto o en la gracia la raíz de esta Institución, pero por los conceptos que nos da García Calderón, en el Perú, y con el Código Penal del 63, no existe aún un concepto legal de la rehabilitación, no obstante en Francia este Instituto ya estaba desarrollado; de otro lado el concepto de rehabilitación de García Calderón se limitaba al cese de la inhabilitación, pero en nada se refería a los otros efectos de la condena; la inhabilitación de conformidad con nuestro Código Penal del 63 podía ser una inhabilitación absoluta y una inhabilitación especial.

La inhabilitación absoluta producía la pérdida del empleo o cargo público que ejercía el penado, aunque provenga de elección popular; la incapacidad de obtener el empleo público durante la condena, la privación de todos los derechos políticos activos y pasivos y la suspensión del derecho de solicitar jubilación, cesantía u otros goces análogos por servicios anteriormente prestados. La inhabilitación especial producía privación del empleo, la incapacidad de aquellos sobre los que recae, buscar otro del mismo género durante la condena. De suerte que la rehabilitación hacía cesar sólo estas inhabilidades, cuando se trataba del indulto éste debía expresamente establecer la Rehabilitación; de conformidad con el texto Constitucional de 1860, promulgado el 13 de noviembre de ese mismo año, por Dn. Ramón Castilla; el Poder Legislativo entre una de las atribuciones establecidas en el Art. 59 en su inciso 8 decía: "Rehabilitar a los que han perdido la ciudadanía, conceder amnistías e indultos". Es interesante el razonamiento de García Calderón, en su artículo sobre la rehabilitación e indulto dice: "Todas las penas terminan por el indulto que concede el cuerpo legislativo, pero no sucede lo mismo con la rehabilitación, acerca de la cual hay disposiciones especiales. Si la inhabilitación se ha impuesto como pena principal, y se concede indulto de ella, el inhabilitado se rehabilita por el mismo hecho, porque en este caso el indulto recae sobre la pena misma y no se puede dudar que la mente del cuerpo legislativo ha sido conceder la rehabilitación, cuando la inhabilitación no es pena principal, sino accesoria; el indulto de la pena no rehabilita al sentenciado para ejercer cargos públicos o derechos políticos a no ser que expresamente se le otorgue la excensión o la rehabilitación". En efecto el Art. 39 del Código Penal del 63, es un Instituto aún informe que no se ha desarrollado y que sólo lejanamente se parece al que ahora tenemos, las dos únicas posibilidades que tenía de hacerse presente, era el cumplimiento de la condena en que se agotaba la pena impuesta

en su totalidad y el indulto cuando expresamente se pronunciaba sobre la rehabilitación.

En el primer caso se pensaba que cumplida la condena, no había sobreviviente otros efectos de la condena penal, que se pensaba se había agotado en su esencia y en todas sus consecuencias, pensamiento que parece un tanto extraño, estando aún cerca el recuerdo de la pena de infamia que es una de las que más necesitaban de la rehabilitación. La infamia podía ser de hecho o de derecho, el Código del 63 ya no considera la infamia como pena, pero como volvemos a repetir estaba cerca el pasado en que esta pena se aplicaba pródigamente, la infamia también podía ser trascendental, y consistía en que la pena no sólo recaía sobre el autor del delito, sino también que se extendía aún a los hijos de éste; la Constitución de 1839, sensible todavía el recuerdo de esto, que ahora nos parece un absurdo, establecía que ninguna pena puede afectar a otro sino al culpable.

Vigente el Código Penal de 1863, en el Perú todavía se hablaba de infamia de hecho y derecho, la primera consistía en la mala reputación que lo hacía indigno de ciertas actividades, el Art. 40 y el 41 de la Constitución del 60 establecía que, se perdía la ciudadanía por hallarse sometido a quiebra, por estar procesado criminalmente, por dedicarse al tráfico de esclavos, que conformaban lo que se podía denominar la infamia de hecho, la infamia de derecho que resultaba de una condenación, ya no existía.

En la Constitución del 60 entre las atribuciones del Congreso estaba la consignada en los incisos 18 y 19 del Art. 58: "rehabilitar a los que hayan perdido la ciudadanía y conceder amnistías e indultos, por consiguiente, los ciudadanos sentenciados que han perdido la ciudadanía, podían recurrir al Congreso para que se les rehabilitara, lo que no encontramos ni en el Código Penal ni en el Código de Enjuiciamientos es la forma como debía realizarse esta rehabilitación.

Hemos visto que una causa de rehabilitación podía ser el indulto, hemos aclarado que no siempre lo era, el indulto se comprendía como la condonación de la pena que un delincuente merecía por su delito, es pues un acto de gracia, pero con cierta similitud podemos encontrar en la amnistía, que es una amnesia, un olvido del delito cometido; en el caso del indulto el único poder que tenía las facultades de otorgarlo, como hemos visto de la cita de la Constitución del 60 era el Legislativo, si el indulto es el perdón de la pena o de parte de ella correspondiente a la sanción recaída por la comisión de un delito, el indulto es una dispensa de la ley penal, en otra forma es una suspensión de la ley penal y por tanto el único poder que pueda dar el indulto, es aquél que hace las leyes, las modifica o las deroga, es pues el indulto una suerte de derogación momentánea de la ley, una ficción naturalmente pero que es explicable de esta manera. Cuando se trataba del indulto de la pena de muerte no podía haber rehabilitación porque el indultado conforme al Art. 39 del Código Penal del 63 produce inhabilitación absoluta y suje-

ción a la vigilancia de la autoridad, por diez años, si bien el indulto no podía siempre causar la rehabilitación, en este caso concreto de la pena de muerte, no podría intentarlo por disposición de la ley.

El Código Penal del 63, no se refiere a la amnistía, una de las formas en que el Estado renuncia a la potestad de castigar, o sea de imponer pena o de hacerla cumplir, la amnistía es pues fictamente amnesia que padecen los Poderes constituídos con respecto de un delito perpetrado, la amnistía es olvido y como consecuencia el amnistiado no sufre pena ni consecuencia penal, si es el olvido del delito perpetrado, la amnistía lógico es que produzca una rehabilitación plena, completa.

El C. P. del 63 no obstante como ya hemos visto, una Comisión Revisora tuvo a cargo de subsanar las deficiencias que podía presentar y naturalmente entre éstas, la relativa a su concordancia y lógica trabazón con el texto Constitucional imperante ese entonces. La Comisión no realizó esa labor de concordarla con la precisión que hubiera sido de desear y que seguramente era factible conseguirlo, decimos esto porque el Código hace mención únicamente del indulto y no lo hace de la amnistía, siendo así que la Constitución en cambio indica, que tanto la amnistía como el indulto los concederá el Congreso.

A pocos años de entrar en vigencia el Código Penal del 63, ya se habla de la necesidad de dar un nuevo Código, en las Memorias de los Presidentes de la Corte Suprema, se habla de esa necesidad de la reforma, sensible el Ejecutivo a estas insinuaciones y demandas, nombró comisiones con el fin de formular nuevos proyectos del Código Penal, las mismas que la nombró por sendas Resoluciones el 17 de marzo de 1871, en 17 de octubre de 1873 y en 3 de julio de 1877.

El Decreto de 3 de julio de 1877, dice así:

Mariano I. Prado, Presidente Constitucional de la República Considerando:

Que para la mejor, más fácil y pronta administración de justicia, conviene hacer en los Códigos vigentes, tanto en materia civil como en criminal, las reformas que demanda el adelanto de las ciencias, removiendo los embarazos, llenando los vacíos y corrigiendo los defectos que la experiencia ha hecho conocer en ellos, que aún por Supremos Decretos de 17 de marzo de 1817 y 18 de octubre de 1873 se nombró Comisiones para reformar el Código Penal y el de Enjuiciamientos en la misma materia, la Comisión que de este último se encargó fue la única que presentó sus trabajos en dos Proyectos, los cuales fueron remitidos al Congreso el 16 de setiembre de 1874 y han quedado pendientes de esa Legislatura.

Que es necesario que estos Proyectos se pongan en armonía con las disposiciones del Código Penal, revisándolos la Comisión que de la reforma del mismo Código se encargó.

Decreto:

Art. 1º— Nómbrese dos Comisiones para reformar los Códigos que rigen en la República, uno de ellos se ocupará del Código

Civil y de Enjuiciamientos en Materia Civil y la otra del Código Criminal y de Enjuiciamientos en Materia Criminal.

Art. 2º— Mientras se reuna el Congreso de Juristas Americanos, la primera de dichas comisiones será desempeñada por el Dr. Dn. Antonio Arenas, nombrado para representar al Perú, teniendo por Secretarios y adjuntos al mismo personal designado por esta misión, sin perjuicio de continuar después que este Congreso se reuna las labores relativas a la reforma de dichos Códigos hasta dejarla terminada.

Art. 3º— La segunda Comisión será servida por el Dr. Juan Antonio Ribeyro, Presidente actual de la Corte Suprema de Justicia, teniendo por Secretario y adjunto un personal igual al que habla el artículo anterior y que después se nombrará, debiendo remitírsele los proyectos anteriormente trabajados y pendientes en la Secretaría del Congreso.

Art. 4º —Ambas Comisiones procurarán tener expedita la Reforma de que se le encarga en la oportunidad debida a fin de que sea sometido al próximo Congreso.

El ministro de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima a 3 de julio de 1877.

MARIANO I. PRADO M. Morales

Del decreto que hemos hecho la transcripción, de la parte considerativa encontramos dos clases de razones que mueven al Gobierno a instar la modificación de la Legislación del País; estas dos razones serían: Primero, la más fácil y pronta administración de justicia, removiendo los embarazos y llenando vacíos que en ella se nota; y segundo, hacer las reformas necesarias que el adelanto de la Ciencia reclama.

Es evidente que en lo que se refiere a la primera razón, la práctica de los tribunales y juzgados demostró, que existían serios vacíos en la Legislación en lo que se refiere al Instituto que venimos estudiando, es necesario insistir que la rehabilitación no tenía un procedimiento claro y preciso para los casos en que ella procedía, es seguro que en la práctica judicial encontró pues, muchas lagunas.

Llamativa es la otra consideración, de poner los Códigos a la altura de la Ciencia Contemporánea de este tiempo, posiblemente para esa fecha ya se habían importado al Perú algunas ideas del Positivismo Comtiano que estaba de moda en Europa, la influencia francesa tan decidida en el siglo pasado en el Perú, que hacía sentenciar a alguien, que idea o cosa si es francesa es buena; posiblemente creó la sensación de que nuestros Códigos, estaban un tanto anticuados, es cierto que la manifestación concreta del Positivismo en el Perú, aún no podemos señalarla en este momento, será ya don Javier Prado el que en forma definitiva introduce esta escuela en el Perú y esto en la última década de este siglo a que nos referimos.

Don Juan Antonio Ribeyro, remitió el proyecto del nuevo Código Penal, el 12 de diciembre de 1878, el mismo que no alcanzó a discutirse ni aprobarse por el Congreso, adjuntó según manifiesta Ribeyro, al proyecto, una exposición razonada de las modificaciones, en realidad parece que esas no fueron muchas ni sustanciales, pero en lo que se refiere al Instituto de Rehabilitación que venimos estudiando es necesario concluir que hay más dispositivos que se refieren a él, aunque es necesario también decir que no hay una concepción nueva de la rehabilitación.

El Art. 32 del Proyecto decía: "Los que hayan sido condenados a la pena de penitenciaría, pueden ser rehabilitados por ley especial según la conducta moral y aplicación al trabajo que hayan observado durante su condena, probada por los informes del Director de Establecimiento". Si consideramos que la rehabilitación, modernamente se le conceptúa como medio de defensa, como parte de la política penal, este artículo indudablemente trata el Instituto de que nos ocupamos básicamente en los mismos términos que el C.P. del 63. El artículo que hemos transcrito nos muestra que es posible la rehabilitación para los que han sido condenados a la pena de penitenciaría, porque las penas de cárcel o reclusión, si bien no llevan consigo, cumplida la pena principal, otra accesoria que cumplir, en cambio llevan la sugeción a la vigilancia de la autoridad. La pena de penitenciaria llevaba consigo la inhabilitación por una mitad más del tiempo de la pena principal después de cumplida ésta, por consiguiente hay que deducir lógicamente que la rehabilitación en este proyecto se reducia literalmente a quitar las inhabilitaciones subsistentes después de cumplida la pena principal. Una segunda nota consiste en que para alcanzar la rehabilitación eran necesarias ciertas condiciones, de orden moral y de aplicación al trabajo y luego que, estos hechos, estén acreditados por un informe del Director del Establecimiento donde había cumplido la pena principal el condenado. Era necesario formar con estos datos un expedientillo, que había que, en su oportunidad remitirlo al Congreso, ya que éste, según el mérito de lo obrado podría conceder o denegar la rehabilitación que solicitaba. Este tipo de rehabilitación claro está, no encaja en la rehabilitación judicial, tampoco en la legal ni en la administrativa, podríamos llamar a este tipo, rehabilitación legislativa, en la que no es la Ley la que establece de una vez para todos, los casos de rehabilitación, ni tampoco es el Poder Ejecutivo el que por una decisión graciosa reintegra al individuo en sus derechos restringidos, sino que, para cada caso es el Poder Legislativo quien dará una Ley para rehabilitar a un condenado, que haya cumplido los requisitos señalados por otra ley previa.

El Art. 33 del mismo proyecto establece:

La pena de inhabilitación absoluta perpetua produce:

1. La privación de todos los honores, cargos y empleos públicos que tuviera el penado aunque sea de elección popular.
2. La pérdida de todos los derechos políticos activos y pasivos.
3. La incapacidad para obtener nuevos cargos, empleos, derechos,

honores y comisiones públicas, sin alcanzar una rehabilitación especial por el Congreso, a mérito del cambio en sus costumbres probadas con los informes respectivos.

4. La pérdida de todo derecho de jubilación, cesantía o cualquiera otra pensión, por los empleos que hubiera servido con anterioridad. Esta disposición no comprende el caso de la pensión alimenticia que se hubiere concedido por evidentes servicios a la Nación.

La viuda e hijos del penado, no pierden nunca los derechos adquiridos antes de la consumación del delito y de pronunciarse la sentencia condenatoria.

En el caso del artículo que hemos transcrito lo esencial para nuestro tema es lo dispuesto por el inciso tercero, es cierto que técnicamente este inciso ha debido ir al final del artículo como una manera de hacer cesar las inhabilitaciones de que trata, pero si bien no ha sido así, en cambio nos dice de una rehabilitación especial para hacer cesar esas incapacidades de que nos habla este artículo, aunque no dice, como en el caso anterior que será por Ley o por resolución legislativa, de todos modos la autoridad que la dispensa será el Congreso a mérito del cambio de costumbres del condenado, otra vez nos encontramos con una deficiente redacción, puede ser que el hombre antes de delinquir haya tenido buenas costumbres y que el delito cometido por éste haya sido muy ocasional, si hay que comparar las costumbres anteriores al delito y costumbres postdelictuales, entonces nos encontramos que no hay necesidad de cambiar costumbres, porque ello en algún caso implicaría que el condenado adquiera malas costumbres, sino simplemente debía decir el acreditar buenas costumbres en el presente después de cometido el delito, en esta forma se hubiera superado una mala redacción que implica a su vez una concepción insuficiente de lo que se quería decir.

El Art. 47 del proyecto dice: "Los que hayan sido sentenciados a la pena de inhabilitación, para cargos públicos, derechos políticos, profesión u oficio, pueden ser rehabilitados por el Congreso, mediante causas que manifieste el mejoramiento de sus costumbres". Encontramos en el artículo una novedad, cual es, de que la rehabilitación puede otorgarse para el ejercicio de profesión u oficio, concepto que no existía en el Código Penal del 63; indudablemente la rehabilitación en los términos en que está concebida en el proyecto de que tratamos, supera largamente los estrechos marcos en que se movía en el Código del 63. En realidad la rehabilitación recién comprende la profesión u oficio, pues antes en el Código del 63 se refería siempre a cargo o empleo público, el artículo 42 del proyecto decía: "La inhabilitación perpetua especial para profesión u oficio priva al penado definitivamente y para siempre de la facultad de ejercerlos, la temporal por el tiempo de la condena".

Con respecto al indulto podemos decir que se establecía que éste necesariamente no siempre producía la rehabilitación, sino sólo cuando expresamente, el indulto declaraba que se restituía al ejerci-

cio de sus derechos al beneficiado con esta medida en concordancia con este aspecto, tenemos que el Art. 61 del proyecto establecía: Que el indulto de la pena no exime al sentenciado de la vigilancia de la autoridad ni lo rehabilita para ejercer cargo público o derechos políticos a no ser que expresamente se le otorgue esta concesión.

El Art. 88, de este mismo proyecto establecía que los indultos, conmutaciones o amnistías concedidas por autoridades incompetentes, se refiere naturalmente a los casos en que no fuera el Poder Legislativo el que concediera estos beneficios, no surtía efecto, conforme a la Constitución del año 60 sólo el Congreso de conformidad con lo dispuesto en los incisos 18 y 19 del Art. 59, le corresponde otorgar indultos, amnistías, la razón se encontraba en el fundamento que vamos a repetir de que sólo el Poder Legislativo como poder que hace y deroga la Ley, tiene la facultad de otorgar amnistía o indulto, que no son sino, formas de derogación momentánea de la ley penal.

El proyecto en síntesis, en lo que respecta a la rehabilitación, si bien aún no había alcanzado la concepción que ya imperaba en ese entonces en Europa Continental, significaba de todos modos un avance con respecto a la rehabilitación diseñada en el Código del 63, ya existía un procedimiento cierto para conseguir estas rehabilitaciones y si bien se quedaba en la rehabilitación de tipo legislativo y aún no se vislumbraba la rehabilitación legal ni menos la rehabilitación judicial es necesario reconocer que el Instituto está de todos modos mejor tratado en este proyecto de código.

Es necesario hacer referencia en esta síntesis histórica al proyecto de Código Penal de 1900-1902.

Por Decreto del 27 de enero de 1900 el Presidente de la República Eduardo L. de Romaña, nombró una comisión que se encargara de faccionar el proyecto de Código Penal. El documento dice así:

El Presidente de la República:
Considerando:

Primero: Que el Código Penal y el de Procedimientos en la misma materia, adolecen de vacíos e imperfecciones que es urgente salvar para conseguir del mejor modo el objeto de la sanción penal y la mayor rapidez en el enjuiciamiento.

Segundo: Que es conveniente preparar los proyectos de ambos códigos, con las reformas necesarias para someterlo al Congreso en sus próximas sesiones.

Decreta:

1º—Encárguese de la formación de dichos proyectos a una comisión compuesta por los doctores Ricardo W. Espinoza, Felipe Varela y Valle, J. Salvador Cavero, Adolfo Villagarcía, José Viterbo Arias, Guillermo A. Seoane, Francisco Gerardo, Miguel A. de la Lama y Mariano I. Prado y Ugarteche.

2º—Dicha comisión será presidida por el Ministro del Ramo y en ausencia de éste por uno de los miembros que ella designe.

El Ministro de Estado en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este Decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a 27 de enero de 1900.

L. DE ROMAÑA. E. Romero.

Por la fecha en que se da este Decreto debemos advertir que se había producido en el Perú un cambio ideológico apreciable en los círculos dirigentes del país, cambio que no alcanzaba ciertamente al país profundo, pero que de todos modos hacía esperar que el nuevo proyecto de Código no se limitara simplemente a llenar los vacíos que se notaban, sino ha transformar la idea rectora del Código.

Para este fin y secular ocasión del XIX, en Europa hace tiempo que había irrumpido con fuerza el Positivismo, Comte ya en 1842 había dado término a su Sistema de Filosofía Positiva, no se haría esperar mucho para que el Positivismo ingrese en el círculo de las Ciencias Penales y del Derecho Penal. El Positivismo Comtiano con su diferenciación de los tres estados, teológico, metafísico y científico, tendría éxito acaparador en el pensamiento social y científico de su tiempo. El Positivismo utilitarista de Jeremías Bentham produciría a su tiempo "El tratado de la Legislación Civil y Penal". Ardigó en Italia esparció la simiente Positivista, que haría gritar estentóreo, más tarde a Enrique Ferri "Abajo la Lógica" como una reacción al silogicismo de la escuela clásica, Ferri en su curso de Derecho Penal desarrollado en 1883 en la Universidad de Siena trabaja asiduamente en su tesis de la Sociología Criminal, la que más tarde editaría como el libro que es su máxima contribución al Derecho Penal. El Positivismo en general es la afirmación del revolucionarismo burgués, hay que liquidar la teología y la metafísica, la industria y el desarrollo mercantil de la burguesía necesita lo concreto y lo inmediato, la verdad última no interesa, los hechos y fenómenos acapararan su atención, en el campo penal se abandona el logicismo de la escuela clásica y se intenta suplantarla por una inducción que querría hacer uso de la prueba de laboratorio, se adentran en los estudios de los hechos y los fenómenos reales que comparta la delincuencia y su tratamiento penal, es el período de la burguesía ascendente, activa, aventurera y valerosa.

En el Perú, el Positivismo Filosófico contó con epígonos de declarada fe positivista, quienes también encontraron en cierta medida secuaces que los siguieron por estos nuevos caminos de filosofía en el Perú. Los representantes más caracterizados del Positivismo en el Perú, de fines del Siglo XIX podemos señalarlos en las personas de Javier Prado, Mariano H. Cornejo y Manuel Vicente Villaran, todos éllos abogados y profesores en San Marcos.

Con referencia a la recepción en el Perú de la Filosofía Positivista es necesario citar lo que un especialista en estas materias, Augusto Salazar Bondy dice, quien tiene, una información posiblemente completa del Perú en lo que a Lima se refiere, aunque, en lo

que respecta al resto haya mucho que desear en su libro "Historia de las Ideas en el Perú Contemporáneo", afirma: "Introducido en el Perú hacia 1860, el Positivismo alcanzó su máxima vigencia doctrinaria entre 1885 y 1915, antes de ese periodo el ambiente intelectual peruano estaba dominado en Filosofía por los remanentes del Eclecticismo Cousiniano, la Escolástica que sostiene y que difunde la Iglesia y las doctrinas de la escuela tradicionalista. Con todos estos elementos se fabrica para uso escolar una suerte de filosofía intelectualista privada de todo vigor y ajena por completo al progreso del conocimiento moderno".

Javier Prado que es una señera figura intelectual en el Perú, publica en 1889 el "Método Positivo en el Derecho Penal" que mereció los honores de la plagia por un profesor español, según acota Jiménez de Asúa; Manuel Vicente Villarán descubre su filiación positivista con su trabajo "Las Ciencias Morales Contemporáneas"; Mariano H. Cornejo autor de su famosa "Sociología" que mereció los honores de la traducción al francés, sin embargo de estos antecedentes de tratarse de prominentes abogados, maestros universitarios, éllos no participaron en la comisión que compuso el anteproyecto de 1900, ni tampoco en el texto de este anteproyecto podemos hallar las huellas de estas tendencias jurídico positivas. En realidad conceptúo que fue una pérdida, que estos abogados no estuvieran incluídos en la comisión que compuso el anteproyecto, de otro modo tal vez, hubiéramos tenido la suerte de consultar un documento, aunque no se haya convertido en ley, que hubiera trasuntado los nuevos conceptos y que tal vez lo principal, hubiera demostrado cómo en una tarea concreta de legislación se peruanizaba una filosofía y con qué éxito lo hacía. Era posiblemente aquel fin de siglo en el Perú, una época de desesperanzas y también al mismo tiempo de entusiasmos rehabilitadores, después de los desastres que sufrimos en la guerra del 79, el Positivismo tengo la sensación lejana de que para corazones y talentos generosos constituyó una suerte de sendero de rehabilitación, para el postrado Perú.

El anteproyecto que venimos estudiando se reduce a 330 artículos; el artículo 23 considera como penas graves, la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, la destitución del empleo o cargo, la suspensión de derechos políticos; la pena de penitenciaría llevaba anexa la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más después de cumplida.

Con respecto a la rehabilitación lo único que tenemos es el Art. 97 que dice: "El indulto de la pena no exime al sentenciado de la vigilancia de la autoridad ni lo rehabilita para ejercer cargos públicos a no ser que expresamente se le otorgue la exención o rehabilitación". Nos parece evidente que este anteproyecto de Código no sólo es más parco, sino más retrasado en lo que se refiere a nuestro Instituto, que el proyecto de Juan Antonio Ribeyro de 1878. No aclara quien concede la rehabilitación, si sigue siendo ésta una función legislativa o si ha de ser una función judicial, es una copia sin mejora del Código Penal del 63, no indica los casos en que procede

la rehabilitación, ni cual es el procedimiento a seguirse aunque se podría decir que esto no sería de su incumbencia.

La inhabilitación en este anteproyecto de Código es pena que se aplica con bastante liberalidad por eso mismo y teniendo en cuenta el anteproyecto de Código de Ribeyro es extraño la parquedad en el trato a esta Institución. Entre las penas que aplicaba este anteproyecto, tenemos la de penitenciaría que llevaba inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más después de cumplida; la pena de cárcel y reclusión inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena.

Después de este anteproyecto de Código viene el Código Penal vigente de 1924 al que simplemente nos vamos a referir en su aspecto histórico, sin entrar al análisis del articulado en lo que se refiere a la Institución que nos interesa.

Por la Ley 2110 de 25 de enero de 1915, se dispuso que se formara una comisión de tres senadores y cuatro diputados, los que tenían el encargo de formular un anteproyecto de Código Penal y de Enjuiciamientos en Materia Penal.

La comisión creada por Ley 2110 dio fin a su trabajo y por Ley 4460 se encargó una comisión compuesta de 2 senadores y 3 diputados y dos magistrados elegidos por la Corte Suprema de la revisión del Proyecto del Código Penal.

Los diputados que conformaron la comisión que faccionó el proyecto fueron los señores: Víctor M. Maúrtua, Plácido Jiménez, Alfredo Solf y Muro, Gerardo Balbuena y Rodrigo Peña Murrieta y por los senadores: Aurelio Souza, Mariano H. Cornejo y Wenceslao Valera.

En realidad el proyecto del Código fue preparado únicamente por Víctor M. Maúrtua aunque él lo negaba modestamente, de este acerto nos convence el acápite en que la Comisión Principal de Legislación de la Cámara de Diputados dice: "El contenido del Código está sintetizado en el compendio de la exposición de motivos que ha presentado a vuestra comisión el distinguido miembro de ella, autor del proyecto, señor diputado doctor Víctor M. Maúrtua documento que incorporamos al presente dictamen". En la Sociedad General de Prisiones de París cuando el texto del anteproyecto fue sometido a examen crítico de un grupo de juristas franceses a iniciativa de Emile Garçón, Víctor Maúrtua con la modestia de los verdaderos talentos dijo: "No soy autor individual del Código, hice su ponencia, pero una comisión interparlamentaria de ocho miembros, cinco diputados y tres senadores trabajó en él intensamente".

Este Código, evidentemente incorpora ciertas aspiraciones positivistas, pero justamente su autor Víctor M. Maúrtua no era positivista, tanto Manuel Mejía Valera en sus "Fuentes para la Historia de la Filosofía en el Perú", como Augusto Salazar Bondy lo consideran un neohegeliano, un neokantiano y un antipositivista, pero estas afirmaciones considerando el Código Penal del 24 no parecen ser verdaderas. El Código Penal del 24 ha sido calificado de ecléctico y por Jiménez de Asúa como perteneciente a la dirección de la políti-

ca criminal, el mismo Maúrtua se encarga de confirmar la posición ecléctica seguida por su proyecto cuando dice: "La política criminal dirigida por Von List, como escuela es la más ecléctica y la más pragmática. Preconiza la aceptación del método experimental y lógico-abstracto, por la criminología y el Derecho Penal respectivamente, la necesidad de mantener el concepto de imputabilidad CONSTRUIDO fuera del libre albedrío al lado del reconocimiento del estado peligroso de los delincuentes".

"La consideración del delito como fenómeno natural, pero al propio tiempo su valorización como ente jurídico y finalmente la conservación de la pena en su significado tradicional, añadiendo la admisión de las medidas de seguridad".

"La ponderación de las varias tendencias de la política criminal, la hace más que una escuela, un sistema de estado; descansa en el dualismo de imputabilidad y estado peligroso de una parte y de penas y medidas de seguridad, de la otra. Así apoyada se mueve en un sabio oportunismo que tiene por supremo objetivo la defensa social, y como medios todos los que conduzcan a derivar el peligro de la criminalidad según las posibilidades del estado en el que ha servido de médula del Código de 1924. Por eso no se le considera en el Perú y afuera como una expresión doctrinaria libresca, sino como una Ley de adaptación que ha puesto las más dominantes tendencias científicas al servicio de un propósito pragmático peruano y a la realización gradual de los más altos ideales jurídicos".

El proyecto de los doctores Ansel Gustavo Cornejo y Plácido Jiménez es otro al que debemos referirnos al hacer el estudio de la rehabilitación, pocos meses después de haber entrado en vigencia el Código Penal del 24, esa inestabilidad legislativa que ha caracterizado a muchos países latinoamericanos o mejor esa proclive tendencia a formular proyectos legales. Se dio en el caso del Perú, que por Ley Nº 5168, se formara una comisión con el encargo de componer un nuevo proyecto de Código Penal, en realidad los doctores Cornejo y Jiménez hicieron hasta dos proyectos, completó únicamente el último que se publicó en 1928 y al que nos vamos a referir, no obstante que este anteproyecto se compuso estando vigente el Código del 24 no hay ningún título que trate de la rehabilitación, como lo estaba en el Código del 24. Es evidente que este Instituto era necesario ser tratado la pena de inhabilitación que existía en el anteproyecto del que nos ocupamos en el Art. 40, está catalogada como pena principal en el Art. 42 se establecía que la inhabilitación relativa, iba siempre anexa a las condenas por infracciones cometidas, con abuso del ejercicio de un mandato, cargo, empleo, profesión, negocio o arte. La inhabilitación producía según el proyecto, la pérdida del mandato, cargo, empleo o comisión que ejercía el condenado aunque proviniese de elección, la privación de los derechos, elegibilidad y los demás de carácter político o municipal, la pérdida durante la ejecución de la pena, a favor de la caja de indemnizaciones, de las pensiones de jubilación, cesantía, retiro, montepío o que provengan de otros goces análogos a cargo del tesoro público de un particular o so-

ciedad salvo que el penado tuviera ascendientes, descendientes o cónyuge que sostener, la inhabilitación podía ser absoluta y relativa, la pena de inhabilitación podía ser perpétua, en este caso era imprescriptible; bajo el título de perdón judicial podía otorgarse la remisión absoluta y definitiva de la condena entre éstas cuando la pena importaba la inhabilitación, ésta era pues una suerte de reabilitación pero de todos modos insuficientemente tratada, si se compara con el Código vigente del 24.

Al hacer el estudio de la rehabilitación, en los códigos y proyectos peruanos, no podemos dejar de referirnos a los textos de los códigos de justicia militar. Hasta el año de 1898 habían sido de aplicación los viejos reglamentos y ordenanzas militares de la Colonia, fue con Dn. Nicolás de Piérola que asistimos a la dación del primer Código de Justicia Militar, el mismo cuyo proyecto fue presentado por el ejecutivo por Ley del 20 de diciembre del año de 1898 se promulgó el Código de Justicia Militar; este Código entre las penas accesorias a las que se refiere el artículo 171 establece la de inhabilitación absoluta, la interdicción civil entre otras; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 174 la pena de penitenciaría lleva consigo la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y la mitad más después de cumplida la pena principal; en general se repite lo que dispone en esta materia el Código Penal del 63 las penas de cárcel y la de reclusión llevaban también consigo la de inhabilitación pero este Código a diferencia del Penal del 63 no consideraba la rehabilitación, como es de recordar el Código del 63 se refiere a la Institución que historiamos en forma circunstancial al referirse al indulto, el Código de Justicia Militar del que tratamos, en su Art. 191 establece que el indulto de la pena no exime al sentenciado de la vigilancia de la autoridad ni lo rehabilita para ejercer cargos públicos o derechos políticos lo que significa que este Código no reconoce el Instituto de la Rehabilitación ni aún en la desmañada y elemental forma en que lo consideraba el Código del 63; de conformidad con el Código que analizamos, no sería posible la rehabilitación, pero pensamos que como consecuencia de la supremacía Jerárquica de la Ley Constitucional frente a la Ley común, era posible la rehabilitación, en efecto, estaba aún vigente el Código Constitucional del 60, por consiguiente, no obstante no haber en este Código un dispositivo preciso que rehabilite al ciudadano en el ejercicio de sus derechos, en cambio la Constitución del 60 vigente en ese entonces de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 inciso 18 como ya lo recordamos antes, podía producir la Rehabilitación aunque sólo sea limitada, su cometido era de rehabilitar a los que hayan perdido la ciudadanía, como función legislativa se limitaba a producir la capacitación del individuo en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 186 del Código que venimos analizando, la privación del empleo o cargo público que ejerce aunque provenga de elección popular, la incapacidad para obtener otro empleo o cargo público, la privación de los derechos políticos pasivos y activos y finalmente la supresión del derecho de

solicitar goces a cargo del tesoro público, por servicios anteriores al hecho delictuoso.

El Código de Enjuiciamientos en materia civil del año 32; en su artículo 541 establece que para rehabilitar a una persona declarada incapaz, se practicarán las mismas diligencias establecidas en los seis artículos anteriores, los mismos que se refieren a la interdicción, según el Código de Justicia Militar del 98 llevan anexa la interdicción civil en calidad de penas accesorias la de penitenciaria, la de cárcel, la de reclusión, la de degradación, la expulsión del ejército, la separación absoluta del servicio, que están tratados en los artículos 173, 174, 175, 177, 181, 182; la interdicción civil producía la privación al condenado, del derecho de patria potestad, de la representación marital, de la administración y libre disposición de sus bienes salvo para el caso de la sucesión hereditaria; el Art. 541 no mejora la situación de estos interdictos, porque ella se refiere a los incapaces naturales y no aquellos incapaces por simple disposición de la Ley.

En el año de 1937 se considera: "Que, el Código de Justicia Militar resulta anticuado y que los progresos alcanzados por los Institutos Armados y por las Ciencias Jurídico-Penales hacen inadecuadas muchas instituciones del Código de Justicia Militar".

En efecto, el Código Piérola guarda silencio sobre los problemas de avición entre otros, fue así como con fecha 23 de octubre de 1937 por Resolución Suprema, se resuelve encomendar a una comisión la preparación de un anteproyecto de Código de Justicia Militar, dicha comisión estaba integrada por el General Manuel María Ponce, por los coroneles: Enrique L. Torres y Julio Bernales y, de los doctores: Teobaldo González López, Fernando Castro Agustí, Manuel A. Maúrtua; posteriormente la comisión se integra con un miembro de la Marina y otro de la Aviación, por Decreto Ley 8901 bajo el gobierno de Benavides se promulgó el nuevo Código de Justicia Militar.

En lo que respecta al Instituto que estudiamos este Código no hace referencia a la rehabilitación; cuando trata de la amnistía se limita a decir, la amnistía suprime legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpétuo silencio respecto a él, con respecto al indulto, dice en su Art. 217: "El indulto suprime la represión del hecho punible sólo extingue la pena o penas que expresamente indique en la correspondiente resolución legislativa", lo que podría indicar, que si hay inhabilitación como pena, ésta podría ser extinguida, si la resolución legislativa así lo indique, siguiendo ya una tradición, es el poder Legislativo el que eventualmente puede rehabilitar a un condenado.

La inhabilitación como pena está comprendida en este Código en el Art. 175. Asimismo en el Art. 181 del mismo Código establece que las penas de internamiento y penitenciaría, conllevan cesación en el cargo, función, empleo público: merecía pues ser tratado en mejor forma el Instituto de la Rehabilitación, en este Código.

Las exigencias de cambio del Código de Justicia Militar, la constatación de sus deficiencias, hizo necesaria la conformación de

una nueva comisión que preparara el anteproyecto que sustituyera al Código de Justicia Militar, la misma que estuvo compuesta por el General Antonio Silva Santisteban, Juan Oconor, Contralmirante Tomás Pizarro, General Jorge Vargas, Doctores: Teobaldo González, Reynaldo Pastor, Carlos Badani, Hernán Monzante Rubio, posteriormente se agregaron para integrar la Comisión los nombres de los doctores: Manuel Maúrtua, Julio Villegas y Benjamín Puente, como asesores. Una nueva Resolución modificó la composición de la comisión encargada de formular el anteproyecto del Código de Justicia Militar. Por Decreto Ley 11380 se promulgó el nuevo Código de Justicia Militar.

Relacionado con el Instituto que historiamos únicamente tenemos el Art. 162 que dice: "La amnistía suprime legalmente el hecho punible a que se refiere e implica el perpétuo silencio respecto de él".

El indulto suprime la represión del hecho punible. Sólo extingue la pena o penas que expresamente indique la correspondiente resolución. La amnistía y el indulto dejan subsistentes las acciones de reparación civil.

El artículo transcrito, sustancialmente repite lo que el Código anterior de Justicia Militar establece, de manera que podemos repetir el comentario, que con respecto a aquél hiciéramos.

Por Decreto Ley 14612 se promulgó por una Junta Militar de Gobierno, el Código vigente de Justicia Militar, el análisis de las disposiciones pertinentes lo haremos en otro lugar.

CAPITULO IV

EL INSTITUTO DE REHABILITACION EN LA LEGISLACION PENAL VIGENTE

Nuestro Código Penal vigente en el Art. 130 dice: "El condenado a la pena principal de inhabilitación puede pedir que se le rehabilite después de transcurridos tres años desde que principió a sufrir la condena".

"El juez podrá reintegrar al condenado en el ejercicio de sus derechos si en su conducta justifica este favor y si ha reparado en cuanto le ha sido posible el daño establecido en la sentencia".

"El condenado a la pena accesoria de inhabilitación puede pedir que se le reintegre en el ejercicio de sus derechos tres años después de su liberación de la pena principal".

En el presente caso tenemos dos situaciones esenciales, una cuando la pena principal, es inhabilitación y otra, cuando la pena de inhabilitación, es simplemente accesoria, ya tendremos oportunidad de ver que faltan otras situaciones, por ejemplo cuando la pena de inhabilitación es perpétua y cuando esta misma es temporal.

La inhabilitación a tenor de lo dispuesto en el Art. 27 del C. P. produce la pérdida del mandato, cargo, empleo o comisión que ejercía el condenado antes de la sentencia aún cuando ésta proviniere de elección popular, hay que entender que la pérdida de esta aptitud de ejercicio para las funciones enumeradas, han de referirse a funciones de carácter público y las privadas sólo se afectarán cuando así especificamente lo establezca la sentencia, de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto de este mismo artículo, se nota claro, que la redacción de este inciso es imprecisa, porque ha debido circunscribir estas incapacidades como es su intención al mandato, cargo, empleo o comisión pública, pero de la redacción no resulta claramente así, es indudable que el hecho de estar inhabilitado no puede conducir a éste ha privarle de cualquier trabajo ya que éste, es en términos generales cargo o empleo, muy al contrario es de interés de la sociedad, que el sentenciado libre la pena privativa de libertad encuentre cargo o empleo. La imperfecta redacción del inciso que comentamos puede derivar a conclusión absurda como ésta, de que el condenado recuperada su libertad no podrá trabajar en nada o en casi nada; pero interpretando que estas inhabilitaciones sólo se refieren a cargos, o empleos públicos; la rehabilitación en este caso produce el cese de estas inhabilitaciones y sólo será posible obtenerla tres años después de cumplida la pena principal o si la inhabilitación es pena principal, tres años después de iniciada el cumplimiento de la pena.

El inciso 2º de este mismo artículo, establece que la inhabilitación produce la privación de los derechos de elegibilidad de elección y de cualquier otro derecho político, al tratar este inciso nos encontramos que existe implicación con respecto de lo dispuesto por la Constitución.

En efecto la Constitución en su artículo 87 establece: que no pueden votar los que tengan en suspenso el ejercicio de la ciudadanía y los miembros de las fuerzas armadas mientras se hallan en servicio y enfatiza que no hay otras inhabilitaciones, la misma Constitución establece que el ejercicio de la ciudadanía se suspende taxativamente por estas tres causas: a) Por incapacidad física o mental; b) Por profesión religiosa, y; c) Por ejecución de sentencia que imponga pena privativa de la libertad.

En el caso de que se haya impuesto la pena de inhabilitación sin acompañar a pena privativa de la libertad de acuerdo al texto Constitucional esa persona no estaría impedida de votar, pero sí, lo estaría de conformidad con el texto del Art. 27, es claro que en este caso la ley Constitucional prevalecerá sobre la ley común.

En general la limitación establecida en este artículo rebasa los fundamentos racionales que podrían sustentarla; se puede aceptar la inhabilitación para ser elegido, pero no ha debido incluirse en nuestro concepto la inhabilidad para elegir, no obstante que la misma Constitución lo determina así, cuando el ciudadano cumple pena privativa de la libertad; el derecho de elegir es función básica de cualquier democracia y es fundamento de la existencia de una sociedad de este tipo.

La Rehabilitación, en este caso al producirse, hará cesar estas inhabilidades. Consecuentemente con lo dispuesto en el inciso 1º y en el inciso 2º se plantea la incapacidad para obtener mandatos cargos, empleos y comisiones públicas.

El cuarto inciso, establece que la inhabilitación produce privación de toda jubilación, cesantía, pensión o goce de montepío, es cierto que al cesar la inhabilitación por efecto de la rehabilitación nuevamente el jubilado o cesante podría gozar de su pensión, no está demás criticar de paso la falta de fundamento de esta disposición porque, en el fondo, en nuestro concepto se trata de una confiscación, la parte final del Art. 57 de la Constitución de manera expresa prohíbe la confiscación de bienes; la pensión de cesantía, jubilación o montepío no constituyen beneficios graciosos que el Estado otorga a sus servidores, son en nuestro concepto derecho adquirido esforzadamente, y aún más, son o constituyen un fondo formado por las deducciones hechas en el haber del servidor, en consecuencia son bienes propios de este servidor, y mal hace el Estado de confiscarle estos bienes al servidor que ha delinquido, en realidad no se trata sino de una confiscación que como repetimos está prohibida por la Constitución, el Decreto Supremo de 27 de marzo de 1947, reincide en nuestro concepto en la anticonstitucional medida de confiscar las pensiones de cesantía y jubilación, esto sin tener en cuenta el proceso inflacionario que determina un menor valor adquisitivo de la moneda; hablando en términos mas llanos, el cesante o jubilado, durante su servicio sufrió el descuento de la tasa señalada por la ley constantemente, pero este descuento se le hacía refiriéndonos a nuestro caso en soles que valían más y su cesantía o jubilación se le paga en soles que valen menos, esta afirmación puede estar probada por las mismas estadísticas publicadas por el boletín del Banco Central de Reserva, que demuestran que el sol de hoy día no tiene o no representa sino, la vigésima parte del valor del sol de 1936.

El inciso quinto del Art. 27 del C. P. establece que la inhabilitación produce la privación de toda gracia o dignidad académica y de todo derecho lucrativo anexo a cualquier empleo, oficio, grado o título, otra vez nos encontramos con una imperfecta redacción del dispositivo, se podría entender por ejemplo que un empleado de co-

mercio pierde los derechos que tiene, me imagino que éste no fue el espíritu de la ley o más precisamente la intención de ella, si propusiemos el caso de un Director de Sociedad Anónima que percibe una remuneración, es sólo la sociedad, la que puede determinar si la remuneración cesa o subsiste, estas atingencias nos parecen demostrar, lo mal redactado que está nuestro Código en la parte que analizamos.

En el sexto inciso del Art. 27 relativo a la inhabilitación, nos encontramos con el caso en que la inhabilitación se refiere en forma clara e indubitable a la incapacidad de ejercer ciertas profesiones, industrias o artes, se trata en este caso, ya no específicamente de empleo o función públicos, sino inclusive de aquellos, que no tengan este carácter, la Constitución en su Art. 42 establece que el Estado garantiza la libertad de trabajo. Puede ejercerse libremente toda profesión, industria u oficio que no se oponga a la moral, a la salud, ni a la seguridad pública, aparentemente podría pensarse que hay implicancia entre la ley penal y el dispositivo Constitucional, pero creemos que básicamente no existe tal contradicción; porque la parte final del artículo Constitucional se refiere a que no se oponga a la seguridad pública; por consiguiente la rehabilitación puede hacer cesar esas incapacidades; pero el problema teórico que surge en este caso y no ciñéndonos a lo establecido por la ley, es de si la rehabilitación capacita para ejercer, digamos un oficio nuevamente; por ejemplo: al chofer que atropelló por negligencia, pero esta rehabilitación puede colisionar con la seguridad pública a que se refiere el artículo Constitucional, un ejemplo podría ser, muy claro, un chofer que por condiciones inherentes a su personalidad a delinquido en el ejercicio de su profesión repetidas veces, puede ser inhabilitado en forma perpétua, pero de conformidad con lo dispuesto en el Art. 130 del C. P. procede la rehabilitación cumplidos que sean los requisitos exigidos, consecuencia ilógica; porque la seguridad pública en este caso es, un bien mayor, cuya protección no debía invalidarse por el hecho de que un condenado logró su rehabilitación.

A tenor de lo dispuesto en el Art. 28 la inhabilitación puede ser absoluta y puede ser relativa; es absoluta cuando produce la privación de todos los derechos, capacidades, cargos, empleos, profesiones, oficios enumerados por el Art. 27 del Código Penal y es relativa, cuando produce solamente la privación de alguna o algunas de ellas, taxativamente señaladas en la sentencia.

Las inhabilitaciones son consideradas como penas privativas o restricciones de los derechos, en efecto ellas recaen sobre determinados derechos de la persona o sobre uno de ellos; en el antiguo derecho esta especie de penas proliferan mucho, la infamia era una de esas penas que constituían una suerte de muerte civil, hubo una corriente que se sublevó contra la demasiada extensión de estas penas.

Así, Prins dice: "La infamia y el deshonor provienen del delito y no de la pena con que se lo castiga; pueden nacer de la opinión

pero no de un texto legal, la infamia proclamada por el legislador es cosa peligrosa e inmoral, no es prudente excitar de un modo oficial a las muchedumbres al desprecio de los condenados".

Es claro que actualmente estas penas, no tienen el propósito de estigmatizar con una nota de infamia a los condenados, sino, cortar el ejercicio de ciertos derechos, profesión, oficios a personas que se consideran que no harán un uso racional de ellos, pero del texto del Art. 27 que hemos venido analizando, existen en las inhabilitaciones que crea nuestro Código, restricciones de derechos que no constituyen, sólo esta sensata previsión y necesaria defensa de la sociedad, sino a veces, verdadera confiscación realizada por la autoridad como en el caso de la privación del goce de jubilación o cesantía.

El Art. 30 de nuestro C. P. dice: que la pena de inhabilitación puede ser perpétua y temporal.

En el caso de la inhabilitación perpétua tenemos, que del examen del Código puede producirse de dos maneras: primero cuando el Código lo establece de manera precisa para ciertos delitos, como por ejemplo en el caso del Art. 354 caso de prevaricato cometido por un juez, que establece: "que el juez que dictara resoluciones, manifiestamente contrarias al texto expreso y claro de la ley o que citara resoluciones o hechos falsos, etc., será reprimido con multa de la renta de treinta a noventa días e inhabilitación absoluta perpétua; así mismo en el Art. 351 existe la inhabilitación absoluta y perpétua. Según nuestro parecer otro caso en que puede producirse, como pena, la inhabilitación perpétua, es cuando el tribunal la aplica usando del arbitrio judicial de que goza, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 21, 34 y 35 en que faculta a los jueces el determinar según su criterio la inhabilitación que penará al condenado, en uso de esas atribuciones se han producido las ejecutorias entre otras de 27 de abril de 1938 que dice: "La condena a un escribano por delitos contra el patrimonio perpetrados en forma continuada en el ejercicio de su cargo debe llevar consigo la inhabilitación perpétua para el ejercicio del cargo".

La del 31 de marzo de 1939, dice: "Tratándose de delitos por accidente de tráfico, en los que el acusado ha infringido deberes de su función, olvidando hacer uso de las precauciones impuestas por su situación personal debe inhabilitársele, en forma perpétua o temporal para el ejercicio del oficio de chofer".

La de 14 de mayo de 1940, que dice: "Procede la inhabilitación perpétua o temporal para el ejercicio del oficio de chofer, al acusado que manejando en estado de embriaguez y por su falta de idoneidad dio lugar a que chocara el camión que conducía produciendo la muerte de los pasajeros".

Si bien en general, se dice que es odiosa la supervivencia de estas penas restrictivas de los derechos como las inhabilitaciones, que se califican como un rezago de la muerte civil y de la infamia, y aún del bando como lo relaciona Manzini, aquella pena que dio lugar a que aparecieran el bando y los bandoleros, pero a pesar de es-

tas reflexiones pienso que ciertas restricciones con carácter de pena tendrán que afianzarse aún más, tanto en la doctrina como en la legislación positiva, la reacción individualista, de un lado y el dejar hacer, dejar pasar, burgueses, indudablemente que concurrieron a atemperar las extralimitaciones odiosas de la muerte civil y de la infamia; pero surge la exigencia, de la defensa social como un imperativo que hace necesaria la existencia de estas restricciones, como una medida de seguridad social, y en ese sentido pensamos que las inhabilitaciones más que restricciones de orden político y en cierta manera económica deben serlo fundamentalmente restricciones a ciertas actividades, oficios, profesión, arte, etc., pienso que un abogado, un médico, una obstetriz, un notario, un chofer, etc., proclives a delinquir en el ejercicio de sus respectivas profesiones, y que han acreditado su proclividad a delinquir por hechos consumados, merecen ser inhabilitados, y si el delito ha sido de tal naturaleza, la inhabilitación ha de ser como dice nuestro Código, perpétua; pero resulta que en realidad no existiría, en ningún caso, conforme a nuestro Código, la inhabilitación perpétua, que juzgamos necesaria en ciertos casos, pues, de conformidad con lo dispuesto por la segunda parte del Art. 130, a los tres años de cumplida la pena principal puede pedir que cese su inhabilitación, a la vista salta entonces que no hay la necesaria trabazón lógica, de otro lado que hay incongruencia entre el dispositivo 30 y 130, porque si se establece en el Art. 31 la procedencia de la inhabilitación perpétua, el 130 preceptúa que después de tres años de cumplida la pena principal, cesa la inhabilitación, es pues desde este punto necesario hacer que se modifique el 130, una posibilidad de esa modificación sería de que la rehabilitación, sólo se conceda, cuando ello no implique un peligro para la sociedad, de otro lado pensamos como ya lo hemos manifestado que deben desaparecer otro tipo de inhabilitaciones en especial a las que se refieren los incisos 2 y 4 del Art. 27 del C. P.

El mismo Art. 30 establece que la "inhabilitación temporal puede ser indeterminada con una duración mínima de 25 años o a tiempo fijo cuya duración no será mayor de 10 años", claramente se ve que no se puede cumplir con esta prescripción porque siendo accesoria la pena de inhabilitación el plazo de cumplimiento, por prescripción de la ley, se contará a partir del cumplimiento de la pena principal, pero de conformidad con lo establecido en la segunda parte del Art 130, sólo a los tres años puede el condenado pedir su rehabilitación, de suerte que del examen del código resulte que la inhabilitación, así sea perpétua, indeterminada, o a plazo fijo, se reduce en virtud de lo dispuesto por el Art. 130 a 3 años; incongruencia que nos parece necesario, por las razones que hemos aducido, subsanar o reparar

A tenor del Art. 130 cuando la inhabilitación, es la pena principal, el condenado puede pedir que se le rehabilite después de transcurridos 3 años, desde que se principió a sufrir la condena; los casos en que la pena de inhabilitación, es pena principal, son escasos; podíamos citar el caso del Art. 348 al tratar del delito de peculado, establece como pena la inhabilitación relativa, no mayor de un año.

El Art. 304 del C. P. al tratar del delito de rebelión establece como pena principal, inhabilitación relativa por tiempo no mayor de un año.

El Art. 361 del C. P. al tratar de los delitos de denegación y retardo de la justicia, establece como pena principal y única, la inhabilitación absoluta por tiempo no mayor de dos años; del examen, nos encontramos con la sorpresa de que la primera parte del Art. 130, es no mala ni buena, sino absolutamente inútil, porque no hay en el Código ningún caso en que puede aplicarse, puesto que las penas de inhabilitación, cuando van a imponerse como la pena principal, no alcanzan a los tres años a que se refiere el Art. 130 del Código Penal.

La primera parte del Art. 130 tiene como supuesto que el condenado sufra la pena de inhabilitación y que ésta, sea principal y no accesoria, al examinar la parte especial, hemos entendido que la pena principal, es la que primero se indica verbigracia en el caso del Art. 305 tenemos en nuestro concepto una situación en que la pena principal es la inhabilitación y la pena accesoria es la multa, en efecto dicho Art. dice: "El que oficialmente ejecutase cualquier orden de un gobierno extranjero que ofenda la soberanía del Estado será reprimido con inhabilitación comprendida en los incisos 1, 2 y 3 del Art. 37, por tiempo no mayor de un año y multa de la renta de tres a noventa días", en cambio en el caso del Art. 354 consideramos que la multa es la pena principal y la inhabilitación es la pena accesoria.

Dicho artículo dice: "El Juez que dictara resoluciones manifiestamente contrarias al texto expreso y claro de la ley o que citara resoluciones o hecho falsos o que se apoyase en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con la multa de la renta de 30 a 90 días e inhabilitación absoluta perpétua". Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 29 las penas de inhabilitación y de multa, pueden ser principales y accesorias y no existiendo un criterio legal para determinar cuándo una de estas penas es principal y cuándo accesoria, entendemos, que es principal, cuando en el dispositivo penal se le señala en primer lugar y es accesoria cuando ocupa el lugar siguiente.

Continuando con el análisis del Art. 130 tenemos que el condenado a esta pena principal de inhabilitación puede pedir, transcurridos tres años de comenzada a cumplir, su rehabilitación, pero no existe ningún dispositivo en la parte especial del Código que imponga como pena principal la inhabilitación por tiempo mayor de tres años, repetimos que resulta inútil este dispositivo.

En el caso supuesto por el Art. 130, el Juez podrá reintegrar al condenado en sus derechos, lo que significa que en otros casos, así mismo podrá no hacerlo, existe un amplio arbitrio para que el juez conceda o no, la rehabilitación, porque en este caso debe apreciarse si la conducta del condenado justifica tal medida, la redacción en términos tan generales del artículo comentado, necesariamente debía conceder al Juez un amplio margen de arbitrio; este arbitrio

no disminuye por el hecho, de que tenga en cuenta, el juez, si ha sido reparado, en la medida de las posibilidades del condenado, el daño causado y establecido en la sentencia.

La segunda parte del Art. 139 dice: "El condenado a la pena accesoria de inhabilitación puede pedir que se le reintegre en el ejercicio de sus derechos tres años después de su liberación de la pena principal". Con respecto a esta segunda parte del Art. 130 necesariamente tenemos que manifestar nuestras dudas acerca de su idoneidad, como recordamos ya la inhabilitación puede ser temporal y perpétua, la inhabilitación perpétua, en ciertos casos especiales surge como una necesidad de la seguridad social, en muchos casos el legislador, ha encomendado al juez para que éste, fije los términos de la inhabilitación, que naturalmente puede ser temporal o perpétua, pero también en algunos casos el legislador no ha querido dejar al arbitrio judicial, determinar la extensión de la inhabilitación en atención al peligro, que envuelve para la sociedad la prosecución del condenado en sus actividades, la inhabilitación perpétua resulta pues justificada, por el principio de defensa de la sociedad, ante un peligro casi cierto; determinados individuos al cometer un delito patentizan que si no se les prohibe el ejercicio de determinadas actividades, necesariamente tendrán que producir un daño cierto en agravio de la sociedad para ejemplificar unos casos tendríamos verbigracia el de un chofer paralítico o alcohólico; en otros casos, como en la de un médico o un abogado, la importancia de los deberes infringidos, así como la gran posibilidad de que reiteren los hechos delictivos, con ocasión del ejercicio de su profesión, hacen necesario la existencia de esta inhabilitación perpétua en estos casos depende del arbitrio judicial el determinar la extensión en el tiempo, de la inhabilitación.

En otros casos es el mismo Código, el que señala la inhabilitación perpétua, como en los casos del Art. 354 que dice: "El Juez que dictara resoluciones manifiestamente contrarias al texto expreso y claro de la ley o que citara resoluciones o hechos falsos, o que se apoyase en leyes supuestas o derogadas será reprimido con multa de la renta de treinta a noventa días e inhabilitación absoluta perpétua".

Otro caso tenemos en la segunda parte del artículo 351 del C. P. cuando dice: "si el Juez aceptara el donativo, la promesa o la ventaja, para producir sentencia, en sentido determinado en un asunto criminal, será reprimido con penitenciaria no mayor a doce años, multa de la renta correspondiente a noventa días e inhabilitación absoluta perpétua", puede ser en estos casos, discutible el carácter absoluto de la inhabilitación, pero no lo será por cierto el carácter perpétuo o de por vida de la inhabilitación.

Nos encontramos pues, no sólo con una contradicción aparente sino de fondo, sustancial, si la ley previene para cierto tipo de delitos una inhabilitación perpétua, la misma ley le franquea el modo de hacer cesar esa inhabilitación transcurridos nada más que tres años, de cumplida la pena principal, puede ser que en la mayor par-

te de los casos la rehabilitación no constituye peligro para la sociedad, pero habrá algunos casos en que sí, esa rehabilitación constituirá un real peligro para la sociedad, si bien nuestro tipo de rehabilitación es judicial, no por ello desaparece el peligro que señalamos, aún más la forma como está redactada la última parte del artículo que comentamos, pareceria indicar que la rehabilitación debe producirse de todos modos de manera que insinuamos una modificación sustancial de este artículo, en tanto que la rehabilitación sólo proceda cuando ella no constituya peligro para la sociedad.

El artículo 30 del C. P. hace referencia a una inhabilitación temporal que puede ser indeterminada con duración mínima de 25 años, en realidad también ésta se reduciría a inhabilitación para los tres años posteriores al cumplimiento de la pena principal, si suponemos una sentencia que determinara un año de prisión e inhabilitación por tiempo indeterminado, en realidad esta inhabilitación se reducirá en total a cuatro años, un año mientras cumplía la pena principal y tres años posteriores hasta estar expedito para obtener la rehabilitación de conformidad con lo dispuesto por la última parte del Art. 430 del Código Penal.

A tenor de lo dispuesto por el artículo 31 del C. P. la pena de internamiento por tiempo indeterminado más allá de 25 años, llevará consigo inhabilitación posterior que se establezca al conceder la libertad.

Significa que al conceder, la libertad al condenado a internamiento, se establecerá así mismo la inhabilitación y el tiempo que ha de durar, por consiguiente hay un pleno arbitrio judicial, para fijar la extensión de esta pena concedida que sea la libertad, entonces en el caso de que la inhabilitación posterior al cumplimiento de la pena principal sea de una duración de más de tres años, el condenado podrá hacer uso de la facultad que le concede la última parte del artículo 130.

El artículo 34 del C. P. dice: "Las penas de penitenciaría y de relegación llevarán consigo, inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena y la inhabilitación posterior que establezca la sentencia, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, procederá la rehabilitación sólo en los casos en que en la sentencia se establezca una inhabilitación posterior al cumplimiento de la pena de penitenciaría o relegación, que sea superior a tres años", se entiende también que en este caso será facultativo del juez, determinar la extensión temporal de la inhabilitación del condenado, cumplida que sea la pena principal, otro carácter que se destaca, es que, la inhabilitación acompaña necesariamente a estas penas, así como a la de internamiento, en cambio cuando se trata de las penas de prisión y expatriación son facultativas; el tribunal puede o no, disponer que el sentenciado sufra la pena accesoria de inhabilitación, pero cuando se trata de delitos cometidos con abuso de un ejercicio de un mando, cargo, empleo, profesión, negociación o arte, la inhabilitación es forzosa.

El artículo 131 de nuestro Código Penal dice: "Diez años después de cumplida una pena de penitenciaría o relegación, puede pedir el que la hubiera sufrido, que se suprima la condena del registro judicial, si durante ese tiempo el condenado hubiera observado conducta intachable y reparado en cuanto hubiera sido posible el daño del delito, el juez ordenará la supresión, quedando así la historia del condenado libre de todo antecedente penal".

Esta disposición es aplicable con los mismos requisitos cinco años después de la ejecución de cualquier otra pena o medida de seguridad por delito o falta.

"Los autos de rehabilitación expedidos conforme a este artículo y el anterior serán revisados. Los representantes del Ministerio Público y los jueces tendrán en cuenta de oficio la rehabilitación".

Lo primero que salta a la vista es que, esta rehabilitación, destinada a borrar otros efectos de la condena no es para todos los condenados, se ha excluído de los beneficios de ella, a los sentenciados a la pena de internamiento, su gravedad hizo que el legislador no admitiera que los que sufrieran la pena de internamiento se beneficiaran con esta medida; tal política no parece justa ni congruente, si la rehabilitación al suprimir la inhabilitación como pena, se produce para todos los condenados, no es lógico que para un efecto menor, cual es, anular la anotación existente en los Registros de Condenas, no tenga que producirse, aún en los casos de los sentenciados a la pena de internamiento. Como recordábamos a Peco, éste considera que la rehabilitación se justifica como una medida de seguridad, por la que, se conseguiría, que el delincuente sabiendo que la ley le franquea, hasta el olvido del hecho que cometió, con su conducta realmente contribuye a ese olvido, puede ser que el plazo para tal efecto en el caso de los condenados a internamiento sea un tanto mayor pero de todos modos pensamos que no se justifica la exclusión de este beneficio con respecto de los sentenciados a la pena de internamiento.

Para obtener la rehabilitación y el efecto de borrar la anotación de la condena sufrida, el condenado debe acreditar haber tenido en el período posterior a la condena, conducta intachable y reparado el daño en cuanto le hubiera sido posible; entonces se plantean dos requisitos: 1) relativo a la conducta; 2) relativo a la reparación.

El primer requisito exige que el solicitante acredite: haber llevado una conducta honesta en el período posterior a la sentencia; el Código de Procedimientos en Materia Criminal, que fuera promulgado el 2 de enero de 1920 rigió hasta la promulgación del nuevo Código de Procedimientos Penales en 23 de noviembre de 1939, no legislaba sobre esta materia; los dispositivos de nuestro C. P. del 24, no tenían una regla adjetiva, que las completara; recién el C. de P. P. del 39 cumplió con completar y establecer las reglas que para acreditar la conducta intachable debe utilizarse. La otra exigencia es la relativa a la reparación civil; del mismo texto del artículo que comentamos aparece que no es absolutamente necesario que la reparación civil haya sido pagada en su totalidad, puede resultar que

lo haya sido sólo en parte o en nada, ninguna de estas situaciones serían suficientes por sí solas, para negar el derecho a la rehabilitación; porque el mismo texto del artículo dice: "en lo posible" lo que indica que hay que tener en cuenta la condición económica del sentenciado para el cumplimiento de esta obligación.

El Art. 131 que venimos comentando, se encuentra en implicancia con el 339 del C. de P. P., dicho artículo dice: "Todo condenado tiene derecho a pedir su rehabilitación, transcurridos que sean, cinco años de cumplida o prescrita la pena de internamiento, relegación o penitenciaría, o tres si se trata de prisión o de cualquier otra pena"; este artículo como se ve, significa una modificación fundamental del Art. 131 del C. P. Las diferencias serían que procede la rehabilitación inclusive para los condenados a la pena de internamiento, para borrar el antecedente penal de los Registros; segundo, que procede la rehabilitación inclusive, cuando no se ha cumplido la pena sino cuando simplemente ha quedado prescrita, es cierto que el Código no dice a cual de las prescripciones se refiere, si es a la prescripción de la acción o de la pena, hay que entender que se refiere a este último tipo de prescripción; tercero, se rebajan sustancialmente los términos para hacer uso de la rehabilitación de diez años a cinco años en las penas de penitenciaría y relegación y de cinco años a tres años, en los casos de los otros delitos que merecen otras penas.

Hay una diferencia sustancial, entre el Art. 339 del C. de P. P. y el 131 del C. P.; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero del Título Preliminar del C. C. ninguna ley se deroga sino por otra ley, que viene a ser una variante de otro dispositivo contenido en el Título Preliminar del C. C. del 52 que decía "las leyes no se derogan por la costumbre ni por el desuso"; el artículo 131 del Código Penal no ha sido derogado de manera expresa, la ley 9024 derogó de manera expresa el Código de Procedimientos en Materia Criminal, la misma que fuera promulgada por ley 4019, el 2 de enero de 1919, además el Art. 369 del C. de P. P. deroga también de manera expresa los Arts. 52 y 386 en su última parte del C. P. pero nada dice del Art. 131 del C. P.

El artículo 339 del C. de P. P., encierra una disposición de carácter sustantivo y no solamente procedimental, rebasa el carácter procesal del Código.

Es bueno recordar en este momento en que estamos confrontado una multiplicidad de disposiciones sobre la misma materia, que no han sido derogadas y que no puede saberse de inmediato, cual de ellas es la que debe regir, lo que García Calderón en su famoso "Diccionario de la Legislación Peruana" nos dice acerca de la derogación: "La revocación expresa o tácita de una ley. Suele distinguirse, la abrogación de la derogación, llamando abrogación a la abolición que se hace de toda una ley, y derogación a la que comprende solamente, alguna o algunas de las disposiciones de la misma. Pe-

ro en el uso empleamos solamente la palabra derogación para denotar tanto la abolición parcial como la total; así es que no se usa la palabra abrogación.

La derogación puede ser expresa o tácita: es expresa cuando una ley o decreto posterior declara insubsistente o derogada la anterior; y es tácita cuando sin tener la ley posterior una claúsula derogatoria expresa, contiene disposiciones que son opuestas a la de la anterior, que por esto se entiende derogada.

Por regla general, sólo tiene facultad de derogar las leyes y los decretos la misma autoridad que puede darlos. Por esto nuestra Constitución Política declara que es atribución del Congreso, dar, interpretar, modificar y derogar las leyes (55).

El Ejecutivo no puede, por consiguiente, derogar una ley; más como una de sus facultades es dar decretos, órdenes y reglamentos para el cumplimiento y ejecución de las leyes, puede hacer derogaciones de estos mismos decretos y reglamentos, cuando así convenga al bien público.

El Congreso con sus disposiciones puede modificar o derogar las del Ejecutivo.

A parte de esta derogación que puede decirse que emana de su propia fuente, los juristas admiten otra que resulta, no de los legisladores sino de los súbditos, y consiste en la inobservancia de una ley, o en la introducción de una costumbre contraria a lo dispuesto en ella.

Nosotros no reconocemos esta clase de derogación; pues uno de los principios generales de nuestra legislación es que las leyes no se derogan por la costumbre ni por el desuso. De aquí se deduce que mientras una ley o decreto no haya sido derogado expresamente, hay obligación de observarla; y que los jueces no pueden excusarse de aplicarla a los casos que ocurra. En esta disposición se usa la palabra expresamente; pero no debe entenderse por esto que los jueces sólo deben reconocer la derogación expresa, y no la tácita de una ley. En este caso la palabra expresamente no hace oposición a tácitamente sino a costumbre; así es que debe entenderse que los jueces no deben admitir la derogación que se intenta hacer de una ley por el desuso. Si fuese de otro modo, esto es que debiésemos suponer que hay obligación de cumplir las leyes que no han sido derogadas haciendo expresa mención de ellas, negaríamos la derogación tácita, y faltando a la experiencia diaria que ofrece mil ejemplos de esas derogaciones, introduciríamos la confusión y el desorden en la legislación actual.

Como la derogación, ya total, ya parcial de una ley, crea un nuevo procedimiento, o establece un nuevo orden de cosas, es necesario que se haga con claridad y precisión para evitar tropiezos y dificultades. Nada hay más embarazoso, ni que perjudique más el orden, que aquellas derogaciones genéricas y vagas, que dejan al cuidado de los particulares y de los jueces la fijación de las disposiciones que quedan vigentes, y de las que deben mirarse como derogadas. Por desgracia son frecuentes en nuestra legislación las de-

rogaciones de esta clase; así es que el Código de Enjuiciamientos dice: "quedan derogadas las disposiciones del Reglamento de Tribunales que estén en contradicción con este Código".

A su vez el Código de Comercio declara derogadas las Ordenanzas y demás leyes mercantiles que estén en contradicción con él.

El resultado de estas derogaciones tan absolutas es que, si se cumplen exactamente, la publicación de un nuevo Código, lejos de facilitar la legislación, la hace más complicada, porque siempre debe consultarse al anterior para deducir, comparándolo con el nuevo, la parte que no ha sido derogada. Hay pues dos Códigos en vez de uno. Si por el contrario se hecha en olvido el Código anterior y más tarde un interesado hace valer una disposición de él, es preciso cuestionar si está o no derogada, y perder en esta disputa el tiempo que debía emplearse en la defensa de los derechos. Esta clase de derogaciones hizo que la legislación española se presentase siempre enmarañada y que muchas veces dos litigantes de pretenciones contrarias citasen leyes opuestas en su favor. Nuestra legislación llegará también al mismo estado, si no se corta la causa del mal. Para el que forma un Código o una ley, nada es más sencillo que examinar las leyes vigentes sobre la materia, y derogar expresamente las que necesiten ser derogadas. Sobre todo debe tenerse presente que habiendo establecido el principio de que a nadie le favorece la ignorancia de la ley, es necesario que las leyes sean claras, y puedan ser conocidas por cualquiera; pues de lo contrario sería injusto exigir que observen una ley las personas que no se dedican a un estudio esmerado de la legislación, que es el único medio de conocer las derogaciones".

Nos hemos permitido hacer esta extensa cita de un jurista de la talla de García Calderón, porque además de que su profecía se ha cumplido acerca de lo embarazoso y complicado de nuestra legislación, importa también una magnífica reprimenda a los legisladores que endilgan al pueblo, leyes sin un detenido estudio de ellas en sus implicancias y contradicciones.

Ya recordábamos que el Art. 339, está en un cuerpo de leyes de procedimientos y si nosotros quisiéramos considerar que existe un concurso aparente de leyes sería inaplicable lo que dispone el Art. 105 del C. P.

La doctrina conoce en este tiempo el principio de la especialidad, que puede entenderse como aquel caso en que una misma materia sea regulada por dos leyes diferentes, en este caso la ley especial será la aplicable, de esta manera podría hacerse la siguiente deducción; la ley aplicable en el caso de la rehabilitación sería la ley sustantiva la contenida en el Código sustantivo y no la ley de rito la contenida en el Código de Procedimientos, pero esta aseveración nos parecería forzada. Nos parece que en lo que hay que concluir es que el Art. 131 del C. P. ha sido derogado tácitamente aún que no sea expresamente por el Art. 339 del C. de P. P. no sólo rebaja los

plazos prescritos por el Art. 131 del C. P. sino que introduce el caso de la prescripción, siendo más favorable al reo; el principio pro-reo tendría que actuar.

En la aplicación del Art. 339 del C. de P. P. como en el caso del 131 del C. P., puede presentarse el caso de decidir desde que momento se cuenta el plazo que debe transcurrir después de sufrida la pena, en el caso de la liberación condicional, que es una institución recogida por nuestro C. P.; por la que los condenados que hubieran sufrido las dos terceras partes o más de una pena privativa de la libertad; y en el caso de penitenciaría o relegación por lo menos un año y en el caso de prisión por lo menos ocho meses, tienen derecho a solicitar ser liberados condicionalmente, siempre que acrediten haber observado buena conducta durante el período que estuvieron sufriendo la pena.

Esta Institución de la Liberación Condicional fue suprimida casi totalmente por ley 9014, pero creemos que la ley 9129, atinadamente la restableció en todo su vigor.

El problema que surge al confrontarse la rehabilitación con la liberación provisional, es el que, ¿desde qué momento se cuenta el plazo exigido por ley, para hacer uso de la rehabilitación?, desde que fue concedida la liberación condicional?; o desde el momento que fue fijada como fecha tope, el cumplimiento de la pena en la sentencia?; en el caso por ejemplo de que una persona haya sido condenada a 18 años de penitenciaría, haciendo uso de la liberación condicional puede salir en libertad después de cumplir doce años de la pena, transcurridos cinco, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 339 del C. de P. P.: podría pedir su rehabilitación?. Nosotros creemos que no, que su derecho podría ejercitarlo, después de transcurridos primero los seis años que le faltaban cumplir de la pena impuesta, y luego los cinco ha que hace referencia la ley para conceder la rehabilitación; pensamos que únicamente se cumple la pena, cuando ha transcurrido el tercio de pena que le faltaba cumplir y que se le concedió en liberación condicional; el texto del Art. 60 del C. P. nos da pie, para pensar de esta manera, en efecto dicho artículo dice: "La libertad condicional se revocará si el condenado cometiese algún delito que implique pena privativa de la libertad o no cumpliera las reglas de conducta fijadas".

"En este caso el tiempo transcurrido durante su libertad, no se computará en la pena legal, pero sí, cuando transcurrido todo el tiempo sin que sea revocada la libertad, entendiéndose entonces cumplida la pena".

La redacción de la parte final del Art. 130 del C. P. no nos puede llamar a engaño cuando dice: "El condenado a la pena accesoria de inhabilitación, puede pedir que se le reintegre en el ejercicio de sus derechos, tres años después de su liberación de la pena principal". Pensamos que esta parte final está mal redactada al hacer uso del término "liberación" y no cumplimiento de la pena principal, de otro modo entraría en contradicción con el Art. 60 que acabamos de citar.

La segunda parte del Art. 58 dice: "que también pueden ser puestos condicionalmente en libertad, los condenados a internamiento, que hubieran sufrido 25 años de su pena; como el Art. 339 del C. de P. P. dice "que cumplida la pena de internamiento a los cinco años se puede pedir la rehabilitación" es justo preguntarse cuándo cumple su pena el condenado a internamiento?, si obtiene su libertad, debe atenerse aún a las prescripciones contenidas en el artículo 60 del C. P.; el problema es saber cuándo cumple realmente su condena un liberado de la pena de internamiento, si ésta es absolutamente indeterminada más allá de un mínimun de 25 años, resulta por tanto, que el C. de P. P. también está mal concebido desde este aspecto, porque si este beneficio se pensaba que era necesario también para el penado a internamiento, pena que en esencia sería de por vida, entonces ha debido usarse la palabra liberación para este caso, habría estado más acertado. Claro está que también hubiera tenido que concordar con lo dispuesto en el Art. 69; se necesita una trabazón, una estructura más lógica en estos cuerpos de leyes que estamos analizando.

En el caso de la amnistía, no se presenta problema con respecto de la rehabilitación, porque la amnistía es uno de los modos de extinción del derecho de iniciar la acción penal o del derecho de pronunciar la condena; Leguía y Martínez dice en su diccionario: "Como significa u olvido suprime legalmente el hecho punible a que se refiere e implica perpétuo silencio respecto de él".

Pero tratándose del indulto, pensamos que el problema ha de variar, porque a tenor del artículo 126 el indulto suprime la represión del hecho punible.

El C. P. Español dice que la amnistía extingue por completo la pena y todos sus efectos. Cuello Calón dice que la amnistía no sólo extingue la pena y sus efectos, sino la acción penal pendiente.

Como veremos más tarde, no hay acuerdo ni en la doctrina ni en la legislación para tratar el tema, Sebastián Soler dice (Tomo II, pág. 509) "la amnistía como acto inspirado en razones políticas y sociales requiere generalidad a diferencia de la gracia o el indulto que son particulares".

La Constitución vigente señala entre las atribuciones del Congreso la contenida en el inciso 22 del Art. 123 que dice: "Ejercer el derecho de gracia; sólo durante el receso del Congreso el Poder Ejecutivo puede conceder indulto a los condenados por delitos políticos sociales".

Si el indulto suprime en todo o en parte la represión de hechos punibles: tratándose del Instituto de la Rehabilitación nos interesa saber desde qué momento, comienza a correr el plazo para que el indultado esté en posibilidad de solicitar la rehabilitación, o es que el indultado no tiene derecho a la rehabilitación de que trata el Art. 339 del C. de P. P.; en efecto este artículo, no hace mención sino de la pena cumplida, pero no hace referencia al indultado cuya situación es muy diferente, pues éste no ha cumplido la pena impuesta en la sentencia, pero entendemos que debía haberse consi-

derado el caso del indultado, porque éste ha sido objeto de una sentencia con penas que pueden incluir la de inhabilitación y necesariamente la anotación de la condena en el Registro; desgraciadamente no existe dispositivo que pueda referirse a este hecho; consideramos que esto constituye un vacío de la ley que es necesario reparar.

El Art. 397 del C. P. dice: "La rehabilitación estará regida por las disposiciones del Código, aun tratándose de condena expedida bajo el imperio de leyes anteriores; se trata de una acción retroactiva de la ley, que entra en conflicto con lo dispuesto de manera precisa en el Art. 25 de la Constitución que dice: La ley no tiene fuerza ni efecto retroactivo, como se ve, en este caso entran en contradicción una ley común frente a una ley básica constitucional; caso en que, la ley de mayor jerarquía, desplaza a la ley común, como lo dispone el numeral XXII del Título preliminar del C. C.

El Art. 132 de la Constitución establece, que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su promulgación y publicación salvo disposición contraria de la misma ley". El Título Preliminar del C. C. de 1852 establece en su artículo primero: "Las leyes obligan en todo el territorio de la República después de su promulgación y en su artículo segundo establece: la ley no dispone sino para lo venidero no tiene efecto retroactivo. La Constitución del 19, en su Art. 20 repetía: ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, disposición que ha sido íntegramente copiada por la Constitución del 33.

La vida de la ley, como dice Jiménez de Asúa, está marcada por dos momentos nítidos, el de su promulgación y el de su derogatoria, pero la misma ley puede tener y de hecho se le reconoce en muchas legislaciones, una extractividad temporal, esta extractividad de la ley puede ser de dos clases; una ultractividad y otra de retroactividad, que es la que en este caso nos interesa, al tratar el Art. 397 del C. P. porque dicho artículo establece de hecho la retroactividad, pero como hemos visto esta retroactividad declarada en esta ley, entra en conflicto con el Art. 25 de la Constitución, que en forma absoluta niega la retroactividad.

El doctor Angel Gustavo Cornejo en su Derecho Penal, parte General, sostiene: "La doctrina ha elaborado, como excepción a la irretroactividad absoluta, el principio de la retroactividad de la misma cuando es menos restrictiva de la libertad". Este principio comprende los problemas de la retroactividad, que puede formularse en esta forma: la ley es retroactiva cuando lleva su actividad, sobre actos realizados o sobre hechos acaecidos bajo el dominio de una ley precedente; la ley es ultractiva cuando continúa manteniendo su actividad sobre hechos acaecidos, durante su imperio y cuando ya rige sobre la materia una ley posterior diversa.

Como consecuencia de que el ordenamiento jurídico de un Estado no es inmutable, hay una sucesión de leyes y en materia penal, aparecen nuevas leyes que tipifican como delito, hechos que con la anterior ley, eran indiferentes, o también se da el caso que hechos que eran considerados como delitos, ya no se les considera tales, o que la severidad con que se castigaba un delito ha variado, hacien-

dose más rigurosa o más suave, surge pues en estos casos, la necesidad de dilucidar, cual de las leyes se ha de aplicar; de acuerdo a nuestro texto Constitucional, la solución sería fácil: no habría ley retroactiva; pero la ciencia penal y la ciencia jurídica en general ha superado este principio, hasta considerarlo caduco, obsoleto.

En parte la teoría de la irretroactividad se sustenta en el principio universalmente reconocido **"Nullum crimen, nullun poena sine lege"** o sea que nadie puede ser sancionado, sino de acuerdo a una ley preexistente al momento de la comisión del delito.

La doctrina penal acepta que este principio tiene su excepción, cuando hay una ley más favorable al reo, que se incorpora en la ciencia penal como consecuencia de la admisión del principio **"pro-reo"** o de la aplicación de la ley menos restrictiva de la libertad.

La ciencia jurídica penal, se ha pronunciado a favor de la retroactividad benigna de la ley, Abeg, lo fundamenta en el principio de justicia; Vande Pollicivoli, según Jiménez de Asúa, dice que se trata de un principio de derecho adquirido, por el estado, que al aplicar la ley más benigna es porque renuncia a su pretensión de ser más severo. Florián en nuestro concepto fundamenta mejor la retroactividad, al decir que si un precepto nuevo llega, es porque el antiguo es más severo, no corresponde ni es necesario aplicarlo; en otros términos, la ley antigua más severa ha dejado de ser justa, y el Estado reconoce tal hecho al dictar una nueva ley.

El penalista Cuello Calón dice: "Dicho principio general (de irretroactividad) sufre sin embargo una excepción, en el caso de que la ley posterior al darla sea más benigna que la que se halla en vigor en el momento de su perpetración". Tal declaración se ha dicho, responde no sólo a un mero sentimiento de humanidad, sino, a un puro concepto de justicia, pues, el Estado al publicar la nueva ley más suave, reconoce implícitamente que la anterior, más severa, ha dejado de ser justa".

El principio del **"Tempus Regit Actum"**, o sea de que la ley se aplica a todo hecho que ocurre en su vigencia estricta, queda contradicho por estas consideraciones de orden técnico.

El Art. 25 de la Constitución, teóricamente sanciona un principio caduco, que las legislaciones pasadas la consideraron como principio rector en el campo de la ley; hoy las legislaciones modernas se cuidan de enunciar dicho principio como ley, es cierto que es urgente la derogatoria de ese artículo, como hemos sostenido en otro libro, "Necesidad de una Reforma Constitucional" la jurisprudencia ha salvado este escollo, pasando por encima del Art. 25 de la Constitución y aplicando el principio pro-reo o de la ley menos restrictiva de la libertad.

En consecuencia la rehabilitación a que se refiere el Art. 597 del C. P. y la consiguiente retroactividad de la ley a que se refiere este artículo, ha sido aplicado por los tribunales no obstante la impertinente presencia del Art. 25 de la Constitución.

Entre los efectos de la condena, que no son pena, están aquellos relativos a la inscripción, en el Registro Judicial, de las conde-

nas que ha sufrido una persona, y el historial relativo a los hechos principales relativos a la ejecución de las condenas. El tratamiento de los delincuentes, según sus condiciones particulares de reincidencia, habitualidad, etc. no sería posible, de no contar con un instrumento que de manera cierta y precisa determine los antecedentes de carácter penal de los procesados y sentenciados. El Registro Judicial tiene pues la virtud de cumplir esta exigencia y de posibilitar así, un tratamiento, distinto a delincuentes primarios, reiterantes, reincidentes o habituales. La anotación de que se ha sufrido una condena, queda pues en los Registros para calificar un nuevo delito del mismo individuo. El Instituto de la Rehabilitación tiene, una finalidad también de defensa social, es cierto que ha tenor de lo dispuesto en la última parte del artículo 111 del C. P. "No se computarán las condenas por faltas y por delitos culposos ni por los exclusivamente militares, ni por los políticos sociales, no cometidos con homicidio, incendio o saqueo", por las disposiciones generales sobre reincidencia, los delincuentes tendrán temor, una vez que sufrieron una pena por delito que no sea de los comprendido en el párrafo citado, para no caer en la reincidencia, y también al mismo tiempo estarán interesados en que la anotación, de la infracción que cometieron desaparezca; con estas motivaciones es de esperar que el delincuente reforme su conducta, y a la sociedad que le otorga el favor de su olvido, de sus actos antisociales, le corresponde, mejorando su conducta y sin caer nuevamente en el delito.

El Art. 491 del C. P. dice: "La rehabilitación se ejecutará, anotando en el Registro el auto de concesión.

El rehabilitado podrá obtener un certificado que exprese no existir respecto a él, antecedente penal alguno".

Expedido el auto que ordena la rehabilitación éste se anotará en el Registro, a fin de que, todos los sentenciados que obtuvieran su rehabilitación, puedan sacar un certificado, en el que conste que no tienen antecedente penal alguno.

El Art. 340 del C. de P. P. dice: "La demanda de rehabilitación se presentará al Tribunal Correccional del lugar donde reside el peticionario y deberá indicar: primero, la fecha de la condena; segundo, el lugar donde ha residido después de cumplida o prescrita la condena.

Conforme a este artículo, la petición de rehabilitación debe presentarse en la sede del Tribunal en cuya jurisdicción reside el peticionario al tiempo de formular su petición; frente a este planteamiento sugerimos otra alternativa: que la petición se presente en la sede del Tribunal Correccional que lo condenó.

En el caso determinado por la ley el proceso de rehabilitación puede resultar muy engorroso, con el sinnúmero de obstáculos y la sentitud burocrática consiguiente; puede necesitar el Tribunal, que ha recibido la petición, la sentencia u otras piezas del proceso; para ello tiene que dirigirse al Tribunal que sentenció, donde se archiva el proceso, es casi seguro que puede pasar meses y años en este sencillo trámite. Seguramente que la ley al tener en cuenta el domicilio

del sentenciado, ha considerado dos cosas; primero facilitar al sentenciado la oportunidad de presentar su demanda en su último domicilio real y segundo que se verifique la conducta que ha observado el sentenciado.

En el primer supuesto, esta aparente facilidad, a la postre puede tornarse en un entorpecimiento y consiguientemente en un retardo de la rehabilitación solicitada por el sentenciado.

En el segundo supuesto; puede darse el caso de que el último domicilio del sentenciado, que pretende su rehabilitación, resulte el que indica una residencia mínima, y por consiguiente aquellas ventajas que suponemos existentes, para comprobar con certidumbre, la buena conducta observada por el sentenciado, desaparecen; por estas razones hubiera sido mejor a nuestro entender, que la demanda de rehabilitación se presente por el interesado, personalmente o por poder en el distrito judicial donde fue sentenciado, la principal ventaja consistiría en que el expediente de la materia, se halla archivado o pendiente en alguna de las dependencias del Tribunal sentenciador, será fácil entonces disponer en el plazo de horas, de todos los datos necesarios, que constan en el expediente.

El requisito de indicar la fecha de la condena es absolutamente necesario; porque sólo así, podrá el Tribunal apreciar si ha pasado el lapso de tiempo necesario, para que el sentenciado merezca este beneficio y en segundo lugar, para que el Tribunal pueda solicitar el proceso o la copia de la sentencia, para mayor precisión, ha debido indicar según nuestro parecer, el número de la causa el Tribunal que lo sentenció y el nombre del agraviado, datos al parecer importantes, para precisar la causa en que fue sentenciado el peticionante.

El tercer requisito, se refiere a la indicación del lugar donde ha residido el condenado, después de cumplida o prescrita la condena; la finalidad de este requisito es la de posibilitar al poder jurisdiccional la investigación del modo y forma de vida que ha llevado el condenado después de cumplida su sentencia, en el fondo para determinar si el peticionario de rehabilitación ha observado buena conducta; el órgano jurisdiccional en este caso es el Tribunal Correccional al que tiene que investigar la conducta que ha observado; puede realizar acerca de ella, las investigaciones que crea convenientes, acudiendo a la policía judicial o a otra sin restricciones de ninguna clase.

El Art. 341 del C. de P. P. dice: "El Tribunal Correccional solicitará de la policía judicial o de los funcionarios que crea conveniente los datos relativos : 1.—A la residencia del peticionario; 2.—A su conducta en el último período; 3.—A sus medios de subsistencia o de trabajo. Por estas disposiciones el Tribunal asume el cargo de investigador de las condiciones que se refieren los tres incisos de este artículo, lo corriente será que oficie a la policía judicial o a otras dependencias, para que éstos informen sobre las condiciones a que se refieren los tres incisos aludidos; en primer lugar a la residencia del peticionario, este inciso está mal concebido a nuestro

parecer, porque la investigación debe referirse no a la última residencia que ha tenido el solicitante, sino a las residencias que ha podido tener el sentenciado después de cumplida la pena privativa de libertad o después de haber sido sentenciado a otra pena que no importa la privación de la libertad; sólo así el Tribunal podrá tener una idea de la conducta que ha observado el peticionario.

El segundo objetivo de la investigación, es el relativo a la conducta que ha observado en el último período, cabe preguntarse cuál es este último período; de la redacción no se saca una clara noción de lo que es este último período, por ejemplo podía ser el último año, o la de su residencia en el último lugar; pero nosotros creemos, que lo que interesa es la conducta post delictual y más concretamente la que ha observado el sentenciado después de cumplida su sentencia de pena privativa de la libertad, en unos casos y de pronunciada la sentencia en otros casos de suerte que la redacción de este dispositivo ha debido ser más clara, ha podido decir por ejemplo: a su conducta después de la sentencia, de esta manera el Tribunal obrará en consecuencia, haciendo el examen de la conducta observada, no en un vago e indeterminado último período, sino concretamente en el período comprendido entre la sentencia condenatoria y la petición de rehabilitación presentada por el condenado; sólo así tendría el tribunal, un elemento de juicio racional para resolver de modo correcto y conveniente para la sociedad la demanda de rehabilitación planteada.

Finalmente la investigación debe también enderezarse o averiguar los medios de subsistencia y lo relativo al trabajo del condenado; en un país en que el trabajo no es obligatorio, es suficiente que se averigue los medios de subsistencia, entonces queda bien redactado el inciso, ya que en forma alternativa, la investigación debe dirigirse a determinar los medios de subsistencia o de trabajo que tiene el condenado; cuando la ley se refiere a los medios de subsistencia, se entiende que estos medios deben ser, los racionalmente honestos en el país, por ejemplo la práctica de la usura, como medio de subsistencia, no avalaría una rehabilitación, ni tampoco la de deudor decididamente moroso de aquellos a quienes se denomina "sablistas" en la jerga popular, tampoco pensamos que ese modus vivendi, justificaría la concesión de la rehabilitación; en lo relativo al trabajo aquí la discriminación será más restringida, pero de todos modos se dará el caso de que el empleo o el trabajo no justifique la rehabilitación pretendida.

El Art. 142 del C. de P. P., dice: Actuada la investigación se dará audiencia al Fiscal, quien puede pedir la ampliación de aquella. El Tribunal Correccional lo ordenará señalando un plazo no mayor de veinte días.

Existen dos hipótesis: Que el Fiscal se pronuncie afirmativamente o negativamente frente a la petición de rehabilitación y otra hipótesis que consiste, en considerar que la investigación realizada es insuficiente.

En el primer caso, el Fiscal puede opinar por la procedencia de la rehabilitación, el Tribunal puede coincidir con la opinión del Fiscal o también puede decidir en sentido contrario, ya que la opinión del Fiscal no obliga al tribunal; en otra alternativa, el Fiscal opina por la improcedencia de la rehabilitación, el Tribunal también queda en la misma libertad de decidir; un tercer caso se puede producir, cuando no obstante que el Fiscal opina concretamente por la procedencia o improcedencia de la rehabilitación, el Tribunal puede ordenar la ampliación de la investigación, esto no está excluido expresamente pero se desprende, que así puede ser.

Según lo dispuesto en el artículo que venimos comentando, el Fiscal debía limitarse a pedir la ampliación de la investigación, pero el inciso IV del Art. 45 del C. de P. P. establece entre las atribuciones y deberes del Ministerio Público: "Dirigirse a todas las autoridades políticas y a la policía judicial, según el caso, solicitando que haga comparecer a las personas cuya concurrencia juzga indispensable así como para que le proporcione los datos y elementos que juzgue necesarios", lo que significa, que el Fiscal, paralelamente podrá solicitar los datos y elementos que juzgue convenientes en el caso de la rehabilitación.

El Art. 343 del C. de P. P. dice: "Expedido el dictamen Fiscal, el Tribunal Correccional, dictará resolución. El auto que concede la rehabilitación será comunicado a la Corte Suprema, para que disponga su anotación en el Registro de Condena".

El dictamen Fiscal, sino considera necesaria la ampliación ha que se ha hecho referencia, en el artículo anterior, puede ser opinando, por la procedencia o improcedencia de la rehabilitación.

El Tribunal no tiene por qué, vincular en el mismo sentido necesariamente, su resolución con la opinión del Fiscal, su resolución puede ser entonces de conformidad con el dictamen Fiscal, o con lo opinado por el mismo. La resolución que dicte el Tribunal es irrevisable, definitiva, entre los casos en que se da lugar al recurso de nulidad, concediéndolos, el Art. 292 del C. de P. P. no considera ninguno, en que se conceda recurso de nulidad, contra la resolución dictada por el Tribunal, concediendo o denegando la rehabilitación.

El Art. 344 del C. de P. P. dice: "El rehabilitado podrá obtener del Registro de Condenas, un certificado que exprese no existir respecto de él, antecedente penal alguno".

La rehabilitación además de reintegrar al rehabilitado en sus derechos y capacidades, cercenados o disminuidos, por la condena, que es con todo el efecto más importante de la rehabilitación, tiene la virtud de hacer desaparecer el antecedente penal que se anotó en el respectivo Registro.

La necesidad de conocer la historia penal del delincuente, determinó la implantación del Registro de Condenados, en el que debe anotarse todas las penas que se infligen a los sentenciados, a fin de poder considerar la reincidencia, la habitualidad en el delito, y tomar las medidas de defensa que la sociedad reclama en estos casos y ante estos sujetos, es pues necesario, que la condena sufrida

esté registrada, para orientar al juez, si debe agravar la pena y en qué medida, cuando el sujeto cuya condena queda anotada, comete un nuevo delito, en el caso en que el condenado no vuelva a cometer un nuevo delito, como resultado de la rehabilitación, se cancela la anotación existente en el Registro; este hecho constituye un no despreciable aliciente, para que el condenado abandone una conducta antisocial, y se encumbe, por una honesta senda de reintegración a la normal y óptima vida social; aún no siendo ésta la mira del delincuente, puede resultar que por un puro interés egoista, el delincuente, postergue la comisión de muchos delitos; en la vida real nos encontramos, con condenados, especialmente aquellos impulsivos, que son proclives al delito de lesiones, contenerse, por estar pendiente la anotación de su condena y por saber que una conducta normal hará posible que se borre esa anotación pendiente. De esta manera pensamos que la anotación en el Registro de Condenas, de la pena impuesta a un condenado y la eventual y subsistente anulación de esta anotación; constituye no sólo un favor que la sociedad dispensa al sentenciado, sino al mismo tiempo, la interesada política de la sociedad, frente al condenado, para que éste no sólo por agradecimiento, sino por interés egoista, modifique su conducta antisocial. Puede argumentarse que los condenados, por lo general ignoran de esta oportunidad que le ofrece la misma ley, debido a su bajo nivel cultural, lo cierto, es lo contrario, aún en condenados analfabetos, se constata un conocimiento de la ley, conocimiento difuso, pero en veces también preciso.

Otro problema que hay que tratar con motivo de la rehabilitación, es aquel que se presenta en conexión, con la condena condicional. La Condena Condicional se reconoce que funciona bajo dos sistemas, el Anglo Norte-Americano y el Franco-Belga, en el primer sistema, como es sabido la condena condicional tiene por fin no sólo suspender la ejecución de la pena, sino que inclusive impide se dicte la sentencia, en este caso queda pendiente el dictado de la sentencia.

En el sistema Franco-Belga; se produce el fallo que finaliza el proceso, en cambio no se ejecuta la pena impuesta, este último sistema es el admitido por nuestra legislación penal; su presencia se dice, es el parcial abandono de la teoría de la pena, como retributiva del delito, y su substitución por el de la seguridad social y la política criminal.

Las penas de corta duración en concepto unánime de los autores, tienen un efecto deprimente sobre el que las sufre; hace perder innecesariamente al penado, el santo temor a la prisión, contaminando en muchos casos, a una persona básicamente honesta, no obstante el delito por el que se le juzgó, con delincuentes empedernidos, carentes de principios morales, usuales en la sociedad en que viven.

Vicenzo Manzini, define la condena condicional (pág. 301, Tomo V, Tratado de Derecho Penal): "La condena condicional, es una decisión jurisdiccional, con la cual el juez, al mismo tiempo que de-

clara la culpabilidad e inflige la pena (reconociendo así la potestad de castigar en el caso individual) concede al condenado, del cual se presume el arrepentimiento, aquellas posibilidades jurídicas, según el resultado de las cuales, se actuará la renuncia del Estado a la potestad de realizar la propia pretensión punitiva; renuncia hecha legislativa y preventivamente pero subordinada a una elección limitada del juez y a la verificación de determinadas condiciones exigidas por la ley o imponibles por el magistrado".

Si bien la conceptuación jurídica, que Manzini nos da, de la condena condicional, no se refiere a las causas que determinaron, que aflorara este Instituto, en el campo del Derecho Penal, otros autores lo hacen, José M. Paz Anchorena, en su Derecho Penal, Tomo III, pág. 364, dice: "Es una Institución eminentemente preventiva, evita las penas de corta duración, con ello el carácter pernicioso de la cárcel, salva al hombre honrado de caer definitivamente en el camino del delito"; Perrin afirma "la sanción condicional de una pena, es un acto de clemencia realizado bajo la doble inspiración de un sentimiento altruista y de un resto de egoismo social, el sentimiento altruista sería el deseo de no herir a un ser humano y el egoismo tendría su fundamento, en la esperanza de que, el sujeto que obtiene el perdón no sea desagradecido con la sociedad que se lo ha otorgado".

Se constata por los penalistas en forma uniforme, la inutilidad de las penas de corta duración, que no interesan a los propósitos de la defensa social o de la política criminal, nosotros sin excluir estas motivaciones hemos creído ver en el Instituto de la Condena Condicional, (véase nuestro libro "El Indio y la Ley Penal") un concepto que nació históricamente determinado por causa de orden económico; la condena condicional aparece, tanto en su forma continental Franco-Belga, como en su forma Anglo-Norte Americana, a fines del siglo XIX, época en que la burguesía, había consolidado sus posiciones dominantes dentro del aparato estatal; el capitalismo siempre ansioso de dinero y de mercancías, no podía espectar imposible y grato, el espectáculo de gente improductiva en las cárceles, más aún si el Estado debía gastar en mantenerlos y cuidarlos, y esa gente improductiva lo estaba forzosamente así, por hechos cuya entidad delictiva, no eran de aquellos que conmovieron o hicieran peligrar a la sociedad, el hombre dentro de la ideología burguesa de aquel tiempo, es esencialmente un productor y en general es el **homus economicus**, para quien el tiempo es oro, no era posible entonces que por hechos aunque delictivos pero sustancialmente pequeños se perdiera el aporte productivo de un hombre relegado en la prisión, en la que se consumirá su tiempo sin provecho para la sociedad y para él mismo; de otro lado, el Estado es una máquina, que para el burgués del siglo pasado debía ser una máquina barata, el presupuesto debía ser el más económico, sus gastos los más mínimos, porque esos gastos redundan en la economía de los contribuyentes; no era posible entonces que se gastara los ingresos del Estado, en mantener y cuidar en las cárceles, personas que habían delin-

quido, pero cuyos delitos eran infracciones pequeñas y entonces surge la necesidad de la condena condicional, para este tipo de delincuentes, a fin de que, no sean apartados de sus tareas productivas y no ocasionen un gasto que encarezca el costo de la maquinaria estatal.

Con respecto de la rehabilitación y de la condena condicional surge el problema siguiente: desde cuándo está apto el condenado condicionalmente para pedir su rehabilitación?; siguiendo las reglas del Art. 130 sería tres años después de cumplida la pena de prisión; se complica el problema, si tenemos en cuenta que el primitivo Art. 53 del C. P. establecía: "El juez podrá a su juicio suspender la ejecución de la pena: 1.—Si la condena se refiere a una pena no mayor de seis meses de prisión y a persona que no hubiese sido objeto por razón de delito intencional de ninguna condena anterior nacional o extranjera; 2.—Si los antecedentes y el carácter del condenado hace prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito".

"La sentencia mencionará las razones que justifiquen la concesión de la condena condicional y las reglas de conducta impuestas por el juez tales como la obligación de aprender un oficio, de abstenerse de bebidas alcohólicas y de reparar el daño en un término dado. La pena de multa podrá ser también objeto del beneficio de suspensión condicional".

Este artículo que nos hemos visto obligados a copiarlo íntegramente, ha sido modificado básicamente, por la Ley 9014, es cierto que la magistratura nacional se comporta frente a esta Institución, como si no hubiera habido ningún cambio y sigue considerando como presupuesto básico, para conceder la condena condicional, que la pena a aplicarse sea de prisión y no mayor de seis meses, esta actitud puede explicarse sólo en atención a lo dispuesto por el Art. 286 del C. de P. P., que establece también, que la condena condicional procede sólo, cuando las penas aplicables son las de prisión y no mayores de seis meses, el C. de P. P. fue promulgado el 23 de noviembre de 1939, lo mismo que la Ley 9014 que fue promulgada en la misma fecha, es decir al mismo tiempo se da una ley que ratifica los términos del Art. 53, del C. P. y otra que la modifica sustancialmente; pues la Ley 9014 en el Art. 13, dice: modifíquese el Art. 53 del C. P. que quedará redactado en los términos siguientes: "El juez podrá a su juicio suspender la ejecución de la pena a los responsables de los delitos previstos en los Arts. 82 y 83 del C. P. si los antecedentes y el carácter del condenado, hacen prever que esta medida le impedirá cometer una nueva infracción".

Como se puede apreciar la modificación es sustancialmente básica, si antes procedía la condena condicional para cualquier delito intencional o culposo, con tal de que no sobrepasara la pena, de los seis meses de prisión, con el nuevo texto sólo tendrían derecho a ésta condena, los autores de delitos culposos y también aquellos que sin culpa ni dolo, hayan cometido una infracción, este nuevo texto restringía y ampliaba al mismo tiempo, el concepto de la condena

condicional, lo restringía porque sólo era aplicable a los delitos culposos y lo ampliaba porque la pena permitiera la condena condicional, podría ser mayor de seis meses, con tal de que la infracción fuera culposa. La pregunta que hay que formularse es consecuente, cuál de estas disposiciones la que debe considerarse en vigor?; ya hemos indicado al respecto la actitud que ha tomado la jurisprudencia nacional, como hemos anotado en nuestro libro "La Ley Penal y el Indio", se ha comportado como si el Art. 53, no hubiera sufrido ninguna modificación, pero si se considera lo dispuesto por el Art. 105 del C. P. habría que aplicar en cada caso la ley más dura, hecho que estaría en contradicción con el principio pro-reo, pero resulta que en determinados casos concretos el artículo reformado puede ser más benigno para el reo, de todos modos al confrontar la rehabilitación con este problema, se hace necesario saber con qué ley se debe actuar, si con la primitiva básicamente ratificada por el C. de P. P. en el mismo día en que se modificaba por Ley 9014 el art. 53, o con este artículo modificado, en cualquiera de los casos la pena será de prisión, en consecuencia la rehabilitación tendrá que producirse, teniendo en cuenta los términos del artículo 130 del C. P. tendríamos en un caso, en que tres años después de cumplida la pena principal, en este caso prisión, puede solicitar su rehabilitación, pero cuando se ha obtenido la condena condicional es necesario saber cuándo se ha cumplido la pena principal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 del C. P., la suspensión condicional de la ejecución de la pena, puede ser extendida bajo el discreto arbitrio del juez a las demás penas accesorias, entre estas naturalmente que se puede contar la inhabilitación; pero como sabemos la rehabilitación, no sólo tiene por objeto de anular esas incapacidades, sino de borrar ciertos efectos penales de la condena; también debemos recordar que conforme a lo dispuesto por el Art. 398 del C. P. se inscribirá en el Registro de Condenas; las condenas por delito o falta aún cuando hayan sido pronunciadas condicionalmente, en este caso, conviene saber, cuándo el condenado condicionalmente puede hacer uso de la rehabilitación, para que se borre esa consecuencia penal, que es la anotación de la condena en los Registros; pensamos que siguiendo la regla del Art. 56 del C. P., el plazo en que puede hacerse efectiva la pena al condenado condicionalmente, es de cinco años, en consecuencia el último día del quinto año, después de infligida la condena suspendida, es posible hacer efectiva la pena luego la rehabilitación sólo sería posible, después de tres años de cumplida la pena, conforme a lo dispuesto en el Art. 339 del C. P.; en consecuencia el condenado condicionalmente; podría ejercitar su derecho a la rehabilitación, en un supuesto a los ocho años de pronunciada la sentencia; el hecho de que el Art. 55 del C. P. establezca que el juzgamiento se considera como no producido, si transcurren cinco años, indicará esto, que el sentenciado recobra todas sus capacidades, en este caso una suerte de rehabilitación se produciría a los cinco años de pronunciada la sentencia, lo cual indica que su condición desmejora para este caso concreto de la rehabilitación

porque es natural que no podría intentarla antes, ya que en otra situación, estaría expedito para pedir la rehabilitación sólo tres años después de cumplida la pena y como ésta no puede ser de conformidad con el primitivo texto del Art. 53 del C. P. mayor de seis meses, quiere decir que a los tres años y medio en el peor de los casos, si no se le ha condenado condicionalmente, puede solicitar su rehabilitación, no sólo para el objeto de recuperar las facultades restringidas, sino también para que se borre la anotación respectiva en el Registro de Condenas, el hecho examinado demuestra, que no es congruente nuestro Código, ya que el delincuente ocasional cuyo hecho no demuestra peligrosidad, su rehabilitación con todos sus efectos se retrasa, frente a otros delincuentes que por sus condiciones personales ha sido juzgado indigno de gozar de la condena condicional, análogos razonamientos se pueden hacer tratándose del texto reformado del Art. 53.

En general quien tiene derecho a pedir la rehabilitación, es el condenado, ya recordamos que el responsable de un delito, puede pasar por tres estados: primero el de inculpado en el período investigatorio, con cuya calidad permanece según nuestra legislación en todo el período instructorio, luego se torna en acusado, cuando la instrucción elevada al tribunal da mérito, para que el Fiscal formule acusación escrita y finalmente puede convertirse en condenado, cuando ha sido objeto de una sentencia condenatoria de parte del Tribunal y la sentencia es firme. El único que puede hacer uso de la rehabilitación es pues el condenado, tanto el Art. 130 como el 131 del C. P. hacen referencia únicamente al condenado, lo mismo hace el 339 del C. P. P. aunque este artículo hace también referencia a la prescripción, pero se entiende que esta prescripción es de pena y por consiguiente, se trata también de un condenado, porque la prescripción de acción es ilógico que pudiera dar lugar a la rehabilitación, porque en este caso el que ha obtenido la prescripción no ha sido condenado.

El condenado que reune los requisitos establecidos por la la ley para solitar su rehabilitación tiene un derecho subjetivo a reclamar para sí, la rehabilitación, es cierto como recuerda Manzini, que el pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, tiene un carácter declarativo, pero esta es consecuencia del derecho subjetivo que ampara al condenado que llena los requisitos que la ley exije.

En la Relación al Rey, el ponente del Código Italiano dice: también en esta materia he querido inspirarme en aquellos criterios de indulgencia y de amplitud hacia los merecedores, que me han guiado constantemente en esta reforma. Esto es, me he propuesto, facilitar de todos modos la rehabilitación a quien se ha hecho digno de ella porque es interés del Estado, promover el arrepentimiento de los reos confortarlos con las esperanzas de la redención social"; parece que nuestros legisladores tuvieron igual criterio y es así como las condiciones exigidas en el Art. 339 del C. de P. P. suavizan aun más las condiciones requeridas en los Arts. 130 y 131 del

C. P.

En otras legislaciones para que la sentencia obtenga el beneficio de la rehabilitación, es necesario que se haya extinguido la pena principal, en nuestro caso la situación es diferente, no es necesario que la pena principal en todo caso haya quedado extinguida, porque por prescripción de la ley, Art. 130 del C. P., el condenado a la pena principal de inhabilitación puede pedir que se le rehabilite, por consiguiente, en este caso, aún está sin extinguirse el cumplimiento de la pena principal sin embargo puede solicitarse la rehabilitación.

Acerca de si el condenado puede ser favorecido repetidas veces por la rehabilitación, no tenemos ninguna disposición que la prohiba o que expresamente la otorgue, en la realidad puede darse el caso de que un condenado que en una primera oportunidad fue favorecido por la rehabilitación lo puede ser nuevamente, técnicamente no habría impedimento para la obtención del beneficio de la rehabilitación.

Otra condición necesaria para la posibilidad de optener la rehabilitación, es aquella que se refiere al transcurso del tiempo, señalado por nuestra ley como en general por toda la legislación comparada; este término transcurrido después de cumplida la condena a la pena principal, con la excepción ha que nos hemos referido en el caso nuestro Art. 339 del C. de P. P. restringe el cumplimiento de este plazo, para que el condenado esté en aptitud de pedir la rehabilitación después del cumplimiento de las penas privativas de libertad como son internamiento, relegación penitenciaria y prisión pero no dice nada en cuanto se refiere a las otras penas establecidas por la ley. Es necesario recordar que conforme a lo dispuesto por el Art. 130 del C. P. no es necesario que transcurra ningún término, después de cumplida la pena; porque es suficiente que haya transcurrido tres años, desde que se principió a cumplir la pena, cuando se trata de la pena de inhabilitación, aun más se da el caso de que puede proceder la rehabilitación, aún cuando no se haya cumplido totalmente, sino parcialmente la pena de inhabilitación, cuando ésta es por ejemplo principal, así lo establece el Art. 130 del C. P.

La Ley Orgánica y el Código de Justicia Militar, fueron faccionados y promulgados por una Junta Militar, que se hizo cargo del gobierno del país, como se sabe ese texto legal no fue sometido a las exigencias que para tener categoría de ley, establece la Constitución del Estado de manera precisa, el Código en referencia fue promulgado por la Junta Militar que se hizo cargo del gobierno del Estado peruano, en 25 de julio de 1963; este Código al tratar de la rehabilitación, le dedica el Título sexto de la Sección segunda; el Art. 76 dice: "Todo condenado a la pena accesoria de inhabilitación puede pedir su rehabilitación, transcurridos tres años contados a partir de su liberación de la pena principal, siempre que hubiese observado durante ese tiempo conducta intachable y reparado en cuanto haya sido posible el daño del delito".

"La solicitud de rehabilitación se presentará ante el Consejo de Guerra que hizo el juzgamiento, el que elevará con informe al Consejo Supremo de Justicia Militar, este resolverá la petición oyendo al Fiscal General y al Auditor General, admitiéndola o denegándola según lo aconsejen los antecedentes del peticionario".

Como se nota de lo dispuesto por el Art. 23, la pena de inhabilitación, en el Código de Justicia Militar, tiene solamente el carácter de accesoria, no tiene el carácter de principal, como en ciertos casos lo tiene en nuestro C. P., según el texto que venimos comentando, se necesita el transcurso de tres años, sin hacer distingo de la gravedad de las penas a las que ha podido ser sentenciado el condenado, así es suficiente de este texto que transcurran los tres años tanto para el que fue condenado a penitenciaría, como para el que fue condenado a prisión, consideramos que esta manera de hacer que la rehabilitación se produzca, es carente de técnica, porque iguala injustamente al que ha cometido un delito grave, con otro que ha cometido un delito mucho menos grave; además del requisito del transcurso del tiempo, este Código exige también la conducta irreprochable y que el condenado haya reparado el daño, en cuanto le hubiera sido posible, al comentar los dispostivos del C. P. hemos hecho las observaciones pertinentes, que pueden ser aplicables en el presente caso, por que no es necesario repetirlas; pero de todos modos es necesario hacer notar que en este Código hay incongruencia, falta de trabazón lógica en dos artículos seguidos; si el 76 enuncia que "todo condenado a la pena accesoria de inhabilitación puede pedir su rehabilitación" y la última parte del Art. 77, dice: "Para la pena de internamiento no hay rehabilitación en ningún caso" la falta de trabazón lógica en este caso es insoslayable; la segunda parte del artículo que venimos comentando, establece el procedimiento que hay que seguir, nos parece adecuada la medida, de que la solicitud se presente ante el Consejo de Guerra que hizo el juzgamiento, pero la medida pierde su valor cuando se establece, que este Consejo simplemente la elevará con su informe, es decir que no tiene capacidad para resolver y quien la tiene es únicamente el Consejo Supremo de Justicia Militar, posiblemente para esta manera de proceder, no han sido tomadas en cuenta únicamente, los motivos de justicia intrínseca, sino posibles consideraciones de otro orden, por lo que se reserva para un más alto organismo, el decidir un asunto que es de rutina en los tribunales comunes. El Consejo Supremo de Justicia, debe resolver la petición oyendo al Fiscal General y al Auditor General.

El Art. 77 del C. de J. M. dice: "El Consejo Supremo de Justicia Militar, podrá ordenar a solicitud del interesado, diez años después de cumplida una pena de penitenciaría, prisión o reclusión militar, que se suprima la condena del Registro Judicial, si durante ese tiempo el condenado hubiese observado conducta intachable y reparado en cuanto le haya sido posible el daño del delito, quedando así la historia del condenado libre de todo antecedente penal.

Esta disposición se aplicará con los mismos requisitos, cinco años después de la ejecución de cualquier otra pena por delito o falta.

Para la pena de internamiento no hay rehabilitación en ningún caso".

El artículo transcrito, demuestra la animosa severidad que la ha inspirado, en comparación con el 339 del C. de P. P. y con el 131 del C. P. Las exigencias en el C. de J. M. son mayores, es necesario recordar que la anotación en el Registro, sirve fundamental para determinar la reincidencia; y la Institución de la Reincidencia está muy mal tratada, en nuestro concepto, en este C. de J. M. No nos extendemos sobre otras consideraciones que creemos haberlas abordado al tratar los artículos pertinentes del C. de P. y del C. de P. P.

DOS POETAS CUZQUEÑOS

: ABRAHAM VIZCARRA ECHAVE
: CARMELA PEREA DE THOMPSON

Dr. LUIS NIETO MIRANDA
Catedrático Principal y de Tiempo Completo de LITERATURA PERUANA, LITERATURA CONTEMPORANEA y LITERATURA AMERICANA.

INTRODUCCION

Mi primera intención, al iniciar este trabajo, fue la de trazar un panorama, en lo posible completo, de los poetas románticos cuzqueños. Para afrontarlo, había conseguido el acceso a algunas fuentes necesarias y disponía de cierto número de fichas bio-bibliográficas, amén de referencias y datos registrados tras árdua y paciente búsqueda. Sin embargo, cuanto más avanzaba en mi propósito, adver-

tía la presencia de vacíos que, de inmediato, no era posible llenarlos. Debe tenerse presente que un estudio de la naturaleza del que había emprendido ya, ofrece muchísimas dificultades, algunas de ellas imprevistas, debido fundamentalmente a la ausencia de bibliografía, ya que —y ésta es una simple constatación objetiva— casi no hay trabajos escritos sobre el particular. A ese obstáculo, de por sí ya serio, debe añadirse el hecho de que casi ninguno de nuestros románticos —salvo rarísimas excepciones— ha reunido en volumen su copiosa o mínima producción lírica, la cual o permanece inédita o está desperdigada en revistas de vida efímera o en otra suerte de publicaciones que casi no existen en las bibliotecas públicas y, a veces, ni en las particulares. A pesar de las dificultades anotadas, creo que es posible dar cima a la empresa que he acometido para lo cual es necesario disponer de un poco más de tiempo dedicado exclusivamente al esfuerzo indagatorio. Pero entonces, la búsqueda tendrá que ser dirigida hacia los archivos particulares y hacia la información familiar que, indudablemente, son fuentes que tienen especial importancia. Ojalá que en adelante los tropiezos sean superados y que no sean una barrera infranqueable la indiferencia, el desdén o cierta especie de egoísmo lugareño, inexplicable si se considera que no se trata de un logro individual sino de un propósito de brindarle al Cuzco un documento que, dentro de la modestia de sus alcances, pueda ser una contribución al acervo cultural de nuestra patria chica.

Con el vivo anhelo de continuar en circunstancias más propicias ese mi trabajo en el que procuro enfocar la trayectoria y la significación de los románticos cuzqueños, analizando su vida y su obra, me limito a ofrecer en estas páginas el estudio sobre dos poetas de esta tierra, representativos en su hora y sobre los cuales he procurado acumular todos los datos posibles, los mismos que me han servido para trazar el contorno lírico de dichos personajes, así como para ubicarlos dentro del territorio poético del Cuzco.

Estos dos poetas que figuran aquí, son Abraham Vizcarra Echave y Carmela Perea de Thompson. Dos figuras singulares que, en la época y en el ámbito que les cupo actuar, destacaron con perfiles precisos e inconfundibles.

L. N.

Universidad Nacional del Cuzco, 1965.

CAPITULO I

PORTICO DEL ROMANTICISMO

- GARCILASO, PRIMER ROMANTICO.
- OLLANTAY, LA PRIMERA PROTESTA ROMANTICA.
- JOSE GABRIEL AGUILAR Y SUS VERSOS DE LA PRISION.
- MELGAR: DESTINO TRAGICO Y ROMANTICO.

CRONOLOGICAMENTE, dentro de la etapa en que se circunscribe al romanticismo y a los románticos en el Perú, no debería incluirse a Mariano Melgar, el poeta-soldado, romántico trovero de Silvia, creador del yaraví y una de las figuras más subyugantes de su tiempo. Sin embargo, se le incluye. Y es que no se puede hablar del romanticismo en los anales líricos de nuestra patria, sin evocar la vida y la obra del rendido amador de María Santos Corrales. Se de-

be tener presente que Melgar fue la primera nota dolorida, desgarrada, libertaria y rebelde —típica y emocionadamente romántica—, que se hizo presente en los albores de la literatura nacional. Y no sólo Melgar. Según lo menciono en un análisis sobre los románticos cuzqueños, habría también que remontarse al Inca Garcilaso y al espíritu que alentó la rebelión de Ollantay. Garcilaso, se ha dicho, "ha podido ser nuestro primer romántico" (1). Para quienes rastrean en las raíces mismas de la nacionalidad, y afanosos por descubrir el hondón vital y peruanísimo de nuestra literatura llegan hasta las fuentes primarias de la raza, nos revelan que la insumisa figura del general del Antisuyo, Ollántay, en fiera rebelión contra el Inca Pachacútec, puede significar "la primera protesta romántica en este rincón de la tierra americana" (2). Y que, además, sin exagerar la nota, "en la médula del pensamiento indígena antes de toda impresión o giro español, debemos descubrir los elementos primarios del romanticismo peruano" (3). Un novelista cuzqueño, hurgador acucioso de nuestro pasado, Roberto Barrionuevo, también se refiere al héroe legendario quechua como al "símbolo de amor y rebeldía". El autor de **"Catacha"**, manifiesta que "Ollántay representa las ansias de un pueblo que ama la libertad y que anhela ancho y llano el camino de la vida por el milagro florecido del amor" (4). O sea que le atribuye a "la recia figura del héroe nativo, General de los Ejércitos del Inca", todos los atributos y los arrestos que caracterizan a los personajes del romanticismo epónimo.

Coincido con Luis Fabio Xammar, que ha estudiado con cariño y detenimiento las proyecciones del proceso literario peruano, desde sus remotos albores incas hasta nuestros días, en recurrir a las vertientes mismas de la raza para consolidar nuestro destino histórico. "A la figura rebelde de Ollántay, al correr de los tiempos, ha de corresponder el perfil nítido y libertario de Mariano Melgar. Son mitos de dos civilizaciones. Mejor dicho es el mito de la cultura incaica y la leyenda surgida entre el estruendo y la liquidación de la nueva patria. Olvidarlos y desdeñar su figura, hacia otros linderos, es traicionar nuestra propia idea. Sus ademanes nos hacen comprender mejor la perspectiva de nuestro romanticismo, y la reconocemos vívida y brillante como tajada en luz" (5).

Rastreando en el aliento eminentemente peruano de las letras nacionales, Luis Alberto Sánchez también incide en volver los ojos a nuestras prístinas vetas quechuas. "Hubo en la etapa prehispánica una rica floración literaria, dice el autor de **"Los poetas de la Colonia"**, cuya resonancia inunda nuestra sensibilidad, nuestros oídos y

nuestro vocabulario. El sello quechua, patente ya en los **"Comentarios Reales"** del Inca Garcilaso, subsiste ahora, pese a la dilatada hegemonía de lo castellano" (6); para luego constatar de que "...ese dejo quechua es tan profundo todavía, muchísimo más hubo de serlo cuando en nuestro territorio hervía, a fuego vivo, la retorta de los diversos jugos indios, nada contaminados aún por los europeos" (7).

Si en Arequipa se destaca nítida y fulgurante la egregia figura de Mariano Melgar, signo y símbolo del amanecer que estremecía a los pueblos subyugados y que los impulsaba hacia la conquista de su independencia, aquí, en el Cuzco, podemos presentar la figura casi olvidada de otro prócer que si bien no nació en esta tierra, aquí rindió la vida por la causa de la libertad. Me refiero al patriota huanuqueño Don José Gabriel Aguilar que fue "ajusticiado en el Cuzco en 1805, junto al abogado Don Manuel Ubalde, por la divina locura de soñar un Perú sin amos y sin cadenas" (8).

José Gabriel Aguilar, según se refiere en **"Torrente de la Revolución del Perú"** (9), era "mineralógico de profesión", había viajado por España y por casi todo el Perú, se instaló en el Cuzco, donde se puso en contacto con el Dr. Manuel Ubalde, abogado, que desempeñaba el cargo de Teniente asesor interino, el padre lector fray Diego Barranco "que le sirvió de apoyo y estímulo para seguir sus maquinaciones", y don Manuel Valverde "que se decía descendiente de los emperadores Incas". Otros conjurados a quienes comprometió Aguilar, fueron el abogado protector de naturales don Marcos Dongo que iba a proporcionar cuatro mil indios de San Jerónimo, don Mariano Lechuga, don Mariano Campero, don Francisco Alvarez, Pablo Incaroca; el teniente coronel don Pablo Astete que comandaba 100 hombres del regimiento de Paucartambo y los electores de las ocho parroquias de la ciudad. En una incursión que Aguilar hizo a La Paz y al mineral de Chimboya, comprometió a Mariano Megía Esquibel y al médico Justo Justiniani. Contaba además con la adhesión de don José Miranda y el presbítero Ochoa en Arequipa.

Otros comprometidos con la causa de Aguilar que no se indican en el **"Torrente de la Revolución del Perú"**, pero que sí son mencionados por el historiador don Horacio H. Urteaga (10), son el indio Cusí Huamán que era comisario de nobles, el presbítero don Bernardino Gutiérrez y el cura Marcos Palomino, todos del Cuzco (11).

Los propósitos de Aguilar fracasaron merced a la delación de Lechuga. Aguilar y Ubalde fueron ajusticiados en el Cuzco, el 5 de diciembre de 1805, diez años antes que Mariano Melgar corriera suerte semejante en los campos de batalla de Umachiri.

Antes de ser ejecutado, Aguilar escribía en la prisión estas décimas que constituyen algo así como el pórtico de la poesía romántica cuzqueña:

ANTE LA MUERTE

Alce el reloj su gatillo
y acábeme de matar.
¿Para qué quiero la vida
en un continuo penar?

Glosa

Empieza, triste reloj,
a dar aumento a mis penas:
pues puso la UNA en cadenas
y entre prisiones las DOS.
La cuerda hiere veloz
en el muelle del martillo
y que al susurro del grillo
dè las TRES en la campana,
y que a mi suerte tirana
alce el reloj su gatillo.

¡Funesto repetidor!
No me admira tu tardanza,
pero a las CUATRO se cansa
tu principiado furor.
A las CINCO, con rigor,
me atormenta mi pesar,
y a las SEIS en suspirar
me llega mi fatal suerte
diciendo: "Venga la muerte
y acábeme de matar".

A las SIETE ya fallece
mi vida en un calabozo,
y a las OCHO, tenebroso,
mi mal más horrible crece,
porque a las NUEVE parece
que ha de llegar mi partida,
llorando la despedida
como el cisne a cada hora,
pues si no gozo la aurora,
¿para què quiero la vida?

Al fin, reloj desgraciado,
que das las DIEZ sin cautela,
ya a las ONCE estando en vela
tus penas habrás doblado,
y en mi cárcel encerrado
tus cuartos me han de pesar.
A las DOCE has de tocar
a exequias porque murió
aquel Gabriel que vivió
en un continuo penar.

He aquí un ejemplo impar, conmovedor, definitivo. "La poesía romántica —dije una vez— cumplió su sino. Respondía a lo que fue su misión en aquellos tiempos. Ya lo expresé al enjuiciar el de-

rrotero por el que marchó nimbado de sueños y anhelos imposibles, timbrado de ruegos, el primer romántico cuzqueño, Abraham Vizcarra Echave" (12).

Al valorar estos versos de Aguilar, escritos, como quien dice, sintiendo el escozor del dogal sujeto al cuello, deben tenerse en cuenta las circunstancias, el trance trágico, el destino adverso, los propósitos fallidos, el ideal generoso que alimentó el fuego de la subversión. Mientras, por una parte, los versos son lacerantes, por otra, la actitud beligerante, el gesto retador, la resolución altiva del patriota en desgracia, explican los dos extremos del drama. Esto mismo trato de presentar en un estudio que hice sobre el ambiente y el destino que configuran la personalidad y la producción de Abraham Vizcarra Echave (13).

Aguilar, como Melgar más tarde, cumple con su destino trágico. Su actitud es desafiante. Prefiere la muerte a un sobrevivir acribillado de desconsuelos. Anticipándose a Melgar, podría decir de este prócer huanuqueño lo que alguna vez expresé del autor de los yaravíes: "Vive y muere como romántico, pero su romanticismo no sólo es de sollozos y de coplas líricas. No se queda en las ojeras sentimentales y en los versos que se queman en el horno de las guitarras, sino que es activo, varonil, relampagueante. Con la misma emoción con que canta a Silvia, marcha, la frente nimbada de estrellas, con las huestes patriotas de Pumaccahua. En Umachiri, como Auditor de Guerra, tuvo oportunidad de salvar la vida. Alguien, cuando ya todo estaba perdido, le ofreció un caballo para que huyera. Pero cuando se vive con honor y con grandeza, cuando los sentimientos no se mezquinan ni se pesan en la balanza de las conveniencias, se vive una sola vez y para siempre. Hasta la muerte, en esas circunstancias —en un bello gesto romántico— rinde sus pendones trágicos, vencida y acorralada ante la fiereza de un gesto, de un ademán, de una sola palabra" (14).

CAPITULO II

ABRAHAM VIZCARRA ECHAVE

- EL ELEGIDO DE LOS DIOSES.
- POESIA INTIMISTA.
- AMIGO DE CLORINDA MATTO.
- AL MARGEN DE LA HECATOMBE.

ME parece que puede ser considerado como uno de los epígonos del ciclo romántico cuzqueño. Su desaparición temprana truncó una obra que pudo haber sido promisora y fecunda. Murió joven como los elegidos de los dioses —hasta en eso romántico irremediable—, como murieron los poetas de casi su generación; tal como acabaron sus días, tras un fugaz peregrinaje por la tierra, Manuel Nicolás Corpancho, que también murió a los 33 años; Constantino Carrasco, Clemente Althaus, Trinidad Fernández y otros. Vizcarra Echave vivió la eclosión, el auge, el predominio románticos. Como Salaverry, a quien indudablemente sigue, como José Arnaldo Márquez, como Althaus y Corpancho, como los "bohemios" de Palma, está señalado por un signo desolado y sombrío. Sus versos expresan la congoja, el desasosiego, la tristeza, todas las tremendas pesadumbres de la vida y esos sentimientos no son postizos. Además, son los sentimientos que sacuden a todos los románticos peruanos que, bajo otro cielo, en otro instante, en circunstancias quizás distintas, pulsaron la lira para expresar idénticos motivos. Los versos de Vizcarra Echave, algunos de los cuales adjunto, a manera de antología, al final de este trabajo, son un índice revelador de su actitud frente al mundo circundante y de su conducta ante los hechos y los problemas de su tiempo.

A diferencia de Benjamín Mendizábal Vizcarra, el poeta mejor dotado de su generación, que entre otra de las características de su obra, está la de ser el primero en tratar de expresar los motivos del paisaje que lo rodea, Vizcarra Echave es más bien un poeta intimista. Sus temas preferidos son los que tienen relación con su mundo sentimental, con la congoja que atormenta su corazón enamorado, con los sentimientos que despiertan en su espíritu la nostalgia de la amada distante y anhelada. Y a diferencia también de los bohemios limeños, nuestro romántico no toca los motivos extraños o exóticos. El no apela, como lo hicieron los otros, a inspiraciones fantásticas y remotas. Ni huríes del Islam ni cisnes ni pelucas, ni oropeles ni marquesitas de la Francia de Chateaubriand o Lamartine. Ni siquiera el escenario más cercano, por nuestro, que brindaba el reciente pasado virreynal, o el más remoto del imperio de los Incas. Nada de eso. Quizás se le pueda reprochar el haber permanecido como ausente del torbellino que conmovía los cimientos mismos de la patria o ajeno al quehacer lugareño, al ámbito local en que se desenvolvió su existencia. No olvidemos que Vizcarra Echave fue asiduo y entusiasta colaborador en las muchas empresas literarias y periodísticas que le tocó capitanear a Clorinda Matto de Turner, su amiga y contemporánea. Pero es que esa especie de evasión, de fuga, de ausencia casi corporal que se advierte en su obra, es también una de las características románticas de aquella época. Juzgando con certeza esa peculiaridad de los románticos, Luis Alberto Sánchez señala que "existe y muy visible, cierta atonía social entre los románticos peruanos, cierta sordera humana. Por eso, y acaso también a causa de la pequeñez del medio y la abundancia de tabús políticos, se hace intransitable el camino de la sinceridad, incluyendo la sinceridad literaria, de donde surge el urgente reclamo no **del** pasado sino al pasado, invocándolo como dios tutelar, apelando a él como válvula de escape para excusar otras deficiencias y vacíos" (15). Vizcarra, por ejemplo, no se siente sacudido por la hecatombe de la guerra con Chile, cuyo estallido y final le tocó vivir. No hay un solo verso suyo —por lo menos entre los que he tenido a mano para este trabajo— que nos recuerde las peripecias ni las jornadas heroicas del gran drama. Tampoco descubrimos en su manojo de creaciones románticas, algo que se relacione con el indio, el siervo aplastado por centurias ignominiosas de explotación feudal y al que no se le puede ignorar, porque, como dice Sánchez, es el "protagonista esencial de nuestra vida colectiva" (16). Apenas si encontramos un atisbo de paisaje serrano en su composición "La Tarde" (17), don-

de, al decir generoso de Vega Enríquez, "se refleja la solemne belleza del atardecer andino" y con la que, según criterio del inolvidable escritor, "se inicia la obra gigantesca de la literatura regional" (18).

Salvadas estas atingencias, Vizcarra Echave es, a no dudarlo, un inequívoco poeta romántico. Existen pruebas suficientes para considerarlo como tal. Es sí, una lástima que el destino no le haya deparado la oportunidad de culminar una obra que pudo ser la representativa de su tiempo y de su generación. Murió a los 33 años o sea cuando comenzaba a vivir. Y para colmo de infortunios, casi la totalidad de su producción poética quedó convertida en cenizas durante un incendio ocurrido en la hacienda de su hijo Don Octavio Vizcarra Yépez, tal como, con más detalles, lo refiero en el capítulo respectivo.

CAPITULO III

VIDA Y OBRA DE VIZCARRA ECHAVE

- SU NACIMIENTO Y MUERTE.
- EL AMBITO ROMANTICO Y LOS "BOHEMIOS" DE RICARDO PALMA.
- CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL ROMANTICISMO EN EL PERU.
- CONCEPTOS DE VENTURA GARCIA CALDERON.
- PESIMISMO Y DESCONSUELO EN LA POESIA DE VIZCARRA ECHAVE.
- UN JUICIO DE ANGEL VEGA ENRIQUEZ.

ABRAHAM VIZCARRA ECHAVE (1851-1884).— Nació en el Cuzco, el 1º de enero de 1851. Sus padres fueron el Dr. Manuel Jus-

to Vizcarra, que fuera Vocal de la Corte Superior, y doña María Leonor de Echave. El matrimonio tuvo seis hijos: Avelino, médico; Abraham, poeta; Benigno, pintor; Inés, escritora; Felicitas y Justo. Abraham "vivió instantes supremos de su vida en el valle del Vilcanota, cerca del Santuario de Huanca, en la Hacienda "Huchu-Muka" (19); e hizo estudios primarios y secundarios, y parece que también los superiores, en el Cuzco. Viajó a Lima en abril de 1877, para continuar estudios y quizás si para graduarse en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos, tal como se desprende de la carta que escribió a don Pedro José Yépez (Cuzco, 2-IV-1877) solicitándole la mano de su hija Adelaida, con quien contrajo matrimonio más tarde. En otra carta dirigida a su mencionado suegro (Lima, 11-V-1877) le comunica que "he conseguido matricularme en la Universidad, así que, después de los exámenes que serán por diciembre próximo, me graduaré...". Algunas circunstancias imprevistas impidieron que culminaran esos propósitos ya que no llegó a graduarse, sorprendiéndolo la muerte en la época más prometedora de su existencia, el 11 de enero de 1884, apenas cumplidos los 33 años de edad. De su matrimonio con doña Adelaida Yépez, tuvo dos hijos: Abraham, que murió a los cuatro años y Octavio que aún vive y que fue el depositario de la mayor parte de los papeles del poeta. Fatalmente, casi todo ese archivo que contenía la producción lírica de Vizcarra Echave, se consumió en el incendio del caserío de la Hacienda "Majopata", en Paucartambo, de propiedad de don Octavio Vizcarra Yépez (20).

Contemporáneo de Clorinda Matto de Turner, Vizcarra Echave fue colaborador de la revista **"El Recreo"** fundada por la autora de **"Aves sin Nido"**, y de **"El Eco de los Andes"** que dirigía Agustín Castro; de **"El Perú Ilustrado"** de Lima; y, según algunas referencias, habría fundado en la Ciudad de los Virreyes, el semanario **"El Pensamiento"** (21).

A la muerte de Vizcarra, Clorinda Matto, amiga entrañable del poeta, publica una sentida nota en el periódico **"El Deber"** del Cuzco (22), a la par que rinde el homenaje de su recordada amistad "al cantor melancólico que en dulces acentos dejaba escapar los quejidos de una alma elevada". En el mismo periódico, se inserta el discurso pronunciado por el doctor Mariano J. Medina ante la tumba del joven romántico cuzqueño, en el que se refiere "al republicano de convicción, al egregio ciudadano, al lúgubre y sentimental poeta cuyas inspiradas y sonoras estrofas conmovieron no sólo el co-

razón del Cuzco, sino que arrancaron también dolientes lágrimas de los hijos del Rimac" (23).

* * *

EN un estudio inédito que tengo sobre la poesía cuzqueña (24), me refiero a Vizcarra Echave en conceptos que deseo reproducir en esta oportunidad y que servirán para una más amplia interpretación de la obra de este romántico cuzqueño. "Vizcarra Echave —digo en aquel ensayo— vivió la eclosión del romanticismo peruano y los albores del ciclo realista que patentiza una insurgencia batalladora de reclamos sociales en las plumas de González Prada —el Maestro fustigador y guía—, de Clorinda Matto, Mercedes Cabello de Carbonera, Abelardo Gamarra y que estalla en los poetas, Ricardo Rosell y Luis Navarro Neyra (25), a quien ya nadie recuerda.

"No había nacido aún Vizcarra Echave cuando ya el romanticismo, con la algarada de los "Bohemios" del 48 capitaneados por Ricardo Palma, estaba en pleno apogeo. El romanticismo, como el modernismo después, llegó retrasado al Perú "con retardo de veinte o treinta años sobre el horario de Europa" (26), según apunta Ventura García Calderón. Y los dioses penates de los románticos de entonces, tenían que ser Zorrilla, Espronceda, Becquer, Hugo, Lamartine y Alfredo de Musset, sin olvidar al poeta judío-alemán Heinrich Heine (27), a quienes imitan ya sea en las versiones españolas o en las que el propio Ricardo Palma hiciera para delicia de sus contemporáneos".

"Vizcarra Echave, aunque lo hubiera querido, no habría podido escapar al destino ni al clima de su época. De ahí que algunos de sus versos, muchos de ellos, tengan ese fulgor de llanto irreprimible, ese patético reclamo de nostalgia atribulada. Es la hora, como lo sugiere García Calderón, "de esta poesía de la inquietud, del énfasis, del tono oratorio, del dolor total, del desengaño suicida, del nihilismo sentimental que comprende cincuenta o más años del siglo XIX" (28). Y tenía que ser así. Y esa, precisamente, es la definición, la ruta, el territorio poético de este bardo cuzqueño que amó, soñó, cantó como los cisnes en el instante supremo y desgarrador de la agonía.

"Vizcarra Echave se asoma al mundo lírico del Cuzco en el momento en que los grandes románticos nacionales habían alumbra-

do el panorama poético del país con la presencia de sus libros definitorios. Cuando Vizcarra tiene veinte años, cuando ya colaboraba en **"El Recreo"** de Clorinda Matto y había escrito composiciones como "Arrullo" y "Desahogo", y el arequipeño Renato Morales, niño aún, lo había exaltado con unos versos emotivos; cuando empezaba a ser un triunfador, Ricardo Palma ya había entregado **"Armonías"** (1865) y **"Pasionarias"** (1870), y Carlos Augusto Salaverry había ofrecido **"Diamantes y Perlas"** (1869) y José Arnaldo Márquez conmovía con sus **"Poesías"** (1853), en tanto que Althaus había ya publicado tres volúmenes de versos, de 1862 a 1872, entre París y Lima. Vizcarra tenía, por consiguiente, para nutrirse, una literatura que pobló los cielos de la patria de ecos desgarradores y estremecidos. Y esa asimilación no sólo fue mediante sus lecturas cuzqueñas, sino que fue recogida directamente en el escenario de los románticos de aquellos días. Vizcarra vivió en Lima precisamente aquellos años del éxtasis y de la eclosión, en el momento de las melenas al viento y del empuje mosqueteril de los primeros post-románticos. Para abonarlo, basta recordar que fue un frecuentador de las tertulias literarias que animaban las "veladas" de Juana Manuela Gorriti y Clorinda Matto en Lima, y que colaboró en "El Perú Ilustrado" (29).

* * *

COMO todos los poetas de su generación, Vizcarra Echave pulsa una lira de sollozos y desconsuelos. Una tristeza real o fingida —quién sabe si más ésta que la otra—, estremece los trémolos graves de su instrumento lírico. El estridor de esa flauta romántica se puede apreciar en los versos de "Si tú me amaras", dedicados a su novia y fechados en 1875:

Si tú me amaras ya no sería
mi triste vida tan desolada;
algunas flores encontraría
en mi camino, si tú me amaras!

. . . . . .

Si tú me amaras, unas serían
nuestras tristezas, nuestras plegarias,
y nuestras almas se agitarían
siempre unísonas, si tú me amaras!

. . . . . .

Mas... no me ames, no! que sólo llanto,
penas, dolores, te ofrezco yo;
con mi infortunio, con mi quebranto,
¡ay, llorarías! ¡No me ames, no!

. . . . . .

Si tú me amaras, ¡ay, llorarías!
mi cruz, señora, es muy pesada;
a mi calvario no llegarías
si tú, señora, si tú me amaras!

Por la misma época (1875), antes de su viaje a Lima, sintiéndose enamorado de la que más tarde iba a ser su esposa, Vizcarra Echave vuelca en "Desahogo" su abatimiento desolado:

"Desdichado! ¿Qué soy yo?
Soy la flor de la tristeza,
sin perfume, sin belleza,
nacida en la soledad;
pájaro errante, sin nido,
astro apagado y perdido
del cielo en la inmensidad!"

A veces su pesimismo y su duelo que no hallan remedio ni conmiseración, tienen que fortalecerse a sí mismos, porque el poeta sabe que "llorando se halla consuelo,/ cantar es también llorar". La indiferencia del medio, el desdén de quienes lo rodean, agobian al poeta que reacciona casi imprecando:

"Insensatos los que ríen...
No saben que el sufrimiento
hace muy grande y da aliento
a aquél que sufre con fe".

Más tarde, estando ya en la Capital de la República (4 de agosto de 1887), Vizcarra Echave escribe a la novia que ha dejado en la Ciudad Imperial, unos versos traspasados de melancolía que se diluyen en lamentos y lágrimas:

"Qué triste estoy desde aquel día
en que el destino nos separó;
vivo llorando, querida mía,
siempre afligido, ¡qué triste estoy!

. . . . . .

"Flor de otro suelo que se marchita
en huerto extraño, bajo otro sol;
pájaro errante que en otro clima
dejó su nido, ¡qué triste estoy!

. . . . . .

"Todo es muy triste, todo sombrío
y melancólico lejos de vos;
sin ti, Adelaida, dulce bien mío,
yo sufro mucho, ¡muy triste estoy!
(¡QUE TRISTE ESTOY!)

La desesperación, el abatimiento, el dolor infinito son las notas predominantes en los románticos de aquel tiempo. Veinte años antes, Carlos Augusto Salaverry, a quien posiblemente seguía el bardo cuzqueño, expresaba sentimientos más o menos idénticos:

"Yo he sumergido mi alma en el pasado,
yo he querido leer el porvenir:
¡Sólo ruinas y sombras he encontrado;
que todo es ruinas y tiniebla aquí!

. . . . . .

"Yo en medio de la noche solitaria,
arrodillé ante Dios mi corazón,
y elevando tristísima plegaria
llené la inmensidad con mi dolor" (30).

El lamento se universaliza. Por doquier desengaños, desventuras hondas, corazones hechos pedazos. Al igual que del autor de **"Albores y Destellos"**, del desconsolado cuzqueño se puede decir

lo que Ventura García Calderón expresa de Salaverry en ocho palabras: "Enamorado e infeliz, parecía la personificación del romántico" (31).

Yépez Miranda, en un breve estudio sobre Vizcarra Echave, lo enjuicia como "poeta eminentemente lírico, sabe dar a la palabra una expresión personal, un acento propio, ilumina la realidad con la emoción, es un romántico completo, se ve y se siente proyectando sobre la realidad exterior, volcando sus versos melancólicos" (32). Y más adelante agrega: "Hay poetas enfermos de tristeza, que sienten la hora inexpresable del crepúsculo, poetas del ángelus, adoradores de los celajes" (33). De esos poetas desgarrados es Abraham Vizcarra Echave. Y no sólo él. Lo son todos los bardos que escriben en ese momento, en esa época. Las flores marchitas, las ojeras lilas, los corazones traspasados no son del predio exclusivo y personal del cuzqueño. Ese territorio del lamento y de los sollozos pertenece por igual a toda la generación de románticos que idealiza los sentimientos más íntimos, que exalta a la mujer, sublimizándola, hasta los extremos más inauditos y que, por una sola mirada de ella, es capaz de todas las locuras. Verdad es que, a veces, se exagera. Pero es que la exageración era también la moda del instante. Hoy pueden parecernos absurdos e inconcebibles muchos gestos airados de entonces. Podemos juzgar como de mal gusto algunos arrebatos sentimentales de hace noventa años. Pero con el cartabón de este siglo de los "**sputniks**" y de los viajes espaciales, no podemos medir la era de los "landó" y de los mecheros a gas.

"Vizcarra —dice Luis Felipe Paredes en un recuerdo que hace del poeta romántico— templa su lira monocorde al soplo suave, amable y tenue de un sentimentalismo a veces desfalleciente, impregnado de soledosa saudade, de honda melancolía y desgarradora ternura..." (34), melancolía, sollozo, lágrima que se reflejan en los versos renunciadores de "A una amiga":

. . . . . .

"Tú lo sabías, mi eterno hastío
era insondable y funeral;
tú lo sabías, tu pobre amigo
era un cadáver y nada más".

. . . . . .

"Querida amiga, ya nunca me hables
ni de consuelo ni de virtud;
que sólo quiero yo consolarme
entre las sombras de mi ataúd".

Por su parte, Angel Vega Enríquez, refiriéndose a ese estado de ánimo de los románticos de entonces, sugiere que "Abraham Vizcarra cultivó el género lírico con una emoción tan sincera y subyugante que al hojear su obra poética, surge la duda de si aquella fue verdaderamente sentida o si el poeta se dejó contaminar, como casi todos los de su época, del romanticismo gemebundo y jeremiaco que predominaba entonces..." (35). Y más adelante agrega: "Pero hay acentos de tan profunda y real sinceridad en la poesía de Vizcarra, que la crítica imparcial se inclina a creer que el sentimiento empañado en lágrimas que la inspira y que afluye en todos sus versos, no puede responder a la ficción de una escuela literaria en voga por aquellos tiempos; y que, por el contrario, es un estado de espíritu..." (36), "independiente del tiempo y del espacio, ajeno a toda corriente literaria artificiosa y no sujeta, por lo tanto, a veleidades de la moda" (37). No hay por qué poner en duda la sinceridad de los sentimientos del poeta. Son los vientos de la época. Un ambiente colonialista, todavía dieciochesco, cargado de suspiros y de flores que se deshojan en los balcones medievales, pone marco a una poesía que refleja el ámbito en el que germina y echa sus frutos. Los románticos de aquellos días son los mismos en todas las latitudes de la patria. Salaverry, por ejemplo, se proclama conmovido:

"Cantor de los sepulcros y las ruinas,
bardo de los suspiros y el dolor,
coronado el espíritu de espinas,
allá en la soledad del corazón". (38)

Si así pregona quejumbroso su lema romántico el bardo piurano, nada de extraño hay que el poeta del Cuzco, quince años después, se sienta "...como las tumbas, como el olvido / como las ramas de un panteón..." (39); o sea con toda la congoja y la desoladora melancolía de su época. Esos sentimientos se pueden advertir claramente en la poesía dedicada a "Dolores":

. . . . . .

"Como la tarde, como el desierto,
como la brisa del septentrión,
con el espíritu decaído y muerto,
¡así estoy yo!"

. . . . . .

"Mudo y sombrío como un abismo,
como las sombras, como el dolor;
frío y helado como un cadáver,
¡así estoy yo!"

. . . . . .

"Como el gusano de los sepulcros,
en el sepulcro del corazón,
voy devorando hondos pesares,
Dolores yo!"

Pero el romanticismo no sólo significa queja lúgubre, lamento desgarrado. Entre otras de sus características "está su apegamiento a la naturaleza y la confidencialidad" (40). Y en Vizcarra Echave se puede descubrir también este otro aspecto. Es el mismo Vega Enriquez que al referirse a "La Tarde", composición de Vizcarra, expresa: "...poesía de impecable factura donde se refleja la solemne belleza del atardecer andino, con la que aquél (Vizcarra) inicia la obra gigantesca de la literatura regional, inspirándose en el magnífico paisaje circundante que tan bizarros cultivadores había de tener después" (41). Algunas de las estrofas de la poesía mencionada por Vega Enriquez, dicen:

"Claros celajes hay en la tarde,
sombras confusas, vago rumor;
la luz se apaga, pasan las aves,
dicen ¡Adiós!

Pueblan la tierra vagos fantasmas
en la hora triste de la oración;
tristes tañidos dan las campanas,
dicen ¡Adiós!

. . . . . .

"Las aves vuelan a las montañas,
se descolora el arrebol,
gimen las brisas entre las ramas
dicen ¡Adiós!..."

. . . . . .

(LA TARDE)

Tal el ciclo de este poeta romántico, uno de los primeros de su generación, amigo dilecto de Clorinda Matto, con quien colaboró en **"El Recreo"**. Como los elegidos de los dioses murió joven, a la edad en que comenzaba a adquirir contornos singulares su todavía inmadura obra poética. Como una referencia anecdótica, reproduzco al final de estas páginas, en la Antología respectiva, la poesía que dedicara a Vizcarra Echave, el entonces joven poeta arequipeño Renato Morales (42), que, a los diez años, expresaba admiración devota al cuzqueño:

. . . . . .

"Por eso yo desde niño,
con qué dulces emociones
les consagré a tus canciones
una flor de mi cariño.

Para enviarte entre tanto,
hasta tu bello retiro:
sobre la brisa un suspiro,
y en el suspiro mi canto".

(AL POETA ABRAHAM VIZCARRA)

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

(1) Xammar, Luis Fabio: "El Perú y los Románticos" en "Historia", Revista de Cultura, Lima, Enero-Junio de 1944, p. 96.
(2) Ibid., p. 97.
(3) Ibid., p. 97.
(4) Barrionuevo, Roberto: "Ollántay, símbolo de amor y rebeldía" en "El Comercio", Cuzco, 28 de julio de 1961, p. 11.
(5) Xammar, L. F.: Art. cit., p. 97.
(6) Sánchez, Luis Alberto: "La Literatura Peruana", Ed. Guarania, t. I, p. 37, Buenos Aires, 1950.
(7) Ibid.: p. 38.
(8) Nieto, Luis: "Panorama de la Poesía Cuzqueña", Desde el Romanticismo hasta nuestros días. Inédito. Cuzco, 1962, p. 6.
(9) "Torrente de la Revolución del Perú" Nº 1, Lima, 23 de setiembre de 1840.
(10) Urteaga, Horacio H.: "El Cura Muñecas" en la Revista "Ilustración Peruana", Nº 8, Lima, 30 de julio de 1913.
(11) El escritor cuzqueño Alcides F. Estrada se refiere a los gestores de la conspiración del 25 de junio de 1805, mencionándolos con sus nombres completos, de la siguiente manera: "El abogado limeño José Manuel Ubalde y Zevallos y el mineralogista natural de Huánuco, José Gabriel Aguilar Navarrete". Menciona también al Cacique indígena Cusihuamán y al abogado cuzqueño Marcos Dongo, todos traicionados por el cura Mariano Lechuga. Finaliza diciendo que "el abogado Ubalde y el minero Aguilar fueron maniatados y colgados" en el Patíbulo levantado en la Plaza Mayor del Cuzco, el 5 de diciembre de 1805.
(Estrada, Alcides F.: "Letrados y Próceres cuzqueños", en "El Comercio", Cuzco, 28-VII-1961).
(12) Nieto, Luis: "Panorama de la Poesía Cuzqueña", cit.
(13) Ibid.: "Abraham Vizcarra Echave, en el 72 aniversario de su muerte" en el Suplemento Literario de "El Sol", Cuzco, 14-I-1956.
(14) Nieto, Luis: "Poesía Cuzqueña". Derrotero para una ubicación de la Poesía Cuzqueña Contemporánea. 2da. edición, pp. 23-24. Ed. H. G. Rozas, Cuzco, 1956.

(15) Sánchez, Luis Alberto: "La Literatura Peruana", T. VI, Editorial Guarania, Asunción del Paraguay, 1951.
(16) Sánchez, Luis Alberto: Ob. cit.
(17) Vizcarra Echave, Abraham: "Antología", al final de este estudio.
(18) Vega Enríquez, Angel: "Abraham Vizcarra Echave, el último "harawec". Véase la referencia Nº 15 de las "Notas Bibliográficas" del Capítulo dedicado a Vizcarra Echave.
(19) Yépez Miranda, Alfredo: "El poeta Abraham Vizcarra en "La Novela Indigenista", tesis para optar al grado de Doctor en Letras. Imp. H. G. Rozas Sucs., Cuzco, 1935, p. 43.
(20) Vizcarra Rozas, R.: "Breve biografía del poeta cuzqueño Abrsham Vizcarra Echave" en el Suplemento Literario de "El Sol", Director Luis Nieto, Cuzco, 14 de enero de 1956, Nº 30, p. 6-7.
(21) Cfr. Yépez, J. Arturo.: "Hegemonía del Cuzco", Editorial Rozas, Cuzco 1927, p. 41.
(22) "El Deber", Año II, Nº 90, Cuzco, 1º de febrero de 1884, Imprenta de "El Deber", calle de Coca, casa del Truco Nº 27, bajos, por Matías M. Andía.
(23) Ibíd.
(24) Cfr. Nieto, Luis: "Panorama de la Poesía Cuzqueña", cit.
(25) Mercedes Cabello de Carbonera (1845-1909), Abelardo Gamarra (1857-1924), Carlos Germán Amézaga (1862-1906), Ricardo Rossell (1841-1909).
(26) García Calderón, Ventura: "Los Románticos". De Melgar a González Prada. Selección de... (Biblioteca de Cultura Peruana, Primera serie, Nº 8, Desclée, de Brouwer, París, 1938, p. 11.
(27) José Zorilla y Moral (1817-1893), José de Espronceda (1810-1842), Gustavo Adolfo Bécquer (1836-1870), Víctor Hugo (1802-1885), Alfonso de Lamartine (1790-1869), Alfredo de Musset (1810-1857), Heinrich Heine (1797-1856).
(28) García Calderón, V.: "Los Románticos", ob. cit.
(29) Cfr. Nieto, L.: "Panorama de la Poesía Cuzqueña".
(30) Salaverry, Carlos Augusto: "La tumba de mis sueños" en "La Revista de Lima", Lima, 1862, Tomo VI.
(31) Cfr. en "Los Románticos", p. 29, la nota biográfica de V. G. C.
(32) Cfr. Yépez Miranda, A.: "El poeta A. Vizcarra", ob. cit. p. 43.
(33) Ibíd.
(34) Paredes, Luis Felipe: "De los poetas del pasado" en el periódico "La Voz de los Incas", Año II, Nº 1, Cuzco, agosto de 1962, p. 4.
(35) Vega Enríquez, Angel: "Abraham Vizcarra Echave, el último "harawec", publicado primitivamente hace 36 años en "El Sol", reproducido en el Suplemento Literario del mismo diario, Cuzco, 14 de enero de 1956, Nº 30, pp., 6-7.
(36) Ibíd.
(37) Ibíd.
(38) Cfr. de Carlos Augusto Salaverry, la poesía "La tumba de mis sueños".
(39) Vizcarra Echave, Abraham: "A Dolores".

(40) Sánchez, Luis Alberto: "Breve Tratado de Literatura General y Notas sobre la Literatura Nueva". Ediciones Ercilla, Santiago de Chile, 1948, p. 49.

(41) Cfr. Vega Enríquez, Angel: "Abraham Vizcarra, el último...", cit.

(42) Morales Salas, Hipólito Renato (1867-1910), perteneció al grupo romántico arequipeño formado por los poetas Trinidad Fernández, Belisario Calle, Samuel Velarde, Belisario Soto, Manuel Manzilla, Manuel Rafael Valdivia (muy amigo de Clorinda Matto), entre otros. Fue historiador, magistrado, periodista y poeta, según refiere Carlos Maldonado Ramírez en su "Antología Escolar de la Poesía Arequipeña" (Editorial Universitaria, Arequipa, 1955, p. 43). Su "Canto a Núñez de Arce" le conquistó notoriedad en Lima. Entre los varios cargos que desempeñó, se mencionan el de Secretario de la Prefectura de Arequipa, Subprefecto de Huancané y Director de la Biblioteca Municipal de Arequipa. "Exilado en Chile por razones políticas, vivió en el destierro durante once años, participando en Iquique de las faenas periodísticas, llegando a dirigir el periódico "Orbita", el mismo que se hizo familiar a los círculos intelectuales chilenos y donde Morales reveló las primeras muestras de su estro romántico. Es autor del frondoso poema "Adela" (Oscar Silva: "Apuntes para una Historia Literaria de Arequipa", Imprenta Silver, Arequipa, 1957). Como dato curioso, mencionaremos que Renato Morales escribió a los 10 años los versos que dedicó a Vizcarra, con lo cual se comprueba la precocidad del vate arequipeño, circunstancia ésta a que también hace referencia Vladimiro Bermejo, cuando dice: "Se cuenta del Dr. Morales que fue muy precoz, pues a los 14 años años habría escrito una poesía a Bolívar, con motivo de la celebración del centenario de su nacimiento". (Bermejo, V.: "Arequipa", Est. Gráf. La Colmena S. A., Arequipa, 1954, p. 217).

RECUERDOS

HOJAS marchitas y mustias
de mi perdida niñez,
que rodáis junto al tumulto
del cadáver de mi fe.

Descoloridas imágenes
de mi triste juventud,
que hacéis el cortejo fúnebre
en torno al negro ataúd.

Quitad de mi labio cárdeno
la hiel que me hacéis beber,
ya no me quedan más lágrimas
que poderos ofrecer.

Ya me encuentro en la fatídica
cima de la adversidad;
todo ha pasado, solo íntimos
recuerdos me quedan ya.

Pasan los días más plácidos
y las noches de pesar,
todo pasa como un céfiro
mas los recuerdos... ¡jamás!

TRISTEZAS

ERES el ángel de los suspiros,
místico cantor de los desiertos,
único amigo, pues tú te encuentras
donde los muertos.

La sola dicha de los que lloran
pálida virgen, triste belleza,
tú eres la hija de los recuerdos,
dulce tristeza.

A ti yo invoco en mis desgracias,
truecas las duras penas de mi alma,
de los sepulcros la muy sombría
fúnebre calma.

Bate en silencio tus blandas alas,
en torno siempre de mi cabeza;
haz que yo duerma tu triste ensueño,
dulce tristeza.

Tú eres amigo del infortunio,
de los pesares, la melodía;
tú eres aliento de los sollozos,
melancolía.

Eres imagen de una inocente,
cándida virgen, de una belleza;
cual tú, pacible, suave, afligida,
dulce tristeza.

Sueños eternos de mil dolores,
vagas historias hay en tu mente;
sombras eternas de eternas penas
cubren tu frente.

Hay en tus ojos lágrimas puras,
fuente bendita que nunca cesa;
fuente que riega flores marchitas,
dulce tristeza.

Ave sin nido que a solas canta
los tristes cantos de la orfandad,
y triste se ahoga la desventura
en hondo mar.

Triste su frente, tristes sus ojos,
tristes sus risas y su oración;
triste su vida, triste, muy triste
su corazón.

Busca un refugio a su desgracia,
como ave herida vuela infeliz,
y en el desierto busca una rama
¡para morir!

A UNA AMIGA

TODO era sueño, no más que un sueño
que a halagar vino mi corazón;
hermana mía, ahora despierto
todo lo he visto... ¡llorando estoy!

Tú lo sabías, mi eterno hastío
era insondable y funeral;
tú lo sabías: tu pobre amigo
era un cadáver y nada más.

Y con tu aliento de vida, un soplo
darme quisiste por compasión.
Dios te bendiga, ¡Oh! yo le pido
para ti, hermana, su bendición.

Con ese soplo renació el alma,
hondos latidos dio el corazón,
y la fe vino y la esperanza
por un momento me reanimó.

Soñé un instante con la fortuna
y mis ensueños de gloria orné;
me creí dichoso, ¡oh! qué ventura,
con el cariño de una mujer.

Todo era sueño, no mas que un sueño,
que a halagar vino mi corazón;
hermana mía, ahora despierto
todo lo he visto, ¡llorando estoy!

Todo era sueño, no mas que un sueño,
que amor ni gloria pude encontrar;
estoy llorando, querida amiga,
¡piedad hermana!, ¡por Dios, piedad!

Querida amiga, ya nunca me hables
ni de consuelo ni de virtud,
que sólo quiero yo consolarme
entre las sombras de mi stúd.

A DOLORES

COMO la aurora, como las flores,
como el rocío, como la luz,
así lozana, bella Dolores,
¡así estás tú!

Como la tarde, como el desierto,
como la brisa del septentrión,
como el espíritu decaído y muerto,
¡así estoy yo!

Como los lirios, como la rosa,
llenos de vida y juventud,
así estás joven, pura y hermosa,
¡Dolores, tú!

Como las tumbas, como el olvido
como las ramas de un panteón,
así estoy triste y envejecido,
Dolores, yo.

Como el lucero que en la mañana
brilla del cielo en el azul,
así, Dolores, triste y caído,
así estoy yo.

Bella y tranquila como la luna,
pura y alegre cual la virtud,
apasionada como poeta
así estás tú.

Mudo y sombrío como un abismo,
como las sombras, como el dolor;
frío y helado como un cadáver,
así estoy yo.

Como paloma que va picando
sobre su nido su inquietud,
así tranquila pasas tus días,
Dolores, tú.

Como gusano de los sepulcros,
en el sepulcro del corazón,
voy devorando hondos pesares,
Dolores, yo!

LA TARDE

CLAROS celajes hay en la tarde,
sombras confusas, vago rumor;
la luz se apaga, pasan las aves,
dicen ¡Adiós!...

Pueblan la tierra vagos fantasmas
en la hora triste de la oración;
tristes tañidos dan las campanas,
dicen, ¡Adiós!...

Profunda pena, tristeza vaga,
melancolía nos deja en pos
el moribundo sol que desmaya
diciendo ¡Adiós!...

Las aves vuelan a las montañas,
se descolora el arrebol,
gimen las brisas entre las ramas
diciendo ¡Adiós!...

Lenta la noche ya se levanta
triste y sombría en derredor,
ecos confusos solloza el agua
y dice ¡Adiós!...

El horizonte ya se amortaja,
uno por uno dan sus fulgores
todos los astros, la tarde pasa
y dice ¡Adiós!...

Tiene sus tardes también el alma,
vienen las noches, ¡Ay! de dolor,
y los ensueños se van, se acaban
diciendo ¡Adiós!...

EN UN ALBUM

HAY unos seres, niña del alma,
cuya existencia se pierde allá,
entre las nieblas de la desgracia,
entre las sombras de la orfandad.

Si en tus plegarias al cielo pides,
niña hechicera, niña feliz,
por esos seres, ¡ay! no te olvides,
¡ay! no te olvides, niña, de mí.

Hay unos tiempos, tiempos de duda
y de espantosa desolación,
vienen los males y solo lágrimas,
tumbas y luto dejan en pos.

Si en tus plegarias tu alma inocente
al cielo elevas para pedir,
por los que sufren en esos tiempos,
¡ay! no te olvides, niña, de mí.

Hay unos días de desventura
en los que inundan el corazón,
de sinsabores y de amarguras,
envenenando negro turbión.

Si al cielo pides por los que apuran
cáliz amargo, dolor sin fin,
en esos días de desventura,
¡ay! no te olvides, pide por mí.

Hay unas horas en que el infierno
se lleva dentro del corazón,
y que en los labios no hay para el cielo,
sino blasfemias y maldición.

Si a Dios elevas tu fervorosa
y suplicante voz infantil,
por los que sufren en esas horas,
¡ay! no te olvides, niña, de mí.

He devorado hondos pesares
en mi silencio y soledad;
tanto infortunio, tantas desgracias
me han enseñado, ¡ay!, a llorar.

Por eso, niña, por eso ahora
mi humilde ruego dirijo a ti:
¡si al cielo pides por los que sufren
¡ay! no te olvides, niña, de mí!

[illegible] MUJER

(FRAGMENTOS)

¿DE qué te sirve, niña infeliz,
ni tus encantos ni tu riqueza,
ni esas tus galas ni tu belleza,
si es un cadáver tu corazón?

En pos corriendo de amores vanos,
siempre insaciable sin paz ni calma,
la fe has perdido, y de tu alma
se ha desprendido toda ilusión.

Tu cielo siempre triste, nublado,
tus campos secos, nunca con flores,
y así tus labios mienten amores
que jamás siente tu corazón.

Eso es horrible, te va matando
lenta agonía, dolor impío,
esa agonía llamada hastío
que va secando tu corazón...

¡Ay! a los muertos mal vienen galas,
en su sepulcro sedas y encajes
son un insulto; muda tus trajes,
una mortaja a tu alma pon.

Yo soy muy pobre, muy desgraciado...
He maldecido la hora fatal
en que mis ojos la luz miraron,
el primer día lloraron ya.

Ave sin nido, ave que pasa,
onda que nace, gime y se va,
hoja marchita que el viento arrastra,
noche de niebla: ¡es lo que soy!

Sí, soy muy probre pero desprecio
tus oropeles, tu vanidad;
con tu riqueza obtendrás necios,
empero mi alma... ¡jamás!... ¡jamás!

Tierno y sincero te dije un día:
¡eternamente te adoraré!
y entusiasmado yo quise amarte
porque penabas y eras mujer.

Y tú, insensata, creiste que era
mercadería mi corazón...;
almas en venta irás comprando,
mas, cuál la mía, ¡jamás!... ¡jamás!

A TI

ROSA, mi linda rosa,
cándida flor escondida
en el valle de la vida,
fragante y pura te hallé.

Sí, recuerdo, fue una tarde,
tarde poética, encantada,
en que el alma enamorada
sollozaba de placer.

Te hallé y fuí a esconder,
mi ventura y mi alegría,
en la insondable y vacía,
cavidad del corazón.

Allí con tu rica esencia
para mí hubo venturanza,
allí brotó la esperanza
y allí también el amor.

Una honda melancolía,
un secreto sentimiento,
un poético abatimiento
se pintaban en tu faz.

Quizá como yo sentías
una ansiedad dulce y vaga,
de un ser que en el mundo halaga
que se ignora ¿qué será?...

Quizá deseabas un triste
vago...(1) sin reposo
quizás algún sueño hermoso
querías realizar.

Ahora estás apuesta y hermosa,
gallarda, pura y lozana;
el aura de la mañana
es menos fresca que vos.

Amor me dicen tus ojos,
amor respira tu boca,
fuego del amor sofoca
a mi ardiente corazón.

Qué bella es la juventud
y tan dulces sus engaños,
¿quién es que a los veinte años
no haya amado a una mujer?...

Por el amor todo vive,
todo nos enseña a amar;
religión, Patria y hogar
¿qué fuera de ellos sin ellas?...

Bello, muy bello es amar
con fe a un ser que nos comprende
y que en nuestro pecho enciende,
el amor con su lealtad.

¡Oh! amar a un alma noble,
pura, generosa y bella
y soñar siempre con ella,
bello, muy bello es amar.

---

(1) Ilegible en el original.

OLVIDADA

EN lecho de muerte, contando las horas,
con pena profunda, con ansia febril,
espera a su amante la joven enferma
que ya moribunda murmura un ¡adiós!

Apoya en sus manos su pálido rostro,
su ansiosa mirada dirige en redor;
se encuentra olvidada! despeja sus labios,
sus labios marchitos que dicen ¡adiós!

Gimiendo suspira, su pecho se oprime,
delira y se agita con vago temblor;
sus ojos se nublan, su frente desmaya,
su rostro se baña en tibio sudor.

Mas ¡ay! de repente, recuerda y se anima,
y dice: "Ricardo, muramos los dos!;
se sienta en el lecho, nerviosa y convulsa
y el eco responde, murmura un ¡adiós!

Sus ojos se apagan y tibio su llanto,
resbala en su pecho bañando su faz;
la joven enferma llorando bendice
al joven ingrato que amó hasta morir.

Y el joven la olvida por otras mujeres,
que venden deleites, que venden placer,
que nunca probaron las santas delicias
de amar con el alma, de amar con virtud.

Y el joven la olvida por esas mujeres
que en lecho de flores provocan placer,
lascivas y ardientes, mostrándonos
en copa dorada, veneno mortal.

Por esas serpientes que ocultan ponzoña,
ponzoña que mata el bien, la virtud,
los dulces afectos, la fe, la ternura,
del alma inocente su místico amor.

Y ¡ay!, entre tanto, la pobre María,
la joven enferma: "¡Respeta mi amor!",
le dice a la muerte, luchando con ella:
"Quisiera a Ricardo decirle un adiós!"

María, inocente, tan bella, tan pura,
le ofrece a Ricardo su amor ideal;
y él no la comprende, que solo ve el barro
y no el esplendente destello de Dios.

9

María en su lecho, ya junto a la muerte,
con honda agonía, con honda aflicción,
aún une a sus rezos el nombre del joven
que aquí, en esta vida, con tanta fe amó!

En torno a su lecho, silencio profundo
por unos instantes empieza a reinar;
María sonríe y cierra los ojos,
y el sueño de la muerte comienza a soñar.

AMOR DE POETA

¿Y POR qué descorrer el puro velo
del dulce encanto, de un soñar eterno?
¿Y por qué de un azul, sereno cielo,
caer y abismarse al fondo del infierno?

Si yo gozo la noche y si el día
es tan sólo porque sueño contigo,
dulce, ¡oh!, muy dulce, querida mía,
soñar así y amarte sin testigo.

Muy dulce es suspirar y amar en sueños,
como se aman los ángeles del cielo;
adormirse en los suaves beleños
de la ilusión, llorando de consuelo.

Extasiarse en el mar del idealismo,
ver la mágica luz de tu mirada,
destellar en el fondo del abismo,
de un alma soñadora enamorada.

Vestir tu imagen, linda peregrina,
con ropajes de mística ilusión;
contemplarte de cerca tan divina
rodeada de misterios y de unción.

Circundar tu cabeza con la pura
aureola de tímida inocencia;
amarte y entregarme a tu hermosura
con toda el alma y toda la existencia.

Dejar el mundo mísero y llevarte
allá, al espacio inmenso y transparente;
y allí vivir contigo y allí amarte,
y allí amarte sin fin, eternamente.

Eso es amar, querida, y tú te apenas...
La vida turbulenta, triste, inquieta
amar prosaico, lleno de pasiones
te gusta más que un amor de poeta.

DESAHOGO

¡DESDICHADO! ¿Qué soy yo?
¡Soy la flor de la tristeza,
sin perfume, sin belleza,
nacida en la soledad;
pájaro errante, sin nido,
astro apagado y perdido
del cielo en la inmensidad!

Es para mí todo duelo,
y no hay brisas y no hay flores,
sólo en medio a mis dolores
tengo un laúd para llorar;
y si entre los sufrimientos
del más aflictivo duelo
llorando se halla consuelo,
cantar es también llorar.

Yo no busco los aplausos,
una lágrima no espero;
yo busco, yo sólo quiero
desahogar mi corazón.
¡Ay! ¿Por qué escarnece el mundo
a los que sufren y lloran,
o a los que en su pecho adoran
un ensueño de ambición?

¡Ah, sí! Lo sé, lo comprendo.
Tan sólo los que padecen
entre sí se compadecen,
mientras otros ríen tal vez.
Insensatos los que ríen...
no saben que el sufrimiento
hace muy grande y da aliento
a aquél que sufre con fe.

Almas vulgares, mezquinas,
que en los lodos de la orgía
encontráis vuestra alegría,
gozad vuestra estupidez.
Yo también quiero a mi modo
gozar elevando un canto:
la tristeza de mi ser.

Cuzco, 1875.

SI TU ME AMARAS

SI tú me amaras ya no sería
mi triste vida tan desolada;
algunas flores encontraría
en mi camino, si tú me amaras!

Ya solitario no llegaría
huérfano, triste, sin esperanza;
mi triste llanto se secaría
si tú, señora, si tú me amaras!

En esta noche triste y sombría
de mi existencia desventurada,
faro luciente yo encontraría
si tú, señora, si tú me amaras!

Y tus labios curar podrían
una caricia mis hondos males,
todas mis penas olvidaría
si tú, señora, si tú me amaras!

Si tú me amaras, unas serían
nuestras tristezas, nuestras plegarias,
y nuestras almas se agitarían
siempre unísonas, si tú me amaras!

Mas... no me ames, no! que sólo llanto,
penas, dolores te ofrezco yo;
con mi infortunio, con mi quebranto,
¡Ay, llorarías! ¡No me ames, no!

No sé que aciaga, fatal estrella
mis pasos guía por donde voy;
riega mi llanto mi triste huella
por todas partes, ¡no me ames, no!

Y la desgracia que a mí me hiere
con su punzante cruel torcedor,
¡que no te toque!... huir prefiere,
sé muy dichosa, no me ames, no!

Si tú me amaras, ¡ay, llorarías!
Mi cruz, señora, es muy pesada;
a mi calvario no llegarías
si tú, señora, si tú me amaras.

1875.

ARRULLO

CANDIDA virgen, púdica y bella,
cisne del lago, del porvenir,
lirio fragante, tímida estrella,
oye mi débil, pobre canción.

Lágrima tibia de amor primero,
sueño divino, blanca ilusión,
rayo del alba, lindo lucero,
eres mi dicha, mi dulce bien.

Tu faz divina, tus verdes ojos,
tu tez nevada, tu tentadora
dulce sonrisa, tus labios rojos,
hacen mi dicha, mi dulce bien.

De los desiertos mágica paloma,
de trino suave, blanca vestal;
Venus en cuerpo, angel en alma,
eres mi dicha, mi dulce bien.

Eres la estrella de mi fortuna
allá en el cielo de mi orfandad,
eres mi norte, eres la luna,
que va alumbrando mi oscuridad.

Ven, mi alma, ven,
ven mi tesoro,
que yo te adoro,
mi dulce bien.

Amada mía, aunque la suerte,
sea tirana para los dos,
ven a mi lado y que la muerte
juntos nos halle con nuestro amor.

Ven, mi alma, ven,
ven mi tesoro,
que yo te adoro,
mi dulce bien.

Por este mundo, nuestro camino
juntos hagamos hasta morir,
y si lo quiere nuestro destino
juntos muramos cantando así:

Ven, mi alma, ven,
ven mi tesoro,
que yo te adoro,
mi dulce bien.

Cuzco, febrero de 1878

¡QUE TRISTE ESTOY!

QUE triste estoy desde aquel día
en que el destino nos separó;
vivo llorando querida mía,
siempre afligido, ¡qué triste estoy!

Todos me dicen: ¿Por qué tú lloras?...,
todos sonríen en mi redor,
todos se alegran algunas horas
pero yo siempre, ¡qué triste estoy!

La alegre aurora anuncia el día,
doquier esparce claro arrebol,
despierta el mundo con alegría
y yo suspiro, ¡qué triste estoy!

La tarde expira en occidente,
viene la noche, se apaga el sol,
y mi alma enferma, desfalleciente,
triste murmura: ¡qué triste estoy!

Flor de otro suelo que se marchita
en huerto extraño, bajo otro sol;
pájaro errante que en otro clima
dejó su nido, ¡qué triste estoy!

Qué triste estoy, esposa mía,
porque me encuentro lejos de vos;
porque contigo toda alegría
se quedó allí, ¡qué triste estoy!

Porque no miro tus labios rojos,
dulces, sabrosos nidos de amor;
tus soñadores y pardos ojos
ni tu sonrisa... ¡qué triste estoy!

Porque no siento los amorosos,
hondos latidos del corazón,
porque no miro esos hermosos,
lindos cabellos, ¡muy triste estoy!

Todo es muy triste, todo sombrío
y melancólico lejos de vos;
sin ti, Adelaida, dulce bien mío,
yo sufro mucho, ¡muy triste estoy!

Lima, 4 de agosto de 1887.

EL CANARIO

(A MARIA)

ES tan poeta ese canario
que sus amores tarde y mañana
y a todas horas en tu ventana,
bella María, está cantando.

¡Ah!... si yo fuera un trovador,
diríate tierno y suplicante:
¡sea la jaula tu pecho amante
y el canario, María, yo!

A. C. D....

TU sola llenas el mundo todo,
para tu amante, joven feliz;
todo lo grande, todo lo hermoso,
lo noble y bueno me muestra a ti.

Si miro el cielo y veo los astros
que rutilantes dan su fulgor,
veo en tus ojos los dulces rayos,
"son tus miradas llenas de amor".

Si veo la aurora que en la mañana,
tímida esparce su rosicler,
en ese tinte miro la grana,
de tus mejillas mi dulce bien.

AL POETA ABRAHAM VIZCARRA ECHAVE

DESDE comarcas remotas,
humilde cantor, admiro
cuanto solloza en tu lira,
cuanto palpita en tus notas.

Tus bellos cantos han sido
la melancólica queja,
del ave triste que deja
por vez postrera su nido.

Y cisne de acento blanco
has sido siempre sufriendo,
de selva en selva gimiendo,
de patria en patria cantado.

Hoy, bardo, en el arpa lloras,
con un raudal de armonías,
tan dulces melancolías
tus quejas sollozadoras.

Y simpre triste has cantado
al recordar tus hogares,
que amargos son los cantares,
del trovador desterrado.

Han dado intensa dulzura
a tus endechas de aliento,
con su queja el sentimiento,
con su clamor la ternura.

Y ellas que tanto atesoran,
son dudas, sombras, dolores,
recuerdos, quejas y amores
que en una cítara lloran.

Tú eres un árbol sin hojas,
tú eres un bosque sin galas,
brisa que al batir sus alas
va suspirando congojas.

Blando raudal de rumores,
que allá en la nocturna calma,
cuenta las penas del alma
a fuentes, aves y flores...

Por eso yo desde niño
con qué dulces emociones,
les consagré a tus canciones
una flor de mi cariño.

Para enviarte entre tanto,
hasta tu bello retiro:
sobre la brisa un suspiro,
y en el suspiro mi canto.

Renato Morales.

Arequipa, 1877.

CAPITULO IV

CARMELA PEREA DE THOMPSON

* PROCLIVIDAD ROMANTICA.
* PASA EL CONVOY MODERNISTA.

EN este ensayo de interpretación y ubicación de dos poetas cuzqueños, se incluye a Carmela Perea de Thompson, otra olvidada y sobre cuya obra, aparte de una nota periodística recordatoria e informativa (1), no se ha intentado el análisis crítico ni la valoración exhaustivas.

Carmela Perea nace en las vísperas mismas de la aparición del modernismo, o sea cuando Rubén Darío publica sus libros definitorios y orientadores. Esta circunstancia podría servir para tratar de ubicar a la poetisa como desenvolviéndose dentro del ámbito y el cielo modernista. Y, por consiguiente, como que su producción poética estuviera señalada por el signo y la influencia del excelso poeta nicaragüense. Sin embargo no sucede así. Carmela Perea, cronológicamente, actúa y produce dentro de los años que son considerados como los del auge y del predominio absolutos de la nueva escuela. Pero la poesía de ella nada tiene que ver con los nuevos giros ni los moldes que implanta el modernismo en América. Carme-

la Perea por su sentimiento, por su inspiración, por la arquitectura y los temas de sus versos, por la desolada melancolía que los recorre, por el temblor de lágrimas que los ilumina, por el renunciamiento sollozante de algunos de ellos, es perentoria y definidamente romántica. Y sus dioses tutelares tienen que ser, por lo tanto, los mismos que en ese momento dominan el parnaso de la patria, aquellos que inspiraron los versos dolidos de Abraham Vizcarra y de los demás románticos cuzqueños.

La explicación es sencilla. Si bien el Modernismo campeaba en muchos puntos de América, su presencia en el Perú es relativamente tardía. Y si lo es en el Perú, con mayor razón lo será en el Cuzco. Sánchez, en cuanto a lo primero, advierte: "...obsesionados por nuestros pequeños dramas privados, dejamos pasar el convoy modernista de 1898, y sólo atinamos a asirnos desesperadamente al último vagón ya en 1908. Diez años de retraso sufrió nuestra literatura con respecto a casi todas las del continente" (2). Si son diez los años de retraso advertido por Sánchez para Lima, pasan de los veinte en cuanto se refiere al Cuzco. "Presencia retrasada la del Modernismo en los predios poéticos cuzqueños, no sólo en relación al reinado y auge de esta escuela en América, sino, incluso, a su aparición en el Perú" (3). Esta es, por consiguiente, la circunstancia decisiva que hay que tener presente cuando se trata de ubicar a Carmela Perea a fin de no pecar de injustos o de parecer demasiado exigentes.

Tal, en apretada síntesis, los lineamientos generales de este estudio, el que, si algún mérito es dable atribuirle, sería por ese su intento de reivindicar a nuestros valores cuzqueños, injustamente preteridos o increiblemente olvidados. Creo que el propósito es generoso. De ahí que mi más hondo anhelo es que este esfuerzo fervorosamente cuzqueñista tenga decididos y apasionados continuadores. Es deber imperioso reconquistar para el Cuzco, mediante la justa valoración, el desapasionado análisis crítico, la mesurada exaltación de los preclaros símbolos de nuestra cultura, el alto sitial que merecidamente le pertenece a nuestra tierra dentro del panorama cultural de la patria.

la Perea por su sentimiento, por su inspiración, por la arquitectura y los temas de sus versos, por la desolada melancolía que los recorre, por el temblor de lágrimas que los ilumina, por el renunciamiento sollozante de algunos de ellos, es perentoria y definidamente romántica. Y sus dioses tutelares tienen que ser, por lo tanto, los mismos que en ese momento dominan el parnaso de la patria, aquellos que inspiraron los versos dolidos de Abraham Vizcarra y de los demás románticos cuzqueños.

La explicación es sencilla. Si bien el Modernismo campeaba en muchos puntos de América, su presencia en el Perú es relativamente tardía. Y si lo es en el Perú, con mayor razón lo será en el Cuzco. Sánchez, en cuanto a lo primero, advierte: "...obsesionados por nuestros pequeños dramas privados, dejamos pasar el convoy modernista de 1898, y sólo atinamos a asirnos desesperadamente al último vagón ya en 1908. Diez años de retraso sufrió nuestra literatura con respecto a casi todas las del continente" (2). Si son dies los años de retraso advertido por Sánchez para Lima, pasan de los veinte en cuanto se refiere al Cuzco. "Presencia retrasada la del Modernismo en los predios poéticos cuzqueños, no sólo en relación al reinado y auge de esta escuela en América, sino, incluso, a su aparición en el Perú" (3). Esta es, por consiguiente, la circunstancia decisiva que hay que tener presente cuando se trata de ubicar a Carmela Perea a fin de no pecar de injustos o de parecer demasiado exigentes.

Tal, en apretada síntesis, los lineamientos generales de este estudio, el que, si algún mérito es dable atribuirle, sería pör ese su intento de reivindicar a nuestros valores cuzqueños, injustamente preteridos o increiblemente olvidados. Creo que el propósito es generoso. De ahí que mi más hondo anhelo es que este esfuerzo fervorosamente cuzqueñista tenga decididos y apasionados continuadores. Es deber imperioso reconquistar para el Cuzco, mediante la justa valoración, el desapasionado análisis crítico, la mesurada exaltación de los preclaros símbolos de nuestra cultura, el alto sitial que merecidamente le pertenece a nuestra tierra dentro del panorama cultural de la patria.

CAPITULO V

VIDA Y OBRA DE CARMELA PEREA DE THOMPSON

- NACIMIENTO Y MATRIMONIO. EL VIAJE A IQUIQUE.
- EL REGRESO AL PERU Y LA MUERTE DEL ESPOSO EN FRANCIA.
- LOS PRIMEROS VERSOS Y SUS COLABORACIONES EN DIARIOS Y REVISTAS.
- EL HOMENAJE A CHOCANO Y SUS ULTIMOS DIAS EN AREQUIPA.
- LAS RAICES ROMANTICAS DE CARMELA PEREA Y SUS LEVES ATISBOS MODERNISTAS.

CARMELA PEREA DE THOMPSON (1891-1925).— Esta poetisa nacida en las postrimerías del novecientos, es otra de las voces líricas sobre la que ha caído un injusto silencio, a pesar de que en su momento logró suscitar entusiasmos y admiraciones. Merced a la preocupación del periodista Abel Ramos Perea, sobrino de la poetisa, es que se ha conseguido arrancar del olvido definitivo a esta escritora que, de no haber muerto casi repentinamente, a los treinta y cuatro años, habría, sin duda alguna, llegado a ocupar un lugar destacado en la poesía cuzqueña de este siglo.

Carmela Perea nació en Urubamba, el 4 de enero de 1891 (4). Fueron sus padres, el abogado arequipeño Dr. José Manuel Perea Aguirre, que trabajó como Profesor de Latín en el Colegio Nacional de Ciencias y luego como Juez de Primera Instancia en Abancay; y Doña Francisca Necochea Galdo, cuzqueña. Una hermana mayor de Carmela, María Jesús, casó con Don Francisco Flores Aréstegui (5). Era profesora; trabajó como Directora de una escuela en el Puerto de Mollendo, donde posiblemente murió. María Jesús, a la muerte de Carmela, editó en Arequipa los versos de ésta como un homenaje póstumo a la hermana tempranamente desaparecida, en un volumen titulado **"Flores Silvestres"** (6).

El Dr. José Manuel Perea, aparte de sus dos primeras hijas —María Jesús y Carmela Perea Necochea—, tuvo otros hijos cuzqueños: Manuel, Gulnara, Estela y Alejandrina, madre ésta del periodista Abel Ramos Perea, que falleció en esta ciudad el 15 de noviembre de 1959.

Carmela Perea casó el 24 de agosto de 1909 con el ciudadano inglés Robert P. Thompson. Tenía entonces 18 años. Thompson que era ingeniero, se fue a trabajar a las salitreras de Iquique, llevando consigo a su joven esposa. Es en Iquique donde nacen sus tres hijos: Ana Elvira, que muere al poco tiempo, Manuel Roberto y William. La felicidad de este hogar se trunca al estallido de la primera Guerra Mundial. El Ingeniero Thompson tiene que cumplir con su deber patrio y vuelve a Inglaterra para incorporarse al ejército británico. Thompson, con el grado de Sargento, muere "heróicamente el 15 de setiembre de 1916 en la captura de Delville Wood (Francia) por los ingleses" tal como reza la dedicatoria de unos versos que Carmela Perea dedica a su esposo (7).

La estancia de Carmela Perea en Iquique abarca desde finales de 1909, año de su matrimonio, al parecer hasta los últimos meses de 1917. Desde enero de 1918 la tenemos residiendo en Ayaviri, donde permanecerá hasta finalizar 1920. De 1921 a 1925, año de su muerte, su residencia definitiva será Arequipa. A la muerte de Carmela, los dos hijos de ésta —Manuel Roberto y William—, huérfanos ya de padre y madre, se van a Inglaterra a incorporarse a la familia del padre. La última noticia que se tiene de uno de ellos, William, el menor, está en **"Flores Silvestres"**, en cuya última página se inserta unos versos infantiles —"Recuerdos y lágrimas"— dedicados "A la memoria de mi respetable mamá" (8). William tenía entonces 9 años.

* * *

LA actividad poética de Carmela fue relativamente abundante, como puede apreciarse por el único volumen de poesías que ha llegado hasta mis manos. Desde muy niña empezó a escribir versos. Sus primeros escarceos líricos se registran en **"El Yunque"** de Abancay, donde su padre, el Dr. José Manuel Perea Aguirre, ejercía las funciones de Juez de Primera Instancia. De la capital apurimeña, la familia se traslada al Cuzco. Es de esta etapa de la vida de Carmela que recién se conocen los versos que más tarde han de integrar el tomito de **"Flores Silvestres"**, recogidos amorosamente por las manos fraternas y solícitas de su hermana María Jesús, la misma que los entregaría a la publicidad en Arequipa, al año siguiente de la muerte de la poetisa.

Los primeros versos de Carmela que se registran en **"Flores Silvestres"**, anotan esta fecha: Cuzco, octubre 25 de 1903 (9), o sea cuando quien los escribe ha cumplido recién los 12 años. De esa etapa —año de 1903— hay insertas en el mencionado volumen tres composiciones ("Recuerdos de mi infancia", "Ensueños" y "Año viejo y nuevo").

Del año siguiente, 1904, se incluyen cuatro ("Mártir del crimen" —Pensamiento de Victor Hugo—, "A ti", "Brisas de amor" y "Sola en el mundo!"). Sólo una composición ("Canto primaveral a 1905", Diciembre 31 de 1905), llena todo ese ciclo de 1905.

El año más laborioso parece ser el de 1906. Hasta entonces, sus versos, —aparte de su fugaz colaboración en **"El Yunque"** de Abancay— no figuran en ninguna publicación cuzqueña. Es a partir de este año, que el nombre de Carmela Perea se puede leer en las columnas de **"El Sol"**, **"La Unión"** y **"El Porvenir"**. Son dieciséis composiciones de variado tema, desde algunas de inconfundible sello romántico ("Mi último adiós", "La última lágrima" (10), "Funerarias" (11), "Primer amor", acróstico ingenioso), hasta otras en las que ya apuntan muy discretamente algunos brotes modernistas("¡Viva el Perú!", "Entre sombras" (12), "Avante" (13, "Nuevo sol" (14), "Serenata". Vals alemán).

En este mismo año de 1906, muy significativo para Carmela porque conquista simpatías unánimes tanto por su precocidad poética como por su rara belleza, el Concejo Provincial del Cuzco que preside el Teniente Coronel Dn. Ramón Bocángel, organiza una ac-

tuación literario-musical en homenaje a las Fiestas Patrias (15) y en la que la joven poetisa alterna con lo más brillante de la intelectualidad cuzqueña de ese momento. En dicha actuación participan Catedráticos de la Universidad como los doctores Eusebio Corazao, Francisco Sivirichi, que a la vez es Concejal y Romualdo Aguilar; el musicólogo, escritor y periodista, Don José Castro, hermano del Obispo Mons. Gregorio Castro y de don Agustín Castro, periodista y muy amigo de Clorinda Matto de Turner. Es en esta oportunidad que también se hace presente el poeta Benjamín Mendizábal Vizcarra, que recitó su composición "Patria". Carmela Perea, entonces de 15 años, dio lectura a sus versos "Viva el Perú!" (16) y a su prosa lírica "Páginas de Oro" (17), ambas recogidas más tarde en **"Flores Silvestres"**. La parte musical de la actuación estuvo a cargo de los artistas Ramón Herrera, Víctor Rivero, Leandro Alviña, José Castro, Víctor Burlando y Mateo Oscar González, quienes interpretaron al piano, violín y mandolinas, melodías italianas, gavotas, valses sentimentales, etc. El éxito de la actuación y de los participantes es resonante. Así lo mencionan en sus crónicas los periódicos de la fecha (18).

En 1907 continúan las colaboraciones de Carmela Perea en **"La Unión"** y **"El Porvenir"**. 1908 transcurre para la poetisa entre el Cuzco y Urcos. Cabe destacar en esta etapa un hecho trascendental; la llegada del ferrocarril a la capital quispicanchina, primero, y al Cuzco, después. Carmela, entusiasmada por las circunstancias, saluda el acontecimiento con "¡Gloria!" (19), dedicada al Presidente Pardo y "Vida nueva" (20), además de una prosa (21), todas escritas en el Cuzco. Sus colaboraciones son siempre para **"La Unión"** y **"El Porvenir"**, aparte de una prosa — "Fecha de oro"— para **"El Sol"**.

La primera mitad de 1909, año de su matrimonio, Carmela vive en Urcos; y en ese tiempo sólo se registran 3 composiciones: "Redención" (22), prosa, "Dos almas" (23) que se publican en **"El Sol"** e "Independencia" (24). La primera y única composición que escribe ese año en Iquique, "Una corona" (25), está dedicada a la memoria de la ilustre Clorinda Matto que había dejado de existir en Buenos Aires, el 25 de octubre de 1909, y a quien había ya dedicado antes, no se precisa en qué fecha, sus versos "Tardes de rosa" (Vid. nota 25).

La estada en Iquique no le es propicia para su producción poética. En 1910 sólo escribe una prosa, "El crepúsculo" (26), con ocasión del cumpleaños de su hermana María Jesús y dos composiciones en verso: "Epitalámica" (27) y "¡Adelante!" (28), celebrando es-

ta última el XIV aniversario de la fundación de **"El Comercio"** del Cuzco. De julio de 1910 a diciembre de 1911, solamente se anota una poesía —"Arrullos"— (29) dedicada a sus dos hijos mayores, Ana Elvira y Manuel Roberto, y que se inserta en **"La Aurora"**, publicación presumiblemente chilena. Quién sabe por qué circunstancias, esos dos años —1910-1911—, fueron tan negativos para la creación lírica de la poetisa. Peores fueron aún los que siguieron. 1912 transcurre en blanco. En 1913 sólo una prosa dedicada a la gallarda conferenciante feminista española, Belén de Zárraga (30). En 1914, apenas unos versos circunstanciales (31) en honor del aviador chileno Clodomiro Figueroa que cruzó por primera vez los Andes, en la zona central de Chile, entre Santiago y Mendoza. En 1915, con toda la nostalgia del terruño corroyéndole el corazón, escribe su "Fuego y nieve" (32), un soneto bien construido para saludar el aniversario patrio, y "Adiós a mi Patria" (33), palpitante de ternura, estremecido de saudade, en el que se lamenta por la patria distante y los ausentes seres queridos. Perú, a la vez, se torna en imprecación amarga y altiva contra el vencedor que nos arrancara en infausta guerra, pedazos del territorio nuestro:

"¿Por qué ese tricolor allí flamea,
en vez del bello bicolor peruano?
¿Cuál es la tercia y codiciosa mano
que allí impone su déspota opresión?...
¡Oh, Chile, Chile, devuelve las cautivas
que lloran sin cesar su suerte adversa,
y aunque es tu lema "Por razón o fuerza",
sólo imperas por fuerza sin razón!" (34).

1916 es su año trágico, pues a mediados de setiembre su esposo, el ingeniero Robert P. Thompson, muere en Francia, en el asalto de Delville Wood por los ingleses. En esta etapa, Carmela sólo escribe una sencilla prosa (35) dedicada al aniversario nacional de la patria de San Martín. 1917 es también un año estéril. Es posible que siga viviendo en Iquique, aguardando ansiosa y desesperada noticias del que partió al frente de batalla para cumplir con los deberes que le imponía la patria en trance de guerra.

Recién en enero de 1918, fechado en Ayaviri, figura en el libro sus "Lauros y Lágrimas" (36) para honrar la memoria del esposo caído en el frente de lucha. Aparte de esta composición, se cuentan só-

lo otras dos: un "In memorian" (37) escrito por fuerza de las circunstancias, e "Inevitable" (38) que dedica a sus dos hijos sobrevivientes: Manuel Roberto y William Thompson.

De lo que le ocurre o escribe en 1919 no se sabe nada, pero es seguro que sigue residiendo en la capital de la provincia de Melgar. En 1920, **"La Verdad"** inserta en sus columnas "Charlando con mi hijo" (39). Hay otra composición que lleva la misma fecha de la anterior —Julio, 1920—, que se intitula "Peruanos" (40) pero que no indica el lugar donde fue escrita, siendo de suponer que sea Ayaviri.

A partir de 1921 hasta su muerte, Carmela Perea reside en la tierra de su padre, acompañada de sus dos menores hijos y rodeada del afecto y el cariño de sus parientes paternos. Por los primeros meses de ese año de 1921, el aviador italiano Enrique Rolandi, electrizaba a los pueblos con sus audaces acrobacias aéreas y sus riesgosas hazañas. El raid Lima — Cuzco que culminó el valiente piloto, mereció los honores de los poetas. Rafael Aguilar le cantó en el Cuzco (41). A su turno, Carmela Perea le canta en Arequipa (42) cuando Rolandi surca el cielo mistiano. Una composición más se registra en ese año: "¡Gloria al Perú!" (43), dedicada a celebrar el Centenario de la independencia nacional. Estos versos se publican en **"El Diario"** del Cuzco.

1922 es importante en la vida de esta poetisa cuzqueña, porque ese año visita la Ciudad Blanca el turbulento y ya célebre poeta José Santos Chocano, a quien Carmela dedica unos versos laudatorios (44). Chocano "gentil y obsequioso como siempre, corresponde al elogio con una octava en endecasílabos (45) que seguramente llenaron de íntima satisfacción a su joven admiradora.

1922 cierra el ciclo poético de Carmela Perea. Unos versos escritos para su amiga María J. Yépez de Pacheco (46) fechado en Arequipa, agosto 4 de 1922, son los últimos que se incluyen en "Flores Silvestres" y acaso pudieron ser los postreros que escribió su autora. Tres años después, a mediados de 1925, entre noviembre o diciembre, Carmela Perea, cae fulminada por cruel enfermedad (44). Desde entonces, sus familiares del Cuzco nada han sabido de aquella poetisa tan bien dotada, a quien la vida y las duras circunstancias que le tocó soportar, le impidieron coronar una obra que se vislumbraba prometedora y singular. Debió tener importancia la obra primigenia de Carmela Perea, ya que, a pesar de su juventud, aparece una

biografía suya, ilustrada con una foto, en el Diccionario Enciclopédico Espasa (48) de prestigio universal. Esta sola circunstancia dice mucho de la valía lírica de la injustamente olvidada poetisa cuzqueña.

* * *

SE puede decir que la poesía de Carmela Perea, en sus primeras composiciones, tenía que sustentarse inevitablemente, de las raíces románticas de sus antecesores. No hay que olvidar que es casi una niña —tenía entonces doce años— cuando escribe los primeros versos de "Recuerdos de mi infancia" que son los que abren las páginas de **"Flores Silvestres"**, su libro póstumo. La temática es aquella misma, aunque menos desgarrada, que hizo vibrar las cuerdas de la lira de Vizcarra Echave. Los motivos casi idénticos. Las mismas quejas, igual desazón, semejante el surtidor de llanto y melancolía Carmela dice:

"Tiempos de dicha y de recuerdos gratos,
se fueron como raudas golondrinas;
felices horas, placenteros ratos
volaron ¡ay! cual aves peregrinas!... (49)

Hasta cuando, romántica enamorada, quiere brindarle al amado desconocido un amor adolescente, ella exclama, aterido el corazón:

"Tus amorosas frases a mis oídos
llegan como cadencias musicales...
y son mezcla de trinos y gemidos,
de ave que canta en noches invernales".
.....
"Mi amor es puro cual de la avecilla
que alegre canta a su frondosa rama;
cual del arroyo que le llora y ama
y besa sin cesar su verde orilla". (50)

El desconsuelo y la desolación estremecen todas las fibras de su ser. Esta niña que recién ha abierto los ojos a la vida siente ya **"...la amargura / del cáliz de dolor que me envenena"**. Y es natu-

ral que así sea. Ya se ha dicho que "el romanticismo tuvo el mismo sentido —y sentimiento también y hasta sensibleria— de la novela caballeresca, la misma tendencia a lo misterioso y fúnebre, a lo milagrero y sobrenatural en el fondo, y a lo brumoso, a lo vago en la forma" (51). Carmela Perea no podía escapar a este destino de melancolías y amarguras. Como los poetas de aquellos tiempos, cuyos estridores sentimentales sirvieron de molde al desahogo romántico, de la misma manera Carmela Perea recurre a los motivos sombríos, los hondos quebrantos, los pesares increíbles para expresar su desconsuelo:

"Déjame: sola yo con mis pesares
he de seguir la senda de mi vida,
y cuando mi alma de sufrir rendida
vuelva a sus lares...

Irás a ver mi tumba solitaria,
de musgo envuelta mi eternal mansión,
a elevar con ferviente corazón
santa plegaria.

.....

"No me abandones. Cerca mi partida
de este mísero mundo en que respiro,
quiero recojas mi postrer suspiro
de despedida.

El frío soplo de la muerte siento...
Si os ofendí, Señor, ¡piedad!
Os ruego recibáis, Dios de bondad,
mi último aliento!..." (52)

Así, sobre tumbas recién abiertas o ante la inexorable presencia de la Parca, cantaba Salaverry. De la misma manera lo hicieron Márquez, Althaus, Cisneros, Manuel Nicolás Corpancho, la flor de los románticos peruanos. Nada hay, entonces, de extraño el que una adolescente —que en realidad no ha sufrido ni pasado miserias ni congojas reales y que tiene de la vida una visión equívoca, sólo a través de lecturas sentimentales—, busque para expresarse los motivos que inspiraron a los poetas que seguramente ella leía con singular delectación.

Debo, sin embargo, señalar que los motivos fúnebres no son el "leit-motiv" de la poesía de Carmela Perea. Para no ser menos que los demás y para estar a tono con las querellas que nutrían sus lecturas, ella los tocó en algunas de sus composiciones. Así, por ejemplo en "Mártir del crimen" inspirada en un pensamiento de Victor Hugo, en "La última lágrima" que dedica al Obispo Juan Antonio Falcón, en "Funeraria" que escribe en memoria de su abuelita paterna, en "La oración de una huérfana", y en una que otra más, el dolor desgarrado es el tema central que las inspira. Habría que añadir a éstas dos composiciones trabajadas en circunstancias adversas: "Una corona" que escribe a su llegada a Iquique y que le dicta su desconsuelo por la muerte de Clorinda Matto de Turner, acaecida en Buenos Aires; y "Lauros y lágrimas" fechada en Ayaviri, al año y cuatro meses de la muerte de su esposo en el frente de batalla francés. A pesar de que el tema podría aproximar estas composiciones a la inspiración romántica de las primeras, no debemos incluirlas dentro de esa etapa ya que, para entonces, Carmela Perea hacía su ingreso, muy tímidamente desde luego, en una cierta etapa pre-modernista.

El ciclo modernista que llegó al Perú con remarcable retraso, a pesar de la presencia de Chocano, el penate máximo, se hizo presente en el Cuzco con mucha más distancia que en Lima, por razones obvias que ya señalé en mi trabajo sobre la poesía cuzqueña contemporánea (53). Así como tardíos fueron los brotes románticos en el mundo lírico cuzqueño, de la misma manera, con retraso de varios años, asoman por el horizonte los pendones multicolores y desafiantes de la insurgencia modernista. Ya adelanté en otro trabajo, que Benjamín Mendizábal Vizcarra fue uno de los primeros en marchar bajo el ala musical y triunfadora de la nueva escuela. Pero no fue el único. Junto con él, un poco antes o un poco después, estuvieron otros. Quizás debamos incluir a Carmela Perea entre los corifeos de aquel momento. Pero haciendo un análisis crítico de la poesía escrita por ella en aquellos años, encontramos que no es plena y rotundamente modernista. Es verdad que se advierten asomos e influencias leves, pero no tan acentuados como para incorporarla definitivamente en la legión que forman los nuevos cruzados.

Es cierto que algunas de las más impresionantes características del modernismo llegaron al espíritu sensible de Carmela Perea, produciendo su fuerte impacto. Y son, por consiguiente, esas mismas, las que influirán en la parte más importante de su creación poética. Superada la etapa romántica por sus lecturas y sus viajes,

sobre todo por el que realizara a Iquique, se descubre en Carmela un propósito de renovación, un deseo de introducir nuevos módulos que el romanticismo los habría rechazado. En toda ella se advierte un propósito de júbilo, de afirmación positiva frente a la vida, cierta lujuria verbal, algo así como un frenesí por el colorido de la palabra, por la orquestación de la rima y todo eso, apuntalado por cierto deleite de la forma que es, una de las preocupaciones modernistas vitales, aunque sin la exigencia y rotundidad con que la persiguieron y la trabajaron los parnasianos.

A pesar de la evidencia de estas manifestaciones externas, no es posible, sin embargo, trazar una frontera precisa entre el tramonto romántico y el orto modernista. Algo de aquél se filtra, en matices que no logran disimular el contrabando, dentro de la alborada impresionante que se traía el nuevo credo. Sobre este respecto, alguien ha dicho "que el modernismo tenía no poco de romanticismo y que la verdadera diferencia de ambos —tan inexorablemente subjetivos— estaba en ser el romanticismo una delectación subjetiva en su momento de juventud, y el modernismo, esa misma delectación en su momento de madurez otoñal o decadente" (54).

En lo que se refiere a Carmela Perea, la comprobación antedicha puede ser aplicable en muchos aspectos. Los primeros leves atisbos de la exaltación post-romántica y pre-modernista, se pueden hallar en su "Canto primaveral a 1905", pero más exactamente en las estremecidas estrofas de "¡Viva el Perú!":

"Vencer o morir nuestra enseña sea,
pues es deber el inmolar la vida,
y morir batallando en la pelea
o triunfantes salir de la partida".

. . . . . .

"Peruanas! todas que sentís el fuego
del patrio amor que fortalece el alma,
a ese campo de honor corramos luego
para arrancar la victoriosa palma".

. . . . . .

"¡Compatriotas! marchemos ya a la guerra;
fortalezas haced de corazones,
cuando el centro retiemble de la tierra
al sonoro rugir de los cañones". (55)

sobre todo por el que realizara a Iquique, se descubre en Carmela un propósito de renovación, un deseo de introducir nuevos módulos que el romanticismo los habría rechazado. En toda ella se advierte un propósito de júbilo, de afirmación positiva frente a la vida, cierta lujuria verbal, algo así como un frenesí por el colorido de la palabra, por la orquestación de la rima y todo eso, apuntalado por cierto deleite de la forma que es, una de las preocupaciones modernistas vitales, aunque sin la exigencia y rotundidad con que la persiguieron y la trabajaron los parnasianos.

A pesar de la evidencia de estas manifestaciones externas, no es posible, sin embargo, trazar una frontera precisa entre el tramonto romántico y el orto modernista. Algo de aquél se filtra, en matices que no logran disimular el contrabando, dentro de la alborada impresionante que se traía el nuevo credo. Sobre este respecto, alguien ha dicho "que el modernismo tenía no poco de romanticismo y que la verdadera diferencia de ambos —tan inexorablemente subjetivos— estaba en ser el romanticismo una delectación subjetiva en su momento de juventud, y el modernismo, esa misma delectación en su momento de madurez otoñal o decadente" (54).

En lo que se refiere a Carmela Perea, la comprobación antedicha puede ser aplicable en muchos aspectos. Los primeros leves atisbos de la exaltación post-romántica y pre-modernista, se pueden hallar en su "Canto primaveral a 1905", pero más exactamente en las estremecidas estrofas de "¡Viva el Perú!":

"Vencer o morir nuestra enseña sea,
pues es deber el inmolar la vida,
y morir batallando en la pelea
o triunfantes salir de la partida".

. . . . . .

"¡Peruanas! todas que sentís el fuego
del patrio amor que fortalece el alma,
a ese campo de honor corramos luego
para arrancar la victoriosa palma".

. . . . . .

"¡Compatriotas! marchemos ya a la guerra;
fortalezas haced de corazones,
cuando el centro retiemble de la tierra
al sonoro rugir de los cañones". (55)

El ardor bélico que inflama el corazón de la poetisa en defensa de la patria hollada y escarnecida por el invasor extranjero la hace exclamar vibrante de arrojo y de coraje:

"Y si otra vez el déspota pretende
tus pueblos asolar con su avaricia,
vallas pondremos a su vil codicia
con ese brío que tu amor enciende.

Y al son vibrante del clarín guerrero,
volaremos al campo del derecho,
a hundir sin calma en el avaro pecho
la aguda punta del cortante acero!". (56)

Carmela Perea no tuvo tiempo ni reposo para cuajar la obra anhelada. La vida fue injustamente cruel con ella. Errante y abatida, arrastrando un pesado cortejo de recuerdos, perdidos en plena juventud pletórica y anhelante los amores necesarios y afirmadores de su vida, empujada como por un torbellino hacia pueblos y ciudades que no conocía y luchando a brazo partido sin la ayuda de nadie, por el pan para sus hijos huérfanos, se comprende que no lograra culminar, como ella hubiera deseado, una obra poética que la obsesionaba hasta el desvelo. Y como si todo eso fuera poco, Carmela Perea, en la flor de la existencia, cae derribada, abatidos para siempre sus líricos pendones mosqueteriles. Y es así como el destino troncha en pleno vuelo, el canto matinal de esta mujer que, de haber sobrevivido, habríamos tenido en ella, junto con Benjamín Mendizábal, a una de las exponentes del ciclo modernista en el Cuzco.

CONCLUSIONES

1. Marcados por las circunstancias, influenciados por el medio, agobiados por una sombría desolación, preñados de renunciamientos y pesadumbres, los poetas de este estudio viven el ciclo romántico en el que destacan los más altos valores líricos de su época, desde Salaverry hasta el inquieto puñado de **"bohemios"** evocados por Ricardo Palma.

2. La poesía de aquellos líridas, a tono con las circunstancias del momento, respondía a los módulos literarios de la época, a las últimas lecturas llegadas del Viejo Mundo, tanto de Francia como de España, y a la manera de enfocar y comprender la vida. Versos desolados y sombríos, timbrados de congoja y desasosiego, como queriendo expresar con ellos toda la irremediable fatalidad de un destino cargado de melancolía y de inciertas perspectivas.

3. Estos sentimientos que caracterizan la eclosión romántica en nuestro medio, especialmente, y de manera general, en el Perú de aquellos días, son el trasunto temperamental y conmovedoramente sincero de los poetas adictos a dicha escuela. Así era la manera de ser de los románticos. Esa fue su conducta. Y para enjuiciarlos, se debe tratar de comprender las circunstancias de la época y las influencias estéticas y espirituales que moldearon aquellos ánimos, definiendo una típica manera de enfrentarse a los hechos y a las interrogaciones del instante.

4. Los románticos, obsesos de sí mismos, buceadores febriles de su mundo interior, ajenos a la tempestad que estalla a su alrededor, permanecieron como ausentes de la realidad, como insensibles al drama diario de los demás; de espaldas a la hecatombe que conmovió las raíces mismas de la patria; como sordos e insensibles al clamor de los desheredados y de los humildes.

5. Evasión y fuga, caracterizan a los románticos de la época. Evasión, para no complicarse con el quehacer cotidiano, menudo, pueril, insignificante, que roza sus existencias. Fuga, para evitar todo compromiso que los obligue a definiciones extremas, a planteamientos definitivos, a confrontaciones inequívocas. Por eso, aquella especie de "atonia social, esa sordera humana" que descubre Luis Alberto Sánchez cuando enjuicia a los románticos peruanos.

6. Fiel a la norma romántica, Abraham Vizcarra Echave no recoge en sus versos el drama, las inquietudes, los problemas de su tiempo. Nada sabemos de su reacción frente a la Guerra del Pacífico que se desencadenó en su época. Nada hay que explique su indiferencia frente al drama del campesino aborigen. Parece como si no hubieran conmovido sus fibras íntimas estos dos hechos patéticos y desgarradores. Pero se explica que así fuera. Lo mismo le ocurrió a Balzac que permaneció insensible y totalmente ajeno al tumulto revolucionario y sangriento de 1848. Igual sucede con Flaubert que

no comprende y ni siquiera atisba la grandeza esperanzada de la **Commune** de París. De la misma manera se proyecta en los románticos del Perú, salvo algunas explicables excepciones, como la de José Arnaldo Márquez que blande su flamígero reclamo de justicia en versos encendidos y denunciadores.

7. Poesía intimista, confidencial, asordinada, de tono menor, la de Abraham Vizcarra Echave. Nada de exotismos ni alambicamientos. Nada de arabescos decorativos ni de fugas funambulescas hacia paraísos artificiales o paisajes inventados por la imaginación exaltada o febriciente de pálidos aedas. La melancolía nubla su frente soñadora, marcada por un sino fatal. Y la fuente que nutre esa inspiración es un surtidor que brota de lo más íntimo de su ser, para expresar desencantos sentimentales, agonías tremantes, imposibles sombríos, endechas trémulas, iluminadas por el resplandor viajero de las lágrimas o estremecidas por el convulso reclamo de los sollozos.

8. En Carmela Perea se pueden descubrir las mismas inclinaciones que hemos señalado en Abraham Vizcarra Echave. La misma proclividad a los temas sentimentales, a la melancolía, al desgarramiento interior. "Poesía de la inquietud, del énfasis, del dolor total...", señala Ventura García Calderón. El desconsuelo es idéntico, la amargura corrosiva es la misma. Esta exaltada creación lírica parece estar presidida por el emblema lúgubre de Salaverry que se proclama **"Cantor de los sepulcros y las ruinas. / bardo de los suspiros y el dolor..."**

9. Sin embargo en Carmela Perea es fácil advertir ciertos atisbos modernistas. Ella vive el ciclo exultante de Rubén Darío, la euforia musical y dionisíaca de Chocano, sus dioses preferidos como es de suponer. Verdad es también que no puede trazarse una exacta línea divisoria entre su agonía romántica y su deslumbrante amanecer modernista. Y es que no hay una verdadera oposición, por lo menos en sus inicios, entre ambas escuelas.

10. El deleite modernista de Carmela Perea es constatable en sus cantos a la Primavera, en sus vibrantes estrofas a la Patria, en su delectación gozosa frente al nuevo Siglo que irrumpió coruscante y prometedor; en el júbilo que despierta en su espíritu la inauguración del ferrocarril al Cuzco, así como las intrépidas hazañas de los aviadores Clodomiro Figueroa en Chile y Enrique Rolandi en el Perú.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

(1) Ramos Perea, Abel: "Carmela Perea de Thompson", en "El Comercio", Nº 15.326, Cuzco, 8 de enero de 1962, pp. 2 - 3.

(2) Cfr. Sánchez, Luis Alberto: "La Literatura Peruana", t. I, passim.

(3) Nieto, Luis: "Poesía Cuzqueña". Derrotero para una ubicación de la Poesía Cuzqueña contemporánea. 2ª edición, pp. 23 - 24. Edit. H. G. Rozas, Cuzco, 1956.

(4) Ver la nota 43 en esta misma sección.

(5) María Jesús Perea Necochea casó en el Cuzco, el 22 de febrero de 1910, con D. Francisco Flores Aréstegui, hermano del Normalista y Catedrático de la Universidad Nacional del Cuzco, Isidoro Flores Aréstegui, ya fallecido; descendientes ambos del escritor, político y periodista Narciso Aréstegui, celebrado autor de **"El Padre Horán"**. María Jesús ejerció el magisterio en Mollendo, donde, al parecer, murió. Estos datos me fueron gentilmente proporcionados por la Srta. Otilia Ramos Canal, sobrina de Carmela.

(6) Perea de Thompson, Carmela: **"Flores Silvestres"**, editado por los herederos de la Autora. Tipografía de Luis F. Sanguinetti, Arequipa, 1928. (La obra consta de 134 pp., de 20.8 x 14.5 cm. y la integran 61 composiciones en verso y 6 estampas en prosa). Lleva una fotografía a toda página de Carmela Perea, y, a manera de prólogo, una nota del diario "La Unión" del Cuzco, sin fecha, publicada posiblemente en 1906, que titula: **"Una tierna flor"**. A nuestra inteligente colaboradora Srta. Carmela Perea". Los versos de la autora abarcan de la p. 4 a la p. 115. Entre las páginas 116 y la 127, se insertan 6 estampas en prosa sobre temas diversos. En la p. 128, va un elogio —"A Carmela Perea"—, suscrito por "Iván" y fechado en La Paz, abril de 1907. En la p. 129 un acróstico, "dedicado a la vate cuzqueña", firmado con las iniciales A. L. S., sin fecha. En la p. 130, una prosa de la hermana de la poetisa, María J. Perea, fechada en Urcos, 24 de agosto de 1909, y que titula: "¡Sé feliz!" (A mi idolatrada hermana Carmela, en el día de su matrimonio). En las pp. 131-132, se songe una composición —"A la memoria de Carmela Perea de Thompson"—, que firma Aurora Pérez de Velazco, sin indicar lugar ni fecha.

Se cierra el volumen con unos versos —"Recuerdos y lágrimas". (A la memoria de mi respetable mamá)—, que firma W. Thompson (de 9 años) que es uno de los hijos de Carmela Perea, al parecer el último.

Las composiciones que integran **"Flores Silvestres"** están escritas la mayor parte en el Cuzco; otras en Urcos, Iquique, Ayaviri y Arequipa, entre los años 1903 y 1922, la mayor parte de las cuales aparecieron publicadas en **"El Sol"**, **"La Unión"**, **"El Porvenir"**, **"El Ferrocarril"**, **"El Comercio"**, **"La Aurora"**, **"El Ideal"**, **"El Nacional"**, **"La Verdad"** y **"El Diario"**. Como dato significativo anotamos el siguiente: Chocano que visitó Arequipa en 1922, donde dio recitales y fue objeto de toda clase de atenciones y homenajes, recibió uno muy significativo de Carmela Perea, quien le dedicó unos versos ditirámbicos, fechados en la Ciudad Blanca, el 6 de abril de 1922. El poeta de **"Alma América"** correspondió al elogio con 8 endecasílabos que se insertan en la p. 101 de **"Flores Silvestres"** los mismos que transcribo a continuación:

A CARMELA PEREA DE THOMPSON

Poetisa: un soplo que hace siglos hubo
de rizar las aguas del Gran Lago y que
removió las piedras como por encanto
e hizo que surgiera tu ciudad, es el
mismo que pasando por entre las cuerdas
de tu lira arranca sones que yo sé
trocar en un lauro que ciño a tu frente
mientras que una rosa deshojo a tus pies.

José Santos Chocano.

23 de julio de 1922.

(7) Ibíd: "Lauros y Lágrimas". A la memoria de mi inolvidable esposo, Sgto. Robert P. Thompson, que murió heróicamente el 15 de setiembre de 1916, en la captura de Delville Wood (Francia) por los ingleses. Ayaviri, enero de 1918. (**"Flores Silvestres"**, pp. 85, 86 y 87).

(8) Ibíd: En la p. 133 de **"Flores Silvestres"**, se insertan los versos del hijo de la poetisa que transcribo íntegramente:

RECUERDOS Y LAGRIMAS

(A la memoria de mi
respetable mamá).

I

Olas de eterna amargura,
fuentes de amarga pasión,
acibarán mi corazón
faltándome tu ternura.

II

Yo contigo, madre mía,
mil dorados sueños,
mil pensamientos risueños
forjaba en mi alegría.

III

Mas quiso la suerte avara
no contenta con la dicha mía
tronchar de mi madre el ser un día
y la dio la muerte con rasgo cara.

IV

¡Recuerdos de mi infancia!...
cuando en el materno lecho
me estrechaba contra su pecho
derramando del lirio la fragancia.

V

Y lloro su muerte sin descanso
y me lleno de dolor
cuando recuerdo su amor
y su corazón bondadoso y manso.

(9) Ibid: "Recuerdos de mi infancia", pp. 4 - 5.
(10) Ibid.: "La última lágrima, composición dedicada al "Iltmo. y Rmo. Obispo del Cuzco, Mons. Juan Antonio Falcón, en el aniversario de su consagración episcopal". (Se publica en **"La Unión"** y lleva esta fecha: Junio 29 de 1906) pp. 18, 19 y 20.
(11) Ibid.: "Funeraria", p. 26. Consigna la siguiente dedicatoria: "A la memoria de mi abuelita paterna, señora María Manuela Aguirre, fallecida el 12 de agosto de 1906". Presumiblemente el fallecimiento aconteció en Arequipa, ya que dicha composición lleva esta otra fecha: Cuzco, setiembre 6 de 1906.
(12) Ibid.: "Entre sombras", fechado en el Cuzco, Octubre 7 de 1906, está dedicada "...a la simpática Sociedad Literario-Musical-Sportiva".
(13) Ibid.: "Avante". Dedicada al segundo aniversario del ilustrado periódico **"La Unión"**. Cuzco, octubre de 1906.
(14) Ibid.: "Nuevo Sol". En la fundación del ilustrado periódico **"El Porvenir"**. Cuzco, setiembre 15 de 1906.
(15) Folleto "Fiestas Patrias del Cuzco". Organizadas y llevadas a cabo por el H. Concejo Provincial del Cercado, en celebración del 85º aniversario de la Independencia Nacional. 1906 Imp. Minauro, 68 pp.
Este folleto se inicia con el "Discurso pronunciado en el Salón Consistorial, después del paseo cívico, por el Concejal Dr. D. Francisco Sivirichi". Figura enseguida el:

PROGRAMA DE LA VELADA

Literario-Científico-Musical
Organizada por el H. Concejo Provincial del Cercado, para la noche del 29 de Julio de 1906,
En celebración del 85º aniversario de la Jura de la Independencia Nacional.

I. Himno Nacional entonado por los alumnos del Colegio "Americano", bajo la dirección del Profesor, señor Mariano Ojeda.
II. Discurso de ofrecimiento por el Sr. Alcalde del H. Concejo, Teniente Coronel D. Ramón Bocángel.
III. Piano y violín: Señores Herrera y Alviña.
IV. Poesía de la Señorita Carmela Perea, intitulada "Páginas de Oro".
V. Gavota "Silbert". Piano, violín y mandolinas: señores Castro, Alviña, Rivero, González y Burlando.
VI. Demostraciones del Teorema de Geometría, del Sr. Dr. Eusebio Corzano.
VII. Melodías italianas. Piano, violín y mandolinas: Señores Herrera, Alviña, González y Burlando.
VIII. Poesía del señor Benjamín Mendizábal V.
IX. "Soir a Sevilla", Vals sentimental. Piano, violín, mandolina: Señores, Castro, Alviña, Burlando.
X. Conferencia sobre Municipalidad y Municipalización por el Sr. Síndico de Rentas, Dr. Víctor J. Guevara.
XI. "Doux souvenir" Morceaux de concert. Piano, violín y mandolinas: Señores Herrera, Alviña y Burlando.
XII. Conferencia sobre Acústica, por el Sr. José Castro.
XIII. Serenata. Piano y violín: Señores Herrera y Alviña.
XIV. Conferencia sobre las montañas del Oriente, por el Sr. Dr. Romualdo Aguilar.
XV. Gran gavota "Hamburgo". Piano, violines y mandolinas: Señores Castro, Alviña, Rivero, Burlando y González.

Cuzco, 27 de julio de 1906.
La Comisión Especial.

(16) Ibid.: En la p. 15 se hace la siguiente mención: "Composiciones Literarias de la Srta. Carmela Perea. H. Señor Alcalde Municipal, Respetable auditorio: —Correspondiendo a los nobles deseos de la H. Corporación que US. tan dignamente preside, me permito presentar mi modesto trabajo intelectual en el difícil arte de Apolo, no deseando obtener, por todo galardón, sino vuestra benévola acogida y la del respetable auditorio". Ellos se intitulan: "Viva el Perú" y "Páginas de Oro", pp. 15-17.
(17) Ibid.: "Páginas de oro" lleva este subtítulo: "En el 85º Aniversario de la Independencia del Perú", pp. 17, 18 y 19, prosa.
(18) **"La Unión"**: en su reseña sobre la actuación del día 29, en el aparte dedicado a Carmela Perea, dice lo siguiente: "Después vino lo mejor, lo

más importante de la fiesta; llegó el punto que correspondía a la joven poetisa, señorita Carmela Perea que debía declamar una composición suya. La numerosa concurrencia como movida por una corriente eléctrica estalló en prolongadas aclamaciones a la poetisa y el estruendo de las palmas al agitarse en un solo momento, puso a los concurrentes en insitado movimiento. Apareció por el espacio vacío que quedaba en la parte que ocupaban las señoras, la hermosa poetisa que con una soltura e indolencia, que nos recordó la actitud de una de las Musas, venía con paso firme apoyada en el brazo que le presentaba el pedagogo, Dr. D. Francisco Silvirichi. Entre aclamaciones y aplausos interminables, la tierna flor nacida a habitar el pensil de la poesía, ascendió a la tribuna. Iba vestida con gusto y elegancia, como visten las que aman el arte, y los anchos pliegues de su vestido y las flores que llevaba prendidas con gracia en su cabellera, daban a la inspirada vate un aire de sobrehumana grandeza. Comenzó su declamación del verso "Viva la Patria", con voz dulce, plateada y un tanto trémula, y sus ademanes y mirada vaga e indecisa, todo, todo hizo de ella una artista consumada, obteniendo —como siempre— sus merecidos elogios; cuando ella es todavía joven y el botón apenas se abre dando paso a los sutiles aromas de su inspiración. Los versos fluían dulces y armoniosos de los labios de la poetisa, en las bonitas quintillas que declamara. Fue un triunfo para la poetisa su primera exhibición en público".

Por su parte, **"El Sol"** estampó lo que sigue: "Carmela Perea que se destaca como un astro de primera magnitud entre sus contemporáneas, ocupó la tribuna y declamó con acento emocionado su inspirada poesía. Arrancando a cada momento aplausos prolongados, no sabemos qué admirar más en la joven poetisa: si su inspiración, si el ferviente espíritu patrio que la anima, si su corrección en el decir. Es, pues, para el Cuzco, no sólo una esperanza sino una grata realidad".

Finalmente, **"El Comercio"**, en una escueta crónica sobre dicha actuación, dice: "La poetisa señorita Carmela Perea recitó versos sentimentales henchidos de patriotismo".

(19) Perea de Thompson, Carmela: en su ob. cit., "Gloria". Composición dedicada "Al Excmo. Presidente de la República, Dr. Dn. José Pardo, el día de la llegada de la locomotora a la capital urquense". Cuzco, junio 21 de 1908, pp. 56, 57 y 58.

(20) Ibíd.: "Vida nueva". "En la inauguración del ferrocarril en la ciudad del Cuzco". Cuzco, 13 de setiembre de 1908, pp. 59, 60, 61 y 62.

(21) Ibíd.: **"Fecha de oro". "Para "El Sol".** Cuzco, setiembre 13, de 1908, pp. 116 y 117.

(22) Ibíd.: "Redención", prosa, Urcos, 5 de marzo de 1909, pp. 121-122.

(23) Ibíd.: "Dos almas". "Para **"El Sol"**. Para la señorita Estela de Landaeta". Urcos, 1º de abril de 1909, pp. 67-68.

(24) Ibíd.: "Independencia". "En el 88º aniversario de la Independencia del Perú". Urcos, 29 de julio de 1909, pp. 70-71.

(25) Ibíd.: "Una corona", "Para **"El Sol"**. En memoria de la que fue ilustre escritora cuzqueña Sra. Clorinda Matto de Turner". Iquique, 2 de noviembre de 1909, pp. 65-66, y "Tardes de Rosa", s/f., pp. 74, 75 y 76.

(26) Ibíd.: "El crepúsculo". "Para mi querida hermana María J. Perea de

Flores, en el día de su onomástico". Iquique, 19 de enero de 1910, pp. 122, 123, 124 y 125.

(27) Ibid.: "Epitalámica". "A mi querida hermana María J. Perea de Flores, en el día de su enlace". Iquique, 22 de febrero de 1910, pp. 76-79.

(28) Ibid.: "¡Adelante!". "En el XIV aniversario de **"El Comercio"**. Iquique junio de 1910. p. 77.

(29) Ibid.: "Arrullo". "A mis idolatrados hijitos Ana Elvira y Manuel Roberto Thompson". "Para **"La Aurora"** en su primer aniversario". Iquique, diciembre de 1911. pp. 114-115.

(30) Ibid.: "Fiat Lux". "A la ilustre conferencista, Sra. Belén de Sárraga". Iquique, 19 de marzo de 1913, pp. 125-126.

(31) Ibid.: "Conquista el lauro". "Para el valiente aviador chileno Clodomiro Figueroa". Iquique, 16 de febrero de 1914, p. 94.

(32) Ibid.: "Fuego y nieve". "En el 94º aniversario de la Independencia del Perú. Para **"El Ideal"**. Iquique, julio de 1915, p. 95.

(33) Ibid.: "Adiós a mi Patria". "Para **"El Ideal"**. Iquique, julio de 1915, pp. 96, 97 y 98. (Estas dos composiciones "Fuego y Nieve" y "Adiós a mi Patria", figuran como publicadas en **"El Ideal"**, sin indicar el lugar donde se editaba dicho periódico. Puede que se trate de **"El Ideal"** que salió en Sicuani, el periodista tacneño Jorge Pool y Ilustios que, en su momento, tuvo relieves especiales. Pool vivió muchos años en la capital de la provincia de Canchis, acompañado de sus hermanos Ernestina y Víctor, padre éste del poeta sicuaneño Víctor Ernesto Pool, autor de **"Mantarolas"**. Jorge Pool desempeñó en Sicuani diversas funciones públicas: fue Subprefecto, Alcalde del Concejo, miembro de varias instituciones oficiales y de carácter social y cultural.

(34) Ibid.

(35) Ibid.: "La Perla de Sud América", Mayo 25 de 1916, pp. 126-127.

(36) Vid. la nota 7.

(37) Ob. cit.: "In Memoriam". Para la que fue niñita Clarita Arlt. Octubre, 1918. (p. 82).

(38) Ob. cit.: "Inevitable" (Traducción del inglés). Para mis queridos hijitos Roberto y William Thompson. Para **"El Nacional"**. Noviembre 16 de 1918. (pp. 83-84).

(39) Ob. cit.: "Charlando con mi hijo". Para **"La Verdad"**. Ayaviri, julio de 1920. (pp. 88-89). (Aunque Carmela Perea, por lo general, no menciona el lugar donde se editan los periódicos en los que colabora, es de suponer que "La Verdad" sea el periódico que fundó y dirigía en Sicuani, el Pbro. Fidel María Cosio, hermano del doctor José Gabriel Cosio).

(40) Ob. cit.: "Peruanne". Julio de 1920. (p. 90).

(41) Aguilar, Rafael: "A Enrique Rolandi" en **"La Sierra"**. Organo de la Asociación Universitaria, t. III, Nº 6, Segunda época, Cuzco, 28 de julio de 1921. Tipografía Cornejo et Hermano, pp. 75, 76, 77 y 78.

(42) Ob. cit.: "Rolandi". Arequipa, mayo 30 de 1921. (pp. 103-104).

(43) Ob. cit.: "¡Gloria al Perú!". En el solemne centenario de nuestra independencia. Para **"El Diario"**. Arequipa, julio de 1921. (pp. 91, 92, 93).

(44) Ob. cit.: "José Santos Chocano". Arequipa, 6 de abril de 1922. pp. 99-100).

(45) Ob. cit.: "A Carmela Perea de Thompson". 28 de julio de 1922. (p. 100).

(46) Ob. cit.: "A mi amiga María J. Yépez de Pacheco". Arequipa, 4 de agosto de 1922. (p. 102).

(47) Carmela Perea ha debido morir entre noviembre o diciembre de 1923, según informes que me han proporcionado sus familiares residentes en el Cuzco. Una apendicitis aguda la llevó a la tumba. A su muerte, sus hijos Roberto y William, reclamados posiblemente por los familiares del padre, marcharon a Inglaterra, ignorándose desde entonces la suerte que hayan corrido.

(48) En la p. 378, del t. XLIII de la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, (Barcelona, Hijos de J. Espasa, Editores, (s/f.), se registra la siguiente biografía de la poetisa:
PEREA DE THOMPSON (Carmela). Biog. Poetisa peruana, nacida en el valle de Urubamba (Cuzco, el 4 de enero de 1891. Apenas había llegado a la edad de la adolescencia cuando publicó sus primeras producciones en el periódico "El Yunque", que veía la luz en la capital del Departamento de Apurímac, donde su padre el Dr. José Manuel Perea, era a la sazón Juez de Letras. Bien pronto Perea de Thompson conquistó merecida fama de inspirada poetisa, y sus trabajos se vieron solicitados por publicaciones como El Sol, La Unión, El Comercio, El Ferrocarril, El Porvenir, Pinceladas, El Lucero y La Integridad, de distintas capitales peruanas. Sus poesías se distinguen por la cadencia harmónica de sus versos, la brillante presentación de las imágenes y el profundo sentimiento que las inspira y se transmite al alma del lector. Entre sus producciones casi todas escritas en arte mayor, figuran las tituladas "A Dante", "Idílica", "Adiós a mi patria", y otras. En 1909 contrajo matrimonio con el ingeniero inglés Roberto P. Thompson, m. en Deville (Francia) al comenzar la guerra europea.

(49) Perea, Carmela: Ob. cit.: "Recuerdos de mi infancia", 1903, pág. 4.

(50) Ibíd.: "Brisas de amor", 1904, pp. 10-11.

(51) Sainz de Robles, Federico Carlos: "Ensayo de un Diccionario de la Literatura", t. I., Aguilar S. A. de Ediciones, Madrid, 1954, p. 1093.

(52) Perea, Carmela: Ob. cit.: "Mi último adiós", 1906, pp. 14-15.

(53) Cfr. Nieto, Luis: "Poesía Cuzqueña", passim.

(54) Sainz de Robles, F. C.: Ob. cit., p. 847.

(55) Perea, Carmela: Ob. cit., "¡Viva el Perú!", pp. 16-17.

(56) Ibíd.: "Patria", p. 47.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

AGUILAR, Rafael: "A Enrique Rolandi" en "La Sierra", órgano de la Asociación Universitaria, t. III, Nº 6, Segunda Epoca, Cuzco, 28-Jul.-1921. Tip. Cornejo et Hermano, pp. 75-78.

ANDERSON IMBERT, Enrique: "Historia de la literatura hispanoamericana", 2t., Fondo de Cultura Económica, México, 1954.

BARRIONUEVO, Roberto: "Ollántay, símbolo de amor y rebeldía", en "El Comercio", Cuzco, 28-Jul.-1961.
BERMEJO, Vladimiro: "Arequipa", Est. Gráf. La Colmena S. A., Arequipa, 1954.
CASTAGNINO, Raúl H.: "Qué es literatura?", Buenos Aires.
"EL DEBER", Año II, Nº 96, Cuzco, 1º de febrero de 1884, Imprenta de "El Deber".
ESTRADA, Alcides: "Letrados y próceres cuzqueños", en "El Comercio", Cuzco, 28-Jul.-1961.
"FIESTAS PATRIAS DEL CUZCO". Folleto, Imp. Minauro, Cuzco, 1906.
GARCIA CALDERON, Ventura: "Los Románticos". De Melgar a González Prada. Biblioteca de Cultura Peruana, París, 1938.
NIETO, Luis: "Poesía Cuzqueña", Edit. H. G. Rozas, Cuzco, 1956.
—"Panorama de la poesía cuzqueña". Desde el romanticismo hasta nuestros días". Inédito. Cuzco, 1962.
PAREDES, Luis Felipe: "De los poetas del pasado", en "La Voz de los Incas", Cuzco, 1962.
PEREA DE THOMPSON, Carmela: "Flores Silvestres", Tip. Luis F. Sanguinetti, Arequipa, 1926.
RAMOS PEREA, Abel: "Carmela Perea de Thompson", en "El Comercio", Cuzco, 1962.
SAINZ DE ROBLES, Federico Carlos: "Ensayo de un Diccionario de la literatura. Ed. Aguilar, Madrid, 1954.
SALAVERRY, Carlos Augusto: "Poesías", Lima.
SANCHEZ, Luis Alberto: "La Literatura Peruana", 6 ts., Edit. Guarania, 1950.
—"Breve tratado de Literatura General y Notas sobre la Literatura Nueva", Edit. Ercilla, Santiago de Chile, 1948.
SARTRE, Jean Paul: "¿Qué es literatura?", Buenos Aires, 1951.
SILVA, Oscar: "Apuntes para una historia literaria de Arequipa", Imp. Silver, Arequipa, 1897.
TORRE, Guillermo de: "Problemática de la literatura", Edit. Losada, Buenos Aires, 1951.
"TORRENTE DE LA REVOLUCION DEL PERU", Lima, 1840.
URTEAGA, Horacio H.: "El cura Muñecas", en "Ilustración Peruana", Lima, 1913.
VEGA ENRIQUEZ, Angel: "Abraham Vizcarra Echave, el último "harawec", en "El Sol", Cuzco, 1956.
WIDLE, W.: "Ensayo sobre el destino actual de las letras y las artes", Buenos Aires, 1943.
XAMMAR, Luis Fabio: "El Perú y los románticos", en "Historia", Lima, 1944.
YEPEZ MIRANDA, Alfredo: "El poeta Abraham Vizcarra", en "La novela indigenista", Cuzco, 1935.
YEPEZ, J. Arturo: "Hegemonía del Cuzco", Cuzco, 1927.

ANTOLOGIA DE
CARMELA
PEREA DE
THOMPSON

AÑO VIEJO Y AÑO NUEVO

MIL novecientos tres ¡se va! su historia
lleva recuerdos de ilusión que un día,
grabaron para siempre en la memoria
caracteres brillantes de alegría.

Vase ahora a buscar en el ocaso
la misteriosa luz que se ha extinguido;
¡ha muerto! sí, mas es para dar paso
al que viene a librarlo del olvido...!

Mil novecientos cuatro! ¡año de flores!
te aguarda el alma ansiosa de delicias;
necesita aspirar aura de amores,
necesita gozar de tus caricias.

Mil novecientos cuatro! Te saludo,
admiro tu semblante lisonjero
y alegre exclamo con lenguaje rudo:
¡eterna gloria al año venidero!

Cuzco, diciembre 31 de 1903

A TI

¡BELLA ninfa encantadora!,
escúchame sin enojos,
que el alma mía te adora
y una mirada te implora,
Niña de los dulces ojos.

Aurora de mis amores.
Posees tantos hechizos
que por tu gracia y colores
eres reina de las flores,
Niña de los rubios rizos.

Permíteme que te diga,
rosa de abril sin abrojos:
¡que el cielo siempre bendiga
a la que es mi dulce amiga,
Niña de los labios rojos!

Cuzco, febrero de 1904

CANTO PRIMAVERAL A 1905

I

ERA una noche majestuosa y bella
de adornos mil y galas revestida,
que el aspecto mostraba de la vida
como un paraíso hermoso, encantador!...
Reclinada al dintel de mi ventana,
aspirando la brisa que traía
el grato aroma de la selva umbría,
contemplaba natura en su esplendor.

Mas ví pronto moverse entre el follaje,
altiva sombra que exhalando luego
hondo suspiro lo grabó del fuego,
ardiente y puro del primer amor.
Largo rato detúvose en silencio,
sin oirse mas rumor que el vaporoso
susurro de las hojas misterioso,
que el lenguaje parece del dolor.

Mas, al cabo escuché sonoras notas
del trovador que con doliente calma,
reconcentraba lo íntimo de su alma
en su ardorosa y férvida canción;
lo que a mi mente trajo un torbellino
de vagas sombras, flores y jardines,
de ideales ninfas, nítidos jazmines,
que quitaron la paz del corazón.
.....

Cantó de nuevo el trovador a impulso,
de una sola pasión, de un pensamiento,
y su eco triste y su postrer acento,
fue un quejido que el aire disipó!
El gallardo cantor en cada estrofa,
apasionado y tierno repetía:
Unica flor de la esperanza mía,
nadie habrá amado como te amo yo!

Noche primaveral de encantos llena,
en ti se auna belleza seductora,
luna argentada que las aguas dora,
con su poético y lánguido fulgor.
Tú diste cita al perfumado ambiente,
que fugitivo de la mar se aleja,
y entre jazmines y violetas deja,
furtivo beso de su ardiente amor.

¡Oh apacible estación de primavera!
que a la sombra tranquila de tus palmas,
electrizadas búscanse las almas,
para decirte en el más dulce son:
De los amores misteriosa virgen,
tu blanca mano extiende dulcemente
sobre mi débil y abatida frente,
y propicia recibe el corazón.

Diciembre, 31 de 1905.

MI ULTIMO ADIOS

I

ME pides que te cuente, dulce amiga,
las penas que ocasionan mi quebranto,
que quieres enjugar mi acerbo llanto;
¡Dios te bendiga!

¿A qué turbar la dulce paz de tu alma,
¿a qué nublar tus dichas y contento,
si no me ha de volver por un momento
la ansiada calma?

No quisiera que sientas la amargura
del cáliz de dolor que me envenena,
ni tampoco quebrantes la cadena
que me tortura.

Déjame: sola yo con mis pesares,
he de seguir la senda de mi vida
y, cuando mi alma de sufrir rendida
vuelva a sus lares...

Iras a ver mi tumba solitaria,
de musgo envuelta mi eternal mansión,
a elevar con ferviente corazón,
santa plegaria.

Deja en recuerdo una corona allí,
de mirto y madreselva entrelazada;
mas, te pido también ¡oh, amiga amada,
rueges por mí!

Si una lágrima sientes que ardorosa,
rueda por tus mejillas ¡oh, bien mío!,
deja caer cual célico rocío,
sobre mi loza.

II

No me abandones. Cerca mi partida,
de este mísero mundo en que respiro,
quiero recojas mi postrer suspiro
de despedida.

El frío soplo de la muerte siento...
Si os ofendí, Señor... piedad!
os ruego recibáis, Dios de bondad,
mi último aliento!...

¡Cuán grande es mi dolor!... ah! tú no mides!
¡cuánta mi angustia de partir de aquí...!
no llores, mi alma, aléjate de mí,
mas ¡¡no me olvides!!

Febrero, 23 de 1906.

SE FELIZ

PARA "EL PORVENIR"

AYER te ví, mi bien. (¡Dulce recuerdo
el corazón halaga y le estremece!)
Ese ayer ya pasó y aún me parece
que mis ojos te miran sin cesar!
Pero... ¿dónde te ví?... espera... espera...
¿en el templo quizás?... ¡Allí, amor mío!,
yo embargada de dulce desvarío,
y tú inmóvil orando ante el altar!...

A ti volaba el alma enamorada
en alas de su amor y fantasía;
mientras ferviente para ti pedía,
¡cuanto puede pedir una mujer!
Y, ¿qué pedí? ¡no sé!... el eco ardiente
que de mis labios trémulo salía,
era un vago rumor, una armonía,
que hizo a mi corazón estremecer!

Era tu nombre, sí, tu dulce nombre
mi mejor oración, ¿Por qué negarlo?
¿si ese nombre feliz quiero adorarlo,
y es por eso su altar mi corazón?...
Ah!... ¡no es crimen decir que aquí en el alma,
guardo yo, sin cesar, dulces memorias!
Porque es tu amor la gloria de mis glorias,
¡porque te amo con férvida pasión!...

Y este sagrado amor que el pecho encierra
con virginal candor, con loco empeño
nunca, nunca sabrás, mi amado dueño,
¡jamás a tus oídos llegará!
El, tan solo, ha de ser un culto interno,
un eco sin palabra y sin sonido;
porque ni amor ni compasión te pido,
ni aun mi nombre tu mente guardará...

Sólo ambiciono para ti laureles:
que la gloria tu ser todo revista,
que tu alma vea, de genial artista,
de la fama en la cúspide lucir!
Solo quiero que tú, dulce amor mío,
entre el bullicio que tu genio aclama,
el eco escuches de una voz que exclama:
¡Acuérdate de mí!... ¡¡no!!... ¡¡Sé feliz!!

¡VIVA EL PERU!

PARA "EL SOL"

OH, patria de mi amor! yo te bendigo
y hasta tus plantas a postrarme llego
mas, quiera el cielo ser mudo testigo,
que ante tu altar mi corazón lo entrego.

Si otra vez pretendiera el extranjero
tus pueblos oprimir con férrea mano,
desnudando al instante el filo acero,
a combatir iremos al tirano.

Al frente allí del enemigo artero,
alzaremos altivas nuestras frentes
luchando con denuedo y temple fiero,
contra miles, un grupo de valientes.

Seamos hijas también que demos gloria,
como Grau, Gálvez, Bolognesi, Ugarte,
arrancando laureles de victoria,
y con ellos ornar nuestro estandarte.

Luchando como lucha el espartano,
serviremos de ejemplo al mundo entero;
mirad, diciendo, el corazón peruano
es y fue siempre de templado acero.

Vencer o morir nuestra enseña sea,
pues es deber el inmolar la vida,
y morir batallando en la pelea
o triunfantes salir de la partida.

¡Peruanas! todas que sentís el fuego
del patrio amor que fortalece el alma,
a ese campo de honor corramos luego
para arrancar la victoriosa palma.

Ved a la patria que abatida y mustia,
de sus hijas contempla los despojos!...
mirad cual muestra con letal angustia
sangre en el corazón, llanto en los ojos!
.....

A vengar, pues, volemos con el brío
que los hijos de Huáscar nos legaron,
la sangre que cual célico rocío
en los campos de Arica derramaron.

¡Compatriotas! marchemos ya a la guerra;
fortalezas haced de corazones,
cuando el centro retiemble de la tierra
al sonoro rugir de los cañones.

Al tirano del sur pronto arrojemos,
que aún intenta oprimir suelo cautivo,
y en victorioso cántico exclamemos:
¡viva siempre, oh Perú, libre y altivo!

Cuzco, mayo 13 de 1906.

ENTRE SOMBRAS

Dedicada a la simpática Sociedad Literario-Musical-Sportiva.

AGITARSE la vi cual blanco cisne,
que en el terso cristal del limpio lago,
halla deleite, seductor halago,
las olas espumosas al surcar.
La vi en su lecho de argentados tules,
como una ninfa del edén perdido,
cual la paloma que en su blanco nido,
a inquietarse comienza al despertar.

Nacarada su faz, sus labios rojos,
dormidos ojos y ondulantes rizos,
más bella que el abril por sus hechizos,
era la hermosa, la diosa del jardín.
Sonriente despertó del dulce ensueño,
agitando su blonda cabellera,
cual se agita la brisa pasajera,
cual se mecen las flores del jazmín.

Palpitante de amor saltó del lecho
y abrió la reja de la azul ventana,
la que bañaba con fulgor de grana,
blanca luna de luz primaveral.
Y al posarse con lánguido abandono
cual se posa la bella golondrina,
vi a través de la tenue muselina
los perfiles de un cuerpo escultural.

Con su mirada vaga y soñadora
contemplaba el pensil que, en dulce calma,
un poema de amor cantaba al alma,
que arrullaba su tierno corazón.
Cuando pronto sintió que ardiente timbre
de una voz varonil llamó: —Violeta!
y vio acercarse la gentil silueta
que temblaba de férvida pasión.

Era el altivo trovador que un día
consagrole su amor, su pensamiento;
y hoy, al llamarla con amante acento,
repetía con loco frenesí:
—¡Oh estrella de mi noche solitaria,
ángel del cielo de mi amor sombrío,
tú eres mi porvenir, dulce bien mío,
"a ti te amo no más, no más a ti".

Temblaban de emoción cual dos palomas
que recitan amantes sus querellas,
como tiemblan las tímidas estrellas,
como tiemblan los tallos del jardín.
De Violeta la faz encantadora
cubriése de rubor, y, en su embeleso,
con la dulce expresión de ardiente beso,
contestaron sus labios de carmín.

Pasó un silencio de elocuente calma,
que hasta al mismo Cupido diera antojos;
y entre sus iros, lágrimas, sonrojos,
entablaron un diálogo de amor:
—¿Me amas? ¿Es verdad, mi caro amigo?,
¿será también tu amor tan firme y puro
como el mío? —¡Mil veces, te lo juro!
¿no sientes de mis frases el calor?...

Tú me crees, tal vez, que soy un loco,
y desprecias mi rudo sufrimiento!...
—¡No sufras más!... ¡no llores!... ¡tu lamento
es un dardo de angustia para mí!...
Las montañas de nieve ocultan fuego:
yo soy así; mas oigo tu reclamo;
me ves indiferente, pero... ¡te amo!...
¿me comprendes?... ¡a ti!... ¡tan solo a ti!...

—Amame con ardor casta paloma,
luz de ventura de mi triste vida,
porque tú eres la virgen bendecida,
tan pura como el Dios que te formó!
Mas... repara que el alba nos sorprende.
¡Es preciso partir!... ¡Ven a mi choza!
¡ven a hacerme feliz, mujer hermosa,
si me amas tanto como te amo yo.

.....

Al despuntar la luz de la alborada,
cual dos palomas en el bosque errantes,
tornaron a su hogar los dos amantes,
con sus grandes recuerdos de ilusión.
Del bullicio del mundo retiradas,
hoy, las dos aves de ternura ejemplo,
forman un solo hogar, un solo templo,
y ambas forman un mismo corazón.

Cuzco, octubre 7 de 1906.

AVANTE

Dedicada al segundo aniversario del ilustrado periódico "La Unión".

I

En la cumbre brillante de la historia,
el estandarte de la luz flamea:
el soldado en la lucha gigantea,
erguido alcanza el lauro de victoria.

A través de los siglos la memoria
recorre el campo de la noble idea;
y ve del mundo que, en la audaz pelea
se alza el progreso con fulgor de gloria.

Y todo sigue avante en el camino,
si el fuego del deber infunde aliento.
vital aliento de calor divino !

Luchemos, pues! No importa que la envidia
quiera vallas poner al pensamiento;
que luchando se vence en fiera lidia!

II

Atleta pensador nunca se abate;
altivo yergue su orgullosa frente;
sereno espera el hórrido combate,
"como el peñón la furia del torrente".

Y, henchido de valor y de grandeza,
atrevido penetra, cual guerrero,
en la lucha blandiendo con firmeza
su diestra pluma cual punzante acero.

Audaz, sin pretensión, altivo Dante,
es el noble soldado de la idea,
y es el que, siempre, ostenta en la pelea,
alma de roble, corazón gigante!

Y, aunque la tempestad se agite y ruja,
siempre la lira lucirá sus galas!
"El ave canta aunque la rama cruja:"
¡como que sabe lo que son sus alas!"

¡Avanza a combatir! Sea tu pluma,
de Juvenal el látigo de lidia,
que haga, tremendo, reventar la espuma
del encrespado mar de la Perfidia!

¡Adelante soldado de la idea!
la palma alcances del combate rudo.
Del insigne valor tu, enseña sea:
"¡Con el escudo o bien sobre el escudo!"

PATRIA

Composición dedicada al "Instituto Científico".
Para "La Unión".

¡OH Patria mía!, tu armonioso nombre,
valentía y ardor al alma inspira,
darte los cantos de su humilde lira,
es la gloria mayor que alcanza el hombre.
Las páginas brillantes de tu historia,
de violetas ornar y de claveles,
derramar a tus pies verdes laureles,
que ostentan flores de eternal victoria.
Erguida vive, pues, Patria querida,
el peruano valor tu orgullo sea
que gustoso da siempre en la pelea
¡el corazón por ti, por ti la vida!
Nunca la luz de tus pupilas hiera
el turbio llanto del dolor vehemente;
nunca tu pura y argentada frente,
cubra la sombra de desdicha fiera!
Y, si otra vez el déspota pretende,
tus pueblos asolar con su avaricia,
vallas pondremos a su vil codicia,
con ese brío que tu amor enciende.
Y al son vibrante del clarín guerrero,
volaremos al campo del derecho,
a hundir sin calma en el avaro pecho
la aguda punta del cortante acero!
Tus hijas todas marcharán muy luego
el estruendo al oír de la metralla,
altivas a luchar en la batalla,
¡pues también tienes corazón de fuego!
Sin más arma y broquel que el estandarte,
emblema fiel de homérica victoria,
morir sabremos con grandeza y gloria,
"como Grau, Gálvez, Bolognesi, Ugarte".

Cuzco, enero 1º de 1907.

¡GLORIA!

Composición dedicada al Excmo. Presidente de la República Dr. Dn. José Pardo el día de la llegada de la locomotora a la capital urqueana.

(FRAGMENTOS)

MUSAS divinas que a los hombres disteis
el más bello talento: la poesía,
venid propicias a inspirar mi mente
templad las cuerdas de mi humilde lira.
.....

Robusteced mi voz y haced que en ella
vibre del cisne el armonioso acento,
porque quiero cantar himnos de gloria
que llenen mi alma de entusiasmo y fuego.
.....

Fuego de gratitud es el que abraza
el corazón del ínclito cuzqueño,
hoy que en el libro de su historia marca
la fecha más brillante del progreso.
.....

Y, mostrando cual otro Galvarino,
sus manos que yacían mutiladas,
sin poder explotar con grato ahinco
la riqueza sin fin de sus montañas;

Yergue su frente y un afán inquieto
fortalece su ser con nuevos bríos,
pues siente que el motor le infunde aliento,
le da los brazos que lloró perdidos!
.....

Ya que ha llegado el venturoso instante
en que ingresamos a una nueva etapa,
¡venid, hijos del sol, y un himno grave
dediquemos al Padre de la Patria!
.....

Ofrezcamos guirnaldas de cariño
con las flores del alma que no mueren
que siempre guardan de su frente el brillo,
y que en su corazón hallen albergue.

José Pardo es el Atlas gigantesco
a cuyo esfuerzo y poderoso empuje,
se han abierto las puertas del Progreso,
¡pues, aliento doquier su nombre infunde!

No importa al Genio que la envidia escupa
y alce iracunda sus sangrientas garras!
¡que el ave canta aunque la rama cruja!
como que sabe lo que son sus alas!

Ya veis al Juvenal que en fiero lance,
se yergue altivo, valeroso y fuerte:
sereno espera el hórrido combate,
como el peñón la furia del torrente!

.....

¡Compatriotas! alcemos la bandera
que los Andes ostentan en su cima,
y hagamos resonar delante de ella,
nuestro ferviente y caluroso ¡viva!

Más, quisiera también que a nuestro acento
unan sus voces de entusiasmo llenas,
yanquees e ingleses pues que abrigan ellos
¡fuego en el pensamiento y en las venas!

Y así reunidos con vibrante grito,
en ovación unísona exclamamos:
¡Viva el noble Perú! ¡viva el gobierno!,
¡¡Adelante el progreso de los pueblos!!

Cuzco, Junio 21 de 1908.

VIDA NUEVA

En la inauguración del ferrocarril en la ciudad del Cuzco.

(FRAGMENTOS)

¿De dónde viene de que el Cuzco, ahora
no es el bravo guerrero que amedrenta,
sino el pueblo que místico bendice,
al sacerdote que postrado inciensa?...

¿De dónde nace de que el Cuzco hoy día,
no es la nube que truena y que amenaza;
no el rayo ardiente que siniestro brilla,
sino el nûmen feliz que alegre canta?...

Es que acaba de ver la bella aurora
de un nuevo porvenir de bienandanza;
que hoy asoma risueña y victoriosa,
de brillantes laureles coronada.

Es que tiene a su frente al gigantesco
mensajero sublime de la paz,
que triunfante en el carro del progreso
alza el grito viril de su silbar.

.....

¡Abrid campo! —la audaz locomotora,
la de gigante fuerza y regia faz,
con rieles y durmientes ella sola
ha grabado su página inmortal!

Suelta al aire su blanca cabellera,
entra al Cuzco solemne a despertar
ostentando feliz el áureo emblema,
de trabajo, de unión y libertad.

Terminada la lucha y la fatiga
de la noble batalla que libró,
hoy aporta la palma bendecida,
a los Pardo, Mc. Ginnes y Pastor.

A los héroes, sin fin, de esta jornada
que, cubiertos de polvo y de sudor,
soportaron el hielo en la montaña,
y allá en la pampa el abrasado sol.

A ese cuerpo potente de ingenieros,
que incansables supieron trabajar,
ya en la pendiente de empinado cerro,
ya en la fofa sección del arenal.

A ese grupo anónimo de indígenas,
que obedientes y fieles al deber,
como el serio soldado a su consigna,
rociaron de sudor el terraplén.

.....

Y trabajando en la nevada cresta,
apremiados del hambre y de la sed,
no dejaron la pala y la barreta
impasibles, sin fin, hasta vencer.

Ah! yo también quiero elevar mi canto
para cantar al hombre del Perú,
y bendecir al incansable obrero,
harto digno de encomio y gratitud .
.....

Si! —yo quiero cantar himnos que tengan
del entusiasmo el fuego abrasador,
porque me corre lava entre las venas,
y en mi pecho se ensancha el corazón.

Y alzando altiva el bicolor augusto,
con acento vibrante repetía:
¡Gloria al obrero audaz que eleva el culto
del trabajo, la paz y el porvenir!

¡Gloria a los héroes que esforzados llevan
el pabellón sublime de la luz!
¡Gloria al progreso que triunfante llega!
¡Glorias al Cuzco y Glorias al Perú!

Cuzco, 13 de setiembre de 1908.

RESPUESTA

Para "El Ferrocarril".

DE recibir acabo un telegrama
que, si gustan leerlo, dice así:
Ruégole regalar para mañana
una composición. "Ferrocarril".
Y, mañana... pregunto, ¿qué es mañana?...
¡Año nuevo!... ¡verdad! ¡no me acordé!;
mas, ya que de escribir algo se trata,
un algo que resulte quiero hacer.
Pero, confieso si, lectores míos,
que sin vena me encuentro de escribir,
porque mi musa está... fuerza es decirlo,
medio de mal humor... y medio... ¡en fin!
Pues ¡qué voy a decir en este trance?...
no cabe duda que apurada estoy,
¿cantaré de dolor un himno grave,

o haré endechas pletóricas de amor?
Diré que el año que termina hoy día
fue de dichas completas un **Bouquet.**
o pintaré en su faz la cruel sonrisa
que la desgracia da... ¡no sé qué hacer!
Pues ya que de versar no tengo ganas,
y que mi lira destemplada está,
mejor será callar que así callada,
nadie tendrá que bostezar ¿verdad?
Mas, contestando al telegrama atento
que me dirige el joven director,
decirle quiero que en el año nuevo
de ventura le alumbre un claro sol.
Que la fortuna le depare palmas
a su feliz y singular talento ;
que siga avante su triunfante marcha
en El Ferrocarril del pensamiento.
Urcos, diciembre 31 de 1908.

UNA CORONA

Para "El Sol".
En memoria de la que fue ilustre escritora cuzqueña, Sra. Clorinda Matto de Turner.

LA tarde está sombría. Los fulgores
de una pálida luz medrosa y vana,
penetran el cristal de mi ventana
con místico temor.

Acaba de llegar a mis oídos
un extraño rumor de angustia y pena,
y palpita con fuerza el corazón!
Acércome al balcón, y un ave negra,
que revuela cual lúgubre agorera,
me dice lastimera
"¡Ha muerto la cantora del Perú!"

Alzo, entonces, al cielo la mirada
e interrogo las pálidas estrellas:
—¡Falta, falta, en verdad, falta entre aquellas
un astro de primera magnitud!

Yo la busco después entre las flores
que son la gala de peruano huerto;
y exclaman por doquier: ¡La flor ha muerto!
en tanto su perfume existirá...

Hoy enlutan el cielo del Parnaso
negros y melancólicos crespones;
hoy elevan sus fúnebres canciones
todos cuantos supiéronla admirar!

Y la Argentina su segunda patria,
le dedica también dolientes notas,
de vibraciones mágicas e ignotas
que extremecen de angustia el corazón!

Y yo tomo mi lira
para elevar un canto funeral,
pero solo suspira
y no acierto a cantar!

.....

Pero ¿por qué llorar cuando la tumba
es el sitio de paz y de consuelo,
la sola puerta que conduce a un cielo
dó no existe el dolor?

¿Por qué, por qué llorar, cuando gloriosa,
ceñida de laurel su noble frente,
y pulsando su lira prepotente,
hoy ocupa un altar entre los genios,

Cesemos de gemir si nuestro llanto
sólo turba la paz de su morada;
y la palma sagrada
que en su tumba debemos ofrecer,
será la cruz de perfumadas flores
que guarda sobre el pecho
y para el negro y funerario lecho,
la corona de mirtos y laurel.

Paucisun, 2 de noviembre de 1909.

¡ADELANTE!

En el XIV aniversario de "El Comercio".

EN el mundo sublime de la idea,
donde reinan los Cides del talento,
surgen astros gigantes a medida
que surge poderoso el pensamiento.
Y comienzan su gira en ese espacio
en que vierten más luz cuanto más llevan,
firmes y audaces, su atrevido vuelo,
y son más grandes mientras más se elevan.
Este es el cielo de la prensa augusta
donde ostenta su genio el periodista
que, cual un nuevo Cid, lucha y se esfuerza
en su campo de gloria y de conquista.

Es el bravo Titán que más se alienta
y halla fuerza viril en la pelea,
fija en su mano la afilada pluma,
y en el cerebro la radiante idea.
Uno de esos constantes y aguerridos
atletas de la prensa cumple hoy día
catorce años de brega infatigable,
que alzan el nombre de la tierra mía.
Por su carrera recta y laboriosa
le envío un justo y caluroso ¡viva!
No desmaye jamás —siempre con brío
lleve incesante su labor activa.
Siga bregando en ese noble campo,
sin cejar ni un instante,
para ceñir, tras la afanosa lucha,
la corona de lauros— ¡Adelante!

Iquique, junio de 1910.

ADIOS A MI PATRIA

Para "El Ideal"

ACABA el sol con sus dorados jaspes
de descorrer el tul de opaca bruma,
y principia a brillar la blanca espuma
de las gigantes olas de cristal.
De la costa peruana ya está lejos
la nave que me lleva presurosa;
vuelvo a mi Patria la mirada ansiosa,
y el corazón se pone a sollozar!

La nave precipita su carrera
y surca con afán las crespas olas;
en tanto el alma estremecida a solas,
en lágrimas convierte su dolor!
Lleno el pecho de amor, de amor sublime,
y los ojos de llanto humedecidos,
a mi Patria la llamo entre gemidos,
¡ay, para darle el postrimer adiós!

Allí quedan mis padres adorados
que aún sollozan mirando mi partida,
y me envía su triste despedida
mi amada hermana, con acervo afán!
Yo en mis brazos extiendo con anhelo
dándole vida al corazón deshecho,
cual si fuera a estrechar contra mi pecho
padres y Patria con amor filial!

Por la angustia y pesar quedo abatida,
cual me hallara en el mundo abandonada,
cuando al alzar mi lánguida mirada
encuentro un ser que alivia mi aflicción.
Es mi esposo, mi amado compañero,
que hablando en tierno y varonil lenguaje
¡mía! —me dice— ¿ves aquel paisaje,
y aquel morro que ostenta un tricolor.

¡Es Arica! respondo entusiasmada.
es el morro, el altar de Alfonso Ugarte,
do al lanzarse al morir con su estandarte
retemblaron las ondas de la mar!
¡Loor y gloria, sin fin, a ese valiente
que prefirió la muerte a ser cautivo,
y al alzar su pendón irguióse altivo
en su eterno y grandioso pedestal!

¿Por qué ese tricolor allí flamea,
en vez del bello bicolor peruano?
¿cuál es la terca y codiciosa mano
que allí impone su déspota opresión?...
¡Oh Chile, Chile, devuelve las cautivas
que lloran, sin cesar, su suerte adversa,
y aunque es tu lema "Por razón o fuerza"
sólo imperas por fuerza sin razón!

Sigue en marcha la nave. Tras la bruma
el morro ya quedó cual vaga sombra;
tiene a sus pies la esmeraldina alfombra
de las ondas brillantes de la mar!
Acaba de ocultarse en lecho de oro
el astro rey, y un genio misterioso
cubre el orbe de un manto vaporoso
y principia la densa oscuridad...

Ah!... ¡Ya lejos me encuentro de mi Patria,
transida mi alma de dolor suspira!
¡Venid, oh musas a templar mi lira,
para cantar mi lastimero adiós!...
Para elevar un himno de amor santo
a la cuna do ví la luz primera,
a la tierra de eterna primavera,
a la tierra magnánima del sol!

Que en su cielo sonrían las estrellas,
que embalsamen sus campos gayas flores,
que en sus bosques, alados trovadores
rimen siempre mil cánticos de amor!
Que unidos vivan en fraternal abrazo
los hijos del Perú, nobles soldados!
que orgullosos descansen apoyados
en su lema de "¡Firmes por la unión!"

Iquique, Julio de 1915.

FUEGO Y NIEVE

En el 94º aniversario de la Independencia del Perú. Para "El Inca".

REBOSANTE de amor y de alegría
se siente el alma al repasar tu historia,
hoy que te mira izar llena de gloria,
sublime enseña de la Patria mía.

Desde que el bravo San Martín un día
te elevara entre cantos de victoria,
se ha grabado del mundo en la memoria
tu feliz bicolor, bella armonía!

Gloria a ti, Pabellón, que unes altivo,
de la guerra y la paz símbolos grandes,
y transformas tus hijos en titanes!

Gloria eterna al Pendón que luce erguido
la nieve inmaculada de sus Andes,
y el fuego abrasador de sus volcanes!

Tacna, julio de 1915.

LAUROS Y LAGRIMAS

A la memoria de mi inolvidable esposo Sto. Robert P. Thompson, que murió heróicamente el 15 de setiembre de 1916, en la captura de Delville Wood por los ingleses en Francia.

ES la luz del relámpago que hiere,
es el rugido del cañón que zumba;
salvaje tempestad que abre ancha tumba
doquier ponga su paso asolador!
Es la guerra sangrienta que destruye
cual horrible simoun que arrastra y mata,
incendio colosal que se desata,
el espanto sembrando y el dolor!...

Pero mirad cual llenan de trincheras
campos y bosques por tener abrigo;
entre tanto que avanza el enemigo,
junto al fuego nutrido del cañón.
Allí, de pie, con gesto soberano,
a mi esposo contemplo entristecida,
a aquel nombre por quien yo amé la vida,
a aquel que hizo latir mi corazón!

Y ya sereno avanza hacia la lucha,
más, lleno de dolor, torna a mi lado:
"¡Ven, exclama, febril, desesperado,
ven para darme el postrimer adiós!"
Vuelo y junto a su pecho palpitante
doy rienda a mi dolor, pierdo la calma,
y un ¡ay! desgarrador parte del alma,
hoy que la muerte apartará a los dos!

"Escúchame, por Dios, oh amada mía,
me repite con voz que el llanto altera,
no es eterna la dicha acá en la tierra,
es allá, al cielo do a guardarte iré!
Un sagrado deber al patrio suelo,
imperioso me manda a la batalla,
mas si esquiva mi suerte a la metralla
a tu lado triunfante volveré!

Guarda esas caras prendas que te dejo,
con incesante amor y afán prolijos;
sé el ángel tutelar de mis dos hijos,
y ámalos tanto cual me amaste a mí!
¡Adiós, mi único bien, sobre tu frente,
el sello de mi amor te dejo impreso,
y mi vida, mi fe, mi último beso,
son todos para ti!"

Y atrevido se lanza en el combate,
mientras mi corazón se hace pedazos!
Mi alma vuela tras él, sigue sus pasos
de los campos sitiados a través...
Y entre el rugir del horroroso fuego,
cruel empieza la lucha de titanes,
atacan con vigor los alemanes
y fiero avanza el regimiento inglés.

La rabia, y el dolor y la agonía
penetran en tropel. No deja en tanto
ni de alzar el clarín su agudo canto,
ni el acero de herir sin compasión!
Y entre tanto que víctimas sin cuento,
al campo riegan con su sangre heróica,
¡avante! ordena ir, con calma estoica,
el aguerrido jefe al batallón.

Y en medio del ardor que se acrecienta,
una bala mortal le deja herido,
corre a alzarlo, mi bien, porque aún alienta;
más una bomba sobre el grupo unido,
con infernal fragor cae y revienta,
y una voz grita con viril gemido:
¡¡Ay, Sargento y Mayor han perecido!

.....

Sostén, gran Dios, mi corazón que estalla,
al cruel golpe que troncha mi ventura!
¡Salva el alma doliente que batalla
del abismo fatal de la locura!

¡Oh mi adorado amor, mi caro esposo,
caíste al socorrer noble y humano,
"con el valor sublime del coloso,
con el denuedo y fe del espartano"!

Hijos míos, venid! Hoy que la Gloria
baja a ceñir su sien y abre su templo,
honrad de vuestra padre la memoria,
para un día imitar su heróico ejemplo!

¡A vanguardia marchad en la contienda,
cuando os llame la patria bendecida,
que a esa madre debeis *gloriosa ofrenda*,
y en aras de ese amor rendid la vida!

Defended la Justicia y el Derecho!
Haced cual él que sucumbió vehemente,
juntando ardiente la bandera al pecho,
y el ramo de laurel sobre la frente!

Ayaviri, enero de 1918.

PERUANOS

I

A IMPULSO de un amor augusto y santo,
os hablo en nombre de la Patria mía,
porque ha llegado el venturoso día,
en que reine la paz y cese el llanto.

De la guerra cruel huyó el espanto,
y hoy henchidos de olímpica alegría,
entonemos en lid de gallardía,
himnos de gloria bajo el patrio manto.

¡Compatriotas! ¡erguid altivo el ceño
y a vanguardia marchad de vuestras leyes!
¡No dobleis la cerviz ante otro dueño,

ni la rodilla ante bastardos reyes!
y vuestros nombres guardará la historia
con resplandores mágicos de gloria!

II

Orgullosos mostrad al mundo entero
de que el valor no solo es espartano,
sino también que el corazón peruano,
¡es y fue siempre de templado acero!

Que a su arrojo viril cedió el ibero,
y asombrado dejóle al araucano;
que es valiente en la lid, mas no tirano;
que ataca y hiere, pero nunca fiero!...

Cantemos al Perú la ilustre cuna
de Grau y Gálvez, Bolognesi, Ugarte,
que en aras del deber morir supieron,

y así, sin exhalar querella alguna,
asidos a un girón del estandarte,
sepamos sucumbir cual sucumbieron.

Julio de 1920.

ROLANDI

(FRAGMENTOS)

VALEROSO piloto que dominas
intrépido el motor de tu aeroplano,
has abierto veloz con ruda mano,
el velo de las vírgenes andinas.

Y haciendo retemblar tus fuertes alas,
con heroico ademán sereno subes.
y de los Andes las nevadas galas,
contemplas sin temor desde las nubes!

Y aquel genio de Manco en la barrera
al admirar tu portentosa hazaña,
manda al cóndor viril que te acompaña,
como Rey de la blanca cordillera.

.....

Con tu proeza gigante y atrevida,
vibrar un pueblo de entusiasmo has hecho;
pues se halla el alma de placer henchida
y hay un rayo de sol en cada pecho!

Brilla el cristal del anchuroso río,
cuo! las fuentes parleras de Castalia;
y el pueblo, por doquier clama con brío:
¡Gloria al hijo valiente de la Italia!

.....

Arequipa, mayo 30 de 1921.

JOSE SANTOS CHOCANO

AL escuchar anoche en el Olimpo
tu hermoso recital, soñé despierta
volando a un mundo de ventura cierta,
do vi estrellas de plácido fulgor.
Do las flores de clásicos jardines
esparcían aromas que embriagaban,
donde las aves sin cesar cantaban
arrulladores diálogos de amor.

Donde las fuentes de argentada espuma
desbordando sus aguas cristalinas,
en parleras cascadas diamantinas
reflejaban matices de ilusión...
Donde nubes de púrpura y topacio
filigranaban el azul del cielo,
queriendo remedar el grácil vuelo
de una vírgen en mística ascención.

Y una marcha triunfal de hermosos genios
vi desfilar después maravillada,
que laureaban tu sien iluminada
por el fuego sagrado del ideal.
Y que en tu noble frente, vate excelso,
irradiaba, cual sol, nítida y bella
de inspiración la más hermosa estrella,
y pulsabas tu lira de cristal.

De tus versos la música divina
filtrábase cual luz dentro del alma,
y aunque reinaba una aparente calma
palpitaba con fuerza el corazón.
Y esos versos brotaban de tus labios
cual suspiro sutil y embalsamado;
canto febril que eleva apasionado
el ruiseñor al toque de oración...

Y al tornarse vibrante semejaba
tu voz la tempestad, la ola que estalla,
y arroja al rostro de su agreste valla,
su penacho de perlas con desdén!
Tus estrofas parecen el torrente
que baja desde el Ande a la pradera,
o armoniosa explosión de primavera
con las bellezas de un perdido Edén!

II

Son mis frases muy pobres y no aciertan
a interpretar mejor mi pensamiento,
mas diré de una vez, y es que yo siento
por tu númen profunda admiración.
Gran sacerdote del divino Apolo
que rodeado de genios tutelares,
oficias del ensueño en los altares
con religiosa unción...

Mago del ideal que con el filtro
de tu verbo que cálido y sonoro
lo brindas cual licor en copa de oro,
posees la virtud de electrizar.
Sublime soñador que de tu pluma
brotan rosas de luz, palmas de gloria,
para adornar el libro de la historia
de esta Patria tan digna de adorar!

Moderno semidios, hay en tu mente
los reflejos de miles de universos,
y es el dosel de tu nimbada frente,
regia constelación de hermosos versos!

Inspirado cantor de la belleza,
tú eres el Rey del arte soberano
y es tu trono de olímpica realeza
en el bello Parnaso Americano.

Arequipa, 8 de abril de 1923.

CONTRATOS DE TRANSFERENCIA

DE DOMINIO DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS, CELEBRADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO —PERIODO: 1952 - 1961.

H. GUSTAVO PALACIO PIMENTEL
Catedrático Principal en la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales en las asignaturas de Derecho Civil y Legislación Económica.

CUADRO Nº 1

CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PREDIOS. CELEBRADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE VENTAS Y DONACIONES	
		Compra-Ventas	Donaciones
1952	217	216	1
1953	226	225	1
1954	241	240	1
1955	277	276	1
1956	287	286	1
1957	298	296	2
1958	292	289	3
1959	300	299	1
1960	317	316	1
1961	391	386	5
TOTALES:	2,846	2,829	17

CUADRO Nº 2

CLASIFICACION DE LAS PARTES EN PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PREDIOS. CELEBRADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE TRANSFERENTES		
		Personas Naturales	Personas Jurídicas	Juzgado
1952	217	205	12	—
1953	226	213	13	—
1954	241	218	22	1
1955	277	248	24	5
1956	287	271	11	5
1957	298	291	6	1
1958	292	283	5	4
1959	300	292	5	3
1960	317	310	6	1
1961	391	373	16	2
TOTALES:	2,846	2,704	120	22

CUADRO Nº 3

CLASIFICACION DE LAS PARTES EN PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PREDIOS, CELEBRADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO. PERIODO: 1952—1961

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE ADQUIRIENTES	
		Personas Naturales	Personas Jurídicas
1952	217	210	7
1953	226	218	8
1954	241	231	10
1955	277	271	6
1956	287	284	3
1957	298	292	6
1958	292	283	9
1959	300	295	5
1960	317	309	8
1961	391	381	10
TOTALES:	2,846	2,774	72

CUADRO Nº 4

CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PREDIOS CELEBRADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961.

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE TRANSFERENTES			
		Asociaciones	Comunidades Indígenas	Sociedades	Personas de Derecho Público
1952	12	5	—	4	3
1953	13	5	—	3	5
1954	22	11	—	8	3
1955	24	6	—	14	4
1956	11	1	—	9	1
1957	6	2	—	2	2
1958	5	1	1	1	2
1959	5	1	—	3	1
1960	6	2	—	2	2
1961	16	4	1	5	6
TOTALES:	120	38	2	51	29

CUADRO Nº 5

CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PREDIOS CELEBRADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961.

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE ADQUIRIENTES			
		Asociaciones	Comunidades Indígenas	Sociedades	Personas de Derecho Público
1952	7	2	—	3	2
1953	8	2	1	2	3
1954	10	2	—	4	4
1955	6	1	—	2	3
1956	3	1	—	1	1
1957	6	2	—	1	3
1958	9	2	—	3	4
1959	5	3	—	1	1
1960	8	1	—	2	5
1961	10	—	2	3	5
TOTALES:	72	16	3	22	31

CUADRO Nº 6

PERSONAS NATURALES CLASIFICADAS POR SU CONDICION DE ALFABETAS Y ANALFABETAS, INTERVINIENTES EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PREDIOS, CELEBRADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961.

AÑOS	NUMERO DE CONTRATANTES					
	TRANSFERENTES			ADQUIRIENTES		
	Total	Alfabetos	Analfabetos	Total	Alfabetos	Analfabetos
1952	205	172	33	210	180	30
1953	213	167	46	218	183	35
1954	218	167	51	231	186	45
1955	248	208	40	271	229	42
1956	271	206	65	284	235	49
1957	291	239	52	292	246	46
1958	283	229	54	283	247	36
1959	292	234	58	295	248	47
1960	310	248	62	309	259	50
1961	373	277	96	381	307	74
Totales:	2,704	2,147	557	2,774	2,320	454

CUADRO Nº 7

OCUPACION DE LAS PARTES (Personas naturales) EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PREDIOS, REALIZADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961.

		NUMERO DE TRANSFERENTES POR OCUPACIONES									
Años	TOTAL	Agricultores	Artesanos	Comerciantes	Empleados	Estudiantes	Industriales	Obreros	Profesionales	Propietarios	Sin dato
1952	205	63	5	11	7	10	6	9	23	44	27
1953	213	60	8	14	14	5	6	11	19	47	29
1954	218	65	12	16	10	7	6	6	22	45	29
1955	248	48	13	23	19	5	9	6	25	54	46
1956	271	85	11	14	22	2	4	3	37	55	38
1957	291	87	17	19	13	6	7	4	31	[illegible]	[illegible]
1958	283	72	15	15	12	—	10	11	24	72	52
1959	292	86	9	19	22	3	6	4	33	60	50
1960	310	93	11	18	26	1	10	1	35	69	46
1961	373	127	16	32	13	6	4	7	31	65	72
TOTALES:	2,704	786	117	181	158	45	68	62	280	571	436

CUADRO Nº 8

OCUPACION DE LAS PARTES (Personas naturales) EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE PREDIOS, REALIZADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961.

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE ADQUIRIENTES POR OCUPACIONES									
		Agricultores	Artesanos	Comerciantes	Empleados	Estudiantes	Industriales	Obreros	Profesionales	Propietarios	Sin dato
1952	210	80	10	15	14	4	8	6	30	24	19
1953	218	82	11	23	16	5	7	8	25	13	18
1954	231	95	12	19	11	4	12	3	30	16	29
1955	271	85	14	42	27	7	10	7	40	17	22
1956	284	128	12	28	26	2	9	6	27	9	37
1957	292	125	21	28	24	—	8	4	35	18	29
1958	283	103	15	45	20	1	16	15	35	15	18
1959	295	125	10	30	22	2	6	3	37	16	44
1960	309	139	8	42	25	3	5	1	32	8	46
1961	381	177	13	37	23	3	5	9	54	16	44
TOTALES:	2,774	1,149	126	309	208	31	86	62	345	152	306

CUADRO Nº 9

UBICACION POR PROVINCIAS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO, 1952-1961. POR CONTRATOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

	SITUACION DE LOS PREDIOS POR PROVINCIAS																														
	DEPARTAMENTO DEL CUSCO															APURIMAC							PUNO								
AÑOS	TOTAL	ACOMAYO	ANTA	CALCA	CANAS	CANCHIS	CONVENCION	CUZCO	CHUMBIVILCAS	ESPINAR	QUISPICANCHIS	PARURO	PAUCARTAMBO	URUBAMBA	ABANCAY	ANDAHUAYLAS	ANTABAMBA	AYMARAES	COTABAMBAS	GRAU	HUANCANE	LAMPA	MELGAR	PUNO	SANDIA	AREQUIPA	AYACUCHO	LIMA			
1952	217	4	17	9	6	3	4	85	6	4	20	13	10	16	5	—	—	—	—	6	—	—	—	3	—	5	—	—			
1953	226	6	23	15	6	5	—	94	6	5	21	17	5	12	—	—	—	—	—	9	—	—	—	—	—	3	—	—			
1954	241	9	20	10	7	10	7	95	6	5	20	17	6	13	—	—	4	—	—	5	—	—	3	4	—	—	—	—			
1955	277	4	28	14	7	10	8	124	7	5	20	13	7	18	—	—	—	—	—	3	—	—	3	—	6	—	—	—			
1956	287	6	43	13	3	2	5	125	6	5	41	11	—	16	—	1	—	—	—	6	—	—	—	—	1	—	—	—			
1957	299	11	48	18	10	10	5	133	5	6	33	17	13	20	—	—	—	—	3	3	—	—	—	2	—	—	—	1			
1958	292	5	35	16	7	7	9	105	9	5	15	28	7	22	—	4	4	—	3	7	—	—	—	—	2	1	—	1			
1959	300	4	34	18	8	4	7	119	5	1	19	32	8	23	3	2	—	—	—	8	—	1	—	—	3	1	—	2			
1960	317	4	35	34	7	5	3	132	5	4	26	12	15	26	2	—	—	—	1	2	1	—	—	—	—	2	—	1			
1961	391	9	76	30	11	11	7	128	6	4	36	17	11	28	—	1	—	1	8	1	—	—	1	5	1	1	1	—			
Totales	2,846	63	361	177	72	67	56	1,107	61	46	240	177	81	194	11	8	8	1	14	48	1	1	7	14	13	12	1	5			

CUADRO Nº 10

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952—1961. POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DEL CUZCO

AÑOS	TOTAL ANUAL	Cuzco	Huanchac	Santiago	San Sebastián	San Jerónimo	Saylla	Poroy	Ccorca
1952	85	45	20	1	7	9	1	2	—
1953	94	47	5	2	14	20	2	1	3
1954	95	50	6	3	12	16	3	4	1
1955	124	59	6	4	16	30	2	3	4
1956	125	65	7	4	6	35	3	2	3
1957	103	62	11	5	9	6	4	4	2
1958	105	53	12	11	12	3	4	6	4
1959	119	77	10	7	10	3	4	4	4
1960	132	76	7	12	13	8	4	6	6
1961	125	71	11	13	10	5	5	5	5
Total Decenio	1,107	605	95	62	109	135	32	37	32

CUADRO Nº 11

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961. POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE ANTA

AÑOS	TOTAL ANUAL	ANTA	ZURITE	HUILLCPATA	PUCYURA	HUAROCONDO	LIMATAMBO	CHINCHAYPUGIO
1952	17	5	7	2	2	—	1	—
1953	23	13	3	3	1	2	1	—
1954	20	5	6	3	2	4	—	—
1955	28	11	7	2	1	4	3	—
1956	45	15	9	4	7	6	4	—
1957	48	13	13	4	10	4	3	1
1958	35	6	8	4	6	5	5	1
1959	34	8	8	3	6	5	3	1
1960	35	8	10	9	3	2	2	1
1961	76	16	19	13	7	11	5	5
Total Decenio	361	100	90	47	45	43	27	9

CUADRO Nº 12

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952 - 1961, POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE QUISPICANCHIS

AÑOS	TOTAL ANUAL	URCOS	ORONCCOY	OCONGATE	QUIQUIJANA	LUCRE	HUARO	CATCA	CUSIPATA	ANDAHUAYLILLAS	MARCAPATA	CAMANTI
1952	20	10	2	3	2	—	2	—	1	—	—	—
1953	21	11	3	1	3	2	—	—	—	—	1	—
1954	20	5	5	6	—	1	—	—	1	—	1	1
1955	20	5	4	4	2	2	—	1	1	—	1	—
1956	41	9	6	8	5	3	3	2	1	1	2	1
1957	22	7	4	1	1	—	2	2	1	3	—	1
1958	15	2	2	1	2	1	2	3	—	1	1	—
1959	19	3	5	1	2	4	1	1	2	—	—	—
1960	26	3	6	3	3	2	1	3	1	2	—	2
1961	36	8	7	5	4	2	3	1	2	2	2	—
Total Decenio	240	63	44	33	24	17	14	13	10	9	8	5

CUADRO Nº 13

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961, POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE URUBAMBA

AÑOS	TOTAL ANUAL	URUBAMBA	MARAS	CHINCHERO	YUCAY	OLLANTA	HUAYLLABAMBA
1952	16	7	3	2	1	3	—
1953	12	1	4	3	1	1	2
1954	13	3	4	2	1	1	2
1955	18	6	3	4	3	2	—
1956	16	5	5	2	2	1	1
1957	20	6	6	2	2	3	1
1958	22	4	6	4	4	3	1
1959	23	6	5	5	2	3	2
1960	26	10	3	1	5	4	3
1961	28	8	9	6	2	2	1
Total Decenio	194	56	48	31	23	23	13

CUADRO Nº 14

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961, POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE CALCA

AÑOS	TOTAL ANUAL	CALCA	PISAC	LAMAY	SAN SALVADOR	COYA	LARES
1952	9	—	2	3	2	—	2
1953	15	8	3	—	1	2	1
1954	10	6	1	1	—	2	—
1955	14	8	3	—	1	1	1
1956	13	5	3	2	2	—	1
1957	18	7	5	2	3	1	—
1958	16	6	3	1	2	2	2
1959	18	7	3	4	2	1	1
1960	34	14	7	4	3	2	4
1961	30	10	8	2	3	4	3
Total Decenio	177	71	38	19	19	15	15

CUADRO Nº 15

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961, POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE PARURO

AÑOS	TOTAL ANUAL	PARURO	YAURISQUE	HUANOQUITE	ACCHA	CCAPI	COLCHA	OMACHA
1952	13	6	3	2	1	1	—	—
1953	17	9	2	4	—	1	1	—
1954	17	11	3	1	2	—	—	—
1955	13	2	4	4	1	1	—	1
1956	11	1	4	4	—	1	1	—
1957	17	5	3	4	2	1	1	1
1958	28	11	8	5	1	1	—	2
1959	32	12	13	4	1	1	1	—
1960	12	2	1	3	2	2	2	—
1961	17	3	6	5	2	1	—	—
Total Decenio	177	62	47	36	12	10	6	4

CUADRO Nº 16

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961. POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO

AÑOS	TOTAL ANUAL	Challabamba	Paucartambo	Caycay	Colquepata
1952	10	2	5	3	—
1953	5	2	2	1	—
1954	6	2	3	—	1
1955	7	4	1	2	—
1956	—	—	—	—	—
1957	12	6	4	2	—
1958	7	3	3	1	—
1959	8	3	3	1	1
1960	15	12	1	2	—
1961	11	6	1	2	2
Total Decenio	81	40	23	14	4

CUADRO Nº 17

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961. POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE CANAS

AÑOS	TOTAL ANUAL	Yanaoca	Langui	Checa	Pampamarca	Layo
1952	6	2	3	1	—	—
1953	6	4	1	1	—	—
1954	7	4	1	1	1	—
1955	7	3	1	1	1	1
1956	3	1	1	1	—	—
1957	10	5	1	1	2	1
1958	7	2	2	1	1	1
1959	8	3	2	2	1	—
1960	7	2	3	1	1	—
1961	11	5	3	1	2	—
Total Decenio	72	31	18	11	9	3

CUADRO Nº 18

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961, POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE CANCHIS

AÑOS	TOTAL ANUAL	SICUANI	TINTA	PITUMARCA	COMBAPATA	CHECACUPE	SAN PEDRO	SAN PABLO	MARANGANI
1952	3	2	—	1	—	—	—	—	—
1953	5	3	1	—	—	1	—	—	—
1954	10	4	3	1	1	1	—	—	—
1955	10	4	2	1	1	1	1	—	—
1956	2	1	—	1	—	—	—	—	—
1957	10	2	1	2	1	1	1	1	1
1958	7	2	2	—	1	1	—	1	—
1959	4	1	—	—	1	1	1	—	—
1960	5	1	—	1	1	—	1	—	1
1961	11	4	2	2	—	—	2	1	—
Total Decenio	67	24	11	9	6	6	6	3	2

CUADRO Nº 19

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961. POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE ACOMAYO

AÑOS	TOTAL ANUAL	ACOMAYO	ACOPIA	ACOS	RONDOCAN	POMACANCHI	SANGARARA
1952	4	2	1	—	—	1	—
1953	6	2	1	1	1	1	—
1954	9	3	2	2	1	1	—
1955	4	1	1	1	1	—	—
1956	6	2	1	1	1	—	1
1957	11	4	2	2	2	1	—
1958	6	2	1	1	—	1	1
1959	4	2	1	1	—	—	—
1960	4	2	—	1	1	—	—
1961	9	5	3	1	—	—	—
Total Decenio	63	25	13	11	7	5	2

CUADRO Nº 20

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961. POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO.

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

AÑOS	TOTAL ANUAL	SANTO TOMAS	LIVITACA	CHAMACA	VELILLE	CAPAC MARCA	COLQUE MARCA
1952	6	3	1	1	1	—	—
1953	6	1	2	2	—	—	1
1954	6	4	1	1	—	—	—
1955	7	5	1	—	1	—	—
1956	6	3	1	1	—	1	—
1957	5	1	—	1	1	1	1
1958	9	5	—	2	1	1	—
1959	5	—	3	1	1	—	—
1960	5	3	—	—	1	1	—
1961	6	5	—	—	—	1	—
Total Decenio	61	30	9	8	6	5	3

CUADRO Nº 21

UBICACION POR DISTRITOS DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO: 1952-1961, POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO

PROVINCIA DE LA CONVENCION

AÑOS	TOTAL ANUAL	QUILLABAMBA	ECHARATE	VILCABAMBA	OCOBAMBA	SANTA TERESA
1952	4	3	1	—	—	—
1953	—	—	—	—	—	—
1954	7	4	2	1	—	—
1955	8	4	2	1	1	—
1956	6	3	2	—	—	1
1957	5	3	1	—	1	—
1958	9	4	1	2	2	—
1959	7	4	3	—	—	—
1960	3	—	—	2	1	—
1961	7	4	1	1	1	—
Total Decenio	56	29	13	7	6	1

CUADRO Nº 22

UBICACION DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN EL PERIODO 1952-1961. POR CONTRATO EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — UBICACION POR DISTRITOS

PROVINCIA DE ESPINAR

AÑOS	TOTAL ANUAL	YAURI	COPORAQUE	OCORURO	PICHIGUA
1952	4	2	1	1	—
1953	5	3	1	—	1
1954	5	2	1	1	1
1955	5	3	1	1	—
1956	5	3	2	—	—
1957	8	4	3	1	1
1958	5	2	1	1	1
1959	1	1	—	—	—
1960	4	3	—	1	—
1961	4	2	1	1	—
Total Decenio	46	25	10	7	4

CUADRO Nº 23

NATURALEZA DE LOS PREDIOS MATERIA DE LA TRANSFERENCIA, EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO. PERIODO: 1952—1961

AÑOS	TOTAL	CLASIFICACION DE LOS PREDIOS Rústicos	Urbanos	Otros
1952	217	124	93	
1953	226	142	83	1
1954	241	147	94	
1955	277	166	111	
1956	287	195	92	
1957	298	205	93	
1958	292	197	95	
1959	300	194	106	
1960	317	218	99	
1961	391	301	90	
TOTALES:	2,846	1,889	956	1

CUADRO Nº 24

CLASIFICACION DE LAS TRANSFERENCIAS POR LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS PREDIOS SOBRE LAS QUE AQUELLAS RECAEN. CELEBRADAS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO — PERIODO: 1952-1961

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE TRANSFERENCIAS TOTALES Y PARCIALES TOTALES	PARCIALES
1952	217	144	73
1953	226	165	61
1954	241	166	75
1955	277	174	103
1956	287	215	72
1957	298	224	74
1958	292	202	90
1959	300	222	78
1960	317	230	87
1961	391	307	84
TOTALES:	2,846	2,049	797

CUADRO Nº 25

ESTENSION SUPERFICIAL DE LOS PREDIOS OBJETO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO. CON EXCLUSION DE LAS VENTAS "AD CORPUS".

AÑOS	SUPERFICIE DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS			
	Metros Cuadrados	Hectáreas	Topos	Yuntas
1952	398,966	1,151	80	257
1953	248,945	201	223½	—
1954	767.173	1,652	415¼	—
1955	240,399	1,869	204½	—
1956	151,555	2,223	176½	36
1957	94,618	403	204¼	—
1958	297,786	1,335	122¼	5
1959	226,926.20	10,832.48	189	—
1960	339,240.87	81,563	225¾	2
1961	188,077.10	2,924.85	325½	28½
TOTALES:	2'803,706.18	104.154.33	2,166	328½

CUADRO Nº 26

NUMERO DE PRECIOS GLOBALES POR COMPRA-VENTA DE PREDIOS. CLASIFICADOS POR SU NATURALEZA EN BIENES RUSTICOS Y URBANOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE PRECIOS DE BIENES URBANOS Y RUSTICOS	
		Precio Urbanos	Precio Rústicos
1952	3'106,098.00	2'498,866.00	607,232.00
1953	3'442.197.00	1'876,982.00	1'565,215.00
1954	3'956,108.00	2'306,203.00	1'649,905.00
1955	6'109.313.60	3'773,208.60	2'336,105.00
1956	3'535.972.87	1'504,706.00	2'031,266.87
1957	3'752.556.00	2'535,567.00	1'216,989.00
1958	3'522.384.00	2'744,620.00	777,764.00
1959	5'482.059.50	3'986,157.20	2'495,902.30
1960	9'822.905.00	5'407,214.00	4'415,691.00
1961	5'940,572.00	2'547,302.00	3'293,270.00
TOTALES:	48'670,165.97	28'186,825.80	20'489,340.17

CUADRO Nº 27

FORMA DE PAGO DEL PRECIO DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL DEL CUZCO — PERIODO: 1952—1961

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE VENTAS Al Contado	A Plazos
1952	216	189	27
1953	225	214	11
1954	240	224	16
1955	276	262	14
1956	286	278	8
1957	296	277	19
1958	289	268	21
1959	299	280	19
1960	316	309	7
1961	386	359	27
TOTALES:	2,829	2,660	169

CUADRO Nº 28

GASTOS DEL CONTRATO PAGADO EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS. CELEBRADAS EN LAS NOTARIAS PUBLICAS DE LA CIUDAD DEL CUZCO. PERIODO: 1952—1961.

AÑOS	TOTAL	NUMERO DE PARTES CONTRATANTES QUE PAGAN LOS GASTOS Comprador	Vendedor	Ambas partes
1952	217	78	2	137
1953	226	76	8	142
1954	241	123	3	115
1955	277	105	2	170
1956	287	96	—	191
1957	298	112	2	184
1958	292	100	3	189
1959	300	122	5	173
1960	317	166	1	150
1961	391	138	3	250
TOTALES:	2,846	1,116	29	1,701

1.—

CONSIDERACIONES GENERALES

El presente trabajo consiste en haber recogido de las Notarías Públicas de la ciudad del Cuzco, los datos fundamentales sobre los contratos de transferencia de dominio de predios, tanto rústicos como urbanos, en un periodo de diez años, tomados al azar entre los años de 1952 y 1961, con el propósito de derivar de ellos algunas conclusiones, particularmente desde el punto de vista jurídico y que también puedan servir para extraer otras consecuencias de carácter económico.

Hacemos constar que las conclusiones que resultan de las constataciones numéricas, muchas de las que figuran en los 28 cuadros adjuntos, no han de ser definitivas, por la sencilla razón de que los contratos de transferencia de dominio de los predios situados dentro de la circunscripción del Departamento del Cuzco, no todos ellos se han extendido en los Registros de Escrituras Públicas de las Notarías de la ciudad del Cuzco, ya que, como indicamos anteriormente, también hay Notarías Públicas en las otras provincias de este Departamento. Tampoco ha sido posible, por falta de tiempo suficiente, poder acopiar los datos del total de las 30 Notarías existentes en el Departamento del Cuzco. Son dificultades materiales, la imposibilidad de dedicarse exclusivamente a esta labor, por tener que atender diariamente nuestras obligaciones docentes, incluso en los 60 días de vacaciones de fin de año, las que no han hecho posible que este sea trabajo completo, pues, sólo de esa manera y dentro del periodo decenal tomado, sería posible extraer conclusiones, si se quiere, definitivas.

No se puede dejar de manifestar que el acopio de datos de sus fuentes originales ha sido muy laborioso por múltiples razones. Cabe entre ellas hacer notar, que a pesar de haber contado con la autorización de la presidencia del Superior Tribunal de Justicia de este Distrito, y en muchos casos la gentil acogida de muchos de los señó-

res notarios, no era posible dedicar todas las horas de labor diaria en esas oficinas, por lo mismo que en todas ellas el local es estrecho, no dando cabida muchas veces ni siquiera a los muchos contratantes que diariamente suelen concurrir en demanda de los servicios del Fedatario, y porque no hay aparte ni siquiera espacio ni muebles suficientes; esto es, que se causa incomidad y hasta quien sabe retrazo en esa labor, ya que tampoco es posible retirar los registros de escrituras públicas, ni siquiera los minutarios del local. En el caso del Notario señor Hermilio Cáceres ha sido imposible haber extractado ningún dato, debido a la mucha estrechez de su local; no era posible obligar a este Notario a atendernos en días festivos.

2.— MODUS OPERANDI DEL TRABAJO

En cuanto al modus operandi para la compilación de los datos antes referidos, cabe indicar que la fuente de ellos ha sido los propios registros de escrituras públicas y principalmente del cuerpo de cada Escritura, vale decir las minutas. Anotándose primero el Tomo y Folios respectivos y descartando toda escritura que se refiriera a otras figuras contractuales, tales como las de contratos de locación-conducción, anticresis, mutuos hipotecarios, los datos que se han estimado necesarios en orden naturalmente a observar el cumplimiento de los requisitos esenciales de todo contrato de transferencia de dominio (compra-venta, donación o permuta), es decir, referentes a las personas de los contratantes, el objeto de la transferencia, esto es, la cosa, luego el precio en las compra-ventas. De este modo en los cuadros que se estructuraron en algo más de 500 páginas en rayado especial se fueron anotando los datos siguientes:

Con relación a las "personas de los contratantes": nombres y apellidos de las personas naturales; su estado, ocupación; si saben leer y escribir; indicación sobre si los transferentes y los adquirientes están constituidos por una singularidad o una pluralidad de sujetos (si son coherederos o condóminos). Tratándose de personas ju-

rídicas: el nombre de ella para de ahí encasillarlas en el cuadro respectivo, como personas jurídicas de derecho privado (asociaciones, comunidades indígenas, sociedades civiles, mercantiles o industriales), o como personas de derecho público (el propio Estado o dependencias administrativas, ministerios, beneficencias públicas, concejos municipales o corporaciones estatales).

Con referencia a la "cosa", se consignaba si se trataba de predios urbanos o rústicos, su emplazamiento (provincia, distrito, paraje); luego su extensión superficial; su destino económico (así si es un terreno de cultivo temporal o con riego; si se transfiere con capitales o sin ellos). Luego si la transferencia es por la totalidad del bien o bienes o es parcial. Tratándose de predios urbanos la indicación de que si la "cosa" es una construcción con una o dos plantas, o si es una habitación, un galpón, corral o un terreno destinado a edificación, etc.

En lo referente al "precio" pactado en caso de tranaferencia a título oneroso, se anotaba su monto o cantidad, la forma de pago: al contado o a plazos; si el precio se determina por unidad de medida: metro cuadrado, hectárea, topo o yunta, o si la venta es "ad corpus". Luego en relación a la solventación de los gastos del contrato: impuestos a las enajenaciones, plusvalía, gastos notariales, si ellos están a cargo de una de las partes o de ambas, ya sea por pacto o por silencio de las partes o disposición de la Ley. Finalmente se consideró un casillero de observaciones.

En una segunda etapa del trabajo los datos así compilados de cada Notaría Pública desde enero de 1952 hasta diciembre de 1961 se han trasuntado a otros cuadros por años, numerando sucesivamente los contratos y clasificando todos los datos y referencias en sus casilleros impresos respectivos. Estos son los pliegos que propiamente nos han servido para estructurar los 28 cuadros que se adicionan en la primera parte de este trabajo. Las cifras de estos cuadros han servido para determinar los "porcentajes". Por razones ajenas a nuestra voluntad no ha sido posible acompañar elaboraciones estadísticas; pero de todas maneras expresamos nuestro reconocimiento a los Doctores Antonio Sánchez y Mario Alvarez, Jefe y Auxiliar, respectivamente, del Departamento de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas por habernos proporcionado algunos de los porcentajes que presentamos en este trabajo.

Se ha tenido en muchos casos que volver a verificar los datos

obtenidos de las Notarías Públicas examinando las fuentes originales. Ha resultado delicada la labor de reducir a cifras los numerosos datos compilados, cuidando inclusive de la coincidencia exacta de las sumas parciales y totales en los cuadros presentados.

3.—

ASPECTOS DOCTRINARIOS SOBRE LOS ACTOS JURIDICOS DE ENAJENACION PATRIMONIAL

Estimo necesario para el propósito de este trabajo referirme a la doctrina de los actos jurídicos de enajenación, así como lo atinente a la trasmisión del dominio en las obligaciones de dar bienes inmuebles y muebles.

Una clasificación de los actos jurídicos patrimoniales, distingue a éstos en: 1) ACTOS DE DISPOSICION; y, 2) ACTOS DE OBLIGACION. Mientras que estos últimos suponen que un sujeto pasivo queda sometido a cumplir o realizar una prestación de dar, hacer o no hacer, y que tratándose de obligaciones de dar no se trasmite el dominio; en los primeros se trata de actos jurídicos que importan la enajenación de un bien o por lo menos la constitución de un gravamen real. Tales actos jurídicos requieren de dos elementos: a) un TITULO; y, b) un MODO. El título viene a ser el acto jurídico por el cual se declara la voluntad de trasmitir el dominio de un bien o la voluntad de constituir un gravamen, (prenda, anticresis, hipoteca). El modo viene a ser un hecho posterior que ya consume lo indicado en el título; así, "la tradición" para trasmitir un bien mueble, o la "inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble" para trasmitir bienes inmuebles.

Se reconoce también en doctrina otra sub-clasificación de los actos jurídicos patrimoniales, en: 1) ACTOS DE ADMINISTRACION; y, 2) ACTOS DE DISPOSICION. En los actos de administración se trasmite la posesión, el derecho del uso del bien; tal ocurre en la lo-

cación-conducción de cosas, en el comodato y la anticresis. Contrariamente en los actos de disposición lo que se trasmite ya no es el simple uso, la mera posesión, sino propiamente el dominio; tal acontece con los actos jurídicos de donación, permuta, compra-venta, testamento.

Por otra parte cabe recordar que entre los principales atributos, más exactamente entre las principales facultades que concede el derecho de propiedad están precisamente las facultades de "libre disposición". Tales facultades pueden consistir en trasmitir el titular, su derecho a otra persona, sea natural o jurídica ya a título oneroso o a título gratuito mediante acto inter-vivos o mortis-causa o pueden consistir en limitarla o gravarla (concederla por ejemplo en usufructo, uso o habitación, arrendarla, prendarla, hipotecarla). Finalmente, dentro de tales facultades de libre disposición se comprende también el poder transformar el bien, darle otro destino económico o aún abandonarlo, destruirlo (si bien esto último está casi totalmente anulado en virtud de la función social que se le asigna al derecho de propiedad contemporáneamente). Tales facultades están consignadas en el Art. 850 del C. C. con las limitaciones a que hace referencia el Art. 851 del mismo.

4.— TRASMISION DEL DOMINIO EN LAS OBLIGACIONES DE DAR INMUEBLES

Como este trabajo se refiere a Predios, y éstos se encuentran enumerados en el Inc. 2º, del Art. 812 del C. C., como inmuebles, es necesario tener que abordar lo referente a la doctrina adoptada por nuestro C. C. (Ver Nº 44 de la obra: "Las Obligaciones en el Derecho Civil Peruano" — 1965).

Con relación a la trasmisión del Derecho de Propiedad de los inmuebles en las obligaciones de dar cosas ciertas, prescribe el Art. 1172 del C. C. que: "La sola obligación de dar una cosa inmue-

ble determinada hace al acreedor propietario de ella, salvo pacto en contrario". Esto es, entre las partes contratantes es válido el simple consentimiento de ellas para que se opere la trasmisión; no es, en consecuencia, imprescindible la tradición del inmueble. En cambio este último requisito era necesario en el Derecho Romano, como lo es en muchas legislaciones tales como la chilena, la argentina, la holandesa y la española. Fue el C. C. francés el que estableció principio opuesto al romano, el cual ha sido seguido por nuestro legislador. Desde que las partes convienen en la cosa y el precio (si la trasmisión es a título oneroso), el titular del derecho de obligación, esto es el acreedor, adquiere la propiedad de la cosa y no es un simple acreedor; desde ese momento el comprador o el donatario son ya dueños, pudiendo en consecuencia reivindicar el bien a pesar de no entrar en posesión del inmueble, llevando sobre sí la carga de los riesgos de la cosa, salvo la mora del deudor debidamente acreditada. Acá la entrega o tradición del inmueble viene a ser ya la ejecución del contrato traslativo de dominio; la tradición tiene la finalidad de ponerlo al acreedor en condición de poder servirse económicamente del bien y no de hacerlo "dominus" o propietario.

En suma, en nuestro Derecho para que el adquiriente a título oneroso (permutante, comprador)o gratuito (donatario) se convierta en propietario no precisa haber recibido la cosa, ni tampoco haber inscrito su derecho en el Registro. Se advierte que tratándose de una trasmisión de inmuebles a título gratuito, no se transfiere "ipso facto" el derecho de propiedad de la cosa, por el mero consentimiento, a no ser que esa obligación conste por Escritura Pública (Art. 1474 del C. C.). Se trata de un acto jurídico formal.

Pero es que entonces no se precisa de la forma de la Escritura Pública o de la Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble? Pues bien, para nuestra legislación se requiere la inscripción a fin de que la adquisición de inmuebles surta sus efectos contra terceros. Así se desprende de lo preceptuado por el Art. 1930 del C.C. (Sec. V, Libro IV), que dispone que para oponer los derechos sobre inmuebles a quienes tienen también derechos sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél que se opone.

La inscripción de un acto que origine derechos sobre un inmueble, otorga eficacia plena al acto frente a terceros. Es por eso que, si conforme al Art. 1172 es bastante el simple consentimiento entre partes para constituir el derecho de propiedad sobre un in-

mueble, no es suficiente ese simple consentimiento frente a terceros no intervinientes en el acto jurídico traslativo de dominio. Para inmuebles la inscripción frente a terceros, juega el mismo papel que la tradición tratándose de muebles.

Ampliando estos principios se tiene que la Ley ha de resolver, como lo hace el C. C. en su Art. 1174, el supuesto en que habiéndose transferido el dominio de un mismo bien o conjunto de bienes inmuebles a diferentes acreedores, éstos los reclamasen de un mismo deudor transferente. Este dispositivo prescribe: "Cuando la cosa fuese inmueble y concurriesen diversos acreedores a quienes el mismo deudor se hubiese obligado a entregarla, será preferido aquél cuyo título haya sido inscrito, o en su defecto al acreedor cuyo título es de fecha anterior, salvo que el de alguno conste de instrumento público".

En consecuencia, no siempre el primer comprador ha de ser el verdadero dueño. Para determinar la preferencia no interesa saber si la trasmisión se hizo a título oneroso o gratuito. Será preferido el primero que inscribió su derecho en el Registro. Hacemos notar que la inscripción no es obligatoria, es facultativa. Si hay varios instrumentos públicos en que conste la obligacion y ninguno se hubiere inscrito, será preferido el acreedor cuyo derecho conste en el instrumento más antiguo. Pero si el derecho de un acreedor consta de instrumento privado y el derecho de otra consta de instrumento público será preferido este último, aunque fuere de fecha posterior al primero. Si todos constan de instrumento privado será preferido el más antiguo, siempre que todos consten de fecha cierta.

No interesa a la finalidad del presente trabajo tratar sobre la Teoría de los Riesgos en casos de trasmisión de dominio de inmuebles. Sólo referencialmente vamos a indicar que en cuanto a la trasmisión de la propiedad mueble, a estar al principio sentado por el Art. 890 del C. C., no es suficiente el simple consentimiento para que opere la trasmisión, sino que se requiere de la tradición mediante la cual se adquiere propiamente el dominio de los bienes muebles (Arts.: 819 — 890 — 1173 — 1175 — 1412 y 1442).

5.—

DE LOS MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD INMUEBLE

En el campo de los derechos reales está aún vigente la tradicional distinción de los modos de adquirir la propiedad de los bienes inmuebles en: 1) MODOS ORIGINARIOS; y, 2) MODOS DERIVATIVOS.

Los modos serán ORIGINARIOS cuando el adquiriente del bien no lo recibe de un anterior titular; vale decir que el bien no ha tenido antes un propietario y si lo ha tenido no ha intervenido la voluntad del transferente para que el adquiriente se haga propietario.

Hoy se consideran en este primer grupo dos modos: A) La Accesión; y, B) La Prescripción Adquisitiva de Dominio.

La "accesión" puede ser natural e industrial. La accesión natural es la que se opera por obra de la naturaleza, sin intervenir la voluntad humana. Comprende: el aluvión, la avulsión, el cauce abandonado y la formación de islas. Tales formas están contempladas por la Legislación de Aguas.

En la accesión industrial no interviene la naturaleza, sino la actividad del trabajo humano. Ella involucra los cuatro casos siguientes: edificación en terreno ajeno, invasión en suelo ajeno, edificación en terreno propio, y con materiales ajenos y finalmente la siembra en terreno propio con semilla ajena. Están regulados por el C. C. (Arts. 868 — 869 y 370).

El otro modo originario: la "prescripción o usucapión" basada en la posesión de un inmueble de ajena pertenencia, por un plazo fijado por la Ley, se justifica en el descuido u olvido del propietario y tiene como fundamento el otorgar seguridad a la misma propiedad; constituye su más segura garantía. La prescripción puede

ser de dos clases: A) ordinaria o corta; posesión de 10 años con justo título y buena fe; y, B) la extraordinaria o larga que para nuestra Ley requiere simplemente de la posesión por treinta años del inmueble.

Contrariamente los MODOS DERIVATIVOS de adquirir la propiedad inmueble consisten en que el adquiriente recibe de un anterior dominus su derecho; éste le trasmite voluntariamente. Estos modos están contemplados en el C. C., por una parte en el Libro III (del Derecho de Sucesiones), cuando la trasmisión es mortis-causa, del causante al causa-habiente; luego en el Libro V (al legislarse sobre los contratos de permuta, compra-venta y donación).

6.—

TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE MEDIANTE FORMAS

Por la misma índole del presente trabajo hemos de hacer referencia necesariamente a los fundamentos doctrinarios y principalmente a las disposiciones de la Ley, reguladoras de la trasmisión de inmuebles, contempladas en la Sección V del Libro V (Compra-venta, Permuta y Donación). No vamos a referirnos a la trasmisión por causa de muerte, porque no hemos tenido en cuenta este tipo de trasmisión en el período estudiado, vale decir, sólo hemos atendido a los actos jurídicos de trasmisión intervivos.

Para justificar, en cierto modo, el método seguido en la estructuración de los 28 cuadros, después de una larga labor de compilación y sobre todo de ordenamiento de datos, tenemos que referirnos primero a los requisitos de los contratos en general; posteriormente a los elementos de los contratos de compra-venta y donación, sin perjuicio de referirnos con alguna mayor amplitud y posteriormente a la explicación y al comentario de los diferentes cuadros ya mencionados.

7.—

REQUISITOS DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

En principio, todo contrato precisa de tres clases de requisitos: 1) Los ESENCIALES; 2) Los ACCIDENTALES, y, 3) Los NATURALES.

En cuanto a estos dos últimos, diremos que, los requisitos NATURALES, son requisitos que se sobreentienden, sin ser esenciales; tal ocurre por ejemplo con la obligación de saneamiento que deriva de todo contrato oneroso. Ello se destaca más en la compra-venta. En el contrato de mutuo, por ejemplo, el "interés" es un requisito natural a pesar de que esta figura contractual es por su naturaleza esencialmente gratuita.

Los requisitos ESENCIALES, son aquellos elementos que no pueden dejar de concurrir en un contrato; la falta o ausencia de alguno solo de ellos, producirá la nulidad, la invalidez del contrato.

Los requisitos esenciales son dos: el CONSENTIMIENTO y el OBJETO. En determinados contratos encontramos también como requisito esencial la FORMA.

8.—

EL CONSENTIMIENTO

El consentimiento viene a ser la coincidencia de dos declaraciones de voluntad que procediendo de sujetos diversos y capaces (sean personas naturales o jurídicas), concurren a un fin común y se unen. Se trata del concurso de voluntades dirigidas en el contrato obligatorio, la una a prometer y la otra a aceptar, dando paso a una

nueva y única voluntad, que viene a ser la VOLUNTAD CONTRACTUAL, la cual es el resultado y no la suma, diríamos así, de las voluntades individuales de las partes, sino que se constituye una entidad nueva, capaz de producir el efecto jurídico querido y substraída a las posibles veleidades de una cualquiera de las referidas partes. (Ver Nº 434 y ss. de nuestro libro: "Elementos de Derecho Civil Peruano — 1963).

Queda sobreentendido que debe haber una doble declaración, lo cual implica a su vez, que dos personas se encuentran frente a frente movidas por intereses particulares a cada una y eventualmente opuestos, pero tendente a un fin común: crear la relación jurídica. Este consentimiento no debe estar invalidado por vicios de la voluntad (error, dolo, violencia, intimidación, simulación).

Hay que advertir que para nuestro legislador, este requisito del consentimiento involucra el requisito de la capacidad de los contratantes, el cual para algunos tratadistas se considera como el primero. A los contratantes ha de aplicarse las reglas generales sobre los requisitos de validez del acto jurídico (ya que todo contrato es necesariamente un acto jurídico) (Art. 1075 del C. C.). El primero de estos requisitos de validez del acto jurídico es el agente capaz. Los contratantes deben tener capacidad plena de ejercicio: si son personas naturales, deben haber cumplido 21 años de edad (no es necesario que sepan leer y escribir, por lo que un analfabeto mayor de edad tiene capacidad contractual) (Arts. 1123, Inc. 1º; 1125, Inc. 1º) Las personas jurídicas deberán estar inscritas en el correspondiente Libro de los Registros Públicos. (Ver Nos. 26 y ss.; 220 y 222 de nuestro libro: Elementos de Derecho Civil Peruano — 1963).

9.—

EL OBJETO

Este elemento viene a ser la prestación o prestaciones que el contrato les impone a quienes participan en él. El contrato puede referirse a una prestación cualquiera. En sí el objeto del contrato es producir o generar una o varias obligaciones de dar, hacer o no ha-

cer; es ya la obligación la que tiene por objeto una cosa, un bien o un hecho, una actividad un servicio en su forma positiva o negativa.

El objeto del contrato puede consistir en cosas de existencia actual o de existencia futura, o también en cualquier actividad humana en su forma de acción u omisión. La única limitación al objeto del contrato es que no se oponga a la Ley; vale decir que son de aplicación, en este aspecto, las disposiciones de la Ley sobre las condiciones de validez de toda prestación. Ellas son: la posibilidad física o material; la posibilidad jurídica o licitud (Art. 1123, Inc. 2º; Art. III del Título Preliminar del C. C.). Ninguna prestación puede contrariar una disposición de la Ley, el orden o la tranquilidad públicos, la moral y las buenas costumbres. Finalmente toda prestación debe ser "determinada", esto es que, tratándose de obligaciones de dar debe precisarse su naturaleza física, la especie a la que pertenece, su cantidad y si es posible su calidad; así en un contrato de compra-venta o donación deberá precisarse en qué consiste el bien: situación geográfica, destino económico del bien, su extensión o por lo menos sus linderos, o nombre del bien si lo tiene; si se vende por ejemplo un inmueble, supongamos una casa habrá de expresarse si consta de dos plantas o qué número de habitaciones tiene, o con qué materiales está construido. Como otro requisito de validez de la prestación, deberá representar un valor patrimonial, económico. Toda obligación tendrá que traducirse en dinero; de esta manera en caso de incumplimiento por parte del deudor la obligación indemnizatoria de daños y perjuicios deberá expresarse en una suma determinada de dinero.

10.— PRINCIPALES CLASIFACIONES DE LOS CONTRATOS

Previamente es necesario indicar que entre las numerosas clasificaciones que se han hecho de los contratos tenemos una primera que los distinguen en: ONEROSOS y GRATUITOS. Un contrato es a título oneroso cuando de él derivan ventajas o también pérdidas

recíprocas para ambas partes. Pertenecen a este grupo casi la totalidad de los contratos. Por el contrario, en los contratos a título gratuito la utilidad económica se produce sólo para una de las partes, ocurre esto, por ejemplo, en la donación y el comodato; también en el depósito, el mandato y el mutuo, cuando éstos son gratuitos.

Esta distinción no es únicamente de valor teórico, sino de orden práctico, ya que en este campo encontramos en síntesis las siguientes diferencias:

En los contratos a título oneroso: A) el error en la persona no vicia el consentimiento; B) quedan sujetos al saneamiento por evicción (Art. 1370 del C. C.); C) para ostentar la calidad de tercero registral es necesario que el contrato sea a título oneroso; D) no es fácil la revocación, precisando demostrar la insolvencia del deudor como notoria, o por lo menos que haya fundado motivo para que fuera conocida del otro contratante (Art. 1099 del C. C.); E) la reivindicación se declara con mayor dificultad en estos contratos; F) funciona la "lesión" como causal rescisoria.

En los contratos GRATUITOS; A) el error en la persona vicia el consentimiento, ya que la parte beneficiada es tomada en consideración por motivaciones de orden estrictamente personal (como cuando X dona a una fundación teniendo en mente la finalidad que se propone dicha fundación; o cuando Z dona un bien a una persona a quien le guarda motivos de especial gratitud); B) en los contratos gratuitos no hay saneamiento por evicción sino muy excepcionalmente; C) en los contratos a título gratuito es más fácil el ejercicio de la acción revocatoria o pauliana (Art. 1098 del C. C.); acá se comprende que si el acto es a título gratuito se extrae o disminuye un bien del patrimonio del deudor —donante por ejemplo—, sin que a cambio ingrese en él, ya sea que el deudor estuvo ya insolvente o sea que se reduzca a ese estado por causa de tales actos. Revocado un acto de disposición a título gratuito, debe restituirse el bien al mismo estado en que se hallaba antes de la revocación; esto es, el tercero restituirá el bien sin recibir nada en cambio; D) la reivindicación es más fácil en los contratos gratuitos; finalmente: E) en los gratuitos no funciona la lesión como causa rescisoria porque no hay precio.

Los contratos onerosos se sub-clasifican en CONMUTATIVOS y ALEATORIOS, según haya o no una perfecta equivalencia entre las recíprocas prestaciones que impone el contrato. En los Conmu-

tativos (permuta, compra-venta, locación-conducción, locación de servicios) se entiende que hay una perfecta equivalencia —dentro de lo relativo— entre las prestaciones, las cuales son desde un comienzo ciertas, pudiendo los contratantes apreciar el beneficio o la pérdida que el contrato le produzca. En los contratos aleatorios se tiene por objeto lo contingente, dependiendo la prestación debida de un acontecimiento incierto, que puede o no realizarse, por lo que no es posible evaluar la utilidad económica o la pérdida (por ejemplo el juego y la apuesta). Los contratos aleatorios no admiten la acción rescisoria.

Hay otra clasificación de los contratos atendiendo a la **naturaleza del vínculo**, que los diferencia en: UNILATERALES, en que una sola de las partes es deudora y la otra sólo es acreedora; y BILATERALES o SINALAGMATICOS que se caracterizan porque una parte se obliga en cuanto la otra también contrae recíprocamente otras obligaciones, éstos últimos están sometidos a principios propios así, resolución en caso de incumplimiento; no constitución en mora de una parte si la otra no ha cumplido a su vez con la obligación asumida por ella (Arts. 1341 y 1255 del C. C.), y finalmente, un régimen específico, acerca del riesgo y el peligro, tratándose de obligaciones de dar cosas ciertas, pues, en los contratos unilaterales el riesgo recae siempre sobre el acreedor.

Por la **forma** los contratos son distinguidos en: A) SOLEMNES, cuando la Ley señala una forma determinada para su validez (por ejemplo la donación que requiere de la forma de la Escritura Pública); y, B) NO SOLEMNES, en que bastando el simple consentimiento, la forma no tiene ninguna influencia para su eficacia y validez jurídica. Es necesario diferenciar la forma AD-SOLEMNITATEM, de la forma, AD-PROBATIONEM. La primera se prescribe como condición indispensable para otorgar validez al acto, faltando la cual el acto es nulo. La Ley la impone en amparo de intereses generales, colectivos o de orden público. La segunda es la forma prescrita por la Ley con el único fin de facilitar a los contratantes la prueba sobre la existencia del contrato.

Por la forma cómo nacen y la manera cómo concluyen se diferencian los contratos de EJECUCION INSTANTANEA, de los contratos de TRACTO SUCESIVO. En los primeros las obligaciones se cumplen en un solo momento (ejemplo la permuta, la compra-venta, la donación). En los segundos las obligaciones a cargo de una o ambas partes consisten en prestaciones periódicas y continuas (ejem-

plo la sociedad, el mandato, la locación de cosas y de servicios). Precisa el transcurso del tiempo para que las prestaciones se vayan cumpliendo; aunque un mismo contrato puede ser visto a la vez como de ejecución instantánea y de tracto sucesivo, como acontece con el mandato, cuando mediante él se encarga al mandatario vender un bien del mandante. Entre ambos tipos de contratos cabe todavía otro intermedio, son los contratos **a plazos o de ejecución escalonada:** en la venta cuando los objetos materia del contrato han de estar siendo entregados por lotes, las obligaciones de las partes se dividen en cuotas diversas y no minuto a minuto como en los contratos de tracto sucesivo.

Esta clasificación tiene interés en la diversa manera cómo se produce su resolución. Los de ejecución instantánea pueden resolverse con carácter retroactivo; así, cuando no se paga el precio en la compra-venta. Opuestamente en los contratos de tracto sucesivo la resolución ya no tiene efecto retroactivo; los efectos cumplidos ya no desaparecen; por ejemplo, declarada la resolución de un contrato de locación de cosas, no desaparecen ni quedan sin efecto aquellas consecuencias ya cumplidas tales como el goce del bien hasta el momento de la resolución o de notificada la demanda, o el pago del cánon conductivo por los períodos ya vencidos o pagados; esto es, que en estos contratos la resolución puede afectar a todo o parte del contrato.

Mencionaremos simplemente otras clasificaciones. Así, por la forma como se perfeccionan los contratos, podrán distinguirse en reales y consensuales. Por la forma de su existencia se clasifican en principales y accesorios; los principales son los que existen por sí mismos y se agrupan en: traslativos de uso (locación-conducción, comodato) y traslativos de dominio (permuta, compra-venta y donación) figuras de las que precisamente estamos tratando en el presente trabajo.

II.—

CARACTERES Y ELEMENTOS DE LA COMPRA-VENTA

Entendiendo por compra-venta el contrato por el cual una parte (vendedor) se obliga a transferir la propiedad de una cosa a

otra parte (comprador), que a su vez se obliga a pagar el precio convenido en dinero (Art. 1383 del C. C.), señalaremos como caracteres de este acto traslativo, el ser un contrato consensual, principal, bilateral, oneroso y conmutativo; además, traslativo de dominio.

El contrato de compra-venta importa la transferencia del pleno dominio de la cosa y no solamente su uso y posesión. Es un contrato tipo, el más extendido y seguramente el más importante de todos.

Su fin económico es efectuar la distribución económica de los bienes, vale decir de la riqueza creada por el trabajo. Este fin llena permutando valores, transfiriéndolos del patrimonio del enajenante al patrimonio del adquiriente. El valor de cambio expresado en moneda viene a ser el precio, a cargo del comprador. De este contrato se deriva por una parte un derecho: el que adquiere el comprador de la transferencia del dominio de la cosa vendida; y una obligación: la correlativa que asume el vendedor de efectuar esa transferencia.

Indicamos ya que el desplazamiento efectivo del dominio, que es en suma el efecto práctico de la compra-venta, lo subordina la Ley a la tradición de la cosa, si es MUEBLE, o a la inscripción de la enajenación en el Registro de la P. I., si es INMUEBLE. De este modo la compra-venta genera dos obligaciones: una la de transferir el dominio y otra, la de entregar la cosa. Tratándose de la compra-venta de bienes muebles ambas obligaciones se encuentran inseparablemente unidas, pues el cumplimiento de una implica la ejecución de la otra. La posesión vale como propiedad y la posesión consuma el contrato, a estar a la doctrina que inspira el Art. 590 del C.C. En lo que respecta a la compra-venta de bienes inmuebles la obligación de transferir el dominio se estima como una obligación de dar que por sí misma convierte al comprador en propietario. La transferencia se opera así, de pleno derecho entre los contratantes, por la simple celebración del contrato que genera la obligación de dar o entregar la cosa vendida; solamente respecto de terceros el efecto traslativo de la compra-venta queda diferido hasta que el contrato traslativo de dominio quede inscrito en el correspondiente Registro.

Veamos ahora cuáles son los ELEMENTOS DE LA COMPRA-VENTA. En este aspecto se encuentra cierta analogía con los elementos o requisitos en general de todo contrato, a los cuales hacemos referencia en el parágrafo Nº 7 de este trabajo. Se precisan tres

elementos esenciales: 1).—El Consentimiento; 2).—La cosa; y, 3).—El precio.

Ya que los cuadros presentados en estas páginas, se basan precisamente en tales elementos, vamos a tener que tratar de estos últimos en forma muy breve.

12.—

EL CONSENTIMIENTO EN LA COMPRA-VENTA

Por este requisito, común a todos los contratos, se exige la capacidad suficiente para contratar, ya sea por sí o mediante representantes. Cabe hacer notar que nos estamos refiriendo a los elementos de la compra-venta civil, puesto que dentro del muy vasto campo del Derecho Privado, encontramos por ejemplo la propiedad minera, la propiedad industrial, que están regidas por su propia y especial legislación, la cual fijará, claro está, la concurrencia de otros elementos especiales, aparte de los generales previstos por la Ley Civil, y a los que nos estamos refiriendo.

La regla general es que podrán vender y comprar todas las personas naturales o jurídicas a quienes el Código Civil autoriza a obligarse, salvo las excepciones indicadas por el mismo cuerpo de leyes.

EXCEPCIONES.— El Art. 1339 del C. C. modificado en parte por la Ley 9013, establece la prohibición de contratar entre cónyuges.

Otras excepciones están enumeradas en el Art. 1397 y comprende:

a) El Administrador Público, los bienes que están a su cargo;

b) El Mandatario sin permiso expreso del mandante, los bienes que por el mandato tiene a su cargo (Art. 1633); el mandato debe ser expreso y por Escritura Pública;

c) El Albacea los bienes que administra (Art. 734, Inc. 4º);

d) El Juez, el Procurador, el Abogado, los Peritos, los bienes que se vendan en el juicio en que han intervenido. Se trata de las ventas judiciales que no les están permitidas a las personas enumeradas;

e) El Presidente y Vice-Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los bienes nacionales (Art. 14 C. de Minería; Art. 10 Ley 11780);

f) La anterior prohibición se hace extensiva a los Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores para la compra de los bienes nacionales situados dentro de la jurisdicción de su mando (Art. 17 de la Ley de 17 de enero de 1957, Art. 80 de la Ley 1377, D. S. de 31 de enero de 1940); y

g) Las personas a quienes la Ley lo prohibe expresamente.

Por lo demás, puede faltar la voluntad o aun existiendo, tender a modificar el efecto normal de la compra-venta, aplazando la adquisición para un momento ulterior. Si falta la voluntad —que debe dirigirse a transferir la propiedad de la cosa— habrá evidentemente otro contrato distinto, una promesa de venta; si existiendo esta voluntad se aplaza la adquisición, se producirá la venta llamada "con reserva de dominio". Puede ocurrir que las partes aplacen la adquisición hasta cierto día, o hasta que el comprador pague todo el precio o hasta que se cumpla determinada condición prevista; y esto es así sencillamente porque la traslación es "sólo un efecto natural del contrato".

13.— LA COSA EN LA COMPRA-VENTA

En términos generales, sin cosa-materia del contrato no habrá compra-venta; el contrato no tendría lugar por falta de objeto (Art. 1075 del C. C.). Sin embargo esta regla no es del todo abso-

luta, ya que cabe hablar de las llamadas "ventas aleatorias", así como también de la venta de la cosa ajena.

Pueden ser materia de la compra-venta todos los bienes inmuebles o muebles que se encuentren dentro del comercio de los hombres y que no estén prohibidas por la Ley; las cosas presentes y las cosas futuras. Puede ser objeto de compra-venta una cosa incierta (pactum esperata); tal venta es aleatoria, ya que el comprador puede obtener poco, mucho o nada; el comprador corre ese riesgo, más no el vendedor que siempre habrá recibido el precio; el riesgo está en la cosa y no en el precio.

COSAS QUE NO PUEDEN VENDERSE.— Hay cosas que no pueden venderse, tales como las cosas de uso público que pertenecen a la colectividad (inc. 1º, Art. 822; y 823 del C. C.); luego los monumentos históricos y los objetos arqueológicos y el hogar de familia también (Art. 471 del C. C.).

Hay bienes que estando aún dentro del comercio de los hombres no pueden venderse; así, por ejemplo los derechos de uso y habitación (Art. 954 del C. C.); los inmuebles dotales (Art. 232 del C.C.).

Puede venderse una cosa imposible? En cuanto a la imposibilidad de la cosa, la nulidad de la venta se produce si la imposibilidad es tal en el momento del contrato y que sea conocida por ambos contratantes. Si la cosa ya había perecido en el momento de celebrarse el contrato, no habrá venta. Se considera como imposibilidad: el perecimiento físico de la cosa, su extravío, su substracción, su confiscación (Arts. 390, 1175 a 1177 del C. C.).

14.—

EL PRECIO

Con cargo de tratar del precio al analizar el cuadro Nº 26, dejaremos indicado que este tercer elemento viene a ser "la cantidad de moneda que se cambia por una cosa". Su determinación se

hace por lo general por mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. El precio debe requerir de ciertas condiciones; así, debe ser en dinero, serio y cierto.

El precio puede ser fijado por una tercera persona designada por los contratantes. Otras veces el precio es el que la cosa tiene en lugar y tiempo determinados. El vendedor puede ser también quien fije el precio, ya sea de viva voz, o mediante avisos, listines, catálogos, etc. El precio también puede ser fijado por el comprador y aceptado por el vendedor (ventas en subasta pública). En las subastas judiciales o privadas para la venta de inmuebles, muebles, buques, títulos bursátiles, el precio se fija en el acto de la venta pericialmente o por un funcionario público. En este supuesto se trata de un mínimo de precio puesto como condición de aquél (Arts. 702 y 703 del C. de P. C.).

Para la venta de determinadas clases de bienes, previamente aprueba el precio el Gobierno o los Municipios; esto ocurre por ejemplo con el precio de los diarios, revistas, artículos de primera necesidad, etc. En consecuencia, tenemos que considerar diferentes clases de precios: el precio corriente, el precio de tasación, el precio de subasta. (Ver pág. 386 de nuestro libro: Elementos de Derecho Civil Peruano — 1963).

15.—

FORMA DE PAGO DEL PRECIO

La Ley dice que el precio se pagará en dinero. Las partes son las que deben estipular su forma de pago. Los contratantes pueden válidamente estipular el pago del precio de un bien vendido en: Letras de Cambio, Cheques, etc. No se podrá pagar el precio con otros bienes que no sean dinero (ejemplo: metales preciosos, títulos de crédito, etc.).

En cuanto al LUGAR donde se paga el precio, será aquel en

que se encuentra la cosa para ser entregada. Igualmente el momento o la oportunidad de pagar el precio, será el mismo que el que corresponda a la entrega del bien transferido. Esta es la norma general (Art. 1411 del C. C.).

Relacionado con este elemento del precio, tenemos la LESION. El Código prescribe que hay lesión y por causa de ella puede el vendedor pedir que se rescinda el contrato, si se vendió un predio rústico o urbano por menos de la mitad de su valor. Para probar la lesión se estimará el bien por el valor que tuvo el bien al tiempo de la venta; pero incumbe al Juez apreciar todas las circunstancias del contrato. Esta acción se concede únicamente al vendedor y el plazo para interponerla es de seis meses. Es que se parte de la idea de que el precio debe ser justo. Pero la noción de "valor" no es plenamente objetiva, puesto que las cosas valen lo que por ellas se ofrece. El concepto de valor se mueve dentro de un juego de intereses relativos, precarios que cambian con el tiempo, de acuerdo al lugar u otros factores de orden económico; es por ello que corresponde apreciar al juez todas las circunstancias del contrato. La Ley concede al comprador el derecho de redimir la lesión, en cualquier estado del juicio, pagando al vendedor la parte del precio que hubiere dado de menos (Art. 1441 C. C.).

16.—

NOCIONES SOBRE EL CONTRATO DE DONACION

En virtud de este contrato una persona, llamada "donante", transfiere a otra, llamada donatario, un derecho, que sea patrimonial, que saliendo del patrimonio del primero, va a incrementar el del donatario, por espíritu de liberalidad e irrevocablemente. Por la donación una persona dispone gratuitamente de una cosa mueble o inmueble, en favor de otra que la acepta.

Esencialmente es un contrato gratuito, unilateral, e importa la transferencia de un derecho patrimonial. No solamente es materia de la donación un bien corporal, sino cualquier derecho patri-

monial. Hay que entender que una liberalidad puede producirse de cualquiera de las tres siguientes maneras: A) DANDO (donación real); B) LIBERANDO (donación liberatoria); y, C) PROMETIENDO (donación obligatoria).

La primera, cuyo concepto ya hemos dado, se lleva a cabo mediante la trasmisión del derecho de dominio de cualquier bien, mueble o inmueble, corporal o incorporal. También mediante la constitución de derechos reales o de la posesión de cualquier bien.

La donación LIBERATORIA tiene lugar mediante el pago que el donante hace de una deuda personal del donatario, sin subrogarse en los derechos del acreedor, por pura liberalidad. También cuando se remite o condona una deuda que el donante tiene a su favor y a cargo del donatario, o con la liberación también, de un gravamen real. La donación es OBLIGATORIA cuando el donante se constituye en deudor del donatario, sin deberle realmente.

Hay varias CLASES DE DONACIONES, tenemos así que por la causa se distinguen en: A) Propias; B) Impropias.

Las PROPIAS están basadas en la simple liberalidad; de ellas se ocupa el C.C., como contrato en la Sec. V, Titulo IV (Arts. 1466 al 1489), que es diferente de la donación mortis-causa, regida por las normas del Derecho de Sucesiones. Las donaciones IMPROPIAS comprenden a su vez las donaciones remuneratorias, las recíprocas, las indirectas y las simuladas. Las donaciones remuneratorias se inspiran en el propósito del donante de recompensar servicios o favores (el caso de una donación a un profesional que no quiso cobrar por sus servicios por especial deferencia). Las donaciones indirectas son negocios jurídicos que tienen un objeto especial, que producen una ventaja en favor de determinadas personas, por ejemplo: renuncia de derechos reales, usufructo, servidumbres, renuncia de un legado, las estipulaciones en favor de terceros, la constitución de una renta vitalicia.

Las donaciones simuladas, bajo la forma de un contrato oneroso; ejemplo: se simula vender un bien, cuando el acto real es en verdad la donación y el acto aparente es la compra-venta.

Por el objeto las donaciones se distinguen en: SINGULARES y UNIVERSALES, según comprendan una cosa singular (o parte de la totalidad de un bien) o la totalidad de los bienes que conforman un patrimonio. Nosotros hemos encontrado en nuestro trabajo de

investigación únicamente donaciones singulares, más no universales, por lo mismo que ellas se han justificado, en la mayoría de los casos, por la atención de necesidades públicas y concretas que no requerían de una universalidad de bienes; tales los supuestos observados y constatados de la donación de determinadas áreas de terrenos destinados a servicios como los de educación (por ejem. construcción de una Escuela).

17.—

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DONACION

Son tres: Sujeto; Objeto y Forma.

En cuanto al SUJETO, sólo pueden ser partes contrantes en la donación quienes tengan capacidad para dar o recibir bienes. Todos los que pueden contratar también pueden otorgar donaciones, (esto es, como actos "intervivos"). Y pueden otorgar donaciones "mortis-causa", esto es legados, todos los que pueden otorgar testamento (Arts. 682 a 684 C. C.).

También las personas jurídicas pueden donar. En el período de tiempo estudiado hemos encontrado hechas las donaciones por personas jurídicas (casi exclusivamente), así como en favor de ellas. Es raro encontrar hoy en día, al menos en nuestro medio, donaciones de inmuebles hechas por personas naturales.

Las personas que no pueden contratar tampoco podrán recibir donaciones, sin consentimiento de sus representantes legales; pueden sí recibir donaciones manuales o sea de muebles de escaso valor.

OBJETO DE LAS DONACIONES.— Pueden ser materia de donaciones tanto los bienes muebles como los inmuebles, siempre que sean de propiedad del donante, pues la donación de cosa ajena es nula. Se pueden donar créditos. Un condómino puede donar a otro u otros su parte en la cosa común.

FORMA.— Una donación puede adoptar cualquiera de las tres siguientes formas: A) Verbal; B) Escrita; y, C) Por Escritura Pública.

La forma VERBAL se adopta para las donaciones de muebles de escaso valor; la ESCRITA para muebles que tengan un valor considerable y la ESCRITURA PUBLICA para las donaciones de inmuebles, bajo pena de nulidad.

Parece subjetiva la apreciación sobre el valor de los muebles materia de una donación y que por tanto está enteramente liberada la adopción de la forma a la decisión del donante, por eso es que la Ley le faculta al Juez a apreciar este valor.

En la Escritura Pública de donación de inmuebles se expresará individualmente los bienes donados, su valor y el de las cargas que el donatario debe satisfacer.

Como la aceptación del donatario es requisito indispensable para que cualquiera donación se perfeccione, se prescribe que tal aceptación puede hacerse en la misma escritura de donación o en otra posterior; pero no surtirá efecto si no se la hace en vida del donante y no se notifica a éste. No hemos de referirnos ya a la legislación sobre las "claúsulas de reversión", ni la "revocación de la donación" y sus consiguientes efectos. Indicaremos finalmente los efectos de la donación.

El donatario tiene los derechos y acciones que en caso de evicción corresponderían al donante; es algo así como si el donatario se subrogara al donante (Art. 1571 del C. C.). El donante de nada responde; su responsabilidad desaparece, ya que ha cedido gratuitamente lo que tenía, y puesto que ya cumplió la única obligación que espontáneamente se impuso y contrajo. Sin embargo, puede ocurrir que el donatario resultare privado por sentencia firme de la propiedad de la cosa donada; esto es importante que la Ley resuelva, sobre todo tratándose de bienes inmuebles como es el supuesto de los predios cuando el derecho de un tercero se fundare en un título anterior a la adquisición de la cosa por el donante. Entonces el donatario podrá ejercitar todas las acciones que pudiera haber ejercitado el donante contra la persona de quien éste la adquirió, ya bien sea por evicción o por vicios ocultos (acción redhibitoria).

18.—

EXPOSICION GENERAL DE LOS CUADROS FORMULADOS

Como indicamos ya al empezar el presente trabajo, los datos y anotaciones tomados de los contratos de transferencia de dominio de los predios rústicos y urbanos, han sido agrupados en diferentes "cuadros" que totalizan el número de veintiocho, siguiendo para el ordenamiento de ellos, el mismo orden que impone el análisis doctrinario de los elementos en los contratos de transferencia de dominio. Es así cómo hemos empezado el cuadro Nº 1, indicando en cada uno de los 10 años del decenio 1952—1961, el número de ventas y donaciones, totalizándolas en cada año, y también al finalizar el período de 10 años.

En los cuadros Nos. 2 y 3 hemos hecho la clasificación en cuanto a las personas contratantes, distinguiéndolas en dos grandes grupos: naturales y jurídicas, tanto como transferentes, como adquirientes, en cada año y en el total del decenio. Se incluye entre los transferentes el número de ventas judiciales.

Los cuadros Nos. 4 y 5 resumen para los transferentes y adquirientes, respectivamente, y para cada año del decenio, la especificación de las personas jurídicas contratantes, agrupándolas en: Asociaciones, Comunidades de Indígenas y Sociedades, así como las personas jurídicas de Derecho Público, totalizando como en los anteriores cuadros, cada grupo para los 10 años.

El cuadro Nº 6, con relación a las personas naturales que intervienen como contratantes, muestran los totales de alfabetos y analfabetos, en cada año y total en el decenio, primero como transferentes y luego como adquirientes.

Los cuadros Nos. 7 y 8 se concretan a agrupar a las personas naturales, tanto transferentes, como adquirientes, por clases de ocupaciones en cada año y totalizando en el decenio. Concluye, pues, la

referente a las personas con los dos cuadros anteriores, o sea que en cuanto a los sujetos tenemos 7 cuadros (del 2 al 8).

Luego se pasa al estudio de los bienes o predios propiamente dichos, consignando en el cuadro Nº 9 la ubicación geográfico-política de tales predios, materia de contratación, ya a título oneroso, como gratuito.

En 13 cuadros, que van del Nº 10 al Nº 22, se muestra, a su vez, la ubicación por Distritos, de los predios objeto de la contratación, para las 13 provincias del Departamento del Cuzco.

El cuadro Nº 23 se destina a la clasificación de los predios, materia de nuestro trabajo, en RUSTICOS y URBANOS, por años, totalizando, como en todos los demás cuadros para los 10 años transcurridos desde 1952 a 1961.

El cuadro Nº 24 nos hace ver el número de transferencias por cada año, que comprenden bien la integridad de un predio o su parcialidad, es decir si las enajenaciones son totales o parciales.

El cuadro Nº 25 nos hace ver, por años, las superficies de los predios vendidos o donados, en diferentes casilleros, expresándolas en las unidades que se han encontrado en las Escrituras Públicas, o sea metros cuadrados, hectáreas, topos y finalmente "yuntas", totalizando para el decenio estas cuatro clases de medidas.

El cuadro Nº 26 ha sido destinado a resumir los montos de los precios pagados cada año, en los contratos de transferencia a título oneroso, vale decir en los contratos de compra-venta, expresando los montos globales de los precios y luego, en dos casilleros, los precios totales correspondientes a los predios rústicos y urbanos, cada año, y en los totales.

Con relación al precio el cuadro Nº 27, concretándose como el anterior, a los contratos de compra-venta, nos demuestra la forma de pago del precio: al contado y a plazos en cada año y totalizándolos en los 10 años.

Finalmente el cuadro Nº 28 hace ver, incluyendo las donaciones, cuáles de las partes contratantes han pagado los gastos del contrato, incluyendo en ellos los impuestos a las transferencias y los gastos notariales, si es el vendedor, el comprador, vale decir, el transferente, el adquiriente o ambas partes.

19.—

COMPRA-VENTAS Y DONACIONES CELEBRADAS SOBRE PREDIOS EN EL DECENIO: 1952—1961

Entre los modos derivativos de adquirir la propiedad inmueble no hemos encontrado en ninguna de las Escrituras Públicas extendidas ante los Notarios de la ciudad del Cuzco, en el decenio examinado, ningún contrato de permuta de predios, sino únicamente compra-ventas y donaciones, razón por la que no se han incluido sino estas formas de adquisición por acto jurídico inter-vivos.

Entre ambos contratos mencionados predominan notablemente las compras-ventas, si consideramos que sobre un total de dos mil ochocientos cuarentiseis transferencias en los diez años comprendidos entre 1952 y 1961, únicamente 17 corresponden a donaciones, mientras que 2,829 corresponden a compra-ventas.

Las compras-ventas de predios, tanto urbanos como rústicos van en aumento desde el año 1952, en que se registran 217, hasta el año 1961, en que se han extendido 391. Encontramos únicamente entre los años de 1957 y 1958 que se produjo un descenso de 6 contratos (298 en 1957 y 292 en 1958). Fuera de esta única excepción la TENDENCIA ES CRECIENTE. Esto está demostrando cada vez una mayor movilidad de la propiedad inmobiliaria, tanto de predios rústicos como urbanos.

Hablando en totales, durante los 10 años se observa el INCREMENTO de 170 contratos de compra-venta, esto es, comparando los años extremos del decenio (386 menos 216).

En otro aspecto, sacando un PROMEDIO, anualmente se efectúa 285 contratos (DOSCIENTOS OCHENTICINCO), correspondiendo de esta cifra 283 a las compra-ventas y 2 para las donaciones (por aproximación decimal). Este último promedio nos muestra que se celebran muy pocas donaciones, al año y durante el decenio. Las cifras por años se encuentran en el cuadro Nº 1.

20.—

CONTRATOS DE DONACIONES CELEBRADOS EN EL DECENIO: 1952—1961

No obstante no haber consignado un cuadro especial para las donaciones aparte del Nº 1, que estimamos suficiente, se ha podido formular con respecto a estas transferencias a título gratuito las siguientes observaciones:

a) En cuanto a los PREDIOS, de las 17 donaciones corresponden a bienes rústicos: 15 y sólo 2 a urbanos. De los predios rústicos, 5 son parciales y 10 totales.

b) En cuanto a las PERSONAS o partes intervinientes en las donaciones, únicamente en dos donaciones vemos intervenir a personas naturales, como donante y donatario, constatando entre ellas relación de cercano parentesco por consanguinidad: de primer grado en un caso y de tercer grado en otro.

En las 15 transferencias restantes a título gratuito las partes son personas "jurídicas". Entre ellas predominan las personas de Derecho Público, en las cuales el mayor número como donantes son Concejos Distritales, y como donatarios: Ministerios, predominando el de Educación Pública, siguiéndole el Ministerio de Agricultura.

Entre las Comunidades de Indígenas, éstas predominan como donantes, no encontrándose estas personas jurídicas de Derecho Privado como donatarias. Las Asociaciones intervienen como donatarias.

En cuanto a la superficie de los predios donados, la máxima es 10,889 metros cuadrados (Concejo Distrital de Caycay, provincia de Paucartambo, al Ministerio de Educación Pública) y la superficie menor es de 280 metros cuadros entre las mismas partes y en la misma circunscripción política. Ambas donaciones en el mismo año: 1961.

En todas estas donaciones en que intervienen personas jurídicas la finalidad es el servicio público.

En lo referente a los gastos del contrato, en todas ellas están a cargo del donatario, como la parte beneficiada con el acto traslativo de dominio.

En lo que concierne al emplazamiento geográfico de los predios donados, sobre todo los rústicos, predomina fuera de la provincia del Cercado del Cuzco, en el siguiente orden de mayor a menor: PAUCARTAMBO, ANTA y CALCA.

Vale insistir en este acápite sobre la circunstancia de que el número total de contratos de transferencia de dominio, que alcanza a 2.846, como hemos indicado, no significa que esta cifra sea la total de tales transferencias celebradas sobre predios emplazados en el Departamento del Cuzco, (Ver Cuadro Nº 9) en el decenio 1952-1961, esto debido a que en ese mismo período se han podido celebrar muchas otras transferencias, como las estudiadas, en las restantes Notarías Públicas del Distrito Judicial del Cuzco y cuya actual relación es la siguiente:

RELACION DE NOTARIAS PUBLICAS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CUZCO:—

PROVINCIA DEL CUZCO: (10)

Oscar Zambrano Covarrubias.
Emilio Muñiz
Amadeo Fernández Baca
Andrés Tapia (Reynaldo Alviz Montañez)
Andrés I. Delgado Callo
Juan G. Delgado Lovón
Hermilio Cáceres
Daniel Guillén Hurtado
Néstor Avendaño; e
Hilario Galindo.

PROVINCIA DE CANCHIS: (3)

Teófilo Puma Quimper
Hilario Recharte
Germán Luna Lovón

Rufo Gaona Cisneros; y
Néstor Villanueva.

PROVINCIA DE CALCA: (3)
Ceferino Vásquez Palomino
Germán Salinas S.
Simón Sánchez A.

PROVINCIA DE LA CONVENCION: (4)
Abel Muñiz
Fidel Orestes Beltrán
Jorge Pérez Rojas
Washington Mayorga Ricalde.

PROVINCIA DE ANTA: (2)
Wilfredo Pareja (anteriormente: Humberto Pacheco).
Marcial Zevallos.

PROVINCIA DE URUBAMBA: (2)
Arturo Salas Tamayo
Guido Ochoa Alvarez (antes: Mariano Ochoa).

PROVINCIA DE QUISPICANCHIS: (2)
Abel Contreras Castro
Raúl Valdeiglesias Nadal.

PROVINCIA DE ACOMAYO:
José Tupayachi (no nombrado su reemplazo, marzo, 1966).

PROVINCIA DE CANAS:
Dámaso Tacusi Bautista.

PROVINCIA DE ESPINAR:
Alfredo Fortón Palomino

PUERTO MALDONADO: (2)
Jorge I. Delgado Lovón (antes: Nelly Escalante de Silva)
Genaro Cárdenas Yáñez (antes: Arturo Yépez).

No tienen Notario Público tres Provincias: Chumbivilcas, Paruro, y Paucartambo.

Son diversos los factores que deciden a las partes contrantes a recurrir a los servicios de los Notarios Públicos de la ciudad del Cuzco. Entre ellos el propósito de dejar pasar desapercibida la celebración de una compra-venta en el lugar en donde se encuentra el predio o donde residen las partes. Otro factor es el de encontrar en la ciudad del Cuzco facilidades de crédito en los Bancos para solventar el precio de los predios adquiridos; pero hay dos razones que considero como las más decisivas: una de ellas es la del domicilio de los contratantes en la ciudad del Cuzco; y la otra razón consiste en la creencia de que las Notarías Públicas del Cuzco, ofrecen una "mayor garantía", o por lo menos, una mayor eficiencia en los servicios del fedatario, finalmente, ocurre que muchas escrituras imperfectas se protocolizan ante el Notario anual de la ciudad del Cuzco, cuando la minuta se extendió en un Distrito, ante el Juez de Paz a falta de Notario.

21.—

ESTUDIO DE LAS PARTES CONTRATANTES EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS

Hecha la exposición de carácter general que precede, sigue este trabajo con el estudio de los contratantes de acuerdo a los principios generales a que hemos hecho referencia particularmente en el acápite Nº 8, pues, consideramos que lo primero que hay que examinar es el sujeto de la relación jurídica. Queda dicho que hemos destinado a los contratantes siete cuadros: del 2 al Nº 8.

Empezamos con la agrupación hecha de los contratantes en personas naturales y jurídicas, ya que tanto unas como otras pueden intervenir válidamente en los negocios jurídicos que tengan por objeto la transferencia del derecho de dominio, con las únicas limita-

ciones que las impuestas por la propia Ley y a las que nos hemos referido en el acápite Nº 12 para la compra-venta, y en el Nº 17 para la donación.

Los resúmenes pertinentes se encuentran en los cuadros Nos. 2 y 3. En el cuadro Nº 2 consignamos las cifras relativas a los transferentes y en el Nº 3, a los adquirientes. Hemos creído necesario usar estos términos y no los de comprador y vendedor, porque no sólo se trata de compra-ventas sino de donaciones; entonces bajo la denominación de transferentes comprendemos a vendedores y donantes y con la designación de adquirientes abarcamos a compradores y donatarios.

En cuanto a los TRANSFERENTES que totalizan 2,846 (igual al número total de contratos en el decenio), encontramos: 2,704 personas naturales y 20 personas jurídicas, cifras a las que cabe agregar: 22, correspondiente a las ventas judiciales, que son ventas forzosas a mérito de una ejecución judicial.

Hablando en porcentajes el número de personas naturales transferentes componen el 95%; el de personas jurídicas el 4.22% y las ventas judiciales representan el 0.78%.

La tendencia es creciente entre las personas naturales, empezando con 205 el año de 1952 y concluyendo con 372 en 1961. El aumento es paulatino de 1952 a 1954, acrecentándose a partir de 1955, como también ha ocurrido con el número de contratos celebrados (cuadro anterior). Se nota un mayor ritmo en el aumento de personas naturales transferentes de 1960 a 1961; sufre alteración esta tendencia ascendente entre 1957 a 1958, por la misma razón de que el número de contratos bajó también en esos mismos años.

No podemos hacer igual afirmación con relación a las "personas jurídicas", en las que no se registra tendencia creciente, ya que si bien aumenta en los cuatro primeros años del decenio, sufriendo una baja en 1956, como es de verse del cuadro número 2, reduciéndose al 25% o menos para los años 1957 a 1960, en que únicamente se registran 5 y 6 personas jurídicas por año, y es sólo en 1961 que aumenta a 16, sin llegar a alcanzar el máximo de 24 del año de 1955.

En relación a los ADQUIRIENTES sobre 2,846 —cifra total en el decenio—, encontramos 2,774 personas naturales y 72 personas jurídicas (obsérvese que hay mayor número de personas naturales

y menor número de personas jurídicas comparadas con las cifras para transferentes).

En términos de porcentajes de números de personas naturales adquirientes —en el decenio— componen el 97.47% y las jurídicas el 2.53%, lo que acusa una diferencia más acentuada que la señalada para los transferentes. El menor número de personas naturales adquirientes se ha registrado en 1952 con la cifra de 210 y el mayor número de 1961, con 381. La tendencia también es creciente entre tales adquirientes.

En cuanto a las personas jurídicas adquirientes, al igual que en las transferentes tampoco se constata tendencia creciente, sino cierta irregularidad: 3 en 1956 y 18 en 1960 que señalan los extremos menor y mayor.

Por lo demás y con relación a las personas naturales, cuyo nombre se han anotado en los cuadros originales, cabe indicar que se nota en cuanto al sexo un mayor predominio de contratantes varones sobre mujeres. En lo que concierne a su estado de familia la mayoría de los contratantes son casados, luego siguen los solteros y en una proporción muy menor los viudos; en poquísimos contratos se registra el estado de divorciados.

22.—

CLASIFICACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS CONTRATANTES

Las hemos agrupado tanto para transferentes (cuadro Nº 4) como para adquirientes (cuadro Nº 5) en 4 casillas que comprenden asociaciones, comunidades de indígenas, sociedades y personas de derecho público en general, siguiendo también la clasificación hecha por el legislador. No hemos encontrado ninguna FUNDACION por lo que no ha sido necesario involucrarla en la clasificación.

Entre las personas jurídicas transferentes predominan en un total de 120 en el decenio, 51 sociedades, siguiéndole las asociaciones en número de 38 y 29 personas de derecho público y sólo dos Comunidades Indígenas.

Entre los años de 1954 y 1955 se nota un mayor número de personas jurídicas en general (22 y 24 respectivamente) disminuyendo en los años 1958 y 1959 con 6 personas jurídicas cada año. En 1955 encontramos el mayor número de sociedades transferentes (14) mientras que las asociaciones predominan en 1954 con la cifra de 11. En la intervención de personas jurídicas de derecho público se nota cierto equilibrio alcanzando el mayor número (6) el año de 1961, siguiéndole 1953 con 5 personas, registrándose el menor número de ellas en 1956 con una. No se nota tendencia creciente ni decreciente, hay irregularidad.

Entre las personas jurídicas ADQUIRIENTES, en un total de 72 (menor al de transferentes), constituyen un mayor número las personas de derecho público con la cifra de 31 en el decenio siguiéndole las sociedades con 22, luego las asociaciones con 16, constituyendo la menor cifra la de Comunidades Indígenas con sólo 3.

El mayor número de personas jurídicas adquirientes se nota en los años de 1954 y 1961 con la cifra de 10, siguiéndole el año de 1958 con 9 y luego los años de 1953 y 1960 con 8. El menor número de adquirientes en personas jurídicas se constata en 1956, con únicamente 3.

El mayor número de personas jurídicas de derecho público está representada por la cifra 5 en los años 1960 y 1961 siguiéndole con 4 los años de 1954 y 1958. Contrariamente los años 1956, 1959 únicamente interviene una persona jurídica de esta clase. Entre las sociedades y las asociaciones tomadas como adquirientes, se aprecia pocas variaciones generalmente entre 1, 2 y 3 cada año si bien en 1961 no hemos encontrado ninguna asociación contratante, en cuanto a las Comunidades indígenas figuran dos en 1961 y una 1953. Con relación a estas personas jurídicas hay que tener en cuenta las disposiciones vigentes que prohiben enajenar sus tierras, pero no al contrario, máxime si se trata de acrecentarlas a título gratuito.

RELACION DE PERSONAS JURIDICAS TRANSFERENTES Y ADQUIRIENTES.— Se ha podido apreciar la intervención durante el decenio de personas jurídicas conocidas en nuestro medio, mu-

chas de ellas con domicilio en la ciudad del Cuzco. Hemos hecho la relación de las principales de ellas. Así entre las personas jurídicas **transferentes** tenemos:

SOCIEDADES

Predomina en el mayor número de contratos la Cía. Seteco, particularmente en la provincia del Cuzco. Luego otras como la Mobiliaria Constructora S. A.; Cuzco Auto Import S. A.; Cés. Lomelliri; Sociedad Mercantil Laucra Comercial (Puno); Financiera Mobiliaria y Productos S. A.; Sociedad Mercantil Cuzco.

ASOCIACIONES

El Convento de Santo Domingo que predomina en sus operaciones en Cuzco, realizando numerosas ventas de terrenos para construcción especialmente los años de 1952 a 1954 (predios urbanos parciales) también ha efectuado ventas de predios en Quispicanchis.

Orden Franciscana de los Doce Apóstoles del Perú; Sociedad de Aborros Textiles "La Estrella"; Congregación de Madres Nazarenas, Convento de la Recoleta; Seminario San Antonio del Cuzco; Parroquia de Belén y Santiago. Se aprecia el predominio entre las Asociaciones de Ordenes Religiosas, tanto por el número de personas como el de contratos celebrados.

PERSONAS DE DERECHO
PUBLICO INTERNO

Concejo Provincial del Cuzco, Universidad Nacional del Cuzco, Sociedad de Beneficencia Pública del Cuzco, Colegio Nacional de Educandas, Concejos Distritales de San Jerónimo, Caycay y Huaroconno; también el propio Estado.

Entre las personas jurídicas **adquirientes** tenemos:

SOCIEDADES

Corsur S. A.; Comercial Macedo; Comersa S. A.; Cía. Bata; Sociedad Ganadera, "La Unión" Sociedad Agrícola Ganadera.

ASOCIACIONES

Congregación de las Hermanas de María; Asociación Quispicanchis, Madres de la Congregación Carmelita; Urbanización Barrio Profesional; Club Cuzco, Sociedad Agropecuaria del Cuzco; el propio Convento de Santo Domingo pero en una proporción ínfima en relación a su intervención como transferente.

PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO INTERNO

Banco Central Hipotecario del Perú; Caja de Depósitos y Consignaciones, Ministerios de Educación, Guerra, Agricultura. la C.R.I.F. Cuzco, Corporación Nacional de la Vivienda, Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social; Concejo Provincial del Cuzco, Concejo Distrital de San Jerónimo, También el propio Estado.

23.—

INSTRUCCION DE LAS PERSONAS NATURALES

Entre las anotaciones que hemos tomado con referencia a las personas naturales, se ha considerado la concerniente a su estado de analfabetismo. De esta manera las personas naturales contratantes se han agrupado en dos: alfabetos y analfabetos; por lo mismo que no tiene, ni puede tener ninguna influencia en torno a la capacidad civil de ejercicio la circunstancia de saber o no leer y escribir.

El cuadro número 6 nos hace ver que sobre un total 2,704 transferentes hay 2,147 alfabetos y 557 analfabetos; y para los adquirientes sobre un total de 2,774, la cifra de alfabetos es 2,320 frente a 454 analfabetos. Estas cifras nos hacen ver que entre las personas naturales que han enajenado sus predios saben leer y escribir el 79.5%, en tanto que son analfabetos el 20.5%. Entre los adquirientes se constata el 83.6% de alfabetos y el 16.4% de analfabetos.

Tanto el número de alfabetos como el de analfabetos tiene una TENDENCIA CRECIENTE. Hay menos analfabetos entre quienes adquieren y más analfabetos entre quienes transfieren. Como es lógico suponer se ha encontrado un mayor número de analfabetos entre los agricultores, siguiéndoles los que aparecen con ocupación de "su casa", para continuar los obreros y los artesanos, lo cual no puede ocurrir como es lógico tratándose de profesionales y estudiantes.

24.—

OCUPACIONES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS NATURALES CONTRATANTES EN LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO EN LOS PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS

Hemos creído útil a los fines de este trabajo recopilar los datos relativos a las ocupaciones de trabajo de quienes contratan y que es fácil constatar, son ocupaciones múltiples y diversas. Es por esto que hemos tratado de reducir estas numerosas actividades solamente a 10 grupos, que en orden alfabético son las siguientes:

Agricultores;	Industriales;
Artesanos;	Obreros;
Comerciantes;	Profesionales;
Empleados;	Propietarios; y
Estudiantes;	De su casa.

Es necesario dejar establecido que el señalar la ocupación de las partes en un contrato está librado muchas veces a la decisión muy particular de la persona contratante. En otras palabras; la ocupación real de la persona no siempre coincide con aquella que se ha anotado en una escritura pública. Hay personas sin ocupación conocida que aparecen en los contratos unas veces como comerciantes, otras veces como agricultores (al menos si venden un predio rústico) o finalmente se hacen anotar como propietarios. Creemos, en

muchos casos que la designación ocupacional del propetario es bastante relativa; sólo cabría entenderla como tal tratándose de personas que viven de la renta de sus bienes sin trabajarlos, pues, un propietario puede estar dedicado a la explotación económica de sus bienes, dedicado por tanto a la actividad de agricultor o industrial. Hemos podido advertir que los comerciantes en ganado se anotan como "ganaderos" siendo así que esta actividad corresponde a quien se dedica a la cría de ganado. Podría así seguir haciendo notar una serie de implicancias y contradicciones en la calificación de la actividad de trabajo de los contratantes. Con estas aclaraciones necesarias y sin poder modificar los datos compilados, hemos trabajado simplemente con un criterio objetivo, basándonos únicamente en los datos recopilados.

Bajo el epígrafe de PROFESIONALES hemos comprendido a quienes por indicación en el contrato poseen título profesional, o también a los que ejercen actividades semejantes a la profesional. En este sentido están involucradas bajo esta denominación las profesiones liberales que hemos encontrado y que del mayor al menor número son las siguientes:

Profesores (Primarios y Secundarios), Ingenieros, Médicos, Abogados, Militares y Policías con graduación, (Jefes y Oficiales), Dentistas, personas que poseen grado académico (Doctorado) Sacerdotes del Clero Secular.

En las actividades de INDUSTRIALES, hemos comprendido a los contratantes que ejercen actividades industriales, aparte de la agropecuaria: Industrias fabriles, minería, industria forestal.

ARTESANOS. en este grupo considerado a los que ejercen artes manuales; carpinteros, sastres, herreros, mecánicos, albañiles, zapateros, hojalateros.

EMPLEADOS, con esta denominación hemos abarcado tanto a los empleados privados del comercio y la industria, como a los empleados públicos.

PROPIETARIOS, hemos dicho que debemos entender como tales a los que viven de sus propias rentas y no a los que teniendo derecho de dominio del bien que trasmiten. figuran en muchos casos como propietarios pues, si este supuesto se generalizara serían propietarios todas las personas naturales que enajenan sus bienes, o simplemente que son titulares de un derecho de propiedad.

25.—

OCUPACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES TRANSFERENTES

En cuanto a las ocupaciones de quienes transmiten su derecho de dominio encontramos en el cuadro Nº 7, sobre un total en el decenio de 2,704, la siguiente gradación de actividades ocupacionales que van del mayor al menor número:

1º—Agricultores con 786 transferentes;
2º—Propietarios con 571;
3º—Su casa con 436;
4º—Profesionales con 280 en que predominan los profesores y les siguen ingenieros;
5º—Comerciantes con 181;
6º—Empleados con 158;
7º—Artesanos con 117;
8º—Industriales con 68;
9º—Obreros con 62; y
10º—Estudiantes con 45.

El número de agricultores vendedores tienen una TENDENCIA CRECIENTE. Los agricultores ocupan entre los vendedores el primer lugar con el 29.07 por ciento, siguiendo los propietarios con el 21.11%, los profesionales con el 16.12%. Los estudiantes ocupan el 1.66%. En términos generales el número de agricultores enajenantes va en aumento de año en año, pero no con el mismo ritmo con que aumenta el número de agricultores compradores, lo que es interesante tomar en cuenta.

26.—

OCUPACION DE LAS PERSONAS NATURALES ADQUIRIENTES

Conforme el cuadro número 8 sobre un total de 2,774 adquirientes, ya sea a título oneroso o gratuito, la gradación de ocupaciones en el decenio es la siguiente:

1º—Agricultores con 1.149;
Le siguen a distancia muy considerable:
2º—Profesionales con 345;
3º—Comerciantes con 309;
4º—Su casa con 306;
5º—Empleados 208;
6º—Propietarios 153;
7º—Artesanos 126;
8º—Industriales 86;
9º—Obreros 62; y
10º—Estudiantes 31.

El número de agricultores adquirientes también va en aumento. Predomina esta actividad de trabajo con el 41.42% en relación a otras actividades y que es mayor este porcentaje comparado con el de los agricultores que trasmiten sus bienes; esto quiere decir que hay más agricultores compradores o adquirientes que agricultores enajenantes.

El porcentaje de adquirientes profesionales es de 12.43%. El de los propietarios adquirientes es de 5.47%. Este último porcentaje nos está haciendo ver que hay mayor número de propietarios que enajenan y un menor número de propietarios que adquieren predios.

27.—

SITUACION GEOGRAFICA DE LOS PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS MATERIA DE CONTRATACION

Se podría pensar que existiendo Notarías Públicas en 10 Provincias del Departamento del Cuzco, únicamente se han de celebrar contratos de compra-venta en las Notarías de la ciudad del Cuzco, sobre los predios situados en esta provincia del Cuzco; pero ya hemos indicado que esto no es así por las razones expuestas en el párrafo Nº 20.

El siguiente es el cuadro entre las 13 provincias del Departamento del Cuzco, del primero al último lugar en el decenio estudiado:

1º—Provincia del Cuzco, con 1.107 contratos;
2º—Provincia de Anta, con 361 contratos;

3º—Quispicanchis, con 240 contratos;
4º—Urubamba, con 194 contratos;
5º— y 6º Calca y Paruro, cada una con 177 contratos;
7º—Paucartambo, con 81 contratos;
8º—Canas, con 72 contratos;
9º—Canchis, con 67 contratos;
10º—Acomayo, con 63 contratos;
11º—Chumbivilcas, con 61 contratos;
12º—La Convención, con 56 contratos; y
13º—Espinar, con 46 contratos.

El cuadro Nº 9 hace ver el emplazamiento geográfico por provincias de los predios transferidos en cada uno de los diez años comprendidos entre 1952 y 1961. Comprende 7 departamentos: Cuzco, Apurimac. Puno, Madre de Dios, Arequipa, Ayacucho y Lima.

El Departamento del Cuzco comprende sus trece provincias. Apurimac comprende igualmente sus 6 provincias: Abancay, Andahuaylas, Aimaraes, Antabamba, Grau y Cotabambas. Puno con las siguientes provincias: Puno, Huancané, Lampa y Melgar. Los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Lima, figuran en el cuadro Nº 9 únicamente con las provincias, sede de capital de Departamento. Madre de Dios con la provincia de Manu. contigua al nuevo distrito de Ccoañipata de la provincia de Paucartambo.

Por el cuadro mencionado, así como por el cuadro que antecede se puede apreciar que los predios materia de contratación sobre un total de 2,846, están emplazados en un porcentaje considerablemente mayor en el Departamento del Cuzco, al que corresponden 2,702 contratos, mientras que 144 contratos se refieren a predios situados en los 6 departamentos restantes. El correspondiente porcentaje es el siguiente:

Para el Departamento del Cuzco	94.99%
Para los otros Departamentos	5.01%

Se advierte que los predios urbanos son objeto de transferencia predominantemente en las provincias del Cuzco y las sedes de capital de las demás provincias, mientras que los predios rústicos son objeto de contratación generalmente en los demás distritos.

El total de 1,107 contratos sobre predios de la provincia del Cuzco en el decenio acusa los siguientes porcentajes:

Del 40.97% con relación a las demás provincias del Departamento del Cuzco. El 38.89% con relación al total de contratos estudiados.

La provincia de Anta, que le sigue a la del Cuzco, a distancia considerable representa un porcentaje de 12.68%.

28.—

DISTRIBUCION POR DISTRITOS DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS PREDIOS OBJETO DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

Además de haber agrupado los predios enajenados por provincias, hemos extendido esta agrupación a los distritos de las 13 provincias del Departamento. Esta distribución figura en los cuadros que van del número 10 al número 22. Cada cuadro por distritos se destina a una provincia; el orden de provincias de estos cuadros es el mismo que figura en el párrafo Nº 27 de este trabajo.

En cada uno de estos cuadros se empieza con la casilla del distrito en que se ubican el mayor número de contratos en el periodo decenal, siguiéndole los demás distritos de mayor a menor número de contratos.

29.—

PROVINCIA DEL CUZCO

El cuadro correspondiente a los distritos de esta provincia llega a comprender sus 8 distritos. Sobre el total correspondiente a la

provincia del Cuzco en el decenio 1952-1961 y que es de 1,107 contratos tenemos la siguiente colocación:

Distrito de Cuzco, con 605 contratos, siguiéndole luego San Jerónimo con 135; San Sebastián con 109; el Distrito 24 de Junio con 95; Santiago con 62; Poroy 37; y finalmente Saylla y Ccorca con el mismo número de 32 en cada uno.

Estableciendo una relación comparativa entre los 8 distritos de la provincia del Cuzco, constatamos, 1º: un notable predominio de predios transferidos en los 3 distritos que conforman el radio urbano de la ciudad, que totalizan 762, en tanto que los 5 distritos restantes de la provincia suman únicamente 345 transferencias; y, 2º: que de los 3 distritos del radio urbano, el distrito del cercado, propiamente dicho, arroja 605 transferencias, mientras que los 2 restantes: "24 de junio" (Huanchac) y Santiago, totalizan sólo 157 transferencias.

30.—

PROVINCIA DE ANTA

Sobre un total de 361 transferencias para el decenio 1952-1961, el distrito de Anta que también comprende Izcuchaca, nos da un total de 100 transferencias prediales, siguiéndole muy cerca Zurite con 90. Continúa el distrito de Mollepata con 47 contratos, Pucyura con 45 y Huarocondo 43, notándose escasas diferencias entre estos tres últimos distritos. En el distrito de Limatambo se totalizan 27 transferencias, quedando finalmente el distrito de Chinchaipugio con 9 contratos. De todas maneras y dada la cercanía de Anta a la ciudad del Cuzco y a pesar de existir 2 Notarías Públicas en Anta, las cifras que anteceden son considerables.

31.—

PROVINCIA DE QUISPICANCHIS

Esta es la Provincia que cuenta con el mayor número de distri-

tos entre las 13 provincias del Departamento del Cuzco. Se constata el siguiente orden en relación a los predios cuyo dominio ha sido materia de contratación sobre un total de 240:

Urcos 63; Oropeza 44; Quiquijana 33; Lucre 24; Huaro 16; Ccatca 14; Cusipata 13; Ocongate 10; Andahuaylillas 9; Marcapata 8; y Camanti 5.

32.—

PROVINCIA DE URUBAMBA

En cuarto lugar entre las 13 provincias está Urubamba, a pesar de contar con dos Notarias Públicas. Esto se debe seguramente al interés que se toma por la adquisición de pequeñas parcelas de tierras que son fértiles y casi todas ellas tienen riego, pues, es de advertir que la propiedad rural está allí bastante dividida. Se nota que las transacciones las celebran entre los campesinos del mismo lugar, en su mayoría. También hemos podido observar, al menos en los distritos emplazados en la margen del río Urubamba, que esas parcelas de tierras se cotizan a muy buen precio y se vende casi siempre por topos y pocas veces, por hectáreas y por metros cuadrados. Esta última unidad se usa para medir parcelas cercanas sobre todo a la población de Urubamba. El interés que se toma por adquirir esas pequeñas parcelas en la quebrada del río Urubamba, en fracciones que generalmente van desde el cuarto de topo hasta 5 u 8 topos, se debe por lo general al propósito de destinarlas al cultivo de frutales y también de maíz. En cuanto a los distritos de Chinchero y Maras, que se transfieren entre los campesinos de esa región, el interés es por el cultivo de las papas.

En esta Provincia se ha registrado un total de 194 transacciones, de las cuales corresponden al distrito de Urubamba 56, siguiéndole sucesivamente Maras con 48 contratos; Chincheros con 31; Yucay y Ollantaytambo con 23 cada uno y Huayllabamba con 13.

33.—

PROVINCIA DE CALCA

Ocupa el 5º y 6º lugar juntamente que Paruro. Posiblemente en Calca hay una mayor movilidad de la propiedad inmueble comparándola con la provincia de Paruro, debido a que en Calca existen tres Notarías Públicas, mientras que en Paruro no hay ninguna. Quiere decir que en Calca se celebran mayor número de enajenaciones de predios que en Paruro. Esto se debe a la mayor actividad económica constatada en esta Provincia, especialmente con la construcción del camino carretero que conduce a Lares, uniendo el distrito de Amparaes, circunstancia que hace que en estos últimos años se va aumentando la actividad económica en Calca.

De los 177 contratos celebrados en 10 años, la distribución por distritos es la siguiente: en primer lugar el distrito de Calca con 71 contratos; Pisac con 38; luego Lamay con 19 y con igual número el distrito de San Salvador; Coya y Lares ocupan conjuntamente el último lugar con 15 transacciones en el decenio. En el cuadro Nº 14 se observan tres grupos: 1º—Calca y Pisac, éste con el 50% de transacciones en comparación con el primero; en el segundo grupo: Lamay y San Salvador, casi con el 25% en relación a la capital de la Provincia y finalmente Coya y Lares con algo menos de esta proporción anterior; se ha constatado un mayor número de contratos de enajenación en 1960 con 34 y un menor número en 1952 con 9 contratos, como se ve por el mencionado cuadro, hay años que en los 4 últimos distritos no se han registrado ventas de predios, especialmente en los primeros años del decenio.

34.—

PROVINCIA DE PARURO

De los 177 contratos de enajenación de predios la distribución por distritos que figuran en el cuadro Nº 15 es la siguiente: Paruro con

62 contratos; Yaurisque con 47; Huanoquite con 36; Accha 12; Ccapi con 10; Colcha con 6 y finalmente Omacha con sólo 4 transacciones en el decenio. Se advierte que los predios enajenados en esta Provincia son generalmente rústicos y de cultivo temporal, destinados al sembrío de cebada, trigo y papas.

35.—

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO

Con 81 contratos en el decenio, se puede advertir por el cuadro Nº 16 que en la distribución ocupa el primer lugar el distrito de Challabamba y casi con el 50% de esta cifra el distrito de la capital de provincia, lo que constituye una excepción comparado con otras provincias, en las cuales, casi en todas es el distrito, capital de provincia, donde se celebran mayor número de contratos de enajenación de tierras. Ello se debe, en este caso a que a pesar de la considerable extensión del distrito de Paucartambo, las transacciones se celebran en una mayor proporción en Challabamba, debido a que en este distrito se encuentra el Valle de Ccosñipata (que ya hoy es distrito) y en ese valle se producen frecuentemente transacciones sobre ventas de tierras de montaña. Ocupa el tercer lugar el distrito de Caycay con 14 transacciones en las que parte de ellas son donaciones hechas por su Concejo Distrital o algunas comunidades indígenas en favor del Ministerio de Educación principalmente. y también el de Agricultura. Hay un porcentaje considerablemente menor de enajenaciones a título oneroso, predominando las donaciones. Esto no quiere decir que se ha de repetir todos los años; se trata de una situación pasajera.

Queremos informar finalmente que el cuadro que analizamos se justifica en razón de que en el distrito de Ccolquepata y después el de Caycay. la propiedad rural es pertenencia predominantemente de comunidades indígenas, existiendo muy pocas propiedades privadas, especialmente en el primer distrito. En cambio en Challabamba y Paucartambo sobre todo en la quebrada misma del río Paucartambo, como también en el valle de Ccosñipata no hay ninguna comunidad de indígenas, a excepción de la zona norte del río Paucartambo (Ver: Relaciones de Trabajo entre el patrón y los colonos de los fundos de la Provincia de Paucartambo — 1962). Predominando los fundos de propiedad particular. Se advierte igualmente que la

propiedad rural no está dividida, como hemos constatado por ejemplo en el valle de Urubamba; tampoco hay latifundios a excepción de muy contados predios rústicos. Es por esto que las transacciones en el distrito de Paucartambo inciden más sobre pequeños predios urbanos y raras veces sobre rústicos, y en este caso se venden pequeñas parcelas de tierras sin riego.

36.—

PROVINCIA DE CANAS

El noveno lugar entre las provincias, por el número de contratos de enajenación ocupa Canas que en el decenio estudiado totaliza 72, que sucesivamente se distribuyen entre los distritos de Yanaoca, con 31 contratos, Langui con 18, Cehecca con 11, Pampamarca con 9 y Layo con 3.

Los años 1957 y 1961 se ha registrado un mayor número de compra-venta (10 y 11 respectivamente) siendo menor el año de 1955 con solamente 3 enajenaciones.

37.—

PROVINCIA DE CANCHIS

A pesar de la considerable importancia económica, particularmente comercial, que tiene Canchis, el lugar que ocupa en nuestro cuadro de emplazamiento de predios por provincias, es el décimo. La razón es explicable, pues pocas veces los pobladores de esa provincia ocurren al Cuzco con objeto de celebrar contratos ya que Sicuani cuenta con 5 Notarias Públicas.

De los 67 contratos que totaliza el decenio de 1952-1961, corresponde a Sicuani 24 contratos, a Tinta 11, a Pitumarca 9, mientras que a Combapata, Checcacupe y San Pedro les corresponde a 6 contratos; San Pablo y Marangani 3 y 2 contratos, respectivamente, en el período decenal.

38.—

PROVINCIA DE ACOMAYO

La distribución por distritos de los 63 contratos que totaliza el decenio estudiado es la siguiente: 25 para Acomayo; 13 para Acopía; 11 para Acos; 7 para Rondocán; 5 para Pomacanchi y únicamente 2 para Sangarará. El número anual de transacciones es, diríamos así, parejo, fluctuándose entre 4 y 6, alcanzando el número de 9 los años de 1954 y 1961 y 11 el año de 1957. Se trata también de la enajenación de predios pequeños, predominantemente rústicos. La referida distribución figura en el cuadro Nº 19.

39.—

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS

Totalizando 61 contratos de 1952 a 1961, casi con exclusividad de predios rústicos, la mayoría de ellos se han celebrado sobre fundos o tierras comprendidas dentro del distrito de Santo Tomás, donde se encuentra la capital de Chumbivilcas, en número de 30, ó sea el 50% del número total en la provincia. Le sigue en porcentaje del 29% Livitaca con 9, y muy cerca el distrito de Chamaca con 8. Continúa Velille con 6 contratos y Capac-Marca con 5; finalmente el distrito de Colquemarca únicamente con 3, en el decenio conocido.

40.—

PROVINCIA DE LA CONVENCION

Por el cuadro Nº 21 apreciamos la distribución de los contratos de enajenación de predios en la provincia de La Convención que en 10 años suman: 56 contratos, advirtiendo que dada la importan-

cia económica de esta provincia, y teniendo en consideración que desde hace varios años cuenta con los servicios de Notarías Públicas, tampoco las cifras registradas en las Notarías del Cuzco, trasuntan el verdadero movimiento económico en relación a la compra-venta de bienes inmuebles, vale decir de predios rústicos y urbanos.

Corresponde a predios del distrito de Quillabamba (Santa Ana) 29 contratos, siguiéndole Echarate con 13, Vilcabamba con 7 y Ocobamba con 6, registrándose sólo un contrato en Santa Teresa.

Resultaría interesante conocer el número total de transacciones celebradas en dicha provincia, como en las demás provincias que cuentan con Notarías Públicas propias, si nos hubiera sido posible extender nuestro trabajo a las Notarías de la referida provincia.

41.—

PROVINCIA DE ESPINAR

El último lugar en orden a las transacciones le corresponde a Espinar que actualmente y hace varios años tiene Notaría Pública. En las Notarías de la capital del Departamento se han registrado un total de 46 transacciones sobre predios en Espinar, distribuídas en la siguiente forma: Yauri 25, Coporaque 10, Occoruro 7, y Pichigua 4. Son tierras de pastales en su mayor parte, también hay de cultivo, especialmente papales.

42.—

CLASIFICACION DE LOS PREDIOS OBJETO DE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN EL PERIODO: 1952—1961

Estudiados los aspectos referentes a los contratos y la ubicación geográfico-política de los predios, materia de tales actos jurídicos, corresponde referirnos a la agrupación de estos predios en rústicos y urbanos.

El C. C. enumera en los 8 incs. del Art. 812. qué bienes son inmuebles, comprendiendo el inc. 1º las tierras, minas, aguas públicas y el inc. 2º los predios.

Dice la Exposición de Motivos del Libro IV del Proyecto del C. C., redactada por el ponente de ese libro Dr. A. Solf y Muro, que: el derogado Código de 1852 en su Art. 455, siguiendo la teoría clásica de los romanos aplica la clasificación de muebles e inmuebles a las cosas corporales, y califica como inmuebles las cosas que resultan eliminadas del concepto que da de los muebles, es decir, de aquellas que sin alteración pueden ser llevadas de un lugar a otro. La enumeración que se hace en el Art. 456 altera sustancialmente las ideas anteriores, extendiendo el concepto de inmuebles a las partes integrantes y a los accesorios de todo género de cosas y con los cuales forma una unidad indisoluble. El Proyecto innova esta técnica y siguiendo la de los Códigos modernos, contiene una doble enumeración que suministra un criterio preciso para la distinción en materia tan importante para el crédito y el desarrollo de los negocios. El Art. 812 en el inc. 1º determina como inmuebles las tierras, minas y aguas públicas, clasificación con la que se fija el sentido del precepto, que es el referirse a las cosas que aún no han ingresado al campo denominado: "cosas que están en el comercio" y que corresponde al Estado originalmente y mientras éste no invista con títulos sobre ellas a los particulares. Los incs. 2º y 3º comprenden bajo el nombre de predios y minas, las mismas cosas del inciso anterior, cuando ya forman la propiedad privada, constituyendo esas entidades o unidades que se conocen con las denominaciones de "fincas", "fundos" concesiones mineras, etc.

Son, pues, inmuebles, primero el suelo, pero como éste está subdividido en porciones contenidas dentro de líneas fijadas en la superficie y que forman cuerpos geométricos, es más propio, se dice, expresar el concepto con la palabra "PREDIOS" que denota a las entidades materiales de la tierra, erigidas tales por actos del hombre y que comprenden, en cada predio, la superficie, el espacio aéreo y el subsuelo, con todas sus partes integrantes y con todos los llamados "accesorios del suelo".

En cuanto a la legislación extranjera, el Código español, por ejemplo, en su Art. 334, dice: "Son bienes inmuebles **primero**: las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género, adheridos al suelo; 2º—Los árboles y plantas y los frutos pendientes, mientras estuvieran unidos a la tierra o formen parte integrante de un in-

mueble (Art. 813 del C.C. peruano). 3º—Todo lo que esté unido a un inmueble de manera fija, de suerte que no puede separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto..."

El C. C. chileno en su Art. 568, dice: "Son inmuebles o fincas o bienes raíces, (de que también habla nuestro Código en sus Arts. 576 y 583 al referirse a los "pródigos" y "a los que incurren en mala gestión", que están afectados de incapacidad relativa de ejercicio), las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.

Nuestra Ley Civil comprende entre los inmuebles por naturaleza, y junto a los inmuebles por destino legal y por carácter representativo, los PREDIOS, que se distinguen en rústicos y urbanos, según pertenezcan a la tierra que se cultiva y a los centros poblados; son divisiones materiales que el hombre hace del suelo para su apropiación.

En el cuadro Nº 23 se ha hecho un resumen que comprende los dos grupos conocidos de rústicos y urbanos. Ese cuadro nos muestra que sobre un total de 2,846 contratos de transferencia de dominio, 1,889 han tenido por objeto bienes rústicos y 956 predios urbanos; en porcentajes el 66.77% para los rústicos y el 33.23% para urbanos. En cada uno de los 10 años del decenio se ha mantenido constantemente la mayor diferencia de los predios rústicos.

Los porcentajes correspondientes a cada año son los siguientes:

AÑOS	RUSTICOS	URBANOS
1952	57.1 %	42.9 %
1953	62.8 %	37.2 %
1954	61.0 %	39.0 %
1955	59.9 %	40.1 %
1956	67.6 %	32.4 %
1957	68.7 %	31.3 %
1958	67.6 %	32.4 %
1959	64.66%	35.34%
1960	68.7 %	31.3 %
1961	76.5 %	23.5 %

Los anteriores porcentajes anuales hacen ver que la mayor diferencia se ha operado en el año 1961 y la menor diferencia en 1956.

Cabe hacer constar que la clasificación de predios urbanos y rústicos la hemos hecho por años y en el decenio en cifras globales mas no por provincias, ni por distritos, pudiendo únicamente observar, como se ha afirmado en el párrafo Nº 27, que el predominio de enajenaciones de predios urbanos se ha producido en los tres distritos integrantes de la ciudad del Cuzco, como también en las capitales de provincias, quedando para las demás circunscripciones geográficas los predios rústicos enajenados.

Hacemos constar que de los 1,889 predios rústicos en el decenio, 1,874 han sido transferidos a título oneroso y 15 a título gratuito.

De los 956 predios urbanos, 954 han sido materia de compraventa y 2 de donación. De aquí resultan los siguientes porcentajes:

RUSTICOS.— Los vendidos representan el 66.24% frente a los:

URBANOS.— Estos representan el 33.76%.

Entre los predios donados, los rústicos representan 88.24% y los urbanos 11.76%.

Insistimos nuevamente en afirmar que no hay acierto ni exactitud al calificar como rústicos y urbanos los predios en las minutas de Escrituras Públicas. Es frecuente calificar como rústico, una extensión superficial reducida generalmente, cuando en realidad se trata de un predio urbano por encontrarse dentro del radio urbano de una población (generalmente capital de provincia o distrito) y esto se debe al destino económico que tiene el predio; así por ejemplo cuando se enajena una parcela de tierra dedicada a huerto frutal que muchas veces comprende toda una "manzana" en la población. Ocurre fenómeno contrario, aunque con menor frecuencia: se califica un predio rústico como urbano, generalmente cuando se trata de construcciones en el campo que son costosas; el caso de una Casa-Quinta.

Hay que fijarse también que una misma venta comprende dos o más bienes rústicos o urbanos, o predios de diferente naturaleza o situación, como hemos constatado en nuestro trabajo; por ejemplo se vende una casa en Cuzco y una hacienda en Abancay. Se trata de obligaciones compuestas por el objeto, cuya prestación consiste en dar

más de un inmueble; así como desde el punto de vista de los sujetos hemos encontrado muchos casos de mancomunidad o pluralidad, particularmente entre transferentes que generalmente son condóminos a título sucesorio en bienes indivisos, de la misma manera se produce la pluralidad en los objetos.

En cuanto a los PREDIOS RUSTICOS, éstos van desde una Hacienda con capitales: ganado, plantaciones, caserío, hasta pequeñas parcelas situadas en zonas alejadas del Departamento del Cuzco y con superficie de muy pocos metros cuadrados muchas veces. Estos predios casi en su totalidad, cuando no se trata de terrenos de montaña o pastales, consisten en terrenos de cultivo de productos propios de nuestra serranía (maíz, cebada, trigo, papas, hortalizas, frutales), terrenos de cultivo que pueden ser con riego o las más de las veces temporales.

En cuanto a los PREDIOS URBANOS, hemos encontrado diversas formas: edificaciones de dos pisos de ladrillo y cemento recién construidos hasta un pequeño galpón con una media agua y techo de paja. Generalmente estos predios transferidos consistían en dos o tres habitaciones en bajos con patio o un canchón.

43.—

CUADROS SOBRE TRANSFERENCIAS TOTALES Y PARCIALES

Un contrato de transferencia de dominio a título gratuito u oneroso no ha de referirse necesariamente a la totalidad de un bien o un conjunto de bienes. En el trabajo que hemos realizado se ha tenido cuidado de tomar debida nota de esta circunstancia, puesto que las ventas pueden ser sólo de parte de un inmueble o conjunto de bienes. Las ventas parciales pueden referirse a derechos y acciones o simplemente a una porción menor de la unidad, que como tal se considera un predio concretamente determinado. Después de todo este concepto es algo relativo.

Se han celebrado contratos entre un coheredero como vende-

dor de su participación en los bienes indivisos; o también se celebran contratos adquiriendo una parte proporcional (mitad, tercera, cuarta, etc.) materialmente determinada de una superficie fijada de antemano, así, de un topo propiedad del transferente, éste vende medio topo, acá la venta es parcial; pero si el tradente es propietario de un área que totaliza medio topo y luego la enajena, la venta es total.

Del cuadro Nº 25 surge que: de 2,846 contratos celebrados en 10 años predominan los totales en 2,049 contratos y las transferencias parciales en número de 797, lo que representa el 71.99% para las transferencias totales y el 28.01% para las transferencias parciales. En ninguno de los 10 años se ha constatado un mayor número de transacciones parciales sobre las totales, sino que el predominio de éstas últimas sobre las parciales es constante y permanente, lo que en parte se explica por la reducida extensión superficial que por lo general tienen los predios que entran en el campo de la circulación contractual. En el año 1956 se acentúa esta diferencia, cuando sobre un total de 287 contratos, 215 son totales y 72 parciales. Es más, casi la totalidad de las compra-ventas parciales inciden sobre bienes rústicos y pocas veces sobre urbanos. Finalmente las ventas parciales se han producido predominantemente por adquisición de bienes indivisos, esto es, predios en condominio.

44.— EXTENSION SUPERFICIAL DE LOS PREDIOS OBJETOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

No escapa al observador que entre los datos más valiosos dentro de un estudio sobre la circulación de la propiedad inmobiliaria, desde el punto de vista contractual, están las áreas y los precios.

Hacemos notar que del total de 2.846 contratos no en todos ellos se indica área. Esto se explica porque en el caso de predios urbanos que sean construcciones, casas, muy pocas veces se indica el

área construida o la parte del área sin construir. Esto también ocurre en los predios rústicos en el supuesto de las ventas denominadas "ad-corpus" cuando el predio no se enajena por unidad de medida (hectáreas, metros cuadrados, topos), sino se hace simplemente referencia al nombre del predio, si lo tiene, o sus linderos, o características especiales, sin que sea necesario ni imprescindible determinar su medida superficial.

Del total de contratos celebrados en los 10 años sólo se ha indicado área en 2,019 y no se ha indicado en 827, lo que explicado por años nos da las cifras siguientes:

AÑOS	PREDIOS SIN AREA	PREDIOS CON AREA	TOTAL
1952	140	77	217
1953	147	79	226
1954	167	74	241
1955	201	76	277
1956	212	75	287
1957	211	87	298
1958	197	95	292
1959	216	84	300
1960	239	78	317
1961	289	102	391
TOTALES:	2,019	827	2,846

Las unidades de medida en que se han expresado las superficies de los predios en los 2,019 contratos mencionados, son cuatro: hectáreas, metros cuadrados, topos y yuntas, unidad usada preferencialmente en algunas zonas y que se nos informa no es sino la denominación que se da al mismo topo; la palabra yunta se usa para indicar el área que puede ser trabajada (arada) en un día. Los metros cuadrados se han empleado como medida predominante de lotes de terrenos destinados a construcción en zonas urbanas y suburbanas; muy pocas veces se usa para medir tierras de cultivo. El topo es unidad agraria en nuestro Departamento, así como en Puno y Apurimac; representa un rectángulo de 88 x 44 varas; sin embargo, esta área no es uniforme en todas las zonas del Departamento, ni siquiera en todos los sectores de una misma provincia. Las

hectáreas se usan para fundos rústicos de extensión considerable, generalmente se expresa en hectáreas la venta de pastales, terrenos de montaña, así como haciendas que comprendan tierras cultivables, eriazos, tierras cultivadas, pastos, etc.

No hay uniformidad, ni se constata tendencia creciente en cuanto a ninguna de dichas medidas como se puede apreciar por la simple observación del cuadro Nº 25; así, mientras en 1957 las superficies en metros cuadrados de predios transferidos totalizan 94.618, en 1952 —esto es, 5 años antes— se constata 398.986 metros cuadrados. En 1954 encontramos la mayor cifra expresada en 767,173 metros cuadrados. En el decenio se totaliza la cifra 2'863,706.18.

Con relación a la superficie expresada en hectáreas, encontramos en 1953, la menor área que únicamente nos da 201 hectáreas, siguiéndole en sentido ascendente el año de 1957 con 403 hectáreas y así sucesivamente en los siguientes años se van registrando las medidas que indicamos a continuación:

1,151 Hs. en 1952; 1,335 en 1958; 1,652 en 1954; 1.869 en 1955; 2,223 Hs. en 1956; 2,924.85 en 1961; 10,832.48 en 1959; alcanzando la mayor extensión con 81,563 en 1960 en hectáreas. Sólo en tres años constatamos tendencia ascendente con cierta regularidad en los años de 1954 a 1956. Han habido contratos en que el área de predios rústicos se ha expresado en kilómetros cuadrados, lo que naturalmente se ha reducido a hectáreas. Totalizan las hectáreas: 104,154.33 en el decenio.

En cuanto a la superficie expresada en la medida antigua de TOPOS, que totalizan únicamente: 2,166, tampoco se observa tendencia ascendente. Se registra la menor superficie de predios enajenados por topos el año de 1952, con 80 topos, siguiéndole los años indicados a continuación:

122.1/4	en	1958;
176.1/2	en	1956;
189	en	1959;
204.1/4	en	1957;
204.1/2	en	1955;
223.1/2	en	1953;
225.3/4	en	1960;
325.1/2	en	1961;
415.1/4	en	1954.

Las YUNTAS totalizan para los 10 años 328 1/2, encontrándose la menor superficie en esta unidad, reducida a cero en varios años. Tenemos en yuntas las cifras siguientes:

En 1960: dos yuntas; 5 en 1958; 28 1/2 en 1961; 36 en 1956.

En 1952: 257. En los años de 1953; 1,954; 1955; 1957 y 1959, no hemos encontrado el área de ningún predio indicada en yuntas.

La mayor superficie constatada en nuestro trabajo ha sido de 74,675 hectáreas en compra-venta de un predio RUSTICO total, en agosto de 1960, por ante el Notario Público Sr. Andrés Tapia, sito en el distrito de Mollepata de la provincia de Anta; es una Hacienda. La Escritura corre en el folio 236 del tomo vigente en esa fecha.

45.—

PRECIOS GLOBALES RESULTANTES DE LAS TRANSFERENCIAS DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS EN EL DECENIO 1952—1961

Se ha visto que uno de los elementos esenciales en los contratos de transferencia de dominio a título oneroso, más exactamente, en el contrato de compra-venta, es el PRECIO.

El cuadro Nº 26 resume por años y para el decenio el MONTO de los precios tanto globales, como de los distribuidos en dos columnas con relación a los rústicos y a los urbanos.

Las cifras globales en el decenio son las siguientes:

Por la compra-venta de predios rústicos y urbanos:	S/.	48'670,165.97
Por la compra-venta de predios rústicos	"	20'489,340.17
Por la compra-venta de predios urbanos	"	28'180,825.80

Es de advertir que estas cifras como todas las incluidas en el

mencionado cuadro, corresponden a 2,829 compra-ventas, puesto que quedan excluidas las donaciones.

Las cifras antes indicadas para el decenio arrojan los siguientes porcentajes:

El precio de los predios urbanos sobre el total representa un porcentaje de 57.97%, mientras que el precio de los predios rústicos es del 42.03% y esto a pesar de que de los 2,829 predios enajenados a título oneroso (ver Nº 42) 1,874 son rústicos y 954 urbanos.

Los precios pagados yendo del menor monto al mayor en el decenio, nos ofrece la siguiente escala, para los bienes **urbanos:**

AÑOS	MONTO DEL PRECIO ANUAL	ORDEN
En 1956	S/. 1'504,706.00	(1º)
En 1953	" 1'876,982.00	(2º)
En 1954	" 2'306,203.00	(3º)
En 1952	" 2'498,866.00	(4º)
En 1957	" 2'535,567.00	(5º)
En 1961	" 2'547,302.00	(6º)
En 1953	" 2'744,620.00	(7º)
En 1959	" 2'986,157.20	(8º)
En 1955	" 3'773,208.60	(9º)
En 1960	" 5'407,214.00	(10º)

Esta escala para los montos anuales de precios de los predios **rústicos** es la siguiente:

AÑOS	MONTO DEL PRECIO ANUAL	ORDEN
En 1952	S/. 607,232.00	(1º)
En 1953	" 777,764.00	(2º)
En 1957	" 1'216,989.00	(3º)
En 1953	" 1'565,215.00	(4º)
En 1954	" 1'649,905.00	(5º)
En 1958	" 2'031,266.57	(6º)
En 1955	" 2'336,105.00	(7º)
En 1959	" 2'495,902.30	(8º)
En 1961	" 3'293,270.00	(9º)
En 1960	" 4'415,691.00	(10º)

En los dos cuadros que anteceden se puede observar que en el año de 1960 se ha registrado el mayor volumen de precios globales, tanto para predios rústicos como para urbanos. Que en los años de 1953 y 1954 para ambas clases de predios se ha notado paralelamente una tendencia creciente, rompiéndose tal tendencia en los demás años; repitiéndose ella para los precios de los predios urbanos en 1958 y 1959, no así en el caso de los precios de los rústicos.

Se entiende que el cuadro Nº 26, como los cuadros presentados en este "párrafo", no incluyen, en modo alguno, los gastos del contrato, sino únicamente el precio pactado.

El precio en casi la totalidad de los casos, es el "convenido por ambas partes". Unicamente en las Ventas Judiciales que en el decenio registran la cifra de 22, el precio ha sido fijado de acuerdo a las normas pertinentes de la Ley Procesal; es el precio de "subasta" (Ver párrafo Nº 14).

El mayor precio que hemos encontrado entre las 2,829 compraventas, corresponde al contrato celebrado sobre un PREDIO rústico (venta total) de 122,000 metros cuadrados en el Distrito de San Sebastián el año de 1960, ante el Notario Sr. Néstor Avendaño, por el monto de S/. 2'102,800.00 (dos millones, ciento dos mil ochocientos soles). Otro precio registrado es de S/. 1'500,000.00 por compra de una área de 2,355 metros cuadrados en octubre de 1955, por ante el Notario don Andrés Tapia en el cercado del Cuzco.

Creemos que el volumen total de precios, ascendente a la cantidad de S/. 48'670.000.00 en diez años, que arroja un promedio anual de 4'867,000.00 soles, es bajo para el Cuzco, advirtiendo que, en esas transacciones se han registrado como es sabido ventas de predios emplazados o situados en otras circunscripciones geográficas, en un total de 14 provincias más. Sin embargo, cabe una atingencia importante: se han simulado los precios. Esta afirmación se basa simplemente en el conocimiento personal que tenemos de los precios promedios, al menos en nuestro Departamento, sobre todo de los predios rústicos. Esto quiere decir que la cifra anotada en realidad debe ser mucho mayor.

Por otra parte esta cantidad, así fuera real, tampoco representaría, por las razones anteriormente expuestas, el volumen total de precios de las transacciones en este decenio, porque ante las 20 notarías restantes del Distrito Judicial se han celebrado induda-

blemente numerosas Escrituras Públicas, cuyo número ni siquiera podríamos apreciar aproximadamente, por no tener elementos de juicio suficientes.

46.— LOS SUPUESTOS DE SIMULACION DE PRECIOS

Hemos constatado numerosos casos en que el precio se simula, generalmente reduciéndolo, con el objeto casi siempre de eludir el pago que correspondería por impuesto a las transferencias (alcabala de enajenaciones y el de plusvalía). Otras veces, las menos, se simula aparentando un precio mayor, para evitar la acción de retracto, que permite el C. C. en los casos previstos por el Art. 1450.

Queremos en vía de ejemplo indicar, algunos casos de simulación del precio en que éste es rebajado considerablemente, en forma que es ostensible la maniobra, por lo mismo que junto a estas enajenaciones encontramos otras con precio más razonable.

Veamos algunos casos de simulación en las compra-ventas en las provincias del Departamento del Cuzco. Nos hemos limitado en vía de ejemplo y referencia sólo a cinco años del decenio:

PROVINCIA DEL CUZCO.— Rústicos 1952, en el cercado un topo de terreno de sembrar trigo por S/. 1,000; en el distrito "24 de Junio": un topo por S/. 1,000; en San Jerónimo un topo de trigal por S/. 240; un topo de sembrar cereales S/. 300; en San Sebastián encontramos una venta ridícula, se vende 130 M2. en S/. 90.00.

Urbanos.— En el distrito "24 de Junio", se vende un predio a S/. 3.00 m2. incluyendo una habitación.

1953.— Rústicos.— En San Sebastián: 400 m2. por S/. 500.00, incluyendo construcción de una habitación con techo de paja.

1953.— Rústicos.— Cercado: un topo de trigal en S/. 600.00.

Urbanos.— Terreno para construcción S/. 4.25 m2. Una casa en perfectas condiciones (con área de 650 m2.) en S/. 4,000.00. Terreno urbanizable S/. 2.80 m2. En San Jerónimo simulando PRECIO ELEVADO, se vende unas tres habitaciones, tienda y corredor en S/. 220,000.00.

1956.— Rústicos.— Cercado: un topo de maizal con riego por S/. 1,000.00; un topo de terreno temporal en S/. 1,500.00. En San Sebastián tres topos por S/. 250.00.

Urbanos.— En San Jerónimo una casa de dos pisos en perfectas condiciones por S/. 2,000.00.

PROVINCIA DE ACOMAYO.—1956.— Rústicos.— Distrito de Acomayo: un topo de terreno con riego por S/. 500.00. En el Distrito de Acopia, maizal con riego S/. 1.00 m2.

PROVINCIA DE ANTA.— 1953.— Rústicos.— Distrito de Anta, un topo de terreno de cultivo S/. 250.00.

1955.— Un topo de terreno en Mollepata S/. 100.00.

1956.— Distrito de Anta, terreno de cultivo temporal S/. 320 topo; terreno con riego S/. 250.00.

Urbanos.— 1953.— Huarocondo a S/. 3.00 m2. En Zurite una casa con galpón: S/. 1,000.00.

PROVINCIA DE CALCA.— 1954.— Rústicos.— Distrito de Calca: maizal con riego, topo S/. 400.00.

1955.— Distrito de Calca.— Terreno de cultivo S/. 750 topo. Hacienda con terrenos de cultivo, tierras eriazas y pastales: 500 hectáreas por S/. 3,000. (Precio por unidad S/. 6.00 por hectárea). Terreno con riego, topo S/. 470.

1956.— Distrito de Calca.— Urbanos.— Un canchón de un topo en S/. 500; un canchón a S/. 2.00 m2.

PROVINCIA DE CANAS.— 1952.— Rústicos.— Distrito de Yanaoca se vende una estancia de 20 hectáreas en S/. 1,000.00.

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS.— 1952.— Santo Tomás.— Un terreno papal (sin indicación de área) por S/. 100.00.

1955.— En el mismo distrito dos topos de maizal con frutales en S/. 500.00, 3 topos de trigal por S/. 600.00.

1956.— Distrito de Santo Tomás: el topo de terrenos pastales y de cultivo con un precio promedio de S/. 100.00.

Urbanos.— 1956.— Distrito de Livitaca; se vende una casa en perfectas condiciones por S/. 1,000.00.

PROVINCIA DE LA CONVENCION.— 1955.— Rústicos.— Quillabamba: un topo de terreno de cultivo por S/. 1,000.00.

PROVINCIA DE QUISPICANCHIS.— Rústicos.— 1952.— Distrito de Urcos, se vende cuatro yuntas de terreno temporal de sembrar maiz en S/. 200.00; en Quiquijana un terreno de 20 yuntas (caso de simulación más ostensible que la anterior) de terrenos para-

les en S/. 250.00, o sea a soles 12.50 la yunta. En el mismo distrito por tres cuartos de topo se paga S/. 135.00. Distrito de Q'atqa terreno temporal de sembrar maíz se vende 8 yuntas por S/. 800.00.

Rústicos: Urcos se vende una casa al pie de carretera, con área de 344 m2., en S/. 2,500.00 (venta total). En Qu'quijana: casa y canchón por S/. 700.00.

1955.— Se observa en Urcos otro caso de **precio elevado** al venderse medio topo de terreno en S/. 22,000.00 (aunque este precio puede ser real. y da la impresión de ser elevado, tomándose en cuenta los precios medios).

1956.— Urcos.— Un topo de terreno papal por S/. 250.00 y el metro cuadrado de terreno trigal: S/. 0.60. En Oropeza, donde se constatan precios relativamente elevados, se vende un terreno trigal por S/. 500.00 el topo.

PROVINCIA DE PARURO.— 1952.— Urbanos.— Distrito de Paruro: una casa con un topo de terreno por S/. 470.00. Una habitación y un topo de terreno S/. 1,000.00.

1953.— Distrito de Huanoquite.— Rústicos: un topo de maizal con riego en S/. 432.00.

1954.— Distrito de Paruro.— Rústicos: un topo de terreno maizal con riego en S/. 500.00.

1955.— Distrito de Paruro: medio topo de terreno con árboles frutales S/. 350.00.

1956.— Paruro: terreno de cultivo, el topo: S/. 400.00.

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO.— 1952.— Rústicos:— Distrito de Caycay: terreno de 432 m2. con tienda, huertas y galpón S/. 900.00.

1954.— Challabamba (Ccosñipata) rústicos: 20 hectáreas de terrenos de montaña S/. 300.00 (venta parcial).

1955.— Rústicos.— Ccosñipata: se vende 50 hectáreas de terrenos con bosques naturales, caserío y plantaciones en S/. 26,000.00.

PROVINCIA DE URUBAMBA.— 1952.— Rústicos.— Distrito de Urubamba: se vende un topo y medio con galpón por S/. 2,000.00; 4 topos por S/. 8,000.00.— Distrito de Yucay: terreno de cultivo con riego, topo S/. 3,000.00. Ollantaytambo: tres cuartos de topo terreno maizal con galpón en S/. 2,000.00; un topo de terreno temporal S/. 2,664.00.

1954.— Distrito de Chinchero, S/. 800.00 el topo de terreno papal.— 1955: Maras, se vende once topos de terrenos de sembrar maíz y trigo en S/. 3,400.00; en Chinchero se transfiere un terreno de maizal con riego de un topo y medio por S/. 800.00.

1956.— Distrito de Urubamba: un topo de maizal con riego S/. 1,000.00; Maras: un topo de terreno papal en S/. 400.00; en Chinchero un topo de terreno papal S/. 268.00.

También en Grau el año 1952, son vendidas dos estancias por S/. 1,050 y el año de 1956, once topos de terreno de cultivo se enajena por S/. 360.00.

En la provincia de Manu, se transfiere 200 hectáreas de terreno con bosques naturales y trocha construida por S/. 400.00.

Los casos mencionados que son sólo algunos pocos de los muchos que hemos constatado, entre 1952 a 1956 nos muestran a primera vista el propósito de simular el precio, muchas veces en forma que podría calificarla de escandalosa. En estas transferencias es raro constatar que se hayan consignado los precios reales; por ejemplo en la Quebrada de Urubamba el topo de terreno se vende desde S/. 8,000.00 hasta S/. 50,000.00 y aún más. Ya hemos indicado cuál es el propósito de aparentar o simular precios muy inferiores a los que realmente se pagan, sin que esto quiera decir que en algunos casos y por diversas razones los precios bajos sean reales.

47.—

PRECIOS PROMEDIOS POR UNIDAD

No vamos a pretender mostrar los precios reales que se abonan en los contratos de compra-venta, únicamente vamos a tratar de demostrar precios medios; en algunos casos el mínimo y el máximo, siempre que no sean ostensiblemente simulados tales precios medios son los siguientes:

PRECIOS PARA LA PROVINCIA DEL CUZCO.—

1952 y 1953.— Cercado: terrenos destinados a construcciones: S/. 7.75; S/. 25.00 (lo hemos encontrado con frecuencia); S/. 130.00.

Huanchac: S/. 10.00; S/. 16.80.— El precio mayor registrado por metro cuadrado es de S/. 504.00. El topo de terreno de cultivo hasta S/. 13,332.00.

San Sebastián: topo S/. 400.00 y S/. 1,400.00.

San Jerónimo: temporal de trigo, topo S/. 240.00 y S/. 390.00 (terrenos para sembrar cereales y trigo); otros precios: S/. 500.00; S/.

800.00 y S/. 1,500.00 (maizal con riego: S/. 600.00; S/. 2,000.00; S/ 2,400.00 y S/. 3,000.00).

Sayila: temporal, maiz S/. 3,200.00.

Ccorca: topo S/. 530.00 (incluso habitación y galpón).

1954—1955 y 1956. Predios urbanos del cercado: S/. 27.00; S/. 30.00; S/. 32.00 y S/. 52.00 metro cuadrado y S/. 8.00; S/. 11.00; S/. 21.00; S/. 25.00; S/. 26.00 y S/. 40.00 el metro cuadrado.

Predios rústicos por metro cuadrado S/. 4.50.

Huanchac: S/. 40.00 m2., San Sebatián: S/. 500.00, S/. 600.00 y S/. 1,200.00 y S/. 2,000.00 el topo. El metro cuadrado S/. 8.00. San Jerónimo: años 1954—1956: terreno de cultivo temporal S/. 4,000.00; maizal con riego S/. 2,000.00 y S/. 2,750.00. Poroy: metro cuadrado de terreno de cultivo S/. 10.00.

PROVINCIA DE ACOMAYO.—

1952 y 1953.— Distrito de Acos, topo S/. 500.00 con huerta y frutas.

1954 y 1956.— Distrito de Acomayo S/. 800.00 topo. Acopia: S/. 1.55 m2. de terreno rústico; terreno con riego topo S/. 450.00. Distrito de Acos topo de terreno temporal S/. 3.000.00, constatado en varios contratos. Pomacanchi: terreno rústico S/. 5.00 metro cuadrado.

PROVINCIA DE ANTA.—

1952 y 1953.— Distrito de Anta terreno de cultivo temporal, soles 250.00 (Chacán) S/. 400.00; terreno con riego S/. 1,500.00. Zurite: terrenos temporales topo S/. 1,000.00 y 1,200.00; terrenos rústicos por metro cuadrado S/. 2.25.

En Pucyura: trigal temporal topo S/. 400.00.

Limatambo: terreno con riego topo S/. 2,000.00.

1954—1955.— Distrito de Anta.— Terrenos temporales: S/. 800.00 y S/. 1,600.00; con riego S/. 2,500.00 y S/. 3,000.00.

Zurite: terreno rústico metro cuadrado: S/. 1.00; maizal temporal topo S/. 2,000.00.

Huarocondo: terreno de cultivo temporal el topo de S/. 1,000.00 hasta S/. 2,000.00.

PROVINCIA DE CALCA.—

1952—1953.— Distrito de Calca.— Terreno temporal topo S/. 2,667.00. Predio urbano: S/. 15.00 m2.

Pisac: terreno temporal y también terreno con riego, topo S/. 400.00.

Coya: terreno con riego S/. 405.00 el topo.

1954 a 1956.— Distrito de Calca.— Maizal temporal, topo S/. 400.00 hasta S/. 2,000.00.

Pisac: maizal temporal, topo S/. 2,500.00.

San Salvador: terreno de sembrar cebada, topo S/. 1,400.00; en el mismo distrito, terreno urbanizable S/. 7.50 m2.

PROVINCIA DE CANAS.—

1953 — Yanaoca: terreno con riego, el topo S/. 2,400.00

1954 a 1956.— Yanaoca terreno rústico por metros cuadrados S/. 0.34 a S/. 3.00; el topo S/. 4,700.00 (solar y terreno).

Langui: topo S/. 500.00.

PROVINCIA DE CANCHIS.—

1954 a 1956.— Sicuani: S/. 2,000.00 el topo de terreno de cultivo. Urbano: terreno de construcción, metro cuadrado S/.12.00 a S/. 70.00.

Pitumarca: yunta (topo) S/. 1,000.00, terreno papal.

Tinta: terreno con riego, topo S/. 2,000.00.

PROVINCIA DE LA CONVENCION.—

1954—1956.— Echarate: la hectárea de terreno de montaña S/. 72.20.

PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS.—

1952.— Ccolquemarca: topo de cultivo S/. 400.00.

1954 a 1956.— Santo Tomás: maizal temporal el topo S/. 800.00.

Livitaca: terreno pastal, hectárea S/. 120.00.

PROVINCIA DE QUISPICANCHIS.—

1954 a 1956.— Distrito de Urcos: topo de terreno de cultivo S/. 2,300.

Quiquijana: el topo S/. 1,066.00; maizal temporal S/. 900.00 a S/. 2,500; maizal con riego S/. 880.00, S/. 900.00 y S/. 1,200.00.

Oropeza: el topo de terreno de sembrar maíz S/. 4,000.00; S/. 4,800. Por metros cuadrados S/. 4.20.

Marcapata: hectárea de terreno S/. 410.00.

PROVINCIA DE PARURO.—

1952—1953.— Distrito de Paruro: topo de terreno temporal S/. 500.00 y S/. 580.00.

Ccapy: el topo de terreno trigal S/. 950.00.

1954—1955.— Distrito de Paruro: topo de maizal temporal S/. 750.00 y S/. 760.00; maizal con riego hasta S/. 1,667.00.

Huanoquite: terreno de cultivo con riego el topo S/. 800.00 y S/. 850.00.

Yaurisque: desde S/. 900.00 hasta S/. 1,600.00.

Accha: terreno temporal S/. 1,500.00 topo.

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO.—

1954 a 1956.— Distrito de Caycay: predio rústico a S/. 1.25 m2.

Challabamba: (Ceosñipata) S/. 520.00 la hectáreas incluso caserío.

PROVINCIA DE URUBAMBA.—

1953.— Maras: desde S/. 400.00 topo de terreno temporal hasta S/. 2,000.00 para maizal con riego y S/. 1.10 el metro cuadrado de cultivo.

Urquillos: el topo de maizal S/. 2,400.00.

PROVINCIA DE GRAU Y ANTABAMBA.—

En Grau hasta S/. 1,150.00 el topo. En Antabamba un topo de terreno de cultivo S/. 680.00.

ALGUNOS PRECIOS POR UNIDAD DE SUPERFICIE PARA LOS DOS ULTIMOS AÑOS DEL DECENIO (1952—1961)

PROVINCIA DEL CUZCO.

En el distrito del cercado y el de 24 de Junio se ha vendido terrenos para construcción desde S/. 55.00 hasta S/. 120.00 el metro cuadrado.

Distrito de Santiago: terrenos vendidos como urbanos se han pagado los precios siguientes S/. 24.00 y S/. 38.00 por metro cuadrado.

Rústico: en el cercado del Cuzco un precio medio de S/. 3 000.00 por topo (terreno de cultivo temporal).

San Sebastián: el topo de terreno de cultivo juega entre el mínimo de S/. 1,000.00 hasta S/. 5,000.00.

San Jerónimo: el topo de terreno para cultivo de maíz o cereales desde S/. 1,000.00 hasta S/. 3,000.00.

PROVINCIA DE ANTA.

Los precios para los predios rústicos para el distrito de Anta: S/. 6,000.00 el topo. Por metros cuadrados S/. 1.00 a S/. 2.00.

Huarocondo: en este período hemos encontrado que se ha vendido hasta S/. 8,000.00 el topo.

Pucyura: S/. 1,000.00 por topo y en Zurite S/. 3,600.00 por topo.

PROVINCIA DE ACOMAYO.

En el distrito de Acopia se ha vendido terreno rústico hasta soles 3.50 metro cuadrado.

Marcaconga: S/. 3,500.00 el topo.

PROVINCIA DE CALCA.

Distrito de Calca: la hectárea S/. 400.00; el topo S/. 5,000.00.

Distrito de San Salvador: el topo de terreno se ha vendido hasta en S/. 8,000.00 y 10,000.00.

PROVINCIA DE CANAS.

Distrito de Yanaoca: en este período hemos constatado un precio más alto por unidad de medida en esta provincia, especialmente en el distrito de la capital. Cotizándose el topo a S/. 10,000.00 y el metro cuadrado S/. 15.00. La hectárea de terrenos eriazos y pastales en S/. 20.00.

PROVINCIA DE ESPINAR.

En esta provincia se ha constatado pocos contratos que incidan sobre predios situados en ella, se ha vendido la hectárea de terrenos eriazos y pastales en S/. 10.00.

PROVINCIA DE CANCHIS.

Distrito de San Pedro: S/. 50.00 metro cuadrado.

Distrito de Pitumarca: S/. 50.00 la hectárea.

PROVINCIA DE LA CONVENCION.

Distrito de Vilcabamba: se vende una hectárea con plantaciones en S/. 1,300.00.

PROVINCIA DE QUISPICANCHIS.

Distrito de Urcos: S/. 4,000.00 el topo de tierra para cultivo.

Quiquijana: desde S/. 2,000.00 hasta S/. 5,000.00 el topo de terreno.

Distrito de Cusipata: S/. 4,000.00 y Oropeza S/. 8,000.00.

PROVINCIA DE PARURO.

Distrito de Paruro: Topo S/. 3,000.00.

Huanoquite S/. 1,000.00.

Ccapy: S/. 2.500.00 el topo de terreno temporal.

PROVINCIA DE PAUCARTAMBO.

Distrito de Paucartambo: se ha enajenado chacras sin riego en S/. 860.00 el topo; también en S/. 2,600.00 hasta soles 6,150.00; por metros cuadrados S/. 1.60.

PROVINCIA DE URUBAMBA.

El precio por topo para terreno de cultivo en el distrito de Urubamba: S/. 4,000.00 y en Ollantaytambo: S/. 2,000.00.

Como se puede apreciar por las referencias consignadas en nuestro trabajo, los precios no son en todos los casos los realmente pagados; pues, hemos observado que ante el mismo notario y en el mismo mes y año, se vende terrenos o predios de una misma calidad de tierra y un mismo destino económico a precios totalmente distintos, encontrándose hasta contradicciones; así por ejemplo un terreno de cultivo temporal viene a venderse a un precio dos veces mayor que otro terreno de las mismas condiciones que cuenta con agua propia. Estas referencias, basadas en los datos que hemos compilado, sirven para advertir no solamente actos simulados en el precio, sino verdaderas contradicciones muchas veces inexplicables al menos si se cuenta únicamente como elemento de juicio con la escritura pública o con la minuta.

48.—

VENTAS AL CONTADO Y A PLAZOS

Quizás será por el precio reducido que se paga en estas transferencias la razón por la que con menor frecuencia se constatan compra-ventas en las cuales se paga el precio a plazos; de ahí conforme al cuadro número 27 sólo se hayan registrado 169 compra-ventas a plazos y 2,660 al contado, sobre el total de 3,829. Las ventas al contado registran un porcentaje del 94% y a plazos 6%.

En los años de 1960 y 1956 se ha registrado un mayor número de ventas al contado y consiguientemente un menor número de ventas a plazos. Llama la atención el porcentaje anteriormente referido, el cual es explicable también porque con alguna frecuencia las ventas a plazos y con facilidades de pago se hacen aparecer como ventas al contado.

49.—

GASTOS DEL CONTRATO

Cuando no hay pacto expreso, dispone la Ley que los gastos del contrato corresponde pagarlos a ambas partes a prorrata, esto al 50% cada uno. Si hay una pluralidad de contratantes transfirientes o adquirientes, hay que suponer que los gastos se prorratean también entre esta pluralidad de personas. Esto no obsta a que se pacte que tales gastos correspondan sólo al vendedor (lo que es muy poco frecuente) o sólo al comprador.

Se puede apreciar del cuadro Nº 28 que de 2,846 transferencias (en que están incluídas también las donaciones, que no por ser tales están exoneradas del pago de los Impuestos de Ley) sólo 29 veces ha pagado el vendedor tales gastos; el comprador en 1,116 casos y, ambas partes en 1,701, lo que arroja los porcentajes siguientes:

Los vendedores pagan en	1.42%
Los compradores en	39.21%
Ambas partes en	59.37%

CONCLUSIONES GENERALES

I.— El presente trabajo se ha hecho sobre los contratos, celebrados por escritura pública en las Notarías de la ciudad del Cuzco, de enajenación de dominio de predios rústicos y urbanos, en el de-

cenio: 1952 y 1961. Se ha considerado únicamente este modo adquisitivo y no el modo de adquisición a título sucesorio. No habiéndose encontrado ninguna "permuta", se ha totalizado 2,846 transferencias, de las que 2,829 son compra-ventas y 17 son donaciones. El trabajo no se ha hecho en cifras sobre el número de enajenaciones inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble.

II.— Las cifras indicadas anteriormente no revelan la totalidad de las transferencias de dominio sobre predios en el decenio 1952—1961, porque no se ha extendido nuestra labor a las demás Notarías Públicas del Departamento del Cuzco, que en total suman 33, sobre las 10 que tiene la capital del Departamento. Todas las provincias cuentan con Notarías Públicas, a excepción de Chumbivilcas, Paruro y Paucartambo. Hemos trabajado sobre 9 Notarías, por no haber sido materialmente posible, en dos años, obtener datos de la Notaría actualmente servida por don Hermilio Cáceres V.

III.— Hablando sobre totales en el decenio, tenemos:

A) Se observa que la tendencia es CRECIENTE;
B) Se constata un incremento de 170 contratos en el decenio;
C) El promedio anual es de 285 contratos, correspondiendo 283 a las compra-ventas y 2 a las donaciones;
D) Del anterior promedio resulta el porcentaje de 99.40% para las compra-ventas y 0.60% para las donaciones.

IV.— Agrupados los actos jurídicos de enajenación por predios: se han transferido en el decenio: 1,889 rústicos y 956 urbanos, acusando un porcentaje de 66.77% y 33.23% respectivamente. La mayor proporción de los rústicos sobre los urbanos se ha mantenido constante en cada uno de los diez años del período decenal. La mayor diferencia se registra en 1961 y la menor en 1956.

V.— Combinando el objeto de las transferencias (predios rústicos y urbanos) con el carácter oneroso o gratuito de tales actos jurídicos tendremos en el decenio 1952—1961, las cifras siguientes:

A) Se han transferido 1,889 **predios rústicos:** de éstos 1,874 a título oneroso y 15 a título gratuito, diferencia que representa el porcentaje de 99.20% y 0.80%, respectivamente;
B) Se han enajenado 956 **predios urbanos,** de los cuales 954 han si-

do transferidos a título oneroso y sólo 2 a título gratuito, diferencia que representa el porcentaje de 99.80% y 0.20%, respectivamente;

C) Entre los predios transferidos a título oneroso (1.874 rústicos y 954 urbanos), los rústicos representan el 66.24% frente a los urbanos con el 33.76%;

D) Entre las DONACIONES (todas ellas "propias" y "singulares") las que inciden sobre predios rústicos representan el 88.24% (15 predios) y las que recaen sobre urbanos representan el 11.75% (2 predios).

VI.— Para la compilación y estudio de los datos recogidos se ha seguido el mismo orden que impone la observancia de los requisitos de los contratos en general, fundamentalmente los esenciales: consentimiento y objeto, involucrando en el primero: el sujeto, siguiendo la doctrina de nuestro legislador. Se ha antecedido un estudio previo de aspectos doctrinarios relacionados con el objeto de este trabajo, como son: clasificación de los actos jurídicos patrimoniales: (en: actos de administración y de disposición; de obligación y disposición); clasificación de los contratos en onerosos y gratuitos; luego la doctrina en que está inspirado nuestro C. C. sobre las obligaciones de dar inmuebles en que se trasmite el derecho de dominio; finalmente una referencia a los modos de adquirir la propiedad inmueble. Igualmente se ha tenido en cuenta los elementos esenciales de la compra-venta (consentimiento, cosa y precio) y de la donación (sujeto, objeto y forma).

CONCLUSIONES EN CUANTO A LAS PARTES CONTRATANTES

VII.— En los 2,846 contratos extendidos por escritura pública en el período decenal estudiado, hemos agrupado a las partes contratantes en personas NATURALES y JURIDICAS, tanto para los enajenantes, como para los adquirientes. Entre los primeros se ha consignado los Juzgados en lo Civil, en las ventas judiciales. Advertimos que tratándose de una mancomunidad o pluralidad de sujetos, se ha tomado como una sola persona vendedora o compradora, donante o donataria, de donde resulta que el número de enajenantes, como el de adquirientes siempre totaliza 2,846 igual al número de actos jurídicos de enajenación de predios.

VIII.—A) Los TRANSFERENTES se distribuyen en: 2,704 personas naturales, 120 jurídicas, más 22 ventas judiciales, representando los porcentajes de: 95%; 4.22% y 0.78%, respectivamente.

B) Los ADQUIRIENTES comprenden: 2,774 personas naturales y 72 jurídicas, que representan el porcentaje de 97.47% y 2.53%, respectivamente. En ambos grupos se conatata un predominio de las personas naturales sobre las jurídicas. La tendencia es creciente, en ambos grupos, en cuanto a las "personas naturales"; lo cual no ocurre en cuanto a las personas jurídicas; se nota irregularidad en cuanto a su intervención numérica en los diferentes años del decenio.

IX.— PERSONAS NATURALES.— Entre enajenantes y también adquirientes se nota una mayor concurrencia de varones. En cuanto a su estado de familia se advierte predominio de casados, siguiéndole los solteros y finalmente los viudos.

X.—En cuanto a la INSTRUCCION de los contratantes; sobre el total de 2,704 personas naturales **transferentes:** intervienen 2,147 alfabetos y 557 analfabetos, marcando el porcentaje de 79.5% y 20.5% sucesivamente. Sobre el total de 2,774 **adquirentes**, son alfabetos 2,320, frente a 454 analfabetos, marcando el porcentaje de 83.6% y 16.4%, respectivamente. Hay más analfabetos entre quienes transfieren y un menor número entre quienes adquieren. Hay más analfabetos entre los agricultores, siguiéndole los de "su casa", luego obreros y en seguida artesanos.

XI.— En cuanto a la OCUPACION DE TRABAJO de las personas naturales contratantes, se han tomado 10 grupos:

A) Entre los TRANSFERENTES, predominan en el decenio los agricultores con 786 (representan el 29.45%), siguiéndole un poco más lejos los propietarios con 571 (21.15%) luego: "su casa", con 436 (16.15%); los profesionales con 280 (10.36%); comerciantes con 181 (6.70%); empleados con 158 (4.55%); artesanos con 117 (4.46%); industriales con 68 (2.51%); obreros con 62 (2.30%) y finalmente 45 estudiantes (1.66%).

B) Entre los ADQUIRIENTES el mayor número corresponde a los agricultores en número de 1.149 (representan el 41.42%), siguiéndole en menores porcentajes y sucesivamente: los profesionales en número de 345 (12.43%); comerciantes con 309 (11.14%); "su casa" con 306 (11.03%); empleados con 208 (7.50%); propietarios

con 152 (5.48%); artesanos con 126 (4.54%); industriales con 86 (3.10%); obreros con 62 (2.24%); y finalmente 31 estudiantes que sólo representan el 1.12% sobre el total de 2,774 adquirientes.

C) Es mayor el porcentaje de los agricultores adquirientes que el de enajenantes, si bien el número de agricultores en general, va siempre en aumento de año en año; tiene una tendencia creciente.

D) Comparando el lugar que ocupan por actividad de trabajo, enajenantes y adquirientes constatamos que hay mayor porcentaje de propietarios enajenantes que adquirientes (21.15% y 5.48%, respectivamente). Contrariamente hay mayor porcentaje de comerciantes adquirientes que enajenantes (11.14% y 6.70%), lo cual es digno de tomarse en cuenta.

Artesanos, industriales, obreros y estudiantes ocupan los mismos lugares, o sea del 7º al 10º, ya sea como transferentes o como adquirientes, con porcentajes parejos, aunque bastante bajos.

XII.— PERSONAS JURIDICAS.— A) Predominan éstas en totales como transferentes (120 en el decenio, ya que únicamente 72 son adquirientes). Representan el 62% para las primeras y 37.5% para las adquirientes.

B) De 120 personas jurídicas que transfieren el derecho de propiedad de predios rústicos y urbanos: 51 son "sociedades"; 38 asociaciones; 29 son de derecho público y 2 Comunidades de Indígenas (a título gratuito).

C) De 72 personas adquirientes: 31 son personas de Derecho Público; 22 sociedades; 16 asociaciones y 3 Comunidades de Indígenas.

CONCLUSIONES SOBRE EL OBJETO DE LAS TRANSFERENCIAS

XIII.— EMPLAZAMIENTO GEOGRAFICO DE LOS PREDIOS.— A) De los predios transferidos en 2,846 contratos, están situados en el Departamento del Cuzco: 2,702; los 144 restantes se distribuyen en 6 Departamentos: 90 en Apurímac; 23 en Puno; 13 en Madre de Dios; 12 en Arequipa; 5 en Lima y 1 en Ayacucho. De donde resulta el 94.99% para el Cuzco y sólo el 5.01 para los demás Departamentos indicados.

B) Tratándose de las PROVINCIAS del Departamento del Cuzco, ocupa el primer lugar en el decenio la provincia del Cuzco con 1,197 contratos sobre predios emplazados en ella; siguiéndole a considerable distancia la provincia de ANTA con 361; y luego, sucesivamente: Quispicanchis con 240; Urubamba con 194, ocupando el quinto lugar con 177 contratos Calca y Paruro, cada una. Le siguen, Paucartambo con 81, Canas con 72; Canchis con 67; Acomayo con 63; Chumbivilcas con 61; La Convención con 56 y en último lugar Espinar con 46.

C) La provincia del Cuzco representa el 40.97% con relación a las 12 provincias réstantes y el 38.39% con referencia al total de predios transferidos en los 7 Departamentos ya referidos.

D) Los predios urbanos predominantemente están emplazados en la ciudad del Cuzco y capitales de provincias; los rústicos en áreas cercanas o alejadas de estos centros urbanos y en los distritos.

XIV.— EMPLAZAMIENTOS DE LOS PREDIOS POR DISTRITOS.— Siguiendo el orden indicado para las provincias en la conclusión XIII — B, se distribuye en los cuadros Nos. 10 al 22, el emplazamiento de los predios transferidos, por Distritos.

A) En las capitales de provincias se sitúan el mayor número de los predios enajenados, a excepción del distrito de Challabamba en la provincia de Paucartambo.

B) Con relación al distrito del Cuzco, es notable la diferencia aún comparando con los nuevos distritos que conforman el radio urbano de la ciudad. Son 605 predios (entre rústicos y urbanos), predominando los urbanos, en el decenio. Dentro de la provincia del Cuzco, los tres distritos que conforman la ciudad marcan el 68.83% con relación a los cinco distritos restantes, resultando este porcentaje de 762 para los primeros y 345 para los últimos.

XV.— Son varios los factores que deciden a las partes a recurrir a los servicios de las Notarías de la ciudad del Cuzco; tales, entre otros: el domicilio de los contratantes o de uno de ellos, por lo menos, la idea o seguridad de que encuentran una mayor garantía; la mejor financiación del precio del predio adquirido y aún las mayores facilidades para la tramitación en las oficinas de la C. D. y C. y la Oficina de Contribuciones, así como para la Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

XVI.— CLASES DE PREDIOS, OBJETO DE CONTRATACION.—

A) La clasificación en predios rústicos y urbanos se representa en cifras globales y no ya en relación a su situación geográfica.

B) En todos los años del decenio 1952—1961 se ha mantenido constante el predominio de los rústicos sobre los urbanos, operándose la mayor diferencia en 1961 (con 76.5% para los rústicos y 23.5% para los urbanos) y la menor diferencia en 1952 con 51.1% y 42.9%, respectivamente.

C) En los rústicos predomina la pequeña propiedad, con área hasta de pocos metros cuadrados o pequeñas parcelas desde un cuarto de topo hasta 3 topos. En el extremo opuesto encontramos, muy pocas veces, la totalidad de un fundo rústico con caserío, ganado, plantaciones e instalaciones. Dependen de la situación geográfica del predio rústico, su destino económico (pastales, terrenos de cultivo con o sin riego, etc.).

D) Con referencia a los "Urbanos", las menos de las veces se transfiere un inmueble íntegro: construcción de uno o dos plantas, generalmente con material de adobe, pocas veces con cemento y ladrillo. En los distritos por lo general se transfieren predios urbanos consistentes en casas en mal estado, a veces sólo galpones o una o dos habitaciones, un corral, etc.

XVII.— TRANSFERENCIAS TOTALES Y PARCIALES.— De 2,846 contratos en el decenio, el 71.99% representan enajenaciones totales y el 28.01% las parciales. La mayor diferencia de las primeras sobre las segundas se mantiene constante cada año.

Predominan las trasmisiones "parciales", tratándose de predios en condominio, en que la venta es sólo sobre acciones y derechos. Las menos de las veces la transferencia es parcial sobre una área menor de la total propiedad del enajenante en el momento de celebrarse el acto jurídico. La mayoría de las enajenaciones parciales se hace sobre predios rústicos.

XVIII.— SUPERFICIE DE LOS PREDIOS MATERIA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO.—

A) De los 2,846 negocios jurídicos se indica área en 2,019; no se indica en 827, porque se trata de ventas "ad corpus" y porque raras veces se hace referencia al área en predios urbanos construidos.

B) Las "Unidades de medida" en que se expresa la superficie son:

metros cuadrados, hectáreas, topos y yuntas. La primera se emplea predominantemente para terrenos destinados a construcción de viviendas. Las hectáreas sólo para predios rústicos de área considerable (terrenos de montaña, pastales, pocas veces en la enajenación de fundos agrícolas). Los "topos" para terrenos de cultivo de extensión reducida (generalmente: maizales, papales, de cultivo de hortalizas, etc.). La "yunta" se usa en contados lugares (Quiquijana, Pitumarca) y equivale a la unidad topo.

C) En cuanto a las cifras sobre superficies no se ha constatado tendencia ascendente, ni descendente. En cuanto a HECTARAS únicamente de 1954 a 1956 se observa tendencia ascendente. El total menor se marca en 1953 con 201 Hs. y el mayor en 1960, con 81,363 Has

En topos la menor área se constata en 1958. con 122.1/4 y la mayor en 1954 con 415.1/4.

La mayor superficie expresada en metros cuadrados se encuentra en 1954 con 767.163 m2. y la menor en 1957 con 94,618.

El predio enajenado de mayor superficie alcanza a 74,675 hectáreas, en el distrito de Mollepata (Anta) Agosto, 1960. Notario Andrés Tapia.

XIX.— PRECIOS GLOBALES DE LOS PREDIOS TRANSFERIDOS.—

A) El precio, como elemento esencial en las transferencias a título oneroso, en un porcentaje considerable estimamos como "simulado", explicándose el propósito de ella para eludir el pago de los impuestos a las transferencias y el de plusvalía. En el párrafo 46, hemos indicado varios casos concretos y ostensibles de simulación en el precio.

B) Las cifras globales en el decenio dan un total de S/. 48'570,165.97. De acá corresponden a compra-venta de predios rústicos: S/. 20'489,340.17 y urbanos: 28'180,825.80 (en un total de 2,829 compra-ventas). Estas cifras arrojan los siguientes porcentajes: el precio de los predios urbanos representa el 57.97% y de los rústicos el 42.03%, a pesar de que 1,874 predios son rústicos y sólo 954 son urbanos. Estas cifras globales en realidad son mucho mayores, sin poder nosotros precisar la cifra real. Estimamos que para controlar y evitar la simulación no es suficiente la ley que está vigente hoy.

C) Para los predios RUSTICOS el monto menor de precios se constata en 1952, con S/. 607,232.00, siguiéndole los años de 1958, 1957, 1953, 1954, 1956, 1955, 1959 y 1961, el más alto en 1960, con S/. 4'415,681.00. Para los URBANOS el menor monto se encuentra en 1956 con S/. 1'504,706.00, siguiéndole en línea ascendente los años 1953, 1954, 1952, 1957, 1961, 1958, 1959, 1955 y en mayo de 1960 con S/. 5'407,214.00.

D) En términos generales los precios de los urbanos son mayores que los de los rústicos. El mayor precio constatado en un solo contrato es de S/. 2'102,800.00 pagado por la venta de 122,000 m2. como rústico en el distrito de San Sebastián (Not. Avendaño — 1960). Le sigue otro de S/. 1'800,000.00 por compra-venta de 2,235 m2. (Cercado Not. A. Tapia, octubre, 1955).

XX.— PRECIOS PROMEDIOS POR UNIDAD DE MEDIDA. Tres factores dificultan la determinación de precios unitarios promedios: A) La "simulación" que oculta el precio real; B) La depreciación monetaria, razón por la que los precios van en aumento, y no precisamente en un ritmo constante; y, C) El libre juego de la oferta y la demanda, variable por incidencia de múltiples factores de índole económico. Sin embargo, hemos procurado señalar algunos precios unitarios promedios por provincias, en la medida en que ellos han podido ser deducidos en el presente trabajo. Tienen seguramente un valor relativo.

ANTA.— Topo de terreno de cultivo temporal: S/. 1,057; con riego S/. 2,275.00. En los últimos años del decenio (1960—1961) suben notablemente a S/. 6,000.00. Por metro cuadrado S/. 2.00.

ACOMAYO.— Se observa disparidad de precios. El topo de terreno de cultivo temporal S/. 800.00; con riego S/. 3,000.00. Metro cuadrado S/. 3.75.

CALCA.— Topo de terreno de cultivo temporal S/. 1,560.00. Con riego S/. 2,400.00. En los años 1960 y 1961: S/. 6,500.00. Terreno urbanizable el metro cuadrado S/. 15.00.

CANAS.— Topo de terreno temporal: S/. 1,200.00; con riego S/. 2,400.00. En los dos últimos años del decenio, terreno con riego S/ 10,000.00. Metro cuadrado promedio S/. 11.65.

CANCHIS.— En los primeros años del decenio el topo de terreno temporal: S/. 1,600.00; con riego S/. 2,000.00. Los últimos años

del decenio: S/. 10,000.00 el topo. Terreno para construcción S/. 70.00 metro cuadrado.

LA CONVENCION.— Hectárea S/. 1,300.00.

CUZCO.— Se constatan mayores precios unitarios a los de las demás provincias del Departamento, en los distritos del cercado de la ciudad. Se constata disparidad de precios, pero a la vez, una tendencia alcista en tales precios, acentuada en los últimos años. Así, terrenos de cultivo temporal desde S/. 400.00 a S/. 6,000.00 en San Sebastián. Desde S/. 240.00 hasta S/. 4,000.00, en San Jerónimo. En Saylla un promedio de S/. 3,200.00 topo. En el distrito "24 de Junio", desde S/. 5,000.00 hasta S/. 13.332. En Ccorca de S/. 530.00 a S/. 2,000.00 tales precios son de terrenos de cultivo temporal.

Terrenos de construcción, los primeros años del decenio entre S/. 7.50 y S/. 130.00 el m2. En los últimos años del decenio 1952—1961, desde S/. 100.00, S/. 150.00, S/. 250.00 hasta S/. 504 metro cuadrado.

Predios rústicos por metro cuadrado, de S/. 8.00 a S/. 10.00.

CHUMBIVILCAS.— Terreno de cultivo temporal S/. 8,000.00. Hectárea de terrenos con pastos naturales S/. 120.00.

En ESPINAR los precios casi son los mismos que los que rigen en Canas.

QUISPICANCHIS.— Se ha constatado precios muy diferentes, seguramente explicable por el emplazamiento de sus distritos en zonas geográficas muy diferentes. Comparemos, por ejemplo Oropeza, con Q'atqa y con Camanti.

El precio promedio por terreno de cultivo es de S/. 5,000.00. En Urcos y Oropeza, (también Huaro y Andahuaylillas) se cotizan los mejores precios, generalmente de S/. 8,000.00. En los primeros años del decenio estos precios son hasta de la mitad de los anteriormente indicados.

Por metro cuadrado el precio unitario de S/. 4.00 a S/. 5.00. En Marcapata hectárea de terreno (bosques naturales) 400 a 500 soles.

PARURO.— Topo sin riego: S/. 800.00 a S/. 1,000.00. Con riego, promedio S/. 1,600.00. En los últimos años estudiados el topo de S/. 2,500.00 a S/. 3.000.00.

PAUCARTAMBO.— Topo de terreno de cultivo temporal, desde S/. 860.00, hasta S/. 6,150.00. En Ccosñipata la hectárea desde

S/. 50.00 a S/. 500.00. Por metro cuadrado el terreno de cultivo de S/. 1.60 a S/. 2.00.

URUBAMBA.— Se observa que la simulación es ostensible en los precios pagados por predios rústicos en aquella provincia, puesto que el precio real juega desde S/. 10,000.00 hasta S/. 30,000.00 y aún más, por el clima, calidad de terreno y abundancia de agua, cercanía al Cuzco. Sin embargo, aparecen precios reducidos, a veces a menos del 50% del realmente pagado, con un promedio de S/. 4,000.00 el topo.

Por metros cuadrados se vende terrenos de cultivo desde S/. 5.00 a S/. 20.00. Terrenos para construcción desde S/. 20.00 a S/. 70.00 metro cuadrado.

XXI.— FORMA DE PAGO DEL PRECIO.— Con relación a las transferencias a título oneroso, las que se pagan al contado representan el 94% y a plazos sólo el 6%, sobre un total de 2,829 compraventas.

XXII.— GASTOS DEL CONTRATO.— Entendiéndose por tales el pago del impuesto de las transferencias y los gastos del contrato propiamente dicho, y sobre el total en el decenio de 2,846 transferencias de predios, entre rústicos y urbanos, el 59.37% han pagado ambas partes; los compradores o adquirientes el 39.21% mientras que los vendedores y donantes, únicamente representan el 1.42%.

HOMENAJE POSTUMO AL ILUSTRE RECTOR DESAPARECIDO Sr. Dr. JORGE CHAVEZ CHAPARRO Y A LOS DOCENTES Y FUNCIONARIOS SR. DR. CESAR ENRIQUEZ CABRERA Y C.P. SR. JOSE GRAJEDA NAVARRETE

Constituyó una pérdida irreparable para la Universidad la trágica desaparición del Sr. Dr. Jorge Chávez Chaparro, Ilustre Rector de nuestra Casa de Estudios Superiores y la de los Docentes y Funcionarios Sr. Dr. César Enríquez Cabrera y C.P. Sr. José Grajeda Navarrete. Como un póstumo homenaje a la memoria de tan esclarecidas Autoridades, insertamos en estas páginas algunas oraciones fúnebres que se pronunciaron en el acto del sepelio.



Sr. Dr. JORGE CHAVEZ CHAPARRO
Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, trágicamente fallecido el 27 de Abril de 1966.



Sr. Dr. CESAR ENRIQUEZ CARRERA
Tesorero de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. trágicamente fallecido el 27 de Abril de 1968.



Sr. C.P. JOSE GRAJEDA NAVARRETE
Contador de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, trágicamente fallecido el 27 de Abril de 1966.

CRONICA UNIVERSITARIA

DISCURSO DEL VICE-RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Señores:

Frente a los restos mortales de nuestro ilustre Rector y de los dos dignos Catedráticos y Funcionarios, es muy difícil para mí expresar todos mis sentimientos de pesar, cuando mi mente y mi espíritu están embargados por el profundo dolor que esta desgracia me ha causado, yo no atino a ordenar mis pensamientos porque siento esta tragedia en lo más íntimo de mi ser, soy un doliente y quisiera permanecer con los recuerdos que acuden a mi mente y con el respetuoso silencio para rendir mi homenaje al ilustre Rector desaparecido, mi cordial y dilecto amigo y a mis recordados y distinguidos amigos César y José. Pero como representante de la Universidad y en nombre de este respetable claustro traigo en estas breves palabras todo el sentir y la congoja de los catedráticos, de los alumnos y empleados, todos ellos sienten en sus corazones un profundo pesar y me encargan dar el postrer adiós a los caídos mártires del cumplimiento de su deber. Ayer dije que ellos habían caído en la lucha como soldados de paz al pie del trabajo y cumpliendo su deber. Y este homenaje que el Cuzco les rinde acompañando sus restos hasta su última morada es el testimonio del reconocimiento unánime de la labor cumplida por ellos y del sacrificio de sus vidas por la Universidad.

Jorge, amigo mío, cuánto he de añorar tu grata compañía ya que contigo mantenía una muy estrecha amistad desde nuestros días de juventud, en que abrazamos con calor nuestra dedicación al hermoso y sugestivo campo de las Ciencias Naturales, contigo he compartido horas de preocupación, de trabajo, de afán universitario y de responsabilidades. Me embarga el dolor el tener que decirte adiós en esta trágica circunstancia.

Y qué decir de mi gran amigo el Dr. César Enríquez. No sé

por qué siempre he sentido la atracción de la amistad de hombres que, como César, tenían, una conducta vertical y honesta. Lo he visto trabajar en la Universidad con una dedicación única, hasta constituirse en el fuerte pilar que sostenía la estructura económica de la Institución. César Enríquez era el hombre de consulta, en quien depositó la Universidad toda su confianza. Caballero a carta cabal, amigo digno, adiós.

José Grajeda, hombre que venía forjándose como experto en economía universitaria, bajo la hábil dirección de su maestro César Enríquez, era una gran esperanza y un trabajador incansable y ahora con la tragedia ocurrida deja un vacío que lamentamos muy deveras. Amigo José, recibe el adiós doloridó de quien supo con sinceridad apreciarte en vida.

Ante esta dolorosa y cruda realidad no me queda sino elevar mis plegarias al Altísimo, por la paz de sus almas.

Dr. Carlos Kalafatovich V.

DISCURSO DEL REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES

Si desde la mansión esplendorosa y apacible fuera dable comunicarse, estoy plenamente seguro que nos dirían que la muerte es vida, que sólo muriendo se vive, para luego alcanzar la plenitud de la evolución y confundirse en el océano de la sabiduría, que es Dios.

Las pasiones humanas que enturbian la mente. Las tempestades que quiebran la serenidad del hombre. Las ambiciones que atan, han cesado en ellos.

La obscuridad se ha disipado y la luz reina. El alma se ha despojado del cuerpo y vuela a regiones celestes en donde la armonía, la paz y una música celestial lo invaden todo. Debiéramos regocijarnos y cantar la liberación de ellos. Los corazones elevar bellísimas plegarias al Altísimo preñadas de los más puros ideales, por habitar ahora, en planos superiores. Sin embargo Jorge, César, José, aquí quedamos tantos y tantos amigos vuestros con las fibras más sensibles desgarradas por el dolor.

Y es que a vuestro paso por este mundo, como sólo lo hacen las almas nobles, supisteis derramar amor y sencillez. ¡Y cómo no haber amado a espíritus selectos, siempre prestos a brindar la amistad desinteresada. Vosotros arrancásteis la admiración eterna de cuantos os conocieron, porque poseíais la belleza espiritual que su-

blimiza al ser humano. Y esta enseñanza que nos dejais abre las puertas de la esperanza para meditar hondamente de que la humanidad no está del todo perdida.

En este mundo desenfrenado, ansioso sólo por conseguir desesperadamente conquistas materiales, dejando de lado todo aquello que significa culto a los valores morales, entereza y hombría de bien, en vosotros encontrábamos algo así como oasis en el desierto, que nos reconfortaba. Y hoy, la prematura e irreparable pérdida de tres entrañablemente queridos y caballerosos amigos, nos deja atónitos ante lo inexorable.

Pero como parece que el destino nos arrebatara el don de gozar de los efluvios que emanan de estos seres, que yo llamaría privilegiado y cuyo paso por la vida casi siempre es fugaz, sólo nos queda la esperanza de que cuando nos toque seguirlos, tengamos la inefable alegría de continuar esta armoniosa amistad, en el más allá.

La modestia, rectitud y entereza que regían vuestros actos eran cualidades, que entre muchas otras, resaltaban y enaltecían vuestras personalidades en un mundo plagado de falsedad, bajas pasiones y odios mezquinos.

Dedicaron gran parte de vuestras vidas a la noble tarea de conducir, por el camino de la luz, a la juventud que no siempre sabe valorar el esfuerzo y el afán de los pocos a quienes se puede llamar maestros.

Por todo ello, entrañables amigos, en los claustros universitarios dejáis un vacío inconmensurable y difícil de llenar.

Que vuestras vidas inmoladas en el cumplimiento del deber sean como un mensaje póstumo que lleve a la familia universitaria por el sendero de la paz y concordia, teniendo como meta y máximo ideal la superación espiritual y cultural que debe regir en nuestra casa de altos estudios.

Jorge, César, José, recibid en mis sentidas palabras el último adiós de los catedráticos de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales que se aunan a la tristeza infinita de vuestras inconsolables esposas e hijos.

Que en las esferas celestes donde ya os encontráis, la continuidad de vuestras vidas sea plácida en el Señor. Y de mi afecto, escuchad este humilde tributo, cual ramo de rosas blancas cuajadas de rocío que simbolizan las lágrimas de todos los que aquí quedamos.

Cuzco, 1º de mayo de 1966.

C.P. Jorge Aguirre Villalobos.

UNA DECLARACION POSTUMA A LOS CAIDOS EN LUCHA CONTRA EL RECORTE

Queridos maestros: Dr. Jorge Chávez Chaparro, Dr. César Enriquez Cabrera y Contador Público José Grajeda Navarrete, "Mártires del recorte Presupuestal a las Universidades del país":

Vengo a daros el postrer saludo a nombre de los estudiantes de la Universidad Nacional del Cuzco y en representación de los 50 mil estudiantes del país, como directivo de la Federación de Estudiantes del Perú. He venido a daros este hasta luego con el corazón dolido, porque comprendo en lo más hondo de mis sentimientos que habéis partido a ese viaje sin retorno de manera imprevista, en el cumplimiento de vuestro deber. Y es que, conociendo vuestras intenciones, vuestra noble preocupación por nuestra Primera Casa de Estudios nos resistimos a creer que hayáis partido... Pero es cierto. Ya no los volveremos a ver físicamente en los claustros de nuestra Universidad; pero viviréis en nuestro pensamiento, como un acicate que permanentemente nos impulsará a la realización de las tareas, que el proceso histórico exige: el recuerdo de sus figuras, el recuerdo de sus enseñanzas, el recuerdo de sus orientaciones.

Dr. Jorge Chávez Chaparro, digno maestro e ilustre Rector de nuestra Universidad: algo dejas de ti mismo impregnado en nuestra personalidad. Era tu jovialidad, tu rectitud, tu comprensión, tu sinceridad, tu valentía, dotes que muy pocas personas logran alcanzar en esta sociedad en crisis. Tus enseñanzas impartidas en los diversos colegios de la localidad, en la Facultad de Ciencias y en la dirección de nuestra Alma Mater quedarán como semillas que en un no lejano tiempo tendrán que producir frutos beneficiosos para la sociedad que tanto requiere de sus hijos a fin que pueda levantarse de la postración en que se encuentra.

La Universidad en su conjunto recordará permanentemente tu obra que ha beneficiado a docentes, estudiantes y empleados. Te hemos visto batallar contra los organismos que detentan el poder en función del privilegio de pequeños grupos, para lograr que nuestra Universidad pueda contar con los más elementales recursos y poder cumplir, aunque sea en forma mediatizada con la función para la que ha sido creada. Hemos contado con tu comprensión para lograr las reivindicaciones estudiantiles, y para cuando se ha tratado de llevar la cultura a las masas populares. Por todas estas cosas no han faltado quienes te han tratado de calumniar. Te han criticado... Pero para nosotros fueron siempre ejemplo de voluntad tus palabras: "¡No hay que hacerles caso, están cegados; algún dia comprende-

rán!..." Efectivamente, algún día valorarán, Dr. Jorge Chávez Chaparro, tu obra, y comprenderá el pueblo entero que los únicos culpables de tu desaparición son el Parlamento y el Ejecutivo. Eres una víctima más de la reacción que pretende quitarle al pueblo su derecho a la cultura, a través del recorte de rentas a sus Universidades. Por eso, a nombre de la FUC y de la FEP te declaramos "Mártir del Recorte Presupuestal a la Universidad Peruana".

Dr. César Enríquez Cabrera: aún resuenan en mis oídos tu constante recomendación sobre el mejor empleo de los fondos de la Universidad. Aún recuerdo con vivencia neta tu afirmación: "en Agosto la Universidad dejará de funcionar porque no tendremos dinero para nada". Y no se ha solucionado nada. Todo ha quedado en la simple promesa. Pero ya sabemos, Dr. Enríquez, que las promesas se las lleva el aire y tú lo sabías muy bien por eso te preocupabas celoso en el cumplimiento de tu función, porque tenías una fe en el destino de nuestra Universidad. Cauto en tus opiniones que siempre sirvieron de elementos de consulta para el Consejo Universitario; recto en tu proceder, llevado por tu espíritu de velar siempre por la seguridad de las economías de nuestra Institución.

Sr. Contador José Grajeda Navarrete: joven profesional que tuviste el mérito de ascender desde el llano, procurándote un porvenir más digno a través de tu esfuerzo y de tu estudio, jovial amigo del estudiantado, cordial en tu trato, digno en el cumplimiento, y fundamentalmente comprensivo en la atención de nuestras solicitudes, porque eras testigo presencial de las necesidades más urgentes del estudiantado y de toda la Universidad.

Todos vosotros habéis llenado de nostalgia nuestros sentimientos, porque vuestras vidas son invalorables para la buena marcha y destino de la Primera Casa de Estudios. Vuestra partida al más allá no representa un adiós y consiguientemente el olvido; por el contrario, es un "hasta luego" que habrá de obligarnos a perennizar vuestro recuerdo en nuestras mentes.

Porque en realidad, vuestra desaparición se debe entender como una consecuencia de la crisis social en que vivimos. Y hoy que, por otro lado, rendimos homenaje a los mártires de la clase trabajadora, os incluimos entre las víctimas de los trabajadores porque justamente habéis dejado de existir en el ejercicio de vuestro trabajo, en el cumplimiento de una misión. Sois víctimas del embate de las clases explotadoras contra la Universidad a la que quieren convertir en una institución reaccionaria, anti popular, acientífica, que sólo sirva a los intereses de los grupos oligárquico-burgueses del país

en función directa a los intereses de la intromisión imperialista norteamericana.

Muchos se ruborizan, cuando escuchan estas palabras porque no saben. Uds., dignos maestros, perfectamente conocían esto, y vuestra preocupación ha estado siempre contra esta permanente amenaza a nuestra Universidad; a la que se le quiere quitar su autonomía, a la que se le trunca su función recortándole sus economías... ¿Dónde están las promesas del Parlamento y del Ejecutivo?... ¿Dónde están los dineros del pueblo que deberían dedicarse a la cultura a la superación de las mayorías populares?... ¿Dónde está la gratuidad de la enseñanza? ¿Dónde está la proposición del gobierno de erradicar el analfabetismo?... En realidad, ¡todo es demagogia, todo es especulación política; todas son promesas, mientras el pueblo se muere de hambre y de desesperación!

Nuestra Universidad no es ajena a esta situación, y el testimonio real de esta afirmación son estas víctimas, estos mártires de la incomprensión, de la discriminación política, de la afrenta que sufre la Universidad. Por eso, Dr. Jorge Chávez y dignos maestros César Enríquez y José Grajeda, en homenaje a vuestra memoria he venido a denunciar ante el pueblo cuzqueño el atentado contra la Universidad y la causa directa de vuestra desaparición: ¡el Parlamento y el Ejecutivo!... ¡Soy el único sobreviviente de la comisión que recibió el encargo especial del Consejo Universitario!... ¡Un solo objetivo nos llevó a la capital: la Universidad; una sola esperanza, nos animaba: la comprensión; una sola fe nos impulsaba: el triunfo!... Por eso, queridos maestros, os prometo que habré de cumplir con estos ideales por los que habéis dado la vida... y desde aquí, en presencia de todas las autoridades políticas del Departamento, exijo al Parlamento y al Ejecutivo la solución inmediata del problema económico de nuestra Universidad, en respeto a la memoria de nuestros queridos docentes.

Dr. Jorge Chávez Chaparro, considero que el mejor homenaje que podemos brindar los estudiantes a vuestra memoria, es luchar por mayores rentas para la Universidad, para convertirla en una verdadera universidad científica, con autonomía y con función social. He quedado solo en el cumplimiento de una tarea que nos han asignado, pero confía, ilustre maestro, que si no se logra lo que la Universidad necesita urgentemente, estoy dispuesto a brindar la vida como tú ya la has brindado y te decimos que dentro de pocos días nos verás caminando en Marcha de sacrificio a Lima para recla-

mar por la fuerza, los medios que requerimos para que nuestra Universidad funcione normalmente. Será el mejor homenaje que te tributemos.

Sé perfectamente que ni aún en tu morada de descanso eterno dejarás de preocuparte por el destino de nuestra Universidad, por el cumplimiento de nuestra misión... Pero te decimos los estudiantes del Cuzco y de todo el país: confía, maestro, en esta generación; confía en tus alumnos; ¡sabremos cumplir!... Y, ¡descansa en paz. ¡Descansen en paz, maestros!

DISCURSO DEL DELEGADO DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD

Señores:

Profundo estupor e inconsolable amargura se respira en los claustros de nuestra Universidad, al saberse la trágica desaparición de nuestros Jefes y colegas de trabajo, el señor Rector, Dr. Jorge Chávez Chaparro, el Tesorero y Catedrático Dr. César Enríquez Cabrera, y el Contador y Catedrático, don José Grajeda Navarrete. Con ellos tuvimos la honra de laborar tesoneramente en el mecanismo administrativo de nuestra Alta Casa de Estudios, durante muchos días y muchos años, y el saldo de esas jornadas de trabajo quedará en los archivos del historial de la Universidad, con caracteres que marcan una brillante ruta de experiencia, laboriosidad e indiscutible honradez. Por esto, porque fui inmediato colaborador de ellos, tanto los miembros de la Asociación de Empleados de la Universidad, como los funcionarios de la Tesorería General, me han confiado su representación para depositar ante sus sagrados restos el mensaje del más hondo sentimiento que embarga nuestras almas, por su partida hacia los insondables destinos de la Eternidad.

La hórrida noticia del final tan imprevisto de estos varones de bien, se presentó en nuestro centro de trabajo como cuando un incontenible vendaval aflige, inmisericorde, todo cuanto halla a su paso. Así golpeó nuestros corazones este luctuoso suceso, dejándonos inermes en medio de nuestra desolación. Fue como si en medio de un esplendoroso día irrumpiese, traidoramente, el negro manto de la noche, nublándonos las pupilas y el entendimiento.

Desde ese instante se han levantado negros crespones en nuestras aulas y en nuestros corazones. Estamos como en una larga noche de pesadilla, cubiertos de desconsuelo. Ya no oiremos más la palabra afectuosa, cordial y estimulante de nuestros Jefes y colegas, ni sentiremos en nuestro dintorno el cálido efluvio de sus acciones

nobles. Sólo en el recuerdo pervivirán, como un eco lejano, sus acciones y semblanzas físicas, al modo de una difusa visión de sueños idos. Razón tuvo Calderón de la Barca al decir que la "Vida era un sueño". Mas, esas vidas, que ahora pasan a la categoría de sueños, cuando estuvieron entre nosotros, marcaron, en cada una de sus etapas, un rumbo ascensional de superación moral, profesional e intelectual, escalando posiciones de privilegio en medio de nuestro agregado social.

Ahí está el ejemplo de nuestro Rector, el Dr. Jorge Chávez Chaparro, cuya trayectoria refleja la vida de un hombre entregado por entero a la pasión intelectual, hasta culminar con la Rectoría de nuestra más Alta Casa de Estudios. Los datos de su registro personal, a lo largo de su biografía, ya han sido bellamente expuestos por otros oradores de esta multitudinaria concentración fúnebre; mas, nosotros, sólo queremos destacar sus atributos de intelectual consagrado al servicio de la cultura, en una consagración permanente de alto magisterio. En efecto, desde que estuvo en aptitud de enseñar, toda su vida se amalgama en una sola palabra: la de Maestro. Estando aún de estudiante universitario, ya fue Maestro de Colegios Fiscales y Particulares, y de la Escuela de Artes y Oficios. Conseguida la borla doctoral, ingresó a la docencia universitaria un día como hoy, 1º de mayo de 1940, como Catedrático de la Sección Normal Superior, y luego a las Facultades de Ciencias y Educación, hasta culminar, por voto casi unánime de todos los docentes, en el Rectorado cuya gestión estaba por fenecer.

Ahí está el bello ejemplo del Dr. César Enríquez Cabrera quien, después de hacer estudios en Francia, comenzó sus labores como Auxiliar de la Tesorería el 1º de marzo de 1937, sucediendo años más tarde, después de proficua labor y muchas menciones honrosas en el cargo de Tesorero, en octubre de 1946, al Dr. Carlos C. Lira. La suya fue una carrera constante y eficaz, por cerca de treinta años, íntegramente dedicada al servicio de la Universidad. Los empleados de ella, cuando organizaron su Asociación, lo nombraron su primer Presidente, confiándole en muchas oportunidades el cargo de Fiscal de la Corporación.

Y, asimismo, ahí está el encomiable ejemplo del Contador Público don José Grajeda Navarrete que, desde los puestos más humildes, ascendió a cargos de verdadera responsabilidad en el engranaje de la Tesorería, pues, después de prestar servicios en planteles subalternos, ingresó como Auxiliar 3º a la Tesorería, el 1º de se-

tiembre de 1954, ocupando, al fallecimiento del Contador don Augusto Lazo, el cargo que éste dejara, situación en la que se destacan su acierto y grandes decisiones en el ejercicio contable.

Como véis, perdimos tres valores calificados en la dirección de los cuadros universitarios. Ellos, sin trepidar un solo momento y obedeciendo instrucciones del Consejo Universitario para precautelar la vida económica de nuestra Universidad, se constituyeron en la Capital de la República y, al traer el saldo de sus gestiones, la guadaña sombría destrozó sus vidas. Para hablar sin eufemismos, debo decir que ellos murieron en el cumplimiento del deber. Ahora que recordamos el Día del Trabajo, como ejemplo de laboriosidad, debo decir que ellos cumplieron su misión hasta el sacrificio máximo, hecho muy remarcable en los anales de nuestra Universidad.

Dr. Chávez Chaparro, señores Enriquez Cabrera y José Grajeda Navarrete :en este momento final de vuestra jornada, os traigo el corazón cubierto de luto de todos vuestros compañeros de trabajo; nuestro desconsuelo es muy grande y mayor será el vacío que habéis dejado, pero de esta hora de tribulación arrancaremos el bello ejemplo de vuestras vidas, para servir mejor la causa de nuestra Alta Casa de Estudios. ¡Que la paz inunde vuestras almas en el más allá, pues nos queda la estela luminosa de vuestras vidas, como la mejor herencia del trabajo!

A Dios le pedimos que os tenga en su diestra.

Adalberto Caligas.

EUGENESIA

NECESIDAD DE SU APLICACION EN EL PERU.

Dra. Bertha DEGREGORI DE NIETO

SUMARIO

CAPITULO I

HISTORIA DE LA EUGENESIA.

—Antigüedad de la Eugenesia
—El Código de Amurabi y de Manú
—Grecia
—Otros países
—Civilización incaica y azteca

CAPITULO II

MORAL. POLITICA Y EUGENESIA.

—¿Qué es la Moral?
—El derecho a la vida
—Problema de la población

CAPITULO III

HERENCIA Y EUGENESIA.

—Antecedentes de la Eugenesia
—La Eugenesia y su creador
—Definición y teorías sobre la herencia
—Las Leyes Cualitativas
—Las Leyes Cuantitativas
—Leyes de Mendel
—Teoría organicista
—Teorías micromeristas

PSIQUIATRIA Y EUGENESIA.

—Enfermedades mentales hereditarias
—Personalidades psicopáticas hereditarias

SOMA Y EUGENESIA.

—Tóxicos
—Enfermedades infecciosas
—Enfermedades hormonales

CAPITULO IV

EUGENESIA Y DERECHO.

—Legislación comparada
—El certificado premupcial en el Perú
—La esterilización y el derecho
—Necesidad de evitar la descendencia antieugénica.

CAPITULO V

ESTERILIZACION E INSEMINACION ARTIFICIAL.

—La esterilización desde el punto de vista legal
—Legislación comparada.
—Inseminación o fecundación artificial
—Arpecto legal de la inseminación artificial.

PROYECTO DE LEY DE ESTERILIZACION.
BIBLIOGRAFIA.
INDICE.

INTRODUCCION

El presente trabajo enfoca un tema que entre nosotros reviste cierta novedad ya que sobre el particular no se han realizado estudios en nuestra Universidad, sobre todo desde el punto de vista del que nosotros lo hemos abordado. Es decir, teniendo en cuenta la influencia hereditaria en la descendencia.

El tema es de suyo apasionante y debe preocupar a todos los hombres que, con un amplio sentido de responsabilidad social, con un profundo humanismo, deben encaminar el destino de nuestra sociedad y velar por su normal desenvolvimiento, tratando de evitar que nuestra población camine a su hora final, en la carrera desenfrenada que ha emprendido, al dejar de lado todas las normas de higiene y profilaxis social que deben regir la concepción de nuevos seres.

La Eugenesia es en realidad una ciencia relativamente nueva y por este motivo creen muchos que no es posible aceptar sus postulados. Pero ésta es una razón absurda. Por el contrario, sería indispensable aplicarlos para que la realidad de sus resultados pueda darles la razón o desterrar para siempre los prejuicios que sobre ella existen.

En los países de nuestra América, uno de los mayores tropiezos que encuentra la Eugenesia, es la oposición de la Iglesia Católica. Oposición que no ha sido fundamentada, conformándose con atacarla por motivos sentimentales y basada en la gran influencia que tiene dentro de los pueblos católicos.

Se ha dado en llamar a la Eugenesia la ciencia de la felicidad y no estamos lejos de aceptar este parecer ya que el día que los gobiernos traten de evitar que los hombres o mujeres anormales tengan hijos, se habrá desterrado de los hogares el dantesco espectáculo que ofrecen miles de niños tarados, hambrientos, sucios, abandonados, debido a que sus padres son imbéciles, cretinos o alcohólicos. Y lo único que conocen esos pobres seres desde que han asomado a la vida, son las atrocidades de la existencia y el fardo pavoroso de unos males heredados de sus progenitores. El desencanto de vivir en un medio hostil, asediados por la miseria, hará que esos seres desadaptados, traduzcan en rencor sus sentimientos. Rencor hacia sus padres y hacia la colectividad, que los impulsará al crimen para luego concluir en una cárcel o en un manicomio. Es decir que serán los condenados sin culpa. Los hombres que en un mundo que se dice civilizado, tendrán que purgar los pecados que nunca cometieron; debido a la ignorancia de los padres, y a la desidia de los gobiernos, ignorancia que esclaviza a los hombres y los precipita al vicio.

El día que se haya logrado enseñar a todos, hombres y mujeres, los beneficios de una sólida cultura eugénica, se podrán dar cuenta de las ventajas de tener hijos sólo cuando éstos puedan ser sanos en el total sentido de la palabra. Y comprenderán también que la sublime misión de la mujer no se circunscribe a concebir hijos simplemente, como lo hacen todos los animales, sino a traerlos al mundo con responsabilidad, con plena conciencia de lo que se hace, seguras de que los vástagos no serán una víctima más de las enfermedades y de los vicios.

Bertha Degregori de Nieto

Universidad del Cuzco, 1961.

CAPITULO I

HISTORIA DE LA EUGENESIA

Antigüedad de la Eugenesia.— La ciencia que conocemos a partir de Galton, con el nombre de Eugenesia, existió en los diferentes pueblos de la humanidad desde tiempos inmemoriales, afirmación ésta que no peca de exagerada porque, por el estudio de los distintos pueblos, a partir de la época histórica, en que contamos con huellas llegadas hasta nosotros, y con tradición oral y escrita, se confirma su existencia, no todavía, por cierto, con el carácter de ciencia, sino como medidas que adoptaban los pueblos primitivos para preservar el estado saludable de la raza.

Los hombres primitivos, con intuición casi milagrosa o tal vez por deducciones empíricas, van dejando rastros de su preocupación eugénica en todas sus obras y así encontramos en los más antiguos Códigos aunque en muchos de ellos en forma muy indefinida, sus normas para evitar una descendencia degenerada, e inclusive normas para eliminar a los que por razones desconocidas habían nacido con defectos físicos.

El Código de Hamurabi y de Manú.— En el Código de Hamurabi, erigido durante los años 40 y 43 de este rey (más o menos el año 2,083 a.d.C.) en 46 columnas que contienen cerca de 3,600 líneas de texto, encontramos disposiciones contra el incesto, el mismo que estaba penado con la pena del fuego y del agua. Los incestuosos eran atados juntos y arrojados al río o también quemados vivos.

El Código de Manú, que fue el primer libro en sánscrito traducido al inglés en 1794, por Williams Jones; llamado también Dharma-Sastra, comprende las siguientes seis grandes divisiones:

1. El Veda;
2. El Vedanta (Sistema Filosófico);
3. El Achara, ceremonias del culto religioso y preceptos de la vida doméstica;
4. El Vyavahara, Código de leyes políticas y civiles;
5. El Prayas-Sitla, tratado de las expiaciones; y
6. El Karma-Phala, que determina la sucesión de los actos en el desarrollo de la existencia.

Como vemos, el Libro Tercero del Código de Manú estaba dedicado a las ceremonias del culto religioso y también a los preceptos de la vida doméstica. Encontramos allí lo siguiente:

> "El hombre que quiere casarse debe evitar unirse a una esposa que pertenezca a una de las familias siguientes, aunque sean muy ricas:
>
> "La familia que descuida los sacramentos, la que no procrea hijos varones, aquella cuyos individuos tengan el cuerpo cubierto de vellos o sean afligidos por hemorroides, por tisis, por dispepsia, por epilepsia, por lepra blanca o por elefantiasis".
>
> "Que tampoco se case con una joven de cabellos rojizos, o que tenga un miembro de más o enfermo, o que no tenga vellos o que sea muy velluda, o insoportable por su charla, o que tenga el pelo rojizo".
>
> "Que tome por esposa una mujer bien formada, cuyo nombre sea agradable de pronunciarse, que ande con la gracia de un cisne o de un elefante joven, y que tenga cabellos finos, dientes pequeños y miembros de cierta dulzura voluptuosa. (Libro III).
>
> "Una mujer estéril debe ser reemplazada al cabo de ocho años, una cuyos hijos todos hayan muerto, debe reemplazarse a los diez años, aquella que no da al mundo más que hijas al año cumplido; la que habla con aspereza inmediatamente". Libro XI.

A pesar de la ausencia total de conocimientos científicos en los pueblos de la India, enfrentados a las circunstancias de esa época, encontramos sin embargo en sus normas, disposiciones verdad que absurdas, pero en las que se puede advertir una gran preocupación por defender la raza de males que la condujeran a una paulatina degeneración.

Grecia.— El pueblo griego, que alcanzó el grado de cultura más elevado entre los pueblos de la antigüedad, se preocupó enormemente por la descendencia, existiendo, al principio, costumbres brutales, como aquella de arrojar a los recien nacidos del monte Taigeto, cuando éstos presentaban signos de anormalidad. Asimismo, sus hombres de ciencia y sus filósofos llegan a considerar una necesidad la preocupación por la descendencia a través de la herencia.

En la filosofía griega anterior a Sófocles, hacen estudios sobre las leyes de la herencia Empédocles y Parménides. Hipócrates es el primero en señalar la acción del alcohol en la herencia, manifestando que éste tiene una nefasta influencia en los descendientes.

Licurgo, el gran legislador, dio mucha importancia a la educación de la juventud, y se preocupó sumamente por la descendencia eugénica, diciendo que el niño no pertenecía a sus padres sino a la colectividad y que era imprescindible que sólo fueran padres

aquellos seres perfectamente dotados, los más sanos a fin de que las posibilidades de una descendencia sana fueran mayores. Expresó sus pensamientos sobre la Eugenesia poniéndola, inclusive, por encima de toda Moral cuando dice:

> "Ellos requieren para sus perros y caballos los mejores reproductores, que buscan y obtienen a fuerza de ruegos o de dinero, pero las mujeres las tienen encerradas bajo llave, estimando que no deben tener hijos sino de sus maridos, aunque fueran inhábiles, decrépitos o degenerados, como si no fuera un mal para ellos tener hijos contrahechos, y por el contrario un bien, tener hijos sanos y robustos".

Platón, que tomó muchas ideas de Licurgo, en su libro "La República", llega a decir:

> "Si hay algún caso en que la mentira pueda ser permitida, es sobre todo en lo que se refiere a los matrimonios y a la reproducción de la especie. Es preciso de acuerdo con nuestros principios, estrechar las relaciones entre los hombres y las mujeres de élite, y hacer que, por el contrario sean raras entre los individuos inferiores de uno y otro sexo".

También afirma:

> "... a un hombre superior, ninguna mujer tenga el derecho a negarse".

Otros países.— Los antiguos iranios en su libro sagrado el "Zend-Avesta", tienen disposiciones relativas a la paternidad. En él se aconseja:

> "Cásate joven a fin de que tu hija te suceda y la cadena de los seres no se interrumpa. Búscate siempre compañera sana".

En el Código Penal de los Hititas, encontramos que se castiga las relaciones sexuales entre parientes próximos.

Moisés prohibía la unión entre consanguíneos, leprosos, epilépticos, tuberculosos y alcohólicos.

El Antiguo Testamento se refiere a la transmisión hereditaria y Jesucristo dice:

> "Todo árbol bueno produce buenos frutos y todo árbol malo da malos frutos. Un árbol bueno no puede dar frutos malos, ni un árbol malo dar frutos buenos" (San Mateo).

En la época Medieval, encontramos, aunque algo disminuida en su intensidad, la necesidad de velar por la progenie, en el libro de Tomás Moro "La Utopía".

Civilización incaica y azteca.— Por los datos que nos han llegado a través de los cronistas podemos darnos cuenta fácilmente de que en el imperio incaico, pese a existir costumbres que iban contra la Eugenesia, debido sobre todo al matrimonio de los nobles, que

—por conservar lo que ellos creían pureza de la sangre ya que los descendientes del Inca eran hijos del dios Sol— propiciaban el matrimonio entre hermanos; existían también otras costumbres destinadas a velar por la higiene y mejor conservación de la raza. Guamán Poma de Ayala, relata que a los enfermos sólo se les permitía tener relaciones sexuales con los que adolecían de las mismas enfermedades, permitiéndoles tener descendencia únicamente en caso de que fueran capaces de ello. Dice, asimismo, que controlaban el uso de la coca y castigaban hasta con la pena de muerte a los que cometían atentados contra la moral pública en estado alcohólico.

Garcilaso de la Vega, en sus "Comentarios Reales" relata que el matrimonio sólo estaba permitido a las mujeres de 18 a 20 años y a los varones que tuvieran 24 ó más, porque consideraban que a esa edad recién estaban preparados para la responsabilidad de mantener un hogar y tener hijos. Hablando de la existencia de mujeres públicas dice: "Resta decir de las mujeres públicas, las cuales permitieron los Incas para evitar mayores daños", y sabemos que éstas vivían en lugares apartados y solas, sin poder mantener relaciones con las otras mujeres porque si alguna mujer que no fuera de esta clase hablaba con ellas corría el peligro de ser repudiada por su marido y si era soltera se le arrojaba de la colectividad, teniendo que pasar a formar parte de las "pampayrunas", como se llamaba a las prostitutas.

Dice también Garcilaso de la Vega, que el Inca Pachacutec, en una de sus conquistas, descubrió que en el pueblo llamado Huaillas se practicaba la sodomía, habiéndoseles castigado severamente.

Al hablar sobre las fiestas del Imperio, describe la fiesta llamada Citua, diciendo "que era de mucho regocijo para todos porque la hacían cuando desterraban de la ciudad y su comarca las enfermedades y cualesquiera otras penas y trabajos que los hombres pueden padecer". Y el Padre Molina dice que en esta fiesta "echaban a dos leguas del Cuzco a todos los que tenían las orejas quebradas y a todos los corcobados que tenían alguna lesión en sus personas".

Juan B. Lastres, en su obra "Investigaciones históricas del pasado nervioso peruano", cita a Paw Robertson, quien, refiriéndose a la civilización azteca dice:

> "... no hallarse entre los salvajes americanos personas deformes, irregulares o monstruosas, porque como los Lacedemonios, dan muerte a los niños que nacen ciegos, jorobados o privados de algún miembro".

CAPITULO II

MORAL, POLITICA Y EUGENESIA

¿Qué es la Moral?— Desde los primeros tiempos de la humanidad, el hombre se vio impelido a actuar para conservar su especie. La vida siempre ha significado lucha y para los primitivos fue una lucha sin cuartel. Tenían que enfrentarse a la naturaleza a la que no conocían y por ende, no sabían dominarla; a los animales y a los otros seres que también luchaban por sobrevivir. Entonces, poco a poco, fueron aprehendiendo conocimientos y de acuerdo a sus necesidades iban creándose un sistema de vida.

Los estudios de los sociólogos, hechos en comunidades que hasta hoy se conservan en su estado primigenio, nos demuestran que los hombres primitivos tuvieron una noción exacta de lo que significa "bien" y "mal", aunque, dada su escasa cultura, no podían concebir conceptos abstractos sobre el particular. Ninguno niega totalmente la existencia de estas ideas, pero están acordes en manifestar que no podían distinguir, en el momento de aplicarlas, y que las utilizaban tanto para las cosas materiales como para las espirituales.

Cicerón afirmaba que las costumbres de los pueblos constituían preceptos verdaderos. Montagne, por su parte, indica que las leyes de la conciencia, que algunos afirmaban proceden de la naturaleza, se originan en la costumbre.

En donde más claramente podemos notar la evolución de la moral, como originada en las costumbres, es en lo que respecta al instinto de conservación de la especie. En los primeros tiempos, era necesario matar para vivir y el hecho de que un hombre asesinara a otro no se consideraba delito sino, por el contrario, era un signo de valor y heroísmo. Vemos que en las tribus primitivas, generalmente se elige como jefe de la colectividad a aquél que demuestra

más valor: el hombre que está mejor dotado para matar es a quien se considera como el mejor capacitado para dirigir una colectividad. Más tarde, ya no es imprescindible matar y se condena este hecho. En los tiempos en que se producen grandes catástrofes como inundaciones, sequías, etc., los hombres se ven obligados a eliminar a los seres impotentes. Se elimina a los ancianos y a los recién nacidos para que puedan sobrevivir los mejor dotados. Aún actualmente, en casos de guerra no está prohibido que los generales sacrifiquen gran parte de su ejército si con ello van a conseguir la victoria. En los naufragios, cuando las posibilidades de salvación son escasas, cuando no se cuenta con víveres suficientes para todos los que tienen posibilidades de vivir, se elimina a los más débiles, a los que no se encuentran en estado de sobrellevar las penurias que otros, en su misma situación, pueden hacerlo y se procede a la eliminación de aquéllos.

La moral, a través de los tiempos, va cambiando totalmente. No existen preceptos universales en este sentido. Lo que para un hombre educado dentro de la religión cristiana, por ejemplo, es moral, para un mahometano no tiene el mismo significado.

Spencer cree que la moral en los pueblos primitivos nace por la obediencia tradicional a determinadas reglas de conducta. Supone este sociólogo que esta adaptación de la naturaleza humana ha sido favorecida por la supervivencia de los mejores y que los pueblos, para no sucumbir, se vieron obligados a aceptarlas.

Spencer indica que a medida que las sociedades progresan, se agrega a los conceptos de autoridad y divinidad el de utilidad social.

Schopenhauer, en su obra "Fundamentos de la Moral", dice: "La piedad es el único principio de toda justicia espontánea y de toda verdadera caridad".

Levy-Bruhl, afirma que la moral debe ser esencialmente legisladora. Asimismo dice que debe procurar desentrañar los hechos morales inseparables de los hechos sociales.

Las normas morales no son, por lo expuesto, eternas ni inmutables, constituyen una adaptación pasajera a un estado también pasajero de la conciencia humana.

Una de las acepciones que da la Real Academia de la Lengua sobre la moral, es la siguiente: "Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas, en orden a su bondad o malicia".

Atendiendo a su etimología, "moral" deriva de "mores", costumbres, y originalmente fue aquello que estaba "conforme con las costumbres".

Francisco Miró Quesada, la define como "la disciplina que trata de estudiar los fundamentos y las bases que sirven de justificación a la vida humana".

Entonces la moral no es sino un conjunto de costumbres que se juzgan buenas porque las necesidades de los pueblos las imponen, en determinado momento.

Actualmente, la moral ha alcanzado la categoría de ciencia y se ha llegado a estudiar qué es la bondad y qué la maldad. También se han llegado a establecer grados de bondad o sea que se ha llegado al concepto de valor y de deber, definiéndose éste último como la exigencia de los valores de ser realizados. En esta categoría de valores, se ha hecho diferentes clasificaciones de los mismos. Así, Francisco Miró Quesada considera tres clases de valores: los autísticos, los heteristicos y los relacionales.

Los **autísticos**, derivados del griego "autos", que significa: "uno mismo", son aquellos que se refieren a la persona, mejor dicho a la personalidad y sólo es uno, porque cada individuo es una personalidad.

Los **heteristicos**, son los que se refieren a las demás personas y se dividen en dos grupos: los que se refieren a las personas individuales y los que se refieren a las personas supraindividuales.

Los valores **relacionales** son aquellos que nacen de la relación entre un valor y otro valor.

Entre los valores heteristicos, también se ha establecido lo que podríamos llamar "categorías", y de acuerdo a Miró Quesada, podemos decir que éstas son: Tú, El, Familia, Agrupación, Patria y Humanidad y Dios. Todos estos conceptos son muy fáciles de explicar y es fácil comprender también el por qué de la prioridad de uno sobre el otro. Pero, cuando llegamos a Dios, nos sentimos incapaces de captarlo o de explicarlo, por ser un concepto demasiado metafísico, intelectualizado, y que sólo podría explicársele si lo ponemos como motivo o causa para la realización de todos los valores humanos.

Deducimos que el valor máximo, aquél al que debemos llegar todos, es el de la Humanidad. Velar, sacrificarnos, luchar, vivir, para que la humanidad se realice como valor. Esto nos lleva a cambiar el concepto que teníamos sobre el derecho a la vida y formular y defender un nuevo concepto, aquél que esté de acuerdo con que el hombre debe nacer y vivir para formar parte de esta humanidad a la que debemos salvar.

El derecho a la vida.— Se ha considerado siempre el derecho a la vida como un derecho innato, como el primero en el orden de la existencia. Sobre todo, a partir de la Era Cristiana, cuando la doctrina de Jesucristo empezó a difundirse y se dijo que el hombre era hijo de Dios y que, por consiguiente, no tenía ningún derecho sobre la vida que otro le había dado y que, también otro, se la quitaría cuando viere oportuno.

Pero qué debe entenderse por vida. La vida, ese bien que protege el Derecho, no sólo reside en la circunstancia de la concepción y del alumbramiento después. La vida debe entenderse como condiciones y requisitos indispensables para la realización del ser que la posee, de ese ser que más tarde ocupará un lugar dentro de la colectividad. La vida, en el género humano, es misión.

¿Qué objeto tendría proteger a seres incapaces de realizarse, a hombres que nunca van a llegar a la condición de tales?. Hombres que nunca van a valerse por sí mismos ni van a poder contribuir al progreso o, por lo menos, a la existencia de la sociedad en que nacen, sino que, por el contrario, van a ser colaboradores inconscientes pero eficaces para su destrucción.

Si como vida se va a entender el simple hecho de nacer, habrá que dictar nuevas leyes para que, dentro de los Códigos, se considere el derecho a la vida de los animales, ya que ellos, a diferencia de muchos hombres, vienen capacitados para sobrevivir sin la ayuda de nadie. No necesitan de una sociedad que vele por su subsistencia, ni contribuyen a la degeneración del mundo que tratamos de salvar.

En "La República" de Platón ya se puede deducir que el derecho a la vida que debe protegerse, es aquel derecho a una vida sana, completa, perfecta —en el límite que es posible exigir perfección de los seres que recién nacen—, cuando leemos: "Deben ser condenados a muerte todos aquéllos cuyo cuerpo estuviese mal conformado".

Aristóteles, en su "Política", dice que "hay casos en que el infanticidio debe ser prescrito y el aborto reputado como cosa lícita".

En el "Diccionario de Derecho Usual" de Cabanellas, encontramos lo siguiente:

> "DERECHO A LA VIDA.— No es ilimitado y por ello cabe exigir su sacrificio por causas extraordinarias. Fines sociales del estado como el de defensa de la salud pública y la prevención o difusión de la lidgiena, contribuyen a prolongar la realidad de la vida, máxima expresión humana del derecho a la misma".
>
> "... cabe exigir su sacrificio por causas extraordinarias".

Este pensamiento fundamental debería incluirse en todos los Códigos y sobre todo, en todas las conciencias.

En la obra de von Ihering, "El fin del Derecho", se dice que toda la civilización y toda la historia de la humanidad descansa sobre la aplicación de la existencia individual a los fines de la colectividad. No hay una sola vida humana que exista para sí misma, existe al mismo tiempo para el mundo.

Actualmente no se puede concebir la existencia de una persona en forma aislada. Ya no puede existir un Robinson Crusoe, y si éste pudo vivir lo debió a todo aquello que había aprendido cuando estuvo en una colectividad.

Hay que tratar de defender la vida del hombre, desde el punto de vista de su necesidad, conveniencia y utilidad para la colectividad en que habita y denominar "vida", como ya lo dijimos antes, sólo aquellas condiciones que hacen posibles la realización de un hombre como tal. Y no se entienda que queremos matar o eliminar a los seres nacidos. El fin de la Eugenesia no es ése. Su fin primordial es velar por los que van a nacer. Procurar que nazcan bien. Obligar a que sean concebidos en perfectas condiciones de salud y esto

sólo lo puede conseguir el Gobierno. Es necesario que, en provecho de todos los gobernados, y olvidando prejuicios absurdos, sobre todo de carácter religioso, que a la luz de la ciencia no tienen ningún fundamento racional, y olvidando dudosos romanticismos, proceda a dictar una estricta ley eugénica, para proteger, recién de manera eficaz, lo que previas todas las condiciones exigidas por la higiene y la Eugenesia para la concepción de seres, llegará a ser una vida en el cabal sentido de la palabra.

Si los gobiernos actuales continúan como hasta ahora, sobre todo en nuestra patria, exigiendo un simple certificado prematrimonial, que muchas veces se da por amistad, sin siquiera haberse procedido al examen de los interesados, para dar pase al matrimonio que en primera y última instancia significa "crear nuevos seres", llegaremos, antes que podamos darnos cuenta, a la degeneración casi completa de la humanidad y no tendremos más remedio que esperar un nuevo diluvio para que desaparezcan todos los hombres y se vuelva a poblar la tierra, tal vez con un nuevo Pithecanthropus, que pese a su grado de primitivismo, será más sano que nosotros porque todavía no conocerá la epilepsia, la sífilis, el alcohol y todo aquello que ha llevado a la humanidad a tener miles de cárceles y manicomios totalmente colmados de seres degenerados que muchas veces, y esto es lo más trágico y lo más real de sus historias, no tienen la culpa de estar allí, de haber nacido única y exclusivamente para carne de presidio o para las camisas de fuerza de los manicomios.

Ya en 1927, Suñer escribía: "Antes de suprimir la vida que hemos producido por nuestro libre albedrío en el niño débil y defectuoso, éste tiene un derecho anterior a no ser creado".

Entonces, antes que defender el derecho a la vida, debemos defender el derecho a ser creados sanos, es decir, que los gobiernos se preocupen, con todo el interés que requiere el capital humano, de legislar los matrimonios de manera que no hayan uniones antieugénicas.

Problema de la población.— El tan discutido problema de la población, estudiado por muchos economistas, políticos y filósofos, entre los que destaca Platón, quien al escribir su libro "La República" ya señalaba la necesidad de limitar la población a 5,040 ciudadanos, número que le resulta por haber elegido como base de su cálculo el guarismo 7, que es el número que corresponde al hombre porque se ha dicho que lo divino encierra tres elementos o personas y lo humano cuatro, y como el hombre es la reunión de ambos elementos, su número sería el 7. Por supuesto, en la época de Platón el problema de la superpoblación no existía, pero él, con el criterio eugénico que prima en muchos aspectos de su obra, ya se preocupó por la limitación de la población, para evitar el posible desastre de la falta de subsistencias.

Más tarde, Buffon y Montesquieu se preocuparon también del asunto, hasta que en 1798, aparece la primera edición de la obra de Malthus, "Ensayo sobre el principio de la población", en la cual da

a conocer su famosa ley sobre el aumento de la población y de la producción. Dice Malthus que mientras la población crece en progresión geométrica, la producción lo hace en progresión aritmética. Esta ley ha sido discutida, rebatida, y en muchos casos aceptada. Es innegable. Aunque todos traten de demostrar que la humanidad tiene una capacidad suficiente para producir alimentos y llegan a considerar la posibilidad, que hoy es una realidad, de que la ciencia hará posible la producción de alimentos sintéticos, que no requieran de cultivo ni de tierra, tenemos que tener presente que, si bien puede darse el caso de que no exista escasez de éstos, es una realidad, palpable e incontrovertible que el sistema capitalista que vive una gran parte de la humanidad, hace imposible la adquisición de los mismos.

Hoy en día vemos que existen muchos alimentos que nos llegan de diferentes partes del mundo, que se pueden guardar y usar después del tiempo que a cada quien le parezca mejor; pero, ¿están esos alimentos al alcance de toda la población de determinado pueblo? O constituyen para muchos, para casi una totalidad, artículo de lujo que ni siquiera conocen.

En el sistema capitalista se llega a la trágica constatación de que, además de frustrarse el poder adquisitivo de las masas, se va a la deliberada destrucción de los productos que no pueden ser colocados en los mercados internacionales con precios que favorezcan a los productores, sin pensar que hay pueblos enteros que perecen de hambre. Este aspecto de las poblaciones condenadas a la inanición, indicaría la vigencia de la Ley de Malthus. Pero creemos que el problema no sólo es de producción, sino también de crisis económica general; de pobreza, de miseria, de carencia absoluta de medios materiales adquisitivos para el 90% de los seres que pueblan el planeta.

H. Elmer Barnes, manifiesta que la natalidad disminuye notablemente en algunos países, citando como ejemplo Francia y los Estados Unidos, pero estos países no constituyen toda la humanidad. Frente a ellos tenemos a los países de Latinoamérica donde la población crece incesantemente sin que se aumenten o progresen los medios de producción. Tenemos el caso de China que de seguir con la actual cifra de nacimientos puede sobrepoblar el mundo en una centuria. A este respecto, Elmer Barnes, anota: "Si todos los barcos que navegan en los siete mares, se dedicaran exclusivamente a este propósito, no podrían conducir a playas extranjeras, los niños chinos que nacen cada año".

Pensar, entonces, en la despoblación del mundo es un absurdo. Tal vez sea posible que se exterminen los habitantes de algunos países, debido a plagas o catástrofes implacables, pero lo real, lo irrefutable es que la población de la humanidad sigue aumentando en forma alarmante. Allí están para demostrarlo, todos los pueblos de Asia y Europa.

También se han hecho estadísticas en los distintos continentes, sobre la densidad de población por kilómetro cuadrado, llegándose a la siguiente conclusión según datos de 1953.

CONTINENTES		ALGUNOS PAISES, POBLADOS ESCASAMENTE		DENSAMENTE	
Tierra	18	Canadá	0.2	Italia	156
Australia	1.1	Kongo	5	Alemania Oriental	161
Sudamérica	6	U.R.S.S.	9	Alemania Occid.	199
Africa	7	Noruega	10	Japón	232
Norteamérica	9	U.S.A.	20	Inglaterra	290
Asia	48	España	56	Holanda	308
Europa	80	Francia	77	T. del Sarre	374

Pero este índice de habitante por kilómetro cuadrado es muchas veces engañoso. Hay que conocer las condiciones geográficas, industriales y el adelanto general de cada país, para saber si el número de habitantes está de acuerdo con sus posibilidades económicas. Se dice, por ejemplo, que el Perú tiene departamentos con muy escasa densidad de población, pero esa escasa densidad debe apreciarse teniendo en cuenta el clima inhóspito, la reducida área cultivable, el ínfimo adelanto en materia de industrialización, etc., lo cual hace que a veces, un solo habitante por kilómetro cuadrado sea excesivo, porque el medio hostil, sobre todo en las condiciones actuales, hace imposible un mayor índice de población.

La sabiduría de la naturaleza hace que los seres inferiores se multipliquen sólo en el grado necesario para la no extinción de la especie. Malthus, decía:

> "Si las gérmenes de vida que existen en la tierra, pudieran desarrollarse en libertad, llenarían en el transcurso de unas cuantas miles de años, millones de mundos como el nuestro". "Sólo la necesidad, esa ley inflexible y universal, es la que los mantiene dentro de los límites prescritos".

¿Qué le espera a la humanidad? ¿Qué la necesidad como ley inflexible y universal, obligue a eliminarse los unos a los otros? ¿Vamos a esperar que con el transcurso de los años, hayan pueblos que no tengan donde expandirse y recurran a la conquista de los más débiles para que pueda sobrevivir una sola raza? ¿Vamos a tener que ser testigos de la aplicación de los consejos de Nietzche, que decía: "Empujar a quien cae, en vez de sostenerlo"? ¿Por qué no recurrir a la Eugenesia si ella puede hacer posible, con un mínimo de previsión por parte de los gobernantes, que se evite el momento trágico que tendría que atravesar la humanidad en caso de no darle cabida en sus leyes?

Los hombres que han vislumbrado este problema y que día a día, demuestran en forma irrefutable que caminamos a la destruc-

ción del hombre por las enfermedades, la miseria, el vicio, la superpoblación de los menos aptos sobre todo, porque ya es un hecho demostrado que la natalidad varía en razón inversa del grado de civilización, entendiéndose por ésta —al decir de Paul Leory-Beaulieu— "el desarrollo del bienestar, de la instrucción, de las ideas democráticas y nuevas", éstos, repetimos, deben ser oídos por los gobernantes y desechar de una vez por todas, aquellos argumentos que abogan por el nacimiento de todos, porque Dios ama a los pobres y por eso los ha creado en número tan grande; o aquel otro absurdo e ingenuo, que dice que los hombres no han sido creados para este mundo sino para el otro. Opinamos que si hay un Dios que crea hombres, esos dioses no son otros que el hombre que engendra y la mujer que concibe, y por lo tanto, son ellos los llamados a velar por el fruto de su creación.

Si una mujer que va a ser madre, estuviera perfectamente enterada de lo que ese estado representa, si llegara al convencimiento de que lo más grande que existe en el mundo es la Vida, esa vida que ella es capaz de crear, no se atrevería a traer seres que no va a poder alimentar, educar, preparar para la vida. Es necesario que todos los hombres tengan conciencia de lo que hacen. Si no pueden darse cuenta de su responsabilidad hay que enseñarles el camino. Es famoso el caso de un Juez inglés, a quien fue a buscar una mujer con cuatro niños, cuyo marido la había abandonado, e iba a reclamar contra un desahucio, y a quien el Juez dijo: "Con qué derecho, si usted es pobre, ha tenido cuatro hijos"?

Pero, ¿cómo increparle esto a una mujer ignorante? Por qué no increparle a los gobernantes y decirles: "¿Cómo permiten que contraigan matrimonio, personas que no van a poder mantener un hogar?". O mejor: "¿Cómo permiten que personas que tienen hijos, no tengan los medios necesarios para mantenerlos?". Porque éste es también un problema serio y eugénico. ¿Qué hacen los legisladores con establecer impedimentos matrimoniales, —todos ellos basados en principios que tienden al mejoramiento de la raza,— si después, por condiciones económicas, por vivir sin techo y sin pan, esos seres procreados eugénicamente, van a ser seres disminuidos, van a ser hombres que no llegarán a vivir sino unos escasos años, siendo éste el mejor de los casos, y otras veces, vivirán y procrearán y el fruto de esas uniones serán seres incapacitados para desarrollarse por la falta de medios económicos, si antes de constituir un hogar o por razón de haberlo constituído, tendrán que caer en el delito para mantener un hogar que ellos soñaron para sus hijos?

CAPITULO III

HERENCIA Y EUGENESIA

Antecedentes de la Eugenesia.— Verdad es que el estudio de la eugenesia, como disciplina científica, es reciente. Pero la preocupación por sus propósitos data desde la antigüedad. Con relación a sus antecedentes históricos, la Enciclopedia Universal Espasa, por ejemplo, refiere:

> "El cuidado y solicitud por la raza o **genos** aparece ya desde la época helénica, y con ella las apelaciones de **eugenesia** y **eugenes**. Así se registran tales expresiones en los poemas homéricos y las de Teognis de Megara, como también en las tragedias de Esquilo, Sófocles y Eurípides y las obras de Platón y Aristóteles".

Por su parte, el Diccionario Enciopédico UTEHA, dice:

> "Aunque constituida como cuerpo de doctrina y ciencia de aplicación en época muy moderna, la Eugenesia fue preocupación de algunos pueblos antiguos que se interesaron por el mejoramiento no sólo físico sino también psíquico y hasta moral de la especie humana, como el griego que aspiraba a elevar los valores éticos y estéticos del individuo. En las obras de los grandes escritores y filósofos griegos late la preocupación por cuidar, depurar y mejorar la **genea** o sea la raza, las generaciones o las estirpes".

Refiriéndose a los antecedentes históricos de esta ciencia moderna, la Enciclopedia Jurídica OMEBA, manifiesta:

> "Antiguamente los pueblos orientales, asiáticos, practicaban ya una cierta eugenesia inconsciente, y sus religiones y filosofía infundían deseos y esperanzas de mejoramiento físico y moral, fijaban reglas prácticas de conducta para la vida, el matrimonio, la reproducción y los hijos, en ambos sexos con lo que se quería resguardar la buena herencia humana, evitando el engendramiento de seres degenerados, inferiores, los casos que hoy llamamos patológicos...".

"Reglas morales o consejos de tipo pre-eugenésico encontramos en las leyes Mosaicas para los hebreos (siglo XVII a. de C.); en la Biblia (Levítico, cap. 21); Epístola I de San Pablo a los Corintios, (cap. 7, "Del casamiento y celibato"); en el Talmud, con la tradición y doctrina de los judíos; en el Código de Manú, en la India (siglo IX a. de C.); en el Zendavesta, con las doctrinas de Zaroastro, en Persia; en Esparta, bajo Licurgo (siglo IX a. de C.); en Creta, con Minos (siglo IX a. de C.); en Atenas con Solón, Pericles, Hipócrates, Jenofonte, Sócrates, Platón, etc.".

"Había en ellos un sentido moral que era indesglosable del místico, poético y tradicional, cuando no se conocían las ciencias ni se vislumbraba la evolución de la eugenesia como ciencia integral y totalizadora de la vida, privada y social, pero con espíritu relativizador que no podía ser sino eugenésico por la razón fundamental ya anunciada, estaba implícito o explícito en los libros sagrados, en la fructificación del matrimonio, en los deberes del jefe de familia, en los preceptos sobre los medios de subsistencia, en las reglas de abstinencia y purificación, en las leyes, reyes, militares y jueces, etc.".

La Eugenesia y su creador.— Francisco Galton, médico, antropólogo y filósofo inglés —primo hermano del famoso biólogo Carlos Roberto Darwin, autor de "El origen de las especies por medio de la selección natural"—, nació en Birmingham, Inglaterra, en 1822. Publicó en 1865, ciento setenta y siete biografías con el nombre de "Hereditary Talent and Genius" ("Herencia del genio"), y en 1883, en el "Macmillan's Magazine", su "Eugenia" ("Eugenesia") en la que da a conocer sus opiniones y experiencias, las mismas que fueron vulgarizadas —después de haber transcurrido treinta años de su publicación— como "doctrina de la regeneración humana".

Galton es el verdadero creador científico de la Eugenesia. Basó sus tres leyes eugénicas en las teorías que sobre el evolucionismo dejó sentadas su primo Carlos R. Darwin y "gracias al conocimiento de los mecanismos de la herencia que fueran descubiertos por el fraile agustino, naturalista y biólogo de Moravia, Gregorio Mendel (1822-1864)".

En cuanto a la fecha de aparición de las obras de Galton y al título de las mismas, no existe uniformidad en la opinión de quienes se han dedicado a investigar estos asuntos. Así, tenemos el caso de Díaz de Guijarro que denomina, "Hereditary Genius" la obra que otros, los más, la denominan "Hereditary Talent and Genius", publicada según aquél en 1869 y según éstos en 1865. La otra obra de Galton, "Inquiries into human faculty and its development", según el mismo Díaz de Guijarro apareció en 1884 y según la Enciclopedia UTEHA, en 1883. Es en esta obra ("Investigaciones acerca de las facultades humanas y su desarrollo") en la que Galton utiliza por la primera vez la palabra **eugenesia.** Las otras obras son: "Herencia natural" (1889), que es un estudio relacionado con la herencia biológica; y en 1904, siete años antes de morir, su "Eugenesia; su definición, fines y métodos" considerada su obra máxima y en la cual quedan asentados los principios y la orientación de la nueva ciencia.

Por lo que queda dicho, se ha establecido el origen contemporáneo de esta disciplina. Galton definió la Eugenesia con estas pa-

labras: "El estudio de los factores susceptibles de ser sometidos a una regulación social que pueden mejorar o empeorar los caracteres que las generaciones futuras reciben por herencia, tanto desde el punto de vista físico o mental". El 14 de octubre de 1904, la Universidad de Londres, a pedido de Galton y luego de oír el dictamen de una comisión de cientistas, ratificó el concepto emitido por el creador de la eugenesia.

Galton estableció también, desde su punto de vista, la existencia de una eugenesia positiva y de otra negativa, según los medios de que se valieran para su aplicación. Dice que la **eugenesia negativa** impide o prohibe la reproducción y los matrimonios para evitar males a la descendencia; mientras que la **eugenesia positiva** es aquella que "previene de males hereditarios y que se los evita por la enseñanza, el estímulo, la educación, el ejemplo y la defensa oportuna y eficiente".

No cabe duda que, como toda ciencia que recién se inicia, la Eugenesia tuvo muchos puntos que no logró abarcar. Desde la ya conocida definición de Galton —"...estudio de los factores que, bajo control social, pueden mejorar..."—, tenemos que al definir la ciencia de su creación culpó de todas las degeneraciones a los caracteres sociales simplemente, sin pensar en las uniones antieugénicas, es decir sin dar a comprender que la causa fundamental de la degeneración de los caracteres hereditarios era la unión entre seres con enfermedades transmisibles por herencia o por contagio.

La Universidad de Londres, con un criterio que daba mayor amplitud a esta ciencia, y sobre todo dando a entender que era posible y conveniente la divulgación de la misma, incluyó en su definición "...que bajo el control social, pueden mejorar o perjudicar...", dando ya la pauta para que alguien se preocupara de divulgar estas ideas y de velar por una "regeneración de la raza".

El Diccionario de la Real Academia Española, acepta la siguiente definición:

> "Del griego eu: bien y genesis: engendramiento. F. Aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana".

Rafael Leonardi, en su Diccionario Ilustrado de las Ciencias Puras y Aplicadas, da la siguiente definición:

> "Eugenesia (bien y generación). Sinónimo: Homogenesia, eugenésico, hibridismo directo. Nombre dado por Boas a los cruzamiento cuyos productos son indefinidamente fecundos, no sólo entre sí sino también con individuos de las razas madres. Se tendría así la creación de una raza nueva".
>
> "Eugénica" (bien y generación) Término creado por el naturalista inglés Galtón para designar lo que él consideró como una verdadera ciencia: el estudio de las condiciones y factores de perfeccionamiento de las especies, en particular la especie humana, y de los medios propios para asegurar este perfeccionamiento".

Según este autor, la palabra "eugenesia" tiene aplicación únicamente en el campo de los animales y usa el término "eugénica" para designar la ciencia creada por Galton.

En el Diccionario de Medicina de E. Dabout, encontramos la siguiente definición:

> "Ciencia que tiene por objeto el mejoramiento del individuo y de la raza por el conocimiento y la supresión de las causas mortígenas de las taras hereditarias o adquiridas".

En el Diccionario Enciclopédico de Medicina de L. Brailer, encontramos la siguiente definición:

> "Eugenesia (del gr. eu: bien y génesis: generación). Aplicación de las leyes biológicas de la generación al mejoramiento de la especie humana. Ciencia que estudia las condiciones más favorables para el mejoramiento físico y espiritual de la raza humana, y fija las reglas de una buena reproducción. Sin: Eugénica, eugenética: aristogenética".

Considera este autor al consignar esta definición que es posible el mejoramiento tanto biológico como espiritual de la raza humana, es decir que no sólo corresponde a los científicos la tarea eugénica, sino a los sociólogos y psicólogos, ya que ahora, con los adelantos obtenidos por la ciencia, se ha llegado a establecer que tanto el medio ambiente físico como el medio ambiente cultural, influyen en la herencia.

La "Enciclopedia Universal Ilustrada "Espasa", dice al referirse a esta ciencia:

> "Eugenesia: Aplicación de las leyes biológicas al perfeccionamiento de la especie humana. Entendida puramente en el concepto médico, la eugenesia se divide en profiláctica y eugenésica propiamente dicha o cultural. Abarca la primera la previsión de las enfermedades evitables y en especial las infantiles y las endoconstitucionales, la segunda integra la higiene física y moral susceptible de fomentar el desarrollo de las actividades humanas".
>
> "La higiene de la raza en el sentido más amplio de la palabra, abarca también la individual. Sin embargo debe tomarse en uno más estricto y ajustado a las colectividades. En primer término deberá procurarse que no mengüen las energías vitales de la sociedad".

Establece, plenamente, la necesidad de vêlar por la sociedad, ya que constituye el mejor capital de defensa de la humanidad. Y, la única forma de velar por la sociedad, es salvaguardando al individuo y tratando de conseguir que cada hombre sea sano y tenga todas las condiciones necesarias para procrear hijos sanos, porque, de lo contrario, la sociedad se ve atacada en su elemento principal: el hombre.

De aquí también la necesidad de prohibir que los hombres con taras hereditarias o enfermedades contagiosas tengan hijos, recurriéndose para ello, bien sea a la esterilización del hombre en caso de que sea él el agente transmisor o a impedir su matrimonio, caso éste que, por la costumbre que no podrá desarraigarse nunca de las sociedades, de tener hijos extra-matrimoniales, es muy difícil de

controlar. Estas definiciones están orientadas desde el punto de vista científico, aunque, algunas de ellas, abarcan el aspecto social.

Samuel Gajardo, en su obra "Medicina Legal", dice:

> "En cuanto al fin de obtener el perfeccionamiento de la especie humana, es indudablemente uno de los objetivos de la Eugenesia, que traduce el deber del Estado de promover el mayor bienestar común, procurando el nacimiento de individuos sanos de cuerpo y alma y evitando el nacimiento de seres deficientes o degenerados".

Este autor ya señala que es misión del Estado aplicar la Eugenesia no sólo desde el punto de vista biológico, sino también social, es decir, promoviendo el bienestar, porque, como veremos más tarde, no se resuelve ningún problema con el control de los matrimonios, y en general de la descendencia, si ésta no va a tener un medio adecuado en el cual desenvolverse.

Bernaldo de Quiroz, en su obra "Eugenesia Jurídica y Social", consigna una definición de la Eugenesia desde el punto de vista jurídico, cuando dice:

> "Es el cuerpo de leyes o conjunto de preceptos, declaraciones y principios jurídicos positivos, destinados a prevenir, proteger, conservar y defender la vida y los derechos humanos esenciales. En tal concepto; vela por el desarrollo armónico integral del individuo, cultivando sus calidades específicas, en pro del perfeccionamiento, de la superación biosocial".

Kehl, en su "Catecismo para Adultos" al referirse a la Eugenesia, dice:

> "Constituye la verdadera ciencia de la felicidad, porque se esfuerza por la elevación moral y física del hombre, a fin de dotarlo de cualidades óptimas y de proveerlo de elementos de paz en la familia y en la sociedad".

En la obra de Noguera, "Moral Eugenesia y Derecho", encontramos una definición muy similar, ya que dice:

> "La Eugenesia es ciencia que tiene entre sus objetivos el de la felicidad humana, pues el equilibrio perfecto entre el espíritu y el cuerpo se consigue poniendo en práctica los postulados a que ella llega, al descartar las terribles enfermedades congénitas que son las anormalidades".

Para Morales Macedo, el término "eugenesia" deriva del griego "eu" que significa "armonía", y la define como la ciencia que tiene por finalidad la especie humana y por norma la aplicación de los conocimientos acerca de la herencia. Asimismo manifiesta que:

> "La Eugenesia positiva se dirige a estimular la unión de los mejor dotados, a procurar el aumento de los hijos de padres fuertes y sanos y a crear una conciencia eugénica informada en el deseo de perfeccionar los genes de la vida humana. Va adquiriendo desarrollo una asistencia social y jurídica que interviene en el problema de la prostitución, la delincuencia venérea, el aborto provocado, la madre abandonada y la

> infancia desvalida, el trabajo de mujeres y menores, la represión del alcoholismo y el tráfico de estupefacientes". "Para ser realmente útil, la Eugenesia debe ser voluntaria, emanada de una convicción personal, lo cual no es irrealizable".

Así concluye Morales Macedo, quien, pese a no ser jurista, ha enfocado con gran acierto el campo que debe abarcar el legislador para hacer efectiva su labor eugénica. Para combatir todos los problemas por él mencionados, es requisito imprescindible, educar, orientar a las masas y velar por las madres y los niños desamparados. Sobre todo por éstos que, a pesar de haber nacido sanos, pueden sentirse disminuídos en su capacidad humana y degenerarse más tarde, si el medio en que tienen que desarrollarse es el de la miseria y el vicio.

Todos estos conceptos sobre la Eugenesia han llevado a los legisladores a comprender la importancia trascendental del matrimonio, habiéndose establecido los impedimentos, entre los cuales gran número de ellos son de carácter eugénico, pero no se ha podido controlar ni se ha tratado de hacerlo, el nacimiento de los seres que no vienen al mundo como producto de una unión legalizada por el matrimonio sino en forma extra-matrimonial. Hay infinidad de niños cuyos padres no se sujetaron nunca a lo establecido por las leyes para que fueran creados. Creemos entonces que la aplicación de la Eugenesia no puede reducirse a este campo, es necesario que ella abarque algo más; que se extienda a todos los hombres, puesto que todos, casados o solteros, pueden procrear. De aquí la necesidad de que los Estados se preocupen por su capital humano. Que no velen por los que nacerán bien, en el sentido civil, sino que velen, y muy especialmente, por todos aquellos que nacerán y para velar por éstos, tiene que ampliar el campo de aplicación de la Eugenesia con medios que los expondremos posteriormente.

Muchos autores se inclinan a favor de una eugenesia simplemente positiva, aquella que se reduzca a la enseñanza, el estímulo, la defensa oportuna, en una palabra a la eugenesia que sólo tendría una aspecto preventivo. Pero, ¿es esto posible? Creemos que no. Sobre todo en países como el nuestro, en donde hasta el momento, la única labor eugénica realizada es la inclusión en el Código Civil de algunos impedimentos, para evitar los matrimonios que pudieran tener descendientes degenerados. Es necesario, aunque ello resulte doloroso, que la Eugenesia opte por medidas más drásticas. ¿Qué logramos con impedir que un epiléptico contraiga matrimonio, si fuera de él puede tener más hijos de los que pudo haber concebido en el seno de un hogar? Podemos asegurar que hay muchos seres anormales psíquicamente, que por esta misma condición no piensan en formar un hogar, pero sí tienen hijos ilegítimos. Entonces, cuál debe ser la obligación de la Eugenesia. Impedir que estos seres desquicien a la humanidad y eso no se podrá conseguir con las leyes actuales. El único camino que queda es la esterilización que es una de las medidas eugénicas más efectivas. Después, si las circunstancias son propicias y hay razones lógicas para hacerlo se puede recurrir a la

inseminación artificial, ya que ella contribuirá a que desaparezca la causal de anulabilidad del matrimonio consignada en el Art. 145 de nuestro Código Civil.

Teniendo en cuenta las consideraciones enumeradas y las circunstancias de que no se procrea sólo dentro del matrimonio, podemos adelantar una definición de Eugenesia —desde el punto de vista jurídico— en los siguientes términos: "Conjunto de preceptos basados en las leyes hereditarias, que tienden a proteger la vida y los derechos humanos, exigiendo el cumplimiento de reglas higiénicas para la celebración del matrimonio e impidiendo, por medios científicos, la posibilidad de que los seres anormales procreen en cualesquier circunstancia.

Esta definición contiene términos que parecen atentatorios a la libertad y sobre todo al derecho a la vida, pero en el Capítulo que intitulamos "Moral, Política y Eugenesia", se han procurado establecer las razones que la justifican.

Opinamos que uno de los medios fundamentales de que debe valerse la Eugenesia, para su mejor desenvolvimiento, es la educación. Posiblemente se me refute que, en una tesis de Derecho, no es posible consignar una solución desde el punto de vista educacional, pero no olvidemos el famoso apotegma de Sarmiento, válido para todos los tiempos: "Gobernar es educar" y, asimismo, que no se pueden dictar leyes sin que éstas tengan una base social. Las leyes caerían en el vacío absoluto si las poblaciones a que están destinadas no tienen una mínima noción de los conceptos que abarcan. No puede prohibirse matar si antes no se crea en el individuo una conciencia que comprenda que la muerte daña los intereses humanos. Tampoco se puede prohibir engendrar o concebir si no se crea una conciencia de responsabilidad concepcional. Si los hombres no llegan a comprender que la capacidad de crear seres es algo muy diferente de la capacidad que tienen los animales inferiores, ¿por qué vamos a impedírselo? Entonces, para que todas las leyes eugénicas que se dicten tengan acogida, es necesario crear una conciencia eugénica, difundir las normas y la necesidad de la eugenesia. Se deben emplear todos los medios al alcance para difundir desde la escuela y el colegio, hasta la Universidad más tarde, las normas y necesidades de la Eugenesia. De la tenacidad y el empeño que se pongan en la difusión de los propósitos eugénicos, dependerá el éxito de los mismos. Un ejemplo ha de bastar. Para introducir cualquier producto comercial en el mercado se emplean sumas fabulosas. Dichos productos llegan y se conocen en los lugares más apartados, donde no han podido sentar su plaza la cultura ni la religión, pese al gran empeño de muchos misioneros. El motor es uno sólo: propaganda. Un propósito firme y una constante propaganda, hacen posible que los campesinos de las regiones más apartadas consuman productos de dudosa calidad. Pero, si a uno de esos campesinos se les pregunta por qué engendran hijos en estado alcohólico, no sabrán responder sencillamente ni en qué momento lo hacen. Ante tales perspectivas no habrá ley que tenga utilidad práctica alguna. La mayoría de las gentes la re-

inseminación artificial, ya que ella contribuirá a que desaparezca la causal de anulabilidad del matrimonio consignada en el Art. 145 de nuestro Código Civil.

Teniendo en cuenta las consideraciones enumeradas y las circunstancias de que no se procrea sólo dentro del matrimonio, podemos adelantar una definición de Eugenesia —desde el punto de vista jurídico— en los siguientes términos: "Conjunto de preceptos basados en las leyes hereditarias, que tienden a proteger la vida y los derechos humanos, exigiendo el cumplimiento de reglas higiénicas para la celebración del matrimonio e impidiendo, por medios científicos, la posibilidad de que los seres anormales procreen en cualesquier circunstancia.

Esta definición contiene términos que parecen atentatorios a la libertad y sobre todo al derecho a la vida, pero en el Capítulo que intitulamos "Moral, Política y Eugenesia", se han procurado establecer las razones que la justifican.

Opinamos que uno de los medios fundamentales de que debe valerse la Eugenesia, para su mejor desenvolvimiento, es la educación. Posiblemente se me refute que, en una tesis de Derecho, no es posible consignar una solución desde el punto de vista educacional, pero no olvidemos el famoso apotegma de Sarmiento, válido para todos los tiempos: "Gobernar es educar" y, asimismo, que no se pueden dictar leyes sin que éstas tengan una base social. Las leyes caerían en el vacío absoluto si las poblaciones a que están destinadas no tienen una mínima noción de los conceptos que abarcan. No puede prohibirse matar si antes no se crea en el individuo una conciencia que comprenda que la muerte daña los intereses humanos. Tampoco se puede prohibir engendrar o concebir si no se crea una conciencia de responsabilidad concepcional. Si los hombres no llegan a comprender que la capacidad de crear seres es algo muy diferente de la capacidad que tienen los animales inferiores, ¿por qué vamos a impedírselo? Entonces, para que todas las leyes eugénicas que se dicten tengan acogida, es necesario crear una conciencia eugénica, difundir las normas y la necesidad de la eugenesia. Se deben emplear todos los medios al alcance para difundir desde la escuela y el colegio, hasta la Universidad más tarde, las normas y necesidades de la Eugenesia. De la tenacidad y el empeño que se pongan en la difusión de los propósitos eugénicos, dependerá el éxito de los mismos. Un ejemplo ha de bastar. Para introducir cualquier producto comercial en el mercado se emplean sumas fabulosas. Dichos productos llegan y se conocen en los lugares más apartados, donde no han podido sentar su plaza la cultura ni la religión, pese al gran empeño de muchos misioneros. El motor es uno sólo: propaganda. Un propósito firme y una constante propaganda, hacen posible que los campesinos de las regiones más apartadas consuman productos de dudosa calidad. Pero, si a uno de esos campesinos se les pregunta por qué engendran hijos en estado alcohólico, no sabrán responder sencillamente ni en qué momento lo hacen. Ante tales perspectivas no habrá ley que tenga utilidad práctica alguna. La mayoría de las gentes la re-

chazarán o la ignorarán, simplemente. Y al ignorarla no se percatarán de sus beneficios. Además, no podrán ser juzgadas como violadoras de tal o cual norma, simplemente porque desconocen su existencia. No se puede juzgar ni condenar a sujetos que contraen matrimonio contra todas las prescripciones legales, si éstos no tienen la menor idea de la existencia de tales prescripciones.

De aquí que la labor fundamental del Estado, respecto a la Eugenesia, esté encaminada, primero, a su difusión y luego a su aplicación mediante leyes factibles y efectivas. Leyes que prescriban o prohiban acciones conocidas por la colectividad donde han de ser aplicadas. Tenemos por ejemplo, el caso de España, que pese a ser un país católico y conservador, sobre todo en cuanto a sus legisladores se refiere, se ha recurrido a la propaganda mediante afiches publicitarios, para recomendar la necesidad de conservar la salud de la raza.

En Puerto Rico, se han difundido cartillas, al alcance de todos los bolsillos, enfocando los problemas fundamentales del control de la natalidad y la forma cómo debe procederse para evitar dañar la salud de las madres y para impedir el aborto, ambas medidas eugénicas muy recomendables. Tenemos también el caso de China, en donde todas las personas dedicadas a las labores médicas o simplemente a los menesteres sanitarios, tienen la obligación de difundir y llevar a todos los rincones del país, las nociones elementales de la herencia, de los medios de concepción, de la necesidad del empleo de anti-conceptivos en algunos casos. Lo expuesto demuestra que la Eugenesia es trascendental tarea educacional y legislativa, y que no es posible mirarla como medida antisocial o antihumana, o creer como muchos, que, porque Alemania nazi la usó con fines políticos y exterminó a millones de judíos, todos los gobiernos que la legislan van a tener un medio para combatir a sus enemigos políticos. Este error, por el contrario, debe inducirnos a orientar en mejor forma nuestra tarea y dictar leyes, incluyendo la de esterilización en los casos que expondremos posteriormente, con un criterio amplio y sobre todo reglamentándolas de manera que el Estado no pueda usar de ellas con fines políticos, sino simple y únicamente para preservar la higiene de la raza.

Definición y teorías sobre la herencia.— En el "Diciconario Enciclopédico de Medicina" de L. Braier, encontramos la siguiente definición: "Herencia (del latín **heres**, heredero). Transmisión de rasgos de los padres a los hijos o suma total de rasgos transmitidos. En genética el rasgo es llamado **genotipo** y se considera una función de dos variables no completamente independientes una de otra: en particular el genotipo (influencia innata) y el paratipo (suma de las influencias ambientales)".

Para E. Dabout, la Herencia es la ley biológica según la cual los seres vivos tienden a repetirse en sus descendientes y a transmitirles sus propiedades.

La definición de la "Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa", expresa: "Fenómeno biológico por el cual los ascendientes transmiten a los descendientes cualidades normales o patológicas".

Al enterarnos de todas estas definiciones podríamos llegar a pensar que este fenómeno biológico no tiene mayor importancia para la vida de la humanidad y sobre todo parece que debería entenderse en el sentido que las leyes biológicas son fatales y que en ellas el hombre no puede tener ni la más mínima ingerencia. Pero debido a los esfuerzos de muchos científicos e investigadores, tenemos hoy día la evidencia de que la herencia, gracias al progreso de la genética y al empeño de los hombres, puede ser orientada no en el sentido de que podamos cambiar la parte biológica de la misma sino que, evitando uniones antieugénicas, de parientes cercanos, protegiendo al recién nacido y amparando a la madre soltera o casada pero sin recursos económicos, evitando los vicios sociales como el alcoholismo, las drogas, etc., se puede obtener que esa herencia no tenga el carácter de fatal y que no llegue, como se teme, a producir la degeneración total de la especie humana.

Para confirmar la posibilidad de estos conceptos, es necesario hacer un estudio científico de la herencia, remitiéndonos a las teorías que sobre ella existen sin por eso pretender agotar el tema, porque como quiera que la Biología no es ciencia incluida en los programas de la Facultad de Derecho, es posible que no alcancemos a exponerla con la abundancia y minuciosidad que fueran deseables.

Pese a que en obras de la antigüedad, de la Edad Media y el Renacimiento, existen, como hemos visto en la primera parte de este estudio, alusiones tendientes al mejoramiento de la especie humana, a la necesidad de aplicar en las uniones matrimoniales las prescripciones recomendadas por la eugenesia —ciencia modernamente bautizada así por Galton—, no podemos concluir que en aquellas remotas épocas se hicieran estudios científicos para respaldar los postulados que aquellos hombres —con una brillante visión del futuro— propiciaban.

Es a partir del siglo XVIII en que muchos científicos, sobre todo en el campo vegetal y animal, empiezan a hacer polinizaciones e hibridaciones para lograr que los productos provenientes de estas experiencias fueran mejores que los progenitores.

En 1850, Próspero Lucas, llegó a la conclusión de que en el ser vivo existen dos clases de caracteres: los que proceden del esfuerzo que realiza cada ser por adaptarse a la vida o sean los adquiridos, y los otros que reciben de los padres sin que el nuevo ser haya hecho nada para ello, llamados hereditarios.

Darwin, en 1859, llegó a determinar la existencia de leyes que regían la transmisión hereditaria. Todos estos antecedentes en el campo de la biología, sirvieron a Mendel para establecer sus leyes de la herencia y en las cuales se basan para estudiar la transmisión hereditaria.

Antes de exponer las leyes de Mendel nos referiremos brevemente a las diversas teorías hereditarias que se han establecido por varios científicos y en diferentes épocas, para enfocar después en forma más extensa, la obra de Mendel por ser la fundamental.

Como resultado de las observaciones prácticas verificadas durante siglos, se han llegado a establecer diversas leyes de la herencia, las mismas que se han dividido en Leyes cualitativas y Leyes cuantitativas.

Las **Leyes cualitativas** son:

LEY DE LA HERENCIA INMEDIATA, que se reduce a manifestar que "los hijos heredan los caracteres de los padres".

LEY DE LA PREPONDERANCIA O HERENCIA PREPONDERANTE, que se enuncia en la siguiente forma: "En el hijo dominan los caracteres de uno de los progenitores".

LEY DE LA HERENCIA HOMOCROMA, cuyo enunciado es: "Ciertos caracteres de los hijos aparecen en la misma época en que aparecieron idénticos caracteres en los padres".

LEY DE LA HERENCIA FIJADA, que expresa: "Un carácter conservará se trasmitirá con tanta más potencialidad, con tanta más facilidad cuanto más antiguo se genealógicamente".

LEY DE LA HERENCIA ATAVICA, que dice: "Un ser puede heredar de sus antepasados lejanos caracteres que no estuvieron sus progenitores inmediatos".

Leyes cuantitativas. Estas se denominan también Leyes de Galton, porque fue este científico el que se dedicó a pacientes investigaciones para determinar la proporción en que se transmiten los caracteres hereditarios. Hizo sus principales estudios en el maíz, llegando a determinar el número de espigas que tenía cada planta y el número de hileras y granos de ellas. Estas leyes son dos: la Ley de la regresión y la Ley de la herencia ancestral.

La **LEY DE LA REGRESION**, llamada también del Retorno o la mediocridad o Ley del término medio, se enuncia en la siguiente forma: "Cuando un carácter adquirido diverge notablemente del primitivo, tiene la tendencia de volver al tipo primitivo en las generaciones sucesivas".

LEY DE LA HERENCIA ANCESTRAL. Por esta ley se trata de establecer qué porcentaje de los caracteres de los padres, abuelos, etc., son heredados por el descendiente. Galton expresó: "Los padres trasmiten a los hijos la mitad de los caracteres, los abuelos la cuarta parte, los bisabuelos la octava parte, y así sucesivamente hasta extenderse a generaciones lejanas".

Posteriormente esta ley fue modificada por Pearson quien calculó que la influencia ancestral se realiza en la proporción de un tercio de los caracteres de los antecesores.

Leyes de Mendel.— Gregorio Mendel, fraile agustino nacido en Heinzendorf (Austria), en 1822, fue Rector del Convento de Brün

en donde realizó experimentos de hibridación que lo llevaron a descubrir hechos que indefectiblemente rigen la herencia y más tarde se han conocido con el nombre de Leyes de Mendel. Estos estudios los realizó con variedades de guisantes que se diferenciaban sólo por el color de las flores y que debido a un trabajo paciente eran de pureza garantizada.

El experimento de Mendel consistió en polinizar plantas de flores rojas con otras de flores blancas, obteniendo el siguiente resultado: la primera generación fue toda de flores rojas y cuando polinizó éstas con flores blancas, resultaron flores rojas y blancas en proporción de tres a uno.

Estos experimentos los realizó Mendel durante mucho tiempo, repitiéndose continuamente el fenómeno que se produjo en las dos primeras hibridaciones, lo cual —pese a su desaliento frente a la labor realizada— lo llevó a formular las siguientes tres leyes:

1. **LEY DEL PREDOMINIO.**— Mendel, luego de sus investigaciones con otras clases de plantas, con ratas, moscas, etc., formuló el siguiente enunciado: "Mezclando los caracteres de dos progenitores, uno domina sobre el otro y domina siempre en una proporción determinada"; por lo que a este enunciado le dio el nombre de Ley del predominio.

2. **LEY DE LA DISYUNCION DE CARACTERES.**— En sus innumerables experimentos, Mendel pudo constatar que los caracteres heredados por la primera generación y que aparecen como únicos, "se disocian o separan en las generaciones siguientes". O sea, como se ha visto, de la unión de guisantes de flores rojas y blancas, los resultados inmediatos son todos de flores rojas; pero en generaciones posteriores se obtienen productos de flores rojas y blancas en proporción de tres a uno, lo que sirvió de base para su enunciado de la Ley de disyunción de caracteres, que dice: "Los caracteres unidos o combinados en la primera generación, tienden a desaparecer en las generaciones sucesivas".

3. **LEY DE LA INDEPENDENCIA DE LOS CARACTERES.**— Esta ley tiene mucha significación, sobre todo en Zootecnia, porque permite mediante el cruzamiento de animales con caracteres puros, llegar a obtener —por cruzamiento de tipos con caracteres dominantes—, razas mejoradas en casi todas las especies. Se ha visto que el cruce de cobayos de color negro y pelo largo con otros de color blanco y pelo corto, da por resultado cobayos de color negro y pelo corto; o sea que en los descendientes destacan los caracteres dominantes de la especie. Esta ley, la enuncia Mendel de la siguiente manera: "En el momento de la fecundación, los factores hereditarios transportados por los gametos, se reunen libremente y al azar en la célula huevo resultante".

Las observaciones y experiencias realizadas en plantas y animales son muy difíciles de aplicar en el ser humano, pero se ha llegado a establecer que ciertos caracteres son predominantes sobre otros. Por ejemplo, el cabello oscuro predomina sobre el rubio y el lacio se impone sobre el ondulado; igual ocurre con el color de los

ojos, en el que tanto los verdes como los azules son dominados por los pardos y los negros.

Si bien las leyes de Mendel se refieren a los más esenciales fenómenos de la herencia, no abarcan ciertas modalidades genéticas que han sido explicadas posteriormente por otras leyes como la "Herencia ligada al sexo", por la cual se determina que ciertos caracteres son más fácilmente transmitidos a los hijos de un sexo que a los del otro. Por ejemplo, si se cruzan carneros unos con cuernos y otros sin ellos, se tendrá que en los descendientes, los cuernos se perpetúan en los machos mientras que las hembras van perdiendo esta característica.

Teoría organicista.— Esta teoría fundamenta la herencia como un sistema evolutivo en el cual tiene suma importancia el medio ambiente en el que se desenvuelve el nuevo ser y al que imprime caracteres típicos que los hace particularmente diferentes de otros individuos. Los fundamentos de estas teorías indican que los hijos se parecen a los padres porque se desarrollan en medios semejantes. De aquí la importancia —demostrada una vez más— de que la Eugenesia no puede considerarse como preocupación exclusivamente científica o médica, sino que debe ser una tarea integral del Estado, ya que nada hacemos con propiciar la unión de seres sanos si los hijos van a vivir en medios hostiles tanto para su ser físico como para su ser espiritual o psicológico.

Teorías micromeristas.— Aquí figuran todas las teorías en las cuales la herencia se basa en la transmisión de minúsculas partículas existentes en el espermatozoide y el óvulo. Las vamos a enunciar muy brevemente.

LA POLARIGENESIS DE SPENCER que manifiesta que la materia viva está formada por "unidades" químicas, fisiológicas y anatómicas y que la herencia es acomodo de las unidades biológicas dotadas de polaridad, y que las células hembra y macho "al ponerse en contacto sólo llevan unidades fisiológicas que después se agrupan constituyendo unidades morfológicas, es decir, reproduciendo las formas".

LAS GEMULAS DE DARWIN.— Según este científico, las células tienen su representación en el ovario y en el espermatozoide, mediante una gémula que es una partícula pequeñísima y que al fecundarse reproducen los caracteres tanto del padre como de la madre, con las variantes que les impone el medio y las necesidades de sobrevivir.

LAS MICELAS DE NAEGELL.— Esta teoría supone la existencia de partículas invisibles que nadan en el protoplasma y que al agruparse constituyen el "idioplasma", en oposición al "plasma somático o nutritivo". Cuando se realiza la fecundación, tanto el idioplasma de la madre como el del padre se combinan y reproducen los caracteres de los progenitores en el dedo del que nacerá el hijo.

LA PANGENESIS DE DE VRIES.— Esta teoría se basa en la existencia de partículas diminutas a las que De Vries denominó "pangenes", que representan los caracteres hereditarios.

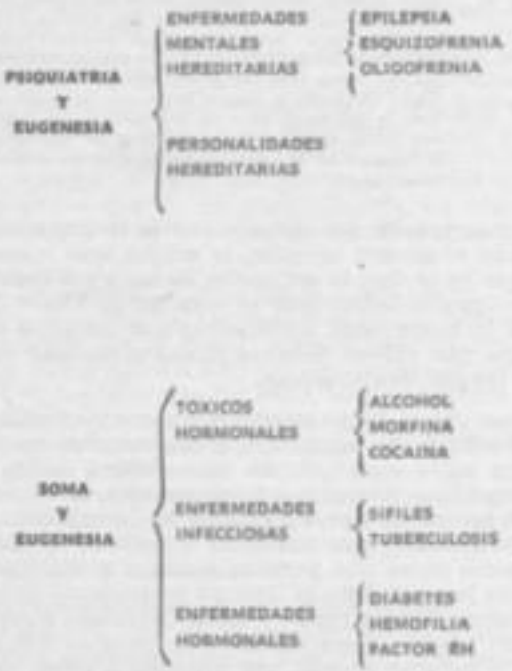
EL PLASMA GERMINATIVO DE WEISMANN.— Después de un estudio morfológico e integral de la organización viviente, Weismann lle-

gó a formular su interesante teoría del plasma germinativo. Según dicha formulación, la materia viva está formada por dos substancias: el "morfoplasma" que es la sustancia somática o nutritiva, y el "ideoplasma" al que también se da el nombre de plasma germinativo o hereditario y que es el que se transmite por herencia de padres a hijos. Según Weismann, el plasma germinativo es continuo y el que mantiene la vinculación entre los individuos de una misma especie. Según esta teoría, el germen de un individuo es "inmutable y potencialmente inmortal ya que encierra los plasmas germinativos de todos sus antepasados".

Todas estas teorías nos demuestran la importancia que tiene la herencia para el género humano, la misma que orientada por la Eugenesia —que no es sino la aplicación de las leyes hereditarias a la raza humana— puede lograr que el hombre se libere de las taras que aquejan a la humanidad, impidiendo que los seres mal dotados y todos aquellos que sufren defectos físicos o morales transmisibles por herencia, tengan descendencia.

Numerosos países tanto americanos como europeos, han incluido el incesto dentro de su legislación, considerándolo ya sea como delito propio o ya como agravante de otros delitos contra el honor y las buenas costumbres, teniendo en cuenta además de los fines morales, los fines éticos, ya que del estudio de la herencia se desprende que el matrimonio entre parientes enfermos es más peligroso que el matrimonio entre una persona enferma y otra sana. Pero no han considerado los legisladores que un matrimonio entre tío y sobrina, ambos sanos o entre primo y prima, también sanos, es mucho menos peligroso para la descendencia que un matrimonio entre un epiléptico y una persona normal, por ejemplo, o entre un alcohólico y una débil mental que no tienen ningún grado de parentesco. Han querido velar por la higiene de la raza y han encaminado sus esfuerzos a evitar matrimonios entre parientes cercanos por temor a degeneraciones en la descendencia; y sin embargo no han pensado todavía —salvo en muy pocos países— en esterilizar a todos los que constituyen un peligro para la raza y que, procreando otros seres defectuosos como ellos, no hacen sino perpetuar su estigma doloroso de crimen y miseria humanos.

Psiquiatría y Eugenesia.— Para facilitar el desarrollo de este Capítulo, en cuanto se refiere a la herencia tanto en la psiquis del individuo como en su soma, presentamos un cuadro sinóptico con su posterior desarrollo, a fin de abarcar todas las enfermedades psiquiátricas y fisiológicas que son transmisibles de padres a hijos, ya sea mediante los caracteres hereditarios que algunas enfermedades imprimen en los hijos o también mediante ciertas predisposiciones que determinadas enfermedades imprimen en los descendientes y que facilitan o preparan un medio propicio para que en el posterior desarrollo del individuo descendiente de padres enfermos, se presenten enfermedades que no tendrían por qué aparecer si éstos procedieran de padres sanos.



Enfermedades mentales hereditarias.— Casi todas las investigaciones acerca de la herencia se han hecho ya sea en plantas o en animales, lo cual ha permitido constatar que muchas de las leyes que sobre este particular se han establecido, son ciertas e invariables, pero, en cuanto se refiere a la herencia humana, es más difícil hacer experimentos y todos los realizados son más recientes que los que se refieren a las plantas y animales, existiendo personas que niegan la posibilidad de que el psiquismo del individuo pueda incluirse dentro de las leyes hereditarias. Pero, la actual concepción del hombre, la concepción materialista, opuesta a la idealista y propugnada especialmente por los sabios soviéticos Pavlov y Sechenov, nos demuestran que la psique, el alma, la conciencia o cualquier otro término con el cual quiera denominarse la actividad superior del individuo, es también materia. Refiriéndose a la doctrina de Pavlov, dice Sluchevski, que ésta "permite considerar los distintos transtornos psíquicos como un aspecto de los cambios materiales que se operan en el cerebro de la persona mentalmente enferma". La enfermedad psíquica no puede considerarse desde otro punto de vista que no sea el de transtornos fisiológicos en el centro superior de actividad humana, es decir el cerebro.

La mayor parte de los datos sobre herencia psiquiátrica nos los han proporcionado los criminalistas, pues ellos tienen oportunidad de estudiar tanto al hombre como al niño que delinque y en numerosos casos han tenido que remitirse a los antecesores de los criminales que ellos estudiaban para tratar de establecer la causa del delito.

Así se ha llegado a la conclusión de que la herencia no es únicamente de carácteres físicos, sino también psicológicos.

Burt, llega a afirmar que la influencia hereditaria no se produce directamente mediante la "transmisión de tendencias criminales, sino indirectamente, a través de condiciones constitucionales, como una inteligencia defectuosa, un temperamento excitable y desequilibrado, un desarrollo exagerado de los instintos". Lo que agrava el problema de la herencia criminal porque si ésta se concretara en la tendencia criminal que pudieran recibir los descendientes, sería más factible, mediante la educación, el medio, la orientación, etc., evitar que el hijo de los criminales delinquiera, pero sí, como afirma Burt, lo que estos seres heredan son taras constitucionales, esas son mucho más difíciles de corregir por no decir incorregibles.

Es necesario tener en cuenta que la enfermedad, cualquiera que ésta sea, se produce por alteración del organismo, influenciado por el medio ambiente y por lo tanto, las enfermedades ya sean físicas o mentales producen en éste perturbaciones y muchas veces alteración de las células constitutivas de los diferentes órganos, alteraciones que más tarde, gracias a las leyes de la herencia, pueden aparecer en los descendientes.

Epilepsia.— Esta es una enfermedad que se conocía desde épocas muy remotas y se le daba el nombre de "morbus sacer, herceleus o comitialis". Sus causas no son del todo conocidas, pero sí se afirma que es a menudo hereditaria y relacionada con efermedades como la sífilis y el alcoholismo. En cuanto a la herencia desfavorable, no sólo influye por la presencia de estas enfermedades en los antecesores, sino por la posibilidad de que se transmita la inestabilidad de determinadas estructuras cerebrales. También es frecuente encontrar en las familias de los epilépticos la presencia de enfermedades mentales como histerismo, neurastenia, locura maníaco-depresiva, etc.

Sus características son convulsiones y desórdenes mentales. El ataque no se presenta en igual forma en todos los que la padecen. Se inicia éste con lo que se denomina "aura epiléptica" y tiene carácteres típicos clasificados en: sensitivos, sensoriales, vasomotores y psíquicos, según sus manifestaciones. En algunos enfermos el ataque estalla sin aura que lo preceda, constituyendo la fase de las convulsiones tónicas a la que inmediatamente le suceden las convulsiones clónicas. Posteriormente, aparece la tercera fase llamada "sueño epiléptico". Se presenta, esta enfermedad, en diversas etapas de la vida, siendo más corriente su aparición en la niñez y ado-

lescencia y menos frecuente en la edad adulta. Es hasta el momento incurable.

Esta enfermedad se caracteriza también por dos grupos de síntomas: los que aparecen periódicamente que son de corta duración y que ya los hemos descrito y los permanentes o estables, es decir, los que existen durante toda la vida de la persona enferma. Entre los primeros tenemos lo que se ha dado en llamar "el gran ataque epiléptico" y "el ataque pequeño" llamado también "petit mal". Y también los equivalentes psíquicos que son sustitutivos de los anteriores. Se manifiestan por estados crepusculares de la conciencia y su característica es la corta duración del equivalente y una profunda alteración de la conciencia que puede durar minutos, horas y hasta más de un mes.

Entre los caracteres permanentes o estables tenemos el "carácter epiléptico" y la "demencia epiléptica".

El carácter epiléptico, al decir de Sluchevski, tiene los siguientes rasgos:

> "Los enfermos son formalistas, ordenados, puntuales, aficionados a las reglas, coleccionistas, minuciosos, buscan la justicia por todas partes, groseros, aburridos, pendencieros, irritables, coléricos. Cuando no encolerizan muestran tendencia a la agresión, a la violencia, a la crueldad. Son curiosos hasta el empalago, egoístas, adulatorios y rencorosos, con tendencia a la pusilanimidad, religiosos hasta el fanatismo, muy críticos, apasionados y formalistas".

La "demencia epiléptica" se presenta en sujetos en los que la enfermedad empezó en edad muy temprana y especialmente en aquellos en quienes los ataques son muy frecuentes y tiene como consecuencia que, a medida que avanza la enfermedad, va disminuyendo la inteligencia, el pensamiento se dirige a un solo objeto: ellos mismos; se pierden todos los otros intereses, el lenguaje disminuye notablemente.

Esquizofrenia.— El nombre de esta enfermedad deriva del griego "esquisis" es decir "división", "aislamiento" porque el que la padece vive como aislado de todos, vive su propio mundo sin darse cuenta de lo que le rodea y sin llegar a sentir intensamente nada, por lo que ha recibido diferentes nombres deducidos del estado del enfermo, ya sea "rabia", "estupidez", "tontería", "demencia precoz", etc.

El escritor soviético Malinovski, dice, al referirse a los que padecen este mal:

> "Todas las sensaciones internas que generalmente conmueven el alma de las personas, en estos enfermos obran superficialmente, sin dejar huellas; estos desgraciados son incapaces de ser afectados plenamente por nada; su sonrisa no es la sonrisa, ni la misericordia, sino la inconsciencia, la indiferencia animal hacia todo y aún hacia sí mismos. Si algunos de estos enfermos ceden, bromean o se ríen, en sus bromas no hay nada divertido, todo es indirecto, inacabado, fuera de lugar; su alegría no es perfecta, no atrae y produce en el corazón del espectador, compasión y un involuntario extrañamiento. Estas personas no pueden ni enfadarse mucho, ni alegrarse mucho, ni querer mucho, ni sufrir mucho . . .".

Existen diversas formas de esquizofrenia, entre ellas la hebefrénica, catatónica, paranoica, que son las clásicas, existiendo junto a éstas otras menos comunes como la simple, depresiva, circular e hipocondríaca.

Es una enfermedad que se presenta en la juventud, para algunos autores entre los 15 y 30 años; para otros entre los 17 y 27, siendo muy rara su aparición antes o después de estos lapsos.

Hasta la fecha no es posible hablar con exactitud de las causas que originan esta enfermedad, pero, como todos aseguran, la herencia desfavorable tiene mucha responsabilidad en ella. En numerosos casos estudiados de enfermos esquizofrénicos, se ha visto que entre los ascendientes existen infecciones crónicas y muy especialmente sífilis y tuberculosis, las que, al cambiar el metabolismo de los enfermos, producen variaciones y debilitan las estructuras del cerebro.

Oligofrenia.— Esta enfermedad no es considerada como psíquica en el verdadero sentido de la palabra, por los científicos soviéticos, ya que se debe no a alteración, sino a un deficiente desarrollo del cerebro. Pero, otros científicos, la clasifican dentro de las enfermedades mentales. Tenemos por ejemplo a Kraepelin, quien en su clasificación usada en Europa y adoptada para América en las Jornadas Neuropsiquiátricas panamericanas de 1937, llevadas a cabo en Santiago de Chile, la considera entre este tipo de enfermedades. También E. E. Krapf inicia su clasificación con el grupo: I.—Insuficiencias psicopáticas primarias: Oligofrenias: a) idiocia, b) imbecilidad, y c) debilidad mental.

En estos enfermos los síntomas son mucho más notorios porque en las tres formas: idiocia, imbecilidad y debilidad mental existen caracteres físicos peculiares. Se da la anormalidad del cerebro, ya sea en la microcefalia u otras deformaciones, la cara es asimétrica, las orejas grandes, la boca entreabierta, la mandíbula es desproporcionada, el léxico es escasísimo, el enfermo no puede coordinar oraciones porque no concibe ideas y, en la forma más grave, sólo logra expresarse con monosílabos o palabras aisladas, recurriendo muchas veces a simples movimientos de cabeza.

Esta enfermedad, como las anteriores, se origina por herencia defectuosa. El estado de embriaguez de los padres en el momento de la concepción, infecciones de la madre durante el embarazo, especialmente la sífilis que origina en el niño alteraciones de todo el organismo, sobre todo en las estructuras cerebrales, aunque muchas veces no llegue a contagiar al descendiente el mal que ella padece.

Personalidades hereditarias.— ¿A qué se da el nombre de *personalidad? El hombre al nacer trae* consigo un caudal físico y otro *psíquico, formado durante los meses de la gestación y en el que in*fluye, como hemos visto, la constitución de sus antecesores. *Este ser,* con el transcurrir del tiempo, tiene que desenvolverse en el mundo que lo rodea y para ello se vale del instinto lo cual lo asemeja a los animales inferiores. Pero este medio en el que actúa obra sobre él

y el resultado de su adaptación al medio ambiente es lo que constituye su carácter. De la integración, de la unión íntima e indisoluble de los instintos, del temperamento y del carácter surge la personalidad, es decir la forma peculiar de ser de cada individuo. Eso que lo diferencia de sus semejantes a través de toda la vida.

Existen diversas corrientes dentro de la psicología y muy en especial dentro de la psiquiatría, que sostienen la estrecha relación que existe entre la personalidad y la morfología somática. Autores muy conocidos —E. R. Jaensch, Jung, A. J. Rosanoff, Kretschmer— han hecho diversas clasificaciones de la morfología somática del individuo, atribuyendo a cada tipo una personalidad correspondiente.

Estudios encaminados a establecer que la delincuencia está siempre relacionada tanto con los factores individuales o sea los de la constitución física, como con los factores ambientales, realizados por Viola, Castellino, Pende, Kretschmer y otros, han llegado a establecer que no se puede conocer la causa del delito si no se hace previamente el estudio de la personalidad humana.

De aquí la importancia de establecer las personalidades psicopáticas, todas ellas de carácter hereditario, para que la Eugenesia pueda actuar en su propósito de protección de la raza.

Sería aventurado tomar una clasificación de las personalidades psicopáticas como tipo para establecer éstas. Hasta ahora los estudiosos de esta materia no están de acuerdo en cuanto a proponer o adoptar determinada clasificación, pues existen muchas, de las cuales las más conocidas son:

La de Kurt Schneider, que las clasifica en los siguientes grupos:

a) Hipertímicos,
b) Depresivos,
c) Inseguros de sí mismos,
d) Fanáticos,
e) Necesitados de estimación,
f) Lábiles del estado de ánimo,
g) Explosivos,
h) Desalmados,
i) Abúlicos, y
j) Asténicos.

E. E. Krapf, nos presenta el siguiente cuadro:

GRUPOS	DEFICIENCIAS	TIPOS	REACCIONES
PRIMITIVOS	No estructuran la situación ante la que se encuentran	EXPLOSIVOS	EXPLOSIVA
	Falta de diferenciación de la personalidad psicológica y estructural.	INESTABLES	HIPOBULICAS
ANTINOMICOS	No integran las estructuras percibidas.	PSICASTENICOS	IRRITADA
	Falta de armonía	SENSITIVOS	RESENTIDA
INFANTILES	No se controlan ante la situación.	HIPEREMOTIVOS	HIPEREMOTIVA
	Falta de maduración.	HISTRIONICOS	OSTENTATIVA

Krapf considera como insuficiencias psicopáticas del carácter, dándole el nombre de **disfrenias**, mientras que a las insuficiencias psicopáticas de la inteligencia les llama **oligofrenias.**

PERSONALIDADES PSICOPATICAS

PERSONALIDAD PSICOPATICA	CARACTERISTICAS SINTOMATOLOGICAS	PSICOSIS A LA QUE DESEMBOCAN
A) PARANOICA	Autofilia. Orgullo. Desconfianza. Susceptibilidad.	Paranoia (delirio de interpretación).
B) ASTENICA (Esquizofrénica asténica de G. Bosch)	Fatigabilidad rápida de los procesos psíquicos.	Neurosis.
C) CICLOTIMICA o Ciclotide o ciclotónica.	Estados cíclicos de ligera excitación (alegría, euforia, expansividad) y depresión (preocupación, tristeza, reconcentración).	Locura maniaco-depresiva.
D) PERVERSA (amoral)	Desconocimiento de las normas éticas. Ausencia de bondad.	"Moral insanity" de los ingleses. Perversos.
E) ESQUIZOIDE (no aceptado por todos).	Autismo (introversión), anomalías de carácter de tipo incomprensible (concomitancia de despotismo, energía y taciturnidad).	Psicosis esquizofrénicas.
F) MITOMANIA (histérica)	Tendencia a la mentira.	Delirio imaginativo de Dupré. Neurosis histéricas.
G) HIPEREMOTIVA.	Labilidad emocional con distonía vagoinsulínica.	Estados de inconsciencia patológica.
H) EPILEPTOIDE (algunos no la admiten).	Viscosidad, pegajosidad) psíquica, explosividad, irritabilidad.	Epilepsias.

Es muy importante tomar en cuenta que las personalidades psicopáticas pueden existir en muchos seres sin llegar a manifestarse en sus formas graves, es decir en psicosis o en neurosis, necesitándose para ello —en la mayoría de los casos— una influencia desfavorable del medio ambiente, de la educación, etc. Este planteamiento corrobora nuestro interés porque el Estado se preocupe de las condiciones socio-económicas de su capital humano; de que todos los hombres tengan iguales posibilidades para desarrollarse y vivir en un medio que no le sea hostil y así evitar que las anormalidades adquiridas por una herencia desvorable se desarrollen plenamente.

Entre las enfermedades psicógenas más pronunciadas y con síntomas que las diferencian plenamente, tenemos los siguientes dos grandes grupos que menciona Sluchevski: las neurosis y las psicosis reactivas.

Las neurosis comprende tres enfermedades: la histeria, la neurastenia y la psicastenia.

Las psicosis reactivas son: de choque psicógeno, histéricas, depresivas, pseudocatatónicas, paranoicas e hipocondriacas, y de desarrollo paranoico e hipocondriaco.

En todas estas enfermedades encontramos muy pronunciado el factor hereditario, sobre todo en las depresivas, pero no siempre —como ya lo dijimos— una enfermedad tiende a transmitirse a los descendientes en la misma forma, sino que, muchas veces, es causa de predisposición congénita para adquirir otra enfermedad.

Entre las personalidades psicopáticas es muy frecuente encontrar sujetos con desviaciones sexuales, los mismos que para satisfacer sus instintos sexuales son capaces de llegar a cualquier extremo. Es dentro de este grupo que se encuentran los homoxeuales, sadistas, masoquistas, fetichistas, etc.

A continuación transcribimos algunos árboles genealógicos de personas que contrajeron matrimonio siendo enfermos mentales, para que se pueda apreciar la influencia hereditaria.

EXPLICACION DE LOS ARBOLES GENEALOGICOS

Cuadro de cuatro generaciones: I: Dos matrimonios, uno de personalidades anormales y otro de sujetos normales. II. Contando sólo los descendientes de los matrimonios que figuran en I, tenemos 16 individuos: tres alienados, 5 personalidades anormales y 8 normales. Llama la atención que entre los 7 descendientes de personas con carácter anormales, sólo hay 1 alienado y 1 anormal, mientras que entre los nueve de la pareja normal se cuentan 2 alienados y 4 anor-

males. Tomando en consideración la tercera pareja que se incorpora al grupo primitivo, tenemos 18 personas: 4 alienados, 5 anormales y 9 normales, o sea 22.2% de alienados, 27.7% de anormales 50% de normales. III. Entre los 39 individuos de la tercera generación tenemos: 1 aborto y 5 muertos prematuros, (15.3%), 3 epilépticos (7.6%), 4 alienados (10.2%), 11 anormales (28.2%) y 14 normales (35.9%). IV. En la cuarta generación son 40 individuos: 1 aborto y 6 muertos prematuramente (17.5%), 3 epilépticos, (7.5%), 3 alienados (7.5%), 11 anormales (27.5%) y 17 normales (42.5%). Es digno de mención el hecho de que no es normal ninguno de los cinco descendientes del matrimonio de dos primos alienados. (Unión consaguínea marcada con líneas gruesa en el esquema): 2 alienados y 3 anormales.

Soma y Eugenesia.— Ya hemos estudiado, al iniciar este capítulo, las leyes que rigen la herencia humana. Mucho se ha discutido acerca de la posibilidad de que los caracteres psíquicos puedan ser hereditarios o transmisibles por herencia a través de los genes que rigen ésta, pero hasta el momento, todos están acordes en aceptar que los caracteres somáticos se someten en forma invariable a las distintas Leyes hereditarias ya mencionadas. De aquí deducimos la importancia que para la Eugenesia tiene el control de la salud de los futuros padres y la importancia que tiene para cualquier sociedad la existencia de leyes que sean capaces de controlar la descendencia de seres enfermos.

Bajo este título hemos reunido tres grupos de alteraciones del organismo humano que originan una descendencia tarada:

1. Tóxicos, entre los que hemos considerado la morfina, el alcohol y la cocaína, haciendo aquí la diferenciación entre cocainomía y cocainismo.
2. Enfermedades infecciosas, refiriéndonos a las más difundidas entre la población peruana, que son la sífilis y la tuberculosis.
3. Enfermedades hormonales que comprenden la diabetes, la homofilia y el factor Hh.

Tóxicos.— Tenemos que ocuparnos ahora de la psicosis producida en el organismo por intoxicaciones, considerando por su mayor importancia, la psicosis por intoxicación alcohólica y la psicosis por intoxicaciones con narcóticos, como la morfina, la heroína, el opio y la cocaína.

Psicosis alcohólica.— El alcohol al ser ingerido en las distintas bebidas que lo contienen, es absorbido por el organismo y circula por él, produciendo en el bebedor transtornos físicos y psíquicos de mayor o menor importancia, según la cantidad que se ingiera y, sobre todo, según la frecuencia con que se haga.

Los bebedores habituales han sido catalogados, según el tipo de bebidas que ingieren, en los siguientes grupos:

Enolistas, o sea los que están habituados al vino u a otras bebidas fermentadas como la cerveza, la sidra, etc., que contienen alcohol de un 5 a 15 ó 20%.

Etilistas que son los que frecuentemente hacen uso de bebidas destiladas, como el whisky, la caña, el pisco, con una cantidad de alcohol que varía del 15 al 20%, llegando en muchos casos hasta el 60%.

Absintistas, constituídos por el grupo que toman bebidas aromatizadas, como el vermouth, el bitter, etc.

Generalmente los bebedores ingieren cualquier clase de bebidas aunque su preferencia es siempre por alguna en especial. Esta ingestión de bebidas produce transtornos de diferentes grados, entre los que se mencionan los siguientes:

Embriaguez ordinaria, que no tiene mayores consecuencias, sobre todo cuando no es frecuente.

Embriaguez patológica, que es un transtorno psíquico de corta duración y puede producirse con pequeñas cantidades de alcohol cuando han existido anteriormente enfermedades graves, excitaciones que debilitan el sistema nervioso, cansancio, alimentación insuficiente y, sobre todo, cuando el alcohol es ingerido por personalidades epilépticas.

Alcoholismo crónico, que es el estado más grave de intoxicación alcohólica porque en él se producen las psicosis alcohólicas, entre las que figuran el delirium tremens, la alucinación alcohólica aguda y la depresión alcohólica.

Según la clasificación que hace el psiquiatra soviético Sluchevski, estos transtornos se clasifican dentro de las psicosis agudas; y las llamadas pseudo parálisis alcohólica y psicosis de Korsakov, dentro de las psicosis subagudas, existiendo todavía las denominadas psicosis crónicas, dentro de las que se incorporan la psicosis delirante y la debilidad mental alcohólica.

Los alcohólicos sufren en su organismo perturbaciones que podríamos dividirlas en los siguientes grupos: neurológicas, del aparato digestivo, del aparato respiratorio, cardio-vasculares, metabólicas, todas éstas dentro del aspecto físico; y dentro del aspecto psíquico, tenemos lo que se ha denominado "estigmatología psíquica del alcohólico crónico" que se caracteriza por perturbaciones de la atención y embotamiento de la moralidad, predominando en todo su estado y vida psíquica la labilidad.

Como quiera que a este trabajo no le incumbe fundamentalmente el aspecto científico de los distintos grados del alcoholismo sino la influencia nefasta de éste dentro de la herencia y del ambiente social, no nos extenderemos más sobre el asunto, pasando a considerar los aspectos que requieren ser tratados en relación directa con el propósito de esta tesis.

La Eugenesia frente al alcoholismo tiene que desarrollar una tarea inmensa, ya que este vicio —que muchos estudiosos consideran que no es de carácter hereditario, sino que es necesario combatirlo porque constituye un terreno propicio para la delincuencia ya sea por el mal ejemplo y la miseria en que viven los hijos de los alcohólicos —se encuentra presente en casi todas las historias clínicas de los enfermos mentales. Basta revisar los archivos de los manicomios y de las cárceles para comprobar que casi en un 90% de los casos, los antecesores de los internados fueron personas alcohólicas

El Doctor Raúl Jerí, en un trabajo intitulado "Efectos Psicológicos del Alcohol", presenta el siguiente cuadro en el que anota las perturbaciones psíquicas asociadas al etilismo en 168 casos de enfermos del Departamento de Psiquiatría del Hospital de Policía de Lima y de su propio consultorio.

DIAGNOSTICO	Nº de casos
Personalidades psicopáticas	33
Psiconeurosis	16
Psicosis paranoide	10
Demencia (Síndrome cerebral crónico)	9
Epilepsia	8
Esquizofrenia	6
Depresión reactiva	4
Perversiones sexuales	7
Homosexualidad manifiesta	4
Pederastia	3
Depresión involutiva	2
Adicción a drogas	2
Coloarteriosis cerebral	2
Tumor cerebral	2
Síndrome post-conmocional	2
Neurastenia	2
Psicosis maniaco depresiva (tipo maniaco)	1
TOTAL:	107 casos

Nicolai, en su obra "La Eugenesia como gloriosa culminación de la Medicina", dice: "El homicida "hombre" mata a unos cinco por año, mientras que el homicida "Alcohol" mata más de **doscientas veces más** y hay aún otros de tales "homicidas", aún más peligrosos a quienes se debería exterminar".

Según los datos publicados en el Informe Final de la Conferencia Nacional de Alcoholismo, celebrada en nuestro país en 1957, tenemos que en el Perú, durante el lapso de 1940 al 55, se han consumido 160 millones de litros de bebidas alcohólicas, cifra que ha colocado al nuestro, en el 7º lugar de consumo de alcohol entre los países del mundo, pero si preguntamos qué lugar nos toca en consumo de leche o carne, veremos que estamos entre los países de América que menos consume estos alimentos. De allí la trágica constatación

que se nos ofrece y es que caminamos —sin que nadie haga nada por evitarlo— hacia la destrucción de nuestra propia sociedad y a la degeneración paulatina de la raza, especialmente de la indígena, dato que se puede comprobar si hacemos la descomposición de los millones de litros que se beben en el Perú, que es como sigue:

Cerveza	100 millones de litros
Vinos	7 millones de litros
Licores	3 millones de litros
Alcohol de caña	42 millones de litros
Bebidas extranjeras	8 millones de litros

Como se puede apreciar, el índice más alto corresponde a la cerveza que la beben todas las clases sociales, pero la otra cifra de 42 millones de litros, corresponde sólo al alcohol de cañana, bebida usada por los indígenas y las clases más necesitadas, la mayor parte de ellos campesinos, obreros, jornaleros que invierten muchas veces todo lo que ganan en la bebida dejando a los hijos en el abandono y ocasionando la degeneración total de su organismo, porque además de ingerir alcohol y hacerse con esto un daño, se hacen otro mayor al no alimentarse adecuadamente por escasez de medios, contribuyendo a que el Perú sea un país sub-alimentado, lo que ocasiona serios perjuicios a la labor de higiene y asistencia social que deben cumplir los gobernantes.

Por esto, es tarea urgente del gobierno tratar de desterrar el alcoholismo en nuestra población. Las medidas a adoptarse no se pueden especificar, pero opinamos con Bethzold que antes que todo es tarea educativa. Inculcar al niño desde sus primeros años, el rechazo por el alcohol. Enseñarle en la escuela, en el colegio, en la Universidad, gradualmente, pero incesantemente, el daño que ocasiona tanto física como moralmente. Demostrarle con hechos, con casos reales los prejuicios que ocasiona y procurar por todos los medios que poco a poco, las generaciones venideras vayan olvidando esta costumbre. Y, para evitar que la descendencia sufra las consecuencias del alcoholismo, proceder a la esterilización obligatoria de todo alcohólico en edad de procrear.

Morfina.— El uso frecuente de la morfina conduce al morfinismo, según algunos tratadistas y según otros a la morfinomanía, ya que el término de morfinismo lo emplean sólo para designar los transtornos que ocasiona el uso de esta droga.

Se llega a este vicio por diversas causas, entre las que vale la pena señalar la terapéutica, es decir que, cuando una persona ha estado padeciendo de alguna enfermedad muy dolorosa y se le aplica morfina como calmante, puede adquirir el vicio y continuar haciendo uso de ella aunque ya no la necesite. También es frecuente encontrar viciosos entre personas que tienen facilidad para adquirir la droga como médicos, enfermeras, farmacéuticos, etc. Y los demás llegan al vicio por propia determinación, por circunstancias ambientales, por inducción de otros morfinómanos, ya que es caracte-

rístico de esta clase de enfermos el tratar de buscar adeptos a la droga lo que contribuye a su propagación porque cada toxicómano se siente en la necesidad de empujar a otros por el camino del vicio.

Esta droga ocasiona en el intdividuo transtornos tanto físicos como mentales. Dentro de los transtornos físicos tenemos: hiperemia y edema cerebral y de las meninges, la piel es generalmente seca, las pupilas las tienen contraídas, temblor en los dedos. Los transtornos psíquicos que ocasiona este vicio llegan a constituir verdaderas psicosis, ya que se presentan ideas persecutorias, crisis histéricas, angustias, excitación semejante a la de las manías, etc.

En cuanto se refiere a la conducta social de estos individuos, está comprobado que pierden toda noción de la moral, nada les interesa, se vuelven irritables, egoístas, su vida tiene una sola meta: conseguir la droga, y para obtenerla son capaces de cualquier acto, por más reprobable que sea.

Cocaína.— Esta substancia tóxica se extrae de las hojas de coca y puede ser empleada mediante absorción por la nariz y en otros casos por vía inyectable. Los efectos que produce son muy semejantes a los de la morfina, teniendo como característica peculiar las alucinaciones táctiles, es decir que el cocainómano siente como si bajo la piel le picaran infinidad de animalitos, otros llegan a expresar que sienten como si algunos seres muy diminutos quisieran salírseles del cuerpo a través de la piel.

En cuanto a los trastornos físicos y psíquicos son los mismos que en casi todas las drogas, pero en la cocainomanía se da el caso de que es posible quitarle al enfermo la dosis diaria bruscamente sin que aparezca el estado de necesidad, es decir aquellos transtornos que se presentan cuando a otros toxicómanos se les suprime la ración que acostumbraban usar. Este fenómeno se debe, posiblemente, a que la cocaína crea un estado de sensibilización a la droga, es decir que cuanto más acostumbrado se está a ella menos cantidad se requiere para que produzca sus efectos.

Gutiérrez Noriega, que ha estudiado entre nosotros el problema de la masticación de las hojas de coca, llega a afirmar que después de cierto período en que el organismo absorbe la cocaína, llega el momento en que una dosis que al principio de su uso era casi inofensiva, puede luego ser mortal.

En el Perú, y debido al consumo que se hace de coca, se ha establecido una diferenciación entre el cocainismo y la cocainomanía. El primero es el hábito que tienen los indígenas, sobre todo del Perú y Bolivia, de masticar coca; y cocainomanía es el vicio, o sea el uso de cocaína obtenida químicamente.

En vista de que en muchos países se habla de cocainismo, como una toxicomanía, numerosos especialistas han tratado de estudiar la influencia que pueda tener en el organismo la masticación de las hojas de coca, no llegando todavía a ponerse de acuerdo sobre si la coca ingerida en esta forma constituye una toxicomanía o si

solamente es un hábito. Existen numerosas opiniones discordantes. Inclusive, una Comisión nombrada por las Naciones Unidas para el estudio de la hoja de coca dice en su informe:

> "Las dificultades para formular definiciones de hábito y toxicomanía movieron a la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social, a dirigirse a la Organización Mundial de la Salud, pidiéndole una definición de la "toxicomanía" y del "estupefaciente capaz de originar toxicomanía". La "consideración preliminar" del Segundo período de sesiones de la Comisión de Expertos en Materia de Estupefacientes capaces de originar Toxicomanía, demuestra claramente las dificultades de una diferenciación exacta entre los dos términos. La Comisión de Expertos en Materia de Estupefacientes capaces de originar Toxicomanía, dio la siguiente definición de toxicomanía en el período de sesiones del 9 al 14 de enero de 1950.— La toxicomanía es un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial para el individuo y la sociedad, producido por el consumo de una droga (natural o sintética). Entre sus características se cuentan: 1) El deseo o la necesidad irresistible (compulsión) de continuar tomando la droga y de obtenerla por cualquier medio; 2) La tendencia a aumentar la dosis; 3) La dependencia psíquica (psicológica) y a veces física de los efectos de la droga".
>
> "Comparando las observaciones de la Comisión con lo anterior resulta que la masticación de las hojas de coca no es toxicomanía sino un hábito".
>
> "Sin embargo, la Comisión desea hacer constar que el hábito de la masticación de la hoja de coca también es peligroso porque las hojas contienen una substancia tóxica, la cocaína".

Es decir que después de mucho discurrir volvemos a caer en el mismo problema. ¿Es o no dañina para el individuo la masticación de las hojas de coca? Opinamos que sí porque llega a producir toxicomanía. Esta no podrá ser observada ni descubierta en indígenas que viven en sus parcialidades, en forma aislada, casi sin mezcla de otras razas, y donde todos o casi todos tienen el mismo sistema de vida y es difícil distinguir la influencia de la cocaína en sus organismos mientras no se les pueda comparar con seres que vivan en esas mismas condiciones y que no mastiquen la coca.

Veamos un caso muy práctico. En los penales, los reclusos pagan cualquier dinero con tal de obtener algunas hojas de coca. ¿Por qué? Creemos que es debido a los efectos que produce en el organismo, o sea los mismos que de cualquier otra droga, como la morfina, el opio, etc.; cosa que no sucedería si en las hojas de coca no hubiera la cocaína suficiente para producir efectos de droga, o —como piensan algunos— si no fuera posible, mediante la masticación, extraer la cocaína que existe en aquellas.

Enfermedades infecciosas.— Dentro de este grupo hemos considerado la sífilis y la tuberculosis que son los más grandes flagelos que sufre la humanidad y los más serios obstáculos con los que tropieza cualquier labor eugénica.

Sífilis.— Esta enfermedad tan difundida en nuestra época es originada por el "Treponema pallidum", bacteria descubierta por

Schaudinn, y según muchos investigadores, originaria de América y llevada a Europa por los navegantes que acompañaban a Colón.

Se ha dicho que esta enfermedad es hereditaria, pero éste es un concepto equivocado ya que la enfermedad no se hereda, sino que la adquiere el feto por contagio del padre o de la madre. Actualmente, cuando las personas atacadas de esta enfermedad se someten a tratamiento, es factible que los hijos nazcan sanos.

La sífilis tiene tres períodos bien diferenciados: el primario, el secundario, el terciario; teniendo cada uno de ellos síntomas característicos y siendo el más grave, el tercer período durante el cual se produce la afección de las vísceras y del sistema nervioso central. Si la enfermedad no se trata oportunamente en este período, ocasiona en el organismo la parálisis progresiva por el reblandecimiento cerebral que provoca en el individuo que la padece.

Impedir que las personas atacadas de este mal contraigan matrimonio, es deber urgente de los gobernantes para así proteger la salud del conglomerado social, porque —como ya se ha visto en lo referente a las enfermedades psiquiátricas—, casi todas ellas tienen por causa la presencia de antecesores que padecieron esta enfermedad, y el contagio de la misma se realiza sobre todo mediante el contacto sexual, no descartándose la posibilidad de que también ocurra por medios indirectos.

Asimismo, se sabe que muchos abortos se producen por la presencia de este mal en la mujer gestante, al igual que muchas muertes de recién nacidos, por circunstancias de origen luético tal como la hemorragia cerebral.

Tuberculosis.— Se debe este mal al desarrollo en el organismo de un microbio descubierto por Koch en 1882 y que desde entonces lleva su nombre. Adopta formas muy diferentes según sean los órganos atacados, formando un pequeño nódulo llamado tubérculo. Existe en el ser humano y también en numerosas especies animales que pueden ser portadores del microbio y contagiar el mal a los hombres.

Desde el punto de vista eugénico habría que preguntarse: ¿Es hereditaria la tuberculosis? Se ha observado con bastante frecuencia que los hijos de los tísicos generalmente padecen este mal; pero se ha llegado a establecer que no es hereditario, lo cual se corrobora con la doctrina de la heredo-predisposición que no tiene opositores, o sea que los hijos heredan de los padres una constitución que los predispone a la tuberculosis por contagio.

Koch dice al respecto:

> "En mi opinión, la herencia de la tuberculosis se explica de la manera más sencilla, si se admite que no es el mismo germen infeccioso el que transmite hereditariamente, sino ciertas particularidades que favorecen el desarrollo del germen puesto ulteriormente en contacto con el organismo del recién nacido".

Peter, al referirse a la heredo-predisposición, manifiesta:

> "Esta intoxicación hereditaria tuberculosa es la que hace que los hijos de los tuberculosos y tuberculosas sean glandulares, como suelen nacer distróficos los hijos de los viejos, de sifilíticos, de sifilíticos, de asturinos o de neurasténicos, por alteración plasmática y vital del huevo, alteración que hará de todos estos hijos degenerados, propensos a todas las contagiosas, convirtiéndose a su vez en troncos de neurasténicos la mitad con de bacilíferos".

Enfermedades hormonales: Diabetes.— Se conoce con este nombre a la serie de trastornos ocasionados en el organismo de las personas que la sufren, por la alteración del metabolismo de los glúcidos. Es una afección crónica y frecuentemente hereditaria y familiar de origen desconocido que se caracteriza por la emisión de una cantidad excesiva de orina y sed intensa. Se observa preferencialmente en varones y en adultos jóvenes.

La importancia que tiene su estudio dentro de la Eugenesia, es su influencia nefasta en la herencia. Si contrae matrimonio una mujer diabética, aunque el esposo no padezca esta enfermedad, los embarazos terminan casi siempre al cuarto mes. Si es el hombre el que padece diabetes, es más factible que logren tener descendencia pero los hijos nacen con diversas enfermedades.

Hemofilia.— Esta es una anomalía constitucional hereditaria, que se caracteriza por hemorragias profusas y prolongadas que obedecen a una mínima causa, como contusiones, picaduras, extracción de piezas dentarias, etc. Su etiología es desconocida existiendo opiniones muy diversas al respecto, algunos creen que es debida a la ausencia de hormonas femeninas en el hombre, porque en la orina de los hemofílicos no se encuentran vestigios de éstas.

Puede haber también hemofilia adquirida, pero ésta es de carácter menos grave y posible de curar.

La herencia de esta enfermedad es de carácter recesivo. La padecen sólo los hombres, pero la mujer es la portadora del gen que la origina. Así tenemos que si un hemofílico, se casa con una mujer que no tenga entre sus ascendientes ningún hemofílico, la descendencia no tendrá manifestación de esta enfermedad, pero las hijas serán portadoras del gen recesivo. Si esta mujer se casa aparecerá la enfermedad en los descendientes varones, aunque el padre no tenga hemofilia.

Este mal se declara en la segunda infancia y es muy raro que los enfermos lleguen a vivir muchos años, alcanzando escasamente a la juventud.

Factor Rh.— Se da el nombre de factor en Biología al "agente causal hereditario que determina un cierto carácter en la descendencia" (Diccionario Enciclopédico UTEHA), y "factor Rh" es el que ha tomado su nombre de la combinación de las dos primeras letras del nombre científico del mono Rhesus y fue descubierto en 1940

por los científicos Landsteiner y Weiner, quienes al inocular sangre del mono mencionado en las orejas de un conejo encontraron la presencia de un nuevo factor que hasta ese momento no había sido tenido en cuenta. Existe en la mayoría de los glóbulos rojos de las personas en el siguiente porcentaje: raza blanca: 85%; raza negra: 92%; raza amarilla: 100%. Hay personas que tienen factor Rh positivo y otras factor Rh negativo, existiendo clasificaciones dentro del factor Rh positivo, que los diferencia en Rh alfa, Rh beta y Rh gama.

El interés que para la Eugenesia presenta la existencia de este factor en la sangre es decisivo, porque si contraen enlace dos personas, una de las cuales tiene Rh postivo y la otra Rh negativo se origina la eritoblastosis fetal, es decir una enfermedad del recién nacido en forma de ictericia hemolítica, que produce la hemólisis de la sangre del feto, consistente en la destrucción de la hemoglobina en los glóbulos rojos.

Es muy frecuente que los matrimonios contraídos entre las personas indicadas sólo puedan lograr un hijo ya que casi todos los embarazos no llegan a su término normal, constituyendo una seria causa de aborto. Y, en caso de que logren sobrevivir al período de embarazo y nacer con vida, siempre presentan enfermedades muy graves.

CAPITULO IV

EUGENESIA Y DERECHO

Legislación comparada.— A través del Capítulo Primero de este trabajo, hemos visto que desde los albores de la civilización, todos los países se han preocupado por las uniones de personas sanas para que la procreación pueda hacerse en las mejores condiciones. Actualmente, casi todos los Códigos de los países civilizados incluyen entre los impedimentos matrimoniales, el estado de enfermedad contagiosa o hereditaria. La salud es un bien social que está protegido por las leyes de todos los países, pues los gobernantes han comprendido que la enfermedad ataca al individuo y al imposibilitar a éste para la lucha por la vida, disminuye el capital de cualquier sociedad, ya que, si bien la enfermedad es individual, hay multitud de casos en que ésta deja ese carácter para constituirse en un peligro social, sobre todo en el caso tan corriente de las enfermedades venéreas o de las contagiosas o hereditarias.

La Corte Suprema de Wisconsin, Estados Unidos, ha declarado que:

> "La sociedad tiene derecho a protegerse a sí misma contra la destrucción, e iá por que le incumbe el derecho de amparar a sus miembros contra un destino peor que la muerte, por lo cual está facultada para impedir las nupcias de personas afectadas de enfermedades repugnantes y hereditarias, susceptibles de ser transmitidas al otro cónyuge, o a la descendencia, o a uno y a otra".

Todas las legislaciones, basándose en el Derecho Canónico, han incluido impedimentos de orden ético para evitar las uniones

de consanguíneos o afines en línea recta, de los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del condenado como partícipe en la muerte de uno de los cónyuges, etc.; impedimentos que si bien tienen un fundamento moral digno de ser atendido, no afectan mayormente a la prole, en caso de que estas uniones se realicen entre personas sanas.

Con mayor razón, hay que dar cabida a la Eugenesia, cuando ésta se opone a la unión de seres que constituyen un peligro para la salud de la colectividad. Si bien se ha querido dar un carácter voluntario a la Eugenesia, porque ésta responde a la conciencia individual, desde el momento en que queremos que la Eugenesia vele no sólo por el individuo, sino por la sociedad, ésta tiene que exigir la intervención activa del Estado para su realización. Al respecto, Jorge Frías manifiesta:

> "La Eugenesia voluntaria implica la preexistencia de un estado de pureza, de equilibrio y de respeto; pero mientras llegue a esa superación espiritual, la ley debe procurar un doble fin: uno, educar al hombre para que alcance tal pureza, tal equilibrio y tal respeto; y otro, ampararlo con leyes que le impidan dañarse a sí mismo y que le vedan perjudicar a sus semejantes".

Muchos autores manifiestan que el matrimonio tiene un fin espiritual superior al material de la reproducción y que no es posible subordinar aquél a éste. Basan su concepto en que al matrimonio se llega por el amor, por la fuerza impulsiva de los sentimientos, pero, si bien se llega a él por este medio espiritual, es un hecho irrefutable que el fin material del mismo es la creación de hijos, consecuencia que imposibilitará la realización del objetivo espiritual del mismo porque la procreación de hijos enfermos terminará muy pronto con el sentimiento que los llevó a unirse y hará muy difícil el camino que conduzca a la felicidad del hogar.

Todos los seres tenemos derecho a realizar nuestras aspiraciones, pero también los hijos tienen un derecho inalienable, el de ser creados en condiciones higiénicas y saludables.

Como medio para velar por la realización de los matrimonios sanos, se ha establecido en los códigos, además de los impedimentos éticos y de los eugénicos, y como medio de constatar la inexistencia de enfermedades, el otorgamiento del certificado médico prenupcial, y como medio de constatar la inexistencia de enfermedades, el otorgamiento del certificado médico prenupcial, como requisito imprescindible para contraer matrimonio.

Así tenemos que en:

México.— El Código de 1928, en el art. 98, inc. 4º dice: se presentará "un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir la verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, hereditaria y contagiosa". Concordando con esta disposición, el Art. 156, inc. 8º, declara como impedimento matrimonial: "La sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables que

sean, además, contagiosa o hereditarias", determinando este impedimento la nulidad del matrimonio, como se desprende al Art. 235, cuyo inc. II establece como causa de esa sanción: "que el matrimonio que se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos en el Art. 156".

Panamá.— En este país, el certificado prenupcial es exigido, en el art.98, cuyo inc. 3º dice:

> "Los varones que hubieren de contraer matrimonio presentarán además, previamente al Juez, un certificado en el que conste que no sufren enfermedad contagiosa grave; certificado que debe ser expedido por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión en la República de Panamá, dentro de los quince días anteriores a la fecha del matrimonio";

y el inc. 5º, expresa:

> "Cuando se trate de la solicitud de licencia para contraer matrimonio religioso, el interesado presentará al Juez competente el certificado médico que se indica en este artículo".

En Panamá, el impedimento de enfermedad acarrea la nulidad absoluta del matrimonio, como se desprende del Art. 130 del Código Civil que dispone:

> "Son nulos los matrimonios celebrados en contravención de los artículos 93 y 93 de este Código, o cuando haya habido violencia o error determinante".

Y el art. 92, dice:

> "No pueden contraer matrimonio los que sufrieren de alguna enfermedad contagiosa, de carácter grave, tales como las venéreas, sífilis, tuberculosis, lepra, epilepsia u otras análogas".

Guatemala.— El Código Civil de este país, considera en tres artículos la regulación del certificado médico prenupcial. Dichos tres artículos son los siguientes:

> "Art. 90 (Art. 1º del Decreto gubernativo Nº 1709): El varón que pretenda contraer matrimonio, deberá acompañar a su solicitud, además de los documentos que prescribe la ley, constancia de Sanidad, expedida por la Dirección General del ramo o sus Delegados en los Departamentos, y a falta de éstos, por el Circuito Militar. Se exceptúan de esta disposición, las personas que lo contraigan en artículo de muerte y las de la raza indígena".
> "Art. 91 (Art. 1º del Decreto gubernativo Nº 1709): El varón que pretenda contraer matrimonio o las personas a quienes corresponda dar el consentimiento para los menores de edad, podrán exigir que la futura cónyuge presente certificado de sanidad, expedido en la misma forma que indica el artículo anterior".
> "Art. 92. (Art. 1º del Decreto gubernativo Nº 1709): La constancia de sanidad versará sobre el punto expresado en el inc. 14 del Art. 124 y también tendrán facultad los que vayan a contraer matrimonio, de pedir que la constancia verse sobre el punto que expresa el inc. 4º del mismo artículo".

Brasil.— En este país, el Art. 2º del Decreto-Ley Nº 3200, de 19 de abril de 1941, se regula en la siguiente forma el procedimiento a seguirse para obtener el certificado prenupcial:

"Los colaterales en tercer grado que pretendan casarse o sus representantes legales si fueran menores, requerirán al juez competente para que nombre dos médicos de reconocida capacidad, exentos de sospecha, para examinarlos y atestiguar su salud, afirmando que no existe inconvenientes desde el punto de vista de la salud de cualquiera de ellos y de la prole, para la realización del matrimonio".

"1º Si los dos médicos divergen en cuanto a la conveniencia del matrimonio, cabe a los contrayentes, conjuntamente, requerir al Juez que nombre un tercero como desempatador".

"2º Siempre que, a criterio del Juez, no fuera posible el nombramiento de dos médicos idóneos, podrá encargarse a un solo médico del dictamen, siendo éste definitivo".

"3º El examen médico será hecho extrajudicialmente, sin formalidades, mediante la simple presentación del requerimiento, despachado por el Juez".

"4º Podrá el examen médico no limitarse a la declaración de posibilidad o imposibilidad absoluta del casamiento, sino declarar todavía entre la viabilidad en época ulterior, una vez hecho por uno o ambos contrayentes el necesario tratamiento. En esta última hipótesis, probándose la realización del tratamiento, podrán pedir los interesados al Juez, que determine nuevo examen médico, en la forma del presente artículo".

"5º Cuando no se conformaren con el laudo médico, podrán los contrayentes requerir nuevo examen, que el Juez determinará, con observancia de lo dispuesto en el presente artículo en el caso de reconocer como procedente la alegada".

"6º Lo atestiguado, que conste en uno solo o más documentos, será entregado a los interesados, no pudiendo cualquiera de ellos divulgar lo referente al otro, bajo pena de lo dispuesto en el art. 153 del Código Penal".

Este artículo (153 del Código Penal del Brasil), se refiere a los delitos contra la inviolabilidad de los secretos y dice: "Divulgar, sin justa causa, el contenido de documentos particulares o de correspondencia confidencial, de que sea destinatario o detentador, y cuya divulgación pueda producir daño a tercero. Pena: Detención de uno a seis meses o multa de trescientos mil reis o dos contos de reis".

"7º Cuando lo atestiguado por los dos médicos, haciendo o no desempatador, o por el único médico, en el caso del párrafo 2º de este artículo, afirme la existencia de motivo que desaconseja el matrimonio, podrán los interesados promover el proceso de habilitación, presentando como requerimiento inicial, la prueba de salud, debidamente autenticada. Si de lo atestiguado resulta la inconveniencia del casamiento, previsionará en toda plenitud el impedimento matrimonial".

"8º Siempre que en la localidad no se hallara médico que pudiera ser nombrado, el Juez designará profesional de localidad próxima, al que irán los contrayentes".

"9º Los médicos nombrados tendrán una remuneración que el juez fijará, no superior a cien mil reis para cada uno".

Venezuela.— En el Código Civil vigente en este país, desde el primero de octubre de 1942, no existe ninguna disposición relativa al

examen médico prenupcial, sino que, en su artículo 69 dice que el funcionario ante quien acuda la pareja: "advertirá a los contrayentes la conveniencia de comprobar su estado de salud previamente a la consumación del matrimonio, a los fines de asegurar en la mejor forma posible una buena procreación. De todo lo cual dejará constancia en el expediente".

Argentina.— En esta República, pese a haberse presentado numerosos proyectos de ley, referentes a la necesidad de establecer el certificado médico prenupcial, destacando el del doctor Leopoldo Bard, no se ha llegado a legislar sobre el tema y en su Código Civil sólo se hace mención al impedimento de enfermedad, como causa para que los padres, tutores o curadores, nieguen el consentimiento del menor a su cargo. Así, el artículo 174, dice:

> "En caso de negar su consentimiento, los padres, tutores y curadores, sólo serán atendibles las causas siguientes: 1º: la existencia de cualquier impedimento legal; 2º: enfermedad contagiosa de la persona que pretenda casarse con el menor o con la menor".

Chile.— Según una apreciación de Vervaeck y Leclercq, aparecida en "Anales de Medicina Legal", 1929, se exige en este país la presentación de un certificado en el que conste la inexistencia de enfermedad contagiosa o incurable.

Así también, de acuerdo a lo expuesto por Hans Bethzold, en su obra "Eugenesia", sabemos que en Chile, en 1939, el entonces Ministro de Salubridad, Dr. Salvador Allende, presentó un proyecto de ley que regula tres puntos fundamentales: el certificado prenupcial, la obligatoriedad del tratamiento de las enfermedades venéreas y el delito por contagio venéreo. Dada la importancia que reviste para cualquier tarea eugénica, los puntos abordados en el proyecto de ley del Dr. Salvador Allende, transcribimos a continuación el texto íntegro del mismo:

> "Art. 1º Corresponde al Consejo Nacional de Salubridad o al organismo que él determine, la dirección y fulción superior de la lucha contra las enfermedades venéreas, entendiéndose por tales la blenorragia, la sífilis, el chancro blando y la enfermedad de Nicolás Favre.
>
> "Le corresponde, en consecuencia, dictar la orientación, normas e indicaciones que sean necesarias para el objetivo mencionado, y ellas deberán ser aceptadas y seguidas por todos los servicios públicos (fiscales, semifiscales, municipales, autónomos o de previsión social), y por todas las instituciones, corporaciones y fundaciones de carácter privado que tengan servicios privados médicos de atención preventiva o curativa de las enfermedades venéreas".
>
> "Art. 2º El tratamiento de las enfermedades venéreas sólo podrá efectuarse por médicos, enfermeras o practicantes autorizados y previa receta médica."
>
> "Este requisito rige sólo para los tratamientos que se proporcionen en instituciones o establecimientos autorizados por el Estado para este objeto".
>
> "Art. 3º El médico que diagnostique en un paciente la existencia de una enfermedad venérea está obligado a otorgarle un certificado en el que se consigne tal hecho y los peligros de contagio que dicha estado entraña".

"Art. 4º Toda persona afectada de mal venéreo está obligada a tratarse, y la que no lo hiciere o suspende voluntariamente el tratamiento iniciado, será compelida a ello con auxilio de la fuerza pública, llegándose, en caso necesario, a la internación o reclusión del paciente en hospitales o establecimientos destinados al efecto".

"Art. 5º El médico que atiende a un enfermo venéreo que se resiste a cumplir el tratamiento ordenado, quedará relevado del secreto profesional, para el sólo efecto de denunciar el hecho a la autoridad sanitaria respectiva".

"Art. 6º Las farmacias, boticas, droguerías o establecimientos similares, no podrán vender drogas o específicos para el tratamiento de las enfermedades venéreas, sino conforme a receta médica".

"Art. 7º Toda publicación, destinada a la propaganda comercial de cualquier droga o específico que se emplee con fines de curación de alguna enfermedad venérea, deberá ser visada previamente por la repartición correspondiente del Consejo Nacional de Salubridad".

"Ningún periódico, diario, revista o imprenta, podrá publicar o imprimir anuncios o avisos de cualquier naturaleza que se relacionen con enfermedades venéreas, sin la visación a que se refiere el inciso anterior".

"DEL CERTIFICADO PRENUPCIAL"

"Art. 8º Las personas que padezcan de una enfermedad venérea en peligro de contagio no podrán contraer matrimonio. Los oficiales del Registro Civil no autorizarán la celebración del matrimonio si los contrayentes no acompañaren un certificado de salud venérea, otorgado por el organismo respectivo del Consejo Nacional de Salubridad. Este certificado no podrá tener una fecha anterior en tres días al de la celebración del matrimonio".

"Art. 9º El Oficial del Registro Civil que no diere cumplimiento a la prescripción precedente, será sancionado con la suspensión de su empleo por el término de seis meses, y en caso de reincidencia será exonerado de su cargo."

"Art. 10º No se exigirá la exhibición del certificado de salud venérea en los casos siguientes:

a) En los matrimonios celebrados en artículo de muerte;
b) En los matrimonios celebrados para reparar los delitos de violación, rapto o estupro, y la mujer hubiere quedado embarazada a consecuencia del delito; y
c) En los matrimonios en que, sin que se haya cometido ninguno de los delitos enumerados en la letra precedente, los contrayentes procedan al matrimonio para legitimar la prole ya nacida o concebida.

"En los casos de las letras b) y c), los contrayentes estarán obligados, dentro de un plazo de 30 días, a obtener el certificado de salud venérea, y en caso de que resultaren enfermos, quedarán sujetos, ellos y la prole, al tratamiento indicado en el Art. 4º de esta ley".

"Igual obligación tendrán las personas a quienes se refiere la letra a) si sobrevivieren al peligro de muerte".

"Art. 11º Los padres o guardadores de un infante no podrán entregarlo a una nodriza para que lo amamante sin que acredite su salud venérea por medio del certificado respectivo.

"Art. 12º El Consejo Nacional de Salubridad o los organismos que éste determine deberán otorgar gratuitamente el certificado de salud venérea a quien lo solicite".

"Art. 13º El que contagiare a otra persona de un mal venéreo sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, o multa de cien a dos mil pesos".

"Art. 14º El que contagiare un mal venéreo a otra persona menor de quince años por vía intergenital sufrirá la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados".

"Art. 15º Si el contagio venéreo se produjere con motivo de la comisión de algunos de los delitos de violación, rapto, estupro, sodomía o abusos deshonestos, se aplicará al responsable de estos delitos la pena que por ello corresponda en su grado máximo".
"Si la pena hubiere de aplicarse en este grado por concurrir las circunstancias referidas en el Art. 366 del Código Penal, se subirá un grado la pena que determine el inciso precedente".
"Si aplicando la disposición del artículo anterior resultare una pena inferior a las que asignan los artículos 13 y 14 en cada caso, se aplicarán las que estos artículos señalan".
"Art. 16º La nodriza que, conociendo su enfermedad, contagiare al niño que amamanta, sufrirá la pena de prisión en su grado máximo o reclusión menor en su grado medio".
"En igual pena incurrirán los padres o guardadores que contravengan la existencia consignada en el art. 11, si la nodriza resultare enferma de mal venéreo y la persona que entregue un lactante que padece de sífilis para que lo crie una nodriza".
"Art. 17º Los que no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos finales del Art. 10, serán castigados con la pena de prisión en cualquiera de sus grados".

"Art. 18º Será circunstancia agravante especial de los delitos penados en los artículos anteriores, el haberse resistido el contagiante a seguir un tratamiento médico".
"Art. 19º Los delitos que trata esta ley sólo podrán ser denunciados por las personas referidas en el art. 28 del Código de Procedimientos Penales".
"Las autoridades sanitarias estarán en todo caso obligadas a denunciar estos delitos".
"Art. 20º El contagio entre cónyuges sólo podrá ser perseguido por el afectado".
"Art. 21º El contagio venéreo, ya sea que se transmita con dolo o sin él, obliga al contagiante a costear el tratamiento de la víctima en un establecimiento público destinado a esta clase de curaciones".
"Si la víctima se negare a seguir el tratamiento en los referidos establecimientos, el contagiante quedará exento de la obligación a que se refiere el artículo anterior".

"Art. 22º La imputación falsa de alguno de los delitos de que trata esta ley será considerada como delito de calumnia".
"Art. 23º En los juicios que se sigan para perseguir alguno de los delitos de contagio venéreo referidos en la presente ley, los tribunales apreciarán la prueba a conciencia."
"Art. 24º El Presidente de la República dictará en el plazo de 90 días un Reglamento para la aplicación de la presente ley".
"Art. 25º Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".
"Santiago, a 9 de noviembre de 1939. —PEDRO AGUIRRE CERDA.— Dr. S. Allende G."

Estados Unidos.— Desde el siglo pasado existen en los diferentes Estados de la Unión, leyes que impiden el matrimonio de personas que padezcan enfermedades venéreas, de alcohólicos, débiles mentales, epilépticos, etc., habiéndose llegado, inclusive, a dictar leyes de esterilización, las mismas que han tenido aplicación en numerosos Estados donde se encuentran legisladas y ninguna en otros, pese a encontrarse entre sus disposiciones legales.

En Michigan, se dictaron en 1867, en Kantucky y en Delawara en 1893; en Connecticut en 1895, en Nueva Jersey en 1904, en Ohio, en 1905.

También está considerada en Estados Unidos la prohibición de casarse entre individuos de diferente raza. Y, pese a que no todos los Estados lo tienen establecido, en muchos de ellos se exige el certificado prenupcial sólo al varón, exigiéndosele también a la mujer sólo en Carolina y Dakota.

Otros países.— En países americanos como Bolivia y Colombia no se ha llegado a legislar la dación del certificado prenupcial, pese a que en Bolivia han existido numerosos proyectos sobre el particular.

En El Salvador, tampoco se exige la presentación de este documento para la celebración del matrimonio, considerándose como impedimento sólo la alienación mental, la impotencia y la minoría de edad, 14 años en las mujeres y 16 en los hombres.

En los países europeos, es menos frecuente la obligación de presentar un certificado médico prenupcial, posiblemente debido al gran desarrollo que ha alcanzado en esos países la Eugenesia. Existen en casi todos los países europeos, instituciones o sociedades eugénicas, que orientan a todos los que a ellas acuden, sobre los problemas fundamentales de la higiene de la raza. Además de esto, el nivel de vida es superior al nuestro. El nivel cultural y moral es más elevado o diferente.

En países como Francia, Portugal, Turquía, se exige la presentación del certificado prenupcial para evitar la descendencia antieugénica.

En Alemania, existe la mejor ley de protección de la raza que se conoce hasta la fecha, pero que, lamentablemente, fue utilizada por el nazismo con fines políticos, lo que ha ocasionado su desprestigio y ha servido para que todos los detractores de la Eugenesia encuentren un valioso punto de apoyo para combatirla. Pero estudiando esta ley, simplemente desde el punto de vista eugénico, creemos que es la que, efectivamente, debía aplicarse en todos los países, sin adoptar, por supuesto, todo aquello que se refiere a la pureza de la raza aria. Dado el interés que ésta reviste, la transcribimos a continuación; en sus aspectos más necesarios:

"LEY PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LAS GENERACIONES FUTURAS DEL PUEBLO ALEMAN".

"Art. 1- Se prohíbe contraer matrimonio:

"a). Cuando uno de los novios padece una enfermedad contagiosa que haga correr que el otro o la descendencia sufra daños considerables en su salud;"

"b). Cuando uno de los novios, sin estar bajo tutela, adolece de una perturbación mental considerable en virtud de la cual sea indeseable para la comunidad del pueblo en que se contraiga el matrimonio;"

"c). Cuando uno de los novios padece una enfermedad hereditaria, en el sentido de la ley para prevenir una descendencia con taras hereditarias. (Esta ley para prevenir la descendencia con taras hereditarias es la de esterilización, promulgada el 14 de julio de 1933).

"d). Lo dispuesto en la letra c) del inciso primero, no obsta a la celebración del matrimonio, cuando el otro novio es impotente".

"Art. 2º Antes de contraer matrimonio, los novios deberán demostrar, mediante un certificado de la Dirección de Sanidad, que no existe ningún impedimento matrimonial en el sentido del art. 1º".

"Art. 3º 1. Será nulo el matrimonio cuando los novios hayan conseguido por indicaciones conscientemente falsas el otorgamiento del certificado de aptitud para el matrimonio, o la intervención del oficial del Registro Civil en el acto del enlace. También son nulos los matrimonios celebrados en el extranjero con el fin de eludir esta ley. La demanda de nulidad sólo puede ser formulada por el fiscal".

"2. El matrimonio se considera como válida desde el principio, cuando posteriormente termine de existir el impedimento matrimonial".

"Art. 4º Quien logre por fraude contraer matrimonio en contra de esta ley, será pasible de pena de prisión de un mínimo de tres meses".

"La persecución por el delito consumado presupone que se haya declarado la nulidad del matrimonio".

"Art. 5º Las normas de esta ley son inaplicables, cuando ambos novios o el novio masculino, poseen la nacionalidad de un Estado extranjero".

El certificado prenupcial en el Perú.— Nuestro Código Civil vigente, en su libro II, Sección Primera, Título II, determina los impedimento matrimoniales en los siguientes artículos:

"Art. 82º No pueden contraer matrimonio:

1º Los varones menores de edad y las mujeres menores de 18 años cumplidos.

2º Los que padecieren habitualmente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.

3º Los que adolecieren de enfermedad crónica contagiosa, transmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.

4º Los sordomudos que no supieren expresar su voluntad de una manera indubitable.

5º Los casados".

"Art. 83º No pueden contraer matrimonio entre sí:

1º Los consanguíneos o afines en línea recta.

2º Los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive;

3º El adoptante con el adoptado, ninguno de ellos con el viudo del otro, ni el adoptado con el hijo que sobrevenga al adoptante;

4º El condenado como partícipe en la muerte de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa, con el sobreviviente;

5º El raptor con la raptada, mientras ésta se halle en su poder".

Los incisos 2º y 3º del Art. 82 y los inc. 1º y 2º del Art. 83, tienen un fundamento perfectamente eugénico y digno de aplauso, pero, nuestro mismo Código que trata de proteger la salud de la raza, en su Título IV de este mismo Libro y Sección dice:

"Art. 101º Los que pretendan contraer matrimonio lo declararán al alcalde provincial o distrital del domicilio o de la residencia de cualquiera de ellos. Acompañarán la partida de nacimiento y la prueba del domicilio o de la residencia actual; el certificado médico de salud, y la declaración jurada de no estar comprendidos en el impedimento expresado en el inc. 3º del Art. 82." etc.

En vista de lo dispuesto en este artículo, es necesario hablar del certificado prenupcial en nuestra legislación.

En primer término, debe suprimirse del texto del mismo el párrafo que dice: "o declaración jurada de no estar comprendido en el impedimento expresado en el inc. 3º, del Art. 82", por constituir una válvula de escape para la violación de la expresa presentación del certificado médico prenupcial y no revestir fundamento legal alguno. ¿Cómo puede creerse en la declaración jurada de un vicioso, sobre todo si éste es un alcohólico o un toxicómano? Creemos que estas personas están incapacitadas para presentar una declaración jurada, puesto que su misma condición de vicio les impide ser responsables.

Vemos también que el certificado que se exige no está reglamentado en nuestro Código ni se ha dictado ninguna disposición expresa en ese sentido. En algunos departamentos, sobre todo en la Capital de la República y otros, que constituyen los departamentos más avanzados del país, éste certificado se otorga por el médico del Concejo. Pero, en el resto del Perú, ¿a quién está encomendada esta tarea? No se puede exigir la presentación de un certificado médico, si antes no se determina quién es el encargado de su expedición, qué examen debe realizar el facultativo en los futuros contrayentes, qué anterioridad a la realización del matrimonio debe ostentar dicho documento, etc., etc.

Enrique Díaz de Guijarro, en su bien meditado estudio sobre las "Bases Eugénicas para la Legislación del Matrimonio", conceptúa que la Eugenesia dentro del Derecho Civil, requiere que el matrimonio se funde en las siguientes bases:

> "Certificado médico prenupcial, como diligencia previa al matrimonio y con los siguientes caracteres:
> "a) Obligatorio e irremplazable por declaraciones juradas u otros sistemas indirectos;"
> "b) Categórico, con expresa indicación de que no se padece de las dolencias que la ley declara impedimentos matrimoniales";
> "c) Individualizado, con perfecta identificación de la persona";
> "d) Actual, con validez no mayor de tres días;
> "e) Oficial, extendido por autoridades médicas de organismos estatales, o por profesionales especialmente autorizados;"
> "f) Exigible sin distinción de sexos; y
> "g) Exceptuable sólo en caso de matrimonio en inminente peligro de muerte".

Mientras el certificado prenupcial no pueda ser expedido reuniendo todos estos requisitos, no tiene ningún valor dentro del campo eugénico del derecho de familia.

Pero, para exigir todos estos requisitos se tropieza con muchos obstáculos de diferente naturaleza y de difícil solución, sobre todo para el matrimonio de indígenas y de personas que viven alejadas de los núcleos urbanos, por lo que la labor del legislador tiene que ser paciente, minuciosa y tal vez a largo plazo, pero es imprescindible que la emprenda cuanto antes para proteger a su capital humano.

También se ha dicho, y no en pocas ocasiones, que la exigencia

de un documento de esta clase va a incrementar la unión extramatrimonial, es decir que va a fomentar el concubinato.

Creemos que los que así piensan no tienen toda la razón. El concubinato se da entre determinada clase social y muchas veces sin que haya existido algún impedimento para que los que se unen en esta forma hayan tratado de contraer nupcias.

Tenemos el caso, en nuestro país, del tan conocido sistema matrimonial del "sirvinacuy", es decir, la unión de hecho de un hombre y una mujer, como estado civil previo al matrimonio. Vemos que los indígenas, después de algún tiempo de convivir, inclusive después de haber tenido hijos, recién recurren al matrimonio, casi siempre religioso, siendo mínimos los casos en que lo hacen civilmente, sin que para adoptar esta actitud haya mediado la exigencia de algún requisito previo.

En vista de esta situación existente no sólo en nuestro país sino en muchos países de América, en donde, dada esta situación, se ha llegado inclusive a legislar y a reconocer que las uniones de hecho, después de dos años de producidas, tienen efectos jurídicos legales como el caso de Bolivia, y otros, es necesario para velar por la raza, proceder a dictar leyes de esterilización porque los hijos no se tienen sólo dentro del matrimonio, sino en un gran porcentaje fuera de éste.

¿Cómo podría controlarse, entonces, la descendencia de los seres impedidos para procrear ya sea por enfermedad hereditaria o contagiosa o por enfermedades mentales, toxicomanías, etc., que constituyen una tara para la raza? La forma más adecuada debe ser la esterilización.

La esterilización y el derecho.— Mucho se ha discutido sobre la esterilización y su aspecto legal. Pero todas las discusiones han estado encaminadas a la esterilización de criminales, es decir, que se ha querido dar a esta medida eugénica un carácter punitivo. Vemos que ya Garófalo llega a concebir la medida científica de la esterilización, ya habla de la necesidad de evitar que los criminales tuvieran descendencia, cuando dice:

> "La antigüedad castigaba inexorablemente a los hijos por las faltas de sus padres. Nuestra época más civilizada, debería tan sólo impedir la procreación de individuos que, según todas las probabilidades, habrán de ser malvados y enfermizos. En nuestra época no se debe castigar a los hijos de los delincuentes, pero se debería impedir que nacieran; por medio de la muerte de los delincuentes, o tal el aislamiento perpetuo de su sexo, debería producirse una selección artificial, que daría por resultado el mejoramiento de la raza".

Ya hemos visto la gran influencia de las leyes de la herencia en la personalidad de los hombres, pero se nos dirá que también es necesario considerar el medio ambiente. Y lo haremos. Generalmente, casi sin excepciones, los hijos de los delincuentes crecen en el mismo medio que sus padres, viven en la miseria, no tienen una alimentación adecuada, no tienen medios económicos para su instruc-

ción. Entonces vemos que mientras los Estados no dicten leyes al respecto, y no remedien la catastrófica situación en que viven estos seres, el medio que los rodea influirá poderosamente en el desarrollo de su personalidad.

Ahora bien, la esterilización de delincuentes, sobre todo de aquellos que llegan al crimen por taras hereditarias, es un hecho fácil de ponerlo en práctica, aunque hay ilustres pensadores que se oponen a élla, como Jiménez de Asúa, que dice: "Yo no puedo pronunciarme en favor de la esterilización de los delincuentes, por habituales que sean. Como antes he dicho, la herencia criminal no está probada, a pesar de los alegatos de conspicuos escritores, como Goring y Di Tullio". Pero, si bien la herencia criminal no está probada, si es un hecho irrefutable, que la personalidad del hombre se forma por dos factores, el hereditario y el ambiental, dándole los diferentes autores, distintos nombres como podemos ver de las páginas que continúan.

En la obra "Herencia, Raza y Sociedad", de L. C. Dunn y Th. Dobzhansky, leemos:

> "¿Por qué la gente es diferente entre sí? ¿Por qué no son iguales? Los hombres se han hecho estas preguntas por cientos de años, y las respuestas que han dado se reducen, en último término, a dos: Primero: las personas son diferentes porque el alimento, el clima, la crianza, la educación, los ingresos, en una palabra, el ambiente físico y cultural no son iguales para todos; la gente difiere entre sí porque su ambiente es distinto. Segundo: procedemos de diferentes padres, diferentes familias, estirpes y razas humanas, esto es, nuestra herencia es distinta. Estos dos grandes factores, el ambiente y la herencia, forman nuestros cuerpos, mentes y caracteres. Hace largo tiempo Galton llamó a estos dos factores "nurture" (las condiciones en que se vive y "nature" (lo congénito y hereditario)".
> "Venimos al mundo como un haz de posibilidades que nos han sido dadas por nuestros padres y otros antecesores. Nuestra nurture nos viene del mundo que nos rodea. Lo que sucede a la nurture que hoy dependa sin embargo, de la nature que la recibe".
> "Nature y nurture son ambas de tal modo necesarias e inseparables, que el punto capital no es determinar cuál de las dos tiene mayor importancia, sino cómo determinan ambas nuestras cualidades".

Morales Macedo, en su obra "Biología Fundamental" expresa al referirse a los caracteres adquiridos y hereditarios, lo siguiente:

> "Al conjunto de potencialidades hereditarias se ha dado el nombre de "genotipo", que comprende todos los caracteres que se transmiten por herencia. A la serie de caracteres que posee un ser vivo cualquiera, transmitidos o no por la herencia, dáse el nombre de "fenotipo".
> "El fenotipo es el resultado de la transmisión hereditaria (genotipo más la influencia del medio). Podríamos representar este concepto en la siguiente fórmula: F igual G más m (ambiente).
> "Bien se comprende que la fórmula anterior es la representación teórica de los dos diferentes órdenes de factores que determinan los caracteres del individuo, ya que en la práctica no cabría se presentar caracteres genuinamente hereditarios y otros decididamente ambientales. Sería un error considerar que cada carácter biológico sólo pue-

> de ser causado por la herencia o por el ambiente. Un mismo carácter puede ser diferentemente modificado por circunstancias diversas sin perder su naturaleza genética, y los caracteres debidos al ambiente aparecerán enmascarados por factores hereditarios".

Y como ineludiblemente, sobre todo en nuestro sistema capitalista, los hijos de los delincuentes crecen en el mismo o peor ambiente que los padres, si bien no llegan al crimen por influencia hereditaria, lo hacen por el medio en que habitan.

Decía que es fácil proceder a la esterilización de delincuentes, porque para ello basta dictar una ley, al estilo de las que existen en numerosos Estados de los Estados Unidos, en Alemania, en Chile, etc., pero la tarea de los gobiernos no debe reducirse a velar sólo por la descendencia de aquellos que llegan a una cárcel por delitos de mayor o menor importancia. La tarea fundamental y en la que deben poner todo su empeño, es en velar por la descendencia de aquellos hombres que, sin ser criminales, serán los futuros pobladores de los manicomios y de los hospitales, porque sus condiciones de salud o de vicio, no los pueden guir hacia otro destino.

Entonces, el Estado debe propugnar la esterilización de todos aquellos que, como hemos visto en el capítulo "Herencia y Eugenesia", tienen que constituir un peligro para la descendencia, y esta esterilización debe hacerla antes de que estos sujetos lleguen a la edad de procrear, porque como ya se ha indicado —y esto no necesita mayor fundamentación—, los hijos no solamente se procrean dentro del matrimonio, sino en un porcentaje casi igual, nacen hijos de padres casados así como de padres solteros. De ahí que la oportunidad que tiene el Estado de velar por la salud de la raza mediante el certificado prenupcial, se ve burlada en una gran mayoría de casos.

Por qué no piensan los legisladores que controlando la natalidad, mejorando las condiciones económicas de aquellos que tienen numerosos hijos, auspiciando la obligatoriedad de préstamos de dinero a las parejas que van a unirse en matrimonio, no sólo se evitará la degeneración de la raza sino que, se llegará a eliminar una de las más persistentes causas de la delincuencia: la miseria.

En otros países, por ejemplo en Chile, tenemos considerado dentro del Código Civil, en el Art. 113, Libro I, Título IV, las razones que justifican el disenso, entre las que figura la 6ª que dice: "No tener ninguno de los esposos medios actuales para el competente desempeño de las obligaciones actuales del matrimonio". ¿Y cuáles son los medios actuales para el competente desempeño del matrimonio sino los medios económicos? ¿Por qué en nuestro país, no se ha velado por la situación económica de los futuros contrayentes? Es necesario recurrir a legislaciones más adelantadas que la nuestra y tratar de incorporar en nuestro Código una disposición semejante que permita el desarrollo de esa futura sociedad conyugal, ya que por el matrimonio, como lo define el Código, "se constituye entre marido y mujer una sociedad en que puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes comunes" (Art. 176). Ahora preguntamos:

¿Puede constituirse una sociedad sin capital de ninguna clase? ¿Cómo se considera el matrimonio como sociedad si a él, ninguno de los contrayentes aporta ningún capital?

En Italia, país que proteje en mejor forma que el nuestro las uniones matrimoniales, se otorgan préstamos para los futuros contrayentes, para que este dinero sirva de base al desarrollo del futuro hogar que se forma con la unión de dos seres de sexo contrario y que se unen con el fin de procrear hijos.

En Rusia, el Estado está obligado a remunerar económicamente a las familias numerosas de acuerdo al número de hijos, pese a que existen instituciones destinadas a la crianza de los niños cuyos padres trabajan y que la educación es verdaderamente gratuita y no un mero enunciado como en los países capitalistas.

Existen leyes para castigar a los vagos, a los ladrones, a los homicidas, a los depravados sexuales, pero no existen instituciones que den ocupación a todos, no existe una economía planificada por parte del Estado que permita a todos los hombres vivir de sus recursos sin tener que echar mano de los ajenos, no hay en nuestra sociedad actual organismos encargados de la rehabilitación de los delincuentes, que si entraron por primera vez a un penal ya están condenados de por vida, aunque hayan cumplido una condena de uno o dos años, porque una vez que éstos salgan, ¿quién los ocupa? ¿Tiene el gobierno una legislación que proteja a todos esos seres que incursionaron en el campo penal por causas que sólo las han creado los mismos gobiernos y de las cuales debieran ser ellos los únicos responsables?

El régimen capitalista que vivimos actualmente todos los países de América, con excepción de la primera República Socialista, recientemente proclamada en Cuba, tiene una gran responsabilidad de la delincuencia de su población, porque como dice el Profesor Aragón, de la Universidad de Antioquía:

> "Los tiempos actuales se vienen caracterizando por la tendencia a crear regímenes plutocráticos, que no conocen la piedad para con los infelices y que hacen gala del menosprecio de los valores intelectuales y de cuanto no se cotice en los mercados; regímenes sin ideales, que por reacción fatal y dolorosa han equilibrado la lucha entre el capitalismo y las masas obreras y han hecho fructificar los gérmenes de utopías que tratan de socavar toda organización social. Ya desde la época de Dante había sido marcado con su verbo candente a
>
> "la gente nueva e subiti guadagni
> che orgoglio e dismisura han generata"
>
> "Los países nuevos, donde aún no existen por fortuna intereses creados que hagan difícil el remedio a esa situación, erizada de peligros y hecunda en perspectivas peligrosas, podían darle solución justa adoptando medios indirectos que pongan coto a la fiereza del capital y favorezcan a las clases proletarias; medios como el fomento de la agricultura en las tierras del Estado, la protección a los pequeños productores autónomos, el cultivo de las tierras ariales, lo que puede sustituirse gravando con fuertes impuestos las que se mantengan en barbecho, la división de los latifundios improductivos, la adopción del régimen del patrimonio familiar no embargable, llamado del "homestead" en los Estados Unidos y que allí, lo mismo que en la República

> ca Argentina, donde la implantó desde hace cincuenta años un verdadero estadista, el Presidente Avellaneda, ha dado los mejores resultados; el apoyo a la inmigración sana de trabajadores del campo y la exención de trabas legales para la importación de maquinaria agrícola, de semillas, semovientes y demás elementos de trabajo; el fomento de Bancos de Crédito Hipotecario, destinados exclusivamente al suministro de dinero a largos plazos y bajo interés a los cultivadores y pequeños propietarios, etc."

Existe en nuestro país la tolerancia de la prostitución, ¿por qué entonces castigar a la mujer prostituta que delinque? No es una novedad ni un cuento de hadas el que en otros países, sobre todo en los de sistema socialista, se haya desterrado por completo la prostitución. ¿Y, por qué se ha desterrado? ¿Por qué se han dictado leyes para reprimirla? ¿Por qué se ha castigado severamente a quienes la ejerzan? ¿Por qué la moralidad de esos pueblos es mucho más elevada que la nuestra? ¿Por qué la religión ha logrado controlar los instintos sexuales? No. Simple, llana y únicamente porque se ha producido un profundo cambio en la estructura económica y social de los pueblos que han hecho que la mujer tenga medios suficientes para mantenerse y para capacitarse y donde ha demostrado que puede rendir igual o mejor que un hombre en cualquier campo del trabajo y no se ve obligada a traficar con su cuerpo para conseguir los medios de subsistencia. Y los hombres, todos sin excepción, tienen también la oportunidad de trabajar, esa oportunidad que en nuestra América se está convirtiendo en un privilegio, y no necesitan recurrir a los demás y explotarlos para conseguir su propia manteución.

Nuestra legislación actual, nuestros prejuicios religiosos, nuestro sistema económico, sobre todo, crean un círculo vicioso imposible de romper. Existe la delincuencia, tenemos un ambiente propicio al crimen, son una realidad la desocupación, la sobrepoblación, la escasez de alimentos, factores todos que contribuyen a la degeneración de nuestra población y ésta degeneración contribuye a que existan todos los factores antes planteados. ¿Cuál es la solución? ¿Preocuparse únicamente de dictar leyes eugénicas para tener una población de hombres sanos, o dictar leyes que impidan la continuación de la existencia de todos los factores que contribuyen a la degeneración de esa población? La labor tiene que ser total. Hay que velar por la raza, pero no sólo desde el punto de vista de la biología, sino también desde el ángulo social.

Es deber perentorio de los gobernantes, de los legisladores y de todo aquel que sienta amor por sus semejantes, crear las condiciones necesarias e indispensables para que la sociedad no se hunda en el caos. Hay que proteger al capital humano que es el único que puede incrementar el progreso de la humanidad.

La Eugenesia con toda su capacidad para lograr el mejoramiento de las futuras generaciones, se vería anulada mientras no desaparezcan las causas económicas que constituyen el mejor caldo de cultivo para todos los factores que destruye su labor.

Necesidad de evitar la descendencia antieugénica.— Hemos visto que si bien las leyes de Malthus, sobre el crecimiento de la población en mayor proporción que el crecimiento de la producción, no acarrearán muchos daños en cuanto a la eficacia de la ciencia para sustituir los alimentos que necesiten ser cultivados, por otros que se preparen en laboratorios; lo que sí traerá un desastre irremediable para la humanidad, es nuestro actual sistema capitalista que impide a las grandes masas adquirir esos alimentos, por la falta de medios para hacerlo. Entonces, si la población continúa aumentando en la proporción que lo hace actualmente (1,2% por año) y si a la fecha existen 20 personas por kilómetro cuadrado, en mil años tendrán que vivir treinta hombres por metro cuadrado, lo cual, como es fácil imaginar no es posible, salvo un milagro, asunto que en estos tiempos es muy difícil que se produzca.

La ciencia ha alcanzado tal adelanto que el promedio actual de vida fluctúa alrededor de los 70 años. Es decir se ha prolongado notablemente, en tanto que en el siglo XVII, por ejemplo, como dice Nicolai, dicho promedio era de 17 años.

Entonces, es necesario que la misma ciencia vea la manera de controlar el promedio de nacimientos, porque si alargando el promedio de vida ha conquistado un beneficio para los hombres, no preocupándose por el problema de la natalidad, acarreará su destrucción. Destrucción que inevitablemente tendrá que producirse, ocasionando la muerte de seres que ya han sido creados, ya sea por las guerras que necesariamente tendrían que producirse o por la miseria que reinaría entre las clases menos favorecidas económicamente.

Por estas razones, consideramos más lógico, más humano, más digno de nuestra condición de seres racionales, propender al control de nacimientos antieugénicos, antes que esperar, con las manos cruzadas, el momento en que tengamos que presenciar la destrucción del hombre por el hombre y por el hambre.

¿Puede considerarse un crimen, un atentado contra la vida, la restricción de la natalidad? No existe todavía ninguna teoría dentro de las distintas corrientes filosóficas del Derecho, que considere como persona a los seres que aún no han sido concebidos y el objetivo principal de la Eugenesia es evitar que esos seres sean creados. Entonces, ¿contra quién es el atentado? Contra el libre albedrío de la mujer o del hombre que quieren tener un hijo, contra la propia libertad de actuar de cada persona. Pero, ¿hasta dónde abarca el campo de acción de un ser dentro de la libertad jurídica? Sencillamente, hasta donde empieza el campo de actividad de la libertad de otro. Y esto nos demuestra que, si una pareja concibe un niño que no va a tener las posibilidades necesarias para desarrollarse y vivir —ya sea por taras biológicas o psíquicas, o por falta de los recursos económicos indispensables— está atentando contra el bienestar de ese nuevo ser. Está atentando, además, contra el progreso de la sociedad, en donde estos seres no constituyen sino lastres que retrasan el progreso de la vida en todos los aspectos.

La religión católica se opone a la Eugenesia porque considera que evitar un nacimiento es matar. No se puede matar lo que no existe, por más espiritual que sea su vivencia. Hasta una ilusión, para morir debe haber nacido en la conciencia de un hombre. Y si aceptamos —de acuerdo con la religión— que evitar un nacimiento es atentar contra el quinto mandamiento, tendremos que preguntarnos: ¿por qué la Iglesia no se opone a la pena de muerte que está legislada en muchos Códigos del mundo? Porque considera que a veces es necesario eliminar a un hombre perjudicial para evitar un daño mayor a la sociedad. ¿Y quién es más perjudicial a la sociedad, un hampón que en una reyerta mata a otro, posiblemente tan malo como él, o un epiléptico que en matrimonio o fuera de él, engendra hijos que al correr de los años van a ser —casi todos— cretinos, débiles mentales y, quien sabe, si hasta criminales?

Entonces, si no se daña a nadie, si no se atenta contra ningún principio ético ni social, ¿por qué no implantar el control de la natalidad, restringiendo este derecho a los hombres que tienen enfermedades que van a transmitirlas a los hijos, bien sea por herencia o bien por contagio en los meses de gestación?

Y aquéllos que no tienen medios económicos suficientes como para mantener un hogar, deben soportar también el control de la natalidad: salvo que se tienda a la solución de su problema con la creación de casas-cuna, jardines infantiles, talleres para las madres, educación gratuita, subvenciones a los matrimonios con familia numerosa, préstamos matrimoniales a largo plazo, etc., y tantas otras ventajas que deben ser realidad algún día, cuando la actual deprimente organización social haya sido desterrada para siempre, para dar paso a un régimen más humano, más justo y en el que, la madre y el niño, se hagan acreedores a la atención que se merecen por parte de los organismos estatales.

Este problema, pues, debe ser encarado en toda la justeza de sus términos, sin que —por ningún concepto— intervengan los prejuicios religiosos ni los sentimentalismos sociales. El futuro del niño y, en última instancia, el porvenir de la humanidad no pueden estar a merced de conceptos arbitrarios o antojadizos, superados definitivamente —y hace ya mucho tiempo— en pueblos civilizados que viven en consonancia con los adelantos científicos y con las urgentes exigencias de esta época.

CAPITULO V

ESTERILIZACION E INSEMINACION ARTIFICIAL

La esterilización que sería uno de los medios más adecuados para dar cabida a la Eugenesia en las legislaciones actuales, ha sido empleada desde tiempos remotos, verdad que no en forma científica como se puede hacer ahora y se realiza en muchos países, sino de modo brutal, como castigo y mediante la extirpación de los órganos sexuales, por lo que es más apropiado llamarle castración. Tal vez si por estos antecedentes, es que en la actualidad se ha provocado cierta resistencia y hasta algo de repulsión hacia este procedimiento; pero, como se verá luego, la esterilización que propugna la Eugenesia no tiene ninguna similitud con los procedimientos que se empleaban antiguamente y que en unos países estaban castigados y en otros no, en los que se empleaban como pena contra ciertos criminales.

El Derecho romano castigaba con la pena de muerte al autor de la castración. La Ley de las Partidas la equiparaba al homicidio. En el Deuteronomio, en cambio, se encuentra consignada la castración. La Iglesia Católica se manifiesta totalmente contraria a este castigo, tal como lo ha expresado en numerosas oportunidades, especialmente en el Concilio de Nicea.

En la actualidad, la esterilización tal como se la entiende y tal como se la aplica —siempre que no se imponga como pena, sino que se haga de modo persuasivo, después de crear una responsabilidad concepcional en los individuos y de propagar los beneficios de la descendencia sin taras hereditarias—, no ocasiona casi mayor trastorno en la persona que ha sido sometida a ella.

El procedimiento a seguirse es la vasectomia, que —al decir de Braier— constituye la "resección de los conductos deferentes", es decir la ligadura del cordón espermático en el hombre; y la **salpingectomia**, que el mismo autor la define como la ablación quirúrgica de una trompa de Falopio, respetando el ovario vecino; pero en otros casos la operación se reduce al llamado "Método de Madlener", que consiste en la supresión de la continuidad de la trompa mediante un ligamento. En cualquiera de los dos casos, tanto en los hombres como en las mujeres, el procedimiento no es definitivo, es decir que una vez efectuado es posible, mediante una intervención quirúrgica, que las personas esterilizadas en esta forma puedan tener descendencia. También se emplean los rayos Roentgen, para lograr la esterilización.

En los Estados Unidos —país donde con más frecuencia se han sometido las personas a esta clase de procedimiento en forma completamente voluntaria—, se realizó una encuesta que figura en el "Journal of abnormal and social psicology" y en la que intervinieron 54 médicos que habían practicado estas operaciones, cuyo resultado fue el siguiente: 38 declararon que no habían observado daño o modificación alguna en la personalidad de sus enfermos; 12 manifestaron que se había producido en los mismos un aumento del apetito sexual, dos se negaron a contestar; y dos expresaron que había menguado la actividad sexual.

Burchardi —citado por Betzhold en su obra "Eugenesia"—, publicó los resultados de 65 operaciones practicadas en forma particular en personas instruídas, la mayoría de ellas profesionales —dato que facilita el estudio de los resultados—, habiendo manifestado todos, con excepción de dos, que habían menguado en su actividad sexual.

En lo que respecta al aumento del placer sexual en muchas personas esterilizadas, es quizás dable explicarse si sobre todo se trata de mujeres, porque muchas veces la libido de estas personas —por temor a los frecuentes embarazos— llega a anularse; y una vez que desaparece este temor por la operación, recuperan la capacidad sexual plenamente, siendo muy escasos los porcentajes de personas que ven disminuída dicha capacidad, presentándose en cambio muchas veces, en personas de edad avanzada que se someten a este procedimiento.

Actualmente, con los métodos científicos empleados, no se suprime como sucedía antiguamente, la actividad sexual del individuo, o sea la **potencia coeunde**, sino simplemente la **potencia generandi** o sea la capacidad de engendrar y concebir respectivamente.

Dada la actualidad de esta medida y la importancia que ella tiene dentro de las medidas eugénicas, son muchos los tratadistas que se han ocupado de estudiarla. Jiménez de Asúa, por ejemplo, en su obra "Libertad de amar y derecho a morir", acepta la esterilización sólo en dos casos: cuando la mujer padece enfermedad crónica extenuante, y por motivos eugénicos. Al respecto dice:

> "Si se tratase de una dolencia crónica, incurable y de tipo extenuante, en la que los embarazos fuesen efectivamente temibles, mejor que practicar abortos sucesivos y más seguro que medios anticoncepcionales, sería la esterilización de la enferma, si su estado general permitía la práctica de una intervención de esta índole. El médico que tal hace puede justificarse plenamente porque sus actos van quizás al desenlace de un conflicto entre dos bienes o intereses jurídicos: la vida de la madre y el derecho de la sociedad a multiplicarse. El derecho a la vida es superior en este caso; luego el especialista que esteriliza en estado de necesidad, ejerce un derecho y no puede ser perseguido".

Para justificar la esterilización como medida eugénica el mismo tratadista manifiesta:

> "En principio, no es posible negar que ciertas enfermedades —sobre todo de la mente— se legan de modo fatal a los sucesores. Pero si se exceptúan los más graves casos de oligofrenia y los de epilepsia esencial, la herencia de las enfermedades mentales o somáticas no puede hoy afirmarse, a pesar de que H. Luxemburger insiste ahora en la transmisión de los trastornos psíquicos. Sólo, pues, en aquellos supuestos, que al jurista no le compete señalar ni decidir, en que se herede fatalmente un mal incurable, puede ser practicada la esterilización; pero en los contados casos en que un hombre o una mujer hayan de engendrar seres enfermos e inútiles, la esterilización eugénica se impone".

Jiménez de Asúa propugna la esterilización temporal por malthusianismo, es decir cuando una familia numerosa no tiene recursos económicos suficientes para educar a más de tres o cuatro hijos y quiere evitar más descendencia, oponiéndose a la esterilización definitiva porque considera que la situación que creó el estado de necesidad puede desaparecer y que la pareja pueda desear tener más hijos.

También la Iglsia Católica, en numerosas oportunidades y especialmente en la Enciclica Casti Connubii, se ocupa de las medidas que la ciencia tiende a imponer a la humanidad para salvarla de su destrucción oponiéndose tenazmente a la esterilización por considerar que es un atentado contra la integridad física de los hombres a quienes Dios ha creado. Ahora bien, si la esterilización es un atentado contra la integridad física, ¿no lo son acaso todas las intervenciones quirúrgicas en las que se procede a la extirpación de un determinado órgano o a parte del mismo, para conservar la salud del individuo o restablecerla?

Y en el caso de la pena de muerte aceptada por la Iglesia Católica, ¿no ha llegado a considerar que es necesario la eliminación de ciertos seres para librar a la sociedad de los males que éstos pudieran causarle? Durante la Inquisición, ¿cuántas vidas "creadas por

Dios" exterminó este Tribunal? ¿Y por qué las exterminó? Porque constituían un peligro para la sociedad de entonces, porque muchas de ésas —con ideas avanzadas— atacaban los sistemas sociales y políticos existentes y en los que se asentaba el poder de la Iglesia, sistemas e intereses que defendía la Iglesia y por los cuales sacrificó muchas vidas humanas. Existiendo esos antecedentes, ¿por qué ahora la Iglesia no quiere salvar a la humanidad del desastre irremediable que significa que los oligofrénicos, los alcohólicos, los tuberculosos, etc., procreen seres defectuosos ya sea física o mentalmente que nunca podrán justificar aquello de que fuimos creados a "imagen y semejanza de Dios"?

Creemos que la Iglesia no tiene razón valedera para oponerse a las medidas eugénicas, ya sea la esterilización y el uso de anticonceptivos, o ya el impedimento del matrimonio de personas incapacitadas para ello.

La esterilización desde el punto de vista legal.— En nuestro país parece que hasta el momento no se ha presentado ningún proyecto de esterilización por necesidad eugénica. En vista de esta circunstancia, trataremos de justificar, apelando a la carta fundamental del estado, que la esterilización no iría contra ningún precepto constitucional.

La Constitución del Perú en sus artículos 50 y 52, expresa lo siguiente:

> "Art. 50: El Estado tiene a su cargo la sanidad pública y cuida de la salud privada, dictando las leyes de control higiénico y sanitario que sean necesarias, así como las que favorezcan el perfeccionamiento físico, moral y social de las poblaciones".
> "Art. 52: Es deber primordial del Estado, la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional y a la amplia asistencia cuando se halla en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados".

Ahora bien, el Estado mediante su Ministerio de Salud Pública y su respectiva Dirección de Salubridad, por disposición de la Ley 8124, ha dictado numerosas leyes para controlar la salud pública y privada, como son la Nº 2348, sobre enfermedades infectocontagiosas; la 2361, sobre profilaxia del paludismo; la 8892, por la que se crea el Instituto Nacional del Cáncer; la 4428, sobre drogas tóxicas, etc. Pero hasta la fecha no se han dictado las leyes necesarias para dar cumplimiento a aquel parágrafo constitucional que dice: "...que favorezcan el perfeccionamiento físico, moral y social de las poblaciones". En el mejor de los casos sólo se ha limitado a controlar, curar y evitar algunas enfermedades, epidemias, etc.; pero el perfeccionamiento de la colectividad sólo puede conseguirse mediante leyes eugénicas que tiendan a impedir que los seres que estuvieran en aptitud de procrear hijos defectuosos o tarados, no lo hagan.

En el Art. 52 se expresa que "El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia". ¿Cómo defiende el Estado este derecho? ¿Vela acaso porque los hogares al constituirse, cuenten con los medios indispensables para su desarrollo? ¿Se preocupa porque el padre no sea alcohólico, idiota, cretino, tuberculoso, etc.? La respuesta es sencillamente negativa. Exigir un simple certificado de salud o la declaración jurada, en algunos casos, para contraer matrimonio —requisitos ambos que en el 90 por ciento de las veces se omite, se esquiva o se escamotea—, no es velar por el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, tal como señala el indicado precepto constitucional.

Ambos dos artículos constitucionales mencionados nos demuestran que las medidas eugénicas, y entre ellas la ley de esterilización, no se oponen a la ley fundamental de la Nación, sino, por el contrario, es fácil advertir que están implícitas dentro de sus preceptos, faltando únicamente la decisión, la responsabilidad y el alcance de visión necesarios de parte de los legisladores para incluirlas dentro de los preceptos de salud pública, tratando de hacer posible la creación del Instituto Nacional de Eugenesia, recomendado por la Primera Jornada Peruana de Eugenesia, realizada en Lima, en mayo de 1938. Asimismo, sería necesario que este Instituto prepare personal idóneo para poder establecer en todas las Municipalidades del país, la "Cartilla biotipológica" solicitada en la mencionada jornada de Eugenesia por la Dra. Susana Solano, y que una vez que se hayan creado los organismos técnicos respectivos, se proceda a dictar la ley de esterilización, proyecto que nos hemos permitido elaborar y cuyo texto incluímos en la parte final de este trabajo.

Legislación comparada.— Numerosos países, especialmente de aquellos de más avanzada cultura, tienen considerada la esterilización dentro de sus preceptos legales. Así, en el Canadá existe desde 1928; en Suiza se practica desde 1907, en el Cantón de Wyll y en el de Vaud desde 1928; en Dinamarca desde 1929, en Suecia desde el 18 de mayo de 1934; en Noruega desde junio de este mismo año; en Estonia desde 1936.

En América, sin mencionar a Estados Unidos— país al que nos hemos referido en un capítulo anterior— existen leyes de esterilización en México, en el Estado de Veracruz, desde 1932. En Puerto Rico desde 1937. En Panamá hay tres tipos de esterilización: voluntaria, necesaria y eugénica desde 1941.

En otros países de nuestro continente, pese a reiterados proyectos presentados en sus respectivas Cámaras, sobre todo en Chile y Bolivia, todavía no ha sido posible inclinar a los gobernantes a favor de esta medida.

En Alemania, a la que ya nos hemos referido reiteradamente, se dicta el 14 de julio de 1933, la "Ley de prevención de descenden-

cia heredo-morbosa" así denominada por Jiménez de Asúa y llamada por otros "Ley para precaver una descendencia con taras hereditarias", la misma que transcribimos, en sus partes más importantes, por considerarla como una de las más completas desde el punto de vista eugénico. La transcripción de esta ley la tomamos de la traducción directa hecha por el famoso tratadista Jiménez de Asúa.

1º 1.—El que se encuentre enfermo de una dolencia hereditaria podrá ser reducido a la infecundidad (esterilizado) cuando, conforme a la experiencia de la ciencia médica es de esperar, con gran probabilidad, que sus descendientes habrían de padecer graves males hereditarios de índole corporal o mental.
2.—Se considerarán enfermos con males transmisibles por herencia, en el sentido de esta ley, los que padecen algunas de las enfermedades siguientes:

1. Debilidad mental congénita
2. Esquizofrenia
3. Locura circular (maníaco - depresiva)
4. Epilepsia hereditaria
5. Baile de San Vito hereditario (Corea de Huntington)
6. Ceguera hereditaria
7. Sordera hereditaria
8. Graves malformaciones corporales hereditarias.

3.—Pueden ser, además, esterilizados quienes padezcan alcoholismo grave.

2º 1.—Está autorizado para pedir la intervención, el que debe ser esterilizado. Si fuese incapaz o inhabilitado civilmente por debilidad mental o si no hubiese cumplido aún los dieciocho años de edad, estará autorizado para hacer aquella solicitud el representante legal; pero éste necesita el consentimiento del Tribunal de Tutela. En los restantes casos de capacidad limitada la petición necesita el consentimiento del representante legal. Si un mayor de edad tiene un curador para su persona, también se precisa su consentimiento.
2.—A la solicitud deberá acompañar un certificado de un médico con facultad de ejercer en el Reich alemán, en el que conste que al individuo al que ha de esterilizar ha sido ilustrado sobre la naturaleza y las consecuencias de la esterilización.
3.—La solicitud puede ser retirada.

3º Puede también reclamar la esterilización:

1. El médico oficial.
2. El Director del establecimiento respectivo para los internados en un Hospital, Asilo o Casa de educación, o en un establecimiento penal.

5º Es competente para la división el Tribunal de Eugenesia en cuya circunscripción tenga, el que ha de ser esterilizado, su fuero judicial ordinario.

7º 1.—El procedimiento ante el Tribunal de Eugenesia no será público.
2.—El Tribunal deberá proceder a las investigaciones necesarias; podrá oír a testigos y peritos y ordenar la comparecencia en persona y el reconocimiento médico del que ha de ser esterilizado y hacerle conducir a su presencia en caso de que injustificadamente no acuda. En lo que concierne al interrogatorio y a la prestación de juramento de los testigos y peritos, así como a la exclusión y recusación de los miembros que componen el

Tribunal, se aplicarán las prescripciones del Código de Procedimientos civiles, conforme a su sentido. Los médicos que sean interrogados en su calidad de testigos o peritos, estarán obligados a hacer su deposición sin tener en cuenta el secreto profesional. Los funcionarios judiciales y administrativos, así como los hospitales, tendrán que dar al Tribunal de Eugenesia los informes que éste reclame.

10: 1.—El Tribunal Superior eugenésico estará adscrito a una Cámara de Apelaciones y comprenderá la misma jurisdicción que ésta. Estará compuesto de un miembro de la Cámara de Apelaciones, de un médico oficial y de otro médico con facultad de ejercer en el Reich alemán y que sea especialmente competente en la doctrina eugénica. Para cada miembro se nombrará un suplente.

10: a 1.—Si un Tribunal de Eugenesia, competente para resolver la esterilización de una mujer, tiene conocimiento de que está encinta en la época de la esterilización, podrá interrumpir el embarazo, con el consentimiento de la embarazada, a no ser que el feto sea ya viable o que la interrupción de la gravidez traiga consigo un serio peligro para la vida o la salud de la mujer.
2.—Se considera el feto como no viable, cuando la interrupción se practica antes del plazo de los seis meses de embarazo.

13: 1.—Las costas del procedimiento judicial correrán a cargo del Tesoro público.
2.—Los gastos de la operación médica correrán por cuenta del seguro de enfermedad, tratándose de personas pertenecientes a una caja de enfermos y siendo pacientes necesitados, correrá con los gastos la Asistencia Pública. En todos los demás casos el Tesoro pagará los gastos hasta la tarifa máxima del arancel médico y el término medio de lo que se pague por las pensiones medias cobradas por estancia en los hospitales públicos, y el resto lo pagará el esterilizado.

14: 1.—La esterilización y la interrupción del embarazo que no se ejecutan conforme a las prescripciones de la presente Ley, así como la extirpación de las glándulas de la procreación, sólo serán admisibles si el médico las efectúa con arreglo a las reglas del arte médico para conjurar un peligro que amenace la vida o la salud de la persona que ha de ser operada, y con su consentimiento.
2.—La extirpación de las glándulas de procreación ha de ser ejecutada en el hombre también con su consentimiento, aunque sea exigible conforme al dictamen del médico oficial o judicial para librarle de un impulso sexual degenerado que haga temer la comisión de las infracciones previstas en los Artículos 175 bis, 176, 182, 223 bis y 226 del Código penal. La orden de castración en el procedimiento penal o en el de seguridad queda invariable.

15: 1.—Las personas que participen en el procedimiento judicial o en la operación médica estarán obligadas a guardar secreto.
2.—El que, sin autorización para revelarlo, no guarde el secreto, será castigado con prisión hasta de un año o con una multa. La persecución judicial se hace únicamente por instancia. La instancia puede presentarse también por el Presidente del Tribunal.

La Ley alemana de esterilización no comprende a los sujetos que cometen delitos sexuales, por degeneración de este instinto en

cualquiera de sus grados, pero ello se debe a que existe otra ley, la de 24 de noviembre de 1933 dirigida "Contra los delincuentes habituales peligrosos y sobre las medidas de seguridad y corrección" que prescribe la castración de éstos.

En Dinamarca, el 1º de julio de 1929, se promulgó la ley de castración de anormales sexuales, cuyo instinto los lleve a cometer delitos; y cuyo primer artículo dice:

> "Art. 1º—Las personas cuyos deseos sexuales tienen una violencia anormal tal, que ella les empuja a cometer sus crímenes y en cuyas personas estos deseos se tornan un peligro para ellas mismas y para la sociedad, pueden después de una información médica y a su propio pedido, ser sometidos a una intervención de los órganos sexuales, siempre que ésta esté sancionada por el Ministerio de Justicia, después de haber obtenido la aprobación del Consejo Médico-Jurídico y del Consejo de Salud".
>
> "Tal requerimiento que no puede ser presentado más que por una persona mayor de edad, debe ser acompañado de un certificado médico, y contener una exposición completa de las causas que llevan a la persona a hacer este pedido. Si el interesado ha sido reconocido incapaz de dirigirse por sí mismo, este requerimiento debe estar asistido por su tutor. Si el interesado es casado, y vive con su esposa, el consentimiento de ésta deberá ser pedido en buena regla".

Entre los países americanos, el que cuenta con una interesante ley de esterilización, es Panamá, que la promulgó el 12 de mayo de 1941, y que establece diversas clases de esterilización. Dice así:

> "Art. 1º—Queda permitida la esterilización en todo el territorio de la República, sujeta a las condiciones determinadas en la presente ley."
>
> "Art. 2º—Para los efectos de esta ley se consideran las siguientes clases de esterilización: voluntaria, necesaria, sugerida y de emergencia".
>
> "Art. 3º—Se considera esterilización voluntaria en el caso de mujeres que tengan por lo menos cinco hijos vivos, cuyas condiciones económicas y sociales sean difíciles.
>
> "Art. 4º—Se entiende por esterilización necesaria, la indicada en mujeres que padezcan alguna enfermedad o defecto y que el parto o el embarazo puede poner en peligro su vida o su salud".
>
> "Art. 5º—La esterilización será sugerida en el caso de que la persona padezca enfermedad mental y de carácter hereditario, es decir que pueda afectar a sus descendientes, en cuyo caso será compulsoria".
>
> "Art. 6º—Se considera esterilización de emergencia, aquella que debe practicarse como parte de alguna operación quirúrgica".

Continúa la ley en trece artículos más que no transcribimos porque se ocupan de los procedimientos a seguirse, personas capacitadas para hacerlo, etc.

Como puede apreciarse, este es uno de los pocos países que ha considerado la esterilización por malthusianismo, es decir cuando los hijos son numerosos y no haya medios económicos para sostenerlos. Procedimiento que podríamos aplicar a gran parte de los países latinoamericanos y en especial al nuestro, en donde la población está creciendo en forma alarmante y los medios de producción no se incrementan.

Chile y Bolivia tienen interesantes proyectos de leyes de esterilización, que no han sido aún aprobados por las Cámaras.

El proyecto chileno considera la esterilizacin sólo para los que padezcan de enfermedades mentales, considerando entre éstas, las siguientes:

a) Esquizofrenia (demencia precoz)
b) Psicosis maniaco depresiva
c) Epilepsia esencial
d) Corea de Huntington
e) Idiocia, imbecilidad y debilidad mental profunda
f) Lesión moral constitucional; y
g) Alcoholismo crónico.

El proyecto de ley presentado en Bolivia se debe al Diputado y Profesor de Psiquiatría, Dr. César Adriazola, quien le da el nombre de "Proyecto de Ley de esterilización social" y establece la esterilización obligatoria en los siguientes casos:

"A. **CRIMINALES NATOS.**— Llámense: "criminales habituales", "congénitos", "criminales degenerados", "locos morales", "perversos amorales". Moral Insanity.

B. **ALIENADOS Y PSICOPATAS DELINCUENTES.**— Los de forma incurable, recidivante o demencial: epilepsia genuina. Demencia precoz. Catatonia. Paranoia. Oligofrenias y frenastenias. Demencias secundarias orgánicas (seniles, preseniles y parálisis general progresiva).

C. **ALCOHOLISMO.**— Sin excepción, todo caso de delincuente alcohólico y de psicosis alcohólica. (Delirium tremens, psicosis de Korsakow, paranoia alcohólica, dipsomanía, etc.)

C. **ALIENADOS EN ESTADO DE PELIGROSIDAD.**— Incluyendo los casos de psicosis sintomáticas (confusión mental, etc.) siempre que se haya comprobado un episodio agudo de agitación violenta y agresiva para su medio ambiente".

Inseminación o fecundación artificial.— La inseminación artificial consiste en la fecundación de una mujer introduciendo el esperma del varón dentro de sus órganos genitales, por medios extraños al acto sexual. Esta técnica médica se realiza en muchos países, inclusive en el nuestro, pese a no encontrarse autorizado por las leyes vigentes. En países como Estados Unidos, Inglaterra, Francia y otros, ya se consigna dentro de sus legislaciones la legalidad de la inseminación artificial cuando el marido por algún defecto físico no puede fecundar a la esposa o cuando por un defecto de ésta no es posible lograr el objetivo matrimonial. También se ha considerado la posibilidad de que no sea aconsejable la fecundación de la mujer con el esperma del esposo, por lo cual se ha establecido que se puede proceder a emplear semen de dadores que existen para tal efecto.

Los medios por los cuales se puede realizar esta inseminación son problemas médicos que no podemos tratarlos, así como tampoco podemos referirnos a las condiciones en que los dadores tendrían que proporcionar el elemento que sirva a la fecundación de las mujeres que lo soliciten, ya que de acuerdo a las necesidades científicas ése es problema netamente médico, por lo que en este punto sólo nos vamos a ocupar del aspecto legal.

Ya se han realizado estudios acerca de los problemas que puede acarrear esta práctica y no faltan juristas que al oponerse a ellas, han querido asimilarlas a diferentes delitos considerados como tales en los respectivos Códigos de sus países.

Tenemos, por ejemplo, a Salvagno-Campos, de la Universidad de Montevideo, quien en su obra "El derecho a la maternidad sin pecado", expone los problemas de la fecundación artificial. También lo ha hecho Ivar Strahl, pero ninguno de estos dos penalistas hacen referencia alguna a su aspecto delictivo. Savatier, de la Universidad de Poitiers, se ha ocupado ampliamente de este tema en su obra "La inseminación artificial en el Derecho positivo francés, en la fecundación de seres humanos". En España, país muy conservador, lo han tratado Martínez del Val y M. Iglesias, este último en su libro "Aborto, Eutanasia y Fecundación artificial", propugnando ambos que se creen normas penales adecuadas para reprimirla. También se ocupa del problema Eugenio Cuello Calón, en "Tres temas penales" y al referirse específicamente a España se opone, por el momento, a que se le atribuya carácter delictivo, tratando —en cambio— de combatirla por medio de la aplicación de sanciones de carácter civil o administrativo pero de ningún modo con penas criminales, salvo el caso muy especial —y que creemos no esté permitido ni en los países en que se encuentra aceptada la inseminación— en que la mujer casada proceda a hacerse fecundar artificialmente sin el consentimiento del esposo.

¿Cuál es el mayor reparo que se opone a esta técnica científica? Es el temor de que su implantación llege a la destrucción de la familia. ¿Puede esto ser posible? Un hogar sin hijos ya sea por esterilidad congénita del padre o porque no conviene que éste tenga descendientes o por esterilidad quirúrgica, en países donde está legislada la esterilización, ¿ese hogar no sentirá la necesida de un hijo? ¿No será éste un lazo que una más a ese matrimonio? ¿Cuál es el fin del matrimonio? ¿No es el anhelo de tener un hogar con hijos? Y qué es preferible, ¿que la sociedad por conservar la familia, se destruya totalmente por el inmenso número de insanos, tanto físicos como mentales, o que —recurriendo a medios artificiales— logre salvar a la humanidad del caos aunque sobre algunas familias se cierna la posibilidad de su destrucción?

Se dice, asimismo, que la inseminación artificial puede crear complejos en los hijos, cuando éstos se enteren de que no son hijos verdaderos de sus padres sino "hijos de laboratorio", como algunos han dado en llamar a los seres que nacen mediante este procedimiento científico. Pero examinemos este aspecto.

Nosotros proponemos la inseminación artificial en caso de que el padre sea estéril congénito o que haya sido esterilizado quirúrgicamente por encontrarse imposibilitado, desde el punto de vista médico-eugénico, para tener descendencia. ¿Qué es preferible para un niño, ser hijo de un padre desconocido, es decir de un dador desconocido —asunto del que inclusive no tiene por qué enterarse antes de que pueda comprender el problema— o ser hijo de un alco-

bólico, de un maniaco o de un epiléptico? ¿Qué le creará mayor complejo? ¿Qué contribuirá con mayor eficacia a la destrucción de la familia? Creemos que no será posible en él la existencia de algún complejo porque simplemente nacerá completamente tarado y que la destrucción de la familia se consigue más eficazmente con aquellos hogares en que los hijos tienen que crecer en un medio hostil, anormal, sin comprensión, sin alimentación, sin educación, etc.

Además ¿cuál es el concepto de "padre"? En el aspecto simplemente jurídico, padre legítimo de un niño es aquél que lo engendra estando casado con la mujer que lo concibe y lo alumbra. Pero también hay padres adoptivos y a nadie se le ha ocurrido decir que esto sea antijurídico ni amoral, ni se le ha ocurrido a la Iglesia oponerse a ello.

Pero en el sentido amplio, en el concepto total y humano del vocablo, no creemos que es padre aquel que simplemente engendra a un hijo. Ese puede ser un violador, un anormal, un depravado sexual, etc., que comete un acto instintivo, como el que podría realizar cualquier animal, y nada más.

Padre es, pues, el hombre que además de engendrar un hijo vela por él, lo ama, lo educa, vigilando su crecimiento y desarrollo, vive a su lado orientando todos sus pasos. Gregorio Marañón, al referirse a la fecundidad de las madres españolas y a la apología que de su fecundidad hace D. S. Aznar en su obra "La familia como institución básica de la sociedad" ya que este sociólogo consigna que la familia española pierde el 37,17% de sus hijos, escribe lo siguiente:

> "Enorgullecerse de una familia que olvida así su fin primordial es un alto inconsciente, sino profundamente dañino; porque el halago no hará jamás cicatrizar la amargura materna. Hay por el contrario que decir a gritos a las madres españolas que "no saben ser madres", por mucha generosidad que pongan en su empeño. Con tener cuantos más vivan, al margen de hijos desaparecidos, creen ganar no sólo el respeto de todos —que no puede negárseles—, sino el título de madres, en su sentido biológico, humano, que ciertamente no merecen. Un general que pierde una tras otra sus batallas, puede ser digno de respetuosa compasión en su desgracia, si se ha conducido con nobleza, pero no sirve para nada, y hay que enseñarle o sustituirle; y la mujer española va de derrota en derrota, entre aplausos de los sociólogos y promesas de ganar la bienaventuranza. Que no le ganará porque no hay pecado comparable a la ignorancia de su supremo deber: que no se traen hijos a este mundo sino conservarlos. Ya se sabe es peligroso decir las cosas duperas y hasta a algunas hace siglos ayer sólo las mismas llamitas pero prefiero, pero Séneca, "molestar con la verdad que agradar con el mentido halago".

Estas mismas palabras podríamos aplicarlas a los padres, porque es tarea tanto del hombre como de la mujer la crianza de los hijos y por algo los Códigos de todos los países consignan los deberes de los padres para con los hijos, pues no dicen que sean solamente deberes de las madres. Entonces, un hombre que consiente que su mujer sea fecundada con semen de una persona a quien no va

a conocer jamás —ya que ese es otro de los requisitos para que sea permitida la inseminación artificial—, tendrá derecho a sentirse padre de ese niño ya que desde antes de que nazca va a velar por él, va a crecer a la sombra de su afecto, y ese niño no tendrá por qué sentirse disminuido cuando sepa que no es su padre un hombre a quien le debe todo, inclusive la vida porque si éste no hubiera consentido en la inseminación ni siquiera hubiera existido. ¿No será acaso una razón suficiente para que sienta por él mayor afecto? ¿No comprenderá acaso que ese hombre sacrificó un falso orgullo para que él naciera y viviera?

Aspecto legal de la inseminación artificial.— Entre los requisitos esenciales para que pueda procederse a la aplicación de las técnicas de inseminación, consignamos los siguientes:

1. Que se practique en mujer casada y sana, sin enfermedades que puedan constituir peligro para la prole;
2. Que se practique con el consentimiento del esposo, y en el mejor de los casos, a pedido de éste; y
3. Que el dador sea una persona desconocida.

Ahora veamos si es posible vincular esta práctica con algunos delitos sexuales, o con el adulterio, como muchos han querido hacerlo.

Adulterio.— Nuestro Código Penal, en su Sección Cuarta, Delitos contra la Familia, Título I, se ocupa del adulterio y dice:

> "Art. 212.—El cónyuge que cometiere adulterio y su cómplice, serán reprimidos con prisión no mayor de seis meses. El cónyuge ofendido es el único que puede acusar por el delito de adulterio".
> "No podrá intentar esta acción penal, si ha abandonado a su consorte, separándose de la vida conyugal, o si ha consentido en el adulterio o lo ha perdonado. Tampoco podrá intentarla, si previamente no ha pedido el divorcio por razón de adulterio".

Como se desprende de este artículo, nuestros legisladores no definen el delito, pero según Angel Gustavo Cornejo, y siguiendo la acepción tradicional debe entenderse por adulterio "el acto sexual entre dos personas de sexo diferentes, de las que una al menos está casada con un tercero".

Este concepto data de muy antiguo. En las Partidas encontramos esta definición: "yaciendo un ome con mujer casada". Muchos Códigos americanos siguiendo la línea que informa al Código español consideran el yacimiento carnal como requisito para la tipificación de este delito, así tenemos su inclusión en los Códigos de Nicaragua (art. 417); San Salvador (Art. 388); Honduras (art. 431); Guatemala (art. 325); Chile (art. 375). Y, en los países que como el nuestro, no se define el delito, se considera por la doctrina y la jurisprudencia que es necesario el "yacimiento carnal" para que exista el delito mencionado. Existiendo inclusive Códigos que señalan la necesidad de "cópula carnal consumada" como el del Paraguay.

Entonces ¿cómo sería posible asimilar la inseminación o fecundación artificial, a este delito? En ningún momento existe la posibilidad de yacimiento carnal, ya que la inseminación se realiza por medios científicos, en el que toma parte un profesional médico y procede a fecundar a una mujer casada con esperma de un desconocido.

Muchos dicen que el bien que trata de proteger el Código es la paternidad legítima del consorte, pero lo que en realidad tutela el Código no es esto, sino la fidelidad de la mujer hacia el esposo, fidelidad que no puede considerarse violada por un procedimiento científico. En ese caso, todo examen realizado por un facultativo, en determinadas circunstancias, constituiría una violación del matrimonio y podría también considerarse como delito sexual, ya que muchas veces hay personas que acuden a un médico, impulsadas por el esposo, que comprende la necesidad que la consorte sea sometida a determinado tratamiento.

Violación.— Se ha dicho también que la inseminación artificial sin el consentimiento de la mujer, puede asimilarse al delito de violación, pero nuestro Código, en su Sección Tercera, Delitos contra las buenas costumbres, Título I, Delitos contra la libertad y el honor sexuales, en su artículo 196 dice: "Será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de dos años, el que por violencia o grave amenaza obligara a una mujer a sufrir el acto sexual". A. G. Cornejo, al comentar este artículo, manifiesta que el objeto de la tutela (jurídica) penal es el bien jurídico de la libertad sexual y agrega: "No es necesaria la desfloración, ni la satisfacción del instinto genésico de parte del agente. El delito se consuma en el momento en que el agente se pone en contacto carnal con el sujeto pasivo". Momento que no llega a producirse en la inseminación. Además, no se postula la fecundación si la mujer se opone a ella y mucho menos si es el marido el que se opone.

Delitos de corrupción.— Bajo este título encontramos el Art. 218, al que se ha querido asimilar la inseminación artificial y que dice: "El que en sitio público ejecutase o hiciere ejecutar exhibiciones obscenas, será reprimido con multa de la renta de tres a treinta días".

¿Puede considerarse la inseminación una práctica obscena?

Creemos que no, porque nunca se va a realizar en lugares públicos ni ofendiendo el pudor de la colectividad, ya que el bien tutelado por este artículo no es el pudor del exhibicionista sino del público que presencia el acto y además, debe existir un móvil lujurioso como lo reconocen muchas legislaciones europeas, móvil que en ningún momento se encuentra presente en la fecundación artificial.

No existiendo hasta el momento cómo tipificar esta práctica dentro de un delito de nuestro Código Penal, hay personas que creen que sería necesario crear un artículo o una ley especial para repri-

mirla. Pero nos preguntamos: ¿sería esto lógico, legal, humano? No. Para que una acción se considere delictiva, en casi todas las legislaciones, se ha considerado como requisito que ofenda la moral media de la colectividad, que dañe o ponga en peligro algún bien social o ponga en peligro y constituya una amenaza para un bien establecido. Pero esto no sucede con la inseminación. Verdad que tiene muchos opositores, pero también es cierto que tiene defensores. En Estados Unidos se realiza miles de veces al año. En Inglaterra, pese a la oposición de un gran sector, tiene también sus partidarios. En los países nórdicos se ha nombrado una Comisión en 1947, para que redacte un proyecto de ley para su aplicación. Y en nuestro país, donde existen tantos seres impedidos por preceptos eugénicos para procrear y donde debemos velar con un empeño fervoroso por la salud de la raza que —debido a multitud de taras hereditarias y a vicios o toxicomanías tiende a degenerar— no habría nada más lógico y humano que implantar esta práctica legislándola adecuadamente, en cooperación con médicos especializados en la materia.

PROYECTO DE LEY DE ESTERILIZACION

LEY Nº.....

El Presidente de la República:

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente: etc.,

Art. 1º—Establécese la necesidad de la esterilización quedando permitida en todo el territorio de la República, y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.

Art. 2º—Se consideran las siguientes clases de esterilización: eugenésica, necesaria y voluntaria.

Art. 3º—La esterilización eugenésica será obligatoria para las personas que, conforme al criterio médico, estén atacadas de enfermedades que puedan ocasionar taras hereditarias en la descendencia.

Art. 4º—Se considera enfermos con males transmisibles por herencia a los que padezcan de las siguientes enfermedades:

a) Epilepsia hereditaria
b) Esquizofrenia
c) Oligofrenia

d) Psicosis alcohólica; y
e) Otras psicosis siempre que se haya comprobado su existencia en forma aguda.

Art. 5º—La esterilización necesaria se practicará en personas que padezcan las siguientes enfermedades:

a) Hemofilia, y
b) Diabetes.

Art. 6º—La esterilización voluntaria se practicará en mujeres que lo soliciten y que tengan cuatro hijos vivos y cuya situación económica sea angustiosa.

Art. 7º—También podrán ser sometidas a esta clase de esterilización las personas que padezcan enfermedades tales que el embarazo y el parto pongan en peligro su vida.

Art. 8º—Será obligatorio el aborto, cuando éste se presente en mujeres sifilíticas o tuberculosas que no estén sometidas a riguroso tratamiento médico.

Art. 9º—Se crea el Tribunal de Eugenesia, organismo encargado de autorizar la esterilización en todos los casos previstos en esta Ley. Lo presidirá un agobado en calidad de Juez y lo integrarán tres médicos especialistas en materia eugénica.

Art. 10º—Las condiciones bajo las cuales podrá efectuarse la esterilización son las siguientes:

a) Petición escrita dirigida por el interesado al Tribunal de Eugenesia, en caso de que el solicitante sea persona capaz. Si no se da este requisito la solicitud deberá hacerla el tutor o curador y en caso de recluídos en hospitales o manicomios, los Directores de los establecimientos respectivos.

b) En los casos señalados por los arts. 3º y 5º de esta Ley, la solicitud irá acompañada de un certificado médico en el que se determinen explícitamente las causas que originan el pedido.

c) En los casos de esterilización voluntaria será necesario acompañar la Partida de Matrimonio y las partidas de nacimiento de los hijos y una certificación tanto de la situación económica de la familia como de que los hijos viven.

Art. 10º—La esterilización sólo podrá realizarse en Hospitales o clínicas debidamente autorizadas y por médicos graduados y competentes en la materia.

Art. 11º—El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar la presente Ley. etc., etc.

CONCLUSIONES

Primera.— La preocupación por la conservación y perfeccionamiento de la especie humana data desde los primeros tiempos de la humanidad, pero, es posible afirmar su existencia a partir de la época histórica, porque contamos con testimonios para probarlo.

Galton, al publicar su obra "Hereditary Talent and Genius" menciona por primera vez el término "eugenesia" nombre con el que se conoce desde entonces a la ciencia que nos ocupa.

Segunda.— En América, tanto la civilización azteca como la incaica, tenían normas para precaver la salud de la raza.

Tercera.— La vida del hombre ha sido la gran preocupación de la Humanidad y el derecho a ella lo defienden todas las doctrinas. Sin embargo, este derecho no lo consideramos absoluto, estando limitado por el mismo derecho a la vida que tienen los demás, entendiéndose como vida las condiciones y requisitos indispensables para realizarse.

Cuarta.— El hombre que va a nacer tiene un derecho anterior al de la vida y es el derecho a ser creado en condiciones tales que nazca capacitado para vivir.

Quinta.— La personalidad humana, se debe a dos factores innegables: el hereditario o congénito y el ambiental o adquirido, entendiéndose que estos factores influyen tanto en el aspecto somático como en el aspecto psíquico del individuo.

Sexta.— Siendo irrefutable la afirmación anterior, es urgente evitar que los enfermos mentales, toxicómanos, tuberculosos, sifilíticos y demás personas que puedan ser portadores de "genes" con taras hereditarias, tengan descendencia, implantándose la Eugenesia para evitar que el capital humano sea destruido por la enfermedad.

Séptima.— Es necesario modificar el artículo 101 del Código Civil no permitiéndose en ningún caso la "declaración jurada" de los contrayentes y exigiéndoles, a ambos, en reemplazo del certificado médico de salud, un certificado médico prenupcial, obligatorio, categórico, individualizado, actual y oficial.

Octava.— Como la descendencia no procede únicamente de las uniones matrimoniales, sino que hay hijos extramatrimoniales casi en el mismo porcentaje que los legítimos, es necesario establecer otro control fuera del certificado médico prenupcial para evitar la descendencia con taras hereditarias, control que no puede ser otro que la ley de esterilización.

Novena.— Esta ley estaría amparada por los artículos 50 y 52 de la Constitución del Estado y de manera menos directa por el artículo 51 de la misma Constitución.

Décima.— Dada la angustiosa situación económica que atraviesa el Perú y sobre todo sus clases obrera y campesina, es necesario implantar el control de la natalidad, permitiendo la esterilización de las mujeres que tienen 4 ó más hijos vivos y cuyos recursos económicos no les permita educarlos. Esta medida debe ser aplicada con carácter provisional, hasta que el Estado, basando su política en principios socialistas, opte por la creación de casas-cunas, préstamos matrimoniales, educación gratuita, sueldo familiar, asignaciones por familia numerosa, etc.

Undécima.— En caso de que el marido sea sometido a esterilización o sea estéril congénito, puede recurrirse a la fecundación artificial de la esposa, para que el matrimonio cumpla su objetivo.

Duodécima.— La inseminación artificial, pese a sus numerosos detractores, es una medida eugénica muy recomendable y a la que no es justo ni posible —dentro de nuestra actual legislación— imputarle tipicidad delictiva.

Décimo tercera.— Para que el gobierno pueda hacer efectiva una campaña eugénica que comprenda desde el certificado médico prenupcial hasta la ley de esterilización y la inseminación artificial, es requisito previo e indispensable se proceda a la creación de un Instituto Nacional de Eugenesia, al dictado de cursos de Eugenesia tanto en Colegios como en Universidades, y a la difusión de esta ciencia por todos los medios modernos de propaganda como cine, radio, televisión, etc.

Décimo cuarta.— Cuando se haya despertado una verdadera conciencia eugénica en la población, se recurrirá al establecimiento de la ficha "biotipológica" en todas las Municipalidades y a la creación del Tribunal de Eugenesia, el mismo que estará facultado para velar por la aplicación de las leyes de esterilización y procurar su cumplimiento, orientando su labor a un solo fin: la salvación del capital humano.

BIBLIOGRAFIA

BARNES, Harry Elmer: "Historia de la Economía del mundo Occidental hasta principios de la segunda Guerra Mundial". Trd. México. Edit. UTEHA. 1955.

BERR, Henri (Director): "La evolución de la Humanidad". Trd. México. Edit. UTEHA, 1955-1959. Tomos V, IX, XXXI.

BETZHOLD H., Hans: "Eugenesia", 2da. edición revisada y aumentada. Santiago de Chile, Edit. Zig-Zag, 1942.

CASAFRANCA G., Lino: "Criminología". Copias del Curso dictado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Cuzco. s/f.

CASTAÑEDA, Jorge Eugenio: "Código Civil". Lib. Mejía Baca, Editor. Lima, 1955.

CASTELLANOS, Temístocles: "Herencia normal y patológica en el hombre". Ed. López y Etchegoyen S. R. L. Buenos Aires, 1945.

CORNEJO, Angel Gustavo: "Derecho Penal Especial". Tomo I. Lib. e Imp. Gil. Lima, 1927.

CUELLO CALON, Eugenio: "Tres Temas Penales". Casa Edit. Bosch. Barcelona, 1955.

DELGADO, Honorio: "Curso de Psiquiatría". 2da. Edición. Imp. Santa María. Lima, 1955.

DELGADO, Julio A.: "Constitución del Estado". Publicación autorizada por Ley Nº 8451. Edit., Lib. e Imp. Gula Lescano. Lima, 1939.

DE LA LOMA, José Luis: "Genética General y Aplicada". Edit. UTEHA. México, 1946.

DIAZ DE GUIJARRO, Enrique: "El impedimento matrimonial de enfermedad". (Matrimonio y Eugenesia). Edit. Gmo. Kraft Ltda. Buenos Aires, 1944.

DI TULIO, Benigno: "Tratado de Antropología Criminal". Trd. Instituto Panamericano de Cultura. Buenos Aires, 1950.

DUNN, L. C. y DOBZHANSKY, Th.: "Herencia, Raza y Sociedad". Trd. Fondo de Cultura Económica. México, 1948.

EDICIONES Pavlov: "Joyas de las Literaturas Orientales". (Indu, Persa, China, Arabe, Hebrea, Indochina, Japonesa, etc.) Ediciones Pavlov, s/f. México.

ESPINO PEREZ, Julio D.: "Derecho Penal Especial". Tomo I. Lib. e Imp. Gil. Lima, 1937.

ESPINO PEREZ, Julio D.: "Código Penal". Concordancias. Edit. Lumen S. A. Lima, 1947.

FIGUERAS, Aniceto y ZIMMAN, León: "Tratado Elemental de Psiquiatría". Ed. López y Etchegoyen. Buenos Aires, 1947.

GAJARDO, Samuel: "Medicina Legal". Tomo I. Edit. Nascimento. Santiago de Chile, 1939.

GIDE, Charles: "Curso de Economía Política". Trd. Edit. Fouret. París, s/f.

GIDE, Ch. y RIST, Ch.: "Historia de las doctrinas económicas". Trd. Edit. De palma. Buenos Aires, 1947.

GUTIERREZ NORIEGA, Carlos y ZAPATA ORTIZ, Vicente: "Estudios sobre la coca y la cocaína en el Perú". Ministerio de Educación Pública. Lima, 1947.

IGLESIAS, M.: "Aborto, Eutanasia y Fecundación Artificial". 2ª edición. Dux, Ediciones y Publicaciones S. A. Barcelona, 1958.

IHERING, Rudolf Von: "El fin del Derecho". Trd. Lib. General de Victoriano Suárez. Madrid, s/f.

JIMENEZ DE ASUA, Luis: "Libertad de amar y Derecho a morir". Edit. Losada S. A. Buenos Aires, 1942.

LEGAZ LECAMBRA, Luis: "Filosofía del Derecho". Casa Editorial Bosch. Barcelona, 1953.

MALTHUS, Thomas R.: "Ensayo sobre el principio de la población". Trd. Fondo de Cultura Económica. México, 1951.

MARAÑON, Gregorio: "Amor, Conveniencia y Eugenesia". Editorial Latinoamericana S. A. México, 1955.

MIRO QUESADA, Francisco: "Curso de Moral". Edit. Miranda. Lima, 1940.

MORALES MACEDO, Carlos: "Biología Fundamental". Prol. del Prof. Gregorio Marañón. 4ª. edición. Salvat Editores S. A. Barcelona, 1955.

NICOLAI, Georg Friederich: "La Eugenesia como gloriosa culminación de la Medicina". Editorial SAC. Buenos Aires, 1957.

RODRIGUEZ, Germinal: "Medicina social". Editorial Américalee. Buenos Aires, 1945.

SLUCHEVSKI, L. F.: "Psiquiatría". Trd. Editorial Grijalbo S.A. México, 1960.

TOTH, Tihamer: "Eugenesia y Catolicismo". Sociedad de Educación Atenas S. A. Madrid, 1951.

VARGAS C., César: "La Herencia en Biología". Edit. H. G. Rozas. Cuzco, 1936.

GARCILASO DE LA VEGA, Inca: "Los Comentarios Reales de los Incas". Edit. Sanmarti. Lima, 1918.

VESCO, Olintho: "Medicina Legal". Copias del Curso dictado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Cuzco. s/f.

DICCIONARIOS

ACADEMIA Española de la Lengua: "Diccionario de la Lengua Española". 18ª edición. Edit. Espasa Calpe S. A. Madrid, 1956.

BRAIER, L.: "Diccionario Enciclopédico de Medicina". Ediciones Heracles. Buenos Aires, 1955.

CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario de Derecho Usual". Tomos I y II. Ediciones Arayú. Buenos Aires, 1953-1954.

CONFERENCIA Nacional de Alcoholismo: "Informe final de la Conferencia". División de Higiene Mental. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Lima, 14-18 de octubre de 1957.

DABOUT, E.: "Diccionario de Medicina". Expresiones Técnicas. Términos Médicos). Edit. Pubul. Barcelona, s/f.

ESPASA CALPE S. A., Editores: "Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana". Tomos 18, 20, 22, 36 y 39. Espasa Calpe S. A. Madrid.

INFORME de la Comisión de Estudio de las hojas de coca: "Consejo Económico y Social". Actas oficiales. Suplemento especial Nº 1. Lake Success. Nueva York, 1950.

LEONARDI, Rafael: "Diccionario Ilustrado de las Ciencias Puras y Aplicadas". (Trd.) Editorial Mundi. Buenos Aires. 1959.

OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina: "Enciclopedia Jurídica OMEBA". Tomos VIII y XI. Edit. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1954-1960.

PRIMERA JORNADA PERUANA DE EUGENESIA: Lima de 3 al 5 de mayo de 1939. Imp. La Cotera. Lima, 1940.

SEGUNDA JORNADA PERUANA DE EUGENESIA: Lima de 25 al 29 de mayo de 1943. Imprenta Lux. Lima, 1944.

UTEHA. (Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana): "Diccionario Enciclopédico UTEHA". Tomos IV y VII. Edit. UTEHA. México, 1950

Esta Revista se terminó de imprimir
el día 18 de agosto de 1967,
en los Talleres Gráficos de la
Editorial H. G. Rozas S. A.
Avenida Sol 390
CUZCO - PERU
INDUSTRIA NACIONAL
Reg. Industrial Nº 2269

Sumario

Pág.

Dr. CARLOS KALAFATOVICH VALLE
El Paleozoico Superior en el Perú 9

Dr. HANS ROTHGIESSER HANSEN
La Radio-Astronomía, una nueva Rama de las Ciencias 45

Dr. CESAR VARGAS CALDERON
Síntesis de la Flora de las Provincias de Canas, Espinar y Chumbivilcas 55

Dr. HUGO HECTOR TEJADA MERCADO
El Problema Zootécnico de la Producción de Leche en el Departamento del Cuzco 77

Dr. JORGE KUON CABELLO
Una Nueva Hipótesis en el campo de la Genética 105

Dr. JULIO A. VIZCARRA
La Rehabilitación 123

DR. LUIS NIETO MIRANDA
Dos Poetas Cusqueños: Abraham Vizcarra Echave, Carmela Perez de Thompson 215

Dr. GUSTAVO PALACIO PIMENTEL
Contratos de Transferencia de Dominio de Predios Rústicos y Urbanos, Celebrados en los Notarías Públicas de la Ciudad del Cuzco — Período: 1952-1961 304

CRONICA UNIVERSITARIA
Homenaje Póstumo al Sr. Dr. Jorge Chávez Chaparro, Rector de la Universidad Nacional del Cuzco y a los Srs. Dr. César Elorliguez C. y C.P. José Grajeda N., funcionarios universitarios 405

APENDICE

Dra. BERTHA DEGREGORI DE NIETO
Eugenesia. Necesidad de su aplicación en el Perú 1